Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, miércoles 8 de agosto de 1951 — Número 16.960

EJERCERA GENDARMERIA NACIONAL DENTRO DEL ACANTONAMIENTO DE CAMPO DE MAYO LAS FUNCIONES DE POLICIA DE SEGURIDAD, JUDICIAL Y DE TRANSITO

QUEDANDO EXCLUIDOS LOS CUARTELES Y DEMAS DEPENDENCIAS MILITARES

DECRETO Nº 15.230 - Buenos Aires, 2 de agosto de 1951.

VISTO: El Expediente letra O Nº 117|51 del Ministerio Secretaría de Estado de Ejército, del cual resulta que dentro de la zona destinada al acantonamiento de fuerzas militares en Campo de Mayo existen rutas y caminos habilitados para el tránsito público, y que la vigilancia policial de dichas rutas y caminos así como de las puertas y lugares que sirven de acceso al acantonamiento se encuentra actualmente a cargo de la autoridad militar, y CONSIDERANDO: Que se trata de tareas ajenas a las específicas del Ejército; Que Gendarmería Nacional, por su condición de policía nacional militarizada, se encuentra en condiciones de ejercer adecuadamente las funciones de policía de seguridad, judicial y del tránsito dentro del acantonamiento; Que sin perjuicio de la dependencia que, como institución de policía, guarda Gendarmería Nacional con respecto al Ministerio del Interior, cabe establecer un régimen especial para la actividad que ha de desarrollar en el Acantonamiento de Campo de Mayo por tratarse de una zona sometida a la autoridad militar: Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Gendarmería Nacional ejercerá dentro del Acantonamiento de Campo de Mayo, pero fuera de los cuarteles y dependencias militares, las siguientes funciones:

a) Policía de Seguridad y Judicial.

b) Policía de Tránsito.

Art. 2º — En el desempeño de dichas funciones, Gendarmería Nacional actuará como hasta ahora bajo la dependencia del Ministerio del Interior, pero los edictos que, dentro de la competencia asignada por el Código de Procedimientos (Ley 2.372), necesite dictar para el cumplimiento de aquéllas, los aplicará previa conformidad del Ministerio de Ejército, prestada por órgano de la Jefatura del Acantonamiento.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Ejército e Interior.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército y archívese en la Dirección General de Gendarmería Nacional.

PERON. — Franklin Lucero. — Angel G. Borlenghi.

DESIGNACION DE UN PROCURADOR FISCAL

DEC. Nº 15.110 - Bs. As., 1º|8|51

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia con asiento en Santa Fe, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Procurador Fiscal ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia con asiento en Santa Fe, al Doctor Alberto Santos Acebal (Clase 1915 - D. M. 32 - M. I. 2.061.299 - C. I. 3.660.471, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON—Belisario Gache Pirán.

SE DETERMINA LA COTA DE LA LINEA DE RIBERA PARA EL PUERTO DE SAN NICOLAS

DECRETO Nº 15.228 — Buenos Aires, 2 de agosto de 1951.

VISTO este Expediente Nº 71.677|951, en el que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables solicita se fije, con carácter definitivo, la cota de la línea de ribera para el puerto de San Nicolás (Provincia de Buenos Aires), y De acuerdo con lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Determínase que la cota definitiva de la línea de ribera para el puerto de San Nicolás (Provincia de Buenos Aires) y zona inmediata hasta una distancia de cinco (5) kilómetros aguas arriba y aguas abajo del mismo, es de tres metros con treinta y cinco centímetros (+ 3,35 m.) sobre el cero del hidrómetro local.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Dicta Normas el Ministerio de Industria y Comercio Prohibiendo el Uso de Diversos Materiales en la Fabricación de Envases

RESOLUCION Nº 896 — Buenos Aires, 25 de julio de 1951.

VISTO el Expediente MIC. Nº 71.066|51 y agregados, en el cual el Centro de Importadores y Cortadores de Lubricantes y las empresas petroleras privadas solicitan la revisión de la Resolución MIC. 164|51, y CONSIDERANDO: Que el cumplimiento de la resolución mencionada en el preámbulo obligaría a las empresas afectadas a proveerse de ciertos elementos y materiales críticos para el expendio de los productos comprendidos; Que en consecuencia, es conveniente adoptar medidas que tiendan a facilitar la producción, distribución y consumo sobre bases simples y comunes, imponiendo simultáneamente normas de economía de materiales escasos; Por ello, atento a las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024|50 y lo informado por la Dirección Nacional de la Energía y la Dirección General de Contralor Comercial,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la Resolución MIC. Nº 164|51.

2º — Prohíbese en todo el país, a partir de los seis meses de la fecha de la presente resolución, el empleo de metales laminados —ferrosos o no—, cartón, cartulina y papel o sus combinaciones, en la fabricación de envases destinados al consumo interno de los siguientes productos:

a) Aceites minerales lubricantes, cuando su contenido no alcance a cuatro (4) litros de capacidad neta.

b) Grasas minerales lubricantes, cuando su contenido no alcance a dos (2) kilogramos de capacidad neta.

c) Otros productos y subproductos derivados del petróleo, sólidos, semisólidos o líquidos, cuando su contenido no alcance a diez y nueve (19) litros de capacidad neta.

3º — Exceptúanse de las restricciones del apartado segundo los siguientes productos:

a) Especialidades para aviación e instrumental de vuelo.

b) Insecticidas, cuando su contenido no sea menor a dos (2) litros de capacidad neta.

c) Los lubricantes denominados de uso doméstico o casero, cuando su contenido no exceda los doscientos cincuenta (250) gramos o doscientos cincuenta (250) centímetros cúbicos, y el envase configure un dispositivo para la aplicación del producto contenido.

d) Especialidades obtenidas del petróleo, de aplicación en farmacia, medicina y sanidad animal o vegetal.

e) Especialidades de aplicación en el hogar, para limpieza, higiene, desinfección, pintado y conservación de edificios, pisos, muebles, artefactos y ropas.

f) Especialidades para el mantenimiento y conservación de máquinas, motores y automotores; anticorrosivos, antioxidantes, flúidos para frenos y amortiguadores, ceras y lustres, productos para limpieza de manos y metales.

4º — Prohíbese en todo el país, a partir de los tres meses de la fecha de la presente resolución, el empleo de vidrio para la fabricación de envases destinados al consumo interno de los productos siguientes: Aceites minerales lubricantes, grasas minerales lubricantes y otros productos y subproductos derivados del petróleo, cuando su contenido sea superior a doscientos cincuenta (250) gramos o doscientos cincuenta (250) centímetros cúbicos de capacidad neta.

5º — A partir de la fecha de publicación de la presente resolución, las empresas comprendidas no podrán efectuar ninguna compra de los envases cuya fabricación se prohibe, en medida superior a sus necesidades normales y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

a) Las disponibilidades de envases cuya fabricación se prohibe, deberán emplearse y expenderse antes de los tres o seis meses de la fecha de la presente, según corresponda.

b) Vencidos los términos antedichos, no se podrán expender al por mayor los productos envasados en los materiales cuya fabricación se prohibe.

c) Los minoristas podrán continuar vendiendo las existencias que tuvieren al vencimiento de dichos plazos.

6º — Las empresas productoras y|o distribuidoras mayoristas comprendidas en la presente resolución, deberán implantar el sistema de recuperar y reacondicionar los envases de cuatro (4) y cinco (5) litros, reutilizándolos el mayor número de veces posible. A tal efecto, deberán presentar semestralmente ante la Dirección General de Contralor Comercial, dentro de los meses de enero y julio de cada año, una declaración jurada indicando cantidades de envases recuperados y reacondicionados, discriminados por producto y contenido neto.

7º — El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución o cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en las Leyes 12.830, 12.983 y 13.906.

8º — Regístrese, publíquese, comuníquese; hágase saber a los señores Gobernadores de Provincias y Territorios Nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento; fecho, dése vista a la Dirección Nacional de la Energía y vuelva a la Dirección General de Contralor Comercial, para su conocimiento y demás efectos.

Barro.

AUTORIZASE A ACEPTAR UNA EMISION DE LETRAS DE TESORERIA REALIZADA POR LA PROVINCIA DE SAN LUIS

DECRETO Nº 14.997. — Buenos Aires, 31 de julio de 1951.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis ha solicitado la colaboración del Gobierno Nacional a fin de obtener los recursos necesarios para hacer frente al pago de obras públicas en ejecución, correspondientes al plan del año 1951; Que a tal efecto, por Decreto Provincial Nº 331, de fecha 17 de julio de 1951, la Provincia de San Luis ha dispuesto la emisión de letras de tesorería por un monto de m$n. 12.000.000; Que la aceptación y negociación de dichas obligaciones permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar **Doce (12) letras de tesorería de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000.—), cada una, o sea un valor total de Doce Millones de Pesos** Moneda Nacional (m$n. 12.000.000.—), emitidas por la Provincia de San Luis a Trescientos Sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación que le corresponde en el producido de impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden de la Provincia de San Luis por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Queda facultado el Ministerio de Hacienda de la Nación para impartir a la Contaduría General y al Banco de la Nación Argentina las instrucciones necesarias para reducir oportunamente la participación de la Provincia de San Luis en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, respectivamente, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas en virtud del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Nómina de Jueces de Instrucción de Gendarmería Nacional

DECRETO Nº 13.691. Bs. As., 13 de julio de 1951.

VISTO el presente Expediente letra E. Nº 118|50 cil (D.G.G.N.) Nº 16.635|50 c|3 (M. Ej.), iniciado por la Dirección General de Gendarmería Nacional, lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército, y CONSIDERANDO: Que —conforme a la interpretación acordada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación al artículo 6º del Estatuto de Gendarmería Nacional (Ley Nº 12.913)— compete, también, a la justicia militar el conocimiento de los delitos comunes cometidos, en el ejercicio de la función policial y en perjuicio de civiles, por los miembros de la Institución, dentro o fuera de los locales de la misma; Que en virtud de ello fué indispensable adoptar las medidas pertinentes para incoar los numerosos sumarios motivados por denuncias relativas a hechos delictivos atribuídos, en general falsamente, al personal a raíz del desempeño de la misión policial, lo que se llevó a cabo por Decreto Nº 20.447|50, mediante el cual se designó a diversos oficiales, con jerarquía no inferior a Comandante, como Jueces de Instrucción de Gendarmería Nacional, sin perjuicio de las funciones que les corresponden, por sus grados y destinos, dentro de la Institución; Que en virtud de los cambios de destino dispuestos por razones del servicio, sucede que en algunas unidades no existen oficiales con la investidura de referencia; lo que exige el traslado de otros a las mismas con las demoras y gastos consiguientes y el perjuicio provocado por el abandono de las tareas respectivas; Que debiendo, también, reemplazarse a aquellos que han cesado en dichas funciones por su alejamiento de la Institución (bajas, retiros, etc.), es conveniente ampliar el referido decreto incluyendo en el mismo a los restantes oficiales de jerarquía no inferior a Comandante;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Inclúyanse dentro de la nómina de Jueces de Instrucción de Gendarmería Nacional designados por Decreto número 20.447|50, a los siguientes oficiales:

COMANDANTES PRINCIPALES

Don Carlos Alberto Lagos (C. 1908, M. 0.189.323, D.M. 2, O|E. Aduana Capital Federal);

Don Juan Carlos Raúl Soler (C. 1899, M. 2.548.168, D.M. 39, O|E. D.G.P.M.M.);

Don Facundo Andrés Gibert (C. 1912, M. 0.545.800, D.M. 4, O|E. Sec. 5ª);

Don Raúl Francisco Taquini (C. 1916, M. 1.315.260, D.M. 15, O|E. Bánfield);

Don Roberto Nicolás Miranda (C. 1914, M. 1.641.799, D.M. 27, O|E. Corrientes);

Don Roberto Abel Infante (C. 1917, M. 0.430.754, D.M. 4, O|E. Sec. 5ª);

Don Francisco Carmelo González (C. 1904, Matr. 0.176.411, D.M. 2, O|E. Ars. Nav. Bs. As.);

COMANDANTES:

Don Eduardo Blas Parrot Villamil (C. 1911, Matr. 1 038.440, D.M. 15, O|E. L. de Zamora);

Don Félix Ricardo González (C. 1903, M. 0.308.613, D.M. 3, O|E. Ars. Nav. Bs. As.);

Don Manuel O. Fernández Castellanos (C. 1906, M. 0.584.249, D.M. Compl., O|E. Cons. Arg. París);

Don Alberto Enrique Carnovale (C. 1913, M. 0. 122.773, D.M. 1, O|E. Sec. 18ª);

Don Julio César Moreno (C. 1918, M. 1.911.815, D.M. 15, O|E. L. de Zamora);

Don Manuel Mario Quiroga (C. 1906, M. 0.800.713, D.M. 68, O|E. Colegio Militar);

Don Raúl Alberto Brollo (C. 1914, M. 1.490.082, D.M. 68, O|E. Gral. San Martín);

Don Arturo Horacio Campos (C. 1912, M. 1.115.908, D.M. 19, O|E. Quilmes);

Don Lucio León Somoza (C. 1910, M. 0.631.677, D.M. 13, O|E. San Nicolás);

Don Héctor Lucas Fabiano (C. 1914, M. 0.128.756, D.M. 1, O|E. Villa Devoto);

Don Angel Nicolás Scasso (C. 1913, M. 0.549.605, D.M. 4, O|E. Sec. 5ª);

Don Carlos Eugenio Inchauspe (C. 1908, M. 1.847.435, D.M. 30, O|E. Concordia);

Don Luis Felipe Alfonso (C. 1914, M. 0.558.196, D.M. 4, O|E. Sec. 7ª);

Don Carlos Camilo Neme (C. 1917, M. 0.419.421, D.M. 1, O|E. Sec. 15ª);

Don Horacio Miguel Posadas (C. 1917, M. 0.147.956, D.M. 1, O|E. Sec. 18ª);

Don José María Mayora (C. 1913, M. 1.122.524, D.M. 19, O|E. D.G.P.M.M.);

Don Raúl Santos Maglione (C. 1913, M. 2.056.039, D.M. 32, O|E. Paraná);

Don Raúl Ricardo Dionisio Tabossi (C. 1908, M. 0.284.908, D.M. 3, O|E. Sec. 12ª);

Don Carlos Lorenzo Maggiolo (C. 1908, M. 0.322.422, D.M. 3, O|E. Sec. 4ª);

Don Carlos Horacio Ressia (C. 1912, M. 1.015.843, D.M. 18, O|E. Carlos Casares);

Don Guillermo Fernando Jonas (C. 1909, M. 0.526.849, D.M. 4, O|E. Sec. 6ª);

Don Otilio Bartolomé Iturralde (C. 1913, M. 0.255.177, D.M. 2, O|E. Sec. 13ª);

Don Eusebio Romero (C. 1899, M. 0.008.443, D.M. 1, O|E. Sec. 17ª);

Don Blasido Nabor Agüero (C. 1902, M. 0.008.478, D.M. 1, O|E. R. 2);

Don Francisco Cayetano Schmoll (C. 1901, Matr. 2.015.713, D.M. 32, O|E. R. 9);

Don Donato Pecorelli (C. 1901, M. 0.799.702, D.M. 68, O|E. Bella Vista);

Don León Segundo Brin (C. 1903, M. 0.029.541, D.M. 1, O|E. Sec. 17ª);

Don Facundo Faustino Honores (C. 1910, Matr. 0.243.348, D.M. 2, O|E. Sec. 20ª);

Don Francisco Victoriano Ontiveros (C. 1903, Matr. 0.470.543, D.M. 4, O|E. Ars. Nav. Bs. As.);

Don Roberto T. Rodríguez Quiroga (C. 1909, Mtr. 0.081.945, D.M. 1, O|E. Sec. 16ª);

Don Carlos Alberto Arcuri (C. 1906, M. 3.568.097, D.M. 57, O|E. Cdo. 5ª Div.);

Don José Armando Rizzi (C. 1908, M. 0.916.004, D.M. 17, O|E. Junín);

Don Armando Mario González (C. 1904, M. 0.026.218, D.M. 1, O|E. Pol. Cap. Federal);

Don Cándido De Sande (C. 1914, M. 0.378.989, D.M. 3, O|E. Sec. 8ª);

Don Roberto Fernández de Cieza (C. 1907, Matr. 0.840.852, D.M. 16, O|E. Marcos Paz);

Don Bienvenido Yoldi (C. 1908, M. 0.056.612, D.M. 1, O|E. Sec. 18ª);

Don José Guillermo Susan (C. 1918, M. 0.407.689, D.M. 1, O|E. Sec. 17ª);

Don Enrique Ernesto Justo (C. 1919, M. 1.916.346, D.M. 15, O|E. L. de Zamora);

Don Adolfo Ríos (C. 1906, M. 0.605.266, D. M. 13, O|E. Zap. Pontoneros - I. Bat.);

Don Oscar Osvaldo Moschini (C. 1913, M. 1.488.847, D.M. 68, O|E. San Martín);

Don Virgilio Evaristo Manuel Zuppichini (C. 1917, M. 1.908.552, D.M. 15, O|E. El Palomar);

Don Cayetano Carrescia (C. 1908, M. 0.471.319, D.M. 4, O|E. Sec. 5ª);

Don Domingo Adolfo Zavalla (C. 1906, M. 3.816.417, D.M. 61, O|E. Sgo. del Estero);

Don Jorge Eduardo Anschutz (C. 1915, M. 0.140.153, D.M. 1, O|E. Sec. 16ª);

Don Enrique Víctor Mosso (C. 1913, M. 1.488.807, D.M. 68, O|E. San Martín);

Don Eduardo Acad (C. 1913, M. 1.486.633, D. M. 68, O|E. San Martín);

Don Guillermo Jesús Marina (C. 1904, M. 0.032.260, D.M. 1, O|E. Ars. Nav. Bs. As.);

Don José M. Aliaga Pueyrredón (C. 1920, Matr. 2.785.129, D.M. 43, O|E. Córdoba);

Don Alejandro Vaccari (C. 1901, M. 0.498.701, D. M. 4, O|E. Sec. 6ª);

Don Alejandro Segundo Olguín (C. 1905, Matr. 3.278.486, D.M. 51, O|E. Mendoza).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército y vuelva a la Dirección General de Gendarmería Nacional, a sus efectos.

PERON. — Franklin Lucero.

Apruébase Licitación Pública Realizada por la Dirección General de Administración de Interior

ORDEN DE PAGO INTEGRAL ANTICIPADA Nº 129

DECRETO Nº 12.877. Bs. As., 2 de julio de 1951.

VISTO este Expediente letra D, Nº 9.300, del año 1951, relativo a la Licitación Pública Nº 60. realizada por la Dirección General de Administración de Interior el 7 de Mayo último, con el objeto de contratar la provisión de maquinarias y equipos para talleres de automotores destinados a los Territorios Nacionales. CONSIDERANDO: Que por haberse realizado dicho acto de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que rigen la materia y en base al respectivo pliego de condiciones de fojas 6|21, procede su aprobación; Que en el mismo se han obtenido los resultados de que ilustra el acta de fojas 37, correspondiendo desestimar las propuestas de las firmas indicadas en el apartado 2º del informe de la antes mencionada Dirección General, obrante a fojas 140|142, por apartarse de lo establecido en el mencionado pliego según detalle de fojas 125|126; Que de conformidad con el informe técnico de fojas 128, la Comisión de Compras de Interior aconseja la adjudicación de que da cuenta el acta de fojas 137, por la suma total de sesenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 69.639.20 m|n.); Que el gasto que se origine, puede atenderse con imputación a la Ley 13.922, de Presupuesto vigente, que cuenta con crédito afectado preventivamente, según constancias de fojas 139 vuelta; Que según consta a fojas 128 vuelta, la compra de que se trata consulta necesidades de "carácter estrictamente indispensables" para la atención de los servicios a que está destinada, razón por la que escapa a las prohibiciones establecidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 5.507, mantenido en vigencia por el Artículo 5º del que lleva el número 4.418|51; Que de acuerdo con lo expresado a fojas 128 vuelta esta adquisición se halla incluída en el "proyecto del plan analítico de Trabajos Públicos para el año 1951" en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 6.395 del 4 de Abril último; Por lo expuesto; atento a lo informado por la Dirección General de Administración de Interior (informe número 599-fs. 140|142), y por la Contaduría General de la Nación (informe Nº 1.051-fs. 143), y de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Reglamento de Compra-ventas, aprobado por Decreto Nº 36.506|48, y artículo 37, apartado 14, del Decreto Nº 5.201|48,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Destínase del crédito de la Ley 13.922, Anexo 3 (Interior), Capítulo I (Administración Central), A. Gastos a financiar con recursos de rentas generales, ordenado por Decreto Nº 1.926 del 31 de Enero último, Inciso 2 (Otros Gastos), Item 14, apartado f (Varios), Partida principal 1, Partida parcial 1, la suma de Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Nueve Pesos con Veinte Centavos Moneda Nacional ($ 69.639.20 m|n.), para adquirir maquinarias y equipos para talleres automotores destinados a los Territorios Nacionales.

Art. 2º — Apruébase el acto de la Licitación Pública Nº 60, realizada por la Dirección General de Administración de Interior el 7 de Mayo último, con el objeto de contratar la provisión de los elementos mencionados en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Desestímanse las propuestas presentadas por las firmas: Ronchetti, Razzetti y Cía., S.I.A.M. D Tella Ltda., Casa Marino, Yankellevich y Feinstein S. R. Ltda., Bitácora, S. R. Ltda., H. Goldenberg Ltda. S. A., Antonio Paniza, S. R. Ltda., Casa Stewart S. A., para el renglón Nº 12, Casa de Angelis S R. Ltda.. A. Ippolito & Cía., Schuchar S. A., H. Glombitza, Horacio Ricagno y Cía., Galve Hnos., S. R. Ltda., Goffre, Carbone y Cía., Fiore, Paniza & Torrá S. A. y Juan Carlos Mitallo.

Art. 4º — Adjudícase a las siguientes firmas la provisión de los efectos a que se refieren los renglones que a continuación se indican, por la suma total de Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Nueve Pesos con Veinte Centavos Moneda Nacional ($ 69 639.20 m|n.), y por los importes que en cada caso se determina:

Casa Stewart S. A., reglones Nº 1, 6, 10, 17 y 20 por la suma total de Veintisiete Mil Quinientos Veinte Pesos M|n.	$ 27.520.—
Poberaj y Montefiore, renglón Nº 3, por la suma total de Veintiséis Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional	„ 26.800.—
S. Fridman, renglón Nº 18, por la suma total de Tres Mil Ochocientos Diecinueve Pesos con Veinte Centavos Moneda Nacional	„ 3.819 20
I.C.R.A. Acumuladores S. R. Ltda., renglón Nº 19, por la suma total de Once Mil Quinientos Pesos M|n.	„ 11.500.—
TOTAL .... m$n.	69.639 20

Art. 5º — El gasto autorizado por el presente decreto deberá atenderse con imputación a la Ley 13.922, Anexo 3 (Interior), Capítulo I (Administración Central), A. Gastos a financiar con recursos de rentas generales, ordenado por Decreto Nº 1.926 del 31 de Enero último, Inciso 2 (Otros Gastos), Item 14, apartado f (Varios), Partida principal 1, Partida parcial 1.

Art. 6º — Páguese a medida que se reciban de conformidad los efectos adjudicados por el artículo 4º de este decreto, la cantidad de Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Veinte Pesos Moneda Nacional ($ 54.320.— m|n.), en concepto de pago definitivo, de acuerdo al siguiente detalle y al de los corresponde respectivos:

Parcial Nº	Referencia	Importe m$n.
1	Casa Stewart S. A. Imputación a la Ley 13.922, Anexo 3 (Interior), Capítulo I (Administración Central), A Gastos a financiar con recursos de rentas generales, ordenado por Decreto Nº 1.926|51, Inciso 2 (Otros Gastos), Item 14, apartado f (Varios), Partida principal 1, Partida parcial 1, Pesos Moneda Nacional	27.520.—
2	Poberaj y Montefiore Igual imputación a la del Parcial Nº 1, Pesos Moneda Nacional	26.800.—
	IMPORTE TOTAL ...	54.320.—

Art. 7º — De las sumas indicadas en el artículo 6º se irá reteniendo en concepto de garantía, fletes, multas u otras deducciones, los importes que se indicarán en las liquidaciones respectivas.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración de Interior y Contaduría General de la Nación a sus demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo

Se Acuerda un Préstamo al Sindicato Obrero del Jabón y Anexos de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO Nº 14.720 — Bs. As, 27 de julio de 1951.

VISTO el Decreto Nº 9.714 de fecha 17 de mayo de 1951 por el que se acuerda al Sindicato Obrero del Jabón y Anexos de la Provincia de Buenos Aires, un préstamo de hasta la suma de m$n. 100.000.— con destino a la adquisición de un inmueble, que podrá hacerse efectivo una vez cumplidos los requisitos correspondientes; El informe producido por el Banco Hipotecario Nacional a fs. 12, y CONSIDERANDO: Que el valor asignado por el citado Banco a los bienes que constituirán la respectiva garantía hipotecaria supera el monto del préstamo; Que se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda para disponer previa intervención de la Contaduría General de la Nación, la entrega al Sindicato Obrero del Jabón y Anexos, de la Provincia de Buenos Aires, inscripto en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial bajo el número 43, hasta la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—), importe del préstamo que le fuera otorgado en virtud del Decreto número 9.714 de fecha 17 de mayo de 1951, con destino a financiar la adquisición del inmueble sito en Ingeniero Marconi 653 de la Ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), cuyo compromiso de compra-venta corre agregado a fs. 13|14.

Art. 2º — El Sindicato Obrero del Jabón y Anexos deberá rendir cuenta documentada de la inversión del importe recibido en préstamo dentro del plazo que establezca el Ministerio de Hacienda en la oportunidad en que se entreguen los respectivos fondos, no pudiendo exceder el mismo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la recepción.

Art. 3º — El Sindicato Obrero del Jabón y Anexos reembolsará al Gobierno de la Nación la suma de Cien mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—) importe del préstamo acordado, con los intereses calculados al Cuatro por Ciento (4 %) anual en un plazo máximo de Cincuenta y Cuatro (54) años contados a partir de la primera entrega de fondos, mediante el pago de Doscientas Diez y Seis (216) cuotas trimestrales de Un Mil Ciento Treinta y Un Pesos con Noventa y Cinco Centavos Moneda Nacional (m$n. 1.131,95) cada una. En el caso de que el total percibido por la citada Institución resultara inferior a la entidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000), acordada en préstamo, el Ministerio de Hacienda ajustará el monto de los servicios a la suma realmente entregada.

Art. 4º — El importe de cada servicio trimestral será depositado por el Sindicato Obrero del Jabón y Anexos, en una cuenta que se abrirá al efecto en el Banco de la Nación Argentina denominada "Artículo 8º de la Ley Nº 13.922 - Préstamo Sindicato Obrero del Jabón y Anexos o Ministerio de Hacienda".

Art. 5º — En garantía del préstamo otorgado, el Sindicato Obrero del Jabón y Anexos de la Provincia de Buenos Aires gravará con derecho real de hipoteca a favor del Estado Nacional, hasta la extinción total del mismo, el inmueble que adquiere con todo lo en él edificado o a edificarse, sito en la Ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires) calle Ingeniero Marconi 653.

Art. 6º — La escritura traslativa de dominio y de constitución de hipoteca a favor del Estado Nacional, será otorgada ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

Art. 7º — El Sindicato Obrero del Jabón y Anexos de la Provincia de Buenos Aires deberá declarar que está en posesión real del inmueble que ofrecerá en hipoteca; que no existe gravamen, embargo, inhibición ni restricción de dominio, ni reconoce contrato de locación, ni ha recibido alquileres adelantados ni adeuda impuestos fiscales ni suma alguna por afirmados.

Art. 8º — El Sindicato Obrero del Jabón y Anexos de la Provincia de Buenos Aires deberá asegurar contra incendio el inmueble que constituirá la garantía hipotecaria hasta cubrir el monto total del préstamo.

Art. 9º — El Sindicato Obrero del Jabón y Anexos se obligará a poner en conocimiento del Poder Ejecutivo inmediatamente de producido cualquier hecho que afecte a la propiedad hipotecada, disminuya su valor o sus derechos sobre la misma, perjudique sus intereses especialmente cuando se le menoscabe o prive de la posesión real del inmueble, a fin de que el Poder Ejecutivo si lo creyere conveniente, en defensa de sus derechos, exija la cancelación del préstamo o su liquidación en el estado en que se encuentre. Esta exigencia podrá ser aplicada en caso de que se suspenda o deje sin efecto la personería gremial que le fuera otorgada.

Art. 10. — La mora en el pago de un servicio de amortización e intereses dará derecho al Gobierno de la Nación a percibir un interés punitorio del Cinco por Ciento (5 %) anual sobre el o los servicios en mora, además del estipulado, e iniciar la ejecución correspondiente por capital e intereses, a cuyo efecto el Sindicato Obrero del Jabón y Anexos, renunciará a todos los trámites del juicio ejecutivo hasta la setencia de trance y remate inclusive y a toda excepción que no sea la de pago, la que deberá justificar con documentos públicos. El remate se efectuará con la base del capital e intereses adeudados y a los efectos del artículo 285 y concordantes de la Ley Nacional Nº 50, dicha base se tendrá como tasación.

Art. 11. — Hasta tanto el Sindicato Obrero del Jabón y Anexos de acuerdo con la autorización que le confiera o le haya conferido la Asamblea General, exprese su conformidad a las disposiciones contenidas en el presente decreto, referente al préstamo de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—) otorgado a la citada Entidad al Cuatro por Ciento (4 %) de interés anual, no podrá suscribirse ante el Escribano General Gobierno, la escritura respectiva.

Art. 12. — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente al Sindicato Obrero del Jabón y Anexos.

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Trabajo y Previsión.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previa notificación del Sindicato Obrero del Jabón y Anexos, pase a la Escribanía General de Gobierno a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — José M. Freire

PRECIOS QUE SE COBRARAN POR LA CORTA - TRILLA DEL GIRASOL EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESOLUCION M. Nº 210 Buenos Aires, 4 de julio de 1951.

VISTO: lo informado por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, al elevar el proyecto de tarifas para contratistas de máquinas cosechadoras (corta-trilla) que trabajen en las tareas de cosecha de girasol, ciclo 1950/51, en la provincia de Santa Fe, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural por Resolución Nº 52/51, ha fijado las condiciones de trabajo y salarios para las personas ocupadas por los productores en las tareas de cosecha de girasol —ciclo 1950/51— para la provincia de Santa Fe (Comisión Paritaria Nº 5 - Santa Fe); Que cuando las tareas de cosecha de girasol, son realizadas por los productores por intermedio de contratistas, se hace necesario fijar la retribución de éstos por los trabajos que realizan, estableciendo las tarifas que regirán para esas labores, regulando en esa forma las relaciones de las partes, lo que permite un planteamiento integral de todas las cuestiones relacionadas con las labores de cosecha de girasol, hasta tanto los organismos respectivos se aboquen al estudio de esas tarifas; Que se considera necesario, asimismo, obviar las dificultades que pudieran presentarse entre los productores y contratistas de máquinas cosechadoras (corta-trilla) de girasol, proveyendo lo conducente a ese fin, con el objeto de asegurar la continuidad de los trabajos; Que las tarifas sometidas a consideración de este Ministerio contemplan las retribuciones a los contratistas de máquinas; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

Artículo 1º — Los dueños de máquinas cosechadoras (corta-trilla), cobrarán a los propietarios de cultivos por las tareas de cosecha de girasol —ciclo 1950/51— en la provincia de Santa Fe (jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 5 - Santa Fe), las siguientes tarifas:

Por hectárea, en cualquier rinde	$ 35.—
Adicional por bolsa	„ 1.50

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire

SE MODIFICAN PRECIOS MAXIMOS PARA LA MARGARINA

RESOL. Nº 821. — Bs. As., 20|7|51.

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Abastecimiento (Expediente Nº 128.529|51), y en uso de la facultad que le acuerdo el Decreto Nº 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — Modifícase el apartado 1º de la Resolución Nº 768, del 6 de Julio de 1951 y a partir de esta fecha, en lo referente a los precios máximos de margarina, en la forma siguiente:

Para los industriales de la alimentación en paquetes:

Calidad muy fina, el kilogramo	$ 1,45
Calidad fina, el kilogramo ...	„ 1,35
Calidad extra, el kilogramo ..	„ 1,25

2º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, y archívese.

Barro.

APORTE DEL ESTADO A LA FEDERACION ATLETICA ARGENTINA

Ejercicio de 1951

ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 208

DECRETO N 13.432. - Bs. As., 10|7|1951.

VISTO el Decreto Nº 8.393 de fecha 27 de abril de 1951, por el que se acuerda a la Federación Atlética Argentina, una contribución destinada a la construcción de un estadio y pista propios,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Páguese la cantidad de (m$n. 1.500.000,00) Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, en concepto de contribución del Estado, con cargo de rendir cuenta y con carácter de reintegro en un período no superior a (5) años de acuerdo a las condiciones que oportunamente se establecerán, conforme al siguiente detalle y al del corresponde respectivo:

Parcial
Unico Federación Atlética Argentina.
Imputación: Anexo 22 Inciso 1º Item 2 Principal 3 Parcial 8 del Presupuesto de 1951 (Decreto Nº 8.393|51 del 27|4|1951).

m$n.

Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional 1.500.000

Art. 2º. — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente a la Federación Atlética Argentina.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro.

Establece el Ministerio de Agricultura y Ganadería Precio de Compra y Venta Para la Semilla Fiscalizada de Alfalfa

RESOLUCION Nº 1.249 Buenos Aires, 22 de junio de 1951.

VISTO el Decreto Nº 7.799 del 23 de abril de 1951, por el que se autoriza a este Departamento a llevar a cabo durante el año agrícola 1951/52, el plan de intensificación de la producción y utilización de semilla fiscalizada para la siembra, y CONSIDERANDO: Que el artículo 2º del precitado decreto en el inciso b) autoriza a este Departamento a establecer la fijación oportuna de los precios de compra y venta de la semilla de alfalfa y demás forrajeras comprendidas en el plan de fomento de referencia; Que los precios a fijarse deben ser superiores a los registrados para la semilla común, debido a que su alta calidad origina a sus productores erogaciones extras; Que las sumas propuestas para compraventa se consideran equitativas y propenderán a una mayor producción y utilización de semilla selecta; Que siendo conveniente fijar con la mayor anticipación posible tales precios a los fines de que permita la mejor realización de las compras y su más oportuna distribución para las próximas siembras; Por todo ello,

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Resuelve:

1º — Establécese para la semilla fiscalizada de alfalfa el siguiente precio de compra a los semilleros y de venta a los ganaderos y agricultores por cada 10 (diez) kilogramos, en envases precintados y rotulados de 65 kilogramos, puestos sobre vagón en estación de origen y destino, respectivamente.

Semilla	Compr	Venta
Alfalfa fiscalizada:		
Cada 10 kgs. "Tipo A"	$ 29.—	$ 27.—
Cada 10 kgs. "Tipo B"	„ 27.—	„ 25.—

2º — Las adquisiciones se efectuarán preferentemente sobre semillas "Tipo A".

3º — Establécese para la semilla de Sorgos Graníferos, variedades fiscalizadas, los siguientes precios de compra y venta por bolsa de 50 kilogramos, puestas sobre vagón en estación de origen y destino, respectivamente.

Semilla	Compra	Venta
Sorgo granífero:		
Bolsa de 50 kgs.	$ 55.—	$ 45.—

4º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Fomento Agrícola para su conocimiento y demás efectos.

Emery

APRUEBASE LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA IMPRESION DEL REGISTRO ELECTORAL EN TUCUMAN Y NEUQUEN

DECRETO Nº 14.389 — Bs. As., 24 de julio de 1951
VISTO el presente Expediente letra N, número 25.989, del año 1951, relativo al acto de la contratación directa realizado por el Juzgado Nacional a cargo del Registro Electoral de Neuquén para efectuar los trabajos de impresión del Padrón Electoral, masculino y femenino de su jurisdicción, y CONSIDERANDO: Que el mismo se efectuó de conformidad con la autorización acordada por el artículo 2º del Decreto Nº 12.434, del 28 de junio último (fs. 1/2); Que de las propuestas obtenidas resulta más conveniente para los intereses del Estado la presentada por la firma Panzini Hnos. S. R. Ltda. en razón del menor precio-promedio cotizado y por ajustarse a las disposiciones del Pliego de Condiciones, que sirvió de base a la contratación de referencia; Que se cuenta con crédito en la respectiva partida del Presupuesto vigente, para atender el pago de los trabajos de que se trata, según constancia de fojas 130 vuelta; Que por tratarse de una erogación de carácter estrictamente indispensable para el cumplimiento de las Leyes Electorales de la Nación, no puede considerarse comprendida en los alcances del Decreto Nº 5.507/50, mantenido en vigencia por el Decreto 4.418/51. Por lo expuesto; atento a lo informado por la Dirección General de Administración de Interior (informe Nº 850 fs. 131/133) y por la Contaduría General de la Nación (informe Nº 9-2156-fs. 135.) y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto número 17.906/47 Contratación Directa, Excepciones del Artículo 47 de la Ley Nº 12.961. Más de ($ 20.000) veinte mil pesos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el acto de la contratación directa realizado por el Juzgado Nacional a Cargo del Registro Electoral de Neuquén, el día 17 de julio último, para adjudicar los trabajos de impresión del Registro Electoral masculino y femenino, de su jurisdicción, por el término de Un (1) año.

Art. 2º — Adjudícase los trabajos de referencia a la firma Panzini Hermanos S. R. L., en un todo de acuerdo con su propuesta que corre de fojas 52 a fojas 76, inclusive, y a los precios que se indica a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Por cada línea linotípica, que adquiere en propiedad el Gobierno de la Nación, hecha con metal del contratista: Un Peso Veintiocho Centavos Moneda Nacional; m$n. 1,28.

b) Por cada línea linotípica, que adquiere en propiedad el Gobierno de la Nación, hecha con metal que suministre el Estado: Ochenta y Cinco Centavos Moneda Nacional; pesos moneda nacional 0,85.

c) Por la impresión de cada línea, incluyéndose en él, el rayado y demás tipos de impresión de acuerdo a los formularios 5, 6, 7, 8, 9 y 10 (Art. 9, Decreto Reglamentario del 28 de Diciembre de 1926), comprendiendo el trabajo total a efectuarse, vale decir, impresión de las listas con todo su rayado, leyendas, actas de apertura y de cierre del comicio, etc., de conformidad con los modelos especificados en el artículo 25 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto número 24.850|49, sin adiciones, por cualquier trabajo extra de otro concepto incluído la encuadernación de quince (15) tomos de la colección completa de las listas provisorias y definitivas y de acuerdo con los modelos exhibidos en la Secretaría Electoral del Juzgado; Un Peso Cuarenta Centavos Moneda Nacional; m$n. 1,40.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del contrato a que se refiere el artículo anterior, se atenderá con imputación a la Ley Nº 13.922, Anexo 3, ordenado por Decreto Nº 1.926|51, Capítulo I - (Administración Central) A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales - Inciso 2, Otros Gastos, Item 1, a) Gastos Generales, Partida Principal 6, Partida Parcial 21.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase al Juzgado Nacional a Cargo del Registro Electoral de Neuquén para su conocimiento, demás efectos y para que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13, del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.387 remita al Ministerio del Interior y a la Contaduría General de la Nación, copia autenticada del contrato que perfecciona el artículo 2º del presente decreto (Pliego de Condiciones - Cláusulas Generales, artículo 13º). Fecho, vuelva al Departamento de origen para su archivo.

PERON. — Angel G. Borlenghi

DECRETO Nº 14.390 - Bs. As., 24|7|51.

VISTO el adjunto Expediente letra T, número 24.914, año 1951, relativo al acto de la contratación directa realizado por el Juzgado Nacional a cargo del Registro Electoral de Tucumán para efectuar los trabajos de impresión del Padrón Electoral, masculino y femenino, de su jurisdicción; y CONSIDERANDO: Que el mismo se efectuó de conformidad con la autorización acordada por el artículo 2º del Decreto Nº 12.434 de 28 de junio último (fs. 5|6); Que de las propuestas obtenidas resulta más conveniente para los intereses del Estado la presentada por la firma L. J. Rosso, en razón del menor precio-promedio cotizado y por ser la única que se ajustó estrictamente a las disposiciones del Pliego de Condiciones, que sirvió de base a la contratación de referencia; Que se cuenta con crédito en la respectiva partida del Presupuesto vigente, para atender el pago de los trabajos de que se trata, según constancia de fojas 88; Que por tratarse de una erogación de carácter estrictamente indispensable para el cumplimiento de las Leyes Electorales de la Nación, no puede considerarse comprendida en los alcances del Decreto número 5.507|50, mantenido en vigencia por el que lleva el número 4.418|51. Por lo expuesto; atento a lo informado por la Dirección General de Administración de Interior (Informe Nº 832 fs. 89|91) y por la Contaduría General de la Nación (Informe Nº 9-1.996 fs. 93) y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º (Contratación Directa - Excepciones del Artículo 47 de la Ley Nº 12.961 - Más de $ 20.000 veinte mil pesos) del Decreto Nº 17.906|47,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el acto de contratación directa realizado por el Juzgado Nacional a Cargo del Registro Electoral de Tucumán el día 10 de julio último, para adjudicar los trabajos de impresión del Registro Electoral masculino y femenino, de su jurisdicción, por el término de un (1) año.

Art. 2º — Adjudícase los trabajos de referencia a la firma L. J. Rosso, en un todo de acuerdo con su propuesta que corre de fojas 9 a 33, inclusive, y a los precios que se indica a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Por cada línea linotípica, que adquiere en propiedad el Gobierno, hecha con material del contratista, Un Peso y Noventa Centavos Moneda Nacional; m$n. 1,90.

b) Por cada línea linotípica, que adquiere en propiedad el Gobierno, hecha con material que suministre el Estado, Noventa Centavos Moneda Nacional; m$n. 0,90.

c) Por la impresión de cada línea, incluyéndose en él, el rayado y demás tipos de impresión de acuerdo a los formularios 5, 6. 7. 8. 9 y 10 (Artículo 9, Decreto Reglamentario del 28 de diciembre de 1926), comprendiendo el trabajo total a efectuarse, vale decir, impresión de las listas con todos sus rayados, leyendas, actas de apertura y de cierre del comicio, etc., de conformidad con los modelos especificados en el artículo 25 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto 24.850|49, sin adicionales, por cualquier trabajo extra de otro concepto incluída la encuadernación de quince (15) tomos de la colección completa de las listas provisorias y definitivas y de acuerdo con los modelos exhibidos en la Secretaría Electoral del Juzgado, Un Peso y Quince Centavos Moneda Nacional; m$n. 1,15.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del contrato a que se refiere el artículo anterior, se atenderá con imputación a la Ley Nº 13.922, Anexo 3, ordenado por Decreto Nº 1.926|51 Capítulo I - (Administración Central) A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales - Inciso II, Otros Gastos, Item 1 a) Gastos Generales, Partida Principal 6, Partida Parcial 21.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase al Juzgado Nacional a Cargo del Registro Electoral de Tucumán para su conocimiento, demás efectos y para que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.387 remita al Ministerio del Interior y a la Contaduría General de la Nación, copia autenticada del contrato que perfecciona el artículo 2º del presente Decreto (Pliego de Condiciones - Cláusulas Generales, artículo 13º) fecho, vuelva al Departamento de origen para su archivo.

PERON. — Angel G. Borlenghi

CONTRIBUCION DEL ESTADO PARA LA REALIZACION DE LA TERCERA CONFERENCIA PANAMERICANA DE LA LEPRA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº 13.273 Buenos Aires, 5 de julio de 1951.

VISTO: Que en el próximo mes de octubre ha de realizarse en la Ciudad de Buenos Aires la Tercera Conferencia Panamericana de la Lepra, y CONSIDERANDO: Que la realización de la referida Conferencia reviste gran importancia desde el punto de vista médico y científico, por cuanto las conclusiones que surjan de la misma permitirán acrecentar los conocimientos existentes en nuestro país sobre la profilaxis y tratamiento del mal de Hansen; Que con el objeto de que dicha Conferencia pueda alcanzar pleno éxito, es menester contar anticipadamente con el crédito necesario que permita solventar los gastos previos de organización, como así también los que demandará el traslado y la permanencia de las delegaciones enviadas por los países americanos; Que a los fines de lo expuesto en el considerando anterior, procede el otorgamiento de una contribución, utilizando la partida específica prevista en el Presupuesto General de la Nación para 1951; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación, el crédito de cuarenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 40.000.000) incluído en el Inciso 1º, Item 7, Partida Principal 1, Partida Parcial 1, Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I - Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del Presupuesto General de la Nación para 1951:

INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 7 — Crédito a distribuir		
1		Varios		— 140.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 140.000	
		Total Item 7		— 140.000
		Item 9 — Ministerio de Salud Pública		
2		Contribuciones especiales		+ 140.000
	4	Contribución para la atención de los gastos que demande la realización de la Tercera Conferencia Panamericana de la Lepra a efectuarse en la Ciudad de Buenos Aires	+ 140.000	
		Total Item 9		+ 140.000
		Total Inciso 1º		—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo

AMPLIASE EL VENCIMIENTO FIJADO PARA CONCRETAR AJUSTES PRESUPUESTARIOS

DEC. Nº 15.106 - Bs. As., 1º|8|51

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por Decreto número 10.065 de fecha 23 de mayo de 1951 autorizó transitoriamente, y hasta tanto se dispusieran las modificaciones definitivas de los créditos presupuestarios en vigor que posibilitaran en todo el ejercicio de 1951 el cumplimiento del Decreto número 7.025|51, el procedimiento a seguir para la efectividad de los beneficios y mejoras en las asignaciones del personal al servicio del Estado estatuídos por dicho decreto; Que el artículo 7º del mencionado Decreto 10.065|51 fijó el término dentro del cual los distintos Ministerios y Organismos Descentralizados deberían concretar los ajustes presupuestarios requeridos por el artículo 19 del Decreto Nº 7.025|51; Que diversas circunstancias han impedido a algunos organismos del Estado cumplir dentro del plazo establecido en la mencionada disposición con lo determinado por el ya citado artículo 19 del Decreto número 7.025|51; Que por tal motivo y con el objeto de que no resulte entorpecida la liquidación de los beneficios aludidos, es indispensable prorrogar el término a que se refiere el artículo 7º del Decreto Nº 10.065|51; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en Treinta (30) días a partir del vencimiento del término fijado por el artículo 7º del Decreto Nº 10.065 de fecha 23 de mayo de 1951, el plazo dentro del cual los distintos Ministerios y Organismos Descentralizados deberán dar cumplimiento a lo establecido por el último párrafo del artículo 19 del Decreto Nº 7.025|51.

Art 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital don Horacio H. Pampliega con fecha 5 de julio de 1951, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos números 165.507 08, de v$n. 1.000 cada uno y Nº 414.928, de v$n. 100, con cupón 9 —Vto. 15 de marzo de 1951— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 o|o 1946, Serie C. — Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Departamento de Deuda Pública. — Enrique M. Albuixech. — Melitón J. Ivaldi.

$ 210. — e.23|7-Nº 16.397-v.3|9|51

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

LICITACION PUBLICA

Disposición Nº 2|9|52

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Leche fresca para la Guarniciones de: Buenos Aires, Campo de Mayo, La Tablada, Vicente López y Migueletes para su provisión durante el año 1952. Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.040-v.29|8|51

LICITACION PUBLICA

Disposición Nº 1|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Carne de vacuno, ovino y sus derivados para las Guarniciones de Buenos Aires, Campo de Mayo, Ciudadela, La Tablada, Vicente López y Migueletes, para su provisión durante el año 1952. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.042-v.29|8|51

LICITACION PUBLICA

Disposición Nº 4|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Víveres secos para las Guarniciones de: Buenos Aires, Campo de Mayo, Ciudadela, La Tablada, Vicente López y Migueletes para su provisión durante el año 1952. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.044-v.29|8|51

LICITACION PUBLICA

Disposición Nº 3|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Papas para las Guarniciones de: Buenos Aires, Campo de Mayo, Ciudadela, La Tablada, Vicente López y Migueletes para su provisión durante el año 1952. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.045-v.29|8|51

LICITACION PUBLICA

Disposición Nº 6|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10.00 horas. Adquisición de: Pan o galleta para las Guarniciones de: Buenos Aires, Ciudadela, La Tablada, Vicente López, Migueletes y Escuela Mecánica del Ejército Tte. Cnel. Fray Luis Beltrán para su provisión durante el año 1952. Informe: y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.046-v.29|8|51

LICITACION PUBLICA

Disposición Nº 5|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Harina, levadura y sal para la panadería Militar "El Palomar" y Escuela de Servicios del Ejército "Campo de Mayo" para su provisión durante el año 1952. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.047-v.29|8|51

LICITACION PUBLICA

Disposición Nº 7|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10.00 horas. Adquisición de: Verdura y fruta para las Guarniciones de: Buenos Aires, Ciudadela, La Tablada, Vicente López y Migueletes para su provisión durante el año 1952. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, división Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.048-v.29|8|51

LICITACION PUBLICA

Disposición Nº 8|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10,000 horas. Adquisiciones de: Pan, leche, yerba, fiambre y sal gruesa para las necesidades durante el año 1952 de la Dirección General de Intendencia. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.049-v.29|8|51

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Licitación Pública Nº 11|51

Llámase a licitación pública para el día 3 de septiembre de 1951, a las 17,00 horas, para contratar la provisión de "13 equipos electrógenos y 10 equipos omotobombas", con destino a las Obras: Escuelas del Interior de la Gobernación Militar.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de Hacienda —División Adquisiciones— Rivadavia 360 y en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar Ingeniero Huergo 251, Planta Baja, Buenos Aires.

e.8|8-Nº L-4.036-v.22|8|51

Licitación Pública Nº 10|51

Llámase a licitación pública para el día 3 de septiembre de 1951 a las 17,00 horas, para terminar la construcción de la Obra: "Escuela Nº 73 de Centro Río Mayo".

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de Hacienda — División Adquisiciones— Avenida Rivadavia 360 y en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, Ingeniero Huergo 251, Planta Baja, Buenos Aires.

e.8|8-Nº L-4.037-v.22|8|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 168-P, para la adquisición de mamelucos y guardapolvos, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 24 de agosto de 1951, a las 16 horas en la Dirección precitada en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.8|8-Nº L-4.033-v.22|8|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 8.843|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas litográficas Offset, tipo "Mann". La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de setiembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|8-Nº L-4.035-v.29|8|51

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de albañilería, sanitarios y electricidad (obras refección para acondicionamiento del vestuario del personal de servicio y maestranza). Pliego de condiciones en el Departamento de Servicios Generales, Sector Compras, de lunes a viernes, de 12 a 15,30. La apertura de las propuestas se efectuará el 21 de agosto de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración, San Martín 275.

e.8|8-Nº L-4.043-v.21|8|51

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de mano de obra, equipo y herramientas para movimiento de suelos en el Cº de Trelew-Merayo, Sección Trelew-Empalme Km. 27.700, $ 141.963,93. Presentación propuestas: 3 de setiembre, a las 15 horas en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.8|8-Nº L-4.039-v.14|8|51

Ministerio de Industria y Comercio

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

(E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, día 16 de agosto, de 1951, provisión de: L. P. 286|51: 14 hs. Cable armado subterráneo. L. P. 287|51: 14.15 hs. Cable de cobre con aislación plástica. Retiro, pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.8|8-Nº L-4.034-v.16|8|51

Llámase, licitación pública, día 28 de agosto 1951, provisión de: L. P. 283|51 (3º llamado), 14 hs. Cable bajo plomo e hilo de cáñamo. L. P. 284|51 (4º llamado), 14.15 hs. Llaves fijas de dos bocas para taller mecánico. L. P. 285|51: 14.30 hs. Provisión y montaje de tanques metálicos. Retiro, de pliegos, en Talleres y Suministro, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.8|8-Nº L-4.038-v.23|8|51

Llámase, licitación pública, día 28 agosto 1951, provisión de: L.P. 288|51; 14,45 hs.: Cable armado subterráneo y alambre de cobre. — L.P. 289|51; 15 hs.: Interceptores fusibles y tableros. — L.P. 290|51; 15,15 hs.: Puente metálico para servicio de peatones. — L.P. 291|51; 15,30 hs.: Escaleras extensibles. — Retiro pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16.

e.8|8-Nº L. 4.054-v.22|8|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 98-716|51

Llámase a Licitación Pública Nº 10|51, para el día 24 de agosto de 1951, a las 13 horas, para la adquisición de fichas sistema "Hollerith", con destino a cubrir las necesidades de este instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — El Director General de Administración.

e.8|8-Nº L-4.050-v.22|8|51

Ministerio de Transportes

F. N. GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública para la provisión de ladrillos refractarios. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 119, 1er. piso, plaza Constitución, de 11.30 a 18 horas. Apertura de la licitación el 24 de agosto de 1951, a las 14 horas.

e.8|8-Nº L-4.041-v.22|8|51

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS (COMPRAS)

Expediente Nº 47.160|51

Llámase a Licitación Pública Nº 66, para el día 23 de agosto de 1951, a las 16, para la adquisición de: Baterías, bombas de inyección, etc. para motores Diesel y Mercedes Benz, con destino a la Escuela Industrial Nº 11 de esta Capital, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.8|8-Nº L. 4.053-v.22|8|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a concurso (segundo llamado), para proveer de titular las cátedras de Histología Normal y Embriología y de Terapéutica Clínica. Inscripción hasta el 23 de agosto de 1951, a las 12. Informes en mesa de entradas de la Facultad. Santa Fe 3100. — Rosario, 26 de julio de 1951.

e.8|8-Nº L-4.052-v.10|8|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Colón 856

Llamado a concurso de títulos, antecedentes, oposición, etc., para la provisión de cargos de Profesores Titulares de: Finanzas (Primer Curso), de tercer año. Finanzas (Segundo Curso), de cuarto año. Economía Monetaria, de quinto año. Técnica y Etica Profesional, de quinto año. Término: hasta el 23 de agosto de 1951, a las 12. Bases y condiciones: en Secretaría de la Facultad, de 10 a 12. Las solicitudes deben presentarse también en Secretaría.

e.8|8-Nº L-4.051-v.20|8|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL - BUENOS AIRES

Expediente Nº 59.134|51

Llámase a Licitación Pública Nº 192-2º llamado, para el día 16 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Un Hospital de Zona en Santa Rosa, y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Santa Rosa (La Pampa). Las necesidades se refieren a: combustibles, artículos de electricidad, de escritorio, de ropería, de limpieza, materiales, comestibles forrajes, etc. Buenos Aires, agosto 8 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.8|8-Nº L-4.032-v.14|8|51

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el 14 de agosto de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de canastos de mimbre de las siguientes medidas: 0.90 x 0.60 x 0.60, 0.70 x 0.45 x 0.45 y 0.55 x 0.35 x 0.35, elementos destinados a este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Director General de Administración.

e.30|7-Nº L-3.822-v.10|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el 14 de agosto de 1951 a las 15 y 30 horas, con el objeto de contratar la provisión de ficheros de acero, elementos destinados a la Secretaría Electoral de Salta. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º Piso), en la fecha y hora indicadas, donde

también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Director General de Administración.
e.30|7-Nº L.3.832-v.10|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 30 —segundo llamado— para el 10 de agosto de 1951, a las 15 horas, para la adquisición de botas destinadas a la oficialidad y personal subalterno de las policías de los Territorios Nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.
e.26|7-Nº L-3.785-v.8|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el 20 de agosto de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de: ficheros, archivos y armarios de acero, estufas eléctricas y a kerosene, jeeps, ventiladores de repisa o pared, máquinas de escribir de 110|120 y 240, máquinas de escribir portátiles y bicicletas, elementos destinados a las Secretarías Electorales.
El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Director General de Administración.
e.24|7-Nº L-3.665-v.13|8|51

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 5

Fíjase el día 14 del mes de agosto del año 1951, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública, para la adquisición de mangas de incendio con destino a la Dirección de Bomberos.
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.
Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º.
Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Juan Ernesto Demarco, Inspector Mayor, A|C. Acc. de la Dirección de Administración.
e.31|7-Nº L-3.844-v.13|8|51

MUNICIPALIDAD DE FORMOSA

Llámase a licitación pública, hasta el trece (13) de setiembre de 1951 a las 10 horas, para la construcción del pavimento de hormigón armado y desagües pluviales de 287 cuadras de la Ciudad de Formosa. Venta de pliegos, consultas y apertura de propuestas, en la Secretaría de la Municipalidad de Formosa, calle San Martín Nº 743.
Formosa, 20 de julio de 1951
e.30|7-Nº L.3.831-v.10|8|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 211|51, para el día 21 de agosto de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Zorras volcadoras - vagonetas, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.6|8-Nº L-3.975-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 96|51 bis, para el día 21 de agosto de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Cables, cadenas, con destino a Altos Hornos Zapla.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.6|8-Nº L-3.976-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 212|51, para el día 21 de agosto de 1951, a las 10,00 horas, para la provisión de: Equipo para la preparación de nitrocelulosa para lacas y barnices, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.6|8-Nº L-3.977-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 213|51, para el día 21 de agosto de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Art. de gabinete y laboratorio, drogas y reactivos, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.6|8-Nº L-3.978-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 214|51, para el día 21 de agosto de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Productos químicos, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.6|8-Nº L-3.979-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 215|51, para el día 24 de agosto de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Aislantes, artículos de electricidad, lámparas, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.6|8-Nº L-3.980-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 216|51, para el día 24 de agosto de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Bulones, remaches, herramientas, varios, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.6|8-Nº L-3.981-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 217|51, para el día 24 de agosto de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Art. de protección en el trabajo, correas, art. de goma, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.6|8-Nº L-3.982-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 219|51, para el día 24 de agosto de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Tubos, caños y acc., válvulas, grifos, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.6|8-Nº L-3.983-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 218|51, para el día 24 de agosto de 1951, a las 10,00 horas, para la provisión de: Calcinados de minerales de zinc, concentrados de minerales de zinc, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.6|8-Nº L-3.984-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 210|51, para el día 21 de agosto de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Alambre de cobre esmaltado, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.6|8-Nº L-3.985-v.20|8|51

División Ventas

Llámase a Licitación Pública Nº 1.021 de 1951, para el día 10 de Agosto de 1951 a las 11 horas, para la venta de Motores Eléctricos, corriente alternada trifásica de 1 1/2 HP.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, Capital, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.
e.27|7-Nº L-3.809-v.9|8|51

COMANDO GENERAL DE COMUNICACIONES DEL INTERIOR DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 203|51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Prensa a fricción, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.31|7-Nº L-3.856-v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 204|51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Dobladora Pestañadora Universal, con destino al Departamento Técnico de esta Dirección General.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.31|7-Nº L-3.857-v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 205|51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: Máquinas - Herramientas, con destino al Departamento Técnico de esta Dirección General.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.31|7-Nº L-3.858-v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 206|51, para el día 14 de septiembre de 1951, a las 10.— horas, para la provisión de: Instrumentos de Medición, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.31|7-Nº L-3.859-v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 207|51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 10.— horas, para el Transporte de Materiales Varios, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.31|7-Nº L-3.860-v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 208|51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Hilado de Algodón, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.31|7-Nº L-3.861-v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 209|51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Cemento, Tierra y Ladrillos Refractarios, con destino a Altos Hornos Zapla.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.31|7-Nº L-3.862-v.13|8|51

Ministerio de Ejército

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO
"Teniente Coronel Fray Luis Beltrán"

Para el día 21 de agosto de 1951 a las 10 horas, llámase a licitación pública para la venta de rezagos de vestuario y equipo provenientes de la gestión de Intendencia del año 1950.
Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia del Instituto de 8 a 12 horas, Pozos 1919, T. E. 26 - 1438, Bs. As.
e.7|8-Nº L-3.996-v.21|8|51

Para el día 21 de agosto de 1951 a las 10 horas, llámase a licitación pública para la venta de rezagos de vestuario y equipo provenientes de la gestión de Intendencia del año 1950.
Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia del Instituto de 8 a 12 horas, Pozos 1919, T. E. 26 - 1438, Bs. As.
e.7|8-Nº L-4.000-v.21|8|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - Buenos Aires

Licitaciones Públicas Nros. 256 y 257, par el día 16 de agosto de 1951.
"CAMPO DE MAYO"
Nº 256 - Hora: 10,30: Provisión de máquinas para labrar maderas y metales. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m/n. Precio del pliego de condiciones especiales: $ 10,00 m|n.
"CAMPO DE MAYO"
Nº 257 - Hora: 10.40: Adquisición de máquinas y aparatos para labrar maderas y metales. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m/n.
Precio de la documentación técnica: $ 10,00 m/n.
Horario de venta de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, Agosto de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.
e.7|8-Nº L-4.005-v.13|8|5

REGIMIENTO MOTORIZADO "BUENOS AIRES"

Llámase a licitación pública para el 16 de agosto de 1951 por venta rezagos vestuario. Retirar pliegos en Pozos 1807, Buenos Aires.

$ 20.— e.27|7.-Nº L-17.595.-v.9|8|51

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 69. para la provisión de bramante blanco, crin, entretelas, lonetas, peluch, percalinas, tafetas, tela para camisas colores arena y verde oliva y tela para camisas color blanco. Apertura de las propuestas el día 20 de agosto del año 1951, a las 16 horas. Consultas, pliegos de condiciones y presentación de las propuestas en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso. División Compras, Buenos Aires.

Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ricardo Rivas, Tte. 1º de Int. Jefe División Compras.

e.26|7-Nº L-3.731-v.16|8 51

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 8|51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de instrumental científico y material de laboratorio, con destino al Depósito Central de Veterinaria (Tambos, Granjas y Mataderos).

Para pliego de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras), French 2613, todos los días hábiles, de 8 a 13 horas. — Buenos Aires,... de julio de 1951.

e.3|8-Nº L-3.951-v.17|8|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos, material de curación, laboratorio y farmacia.

Apertura de propuestas, el día 23 del mes de agosto próximo a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliego e informes, de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.30|7-Nº L-3.917-v.20|8 51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 20 de agosto de 1951, a las horas que se indican, para la adquisición de:

Nº 22|51, a las 11 horas. Matrices y espaciadores de acero para linotipo.

Nº 23|51, a las 11,15 horas Prensa saca pruebas Offset automática.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. —Buenos Aires, 3 de agosto de 1951 Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.3|8-Nº L-3.948-v.17|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 21'51 para el día 13 de agosto de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de papeles varios de impresión (obra 1ª ilustración, peloure, apergaminado), papel hidrosh na y marmolado tapa, cartulina bristol y marfil, cuero imitación marroquí, tiencillo, moletón, zinc liso, piedras pómez artificiales, caucho para máquina offset, esmeril en polvo, barniz cristal, cola Le Page y de Viena, grafito en polvo, rastros de cuero, plumas para dibujo, etc

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.30|7-Nº L-3.815-v.10|8|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 27 de agosto de 1951, por lo siguiente:

Nº 138, hora 9.15: Por la reparación de repuestos varios para tanques Sherman.

Nº 139, hora 9.30: Materiales eléctricos.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.26|7-Nº L-3.739-v.8|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 141 51, para el día 20 de agosto de 1951, a la hora 10.30, para la provisión de: motores marca Chevrolet para automóviles y camiones, nuevos, con accesorios o sin ellos, modelos 1949 - 1950. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.26|7-Nº L-3.740-v.8|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 140-51, para el día 31 de agosto de 1951, a la hora 8.45 para la provisión de: maderas, metales, pintura, accesorios para acumuladores, material para pulimentar fundición y gomería, artículos de ferretería y tapicería, cuero, suelas, hilos, etc. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital — Juan Cadahilhon - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.26|7-Nº L-3.774-v.8|8|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones públicas para el día 23 de agosto de 1951, por lo siguiente:

Nº 134, hora 9.20: Máquinas y equipos para taller de gomería (agujereadora de pie, amoladora para afilar cuchillas con dos muelas, espigadora para mecha vástago, horno volquete, etc.).

Nº 135, hora 9.30: Repuestos para motores "Chrysler" de los tanques Sherman.

Nº 136, hora 9.40: Por el recauchutaje de ruedas boggie de los tanques Sherman.

Nº 137, hora 9.55: Repuestos varios para tanques Sherman.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.26|7-Nº L-3.738-v.8|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 148|51 para el día 31 de agosto de 1951, a la hora 9,50, por la reparación de ambulancia, automóvil, camionetas, camiones y furgón.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.3|8-Nº L.3.950-v.17|8-51

Llámase a Licitación Pública Nº 147 51 para el día 31 de agosto de 1951 a la hora 9.40, para la provisión de repuestos para la reparación de lanchas "Mula Leufú".

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.31|7-Nº L-3.865-v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 145|51 para el día 31 de agosto de 1951 a la hora 9,30, por la reparación completa de una topadora "Centaur y dos motores "Liberty".

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.31|7-Nº L-3.848-v.13|8|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 31 de agosto de 1951, por lo siguiente:

Nº 142, hora 9, pieles de foca para esquíes.

Nº 143, hora 9,10, elementos p|radiotelefonía (válvulas, resistencias, potenciómetros, condensadores, bases plantena, fusibles, etc.).

Nº 144, hora 9,20, repuestos p|proyector cinematográfico Filmosoun 179, modelo J, de 16 m|m.

Consultas y pliegos, en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.30|7-Nº L-3.316-v.10|8|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 23 de agosto de 1951 por lo siguiente:

Nº 125, hora 9. — Por el carrozado y transformación de vehículos automotores.

Nº 126, hora 9,10. — Cumbreras, longrinas, tablones, rollizos y maderas escuadras.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.19|7.-Nº L-3.613.-v.8|8|51.

Llámase a licitaciones públicas para el día 27 de agosto de 1951, por lo siguiente:

Nº 121, Hora 8,45: Herramientas, máquinas y diversos elementos p|taller mecánico.

Nº 122, Hora 9,00: Herramientas y elementos p|mecánicos motoristas, tornos, etcétera.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.19|7-Nº L. 3.592-v.8|8 51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública, Disposición Nº 158 951. Apertura: 22 de agosto de 1951, a las 10.00 horas. Adquisición de: clavos, chapas de bronce, chapas de hierro, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.6|8-Nº L-3.991-v-20|8|51

Disposición Nº 385|951

Apertura: 13 de agosto de 1951 a las 11,00 horas. Adquisición de: Tractores. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.31|7-Nº L-3.866-v.13|8|51

Licitación Pública. Disposición número 377|51. Apertura: 13 de agosto de 1951, a las 12 horas. Adquisición de zapatos negros lisos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.30|7-Nº L-3 818-v 10|8 51

Licitación Pública. Disposición número 382 51. Apertura: 13 de agosto de 1951, a las 10 horas. Adquisición de botones (diversos tipos). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.30|7-Nº L-3.819-v.10 8|51

Licitación pública. — Disposición número 379|951. Apertura: 9 de agosto de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: Arados, cultivadoras y sembradoras. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.26|7-Nº L-3.741-v.8|8 51

Licitación pública. — Disposición número 380 951. Apertura: 9 de agosto de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de: Libretas de enrolamiento (originales y duplicados). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.26|7-Nº L-3.742-v.8|8|51

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública para el día 27 de agosto de 1951, según detalle: 9,30 horas, Nº 13|51 "Provisión de elementos varios de albañilería, pinturería y ferretería" y 10,00 horas, número 14|51, "Provisión de extractores de aire". — La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu número 754. — Las documentaciones técnicas al precio de m$n. 40,00 y 4,00 respectivamente, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves de 7 a 10 horas.

e.3|8-Nº L-3.959-v.17 8,51

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto de 1951, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 73|951, a las 9.00 horas: Birretes, pantalones y camperas.

Licitación Pública Nº 74|951 (2º llamado de la Lic. Privada Nº 51|951), a las 9.15 horas: Servilletas.

Licitación Pública Nº 75|951 (3er. llamado de la Lic. Privada Nº 26|951), a las 9,30 horas: Barricas.

Licitación Pública Nº 76|951, a las 9,45 horas: Máquinas impresoras.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 5.00 m|n.).

e.27|7-Nº L-3.810-v.9|8|51

Llámase a licitación pública para el día 23 de agosto de 1951, según detalle: 9.30 horas Nº 11|51 "Provisión de muebles para el Aeródromo "El Plumerillo" y 10,00 horas Nº 12|51 "Provisión de útiles de limpieza". — La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754. — Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n. 30,00 y 3,00 respectivamente podrá retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves.

e.31|7-Nº L-3.876-v.13|8|51

Licitación Pública Nº 10|51

Llámase a licitación para el día 20 de agosto de 1951, a las 10 horas: "Provisión de muebles, cortinas y alfombras para el amueblamiento de las estaciones de pasajeros de los aeropuertos de Mar del Plata y San Luis". La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754. La documentación Técnica al precio de m$n. 20.— podrá retirarse de la División Adquisiciones los días lunes y jueves.

e.26|7-Nº L-3.736-v.8|8|51

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

Llámase a licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales, que se indican:

Lic. Púb. Nº 9|51. — Apertura 23 de agosto de 1951, 14 horas. Compuesto negro sintético y goma en plancha. (Precio del ejemplar m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 10|51. — Apertura 24 de agosto de 1951, 14 horas. Abrasivos. (Precio del ejemplar m$n. 5.—).

Lic. Púb. Nº 11|51. — Apertura 27 de agosto de 1951, 14 horas. Acero inoxidable. (Precio del ejemplar m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 14|51. Apertura 28 de agosto de 1951, 14 horas. Máquinas de escribir y calcular. (Precio del ejemplar m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 15|51. — Apertura 29 de agosto de 1951, 14 horas. Máquinas eléctricas de contabilidad. (Precio del ejemplar m$n. 5.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su oficina, Rodríguez Peña Nº 1809, 2º piso (Buenos Aires).

e.3|8-Nº L-3.942-v.17|8|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 14 de agosto de 1951, por la provisión de materiales según detalle:

Licitación Nº 5|51, a las 10.30 horas: por acumuladores.

Licitación Nº 6|51, a las 10.30 horas: por materiales plásticos y fibras.

Licitación Nº 7|51, a las 11 horas: por acero de tipos varios.

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1427, de 8 a 13 horas.

e.26|7-Nº L-3.737-v.8|8|51

Ministerio de Economía

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 24 de agosto de 1951, a las 16,00 horas, para la provisión de: "artículos de ferretería en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.693/50 antec. 1º, que puede obtenerse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, Agosto de 1951. — La Dirección.

e.7|8-Nº L-3.997-v.13|8|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 24 de agosto de 1951, a las 15.30 horas, para la provisión de: "máquina para agujerear, herramientas en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.706/50 antec. 1º, que puede obtenerse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, Agosto de 1951. — La Dirección.

e.7|8-Nº L-3.998-v.13|8|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 24 de agosto de 1951, a las 16,30 horas, para la provisión de: "productos químicos", según pedido agregado a la Carpeta número 15.306|50 antec. 1º, que puede obtenerse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, Agosto de 1951. — La Dirección.

e.7|8-Nº L-3.999-v.13|8|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 29 de agosto de 1951, a las 16 horas, para la provisión de:

Artículos de vestimenta de trabajo en general, según pedido agregado a la Carpeta Nº 14.051|1950, antec. 3º que puede obtenerse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, agosto de 1951. — La Dirección.

e.2|8-Nº L-3.918-v.16|8|51

Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de Agosto de 1951, a las 16 horas, para la provisión de: "Máquinas para Taller Mecánico (Torno Revolver, Pestañadora - Dobladora, Piedra Esmeril Doble, Máquina para Afilar Herramientas y Equipos para Soldar"), según pedido agregado a la Carpeta Nº 2204|51, que puede obtenerse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Agosto de 1951. — La Dirección.

e.3|8.-Nº L-3.935.-v.17|8|51.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de Agosto de 1951, a las 16.30 horas, para la provisión de: "Forrajes y Cereales para el 4º Trimestre 1951", según pedido agregado a la Carpeta Nº 3226|51, que puede obtenerse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Agosto de 1951. — La Dirección.

e.3|8.-Nº L-3.936.-v.17|8|51.

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 166-P., para la adquisición de piñones, poleas, cadenas de transmisión, correas en V, engranajes, rodamientos, soportes para los mismos, bujes de sujeción, material micarta, resina, estopa, trapos y engrasadores, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 27 de agosto a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Juan A. Carozzo, Subdirector de Administración.

e.2|8-Nº L-3.926-v.16|8|51

Llámase a Licitación Pública número 155-P, para la adquisición de lonas impermeables, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración. Bmé. Mitre 559, 4to. piso, Of. Nº 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de agosto de 1951, a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.26|7-Nº L. 3.729 - v.8|8|51.

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública (2º llamado) para contratar los servicios de transporte de granos y subproductos por camiones en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional, ubicadas en el puerto de la Capital Federal.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración, (División Suministros), calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación, Avenida Ingeniero Huergo 1445, Capital, donde se entregará a los interesados los pliegos de condiciones cláusulas particulares y planillas de propuesta en las que se indican las cantidades probables de movimiento durante el término de un año.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 21 de agosto de 1951, a las 16 horas, en la Dirección de Administración citada, en presencia de funcionarios de esta Repartición y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. — Agustín Grabre, Director de Administración. e.6|8-Nº L-3.992-v-20|8|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 5.950|51

Llámase a licitación pública para la venta de chapas canaleta de hierro galvanizado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de agosto de 1951, a las 15.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.6|8-Nº L-3.989-v.10|8|51

Expediente Nº 8.139|51

Llámase a licitación pública para la provisión de madera de pino Paraná. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de agosto de 1951, a las 15 horas. Pliego de condicoines y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.31|7-Nº L.-3.874-v.13|8|51

Expediente Nº 0.073|51

Llámase a licitación pública para la provisión de arañas artísticas de bronce.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de agosto de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|8-Nº L-3.986-v.9|8|51

Expediente Nº 8.089|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cable armado subterráneo aislado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de agosto de 1951 a las 15 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.

e.30|7.-Nº L-3.845.-v.10|8|51.

Expediente Nº 7.853/51

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de agosto de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.

e.26|7-Nº L. 3.734 - v.8|8|51.

Ministerio de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para:

a) Provisión y colocación de mármoles y construcción de la estructura metálica correspondiente a dos pupitres poligonales a instalarse en el "hall" público;

b) Construcción de una cubierta de baldosas de vidrio con armazón de hormigón armado;

c) Provisión e instalación de artecfactos de cocina;

d) Provisión e instalación de un sistema de extracción de gases y humos en el local del comedor de empleados;

e) Construcción e instalación de un mostrador tipo americano en el mismo local;

f) Construcción de capintería metálica;

g) Provisión de máquinas para el taller de lavado y planchado;

h) Provisión de papeles y cartulinas;

i) Instalación de sistemas de ventilación (ampliación del sistema central e instalación de un dispositivo de extracción de aire);

j) Trabajos de broncería de nuevas ventanillas.

Bases y especificaciones en la división Compras, Hipólito Yrigoyen 1760, 1er. piso, días hábiles de 11.45 a 19.15. La apertura se efectuará ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el 3 de setiembre de 1951, a las 16, en la Administración Central de la Caja.

e.26|7-Nº L. 3.732 - v.16|8|51.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expte. 1.698|51

Llámase a Licitación Pública Nº 15 (quince), el día 21 de Agosto de 1951, a las 16 horas, para la provisión de diez gabinetes archivos.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216. Buenos Aires, Agosto 3 de 1951. — Director de Administración.

e.3|8-Nº L-3.955-v.17|8|51

Expte. 1.973|51

Llámase a licitaciones públicas, el día 24 de agosto de 1951, para la provisión de:

Nº 11, hora 14: Aparatos e instrumental científico.

Nº 12, hora 15: Balanzas.

Nº 13, hora 16: Fichero, mesitas rodantes y carritos de curaciones, metálicos.

Nº 14, hora 17: Ropería.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. — Director de Administración.

e.1º|8-Nº L-3.882-v.22|8|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de un torno mecánico de precisión, nuevo. La apertura se efectuará el 13 de agosto de 1951, a las 16, en la Gerencia de Administración. Pliegos, en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo, local 715.

e.30|7-Nº L-3.813-v.10|8|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.922 hasta 31 agosto 1951, 16 horas, provisión: Placas recordatorias, de mármol "Lunel", con leyenda descriptiva.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 10,00 m|n.

e.6|8-Nº L-3.968-v.20|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.924 hasta 29 agosto 1951, 16 horas, provisión: Cables de alambre de acero galv. y grilletes forma D. de hierro galvanizado.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.6|8-Nº L-3.969-v.20|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.925 hasta 31 agosto 1951, 16 y 30 horas, provisión: Bulones y tuercas exagonales, de acero dulce común.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.6|8-Nº L-3.970-v.20|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.926 hasta 29 agosto 1951, 16 y 30 horas, provisión: Pinceles chatos (penelezas), redondos para blanqueo y tipo p|óleo.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.6|8-Nº L-3.971-v.20|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.927 hasta 3 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Piedras esmeriles.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5.00 m|n.

e.6|8-Nº L 3.972-v.20|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.928 hasta 4 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Motor Diesel marino, de una potencia aproximada de 65 HP.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.6|8-Nº L-3.973-v.20|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.915 hasta 14 agosto 1951, 16 horas provisión: Motor diesel marino, de una potencia aprox. de 90 HP.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190. Capital. — Pliego: $ 5.— m|n.

e.27|7-Nº L-3.807-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.916 hasta 21 agosto 1951, 16 horas, provisión: Cabrestantes de un tambor, vertical, accionados por motor eléctrico.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.788.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.917 hasta 24 de agosto 1951, 16 horas, provisión: Hilos de lino y de algodón, p|máquinas de coser.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.789.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.918 hasta 22 agosto 1951, 16 horas, provisión: Maderas de curupay Paraguayo, quina y lapacho, en tablones canteados.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.790.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.919 hasta 23 agosto 1951, 16 horas, provisión: Cables armado subterráneo de cobre electrolítico y cinta aisladora de goma.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.791.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.920 hasta 28 agosto 1951, 16 horas, provisión: Aceros común ángulo; laminados en perfiles p|carpintería metálica y "U" normal.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.792.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.923 hasta 24 agosto 1951, 16 y 30 horas, provisión: Durmientes de quebracho colorado.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.793.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.910 hasta 16 agosto 1951, 16 horas, provisión: Muebles de madera (mesas, mesitas, bibliotecas murales, escritorios, ficheros, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 25,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.794.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.913 hasta 27 agosto 1951, 16 horas, provisión: Matafuegos (extinguidores) p|autos y camiones.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.795.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.914 hasta 13 agosto 1951, 16 horas, provisión: Azúcar en pancitos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.796.-v.9|8|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de repuestos para equipos camineros, $ 40.324. Presentación propuestas: 21 de agosto, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.3|8-Nº L-3.949-v.17|8|51

Licitación pública de las obras del camino de O'Higgins a Junín, Sección Km. 234-260, 1, $ 1.322.477.20. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 31 de agosto, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.1º|8-Nº L-3.879-v.22|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Córdoba a Tanti (km. 707,5-708,4 y km. 730,2-751,2), $ 1.009.009.40. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 31 de agosto, a las 15,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.1º|8-Nº L-3.880-v.22|8|51

Licitación pública para la adquisición de armaduras eléctricas, $ 26.000. Presentación propuestas: 16 de agosto a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.1º|8-Nº L-3.909-v.14|8|51

Se avisa a los interesados que la licitación pública que debía realizarse el día 31 de julio, a las 15 horas, para la provisión de estructuras metálicas para un puente ferroviario y otro carretero, en el Cº de acceso al Aeropuerto "Ministro Pistarini" y para la provisión de estructura metálica para puente ferroviario en el Cº de acceso Norte a la Capital Federal, ha sido postergada para el 14 de setiembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|7-Nº L-3.799-v.17|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Santa Isabel a Tandil (km. 129-159), $ 1.376.450 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Pre-

sentación propuestas: 29 de agosto, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|7-Nº L-3.800-v.17|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Pichanal a Orán y acceso a la ciudad de Orán, $ 919.218.90. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 29 de agosto, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.27|7-Nº L-3.801-v.17|8|51

Licitación pública de las obras del camino de San Antonio de la Paz a Icaño. $ 354.841.65. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 29 de agosto, a las 15 horas, en Av Maipú 3 2º piso, Capital.

e.27|7-Nº L-3 802-v.9|8|51

Licitación pública de las obras del puente sobre el arroyo Santa Ana y accesos, en el tramo Itaembé, San Ignacio. $ 536.112.10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 27 de agosto, a las 15 horas, en Av Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|7-Nº L-3.804-v.17|8.51

Licitación pública para la adquisición de poleas y ojales para balsa. $ 23.000. Presentación propuestas: 9 de agosto, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso Cap.

e.26|7-Nº L. 3.735 - v.8|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Etcheverry a Samborombón. Sección km. 57,700, km 77,700, $ 5.749.037,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 20 de agosto, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.20|7-Nº L-3.627-v.9|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Rosario de la Frontera a Metán (km. 1293,7, km. 1332,6), $ 1.544.103,25 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 20 de agosto, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.20|7-Nº L 3.628-v.9|8|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Epte. 1.202-LP-1951

Construcción de un edificio para la Estación de Bombas de Villa Devoto. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 6 de setiembre 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Dep. Garantía $ 20.827,40 m|n.

e.6|8-Nº L-3.962-v.27|8|51

Expte. 20.102-LP-1950

Doce bombas a pistón y doce cabezales para las mismas. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 8 octubre 1951 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.6|8-Nº L-3.963-v.10|8|51

Expte. 38.979-LP-1949

Provisión y montaje de dos tanques para almacenar ácido sulfúrico, en Fábricas San Isidro. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 6 setiembre de 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.6|8-Nº L-3.964-v.20|8|51

Expte. 13.137-LP 1951

Ocho tableros. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 27 agosto 1951 a las 15,30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.6|8Nº L-3.966-v.20|8|51

Licitación Privada

Expte.: 9470-P-1951

Arrendamiento finca Administración Junín (Prov. de Buenos Aires), ubicada en lo más próximo al centro comercial de la localidad.—Alquiler hasta $ 1.800,00 m|n. mensuales. — Pliego: Administración Junín. — Apert.: 3 setiembre 1951 a las 12 en la citada Administración.

e.3|8-Nº L-3.937-v.17|8|51

Licitación pública

Venta de sobrantes y recortes de papel en desuso. Expte. 9.079-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 29 agosto 1951. a las 15,15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.3|8-Nº L-3.946-v.17|8|51

Licitación Pública

Seis grupos electrobombas para líquidos cloacales, tres tableros de bajá tensión, tres medidores Venturi y tres grupos electrógenos. Expte. 21.495 LP-1948. Pliego. Of. de Compras. Apert., 17 septiembre 1951. a las 15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.2|8 Nº L 3.919-v.16|8|51

Expte. 12.963-LP-1951

Medidores sistema Venturi, con sus accesorios y repuestos. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 21 agosto 1951, a las 15,30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.1º|8-Nº L-3.885-v.14|8|51

Expte.: 33.613-LP-1950

Construcción de las obras de la Estación Elevadora para la 3ra. Cloaca Máxima (Aglomerado Bonaerense). Pliego: Oficina de Compras. Apert.: 27 agosto 1951, a las 15,15 horas, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Depósito Garantía: $ 32.361,31 m|n.

e.31|7-Nº L-3.841-v.21|8|51

Expte.:14.712-LP-1951

Umbrales, frentes de escalones y chapas para zócalos de mármol "Talamina". Pliego: Of. de Compras. Apert.: 4 setiembre 1951, a las 15,15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.31|7-Nº L-3.849-v.13|8|51

Licitación Pública

Expte.: 11.125-LP-951

Un grupo de electrobomba centrífuga para pozo profundo, un tablero blindado de baja tensión y un medidor de caudal sistema "Venturi", accesorios y repuestos. — Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 4 setiembre 1951, a las 15, en Secret. General Administrativa, Charcas 1840.

e.31|7-Nº L.-3.850-v.13|8|51

Expte.: 39.295-LP-1949

Un grupo de electrobomba centrífuga para pozo profundo, accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 18 setiembre 1951, a las 15, en Secret. General Administrativa, Charcas 1840.

e.31|7-Nº L.-3.851-v.13|8|51

Expte.: 6.121-LP-1951

Un grupo motobomba centrífuga para pozo profundo y un medidor de caudal sistema Venturi, accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 17 setiembre 1951, a las 15,15, en Secret. General Administrativa, Charcas 1840.

e.31|7-Nº L.-3.854-v.13|8|51

Expte.: 16.149-LP-1951

Carpintería metálica. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 22 agosto 1951, a las 15,15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.31|7-Nº L.-3.855-v.13|8|51

Expte. 16.118-LP 1951

Acido sulfúrico. — Pliego.: Ofic. de Compras. — Apert.: 16 agosto 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa Charcas 1840.

e.23|7.-Nº L-3.642.-v.10|8|51.

Expte. 15.887 LP-1951

2.100 uniformes y complementos para choferes y Laveros — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 28 agosto 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.23|7.-Nº L-3.652.-v.10|8|51.

Prendas de vestir para obreros. Expediente 15.888-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 22 agosto 1951, a las 15. en Secretaría General Administrativa. Charcas 1840.

e.19|7-Nº L-3.599-v.8|8|51

Construcción conducto de impulsión desde Puerto Barranqueras a Resistencia (Chaco). Expediente 23.640 LP-1950. — Pliego: Of. de Compras y Adminst. Resistencia. — Apert.: 16 de agosto 1951, a las 15.30 horas en Secret. General Administrativa. Charcas 1840, Depósito garantía: $ 38.356.65 m|n.

e.19|7-Nº L-3.597-v.8|8 51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 739

Llámase a licitación pública cuya apertura será el día 18 de setiembre del año 1951, a las 15 horas, referente a los trabajos "Prosecución Obra Colonia Nacional de Turismo en Villa Traful" - Parque Nacional de Nahuel Huapi - Territorio de Río Negro: Precio del pliego y planos: $ 100,00 m|n. pudiéndose retirar en: Capital Federal: División Suministros Santa Fe 690; Río Negro: Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapi. Presupuesto Oficial: $ 2.929.004,54 m n. Las obras se limitarán durante el corriente año hasta la suma de $ 200.000.— m n. Depósito de garantía: en efectivo en Títulos o Bonos nacionales, correspondiente al 1 % uno por ciento sobre el presupuesto oficial. — Aquiles Pedersoli, Jefe Div. Suministros.

e.25|7-Nº L.3.728-v.14|8|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 94

Expte. Nº 120.151/950

Llámase a licitación pública para el día 22 de agosto próximo a las 14 horas, para la adquisición de una máquina fresadora universal 2, con todos sus accesorios.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonal, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, oficina 127, Capital Federal. — El Director General.

e.7|8-Nº L-4.003-v.21|8|51

Licitación Pública Nº 95

Expte. Nº 25.466/1950

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de agosto próximo, a las 14,30 horas, para la adquisición de seis máquinas rectificadoras de válvulas, con mandril de alta velocidad.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonal. Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.7|8-Nº L-4.404-v.21|8|51

Expediente Nº 35.606|1951

Licitación Pública Nº 93

Llámase a licitación pública para el día 27 de agosto próximo, a las 14 horas, para la construcción de un depósito para semilla de algodonero en Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), con destino a la Dirección General de Fomento Agrícola.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en Resistencia (Chaco). Costo $ 100 m|n, cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

e.3|8-Nº L-3.943-v.24|8|51

Expediente Nº 35.605|51

Licitación Pública Nº 92

Llámase a licitación pública para el día 13 de agosto próximo, a las 14 horas, para la ejecución de la obra "Torre-tanque y usina" en las viviendas para personal de la Estación Experimental Nacional de Balcarce, con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Estación Experimental Nacional de Balcarce (Prov. de Bs. Aires). Costo $ 30 m.n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

e.3|8-Nº L-3.944-v.9|8|51

Expte. Nº 102.784|1951

Licitación Pública Nº 90

Llámase a licitación pública para el día 16 de agosto próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de dos equipos bombeadores para extracción de agua, con motor y accesorios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.2|8 Nº L-3.920-v.16|8|51

Expte. Nº 19.037|1951

Licitación Pública Nº 89

Llámase a licitación pública para el día 16 de agosto próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 200 resmas de papel imitación hilo, o similar, de 16 kilos, tamaño 0,72 x 0,92 mts.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.2|8-Nº L-3.921-v.16|8|51

Licitación Pública Nº 59/50 (2º Llam.)

Expte. Nº 19.002/1951

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto próximo, a las 16 horas, para la adquisición de materiales para riego (caño galvanizado, canillas y T de hierro galvanizado).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial—, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.2|8-Nº L-3.925-v.10|8|51

Licitación Pública Nº 91

Expte. Nº 35.754/1951

Llámase a licitación pública para el día 16 de agosto próximo, a las 15 horas, para la construcción de una casa para el Director del Establecimiento y otra para huéspedes en el Delta (3ra. Sección Islas Paraná Miní), con destino a la Administración Nacional de Bosques.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso), Capital Federal. Costo $ 50,— m/n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — El Director General.

e.2|8-Nº L-3.929-v.16|8|51

Licitación Pública Nº 87

Expte. Nº 120.152|950 y agregado

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto próximo, a las 15 horas, para la adquisición de siete (7) tornos de pie, con motor (corriente alternada) de ½ ó 1 H.P., con caja Norton y todos sus accesorios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.27|7.-Nº L-3.786.-v.9|8|51

Licitación Pública Nº 88

Expte. Nº 141.139|1951

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de agosto, a las 15,30 horas, para la adquisición de 12 motores Jeep Willys Overland Universal, de 60 H.P. legítimos, completos, de los cuales ocho (8) sin caja de velocidad.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital. — El Director General.

e.27 7.-Nº L-3.787.-v.9|8|51

Licitación Pública Nº 86

Expte. Nº 150.085/1951

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de agosto próximo a las 14 horas, para la adquisición de productos químicos y farmacéuticos e Instrumental científico y ropa para servicio médico.

El respectivo pliego de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.26|7-Nº L. 3.733 - v.8|8|51.

Licitación Pública Nº 79

Expediente Nº 35.752|1951

Llámase a licitación pública para el día 8 de agosto próximo, a las 14 horas, para la construcción de una casa para Jefe, Administración, Laboratorio y casa colectiva para peones, en la Estación Zootécnica de Santa Rosa de Leales (Tucumán), con destino a la Dirección General de Producción Animal.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición

de los interesados en la Div. Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso), Cap. Federal o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de Tucumán, calle Laprida número 187. — Costo: $ 100.— m|n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — El Director General.

e.19|7-Nº L-3.596-v.8|8|51

INSTITUTO NACIONAL DE LA FIEBRE AFTOSA

Expediente 149.271|951

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 16 de agosto, a las quince y treinta horas, para la adquisición de "una camioneta Rural, motor Diessel, 4 cilindros".

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Chile 478, Capital, T. E. 30-4209. — El Interventor.

e.3|8-Nº L-3.941-v.14|8|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ref. Expediente Nº 65.789|51

Llámase a Licitación Pública Nº 45 para el día 21 de agosto de 1951, a las 15,30 horas, para la adquisición de lupas, magnetómetros, equipos portátiles, termógrafos, etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.6|8-Nº L-3.987-v.20|8|51

Ref. Expediente Nº 65.489|51

Llámase a Licitación Pública Nº 46 para el día 3 de setiembre de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de 10 casillas habitación, rodantes y 50 desarmables, p|campamentos. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.6|8-Nº L-3.988-v.27|8|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES - E.N.D.E.

Licitaciones Públicas

Administración de Plaza Huincul

Llámase a licitación pública para la provisión de mano de obra para el desmontaje de tres casillas "P" y su montaje modificadas, en Campamento Y.P.F., Challacó, Neuquén, cuya apertura se efectuará el 27 de Agosto de 1951, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) en Plaza Huincul (F. C. N. G. R.) (Neuquén).

e.3|8-Nº L-3.953-v.17|8|51

Llámase a licitación pública para la provisión de mano de obra para la construcción de cerco, vereda y cordón, en el nuevo Hospital del Yacimiento, cuya apertura se efectuará el día 20 de Agosto próximo a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) en Plaza Huincul, F.C.N.G. Roca (Neuquén).

e.3|8-Nº L-3.954-v.17|8|51

11|8|51. — Maquinarias para taller (1481), a las 8 hs. 11|8|51 — Espárragos y tornillos (1486), a las 8,30 hs. 13|8|51. — Elementos de medición (1472), a las 8 hs. 13|8|51. — Aceros comunes (1482), a las 8,30 hs. 13|8|51. — Tapones de goma (1535), a las 11 hs. 14|8|51. — Autobomba (1401), a las 8 hs. 18|8|51. — Libros (1558), a las 10,30 hs. — División Licitaciones, Julio 31 de 1951

e.3|8-Nº L-3 956-v.9|8|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro mil metros cúbicos de lubricantes, para el 13 de agosto próximo a las 13 horas, de conformidad al pliego de especificaciones CPE. 33.

El acto de apertura se llevará a cabo en la División Licitaciones, Viamonte 783, 4º piso, Bs. As. — Por pliego y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales —E.N.D.E.—, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777. — División Licitaciones, Julio 31 de 1951.

e.3|8-Nº L-3.957-v.9|8|51

17/8/51 — Víveres varios (1573), a las 8 horas.

17/8/51 — Pan y galleta (1574), a las 8.30 horas.

17/8/51 — Pan y galleta (1575), a las 9 horas.

17/8/51 — Productos de frigorífico (1576), a las 10 horas.

20/8/51 — Cojinetes para motores (1573), a las 12.30 horas.

20/8/51 — Lana de vidrio (1580), a las 8 horas.

21/8/51 — Aparatos e instrumental de cirugía (1533), a las 9 horas.

21/8/51 — Material eléctrico (1566), a las 10.30 horas.

21/8/51 — Artefactos para gas (1567), a las 11 horas.

21/8/51 — Fosfato trisódico comercial (1570), a las 11.30 horas.

22/8/51 — Escobillas para motores y generadores eléctricos (1517), a las 9 horas.

22/8/51 — Acido sulfúrico comercial (1569), a las 10 horas.

División Licitaciones, Julio 30 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.

e.2|8-Nº L-3.934-v.16|8|51

24|8|51: Artículos sanitarios (1.473), a las 8 hs.

24|8|51: Cemento (1.479), a las 8,30 hs.

25|8|51: Repuestos Ford (1.476), a las 8 hs.

25|8|51: Repuestos para bombas a émbolo (1.520), a las 9 hs.

31|8|51: Calderas (1.518), a las 10,30 hs.

3|9|51: Conductores eléctricos (1.550), a las 8 hs.

División Licitaciones, julio 27 de 1951.

e.1º|8-Nº L-3.911-v.22|8|51

14|8|51: Víveres varios (1.529), a las 10 ½ hs.

14|8|51: Víveres secos (1.530), a las 11 horas.

16|8|51: Repuestos para surtidores (1.463), a las 8 hs.

16|8|51: Elementos para laboratorios (1.467), a las 8,30 hs.

16|8|51: Material sanitario (1.468), a las 9 hs.

16|8|51: Autoclave (1.505), a las 10 hs.

16|8|51: Chatas "Decauville" (1.498), a las 8 hs.

18|8|51: Cal y yeso (1.466), a las 8 hs.

18|8|51: Medallas de oro (1.538), a las 8,30 hs.

20|8|51: Planta productora de oxígeno (1.410), a las 8,30 hs.

20|8|51: Remolque de buques entre puertos de La Plata y Buenos Aires (1.477), a las 9 hs.

20|8|51: Mosaicos y azulejos (1.485), a las 10 hs.

20|8|51: Serpentín calentamiento completo (1.531), a las 10,30 hs.

20|8|51: Envases de medicamentos (1.534), a las 11 hs.

20|8|51: Canto rodado y arena gruesa (1.564), a las 11,30 hs.

20|8|51: Válvulas (1.565), a las 12 hs.

División Licitaciones, julio 27 de 1951.

e.1º|8-Nº L-3.912-v.14|8|51

Llámase a licitación pública para la instalación de una concesión para explotar el ramo de tintorería, con anexo perfumería y artículos finos para hombres, en el Barrio General Mosconi (Kilómetro 3) de acuerdo a las bases y condiciones, cuyos pliegos podrán retirarse en la División Abastecimientos de la Administración de Comodoro Rivadavia, Barrio General Mosconi, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de Agosto próximo a las 16 horas, en la Oficina del Jefe de Obra Social, en presencia del mismo, del Jefe de la División Abastecimientos, un representante de Contaduría y los interesados que concurran al acto. — División Licitaciones, Julio 25 de 1951.

e.30|7-Nº L.3.834-v.10|8|51

10|8|51. — Víveres varios (1521), a las 11.30 hs.

10|8|51. — Víveres secos (1522), a las 12 hs.

13|8|51. — Escobillas para motores y generadores eléctricos (1519), a las 9 hs.

13|8|51. — Papel registro (1523), a las 10 hs.

13|8|51. — Puertas y armarios metálicos (1525), a las 10.30 hs.

14|8|51. — Escobillas para máquinas eléctricas (1462), a las 8.30 hs.

14|8|51. — Elementos para laboratorios y afines (1469), a las 9 hs.

14|8|51. — Puertas y ventanas (1526), a las 10 hs.

e.26|7-Nº L. 3.783-v.8|8|51

GAS DEL ESTADO - E.N.D.E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Septiembre 26, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1.888): Terrajas, cojinetes, peines, etc. Septiembre 20, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1.889): Terrajas en gral. y accesorios. Septiembre 8, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1.890): Herramientas para mecánicos. Agosto 14, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1.891): Herramientas neumáticas. Agosto 20, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1.892): Instalación de transformadora de electricidad y accesorios en Planta Compresora (Cañadón Seco).

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado - E.N.D.E.

e.1º|8-Nº L-3.916-v.14|8|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E N D E)

Llámase licitación pública, día 23 agosto, 1951, provisión de: L.P. 280|51 (2º llamado), 14.00 horas: Repuestos para motor Cummins Diesel para Terracobra modelo TCY. L.P. 281|51 (3er. llamado), 14,15 hs.: Crucetas de madera. L.P. 282|51, 14.30 hs.: Crucetas, tablas y tirantes de madera. Retiro de pliegos, en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13,00 a 16,00 horas. — Virgilio H. Lotito, Jefe.

e.1º|8-Nº L-3.913-v.14|8|51

Llámase licitación pública día 20 de agosto 1951, provisión de: L.P. 274|51, (3º llamado); 14 hs., brazos y gancho de anclaje. L.P. 275|51, (2º llamado), 14.15 hs., motor Diesel. L.P. 276|51, 14,30 horas, cajas de derivación. L.P. 277|51, 14,45 hs., equipo clasificador y dosificador de agua. Retiro de pliegos, en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.30|7-Nº L-3.820-v.10|8|51

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (ENDE)

Licitación Pública

20|8|51, cañería de hierro y accesorios (127) a las 15 horas.

Informes y pliegos: Maipú 849, 1er. p., Capital. — Contaduría General.

e.3|8-Nº 3.958-v.14|8|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

E.N.D.E.

Llámase a licitaciones públicas para el día 23 de agosto de 1951 a las 16 horas: Nº 53: "Repuestos para automotores", a las 16.10 horas; Nº 58: "Colchones" y a las 16,20 horas Nº 59: "Madera". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.

e.7|8-Nº L-4.031-v.21|8|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 20 de agosto de 1951, a las 16 horas: Nº 4: "Taladradora radial"; 16,10 horas, Nº 51: "Herramientas y máquinas para taller"; 16,20 horas, Nº 55: "Reparación y construcción de uniones" para el día 21 de septiembre de 1951, a las 16 horas, Nº 41: "Equipo para soldadura eléctrica, motor a nafta". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Ofic. 60. — El Administrador General.

e.1º|8-Nº L-3.910-v.14|8|51

Llámase a Licitaciones Públicas: Nº 56: Equipo semiportátil por medio denso para tratamiento de carbón. Apertura: 5 de octubre de 1951 a las 16 horas. Valor del pliego $ 100.— y Nº 57: Construcción, montaje y puesta a punto de una planta de depuración de carbón. Apertura: 18 de diciembre de 1951 a las 10 horas. Valor del pliego $ 500.—. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden adquirirse en Av. R. S. Peña número 1190, Capital, 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.

e.30|7-Nº L.3.839-v.29|8|51

Postérgase la apertura de las Licitaciones Públicas Nº 1: "100 t. de alfalfa" para el día 24 de agosto de 1951 a las 16 horas; y Nº 42: "Usina termoeléctrica 6.000 kw" para el día 16 de octubre de 1951 a las 16 horas. — El Administrador General.

e.30|7-Nº L.3.840-v.10|8|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de agosto de 1951 a las 16 horas Nº 38: "Aparejos, cables, etc."; 16,10 horas Nº 43: "Máquinas para carpintería y de taller" y Nº 45: "Material de ferretería". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — D. Compras 6º piso, of. 60. — El Administrador General.

e.27|7-Nº L-3.805-v.9|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 19|51 "Construcción, montaje y puesta a punto, de una planta semiindustrial para la producción de coque metalúrgico". Apertura: 1º de septiembre de 1951, a las 16 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden adquirirse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital, 6º piso, Ofc. Nº 60. — Precio: m$n. 200. — El Administrador General.

e.20|7-Nº L-3.639-v.9|8|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 84|51, Expediente 4.193|51, para el día 20 de agosto de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Una autoclave de desinfección, con destino al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570 Cap. — Informes: División Suministros Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.6|8-Nº L-3.961-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública número 1-D. O.|51, Expediente 4.811|51, para el día 10 de agosto de 1951, a las 13 horas, para el desmonte y retiro de la tierra excavada en el predio sito entre las calles Perdriel y Suárez. Informes: Dirección de Obras, Reconquista 269, 1º piso, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.30|7-Nº L-3.814-v.10|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 83|51, Expediente 1.122|51, para el día 10 de agosto de 1951, a las 12 horas, para la provisión y colocación de un ascensor, con destino a la Dirección de Ayuda Integral, Santa Fe 880, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.30|7-Nº L-3.821-v.10|8|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Exptes. Nros. 97.572-97.555|51

Llámase a Licitación Pública Nº 9|51, para el día 9 de agosto de 1951, a las 13 horas, para la adquisición de cartulina ficha, papel comercial y papel obra primera, con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 23 de julio de 1951. — El Director General de Administración.

e.26|7-Nº L-3.784-v.8|8|51

Ministerio de Transportes

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 252 por la adquisición de ropería, (Sábanas, cabezales para asiento de avión, mantas, etcétera), para el equipamiento de nuestras Aeronaves. Pliegos de bases y condiciones, retirar el Paseo Colón 185, 8º piso, Oficina 806. Apertura de sobres el 31 de Agosto del cte., a las 15.30 horas, en Secretaría General, 4º piso.

e.7|8-Nº L-4.006-v.21|8|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 70.794|51

Llámase a Licitación Pública Nº 20|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas del día diez y seis (16) de agosto del cte. año, para la provisión de motores eléctricos, elementos para baterías y guantes de cuero para trabajo. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenida del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la

Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones en la citada Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.6|8.-Nº L-3.993.-v.20|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 19 51. Expediente Nº 16.385|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas, del día 6 de agosto del presente año, para la provisión de artículos de ferretería, pinturas y elementos para tapicería. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Av. Libertador General San Martín y Maipú 7º piso en presencia del señor delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la citada dependencia. — Buenos Aires, — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.26|7-Nº L-3 775-v.8|8|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública 294, para la provisión de durmientes de quebracho colorado, guayacán o urunday, y quebracho blanco, destinados a los distintos Ferrocarriles Nacionales. La apertura de sobres recibidos se efectuará el día 20 de agosto de 1951, a las 14 horas, en la Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 5º piso, oficina 515, Capital Federal. Las cláusulas generales, especificaciones técnicas y lista de ítems correspondientes podrán ser retirados en esta Dirección Nacional, en Superintendencia de Tráfico del F.C.N. G. Bmé. Mitre en Tucumán, y del F.C. N. G. Belgrano en Santiago del Estero y Salta, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.
e.31 7-Nº L-3.875-v.20|8|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 292 (Expediente 32.602|51), para la provisión de zapatas de freno para locomotoras, coches y vagones, y grillas para locomotoras. Fecha de apertura 6 de agosto de 1951. Los sobres recibidos hasta el día y hora señalados serán abiertos en la Oficina de Licitaciones de esta Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, piso 5º, Capital Federal, donde podrán ser consultados o retiradas las cláusulas generales y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 12 a 17 horas. — Valor del pliego m$n. 50.
e.20|7-Nº L-3.640-v.9|8|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 16 horas de los días que se indican para la provisión de:

L. P. Nº 22: Pinturas preparadas. Ap. 20|8|51.

L. P. Nº 23: Hierro fundido viejo. Ap. 21|8|51.

Pliegos de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras Viamonte 533. 3er. piso, lunes a viernes de 11,15 a 18,15 horas.
e.1º8-Nº L-3.884-v.14|8|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 51|159 — Día 14|8|51 a las 14,00 hs. "Pintura Gris Obscura".

M. 51|173 — Día 14|8|51 a las 14,30 hs. "Venta de Papel Inaprovechable".

M. 51|175 — Día 14|8|51 a las 15,00 hs. "Correas Varias".

M. 51|176 — Día 14|8|51 a las 15,30 hs. "Vidrios Varios".

M. 51|177 — Día 16|8|51 a las 14,00 hs. "Arandelas Acero Común".

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso. Capital.
e.1º|8-Nº L-3.914-v.14|8|51

Llámase a licitación pública (número Mec. 51/1) para el día 8 de agosto de 1951, a las 14 horas, con el objeto de contratar los trabajos de armado de 123 vagones para el transporte de hacienda.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados en Bartolomé Mitre 2977, primer piso, de 11.15 a 18.15 horas, previo pago de la suma de $ 200.00 m/n., cada uno.

Octavio S. Vivas. Gerente General.
e.26|7-Nº L.3.730 - v.8|8|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación para la provisión de bulones de acero dulce para cambios y cruzamientos. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.
e.30|7-Nº L.3.836-v.10|8|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 31 de agosto de 1951 - 17 hs.: Brines O. C. 58|51 A 41. — 4 de setiembre de 1951 - 14 hs.: Tuercas de Hº O. C. 2|51 Ax. 10. — 4 de setiembre de 1951 - 15 hs.: Pinturas preparadas O. C. 5|51 A. 8. — 5 de setiembre de 1951 - 14 hs.: Chapas de Hº O. C. 3|51 Ax 37. — 5 de setiembre de 1951 - 15 hs.: Bulones de acero O. C. 2|51 Ax. 13. — 6 de setiembre de 1951 - 14 hs.: Cables de Cobre O. C. 8|51 A. 15. — 6 de setiembre de 1951 - 15 hs.: Limas O. C. 11|51. 10 de setiembre de 1951 - 15 hs.: Material teleg. y telef. O C. 14|51 A. 14. 10 de setiembre de 1951 16 hs.: Ruedas p. zorras O C. 37|51. 11 de setiembre de 1951 15 hs.: Soldadura en varillas O. C. 35|51 Ax. 8. — 11 de setiembre de 1951 - 16 hs.: Vidrios p. niveles O. C. 53|51 Ax. 4.

Consulta y retiro de Pliegos: Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.
e.6|8-Nº L-3.967-v.27|8|51

Licitaciones públicas: 14 de agosto 1951, 15 hs. — Confección mamelucos. O.C. 58|51, Ax. 52, 16 de agosto 1951 16 horas. — Confección ambos de brin O.C. 58|51, Ax. 57. 22 de agosto de 1951, 16 hs. — Manteles, servilletas, etcétera. O.C. 58|51, Ax. 24. 22 agosto de 1951, 17 hs. Sábanas, fundas, etc. O.C. 58|51, Ax. 28, 23 de agosto de 1951, 17 hs. — Tela blanca granité y lienzo algodón. O.C. 58|51, Ax. 25. 28 de agosto 1951, 15 hs. — Materiales p fundición. O.C. 6|51, Ax. 14, 28 de agosto de 1951 17 hs. — Correas de cuero y suela O.C. 29|51, Ax. 6, 29 de agosto de 1951, 15 hs. — Cuero flor tipo búfalo. O. C. 31|51, Ax. 14, 29 de agosto de 1951. 16 hs. Cementos y tierra refractaria. O.C. 6|51, Ax. 22, 29 de agosto de 1951, 17 hs. — Soldadura (Electrodos). O.C. 35|51, Ax. 9, 31 agosto de 1951, 15 hs. — Alambres varios. O.C. 26|51, 31 de agosto de 1951, 16 hs. — Telas metálicas, tejidos, etc. O.C. 36|51, Ax. 9. — Consulta y retiro de pliegos: Av. Maipú Nº 4. Capital. — La Gerencia.
e.27 7-Nº L-3.797-v.9|8|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. P. 4.282/51

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 31 de agosto de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de una cepilladora de metales.

El artículo de referencia está destinado al Taller de Mecánica de la Penitenciaría Nacional (U-1).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.2|8-Nº L-3.923-v.16|8|51

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 39, para el día 22 de agosto próximo a las diez y seis horas, con el objeto de resolver la provisión de extinguidores y baldes de incendio, con destino a las Dependencias de este Ministerio y Poder Judicial.

Pliegos e Informes: Oficina de Suministros, Av. R. S. Peña 1211, piso 4º Of. 410, de 14.30 a 16.30 horas. — José M. Gómez Constenla. Contador-Subdirector de Administración.
e.2|8-Nº L-3.930-v.16|8|51

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS
(Compras)

Llámase a Licitación Pública Nº 59 para el día 20 de agosto de 1951, a las 16, para la contratación de: Servicio de Alimentación, con destino a Escuelas Diferenciales dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.2|8-Nº L-3.922-v.16|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 63, para el día 20 de agosto de 1951, a las 16,30, para la adquisición de: elementos para cocina y menaje, con destino a diversos establecimientos educacionales, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.2|8-Nº L-3.931-v.16|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 58 para el día 14 de agosto de 1951, a las 16 horas, para la adquisición de: Material didáctico, con destino a las secciones de Jardines de Infantes que funcionan en las escuelas primarias dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.31 7-Nº L-3.864-v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 60, para el día 21 de Agosto de 1951, a las 16, para la adquisición de: Impresión Catálogo 41º Salón Nacional de Artes Plásticas, con destino a la Dirección General de Cultura, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras) - Charcas 1670 - 2º piso - Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.3|8.-Nº L-3.938.-v.17|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 61, para el día 21 de Agosto de 1951, a las 16.30, para la impresión de: Publicaciones del Museo Nacional de Ciencias Naturales y el Instituto Nacional de Investigaciones de Ciencias Naturales, con destino al Museo Nacional "Bernardino Rivadavia", dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras). - Charcas 1670 - 2º piso - Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.3|8.-Nº L-3.939.-v.17|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 62, por segunda vez, para el día 13 de Agosto de 1951, a las 16, para la adquisición de: Cajas de Seguridad, con destino a Establecimientos de Enseñanza Secundaria dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras) - Charcas 1670 - 2º piso - Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.3 8.-Nº L-3.940.-v.17|8|51.

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR
Bahía Blanca

Expte. Q-764-1951

Llámase a licitación pública para la provisión de un espetrofotómetro de Beckman; un Contador de Geiger y un microscopio universal, por un monto aproximado de $ 70.000,— m/n. Presentación y apertura de propuestas día 27 de agosto de 1951. a las 11 horas, en Rondeau 29 Bahía Blanca. Detalles y pliego de condiciones solicitarlos al Instituto Tecnológico del Sur, dirección indicada.

Bahía Blanca, julio 28 de 1951. — Santiago Bergé Vila, Vicerrector.
e.2|8-Nº L-3.933-v.16|8|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública
(Expte. 3.306 I-51)

Llámase a licitación pública para el día 30 de agosto de 1951, a las 17 horas, para la impresión de cuatro números de la revista "Philosophia" del Instituto de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General - Oficina de Suministros - Rivadavia 190 - Mendoza - Profesor Miguel Marzo, secretario general.
e.7|8-Nº L-4.008-v.21|8|51

Licitación Pública
— Exp. 3.462-D 51

Llámase a licitación pública para el día 14 de agosto de 1951, a las 17 horas, para la provisión de uniformes, equipos y elementos de deportes, con destino al Departamento de Educación y Cultura Física.

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Profesor Miguel Marzo, Secretario General de la Universidad de Cuyo.
e.6|8-Nº L 3.974-v.14|8|51

Llámase a licitación pública, para el día 13 de agosto de 1951, a las 17 horas para la provisión de instrumental científico, drogas, materiales para la construcción, elementos de limpieza, etc., con destino a la Escuela Industrial "Domingo Faustino Sarmiento" de San Juan (Expte. NR 3.042 E 1951). Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General —Oficina de Suministros— Rivadavia Nº 190, Mendoza. — Miguel Marzo, secretario general.
e.31|7-Nº L-3.878-v.10|8|51

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO CARLOS PELLEGRINI

Llámase a concurso, del 27 cte. al 11 de agosto, inclusive, hasta 11 hs., proveer Geografía, 3 cátedras; Matemáticas, 12 horas; Filosofía, 8 hs.; Org. Ad. y Leg. Fiscal, 20 hs.; Estenografía, 6 hs.; Inglés, 6 hs.; Moral, 6 hs.; Religión, 18 hs. Inscripción: de 8 a 11. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951.
e.31|7-Nº L-17.574-v.8|8|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología
Instituto de Estabilidad y Construcciones

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de agosto de 1951 a hora 10, para la provisión del material científico, máquinas y herramientas y elementos para completar los accesorios de un microscópico Universal "Galileo ZC" con destino al Instituto de Estabilidad y Construcciones de la Universidad Nacional de Tucumán: Pliego de Condiciones y Especificaciones, en el local del Instituto, calle Ayacucho Nº 482".
e.7|8-Nº L-4.009-v.13|8|51

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
Expedientes I-0098 0101 0100|6528|951

Llámase a licitación pública hasta el día 24 del próximo mes de agosto, a las 17 horas, para la provisión de uniformes para el personal de la Intendencia de la Facultad. Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 17 horas, sábados de 9 a 11 horas. — El Contador.
e.31|7-Nº L-3.877-v.24|8|51

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Licitación Pública Nº 115
Expte. S. 21.499/50

Se llama a Licitación Pública Nº 115, hasta las 14.00 horas del día 21 de agosto de 1951, para la confección de uniformes y gorras de sarga de lana peinada color azul marino y gris. Apertura de las propuestas, informes y retirar pliegos: en la Dirección de Administración (División Adquisiciones), calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.2|8-Nº L-3.924-v.16|8|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE EXAMENES PERIODICOS DE LA POBLACION
Expediente Nº 45.394|51

Llámase a Licitación Pública Nº 197, para el día 22 del mes de agosto de 1951, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Central de Medicina Preventiva, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. de Mayo 819, Capital.

Las necesidades se refieren a: bajalenguas de madera. — Buenos Aires, agosto 7 de 1951. — El Director General de Administración.
e.7|8-Nº L-4.007-v.21|8|51

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS
Expediente Nº 62.627|51

Llámase a Licitación Pública Nº 193, para el día 16 del mes de agosto de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329 - séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes

al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Belgrano 666 - Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: artículos de escritorio, de limpieza, de electricidad, uniformes, etc.

Buenos Aires, agosto 1º de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|8-Nº L-3.881-v.14|8|51

Expediente Nº 56.871|51

Llámase a Licitación Pública número 190, 2º llamado, para el día 9 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Coón 329 séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Ayacucho 1037|41, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: guarda polvos y zapatos. — Buenos Aires, julio 27 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.27|7-Nº L. 3.798-v.9|8|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL - BUENOS AIRES

Expediente Nº 77.014/50

Llámase a Licitación Pública Nº 195, para el día 22 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Hidro Termal de Carhué - Lago Epecuén, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Carhué, Lago Epecuén (Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: drogas y productos químicos.

Buenos Aires, agosto 7 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.7|8-Nº L-4.001-v.21|8|51

Expediente Nº 62.462/51

Llámase a Licitación Pública Nº 196, para el día 22 del mes de agosto de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud de Gualeguaychú (E. Ríos) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Bmé. Mitre 120, Gualeguaychú (Entre Ríos).

Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza, de escritorio, conservación de máquinas, repuestos de estufas, comestibles, guardapolvos, etc.

Buenos Aires, agosto 7 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.7|8-Nº L-4.002-v.21|8|51

Expediente Nº 58.743|51

Llámase a Licitación Pública Nº 194, para el día 20 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Cabred en Open-Door (Bs. Aires), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: herramientas, materiales de construcción, materias primas, artículos de menaje, hilos, etcétera. — Buenos Aires, agosto 3 de 1951. — El Director General de Administración.

e.3|8-Nº L-3.945-v.17|8|51

Expediente Nº 50.826/50

Llámase a Licitación Pública Nº 191, para el día 10 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Cabred y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Open-Door (Bs. Aires).

Las necesidades se refieren a: drogas y productos químicos. — Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — El Director General de Administración.

e.27|7-Nº L-3.812-v.9|8|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 225

Expediente Nº 32.992F|51

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de agosto de 1951 a las 15 horas, para la adquisición de 30 motores marca Ford V8, modelo 1946|48 nuevos semiarmados para reparar automotores que prestan servicios p|transporte de enfermos, como reconocimiento médico de empleados de éste y otros Ministerios.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital.

Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sita en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada.

e.1º|8-Nº L-3.915-v.14|8|51

Licitación Pública Nº 224

Expediente Nº 63.585|48

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de agosto de 1951 a las 15 horas, para la Construcción de un depósito general, depósito para droguería, garage, Ropería y Usina a realizarse en el Hospital Rural de Quemú-Quemú, Territorio Nacional de La Pampa.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de La Pampa.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial m$n 344.209,42 curso legal. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. Licitaciones y Compras.

e.27|7-Nº L-3.806-v.9|8|51

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 104-P|51

Nº 104-P|51 — Día 23-8-51 a las 9.30. Por construcción de un edificio en Puerto Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Valor estimado $ 1.526.936. Pliego $ 35.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras. Independencia 637. Capital.

e.19|7.-Nº L-3.617.-v.8|8|51

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 80

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días, para adquirir: "Resmas de papel para talleres gráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de agosto de 1951, a las 16,30 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, agosto 6 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.6|8-Nº L-3.965-v.10|8|51

Licitación Pública Nº 86

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para la "Compra, locación o locación con opción a compra de Máquinas para Contabilidad".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.7|8.-Nº L-3.995.-v.28|8|51.

Licitación Pública Nº 81

Llámase a licitación pública por el término de siete (7) días, para adquirir: "maderas para talleres industriales".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.2|8-Nº L-3.917-v.8|8|51

Licitación Pública Nº 82

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para contratar el trabajo de: "Transformar traductores tipo Carpentier al sistema Grunenwald". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 13 de agosto de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local número 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, julio 31 de 1951. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.

e.31|7-Nº L-3.846-v.13|8|51

Licitación Pública Nº 83

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir: "Bolsas de arpillera (Dirección de Correos)". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 13 de agosto de 1951, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, julio 31 de 1951. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.

e.31|7-Nº L-3.847-v.13|8|51

Licitación Pública Nº 84

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Alambre de cobre".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de agosto de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|7-Nº L.3.835-v.20|8|51

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 17

Expte. D. G. A. 3955|51

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días a partir de la fecha, para la provisión de muebles, cortinados, máquinas de escribir y calcular, máquinas enceradoras y aspiradoras, heladeras eléctricas, etc., para el equipamiento integral del edificio de la calle 25 de Mayo 9|11, de propiedad de este Departamento de Estado.

Pliegos de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones, San Martín 669, Capital.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día 27 de agosto del año en curso a las 11 horas, en la División mencionada. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1951.

e.6|8.-Nº L-3.994.-v.27|8|51.

Expediente Nº 8.209|51.

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra. satinado y papel para mimeógrafo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de agosto de 1951, a las 15.20 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.6|8-Nº L-3.990-v-10|8|51

Licitación Pública Nº 16/51

Llámase a Licitación Pública Nº 16|51, para la provisión de formularios e impresos varios, en papeles y cartulinas, para Direcciones Nacionales y Generales de este Ministerio.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en la División Adquisiciones, San Martín 669, diariamente de 7.15 a 14.15 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la dirección arriba indicada, el día 22 de agosto de 1951, a las doce horas. — Andrés Delsastre, Comandante de Intendencia, Director General de Administración.

e.3|8-Nº L-3.952-v.17|8|51

Licitación Pública Nº 15|51

Llámase a Licitación Pública Nº 15|51, para la provisión de uniformes de invierno y verano, camisas, corbatas y zapatos para el personal de servicio y maestranza de la Dirección Nacional de Migraciones.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones, San Martín 669, diariamente de 7.15 a 14.15 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la dirección arriba indicada, el día 20 de agosto de 1951, a las 12 horas. — Andrés Delsastre, Comandante de Intendencia, Director General de Administración.

e.1º|8-Nº L-3.883-v.14|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 14|51, para la provisión de materiales de electricidad, ferretería y automotores (anexos I, II y III) para la División Talleres de la Dirección Nacional de Migraciones, Dársena Norte.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en la División Adquisiciones, San Martín 669, diariamente de 7,15 a 14,15 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la dirección arriba indicada, el día 14 de agosto de 1951, a las 12 horas. — Andrés Delsastre, Comandante de Intendencia, Director General de Administración.

e.30|7-Nº L.3.838-v.10|8|51

Licitación Pública Nº 13|51

Llámase a Licitación Pública Nº 13|51, para la provisión de víveres con destino a las Colonias de Aborígenes "Presidente Perón", Chaco y "Bartolomé De Las Casas", Formosa.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones, San Martín 669, diariamente de 8 a 14 horas, o en las administraciones de las colonias citadas. La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar en la División arriba indicada, el día 13 de agosto de 1951, a las 11 horas. — Andrés Delsastre, Comandante de Intendencia, Director General de Administración.

e.26|7-Nº L-3.782-v.8|8|51

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don ARTURO VENTURIERI para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº 2.726|1950, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

e.26|7-Nº 3.776 s|p.p.-v.8|8|51

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a doña MARIA PALMIRA CORONEL MAYORGA para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese a la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.— m|n.) importe cuyo pago se le intima por Resolución 2.723 de fecha 13 de noviembre de 1950, de la Causa Fiscal 68|950. Prevíenese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los secretarios.

e.26|7-Nº 3.777 s|p.p.-v.8|8|5

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUILAR CLODOMIRO, AGUILERA ALBERTO ANIBAL, BERDASCO AGUSTIN, BRIZUELA PEDRO, BARROS JOSE, BABO GILBERTO IGNACIO, BUSTAMANTE RAMON, BOJ ANTONIO MARCOS, BERTRAN RUBEN DARIO, CORREA SEBASTIAN, CALDIROLA INOCENCIO, CACERES LUCIANO, DI MATEO JOSE OSVALDO, ESPINOSA ANASTASIO, ESPINOSA GABRIEL, ESQUINQUE TOMAS BAUDILLO, FLORES ANTENOR, GODOY JOSE MARIA, GUARDIOLAS JOAQUIN, GALVAN GREGORIO, GALVAN ROSARIO, GONZALEZ BALDOMERO, GASPAN ENRIQUE LUIS, GATTI JOSE, LONGE ROQUE RUFINO, LUCHETTI ALDO CELESTO, LLANES SELGIO, LEIVA CARLOS, LUNA ANDRES, MEJIAS SALVADOR, MASTROMATTEO LORENZO, MAGNIEN JULIO RENE, NIELSEN CARLOS SEGUNDO, NUÑEZ GUMERSINDO, ORTIZ ALEJANDRO ALFREDO, PECCORELLI RAMON, PIZARRO JULIO, PEREZ JOSE V., PINTA EUGENIO ROBERTO, PANETE ANTONIO, PAEZ MARIO RAMON, RENNA LEONARDO, RANA JOSE, RIBAUDO BENITO, SOSA JUAN JUSTINO, STEFANYSZYN NICOLAS, SAURINI SANTIAGO FRANCISCO ISMAEL, STEPINOVICH BRANCO, SFREDDO ALFREDO, SOTOMAYOR JUAN CATALINO, SANTAILLA MANUEL, SILVA EUSTAQUIO DENIS, SANTA CRUZ GREGORIO, SANABRIA BONIFACIO IRENE, SCHEMBARI JUAN, TORRES SEGUNDO ATANASIO, VALLEJOS FROILAN, VILCA VICTOR.

e.31|7-Nº 5.869-v.11|9|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALI PEDRO, ANTONIOLLI JUAN, ARIAS DELFIN, BELTRAMI PEDRO, BENITEZ CORTEZ RAFAEL, CARRERAS FERMIN, CASTILLO FELIPE, CASTRO MARCIANO TEOTIMO, DI MATEO RAFAEL, GAGLIARDI TRANQUILO, GIMENEZ MARIA RAMOS DE, GONZALEZ JOSE BENITO, HERMOGILIO, HERRERA RAMON TIBURCIO, JUAREZ JOAQUIN ENRIQUE, LEAL JULIAN A., MACRINA FRANCISCO, MARTINEZ JOSE, MERCADO HORACIO ROMAN, MIÑO PABLO, MOYA EDUARDO, OCHOA ANTONIO NEMESIO, ORELLANA MANUEL, PEREZ Y PEREZ MANUEL, PONCE APOLINARIO, RODRIGUEZ ALBERTO ENRIQUE, SARTORE MIGUEL, SCHWAB ADAN, SOBRADO JOSE, SOTERAS NELIDA ESTHER, SOTO FELIX, SOTO JOSE ANTONIO, STEFANI FRANCISCO, TOBIAS AGUSTIN, TORRENS MIGUEL GUILLERMO, TORRES VICENTE.

e.11|7.-Nº 3.395.-v.23|8|51.

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

"A"

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal de Setencia, Doctor Hernán Abel Pessagno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO VIEYRA (a) "EL PORTUGUES" o "FULENTA BRULLA", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 5º sobre Lavalle. — Secretaría, 24 de julio de 1951. — Mario A. Molmenti, secretario.

e.31|7-Nº 7.692 s|p.p.-v.11|9|51

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría 109, cita y emplaza al prófugo ALFREDO CAYETANO MEGA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa 9.887 que por los delitos de lesiones, art. 89 y daño art. 183 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.674 s|p.p.-v.11|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, letra "L", por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo FLORENCIO DIAZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.853, que por el delito de infracción al art. 252 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.673 s|p.p.-v.11|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo WACTAW ZIEMIAK, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.868, que por infracción al art. 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.675 s|p.p.-v.11|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría número 109, cita y emplaza al prófugo VICENTE MARCHESE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.703, que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.676 s|p.p.-v.11|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo JOSE ROJAS, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.897 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.677 s|p.p.-v.11|9|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm.

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a AMERICO GUERRERO, que vivió en la calle Valentín Alsina 2840, partido de 4 de Junio, Prov. de Buenos Aires, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, julio 24 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.6|8-Nº 7.696 s|p.p.-v.27|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital, doctor José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días, a JUAN PEDRO VERON, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, 26 de Junio de 1951... Fallo: Haciendo lugar a la demanda, condeno al demandado Juan Pedro Verón a pagar al Fisco de la Nación en el término de diez días la suma de ciento ochenta y siete pesos con 20|00 m|n. con sus intereses desde el día de la notificación de la demanda y las costas del juicio. — Regulo los honorarios del señor Procurador Fiscal en la suma de treinta pesos m|n. — Hágase saber. — José Sartorio.

Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.3|8-Nº 7.689 s|p.p.-v.9|8|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña FRANCISCA RAMIS o FRANCISCA RAMIS de GAUDIO.

Buenos Aires, de Julio de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.31|7-Nº 7.670 s|p.p.-v.11|9|51

Núm. 2

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO MARTIN JULIAN GIULIANI. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — José Farga, secretario.

$ 120.— e.19|7.-Nº 16.735.-v.30|8|51

Núm. 3

El Juez Nacional Dr. Federico Luis Trujillo, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría 9, cita por treinta días a herederos y acreedores "Consejo Nacional de Educación s|vacancia de bienes del Banco Unión Popular Cooperativa de Crédito Limitada". — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.27|7 Nº 7.601 s|p.p.-v.7|9|51

Núm. 4

El Juez en lo Civil, Dr. Guillermo A. Borda (Secretaría Nº 12), cita por treinta días a herederos y acreedores de: MARIANO LEON SARACHO. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1951. — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.20|7-Nº 7.570 s|p p.-v.31|8|51

El Juez Doctor Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4 cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO JOSE ORTIZ sucesión tramita por Secretaría Dr. Ranulfo J. González. — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — Ranulfo J. González, secretario.

e.17|7-Nº 7.532 s|p.p.-v.28|8|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANDRES VISTA. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.27|7-Nº 7.602 s|p.p.-v.7|9|51

El Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de "MANUELA SANCHEZ BARCALA". — Buenos Aires, 8 de Junio de 1951. — S|raspado: Junio: vale. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.20|7-Nº 7.571 s|p p.-v.31|8|51

Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ignacio B. Anzoátegui, secretaría 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS o TOMMASO BRUNI.

Buenos Aires, Julio cuatro de 1951. — Arturo M. Jofré, secretario.

e.31|7-Nº 7.671 s|p.p.-v.11|9|51

Núm. 8

El Juez Roberto M. Seghi, (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL o ISABEL EULOGIA VITON.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1951. — Miguel Angel Terrá, secretario.

e.31|7-Nº 7.672 s|p.p.-v.11|9|51

El Juez doctor Roberto M. Tieghi (Secretaría 22), cita por treinta días, a herederos y acreedores de GUILLEN JUAN. — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.

e.27|7-Nº 7.603 s|p.p.-v.7|9|51

Núm. 10

El Juez Doctor José Víctor Martínez, cita por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS CORBARA. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Jorge B. Prats, secretario.

e.20|7-Nº 7.572 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, Secretaría Nº 48 del doctor C. A. Sánchez Clariá, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VELA o BELA o BEJLA BAJNSZTOK o BAINSHOTK o BAJNOSTOK. — Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — C. A. Sánchez Clariá, secretario.

e.27|7 Nº 7.604 s|p.p.-v.7|9|51

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Da. ETELVINA MARIA LORENZO CASALE. — Buenos Aires,

setiembre 29 de 1949. — Antonio Bu dano Roig, secretario.
$ 120.— e.20|7.-Nº 16.863.-v.31|8|51.

Núm. 19

El señor Juez en lo Civil a cargo de Juzgado Nº 19, doctor Néstor Cichero cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO GREGORIO RAMOS.
Buenos Aires, 19 de junio de 1950 — Año del Libertador General San Martín — Antonio Borré, secretario.
$ 90.— e.28|6-Nº 15.175-v.9|8|51

Núm. 20

El Juez Doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BALAGUER JUAN. — Buenos Aires, agosto 11 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Juan L. Peña, secretario. e.20|7-Nº 7.592 s|p.p.-v.31|8|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CORTES SAN MARTIN PILAR JOAQUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.3|8-Nº 7.685 s|p.p.-v.14|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Pra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO ILLIANO Y CARMELO DI BARTOLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local de Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, julio 16 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.3|8-Nº 7.686 s|p.p.-v.14|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Pra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LOPEZ NORBERTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.3|8-Nº 7.687 s|p.p.-v.14|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RICKERT HEINRICH y ZAHN GUENTER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción art. 29 Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — Rodolfo F Salinas, secretario.
e.20|7-Nº 7.569 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 2

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a WALTER KERBER para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (art. 139 del Cod. de Proc. en lo Criminal).
Secretaría, julio 18 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.6|8-Nº 7.697 s|p.p.-v.17|9|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a ANTONIO ALFONSO TORRES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Secretaría, julio 19 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.6|8-Nº 7.698 s|p.p.-v.17|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días, a ANTONIO VAZQUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 44.
Buenos Aires, 20 julio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), Pablo M. Tapia, secretarios.
e.6|8-Nº 7.699 s|p.p.-v.17|9|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a PALLA JACOBSEN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Artº 11 Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. Secretaría: Dr. Teófilo Lafuente.
Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.3|8-Nº 7.688 s|p.p.-v.14|9|51

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2, en lo Penal Especial, se cita y emplaza por el término de treinta días a CARLOS ALBERTO MASSIRONI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso.
Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.20|7-Nº 7.573 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 21

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de sentencia Doctor Hernán A. Pessagno, Secretaría Nº 21, emplaza por treinta días a JULIO HEVANS para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en la querella por calumnia que le sigue Raúl Ramón Ferreyra, bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — F. Argibal Molina, secretario.
$ 150.— e.26|7-Nº 17.355-v.6|9|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a RUBEN RODRIGUEZ ESPINOSA, procesado por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, junio 25 de 1951. — José Raúl Whittingslow, secretario.
e.27|7-Nº 7.605 s|p.p.-v 7|9|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal, de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a ANGEL COZZAGLIO, alias "El Tano", procesado por hurto, para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, julio 4 de 1951. — César Black, secretario.
e.31|7-Nº 7.640 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a AGUSTIN HIPOLITO VISCIGLIA, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.27|7-Nº 7.606 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a EDUARDO LOPEZ, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 13 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.20|7-Nº 7.533 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a HUMBERTO RAMON FANCELLI, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 12 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.20|7-Nº 7.534 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por 30 días a EUGENIO OSVALDO ESPINO, procesado por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 25 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.20|7-N 7.535 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a SEXTO FERNANDEZ VIRIATO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 44.
Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.31|7-Nº 7.641 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO DI TOMASO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).
Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|7-Nº 7.536 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).
Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|7-Nº 7.537 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a MODESTO MOIX o MODESTO PRUDENCIO MOIX a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.12|7-Nº 7.510 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a BERNABE DIAZ VERON, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.12|7-Nº 7.511 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a PABLO REISEMBERG a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.12|7-Nº 7.512 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a JORGE W. MOSCATELLI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.12|7 Nº 7.516 s|p.p.-v.23|8|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, cítese, llámese y emplácese por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a JUAN CARLOS GITEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46, Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.3|8-Nº 7.682 s|p.p.-v.14|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN LUDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.3|8-Nº 7.683 s|p.p.-v.14|9|51

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a OMAR LUIS LATTANZIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 46. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.31|7-Nº 7.642 s|p.p.-v.11|9|51

Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ANGEL MARIO RAYMUDI, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.31|7-Nº 7.643 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GOMEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso.
Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.31|7-Nº 7.644 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Sadi Conrado

Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL MARIO RAIMUNDI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.31|7-Nº 7.645 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL SCHIAVONE para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.31|7-Nº 7.646 s|p.p.-v.11|9 51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a SARA QUIÑONES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía si así no lo hiciere.
Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.538 s|p.p. -v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a ALFREDO ABIUSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.539 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a ALBERTO DUARTE GIRALDES, para que comparezca a estar a derecho en la causa por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.540 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN SIMON o JUAN SINA o JUAN SISNA o JUAN MANTALFANO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.6|8-Nº 7.700 s|p.p.-v.17|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a WALTERIO BERNICH a comparecer en la causa que se le sigue por hurto —causa Nº 26.435—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|7-Nº 7.647 s|p.p.-v.11 9 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a FRANCISCO VARGAS y RAMON QUINDO a comparecer en la causa que se les sigue por los delitos de robo y hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|7-Nº 7.648 s|p.p.-v.11|9 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a MIGUEL JUAN VIDAL a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|7-Nº 7.649 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ARNOLDO ALVEAR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 26.448, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires 17 de julio de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|7-Nº 7.650 s|p.p.-v.11|9 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrución, Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL GARCIA COSTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires 17 de julio de 1951. — Secretaría Nº 19. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.31|7-Nº 7.651 s p.p.-v.11|9 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MARIA ISABEL MESI DE ARIZMENDI a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49
Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.20|7-Nº 7.541 s|p.p.-v.31|8 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ZELINDO CECHINI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 26 junio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.20|7-Nº 7.542 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a LUIS ERNESTO BAZAN, procesado por hurto en la causa Nº 20.594, instruída en el Juzgado de Instrucción Nº 5, del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.6|8-Nº 7.701 s p.p.-v.17 9,51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr Raúl Pizarro Miguens a RAMONA DE LUJAN SUAREZ, procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local de Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|7-Nº 7.652 s|p p.-v.11,9 51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a RAFAEL EMILIO BASUALDO, procesado por malversación de caudales públicos en la causa número 15.375 para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de junio de 1951 — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20 7-Nº 7.543 s|p p.-v.31|8 51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA SILVA DE SOUTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle
Buenos Aires, junio 21 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.20|7-Nº 7.544 s|p p.-v.31|8|51

Núm. 7

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer a derecho, a MARIA ESTHER FERNANDEZ DE FECIR, acusada de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.6|8-N 7.702 s|p.p.-v.17|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSCAR GIMENEZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.348, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires 5 de julio de 1951. — Raúl Barceló secretario.
e.31|7-Nº 7.653 s.p.p.-v.11|9 51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, int. a c|Juzg. Nac. de 1º Inst. en lo Penal Nº 7, se emplaza por treinta días, a ALFREDO DE RIZZIO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.27|7-Nº 7.607 s.p.p.-v.7|9|51

Enrique Pardo Campos, Juez Nacional de 1º Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza a comparecer a estar a derecho, dentro del término de 30 días, a RENE ROA NIETO, acusado de defraudaciones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de los Tribunales, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso, Secretaría Nº 59, del Dr. Raúl Barceló. — Buenos Aires, junio 25 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.27 7-Nº 7.608 s|p.p. v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ALCOCER FIGUEROA JOB, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.320, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de junio de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.27|7-Nº 7.609 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza a RAIMUNDI ANGEL MAÑO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa que se le sigue por el delito de hurto. — Secretaría Nº 58 del Dr. Mario H. Peña
e.20 7-Nº 7.545 s p p.-v.31|8 51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal. Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a IVO FERNANDEZ acusado por el delito de evasión, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|7-Nº 7.546 s|p p.-v.31|8 51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal. Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, acusado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|7-Nº 7.547 s|p.p.-v.31|8 51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a SILA ROMEO MANTOVANI acusado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|7-Nº 7.548 s|p.p.-v.31,8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal. Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a MARGARITA A. DE LEIVA acusada de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.12|7-Nº 7.513 s|p.p.-v.23|8 51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal. Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a SIMON PETRIS e IGNACIO CYHARBIDE, acusados del delito de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.12 7-Nº 7.514 s|p.p.-v.23|8 51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a PEDRO NOLASCO ZAMORANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, julio 6 de 1951. — Secretaría Nº 63 — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.31 7-Nº 7.654 s|p.p.-v.11|9 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a PEDRO M GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.31|7-Nº 7.655 s|p.p.-v.11|9 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a VICTORIA GIACOMI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, junio 29 de 1951. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.31|7-Nº 7.656 s|p.p.-v.11 9 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a KOPEL LIND, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.31|7-Nº 7.657 s|p.p.-v.11|9 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JUAN KRIVOSHEN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27|7-Nº 7.610 s|p.p.-v.7|9 51

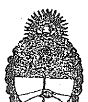
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a PEDRO HIGINIO SOSA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27|7. Nº 7.611 s|p.p.-v.7|9|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a BELA S. DE GOLZMAN a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|7-Nº 7.549 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black a cargo del Juzgado Nº 8 se emplaza por treinta días a LUIS IMBROGNO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 61 — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|7 Nº 7.550 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN KRIVOSHEN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|7-Nº 7.551 s|p.p.-v.31|8|51

BOLETIN OFICIAL



DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del
Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 112 PAGINAS

Decretos

Resoluciones

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

ACLARACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS

Se deja constancia que por error de Imprenta en las publicaciones de los avisos del Registro de Patentes y Marcas, aparecidos en las ediciones del Boletín Oficial del 6 al 7|8|51, figuran las mismas del 30 al 3|8|51, cuando debe leerse del 6 al 10|8|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MIGUEL ENRIQUE DURE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al art. 135, inc. 1º del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.12|7-Nº 7.515 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ADOLFO HORACIO CALLEGARI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.12|7-Nº 7.517 s|p.p.-v.23|8|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JULIO OSCAR PEREZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.831 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de julio de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|8-Nº 7.704 s|p.p.-v.17|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON IGNACIO QUINTANA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.871, por robo y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.31|7-Nº 7.658 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS FELIPE YACOBI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.827, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Jorge Méndez Huergo secretario.
e.31|7-Nº 7.659 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a NICOLAS AMADEO POLIMENI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.502, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.27|7 Nº 7.612 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a AMERICA SATURNINA SAINZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.20|7-Nº 7.552 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARLOS HAUSWIRTH, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.737 por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El secretario.
e.20|7-Nº 7.553 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a FEDERICO KOMMER para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.864, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 7.518 s|p.p.-v.23|8|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita llama y emplaza al prófugo HECTOR ADOLFO PEREZ, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.6|8-Nº 7.705 s|p.p.-v.17|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO SIMON SOFUS RABEN, procesado por el delito de usurpación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.31|7-Nº 7.660-s.|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a OTILIA NICOLASA ZILLICH DE AGRAS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.27|7-Nº 7.613 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a ADOLFINA SUSANA SOMMER DE GOLDSCHWARTZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|7-Nº 7.614 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días al prófugo LAZARO CORTES a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 69. — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|7-Nº 7.554 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE MARINONE, procesado por el delito de malv. de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|8-Nº 7.706 s|p.p.-v.17|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ITALO FRANCO DIMITRI (a) "FRANZ", procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.31|7-Nº 7.661-s.|p.p.-v.11|9|51

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772
CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES, DE 11.30 A 15.30
T. E. 31-0358
INFORMES T. E. 32-0539
MESA DE ENTRADAS T. E. 31-0358
RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación

CO
ARGE
Cent
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo, MARTIN MARIO DOMINGUEZ SAA, procesado por el delito de hurto y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.27|7-Nº 7.615 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO MORALES procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|7-Nº 7.555 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.20|7-Nº 7.556 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo QUINTILIO FONTANA procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|7-Nº 7.557 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MARIANO CRESPO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de julio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.31|7-Nº 7.662-s.|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALDO ROQUE QUEVEDO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 17 de Julio de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.3|8-Nº 7.684 s|p.p.-v.14|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a LUIS MONTELIATO o GIORGE VENTURINI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de julio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.31|7-Nº 7.663-s.|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIANO FURNARI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta y culpable, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de junio de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.20|7-Nº 7.558 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Jorge Luis Gallegos, int. a|c. del Juzg. Nº 12, se cita y emplaza a FERMIN BRIZUELA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal. 19 de junio de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.20|7-Nº 7.559 s|p.p.-v.31|8 51

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Atilio J. Dóssola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE LOPEZ o LOPEZ PITA.
Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.27|7-Nº 7.630 s|p.p.-v. 9|8|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Atilio J. Dóssola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ABRAHAM ZAJUR.
Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.27|7-Nº 7.631 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Atilio J. Dóssola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEO CATALDO.
Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.27|7-Nº 7.632 s|p.p.-v.9|8|51

Núm. 7

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN AMBROS. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 50.— e.7|8-Nº 18.096-v.21|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Juan Carlos de Abelleyra, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAQUEL GULLNER DE FERNANDEZ RETANA.
Buenos Aires, 12 de Julio de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.3|8-Nº 7.691 s|p.p.-v.17|8|51

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7, llama por diez días a herederos y acreedores de DANIEL SIKIRSKA.
Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.27|7-Nº 7.616 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez de Paz Letrado (Nº 7), llama por diez días a herederos y acreedores de VALERIO BUREU.
Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.27|7-Nº 7.617 s|p.p.-v.9|8|51

Núm. 8

El Juez de Paz Letrado, doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de SILVA KOLESA o SILA KOLESA.
Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.
e.27|7-Nº 7.633 s|p.p.-v.9|8|51

El doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 8, de esta ciudad, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ISOLINA ROCA.
Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.
e.27|7-Nº 7.634 s|p.p.-v.9|8|51

El doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 8, de esta ciudad, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL ROCA.
Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.
e.27|7-Nº 7.635 s|p.p.-v.9|8|51

Núm. 10

El Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10 de la Capital Federal, Dr. Carlos F. Dibar, cita por diez días a herederos y acreedores de don LAZAR PAICHER o LEJZOR PAJCZER. — Buenos Aires, 5 de junio de 1951. — José L. Rodríguez, secretario.
e.31|7-Nº 7.664-s.|p.p.-v.13|8|51

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RUFINO DIEZ VILLAPADIERNA. — Buenos Aires, 3 de Julio de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.31|7-Nº 7.665-s.|p.p.-v.13|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de AUGUSTO EUGENIO MANUEL PUENTE DEL MIÑO o AGUSTIN EUGENIO PUENTES. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.31|7-Nº 7.666-s.|p.p.-v.13|8|51

Núm. 13

El señor Juez, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE GARCIA. — Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.31|7-Nº 7.667-s.|p.p.-v.13|8|51

El señor Juez Dr. Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL MORENO.
Buenos Aires, 5 de junio de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.27|7-Nº 7.618 s|p.p. -v.9|8|51

Núm. 19

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de JEROFIEJ CYBULSKY. — Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.31|7-Nº 7.668-s.|p.p.-v.13|8|51

Núm. 25

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25 (Larrea Nº 1362), cita por diez días a herederos y acreedores de don STANISLAW JARZYNA. Expte. Nº 117.087. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e.31|7-Nº 17.644 s|p.p.-v.13 8 51

Núm. 27

El Juez doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de "MODESTO SANTILLANA".
Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.27 7-Nº 7.619 s.p.p.-v 9 8 51

Núm. 28

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don Felipe Arturo Sanguinetti. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
$ 40.— e.26|7-Nº 17.269-v.8|8|51

Núm. 29

Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por diez días a herederos y acredores de VICENTE ANDRADE. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
e.31|7-Nº 7.669-s.|p.p.-v.13|8|51

Núm. 38

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de D. JUAN DALL'ASTA.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.620 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DOMINGO GONÇALVEZ COUTO.
Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.621 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. JULIO GARCIA BEJO.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.622 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN MILLICH o MILICH.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.623 s|p.p.-v.9|8|51

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMON EVARISTO CORIA.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.624 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. MIGUEL SAWCZIN o MIGUEL FAWCZYM.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.625 s|p.p.-v.9|8|51

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. IGNACIO LAISECA.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.626 s|p.p.-v.9|8|51

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. PEDRO ACOSTA.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.627 s.p.p.-v.9|8 51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALFREDO BERNARDO ARGAÑARAZ.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.628 s|p.p.-v.9 8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado

Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. VICTOR PARISI.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.629 s.p.p.-v.9'8'51

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIANA SPUREK DE WITITUK o BICHUK.
Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.
e.27|7-Nº 7.636 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROQUE RIBEIRO ANDRADE.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.
e.27|7-Nº 7.637 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don GENARO CARBALLO.
Buenos Aires, 1º de septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.27'7-Nº 7.638 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICTOR SAKALA.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.
e.27'7-Nº 7.639 s.p.p.-v.9|8'51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Bambill, se cita por cinco días, a doña MARIA BRISINGHELLI de SILVESTRE, al juicio seguido por el Fisco Nacional por expropiación de un inmueble ubicado en el partido de Matanza, formado por los lotes 1, 2, 3 y 20 de la manzana 29, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al señor Defensor Oficial.
La Plata, julio 17 de 1951. — Alberto García Piñeiro, secretario.
e.6|8-Nº 7.693 s|p.p.-v.10|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Bambill, se cita por cinco días a don ELIAS KOWALEZUCK y doña ANA RUSECKAITE, al juicio seguido por el Fisco Nacional por expropiación de un inmueble ubicado en el partido de Matanza, formado por el lote 9, sección K, circunscripción III, manzana 10, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al señor Defensor Oficial.
La Plata, julio 17 de 1951. — Alberto García Piñeiro secretario.
e.6|8-Nº 7.694 s|p.p.-v.10|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Bambill se cita por cinco días, a GUILLERMO HUBERTO JONAS, al juicio seguido por el Fisco Nacional, por expropiación de un inmueble ubicado en el partido de Matanza, formado por el lote 16, sección K, circunscripción III, manzana 10, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Sr. Defensor Oficial.
La Plata, julio 17 de 1951. — Alberto García Piñeiro, secretario.
e.6 8-Nº 7.695 s'p.p.-v.10|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi se cita, llama y emplaza a ALBERTO ISAAC MELLEBOVSKY, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría de. infrascripto.
La Plata, julio 16 de mil novecientos cincuenta y uno
e.31|7-Nº 7.678 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JUAN FILOMENO GRECO para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, defraudación y falsificación de documentos públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
La Plata, julio doce de mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique A. Mello, secretario.
e.31|7-Nº 7.679 s|p.p.-v.11|9|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, cita y emplaza al ciudadano ERNESTO o LEANDRO ARAMAYO o ARAMALLO, argentino, de unos 30 años de edad, soltero, tornero, procesado por suponerlo autor del delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 18 de Julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.3|8-Nº 7.690 s|p.p.-v.14|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia, en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a ciudadano DOMINGO MANSILLA, clase 1907, procesado por infracción al artículo 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 21 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.20|7-Nº 7.574 s.p.p.v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a ciudadano CRISTOBAL ROSALES, clase 1887, D. M. Nº 46, procesado por supuesto infractor al art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 21 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.20|7-Nº 7.575 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia, en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a ciudadano JUAN GUALBERTO MENDEZ c|1920, M. 2.960.662, D. M. 46, procesado por defraudación, para que dentro de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 22 de Junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.20|7-Nº 7.576 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ERNESTO o LEANDRO ARAMAYO, procesado por defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 22 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.20|7-Nº 7.577 s|p.p.-v.31|8|51

JUZ. NAC. DE 1ª INST. CORDOBA Nº 1

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 de Córdoba cita a JUANA CUESTAS de CARVALLO o a quienes se consideren con derechos sobre un inmueble de 15.000 mts2 ubicado en el Pueblo de "La Toma" Dpto. Capital (Córdoba), que linda: al N. con de Marcelino González; al S. con de Arturo Osmarini; al E. con de Adolfo Damonte y al O. con de Pedro Ferrer; y la emplaza para que en el término de 15 días comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c/Cuestas de Carvallo Juana Expropiación", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.
Of., 10 de abril de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.20'7-Nº 7.581 s|p.p. v.9|8|51

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 de Córdoba, cita a AMBROSIO ANDRADA o a quien se considere con derechos sobre el siguiente inmueble: superficie 149.843 mts2; ubicación: Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), que linda: al N. con propietarios varios: al S. con de José Climaco Juárez y otro y con de Eleazar Oliva: al E. con de Bergadá Brau y de Virginia Cogorno y al O. con de José Climaco Juárez y con de Felipe y Vicente Bustos; y lo emplaza para que en el término de 15 días comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c. Andrada Ambrosio, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Of. 10 de abril de 1951.
Amado Roldán, secretario.
e.20|7-Nº 7.582 s|p.p. - v 9'8'51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Doña EDUVIGES SALINAS, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote rural Nº 4 del Pueblo de "La Toma". Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 12.200 metros cuadrados (Doce mil doscientos mts2.) que linda al Norte con la manzana 105 de Villa Alem (calle de por medio): al Este con propiedad de Ernesto Falcone, Homero Manzioni y César Felipe Fedani; al Oeste con calle pública y al Sud con propiedad de Pedro Peralta, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Eduviges Salinas, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Córdoba 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.20 7-Nº 7.583 s|p.p. - v 9'8'51.

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MARCELINO GONZALEZ, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote Rural Nº 12 del Pueblo de "La Toma". Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 1.050 mts2. (Un mil cincuenta metros cuadrados), que linda al Norte con propiedad de Jaime Blanch; al Este con propiedad de Adolfo Damonte (calle de por medio); al Oeste con propiedad de Pedro Ferrer y al Sud con propiedad de Juana G. de Carbatto de Carballo, para que en término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Marcelino González. Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.20|7-Nº 7.584 s|p.p.-v 9'8|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a los señores RICARDO MANZINI y CARLOS FELIX MELCHIORI MANZINI, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el Pueblo de "La Toma", departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 100.000 metros cuadrados (Cien Mil Metros Cuadrados), que linda al Norte con propiedad de Justo Suárez y Eliseo Ramallo (calle de por medio); al Este con calle pública; al Oeste con propiedad de Carmen Torres y a sud con propiedad de Pedro y Jorge Bergada Brau, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Ricardo Manzini y Carlos Félix Melchiori Manzini, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.20 7-Nº 7.585 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Federal Dr. P. Francisco Luperi, cita y emplaza a JOSE L. y JUAN SAPINO, o a quienes se consideren con derecho a los lotes 8 y 9 de la m. 15 del Barrio "San Alberto - Anexo" Departamento Capital, con superficie de 600 mts.2, para que en el término de quince días comparezca a estar a derecho en los autos: "Gobierno de la Nación c.José L. y Juan Sapino - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, abril 20 de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.20 7-Nº 7.586 s|p.p.-v.9|8|51

JUZ. NAC. DE 1ª INST. CORDOBA Nº 2

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, cita a Don EMILIO GRIPPA o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble que en autos se expropia: Una fracción de terreno formada por los lotes 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana Nº 16 del Barrio "San Alberto Anexo" ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), con una superficie de 2.700 mts. cuadrados; y lo emplaza para que en el término de 15 días a contar de la última publicación, comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|Emilio Grippa - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.
Of., 11 de mayo de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.
e.20'7-Nº 7.580 s|p.p.-v.9|8|51

El Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, Dr. Francisco de Virgilio, cita a Don ESTEBAN ZEITER o a todo aquel que se considere con derechos sobre el siguiente inmueble que se expropia: Una fracción de terreno formada por los lotes 16, 20, 21 y 22 de la manzana Nº 12 del Barrio "San Alberto Anexo" ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba) con una superficie total aproximada de 1.200 mts.2 (Un mil doscientos metros cuadrados); y lo emplaza para que en el término de 15 días a contar de la última publicación, comparezca a tomar participación en el Juicio "Superior Gobierno de la Nación c|. Esteban Zeiter - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Córdoba, 31 de mayo de 1951. — Marcelo T. Barrera secretario.
e.20|7.-Nº 7.588 s|p.p.-v.9|8|51.

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza por el término de 15 días para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|. Luis Falchini - Expropiación", a Don LUIS FALCHINI o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio; el inmueble consta de 1.200 mts.2 de superficie y se encuentra ubicado en la manzana 12 del Barrio "San Alberto" anexo, Pueblo de "La Toma". Dpto. Capital (Córdoba) y linda: al N. y E. con más extensión de la citada manzana y al S. y O. con calles públicas. — Of. 13 de abril de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.
e.20|7.-Nº 7.587. s|p.p.-v.9|8|51.

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZ. NAC. DE PAZ DE COM. RIVADAVIA

Por disposición del Señor Juez titular del Juzgado Nacional de Paz de Comodoro Rivadavia, ciudad Capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, don Julio C. España Rodríguez, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra Propietario Desconocido, sobre cobro de pe-

nos (Vía de Apremio)", Expediente número 739, folio 350, año 1944, se cita al propietario o poseedor de los lotes 1 y 14 de la Sección G-3, Fracción C. Zona Chubut, para que en el plazo de quince días, comparezca por sí o apoderado, a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Junio 15 de 1951. — Mario A. Garcés, Escribano Secretario.

e.20|7-Nº 7.579 s|p.p.-v.9|8|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Petición de mensura de tres pertenencias de la mina de caolín denominada "Doña Carmencita", de la señorita Carmen Fernández Silva, ubicada en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.382|50.

Buenos Aires, abril 26 de 1951. — Al señor Director de Autoridad Minera Nacional. — Alfredo Zarantonello, por doña Carmen Fernández Silva, en Expediente 104.382|50, al Sr. Director respetuosamente digo que: I. Labor legal. Mi mandante dentro del término correspondiente y conforme a lo dispuesto en el Art. 133 y siguientes del Cod. de Minería, ha efectuado la labor legal pertinente, de 10 mts. de extensión y de cielo abierto que ha permitido poner de manifiesto el criadero, el cual se presenta —trátase de arcillas, entre las cuales el caolín en forma de masas o mantos de un espesor aproximado de 4 metros y sin inclinación ni dirección prevalente. — II. Mensura pertenencias. — a) De conformidad con lo establecido en los Arts. 231 y siguientes del Cód. de Minería y dentro del término fijado por el Art. 136 reformado del mismo Código, vengo a solicitar la mensura y demarcación de las pertenencias. — b) Solicito 3 pertenencias, cada una de las cuales de 300 x 300 metros. El número de pertenencia dada la facultad que le otorga el Art. 132, primera parte Cód. Minería; y las medidas de las mismas ante la forma prácticamente horizontal en que se manifiesta el yacimiento, característica del mineral de que se trata. — c) El rumbo, distribución y puntos de partida para la medición resulta del plano adjunto. Las pertenencias de acuerdo al mismo se hallan ubicadas en el Territorio de Río Negro, Departamento Pilcaniyeu, Sección IX, legua "a" y dentro de la zona de cateo Expediente 139.623|49 concedida a mi mandante. Tomando como punto de partida el esquinero Noreste de dicha zona de cateo, que coincide con el mojón Nº 13 del alambrado que deslinda la misma y a la vez es límite de las estancias del Dr. Lavayen y "Pilcanñeu" de la Compañía de Tierras Inglesas, debemos correr 1.021 mts. sobre dicho alambrado con rumbo Sudoeste hasta un punto que denominamos "h". Allí se traza una línea con rumbo 75º Noroeste y sobre la misma se corren 1.050 mts. hasta un punto "o"; de allí y con ángulo de 90º y rumbo Noreste se miden 120 mts. hasta un punto "q" donde se ha colocado el mojón base de las pertenencias solicitadas. Rumbo magnético sin declinación. — III. Petitorio. Respetuosamente pido: Tener presente lo expuesto y ordenar las publicaciones establecidas por el Art. 233 del Cód. de Minería, teniendo presente que no hay minas colindantes, siendo la más cercana la que solicita mi propia mandante en Expte. 104.381|50. Dignese el Sr. Director proveer de conformidad, que será justicia. — Fdo.: Alfredo Zarantonello. — Informe Nº 803|51. — Buenos Aires, julio 4 de 1951. — La presente petición de mensura de tres pertenencias para la mina de caolín, denominada "Doña Carmencita", de la señorita Carmen Fernández Silva, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 8, Sección IX del Departamento Pilcaniyeu Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. Adopta la forma de cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte 60º Este de modo que su vértice Sud se encuentra en el extremo de una poligonal que se determina partiendo de vértice Sud de la propiedad del Dr. Lavayen y midiendo sucesivamente 3.979 m. en dirección Norte 45º Este, 1.050 m. al Norte 30º Oeste y 120 m. al Norte 60º Este, superficie 9 Hás. — Pertenencias Nº 2 y Nº 3. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada perteneciente y ubicada de modo que sus vértices Oeste y Este respectivamente coinciden con el esquinero Sud de la pertenencia Nº 1. La labor legal coincide con el punto de extracción de la muestra. Atento la Disposición Nº 303|50 y lo proveído con fecha 12|VI|51, que asigna al descubrimiento efectuado en autos el carácter de nuevo mineral, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al Art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 5 de julio de 1951 — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería) llamando por quince días (Art. 235 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 114.— e.25|7-Nº 17.176-v.25|7|51
e.1º|8-Nº 17.176-v.1º|8|51
e.8|8-Nº 17.176-v.8|8|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, ubicada en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, de los señores Enrique G. Morsch y Albino Sommer, Expediente Nº 61.265-51.

Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Señor Director de Minas y Geología Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. — Los que suscriben, Enrique G. Morsch, soltero, 36 años, minero, argentino, con domicilio en la calle Olazábal 1635, Buenos Aires; y Albino Sommer, casado, 52 años, agrónomo, mecánico industrial, alemán, con el mismo domicilio, ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados ni labrados, cercado, y cuya propiedad es de la Compañía Importadora y Exportadora de la Patagonia S. A. con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 547, Buenos Aires, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de mil hectáreas, situadas en el territorio nacional de Río Negro, Departamento Pilcaniyeu, Distrito Coquelén. Ubicación: Dentro del "Potrero Comallo" de la Estancia Paso Limay. La superficie solicitada forma un rectángulo de 2.000 por 5.000 metros, cuyo límite S. O. corre 5.000 metros paralelo a una distancia de 1.000 metros del alambrado que va de S. E. a N. O., pasando por la altura 1.069 en dirección a la altura 831 de la hoja Nº 4169-13 de la Carta Topográfica del Instituto Topográfico Militar, que acompañamos marcando la superficie solicitada con tinta roja. — El límite al S. E. colinda 2.000 metros con el alambrado que va de S. O. a N. E. y que pasa por la altura 731. — La línea N. E. de 5.000 metros pasa frente al Puesto del Potrero Comallo. — La esquina S. E. del rectángulo dista aproximadamente 1.000 metros de la altura 731. — En los trabajos de exploración se emplearán los mismos solicitantes con las herramientas necesarias. — Es Justicia. Fdo.: Enrique G. Morsch. Albino Sommer. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las catorce horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 750-51. — Buenos Aires, junio 26 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.000-Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Enrique G. Morsch y Albino Sommer, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas d del lote 74 c del lote 75, b del lote 86 y a del lote 87, Sección V del Departamento Pilcaniyeu del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000-m. en dirección Norte 41º 30' Oeste por 2.000-m., de modo que su esquinero Norte se halla a 500-m. al Sud 40º Oeste de la cúspide del Cerro Esquinero. — Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad de la Compañía Importadora y Exportadora de la Patagonia S. A. con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 547. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Registrado bajo el Nº 658, folio 328 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro Tomo II, a favor de los señores Enrique G. Morsch y Albino Sommer. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 320.— e.7|8-Nº 18.092-v.21|8|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Marcos Finkelstein, Expediente número 61.066|51.

Al señor Director Nacional de Minería. Buenos Aires. Marcos Finkelstein, argentino, veintisiete años, soltero, comerciante, domiciliado en Las Lajas (Neuquén), ante el señor Director Nacional se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categoría, en terrenos sin alambrados, labrados, ni cultivos, de propiedad Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas constituídas por un rectángulo de cinco mil metros de Este a Oeste por cuatro mil de Norte a Sud, con su baricéntrico coincidiendo con el mojón común a los lotes 12 y 13 y 24 y 25 de la Sección XIII del Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén. En los trabajos se emplearán cuatro hombres con las herramientas práctica. Es Justicia. (Fdo.): Marcos Finkelstein. Recibido en mi Oficina hoy ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las nueve horas tres minutos. Conste. (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Germán A. Frese en representación de don Marcos Finkelstein en el Expediente Nº 61.066|51, al señor Director. Mi mandante pidió el cateo el día 8 de febrero, justamente pasados los 30 días que indica la disposición legal vigente para solicitar la zona del cateo Exp. 135.328|49 cuya publicación de la caducidad aparece en el Boletín Oficial el día 8 de enero último. En consecuencia la superposición del Expediente Nº 61.052|51 por haberse solicitado el día 23 de enero no corresponde y pido que así se declare. Asimismo solicito del señor Director que se amplíe la zona de cateo de mi mandante hacia el Sud cubriendo la anterior zona de cateo del Expte. 135.328|49 en razón de haber quedado muy disminuída por las superposiciones de los expedientes en vigencias. Provea al señor Director de conformidad y Será Justicia. (Fdo.): Germán A. Frese. Recibido en mi oficina hoy abril dos de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez y seis horas veinte minutos. Conste. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 696|51. Buenos Aires, junio 7 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.340 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Marcos Finkelstein, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 12 y 13, de la Sección XIV y lotes 24, 25 y 28 de la Sección XIII del Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinada por los siguientes límites: Al Norte recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto A que se halla a 300 m. al Norte del esquinero común de los lotes 12 y 13 de la Sección XIV y lotes 24 y 25 de la Sección XIII; Al Este una poligonal de cuatro lados que de Norte a Sud se definen de la siguiente manera: el primer lado recta en dirección Sud 45º Oeste coincide con la divisoria común a los lotes precedentemente definidos; el segundo lado recta de 2.500 m. en dirección Sud 45º Este coincide con el límite Noreste del lote 25 de la Sección XIII mencionada; el tercer lado recta en dirección Norte 59º Este y el cuarto lado recta en dirección Norte-Sud pasa en su prolongación por un punto que se halla a 2.000 m. al Este del punto A; Al Sud recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste tiene su punto medio a 5.000 m. al Sud del punto A; Al Oeste una poligonal de cinco lado que del Sud al Norte se definen de la siguiente manera: el primer y quinto lado son rectas en dirección Norte Sud que pasan por un punto que se halla a 2.00 m. al Oeste del punto A; el segundo y cuarto lado son rectas paralelas en dirección Norte 83º Este y trazada respectivamente a 1.000 m. al Norte 7º Oeste y 1.000 m. al Sud 7º Este de un punto B definido por visuales dirigidas a los Cerros: Cansino con rumbo Sud 8º Oeste Cerro de La Leña Sud 26º Oeste y cerro La Grasa Norte 7º Oeste; el tercer lado recta de 2.000 m. en dirección Norte 7º Oeste tiene su punto medio a 5.000 m. al Norte 83: Este del punto B. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Año del Libertador General San Martín", Expediente 140.922|49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 14|VI|51. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, junio 14 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.497, folio 395 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor Marcos Finkelstein. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 440.— e.2|8-Nº 17.809-v.16|8|51

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los departamentos Aluminé y Huiliches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Máximo Julio Quesada. — Expediente Nº 61.062-51.

Señor Director del Servicio Autoridad Minera Nacional. S|D. Máximo Julio Quesada, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pereyra Lucena 625, Lomas de Zamora, F. C. Gral. Roca, al señor Director manifiesto: Que solicito permiso de exploración en una zona de 2.000 hectáreas en la zona andina del Territorio Nacional del Neuquén, ubicado en la siguiente forma: el lado Sud del rectángulo de 4.000 metros de largo coincide con la desembocadura del Río Nahuel Mapi con el Río Aluminé, quedando dicha desembocadura en el centro mismo de este lado Sud, de cada extremo del lado Sud 5.000 metros al Norte en línea recta forman los lados Este y Oeste y el lado Norte de 4.000 metros cierra el rectángulo. El terreno es fiscal, y no está cultivado, labrado, ni cercado. Designo como apoderado para tramitar este expediente al señor Germán A. Frese, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña 885 (entre piso), Buenos Aires Saludo al señor Director muy atentamente. Fdo.: Máximo Julio Quesada. Recibido en mi Oficina hoy dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas veintiun minutos. Acompaña duplicado que retira en

el acto. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 779-51. — Buenos Aires, junio 28 de 1951 — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hectáreas para las sustancias de la primera y segunda categoría con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Máximo Julio Quesada, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 43 y 44 de la sección C y lotes sin números de la sección B de la Zona Andina de los departamentos Aluminé y Huiliches del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que el punto medio del lado Sud coincide con la desembocadura del Río Nahuel Mapi en el Río Aluminé. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que a los efectos del art. 76 del Código de Minería, se respetará a la solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos que se tramita por Expediente número 104.723-50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi - El escribano de Minas. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.500, folio 398 del Registro de Cateos y Exploraciones, tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Máximo Julio Quesada. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

$ 280.— e.30 7-Nº 17.523-v.10|8|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Lago Buenos Aires, Zona Militar de Comodoro Rivadavia y Territorio Nacional de Santa Cruz, de Los señores Carmen Enriqueta González de Mota, Lucía Enriqueta Mota, Carmen Mercedes Mota y Alfredo Carlos Mota, Expediente Nº 104.814 50.

Buenos Aires, diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín". Señor Director de Industria Minera, Perú 566, Cap. Federal. De nuestra mayor consideración: Los que suscriben: Carmen Enriqueta González de Mota, de 59 años. Lucía Enriqueta Mota, de 24 años, ambas argentinas, sin profesión. Carmen Mercedes Mota, de 20 años; Alfredo Carlos Mota, de 22 años, ambos argentinos y estudiantes, empleado. Alfredo Carlos, sin ocupación. Carmen Mercedes, domiciliados en la calle Sucre 3161, de esta ciudad ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sales minerales del grupo llamado de sodio (cloruros carbonatos y sulfatos) de sodio, potasio y magnesio, en terrenos no cultivados, ni librados como tampoco alambrados, campos de propiedad fiscal, solicitan el correspondiente permiso de exploración de 2.000 Hectáreas situadas en el Territorio N. de Santa Cruz. Colonia Presidente Manuel Quintana, Fracción A, lotes 10 y 15, leguas c y d y a del 15, ocupando d el poblador Antonio Semino; la legua a Pedro Sepúlveda y la legua c el poblador Angel Semino, quien tiene su población en la legua b y destinan dichos campos exclusivamente a la cría de lanares. Debe ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del mojón chapa Id. 6a llevar una recta dirección Sud-Oeste de 6.800 mts (línea que continúa 5.000 mts. hacia el mojón 15 a/b 10 d/c y desde el punto de 6.800 mts. cuadrar al Oeste y a 4.000 mts. llevar una perpendicular de 5.000 mts. con lo que tendremos el rectángulo. Falta solamente la línea de 4.000 que cierre. El mojón 9 b/c 10 a/d está a sólo 2.500 mts. de la recta de 5.000 mts. que baja de nor-este a sud-oeste. Ver pequeño croquis. Los trabajos de exploración van a efectuarse partiendo en automotor, con carga. equipo de análisis in situ, envases de distinta naturaleza, baldes, palas, picos, sogas, etc. y como personal momentáneamente, sólo los familiares. Es deseo nuestro viajar lo antes posible. Un duplicado acompaña esta solicitud. Es justicia. Fdos.: Carmen E. González de Mota, Lucía Mota, Alfredo C. Mota, Carmen M. Mota. Recibido en mi oficina hoy, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las ocho horas cuarenta y dos minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe número 697|51. Buenos Aires, junio 7 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hectáreas, para las sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por doña Carmen Enriqueta González de Mota, Lucía Enriqueta Mota, Carmen Mercedes Mota y Alfredo Carlos Mota, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a, c y d del lote 10, Departamento Lago Buenos Aires, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia y legua a del lote 15 de la Fracción A, Colonia Pastoril Presidente Quintana, Departamento Lago Buenos Aires del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 27º Este por 4.000 m., de modo que su esquinero Este se halla a 6.800 m. al Sud 27º Oeste del vértice Noreste de la legua b del lote 10 mencionado. Los terrenos según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de junio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, junio 21 de 1951. Registrado bajo el Nº 699, folio 62 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, tomo VII a favor de la señora Carmen Enriqueta González de Mota y otros. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Entre líneas "c". Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 370.— e.27 7.-Nº 17.425.-v.9|8|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

5 DE JULIO DE 1951

357.389. — Sol del Plata. Diario (Id. Español). Prop.: Domingo A. Di Carlo. San Isidro (Bs. Aires), mayo-junio 1951. 22.000 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.390. — Bienvenida (Ahlausahla). Revista Mensual (Id. Español-Arabe). Prop.: Gabriel Traboulsi. Buenos Aires, junio 1951. 1.400 ejemplares. Precio $ 30.— anual (Argentina).

357.391. — Capa. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. Buenos Aires, julio 1951. 2.000 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.392. — El Pueblo. Diario (Id. Español). Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Buenos Aires, junio 1951. 1.875.000 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.393. — Plenitud. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía. Buenos Aires, junio 1951. 15.000 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.394. — Pro-Familia. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía Buenos Aires. junio 1951. 440.000 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.395. — Mundo Licorista. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Héctor Roberto D'Anna. Buenos Aires, junio de 1951. 8.000 ejemplares. Precio pesos 3.— (Argentina).

357.396. — La Nación. Diario (Id. Español). Prop.: S. A. La Nación. Buenos Aires, junio de 1951. 4.760.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

357.397. — Intervalo. Revista semanal (Id. Español). Prop.: Columba Hnos Buenos Aires, junio 1951. 1.024.520 ejemplares. Precio $ 0.70 (Argentina).

357.398. — El Tony. Revista semanal (Id. Español). Prop.: Columba Hnos Buenos Aires. junio de 1951. 553.000 ejemplares, Precio $ 0.50 (Argentina).

357.399. — Fantasía. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Columba Hnos Buenos Aires. junio de 1951. 453.700 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

357.400. — Le Courrier Suisse (El Correo Suizo der Schweizer Kurier). Periódico quincenal (Id. Francés Español). Prop.: Dr. Peter Juan Alemann. Buenos Aires. setiembre 1950 a marzo 1951. 10 200 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

357.401. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas (Id. Español). Prop.: Mercado Nacional de Papas. Bs. Aires, junio 1951. 12 500 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.402. — La Razón. Diario (Id. Español). Prop.: La Razón. Soc. de Resp. Ltda. Chivilcoy (Bs Aires), junio 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

357.403. — Alem. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Pedro Esponda buru. Rauch (Bs. Aires), junio de 1951. 2.900 ejemplares. S|precio (Argentina)

357.404. — Doctrina Unidad y Fuerza. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: Cayetano Luciano Mandia. Buenos Aires, junio 1951. 7.000 ejemplares, Gratis (Argentina).

357.405. — Boletín de la Cámara de Comercio. Argentino-Brasileña. Mensual (Id. Español). Prop.: Cámara de Comercio Argentina-Brasileña. Bs. As., mayo 1951. 700 ejemplares. Gratis (Argentina).

357.406. — Farol. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Esso. Productora de Petróleo, S. A. y otros. Buenos Aires, marzo 1951. 11.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

357.407. — Presente. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: Gerardo A. Amado, R. V. Caputo. Luján (Bs. Aires), junio 1951. 400 ejemplares. Precio pesos 0.50 (Argentina).

357.408. — 13 de Diciembre. Periódico. mensual (Id Español). Prop.: Sindicato de Obreros y Empleados de Y. P. F. Puerto La Plata (Bs. As), mayo 1951. 5.000 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.409. — La Verdad. Periódico quincenal (Id Español). Prop.: Juan Manuel Arce. Villa Ballester (Bs. As.), Junio 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

357.410. — Aero Mundial. Periódico semanal (Id. Inglés). Prop.: Alberto Mirkin. Buenos Aires, junio 1951. 400 ejemplares. Precio $ 320.— anual (Argentina).

357.411. — Aero Mundial. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Alberto Mirkin. Buenos Aires. junio 1951. 800 ejemplares Precio $ 220.— anual (Argentina).

357.412. — Dalamerikai Magyarsag (Húngaros de Sudamérica). Periódico semanal (Id. Húngaro-Español). Prop.: Rodolfo Faragó. Bs. Aires. junio 1951. 18.900 ejemplares. Precio $ 0.70 (Argentina).

357.413. — La Fraternidad. Periódico bimensual (Id Español). Prop.: Sociedad La Fraternidad. Bs. Aires. enero-febrero-marzo abril 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

357.414. — Avisador Comercial. Periódico quincenal (Id. Español). Prop.: J. A. González, L. A. Iramain. Buenos Aires. junio 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

357.415. — La Industria. Periódico bimensual (Id. Español). Prop.: Soledad S. de Ecignard. Buenos Aires, julio-agosto|950. 2.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

357.416. — El Liberal. Diario. (Id. Español). Prop.: Suc. Dr Juan Francisco Torrent. Corrientes (Prov.), mayo de 1951. 34.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.417. — Iberia. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Enrique Varela. Bahía Blanca (Bs. Aires). Junio 951 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.418. — Palenque. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: Institución "Hogar Rural" (E. R.). C. del Uruguay (E. R.), junio 951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.419. — Diario Pregón. (Id. español). Prop.: Santiago Villegas. Lanús-Avellaneda-Escalada-Lomas-La Plata y Buenos Aires, mayo|951. 69.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.420. — La Voz. Diario. (Id. Español). Prop.: Cejas Hnos. Cnel. Dorrego (Bs. As.), Mayo de 1951. 6.500 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

357.421. — La Provincia. Diario (Id. Español). Prop.: Nain Aón. La Plata (Bs. As.), mayo de 1951. 6.900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.422. — Comercio y Justicia. Diario. (Id. Español). Prop.: Pronsato & Cía. Córdoba, junio de 1951. 130.500 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

357.433. — Zambita del Surco. Zamba, música. 2 págs. Autor: Delia Amalia Sotelo Costa. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 mayo|951. Precio $ 2.50. (Argentina).

357.434. — El Porque Soy Peronista. 14 págs. Autor: Manuel Molina Alvarez. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Apolo. 1.000 ejemplares. Córdoba, 25 de Junio de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

357.435. — Excelsior. Periódico semanal. (Id. Español). Prop. y director: Heriberto Quintana. Suipacha (Bs. As.), 9 de Julio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,40 (Argentina).

357.436. — San Roque. Boletín. semanario. (Id. Español). Prop.: Misioneros de los Sagrados Corazones. Director: P. Salvador Guida. Cap. Bermúdez (S. Fe), 16 de Junio de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.437. — La Voz Parroquial. Periódico semanal. (Id. Español). Prop. y director: León A. Kaul. Gobernador Mansilla. (Entre Ríos), 22 de Junio 1951. 450 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.438. — Constitución de la Nación Argentina Comparada Con La Constitución Anterior. 54 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Polis. Impresor: Imprenta del Congreso de la Nación. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

357.439. — Llorón. Bolero mambo, con canto. Faz A. Letra y música: Ney Rivera. Faz B. Lo que tú quieras. Bolero mambo con canto. Letra y música: H. J. Díaz. Intérprete: Ney Rivera con orquesta. Disco Seeco No SN. 9037. 2.200 ejemplares. Buenos Aires. 2 de Mayo de 1951. Precio $ 7.80. (Argentina).

357.440. — Farolito viejo. Tango con canto. Faz A. Letra: José Eneas Riú. Música: Luis Teisseire. Faz. B. La trilla. Tango sin canto. Música: Eduardo Arolas. Intérprete: Héctor Varela y su orquesta típica. Disco Pampa Nº PM-11.011. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

357.441. — Bésame la bembita. Son Montuno con canto. Faz. A. Letra y música: Luis Cárdenas. Faz B. Será posible. Bolero con canto. Letra y música: Rafael Hernández. Intérprete: Bobby Capo con acomp. de orquesta. Disco Seeco SN-9023. 4.000 ejemplares Bs. Aires, 2 Mayo 1951. Precio $ 7.80. (Argentina).

357.442. — En una reja argentina. Paso doble con canto. Faz A. Letra: Vicente Planells del Campo. Música: Gregorio López. Faz B. Por ser gitanilla. Paso doble con canto. Letra y música: J. de la Huerta y Cristóbal Becerra. Intérprete: Orquesta España canta. Ana María del Carmen. Disco Pampa Nº PS-5016. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Mayo de 1951. Precio $ 6,65 (Argentina).

357.443. — Nieblas. Bolero con canto. Faz A. Letra y música: Francisco Flores. Faz B. Frente a frente. Son Montuno con canto. Letra: Roberto Lambertucc. Música: Don Roy. Intérprete: Leo Marini con acomp. de orquesta. Disco Pampa Nº PM-12.004. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º Junio 1951. Precio $ 7.20. (Argentina).

357.444. — De mujer a mujer. Bolero con canto. Faz A. Letra y música: Esteban Taronji. Faz B. Santa. Bolero con canto. Letra y música: Pepito Maduro. Intérprete: Alicia de Córdova con orquesta. Disco Seeco Nº SM-9026. 2.200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Mayo de 1951. Precio $ 7.80. (Arg).

357.448. — Método de Corte y Confección Sistema Teniente. 212 págs. Autor:

Fausto Teniente. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Index. 12.000 ejemplares. Buenos Aires. 21 de diciembre de 1950. Precio $ .60.— (Argentina)

357.467. — Viento de otoño. Vals, música. 2 págs. Autor: Nori Sawano. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 27 Junio de 1951. Precio $ 1.90. (Argentina).

357.468 — Viento de Otoño. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Nori Sawano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 27/junio/951. Precio $ 1,90. (Argentina).

357.476 — Un Día Después del Casamiento. Teatro. 1 legajo. Autor: Isaac Mayer Warzawsky. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Lasalle, el día 9 de mayo de 1951. (Argentina).

357.483 — Tratado de Inmunobiología y Serología. Tomo II La Inmunidad en las Bacteriosis, Virosis y Rickettsiosis Infecciosas y en las Enfermedades Parasitarias. 642 págs. Autor: Dr. Carlos Alberto Sturla. Editor: Editorial Alfa. Impresor: J. H. Matera. 1.650 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1951. Precio $ 80.—. (Argentina).

357.488 — Como Nunca. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Vicente Cosentino. Editor: El Autor. Impresor: Renacimiento. 300 ejemplares. San Isidro (Bs. Aires), 16 de mayo de 1951. Precio $ 1,—. (Argentina).

357.490 — Acción Progresista. Periódico semanario. (Id. español). Prop. y Director: Juan José Delfino. Avellaneda (Bs. Aires), 19 de junio/951. 1.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.491 — Buenos Aires. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Juan José Delfino. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.493 — Album de la Galería de Pinturas del Museo del Prado Madrid. Un volumen 60 láminas y 60 págs. Publicado bajo la Dirección de: A. De Beruete y Moret. Introducción histórica y textos explicativos de: A. De Buruete y Moret y Augusto L. Mayer. Editor: Editorial Labor, S. A. Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Cesari y David Bar & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 375.—. (Argentina).

357.494 — Album de las Galerías de Pinturas de los Países Bajos. (Bruselas-Amberes, Hospital de San Juan, en Brujas y Rijksmuseum, de Amsterdam). Un volumen con 60 págs. y 60 láminas. Publicado bajo la dirección de: José Camón Aznar. Con una introducción histórica y textos explicativos de: H. Voss y W. Steenhoff. Editor: Editorial Labor, S. A. Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Cesari y David Bar & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 375,—. (Argentina).

357.497 — Boletín del Centro de Químicos Industriales. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Químicos Industriales. Director: Arnaldo Arturo Malfatti. Buenos Aires, mayo de 1951. 400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.514 — Al Alejarme. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Calendino. Editor: El Autor. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15|junio|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

357.515. — Al Alejarme. Vals, música. 2 págs. Autor: Francisco Calendino. Editor: El Autor. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

357.516. — El Hombre - Su Estructura - Sus Funciones - Sus Enfermedades. Dos tomos con 882 págs. Autor: Fritz Kahn. Traducción del alemán al castellano por: Felipe Jiménez de Asúa. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 150.—. (Argentina).

357.517. — Tus Ojos. Rumba, música. 2 págs. Autor: Alfredo S. Morelli y Armando A. Bustos. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre de 1950. Precio: $ 1,50. (Argentina).

357.520. — Estenografía Argentina. 252 págs. Autor: Gabriel H. Larralde. Edición revisada y ampliada por: M. D. y A. I. Larralde. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio: $ 35.—. (Argentina).

356.639. — "Francis Luto". Seudónimo.

356.640. — "Dan Demar". Seudónimo.

e.31 7 N°

6 DE JULIO DE 1951

357.524. — Esnea. (Leche). Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Ricardo Florencio González Marana. Buenos Aires, junio de 1951. 8.800 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.525. — Pampa Argentina. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. Buenos Aires, abril-marzo de 1951. 41.400 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Argentina).

357.526. — Rosalinda. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 110.000 ejemplares. Precio: $ 1,50. (Argentina).

357.527. — Visión. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Cía. Distribuidora Visión S. A. Buenos Aires, mayo de 1951. 54.000 ejemplares. Precio: $ 1,50. (Argentina).

357.528. — Visión. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Cía. Distribuidora Visión S. A. Buenos Aires, junio de 1951. 19.948 ejemplares. Precio: $ 1,50. (Argentina).

357.529. — Selecciones del Reader's Digest. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Selecciones del Reader's Digest S. A. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 360.000 ejemplares. Precio: $ 2,50. (Argentina).

357.530. — Rojinegro. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. Buenos Aires, abril-mayo-junio de 1951. 125.900 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Argentina).

357.531. — Argentina Gráfica. Periódico bimestral. (Id. Español). Prop.: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. Buenos Aires, marzo-abril-mayo-junio de 1951. 3.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.532. — Noticioso Terrabusi. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Establecimiento Modelo Terrabusi. Buenos Aires, julio de 1951. 33.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.533. — Emblema. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Pbro. Héctor Del for Mandrioni. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.534. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanal. (Id. Español). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Buenos Aires, junio de 1951. 7.400 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

357.535. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. (Id. Español). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Buenos Aires, junio de 1951. 25.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

357.536. — Glaube Heimat. (Fe Tradición). Periódico mensual. (Id. Alemán). Prop.: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. Buenos Aires, junio de 1951. 1.300 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.537. — Revista River. Semanal. (Id. Español). Prop.: Roberto Neuberger. Buenos Aires, febrero - marzo - abril de 1951. 260.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

357.538. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. (Id. Español). Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Buenos Aires, junio de 1951. 40.300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.539. — Pan — América. Periódico bisemanal. (Id. Español). Prop.: Yasuiko Niimura. Buenos Aires, junio de 1951. 10.550 ejemp. S|precio. (Argentina).

357.540. — Radiofilm. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Emilio Rodríguez. Buenos Aires, junio de 1951. 160.000 ej. Precio $ 0,60. (Argentina).

357.541. — Clarín. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Viajantes de Comercio. Buenos Aires, noviembre|950 a abril|951. 33.000 ej. Gratis. (Argentina).

357.542. — Corriere Dei Piccoli. Revista semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Corrieri Della Sera. Buenos Aires, enero a marzo|951. 1.200.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

357.543. — Corrieri Del Piccoli. Periódico semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Corrieri Della Sera. Buenos Aires, marzo a mayo|951. 1.000.000 ejemp. Precio $ 0,70. (Argentina).

357.544. — La Doménica del Corriere. Periódico semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Corriere Della Sera. Bs. Aires, enero-febrero|951. 1.300.000 ej. Precio $ 0.80. (Argentina).

357.545. — La Doménica del Corriere. Periódico semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Corriere Della Sera. Bs. Aires, marzo-abril-mayo|951. 4.600.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.546. — La Industria Azucarera. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Azucarero Argentino. Capital Federal. Bs. Aires, junio|951. 350 ej. Precio $ 3.— (Argentina).

357.547. — 17 de Octubre Semanario. (Id. Español). Prop.: Alfredo Bionchelli. Mar del Plata (Bs. As.), junio 951. 18.000 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.548. — Reina y Madre. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Alfonso Milagro. Buenos Aires, julio 951. 6.000 ejemplares. $ 1.— (Argentina).

357.549. — La Mañana. Diario. (Id. Español). Prop.: Publio Barrio. Mar del Plata (Bs. Aires), junio|951. 145.000 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.550. — Los Andes. Diario. (Id. Español). Prop.: S. Diario Los Andes-Hermanos Calle. Mendoza (Prov.), junio|951. 1.347.156. ej. Prec. $ 0,15. (Argentina).

357.551. — Diario de Sesiones. (Id. Español). Prop.: Cámara de Diputados de Santa Fe. Santa Fe, junio 951. 25 600 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.552. — El Pregonero Evangélico. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Carlos Noya. Buenos Aires, julio|951. 38.000 ej. S|precio. (Argentina).

357.553. — Vamos Andando. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Victorino A. Robert. Bs. Aires, julio|951. 300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.554. — Ideales. Periódico Mensual (Id. Español). Prop.: Casa Parroquial. Victoria (Entre Ríos), junio 951. 530 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.555. — Dios y Patria. (Bogi Ojerzrna). Periódico Mensual. (Id. Polaco). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. Buenos Aires julio|951. 2.300 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.556. — El Pueblo de Trelew. Periódico Semanal. (Id. Español). Prop.: Ivo Vincenzi. Trelew (Chubut), junio|951. 3.750 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

357.557. — Boletín Oficial. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Tucumán. Tucumán (Prov.), junio de 1951. 720 ejemplares. Precio $ 0,20.

357.558. — Porque tu Sufres. Bolero con canto. Faz A. Letra y música: Bobby Capó. Faz B. Sabrosito. Mambo con (Argentina). canto. Letra y música: Pablo Cairo. Intérprete: Daniel Santos y su Conjunto. Disco Seeco Nº SN-9024. 2 700 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

357.559. — Cosas Pequeñas Bolero con canto. Faz A. Letra: José María Contursi. Música: Marianito Mores. Faz B. Por Favor. Mambo con canto. Letra: Roberto Lambertucci. Música: Vlady. Intérprete: Leo Marini con acomp. de Orquesta. Disco Pampa Nº PM-12.003. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

357.560. — Cómo se pianta la vida. Tango con canto: Faz A. Letra y música: Carlos Viván. Faz B. Tu desprecio. Tango con canto. Letra y música: Edgardo Donato - Homero Manzi. Intérprete: Edgardo Donato y su orquesta típica, canta Adolfo Rivas. Disco Pampa Nº PM-11.010. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.561. — Organito de la tarde. Tango sin canto. Faz A. Letra: José González Castillo. Música: Cátulo Castillo. Faz B. Cuidao con los 50. Tango sin canto. Letra: Carlos Pesce, Antonio Polito. Música: Angel G. Villoldo. Intérprete: Ricardo Pedevilla y su orquesta típica. Disco Pampa Nº PS-5.017. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º|mayo|951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.562. — Hay que dejarse de cuento. Guaracha con canto. Faz A. Letra y Música: Angel Duarte. Faz B. Sólo contigo. Bolero-mambo con canto. Letra y música: López Martín. Intérprete: Sonora Matancera. Disco Seeco Nº SN-9.025. 2.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 7.80. (Argentina).

357.563. — Desdén. Vals Peruano con canto. Faz A. Letra y música: Miguel Paz. Faz B. Doña Mariquita. Polka con canto. Letra y música: Eduardo Márquez Talledo. Intérprete: Xavier González acomp. de Conjunto Típico Perua-no. Disco Pampa Nº PS-5.018. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º|junio|951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.564. — Cosas y Hechos de Misiones. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: y Director: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), junio 951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.565. — Un Valle en el Mar. 317 págs. Autor: Concha Espina. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 16,50. (Argentina).

357.568. — Isla Martín García. A escala 1: 100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.569. — Estancia la Emilia A escala 1: 50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.570 — General Baldiserra. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).

357.571 — Arroyo Lucas. A escala 1: 50.000 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).

357.572 — Merlo. A escala 1:25.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).

357.573 — Buenas noches, mi angel (Good niyht, mi angel). Slow-fox, letra. 2 páginas. Autor: Alberto Rabagliati. Editor: La Canción. Impresor: E. M. O. R. Buenos Aires, 23 de agosto de 1948. Precio $ 1,20 (Argentina).

357.574 — La Comuna. Periódico semanal (Id. español). Prop. y director: Rolando Braga. Monte (Bs. Aires), 6 de junio de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

357.577 — Apuntes teórico-prácticos del arte de la declaración. 156 págs. Autor: Ofelia García Faure de Alvarez. Editor: Luis A. Chiavassa Passi. Impresor: Imprenta San José. 500 ejemplares. Córdoba, mayo 1951. Precio: $ 25.— (Argentina).

357.586 — El conflicto de Corea y los principios jurídicos acerca de la agresión. 32 págs. Autor: Roberto Bartolomeo Carlomagno. Editor: El autor. Impresor: Imprenta de la Universidad de Córdoba. 300 ejemplares. Córdoba, junio de 1951. Precio: $ 4.— (Argentina).

357.587 — La última chance. Tango-canción, letra. 2 págs. Autor: Angel Montenegro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 6 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.588 — De Caro. Tango, música. 2 págs. Autor: E. Ippolito. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 6 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.589 — Viejo trouville. Tango, música. 2 págs. Autor: E. Ippolito. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 6 julio 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.590. — La última chance. Tango canción, música. 2 págs. Autor: E. Ippolito. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio: 1,50 (Argentina).

357.596 — Lecciones para la Escuela Sabática. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. Florida (Bs. Aires), julio-setiembre de 1951. 14.000 ejemplares. Precio: $ 0,80 (Argentina).

357.597 — Jornada Médica. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Juan Julio Lorenzo Spinelli. Director: Clemente Luis Morel. Buenos Aires, mayo de 1951. 4.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.601 — Agencia privada. (Graciosas aventuras de Arístides Bennet y su secretaria Diana). Libretos cómicos policiales. Un legajo. Autor: Oscar Esteban Vattuone. Declaración jurada. Mendoza (Prov.) Por Radio El Libertador de Mendoza, durante el mes de julio de 1951. (Argentina).

357.607 — El sombrero. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Edi-

tor: Ediciones Internacionales Ferma-ta. Impresor: Imprenta Jamai. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

57.618 — Esnea (Leche). Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ricardo Florencio González Marara. Director: Nélida M. Bonfantti de González Acame. Buenos Aires, 3 de julio de 1951. 2.200 ejemplares. Sin precio (Argentina).

e.31|7-Nº 3.871-v.13|8|51

10 DE JULIO DE 1951

57.622 — El Progreso. Diario. (Id. español). Prop.: Rómulo Elena. San Nicolás (Buenos Aires), junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

57.623 — Laikas. (El Tiempo). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. Buenos Aires, junio|951. 2.300 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

57.624 — Campo Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares (Bs. Aires), julio de 1951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

57.625 — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Id. español). Prop.: Caja Mutual de Policía. Rosario (Sta. Fe), junio|951. 4.000 ejem. Gratis. (Argentina).

57.626 — El Faro. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Héctor M. Reinaudi. Lehman (Sta. Fe), junio de 1951. 350 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

57.627 — El Liberal. Diario. (Id. español). Prop.: Cayetano Amadeo. Balcarce (Bs. Aires), junio de 1951. 29.900 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

57.628 — El Liberal. (Diario). (Id. español). Prop.: Cayetano Amadeo. Balcarce (Bs. As.), mayo de 1951. 32.200 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

57.629 — El Liberal. Diario. (Id. español). Prop.: Cayetano Amadeo. Balcarce (Bs. As.), abril de 1951. 31.050 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

57.630 — Boletín Oficial. Diario. (Id. español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Entre Ríos, junio|951. 18.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

57.631 — El Colono. Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Sta. Fe), junio de 1951. 12.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

57.632 — Boletín Municipal de la Capital. Mensual. (Id. español). Prop.: Municipalidad de Neuquén - Capital. Neuquén, enero-febrero-marzo|951. 600 ejemplares. Gratis. (Argentina).

57.633 — Noticioso Argentino. Diario. (Id. español). Prop.: Manuel Frende Brea. Buenos Aires, junio de 1951. 25.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

57.634 — El Tribunal. Diario. (Id. español). Prop.: Manuel Frende Brea. Buenos Aires, junio de 1951. 13.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

57.635 — Ciencia y Técnica. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. Buenos Aires, junio de 1951. 4.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

57.636 — Boletín de Galería de Publicidad Stefani. Semanal. (Id. español). Prop.: Stefano S. R. L. Buenos Aires, junio|951. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

57.637 — La Voz de Londres. Periódico semanal. (Id. inglés-español). Prop.: The British Broadcasting Corporation. Buenos Aires, junio|951. 156.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

57.638 — Revista Volante. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Francisco Manes. Buenos Aires, junio de 1951. 15.000 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

57.639 — La Familia Cristiana. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Juan S. Luque. Marcos Juárez, Leones, Gral. Roca (Córdoba), junio|951. 3.600 ejemplares. Precio: $ 0,25 (Argentina).

57.640 — El Negrito. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Buenos Aires, julio de 1951. 10.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

57.641 — El Eco de Africa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Buenos Aires, julio de 1951. 6.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.642 — El Mensajero Deseret. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Harold Brown. Buenos Aires, junio de 1951. 4.600 ejemplares. Precio: $ 1 (Argentina).

357.653 — Inspiración Azul. Vals, música. 2 págs. Autor: Ignacio A. Bugia. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio: pesos 1,50 (Argentina).

357.656 — Inspiración Azul. Vals, letra. 2 págs. Autor: José Godoy. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 julio 951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.667 — Noticias de Asistencia Social. Boletín Bimensual. (Id. español). Propietario y Director: Ruth Casales. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 600 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.668 — Trazado Ideado para Transformar la Plaza ''Dardo Rocha'' de Necochea. 3 hojas. Autor: Osías Shijman. Editor: El Autor. Impresor: Ciao, Darbon y Cía. de R. Ltda. 200 ejemplares. Necochea (Bs. As.), 10 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina)

357.669 — Por la Gracia de Dios. (Sevilla es). Bolero Flamenco, Música. 2 págs. Autor: Eduardo Rodríguez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

357.670 — Por la Gracia de Dios. (Sevilla es). Bolero flamenco, letra. 2 págs. Autor: Pedro Oltra. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Emyc. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

357.671 — Mambo Nº 5. Mambo Kaem. música. 2 págs. Autor: Pérez Prado. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. Impresor: Emyc. 300 ej. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio: $ 2 — (Argentina).

357.674 — El Mensaje del Disco. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Casa América S. A. Comercial. Director: Leopoldo Hurtado. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.684 — Tradiciones y costumbres Judías. Un Viaje Alrededor del Año Hebreo. 271 págs. Autor: Erna C. Schlesinger. Editor: Editorial Israel. Impresor: López & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951 Precio: $ 18.— (Argentina).

357.686 — Industria Panaderil. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Francisco Alberto Gómez. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.688 — Que Salvada. Tango, música. 2 págs. Autor: Santos Bazilotti. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 2 julio| 951. Precio· $ 1 50 (Argentina).

357.689 — Eva. Vals, música. 2 págs. Autor: Angel S. Terlucio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.690 — Eva. Vals, letra. 2 págs. Autor: Angel S. Terlucio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 10 de julio|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.691 — La Religión. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Justo Humberto Carranza. Vicente López (Bs. Aires), 15 de junio de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.692 — Pan América. Periódico bisemanal. (Id. japonés). Prop.: Yasuhiko Nilmura. Director: Takesi Ehara. Buenos Aires, 3 de julio de 1951. 1.150 ejemplares. Precio: $ 5.— mensual (Argentina).

357.697 — El Torito de Caseros. Tango, letra. 2 págs. Autor: Rino Clisera. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 10 julio|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.698 — El Torito de Caseros. Tango, música. 2 págs. Autor: Oscar Barrios. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.699 — Paz y Bien. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Rvdo. P. Samuel Villacián. Lanús Oeste (Bs. Aires), mayo|951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.702 — Visión Porteña. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Alberto Pellegrini. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical Melody. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio 4 de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.704 — La Prolongación de la Vida. Afiche de Propaganda ''Puloil'' con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner S. R. L. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

e.31|7-Nº 3.870-v.13|8|51

12 DE JULIO DE 1951

357.807 — Amistad. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Andrés Montone y José Dursi. Buenos Aires, julio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.808 — Cursos y Conferencias. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. Bs. Aires, octubre, noviembre diciembre 1950. 5.500 ejemplares. Precio $ 12.— (Argentina).

357.809 — La Conciencia. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Genaro Pucci. Buenos Aires, junio de 1951. 2.700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.810 — El Avisador Mercantil. Diario. (Id. Español). Prop.: El Avisador Mercantil. Buenos Aires, junio 1951. 149.500 ejemplares. Precio pesos 1.— (Argentina).

357.811 — Mundo Metalúrgico. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario O. E. Ernesto Matev López. Buenos Aires, junio de 1951. 4.250 ejemplares. Precio $ 20.— Anual. (Argentina).

357.812 — Crítica. Diario (Id. Español). Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S. A. Buenos Aires, junio de 1951. 6.380.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.813 — Crónica Ticinese (Crónica Tesinesa). Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Suiza Pro-Ticino. Buenos Aires, junio 1951. 630 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.814 — El Día. Diario (Id. Español). Prop.: Miguel Marchese. Buenos Aires, junio de 1951. 80.000 ej. Precio $ 0.20 (Argentina).

357.815 — La Vía más Excelente. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. Bs. Aires, julio 1951. 900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.816 — The British Legión Bulletin. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: The British Legión, Buenos Aires Nº 1 Branch. Buenos Aires, enero, febrero, marzo, abril 1951. 8.400 ejemplares. Gratis. (Argent.).

357.817 — The British Legión Bulletin. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: The British Legión, Buenos Aires Nº 1 Branch. Buenos Aires, mayo, junio 1951. 4.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.818 — Saber Vivir. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Saber Vivir. Buenos Aires, marzo, abril 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

357.819 — Corriere Degli Italiani. Periódico semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Edit. Corditalia. Buenos Aires, junio 1951. 80.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.820 — El Territorio. Diario. (Id. Español). Prop.: Ernesto Zamudio. Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. Resistencia (Chaco), junio de 1951. 187.500 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

357.821 — El Guaraní. Diario. (Id. Español). Prop.: Enrique Jasid. Corrientes. (Prov.) , junio de 1951. 5.200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.822 — La Voz de San Justo. Diario. (Id. Español). Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. San Francisco (Córdoba), junio 1951. 78.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

357.823 — El Litoral. Diario (Id. Español). Prop.: Soc. Resp. Ltda. Santa Fe, junio de 1951 28.073 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.824 — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. Junín, (Bs. Aires), junio de 1951. 112.500 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.825 — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. Español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos. (Bs. Aires), junio de 1951. 164.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.826 — Esquel. Diario. (Id. Español). Prop.: Luis Feldman Josín. Esquel, junio de 1951. 55.200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.827 — La Razón. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Leonardo Sánchez. Mercedes (Corrientes), junio de 1951. 2.000 ejempl Precio $ 0,70. (Argentina).

357.828 — Tribuna. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: J. González y otros. Campana (Bs. Aires), junio .de 1951. 2.000 ejemplares Precio $ 0,50. (Argentina).

357.829 — El Eco. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Víctor De Benedictis (h). Burzaco (Bs. Aires). junio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

357.830 — El Municipio. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires, julio de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.831 — El Municipio. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Carlos Jorge Stefanelli. Almirante Brown. (Bs. As.) junio de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 1.— mensual. (Argentina).

357.853 — Lucha Antituberculosa. Boletín bimensual. (Id. Español). Propietario: Henoc Jesualdo Antonio Pizzariello y Lulio Custodio de Llamas. Director: Hugo Walter Reilly. Buenos Aires, marzo, mayo de 1951. 35.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.854 — Caballero Nocturno. (Any Number Can Play), Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Heth Erward Harris. Principales intérpretes: Clark Gable. Alexis Smith y otros. Compuesto de 10 rollos con 2.812 metros. New York, Estados Unidos de Norte América, el mes de noviembre de 1949. (Extranjera).

357.857 — La Voz del Municipio. Periódico trimestral. Prop. y Director: Juan Lattanzio. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

357.859 — Lidia Raquel. Vals, música. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Editor: Editorial Cumbre. Impresor: Gerónimo Gauna. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

357.860 — Lidia Raquel. (Vals, letra. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Editor: Editorial Cumbre. Impresor: Gerónimo Gauna. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

357.872 — Arte de Conocerse. Diagnósticos Naturales por El Rostro, La Lengua, Los Dientes, Las Manos, Los Dedos, Las Uñas, El Iris, Los Pies, (Temperamentos). 76 páginas. Autor: Pedro Dorado Bullón. Editor: Pedro Celestino José Dorado Bullón. Impresor: Nemesio A. Ferrari. 900 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

357.879 — La Voz de Galicia. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Benjamín Quiroga y Teófilo Fernández. Director: Benjamín Quiroga. Buenos Aires, 4 de julio de 1951. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.886 — Ada. — Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Agremiación del Docente Argentino. Director: Domingo Rafael Ianantuoni. Buenos Aires, julio de 1951. 50.000 ejempl. Precio $ 3.— (Argentina).

357.891 — Sindicato de Odontólogos. Boletín mensual. (Id. Español). Prop.: Sindicato de Odontólogos. Director: Luis M. Gómez. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.000 ejempl. Sin precio. (Argentina).

357.892 — Ansias de mi Juventud. 46 págs. Autor: Emma M. Maretto. Editor: El Autor. Impresor: Casa Méndez. 200 ejemplares. Junín (Bs. Aires), 12 de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

357.893 — La Noche y dos Sombras. 182 págs. Autor: Carlos Prelooker. Editor: El Autor. Impresor: Estabi. Grf. Cuyo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1951. Precio $ 12.—. (Argentina).

357.898 — La Grafología Sus fundamentos científicos, sus revelaciones, su utilidad, su práctica. (Extranjera). 144 págs. Autor: Raimundo De Saint-Laurent. Editor: Editorial Eduardo Aubanel. Impresor: Edit. Eduardo Aubanel. 2.200 ejemplares. Aviñón, Francia, 10 de julio de 1951. Sin precio. (Extranjera).

357.912. — El Tiempo. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Alejandro Izeta. La Plata (Bs. Aires), 11 de julio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

357.913 — Tribuna. Semanario. (Id. Español). Prop.: Sociedad Editora Miramar. Director: Adolfo Barbeito. Miramar (Bs. As.), 8 de junio de 1951. 750 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.914 — Ha Pasado la Nostalgia. 154 págs. Autor: Gastón Gori. Editor e impresor: Librería y Editorial Colmegna. 500 ejemplares. Santa Fe (Prov.), 30 de junio de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

357.915 — Vagos y Mal Entretenidos. Aporte al tema Hernandiano. 96 páginas Autor: Gastón Gori. Editor e impresor: Librería y Editorial Colmegna. 750 ejemplares. Santa Fe (Prov.), 30 de mayo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

357.916 — Para vos Negra. Rumba, música. 2 págs. Autor: Juan M. García. Editor: El Autor: Impresor: J. Korn. 1.000 ejemplares. Rosario, de Santa Fe, 24 de diciembre 1941. Precio $ 0.50 (Argentina).

357.918 — Lindo Pial. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Jorge Brazés. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357 922 — Clarín. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina. Director: José Luis Beitia. Buenos Aires, mayo de 1951. 5.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

e.6|8-Nº 3.927 - 20|8|51.

11 DE JULIO DE 1951

357.708 — Industria Panaderil. Periódico decenal. (Id. español). Prop.: Francisco A. Gómez. Buenos Aires, junio de 1951. 15.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.709 — Cámara Argentina del Vestir. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina del Vestir. Bs. Aires, julio|951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.710 — Medicina del Deporte y del Trabajo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: José Pedro Reggi. Buenos Aires, abril y mayo|951. 5.000 ejempl. Precio: $ 2,50 (Argentina).

357.711 — La Producción. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País S. A. Bs. Aires, junio|951. 30.000 ejempl. Sin precio. (Argentina).

357.712 — Pregón Radical. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Pedro Pablo Zanoni. La Banda (Stgo. del Estero), junio|951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

357.713 — París en América. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Guillermo Kraft Ltda. Buenos Aires, 2do. trimestre|951. 10.200 ejemplares. Precio: $ 6.— (Argentina).

357.714 — Franco Vida. Revista mensual. (Id. español). Prop.: La Franco Argentina S. A. Buenos Aires, junio|951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.715 — Der Weg. (El Sendero). Periódico mensual. (Id. español-alemán). Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. Buenos Aires, julio|951. 6.000 ej. Precio: $ 8.— (Argentina).

357.716 — La Plévade. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Rafael Alberto Vásquez. Buenos Aires, julio|951. 500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.717 — El Gólfer Argentino. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida S. A. Bs. Aires, julio de 1951. 2.500 ejemplares Precio: pesos 2.— (Argentina).

357.718 — El Gráfico. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida S. A. Buenos Aires, junio de 1951. 837.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.719 — Atlántida. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Edit. Atlántida. Buenos Aires, julio de 1951. 29.300 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

357.720 — Billiken. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Atlántida. Bs. Aires, junio|951 1.160.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.721 — Para Ti. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Atlántida. Buenos Aires, junio de 1951. 741.500 ejemplares Precio: $ 1.— (Argentina).

357.722 — La Chacra. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Edit. Atlántida. Bs. Aires, julio de 1951. 50.000 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).

357.723 — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra. Trimestral (Id. español). Prop.: Servicio de Informaciones Navales - Ministerio de Marina. Buenos Aires, octubre - noviembre - diciembre|950. Enero - febrero - marzo|951. 8.600 ejemplares. (Argentina).

357.724 — Revista de Publicaciones Navales. Bimestral. (Id. español). Prop.: Servicio de Informaciones Navales - Ministerio de Marina. Buenos Aires, enero - febrero|951. 2.700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.725 — Radio y Televisión Práctica. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Organización Cul-Tec S. R. L. Bs. Aires, junio|951. 90.500 ejemplares. Precio: $ 0.70 (Argentina).

357.726 — Revista de la Facultad de Derecho y C. S. Bimensual. (Id. español). Prop.: Facultad de Derecho y C. Sociales. Bs. Aires, enero - abril|951. 1.500 ejemplares. Precio: $ 8.— (Argentina).

357.727 — Le Quotidien. (El Cotidiano). Diario. (Id. francés - español). Prop.: Bernardo Espil y otros. Buenos Aires, marzo|951. 78.000 ejempl. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.728 — Le Quotidien. (El Cotidiano). Diario. (Id. francés - español). Prop.: Bernardo Espil y otros. Bs. Aires, abril 951. 75.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.729 — Le Quotidien. (El Cotidiano). Diario. (Id. francés - español). Prop.: Juan Hartmanshenn y otros. Bs. Aires, mayo de 1951. 68.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

357.730 — Gaceta Judicial. Diario. (Id. español). Prop.: J. F. Vilella. Buenos Aires, mayo-junio|951. 23.500 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

357.731 — El Progreso. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ernesto M. M. de Arroyo. Juan José Paso. junio|951. 1.000 ejempl. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.732 — La Verdad. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: José Lasicara. V. Alsina —4 de Junio— (Bs. As.), junio|951. 1.500 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.733 — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad Rural de las Colonias. Esperanza (Sta. Fe), junio|951. 1.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.734 — La Obra. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Antonio Acerbi Costas. Puerto Bahía Blanca (Bs. As.), junio|951. 7.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.735 — 13 de Diciembre. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sindicato de C. y E. de Y.P.F. Puerto La Plata (Bs. As.), junio|951. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.736 — El Heraldo. Diario. (Id. español). Prop.: Domiciano Cepeda. González Chaves (Bs. Aires), junio|951. 11.500 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.737 — Campo Misionero. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Carlos E. Ibarbalz y otro. Buenos Aires, julio de 1951. 3.300 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.738 — Surge. Revista semanal. (Id español). Prop.: Antonio Stolfi. La Plata (Bs. Aires), junio de 1951. 1.600 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

357.739 — Carelo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del C. y S. Oeste. Santa Fe. mayo|951. 5.700 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.740 — Boletín N. S. de Luján. Mensual. (Id. español). Prop.: P. Santiago Cerruti. Tigre (Prov. de Buenos Aires), julio de 1951. 600 ejempl. Sin precio. (Argentina).

357.741 — Umia y Lérez. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad Residentes del Ayto de Forcarey. Bs. Aires, junio de 1951. 150 ejemplares. Gratis (Argentina).

357.743 — Víctor Hugo. Una Biografía Realista del Gran Romántico. 511 págs. Autor: Matthew Josephson. Traducción de: León Mirlas. Editor: Ediciones Antonio Zamora. Impresor: Editorial Claridad. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio: pesos 20.— (Argentina).

357.744 — Esteban Echeverría. Albacea del Pensamiento de mayo. 716 págs. Autor: Alfredo L. Palacios. Editor e impresor: Editorial Claridad. 2.000 ej. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio: $ 25 (Argentina).

357.745 — Régimen de Trabajo Rural. Recopilación ordenada de leyes, decretos y resoluciones. 329 págs. Autor: Hugo L. Sylvester. Editor e impresor: Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio: $ 8.— (Argentina).

357.757 — Hoy. Diario. (Id. español). Prop.: Diario Hoy S. R. L. en formación. Director: Samuel Villanueva. Gualeguaychú (E. Ríos), Gehú 21 de junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.758 — Autonomía. Periódico. (Id. español). Prop y Director: Raimundo Robledo. Junín (Bs. Aires), 9 de junio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

357.759 — Adelante. Semanario. (Id. español). Prop. y Director: Emilio A. del Giorgio Torres. Santo Tomé (Corrientes). 6 de julio de 1951. 700 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

357.760 — Humanidades. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Instituto de Humanidades. Director: Agustín Pérez Alsina. Salta (Prov.), octubre - diciembre de 1950. 600 ejemplares. Precio: $ 3,50 (Argentina).

357.761 — Actividades Deportivas Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Dr. Francisco J. Vistalli Tandil (Bs. Aires). 16 de junio de 1951. 1.300 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

357.762 — Estudios. Revista bimensual (Id. español). Prop.: Pedro Cristiá - Quilici - Díaz Molanc. Director: Pedro J. Cristiá - Juan A. Quilici - Elías Díaz Molanc. Rosario (Sta. Fe), mayo - junio|951. 1.000 ejemplares. Precio: $ 4.— (Argentina).

357.764 — La Milagrera. Tonada música. 2 págs. Autor: Roberto Fernández. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de febrero de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.768 — Los Ojos de mi Nena. Vals, letra. 2 págs. Autor: M. Luisa Domenech. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: E.M.O R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de julio de 1951. Precio: $ 2.50 (Argentina)

357.769 — Los Ojos de mi Nena. Vals. Música. 2 págs. Autor: M. Luisa Domenech. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de julio de 1951. Precio: $ 2,50 (Argentina).

357.773 — Variaciones. Para quinteto de arcos y piano, música. Dos volúmenes con 85 págs. Autor: José Martí Llorca. Editor: José Martí Llorca. Impresor: Bermejo & Fucci. 116 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Julio de 1951. Precio: $ 32 (Argentina).

357.781 — Orgías del Sábado - Relatos. 185 págs. Autor: María Velasco y Arias. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Pedemonte Hnos. y Stotland. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

357.782 — Yrigoyen y el Mundo Nuevo. 114 págs Autor: Ricardo Mosquera. Editor: Editorial Raigal. Impresor: The Bs. Aires Herald Ltda. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de junio de 1951. Precio: $ 12.— (Argentina).

357.784 — La Libertad. Diario. (Id. español). Prop.: José Eduardo Augusto Frassinelli. Director: José Rafael Giménez Tovar. Mendoza, 6 de julio de 1951. 25.000 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

357 791 — El Orden. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Teófilo Fortunato Montiel Maciel. Río Tercero (Córdoba), 7 de abril de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

357.794 — Aleteos Líricos. 68 págs. Autor: Antonio Balboa. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Editorial Nueva Vida. 500 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 21 de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

357.803 — Curso Maithe de Corte y Confección. Lección 3ra. y 4ta. 30 págs. Autor: María Teresa Panizo Larrainzar. Editor: El Autor. Impresor: Imp. R. De Stéfano e hijos & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

357.805 — Mis Primeras Impresiones sobre Espiritismo. 176 págs. Autor: Margarita Vidoletti. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 300 ej. Buenos Aires, 8 de julio de 1951. Precio: $ 10.— (Argentina).

357.201 — "Catire". Seudónimo.

e.7|8-Nº 3.928-v.21|8|51

16 DE JULIO DE 1951

358.071. — Riachuelo. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: José M. Palermo. Avellaneda (Bs. Aires), junio de 1951. 6.000 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

358.072. — Revista General Nº 124. Mensual. (No videntes). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Buenos Aires, julio de 1951. 530 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.073. — Revista para la Juventud Nº 109. Mensual. (No Videntes). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes Buenos Aires julio de 1951. 590 ejemplares Sin precio. (Argentina).

358.074. — Ciencia e Investigación. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Ciencia e Investigación. Buenos Aires, julio de 1951. 3.000 ej. Precio $ 4. (Argentina).

358.075. — Revista de la Asociación de Farmacias. Mensual. (Id. español). Prop.: Asociación de Farmacias. Bs. Aires, marzo de 1951. 920 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.076. — Emblema. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pbro. Héctor Delfor Mandrioni. Buenos Aires, julio de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

358.077. — Buenos Aires Herald. Diario. (Id. español). Prop.: Buenos Aires Herald Ltd. Buenos Aires junio de 1951. 403.100 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

358.078. — Informaciones Marítimas Sud Americanas. (Exportación). Bisemanal. (Id. español). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. Bs. Aires, junio de 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

358.079. — Informaciones Marítimas Sud Americanas. (Importacin). Bisemanal. (Id. español). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. Buenos Aires, junio de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

358.080. — The Times of Argentina. Periódico semanal. (Id. español-inglés). Prop.: Buenos Aires Herald Ltd. Buenos Aires, junio de 1951. 3.200 ej. Precio $ 1. (Argentina).

358.081. — La Voz del Cigarrero. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. Bs. Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

358.082. — España Republicana. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Carlos Pérez Carranza. Buenos Aires, junio de 1951. 18.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

358.083. — Argentistas. Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Asoc. Argentina Mutual y Gremial de Artistas Circences y Variedades. Buenos Aires, junio de 1951. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.084. — Sudamerika. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: F. R. Franke. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 2.600 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

358.085. — Ecos de Mar de Ajó. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Francisco L. Rivolta. Mar de Ajó (Bs. As.), julio de 1951. 2.250 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.086. — La Tarde. Diario. (Id. español). Prop.: Pedro Ybarra. Mendoza, enero de 1951. 52.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.087. — La Tarde. Diario. (Id. español). Prop.: Pedro Ybarra. Mendoza, febrero de 1951. 46.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.088. — La Tarde. Diario. (Id. español). Prop.: Pedro Ybarra. Mendoza, marzo de 1951. 52.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.089. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. Aires), junio de 1951. 3.500 ejemplares. Precio pesos 0.50. (Argentina).

358.090. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop.: Abraham José

Cardosi. Colón (Bs. As.), agosto de 1951. 18.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
358.091. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop.: Abraham José Cardosi. Colón (Bs. As.), septiembre de 1950. 20.800 ejemplares. Precio pesos $ 0,10. (Argentina).
358.092. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal. (Id. español). Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Rosario (Sta. Fe), junio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
358.093. — Ward World (Mundo Wardense). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro Estudiantes Secundarios. Ramos Mejía (Bs. As.), julio de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
358.094. — El Mensajero de Nuestra Señora de La Salette. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Padres Misioneros de Ntra. Sra. de la Salette. Córdoba, julio de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).
358.095. — Revista Esso. Mensual. (Id. español). Prop.: Esso Productora de Petróleos S.A., Esso Refinadora de Petróleos S.A. y otras. Buenos Aires, abril de 1951. 5.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
358.096. — Stea. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad de Talleres de la Electricidad del Automóvil. Buenos Aires, junio de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
358.097. — El Combate. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Nemesio Aristinio. Vicente López (Bs. As.), junio de 1951. 3.500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).
358.098. — Lugo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. Buenos Aires, junio de 1951. 6.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
358.099. — La Acción. Diario. (Id. español). Prop.: Francisco Scarabino. Rosario (Sta. Fe) y Buenos Aires, junio de 1951. 870.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).
358.102. — Es tan buena (C'est si bon). Fox-trot con refrán vocal. Faz A. Letra y música Betti - Hornes. Faz B. Porque eso me da coraje (Parce que ca me donne du courage). Música: Mireille - Nohain. Intérprete: Jacques Helian y su Orquesta. Disco Odeón número 297.037. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).
358.103. — La puñalada. Milonga. Faz A. Música: Pintín Castellanos. Faz B. Vamos, vamos zaino viejo. Tango con canto. Letra y música: Fernando V. Tell - Victorino Velázquez. Intérprete: Osvaldo Fresedo y su Orq. Típica. Disco Odeón Nº 301.015. 14.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).
358.104. — Punto final. Bolero. Faz A. Letra y música: José María de Abreu - Jair Amorin. Faz B. Como el agua del río. Bolero. Letra y música: José Antonio Barbará - Abel Montheil. Intérprete: Genaro Salinas con Vlady y su Orquesta. Disco Odeón Nº 301.014. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).
358.105. — Mambo en fa. Mambo. Faz A. Música: Morales. Faz B. Lo que pidas. Mambo. Música: Mateo. Intérprete: Alberto Iznaga y su Orquesta. Disco Odeón Nº 297.038. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).
358.106. — Mona Lisa. Fox-trot con canto. Faz A. Letra y música: Evans - Livingston. Faz B. ¿Por qué se hace tarde tan temprano? (Why does it get so late so early?) Fox-trot con canto. Letra y música: Lehmann - Wrubel. Intérprete: Harry James y su Orquesta. Disco Odeón Nº 297.036. 9.000 ej. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).
358.107. — Mambo Jambo. Mambo. Faz A. Música: Pérez Prado. Faz B. Monísima cubana (Cuban cutie). Letra y música: Smith - Taylor. Intérprete: Ethel Smith, Organo con acomp. de Bando Carioca. Disco Odeón número 299.014. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio pesos 7,80. (Argentina).
358.108. — Pena penita. Bolero. Faz A. Letra y música: Ana Elda Múrgolo. Faz B. Sin ti. Bolero. Letra y música: Pepe Guizar. Intérprete: Genaro Salinas con acomp. de Vlady y su Orq. Disco Odeón Nº 301.013. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).
358.115. — Gong... y Goles. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Sur. Director: Eduardo Alfredo Pellejero. Río Cuarto (Córdoba), 6 de julio de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).
358.116. — Monserrat. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: P. Tomás Libi. Colonia Caroya (Córdoba), 29 de junio de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
358.122. — Villarino. Periódico. (Id. Español). Prop.: Armando Santiago Avale. Director: Andrés Zanetta. Médanos, 22 de junio de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
358.123. — Temas y Prácticas de Fisiología. 672 páginas. Autor: Fernando Luis Garzon y Antonio Blanco. Editor: Los Autores. Impresor: Imprenta Selva. 1.050 ejemplares. Córdoba, 19 de junio de 1951. Precio $ 80.—. (Argentina).
358.125. — Soñando un cariño. Tango, música. 2 páginas. Autor: José N. Pasquini. Editor e impresor: E. M. Y. C. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).
358.126. — Soy triunfador. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: José N. Pasquini. Editor e impresor: E. M. I. C. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).
358.127. — Soy triunfador. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José N. Pasquini. Editor e impresor: E. M. I. C. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).
358.128. — Soñando un cariño. Tango, Letra. 2 páginas. Autor: José N. Pasquini. Editor e impresor: E. M. I. C. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).
358.133. — Vignaud. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Colegio Ntra. Sra. del Rosario. Director: Pbro. José C. Brissio. San Francisco (Córdoba), 23 de junio de 1951. 1.160 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).
358.134. — Zumbador. Fox-trot, canción, música. 2 páginas. Autor: José Rivas. Editor: Ediciones Musicales Canciones del Plata. Impresor: Ediciones Musicales Canciones del Plata. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).
358.135. — Zumbador. Fox-trot, canción, Letra. 2 páginas. Autor: José Rivas. Editor e impresor: Ediciones Musicales Canciones del Plata. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).
358.136. — No digas porque te quiero. Rumba, letra. 2 páginas. Autor: Simplicio Rivas. Editor e impresor: Ediciones Musicales Canciones del Plata. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).
358.137. — No digas porque te quiero. Rumba, música. 2 páginas. Autor: Simplicio Rivas. Editor e impresor: Ediciones Musicales Canciones del Plata. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).
358.147. — ¿Quién de ti se acordará? Tango, Música. 2 páginas. Autor: Yelmo Tito Calloni. Editor: El Autor. Impresor: Copistería Musical Lito Print. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
358.149. — El baile de los osos. Corrido, música. 2 páginas. Autor: José Triviño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Editorial Guifema. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).
358.150. — El baile de los osos. Corrido, Letra. 2 páginas. Autor: José Triviño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Editorial Guifema. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).
358.151. — ¿Quién de ti se acordará? Tango, Letra. 2 páginas. Autor: Antonio F. Azzolini. Editor: El Autor. Antonio F. Azzolini. Editor: El Autor. Impresor: Copistería Musical Lito Print. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
358.168. — Derecho de la Navegación. 456 páginas. Autor: Héctor A. Schulbrich Talleda. Editor: Edición del Sr. Alberto A. Bercun. Impresor: Fernando Leone. 240 ejemplares. Buenos Aires, 15 diciembre 950. Precio $ 80.—. (Argentina).
358.169. — Musa Cívica. Con el romance a la muerte de Hipólito Irigoyen. 140 páginas. Autor: Arturo Capdevila. Editor: Editorial Raigal. Impresor: López. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 16.—. (Argentina).

e.8|8-Nº 4.026-v.22|8|51

13 DE JULIO DE 1951

357.923 — Goles. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Deportiva S. R. L. Buenos Aires, junio de 1951. 363.120 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).
357.924 — Radiolandia. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Julio Korn. Buenos Aires, junio de 1951. 1.360.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).
357.925 — Vosotras. Revista semanal. Id. Español). Prop.: Editorial Vosotras. Buenos Aires, junio de 1951. 787.500 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).
357.926 — Alborada. Revista trimestral. (Id. Español). Prop: A. B. C. del Partido Corcubión. Buenos Aires, febrero, marzo, abril de 1951. 2.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
357.927 — El Tiempo. Diario. (Id. Español). Prop.: Alejandro Izeta. La Plata (Bs. As.), junio de 1951. 28.800 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
357.928 — Boletín de la Sociedad Argentina de Horticultura. Bimensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Arg. de Horticultura. Bs. Aires, julio, agosto de 1951. 1.250 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).
357.929 — La Voz de Colón. Diario. (Id. Español). Prop.: Abraham José Cardosi. Colón (Bs. As.), mayo de 1951. 17.600 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).
357.930 — La Voz de Colón Diario. (Id. Español). Prop.: Abraham José Cardosi. Colón (Bs. As.), junio de 1951. 18.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
357.931 — La Voz de Colón. Diario. (Id. Español). Prop.: Abraham José Cardosi. Colón (Bs. Aires), julio de 1951. 20.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
357.932 — Asesor de Trabajo e Higiene. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Pedro José Fasce. Bs Aires, junio de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
357.933 — The Review Of River Plate (Revista del Río de la Plata). Semanal. (Id. Inglés-Español). Propietario: Soc. Anón. The Review Of The River Plate. Buenos Aires, junio de 1951. 4.200 ejemplares. Precio $ 4.— (Argentina).
357.934 — Jurisprudencia Argentina. Diario. (Id. Español). Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina. Bs. Aires, junio de 1951. 111.000 ejem. Sin precio. (Argentina).
357.935 — L'Italia Repubblicana. (Italia Repubblicana). Periódico Mensual. (Id. Italiano-Español). Prop.: Luis Ginoti. Buenos Aires, mayo de 1951. 2.700 ejemplares. Precio pesos 0,70. (Argentina).
357.936 — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Mensual. (Id. Español). Propietario: Alfredo Argenti. Buenos Aires, junio de 1951. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
357.937 — El Testigo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. Juárez. (Bs. As.), julio 1951. 1.700 ejemplares. Precio $ 1.— (Argent).
357938 — El Mensajero del Corazón de Jesús. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Vicente Alfonso Ramos Barilari. Bs. Aires, julio de 1951. 12.000 ejemplares. Precio pesos 1.50. (Argentina).
357.939 — Quatier Latin. (Barrio Latino). Periódico mensual. (Id. Latino-Español). Prop.: Gilberto Crespin Bs. Aires, julio 1951. 800 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).
357.940 — Los Edictos. Diario. (Id. Español). Prop.: Joaquín F. Vilella. Buenos Aires, mayo de 1951. 11.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
357.941 — Los Edictos. Diario. (Id. Español). Prop.: Joaquín F. Vilella. Buenos Aires, junio de 1951. 12.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
357.942 — Edición Rural. Diario. (Id. Español). Prop.: C.E.D.A.R. Bs. Aires, junio de 1951. 408.000 ej. Sin precio. (Argentina).
357.943 — Sport Italia. (Italia Deporte). Periódico semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Marcelo Carutti de Cantogno. Buenos Aires, mayo, junio 1951. 37.500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).
357.944 — Freie Presse. (Prensa Libre). Diario. (Id. Alemán-Español). Prop.: Federico Müller. Buenos Aires, junio de 1951. 655.400 ejem. Precio $ 0,30. (Argentina).
357.945 — La Gaceta. Diario. (Id. Español). Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. Tucumán, junio de de 1951. 2.900.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
357.946 — El Argentino. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Miguel Angel Volonté. Saladillo (Bs. Aires), abril, mayo, junio de 1951. 10.800 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).
357.947 — El Zonda. Diario bisemanal. (Id. Español). Prop.: Juan F. Díaz. La Rioja, junio de 1951. 6.400 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).
357.948 — Crónica. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Oscar Federico Mucciolo. La Plata (Bs. Aires), junio de 1951. 3.000 ejempl. Sin Precio. (Argentina).
357.949 — El Cooperativista. Boletín mensual. (Id. Español). Prop.: La Mutua Agrícola Ltda S. C. Moisés Ville, junio de 1951. 850 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
357.950 — Boletín Organo de la Asociación Israelita de Beneficencia. Mensual. (Id. Idisch-Español). Propietario Asoc. Israelita de Beneficencia. Rosario (Sta. Fe), junio de 1951. 2.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).
357.951 — Revista Comercial de Bahía Blanca. Semanal. (Id. Español). Prop.: Abel S. Ducos. Bahía Blanca Bs. Aires), junio 1951. 6.150 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
357.952 — Cosas y Hechos de Misiones. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), junio 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
357.953 — La Jóven. Periódico bimestral. (Id. Español). Prop.: Ateneo Juvenil Femenino. San Isidro, (Bs. Aires), mayo, junio 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
357.954 — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro de Comerciantes Ind. y Prop. de Remedios de Escalada. Remedios de Escalada (Bs. Aires), mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).
357.955 — Dinámica Social. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Carlo Scorza. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio pesos 3.— (Argentina).
357.956 — La Voz de la Rotonda. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Alfonso Schwind. Goya (Corrientes), junio de 1951. 900 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).
357.957 — Boletín del Centro de Químicos Industriales. Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro de Químicos Industriales. Bs. Aires, junio de 1951. 400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
357.958 — El Correo de Ipasa. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. Buenos Aires, junio de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 6.— (Argentina).
357.959 — Obstetricia y Ginecología Latino-Americanas. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Dr. Manuel L. Pérez. Bs. Aires, junio 1951. 1.300 ejemplares. Precio $ 10.—. (Argentina).
357.960 — La Voz del Jubilado. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. julio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
357.961 — Boletín de la Asociación Permanente del Congreso Panameri-

cano de Ferrocarriles. Bimensual. (Id. Español). Prop.: Congreso Panamericano de Ferocarriles. Buenos Aires, mayo, junio de 1951. 1.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.962 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. Itatí. (Corrientes), julio de 1951. 4.100 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

357.963 — La Revista. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia de Tandil. Tandil (Bs. Aires), junio de 1951. 7.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.964 — Revista de Tiro. Mensual. (Id. Español). Prop.: Comando General de Regiones Militares. Buenos Aires, junio de 1951. 4.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.965 — Clasificación Nº 70. Del Catálogo General de Materiales. 63 págs. Autor: Anónimo. Editor: Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Impresor: Talleres YPF. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

357.966 — Opinión Gallega. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Oresano de Buenos Aires. Director: Rodolfo Prada. Buenos Aires, mayo, junio de 1951. 4.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.969 — Ciudad de Concordia. Polca, música. 2 págs. Autor: Vicente Escayola. Editor: El Autor. Impresor: Impresiones Musicales El Flete. 80 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

357.970 — Locura. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Juan Clauso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.971 — Locura Bolero, música. 2 págs. Autor: Jean Duval. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.972 — Psicopatología General. Dos tomos con 1.015 págs. Autor: Karl Jaspers. Traducción del alemán al español: Dr. Roberto O. Saubidet, Diego A. Santillán. Editor: Editorial Beta. Impresor: Tall. Gráf. Senca y Mattera. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 160.— (Argentina).

357.973 — Gramática Latina Práctica. Texto para todos los cursos de la enseñanza secundaria. 229 págs. Autor: J. Lamaison, R. Noiville. Traducción del francés: F. Novoa, C. A. Ronchi y A. J. Vaccaro. Editor: Lajouane S.R.L. Editores. Impresor: Macagno, Landa & Cía. Bs. As., 16 de junio de 1951. 4.700 ej. Precio $ 25.— (Argentina).

357.974 — A Cambio de tu Amor. Bolero, música. 2 págs. Autor: Eduardo Parula. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.975 — A Cambio de tu Amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Pepe Gala. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 25 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.976 — Bailando Dixieland. Foxdixieland, música. 2 págs. Autor: Joe Rispole. Editor: Edit. Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.977 — Bailando Dixieland. Foxdixieland, letra. 2 págs. Autor: Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.978 — Estaño. Tango, música. 2 págs. Autor: Julio Ceitlin y Armando Ziella. Editor: Editorial Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.979 — En Borrador. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Oscar de la Fuente. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.980 — Un Pañuelo. Zamba, Letra. 2 págs. Autor: Angel Peña. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.981 — Un Pañuelo. Zamba, música. 2 págs. Autor: Avelino Casao. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.982 — La Yegüecita. Super Cueca Bailable, letra. 2 págs. Autor: Gardel - Razzano. Editor: A. U. R. A. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.983 — La Yegüecita. Super cueca bailable, música. 2 págs. Autor: Gardel - Razzano. Editor: A. U. R. A. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.984 — Una Canción a Santiago del Estero. Vals, letra. 2 págs. Autor: Francisco Lauro. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.985 — Una Canción a Santiago del Estero. Vals, música. 2 págs. Autor: Francisco Lauro. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.986 — Un Momento. Vals, letra. 2 págs. Autor: Héctor Stamponi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 2 —. (Argentina).

357.987 — Un Momento. Vals, música. 2 págs. Autor: Héctor Stamponi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 2 — (Argentina).

357.988 — Sonsa. Tango, letra. 2 págs. Autor: Emilio Fresedo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.989 — Sonsa. Tango, música. 2 págs. Autor: Raúl de los Hoyos. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.990 — Dices que no te Quiero. Vals, música. 2 págs. Autor: Santos Menéndez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.991 — Dices que no te Quiero. Vals, letra. 2 págs. Autor: Santos Menéndez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.992 — Como la Mosca. Tango, letra. 2 págs. Autor: Roberto Aubriot Barboza. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.993 — Como la Mosca. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto Alonso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.994 — Una Aventura Más. Bolero. letra. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.995 — Una Aventura Más. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.996 — Una Aventura Más. Bolero, música. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.997 — La Nº 5. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Reinaldo Yiso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.998 — La Nº 5. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Orestes Cúfaro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.009 — Momento Automovilístico. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial M. A. C. (Félix Víctor Mantecón, Miguel Domingo Aguiló, Pablo Juan Cribioli). Director: Félix V. Mantecón, M. D. Aguiló, P. J. Cribioli. Rosario (Santa Fe), julio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

358.010 — La Pampa Milagrosa. 80 págs. Autor: Elbio Bernardez Jacques. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. N. A. Ferrari. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1951. Precio $ 8.—. (Argentina).

358.017 — Antología Poética. 168 páginas. Autor: Vicente Nacareto. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Gildo D'Accurzio. 500 ejempl. Mendoza. 17 de mayo de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

358.018 — Para vos María. Gran Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Francisco Raúl Martins. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical ICA. 500 ejemplares. Mar del Plata (Bs. Aires), 25 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.019 — Para vos María. Gran Vals criollo, letra. 2 págs. Autor: Francisco Raúl Martins. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical ICA. 500 ejemplares. Mar del Plata (Bs. Aires), 25 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.020 — Culpa del "65". Tango Milonga, letra. 2 págs. Autor Francisco Raúl Martins. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical ICA. 500 ej. Mar del Plata (Bs. Aires), 25 de mayo de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

358.021 — Culpa del "65". Tango Milonga, música. 2 págs Autor: Francisco Raúl Martins. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical ICA 500 ejemplares. Mar del Plata (Bs Aires), 25 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.024 — Huellas. Tradiciones, cuentos y leyendas de América. 128 páginas. Autor: Arturo Véliz Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Editorial El Atlántico. 3.000 ejemplares. Bahía Blanca. (Bs. Aires), 1º de junio de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

358.026 — Tygodnik Polski. Semanario Polaco. (Id. Polaco). Prop. y Director: Wenceslao Stasiejko. Buenos Aires, 5 de julio de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

358.029 — Entre dos Cigarrillos. Cuentos. 274 págs. Autor: Carlos Alberto Silva. Editor e impresor: Librería y Editorial Perlado. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 14.— (Argentina).

358.031 — La Zamba Nueva. Zamba. música. 2 págs. Autores: Francisco Larenza, Lito Bayardo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Melodía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.035 — Manual de Religión Judía. Principios, ritos y costumbres. 112 págs. Autor: Erna C. Schlesinger. Editor: Instituto Judío Argentino de Cultura e Información. Impresor: Tall. Gráf. Optimus. Buenos Aires, 13 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

358.056 — Nos Dijimos Adiós. Bolero, música. 2 págs. Autor: Pascual Labombarda. Editor: El Autor Impresor: A. Bocazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

358.057 — Ia' Nada Soy... Aire serrano, música. 2 págs. Autor: Raúl Koval. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 300 ejemplares. Bs Aires, 13 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.058 — Ia' Nada Soy... Aire serrano. letra. 2 págs. Autor: Juan Del Mundo. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Bs. Aires, 13 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.059 — Que Bien Está. Guarasón letra. 2 págs. Autor: Juan Del Mundo. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 13 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.060 — Que Bién Está. Guarasón, música. 2 págs. Autor: Raúl Koval. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 300 ejemplares. Bs. Aires, 13 de julio de 1951. Precio pesos 1.50. (Argentina).

358.061 — Paralelo "38". Marchinha, letra. 2 págs. Autor: Juan Del Mundo. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 300 ejemplares. Bs. Aires, 13 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.062 — Paralelo "38". Marchinha. música. 2 págs. Autor: Raúl Koval. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer 300 ejemplares. Buenos Aires, 13 de julio de 1951. Precio $1.50 (Argentina).

358.064 — Pampa del Chañar. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Juan Del Mundo. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 300 ejemplares. Bs. Aires, 13 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.065 — Pampa del Chañar. Zamba, música. 2 págs. Autor: Raúl Koval. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 13 de julio de 1951. Precio pesos 1.50. (Argentina).

358.068 — Cuando me fuí de Corrientes. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Roberto Del Pino. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio pesos 2.— (Argentina).

358.069 — Bella Ivotí. Chamamé, música. 2 págs. Autor: A. Sixto Moreno, Feliciano Pérez. Editor: Editorial Cumbre. Impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

e.8|8-Nº 4.027 - v.22|8|51.

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

AMBROSINI - MARAZZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto: Entre los señores Mario Alberto Ambrosini y Juan Bautista Marazzi, ambos argentino, mayores de edad, hábiles para contratar, con domicilio legal en la calle Sucre número dos mil doscientos ochenta y tres de esta Capital, resuelven constituir una Sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y leyes complementarias en vigor, además de las de este contrato: Primera: La sociedad se denominará: AMBROSINI - MARAZZI'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Sucre número dos mil doscientos ochenta y tres, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La duración se fija en diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotrae el presente en todos sus efectos. — Cuarta:

El capital social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en partes iguales, es decir treinta y cinco cuotas o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. Estos aportes son integramente hecho en Muebles y Utiles, herramientas, andamiajes y materiales de construcción, de propiedad común según resulta del inventario practicado a este efecto. — Quinta: El objeto social lo constituye el ramo de construcciones civiles, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones que se relacione directa o indirectamente con su principal objeto, como importación, compra, venta, permuta de materiales para la construcción, mercaderías y materias primas relacionadas con su principal objeto en forma directa o indirecta. — Sexta: La gerencia será desempeñada por los dos socios, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad, con uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternativa, pudiendo, entre otros, realizar los siguientes actos: Abrir cuentas en los bancos y cancelarlas; efectuar depósitos de dinero efectivo u otros documentos de crédito público o privado, con facultades para efectuar endosos; extraer los fondos depositados a nombre de la sociedad; emitir, cheques, giro giros, pagarés y obligaciones emergentes de los negocios sociales; hacer quitas y novaciones; solicitar créditos en instituciones bancarias o financieras privadas, especialmente en los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, todas sus sucursales y agencias, siempre de acuerdo a sus cartas orgánicas o estatutos, fijando en cada caso los plazos y condiciones de cada operación; comprar, vender, permutar, transferir y adquirir por cualquier otro concepto, bienes muebles e inmuebles hipotecarlos y cancelar hipotecas, dar y tomar posesión de los mismos, darlos en arrendamiento y proceder a su desalojo; edificar para la venta cualquier clase de inmuebles o contratar su construcción con terceros; efectuar cobros y realizar pagos, dando o exigiendo los pertinentes recibos y cartas de pago; representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, con facultades para suscribir todos los documentos que fueren menester y realizar todos los actos que sin hallarse expresamente enunciados en el presente sean necesarios a los fines sociales, ya que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. La única excepción formulada a los socios es la de no comprometer la firma social en garantías o fianzas a terceros. — Séptima: En caso de que cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad, ésta se considerará disuelta y entrará en liquidación, debiendo el socio notificar al otro socio, con no menos de ciento ochenta días de anticipación por medio legal. Déjase expresamente determinado que no podrá retirarse ninguno de los socios antes de haberse cerrado el segundo ejercicio comercial. En el caso previsto precedentemente, la liquidación de la sociedad estará a cargo del socio que quedare, con la supervisión de un representante designado por el socio saliente, cuya tarea será solamente de vigilancia de las tareas del liquidador en defensa de los intereses que representa. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, el socio superviviente procederá de común acuerdo con los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapactado y se resolverá si la sociedad continuará sus negocios o si debe entrar en liquidación. En caso de seguir los negocios, los herederos o derecho-habientes designarán un representante que tendrá los mismos derechos y obligaciones que el causante. Si se optara por la liquidación, se procederá en la forma prevista en la cláusula anterior. — Novena: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará el Inventario y balance general de los negocios sociales de las utilidades que el mismo arroje, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y el saldo, luego de las amortizaciones y reservas especiales que estimen prudente efectuar los socios, se distribuirá entre ellos por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, seran soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o este dictaren, inapelable y definitivo. Para todo lo que no se hallare expresamente determinado en el presente, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y leyes complementarias en vigor. Bajo tales conceptos, se deja formalizado el presente que, transcripto en dos sellados nacionales de un peso con cincuenta centavos números seiscientos tres mil doscientos treinta y dos y doscientos treinta y tres, firman de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Mario Alberto Ambrosini. — Juan Bautista Marazzi.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 265.— e.8|8-Nº 18.217-v.14|8|51

A. J. ONASSIS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Doscientos Noventa y Uno. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día once del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Aris Onassis, argentino naturalizado, de treinta y ocho años de edad, y Doña María Onassis, griega, de veintisiete años de edad, ambos solteros, domiciliados en la calle Callao número ciento cincuenta y siete, personas de mi conocimiento, doy fé, y Dicen: Que vienen por este acto a dejar formalizado el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará en plaza bajo el rubro de "A. J. ONASSIS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en esta Capital —actualmente en la calle Callao número ciento cincuenta y siete— sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que podrá instalar en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal: a) La compra-venta de toda clase de mercaderías y de productos y subproductos agrícolas y ganaderos; b) La explotación agropecuaria e industrial, con acopio de toda clase de materias primas o elaboradas y|o industrializadas total o parcialmente; c) Importación y exportación de toda clase de mercaderías en general; d) Compra-venta de inmuebles y construcciones por cuenta propia o de terceros; e) Comisiones, representaciones y consignaciones; f) Participar en otras sociedades constituídas o a constituirse, o en otros negocios en sociedad con terceros; g) Realizar en general cuantas más operaciones financieras, comerciales e industriales, mobiliarias e inmobiliarias, consideren convenientes y se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, cuya enunciación no se considera limitativa. — Tercera: Su duración se establece por el término de Veinte Años a contar de la fecha, no obstante lo cual podrá cualquiera de los socios retirarse al finalizar cualquier ejercicio comercial, debiendo mediar un preaviso de seis meses, notificado en forma auténtica. El importe total que correspondiera al socio saliente, por capital y utilidades, deberá serle liquidado íntegramente en dinero efectivo dentro de los seis meses de la fecha del Balance. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrado en dinero efectivo, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: Don Aris Onassis, ciento noventa y ocho cuotas, y Doña María Onassis, dos cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Don Aris Onassis, quien en su calidad de Gerente podrá realizar todos los actos que requiera el desenvolvimiento de las actividades sociales, incluso los mencionados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y especialmente: Efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias con establecimientos privados u oficiales, inclusos los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros creados o a crearse, estando facultado para cumplir con todos los requisitos que se le exigieran, de conformidad a sus respectivas cartas orgánicas o disposiciones en vigencia; abrir cuentas corrientes; efectuar y retirar depósitos de dinero, valores, títulos, acciones y cualesquiera otros documentos negociables o al portador; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, giros, pagarés y demás papeles negociables; girar contra depósitos o en descubierto conforme a las autorizaciones que se concedieran; solicitar descuentos; tomar cartas de crédito; emitir y firmar recibos de depósito, warrants y demás que fueren necesarios; tomar dinero de los establecimientos bancarios, incluso de los citados, o de particulares, con o sin garantías reales o personales, por los plazos y condiciones que estimen convenir; dar dinero en préstamo en las mismas condiciones, y especialmente con garantía de prenda agraria; caucionar títulos y acciones, celebrar contratos de todo género; suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos: registrar patentes de invención y marcas. Podrá asímismo representar a la Sociedad en todas las Reparticiones de la Administración nacional, provincial o municipal y ante entidades autárquicas, como también ante las Aduanas, Ministerios, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Marina Mercante Nacional, Dirección de Industria y Comercio, Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción incluyendo Tribunales del Trabajo, ante todos los cuales podrá actuar por sí solo o por medio de mandatarios especiales o generales. — También podrá otorgar fianzas o garantías en favor de terceros y|o para el desenvolvimiento de sus propias actividades, ya sea ante particulares o ante Reparticiones nacionales, incluso ante las ya nombradas, firmando todos los instrumentos públicos o privados que llegare a requerir el ejercicio de las facultades acordadas, cuya enunciación no se considera limitativa. La Sociedad podrá también designar otros Gerentes que podrán o no ser socios, determinando en cada caso sus facultades. — Sexta: Los socios gozarán del sueldo que determinen y que se imputará a la cuenta de gastos generales. Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, considerándose cada cuota como un voto, y asentándose las mismas en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Cada uno de los socios podrá dedicarse ademas a otras actividades, no obstante lo cual se compromete el socio Gerente a dedicar la atención necesaria para la perfecta marcha de los negocios de esta Sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten una vez aplicadas las sumas que se consideren convenientes para amortizaciones, se aplicará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el saldo restante se distribuirá proporcionalmente al número de cuotas. — Octava: Ninguno de los socios podrá transferir sus respectivas cuotas, total o parcialmente, sin previo aviso al otro socio, quien tendrá preferente derecho en igualdad de condiciones con un tercero. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, podrán sus herederos optar por ingresar en la Sociedad dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, debiendo en tal caso unificar su representación; en caso contrario podrá el otro socio hacerse cargo del Activo y Pasivo y liquidar a los herederos de aquél el importe total que corresponda por capital y utilidades devengadas según Balance practicado al finalizar el ejercicio anterior al deceso, debiendo hacerlo efectivo dentro de un plazo no mayor de seis meses a contar del fallecimiento. Si ese socio no deseara proseguir con el negocio, procederá a su liquidación con intervención del representante legal del fallecido, la que se llevará a cabo dentro del año contado de la fecha preindicada. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la liquidación y disolución de la Sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, o por un tercero que nombrarán los mismos árbitros en caso de discordia; el fallo que así se pronuncie será inapelable, y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución se hará pasible en cada caso de una multa que se fijará en el mismo fallo. Unicamente para exigir su cumplimiento podrán las partes recurrir a la vía judicial, a cuyo fin se someten desde yá a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran los comparecientes, por ante mí y los testigos que lo fueron don José Víctor Noriega y don Julio Zorrilla, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fé. — A. Onassis. — María Onassis. — José Víctor Noriega. — Julio Zorrilla. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí al folio ochocientos noventa y tres del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fé. — Para "A. J. Onassis y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ochocientos cuarenta y siete mil setecientos veinte y ocho al presente número ochocientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y uno que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Steinman. — Hay un sello. Enmendado: agosto. Vale. — Buenos Aires, agosto 1º de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 415.— e.8|8-Nº 18.194-v.14|8|51

AGRESTA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Luis C. Benitez Cruz, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a cuatro días del mes de Junio del año un mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Cayetano Raúl Agresta, argentino, casado; Ernesto Pablo Agresta, argentino, soltero y Alberto Wáshington Agresta, argentino, casado, todos ellos domiciliados en Estrada cuatrocientos dieciocho, mayóres de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta en un todo a las siguientes condiciones y cláusulas: Primero: La sociedad de referencia girará bajo el nombre de AGRESTA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Estrada número cuatrocientos dieciocho, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Segundo: El objeto esencial de la sociedad es dedicarse a la compra venta e industrialización de cueros, pudiendo desarrollar actividades accesorias y complementarias de esta sin limitación alguna. — Tercero: El Capital Social lo es la suma de $ 160.000.00 (Ciento sesenta mil pesos moneda nacional) dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una que se suscriben en este acto en las siguientes proporciones: el socio Cayetano Raúl Agresta, sesenta y cinco cuotas o sea $ 65.000.00 (Sesenta y cinco mil pesos); el socio Ernesto Pablo Agresta, sesenta y cinco cuotas o sea $ 65.000.00 (Sesenta y cinco mil pesos) y el socio Alberto Wáshington Agresta, treinta cuotas o sea $ 30.000.00 (Treinta mil pesos), según balance que se adjunta y se considera parte integrante de este contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad será de cinco años, pero el tiempo inicial mínimo será de dos años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno que se toma como fecha de iniciación de las operaciones. El socio que deseare retirarse podrá hacerlo después de ese término, con un preaviso no menor de noventa días di-

rigido a los otros socios por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro del Capital y su determinación las condiciones fijadas en el número octavo de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de todos los socios quienes actuarán conjuntamente. Podrán otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos privados, oficiales o mixtos; comprar, vender e hipotecar inmuebles; suscribir como libradores, aceptantes o endosantes cheques, giros, letras y pagarés y todos los demás actos de amplia administración, debiendo al efecto firmar dos de ellos indistintamente utilizando al efecto un sello impreso, entendiéndose la enumeración precedente como explicativa y no como limitativa. — Sexto: Todas las operaciones se registrarán en libros debidamente rubricados y de acuerdo con los principios contables de la Partida Doble. Anualmente se formalizará un Balance General al día treinta y uno de diciembre para establecer el estado de los negocios, estableciéndose las amortizaciones y reservas necesarias y destinándose un cinco por ciento del remanente a constituir la Reserva Legal. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas se distribuirán entre los socios por partes iguales. Los socios podrán retirar sumas de dinero en concepto de anticipos de beneficios que se cargarán a las respectivas cuentas particulares. — Octavo: Ningún socio podrá transferir su parte sin previo consentimiento de los otros, ni se podrá comprometer en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni operar por cuenta propia en el mismo ramo que es el objeto de esta. En caso de disolución por cualquier causa, la sociedad se liquidará por licitación privada entre los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la parte que le correspondiera, se entregará a quien legalmente lo represente en un período no mayor de treinta días el cincuenta por ciento y dentro de los ciento ochenta días el cincuenta por ciento restante del Balance que se practique al fin del ejercicio en que se produjo el deceso. — Noveno: En caso de disconformidad entre los socios las cuestiones serán dirimidas por árbitros arbitradores quienes actuarán como amigables componedores, renunciando las partes al fuero judicial en caso de disconformidad entre los árbitros designados Si así sucediera el fallo será elevado a consideración del Presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, quien actuará en última instancia, siendo su fallo inapelable. En prueba de conformidad entre las partes se firma un único ejemplar en el lugar y fecha indicados "ut-supra", en los sellados nacionales número setecientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y tres, la primer hoja y número setecientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cuatro la segunda, habilitados por el sellado de Ley. En la segunda hoja: árbitros, sobre borrado. Vale. — C. R. Agresta. — E. Agresta. — A. W. Agresta.

Buenos Aires, julio 31 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 250.— e.8|8-Nº 18.200-v.14|8|51

AUTOMOVILES CITROEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot con fecha 12 de Junio de 1951 han sido confirmados en sus cargos de actuales Gerentes que tenían en la sociedad "AUTOMOVILES CITROEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Farncisco Victoriano Croy y Pedro Adolfo Luis José Glandard. — Buenos Aires Agosto dos de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 30. — e.8|8-Nº 18.136-v 14|8|51

"B"

BRUNO HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores: Roque Bruno, soltero, domiciliado calle A. La Plata 1267 y Antonio Bruno, casado, domiciliado calle Asamblea 1064, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad en base a las cláusulas que se detallan: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad comercial que girará bajo la razón social de "BRUNO HNOS." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de continuar explotando el comercio de materiales de construcción sito en Asamblea 2 y Av. La Plata 1407|13. — Segunda: Tendrá su asiento en esta Capital, calle Asamblea Nº 2, y el plazo de duración será por el término de diez años, a partir del 20 de julio de 1951, no pudiendo ninguno de los socios pedir la disolución antes del 20 de julio de 1956, y se entiende que este contrato será prorrogado automáticamente por nuevos períodos si no viene denunciado oportunamente por las partes. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una y suscriptas: setenta por el socio Roque Bruno y treinta por el socio Antonio Bruno, e integradas en bienes de distinta naturaleza, conforme a registraciones en los libros de contabilidad, resultando un total de $ 63.575.75 para el socio Roque Bruno y $ 27.181.59 para el socio Antonio Bruno; las diferencias de $ 6.424.25 y $ 2.818.41, las aportan respectivamente los señores Roque y Antonio Bruno, en este acto en este acto en dinero efectivo, quedando en tal forma totalizado el capital suscripto por los contratantes. — Cuarta: La administración, dirección de los negocios y uso de la firma estarán a cargo de ambos socios, indistintamente, revistiendo el carácter de socio gerente el señor Antonio Bruno. — Les queda expresamente prohibido usar de la firma social para fianzas garantías u obligaciones ajenas al negocio de que se trata. — Quinta: El 31 de diciembre de cada año se efectuará el inventario y balance general, distribuyéndose las utilidades por partes iguales, previas las amortizaciones del caso y fondo de reserva legal. Si se registrasen pérdidas, éstas serán soportadas también por partes iguales. — Sexta: Ambos socios, mensualmente y con cargo a la cuenta de gastos generales, podrán retirar la suma de mil pesos cada uno. — Séptima: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se procederá a disolver la sociedad, pudiendo sin embargo, hacerse cargo del activo y pasivo el otro socio, sin pago alguno de indemnizaciones por llaves u otros conceptos; asimismo, los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado podrán optar en continuar en sociedad con el socio supérstite, en iguales condiciones, pero reuniendo la representación en una sola persona. — Si en cambio, en cualquiera de los casos, se exigiera el reintegro del capital y toda otra suma que pudiera corresponder, el pago se hará en tres cuotas iguales: la primera al conocerse el resultado del balance, la segunda a los seis meses y la tercera al año de ocurrida la separación, sin intereses. — Octava: Ningún socio podrá transferir parcial o totalmente sus cuotas de capital sin el consentimiento escrito del otro socio. — Novena: Ambos deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y laboriosidad a la buena marcha de los negocios, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades. — Décima: Si surgieran dudas o divergencias, o dificultades durante la vigencia de este contrato, o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, con relación a la interpretación de aquel en su espíritu, letras o cláusulas, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo, será inapelable. — Undécima: Para todo cuanto no estuviere expresamente previsto, regirán las disposiciones establecidas por el Código de Comercio para estas sociedades. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida la razón social "Bruno Hnos." Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — En fe de ello, firman en Buenos Aires, a veinte días Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Siguen las firmas: Roque Bruno. — A. Bruno.

Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 205.— e.8|8-Nº 18.180-v.14|8|51

BINA, CORNAGLIA Y RAGAZZO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, por la Secretaría del Autorizante, hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Fº 1535. — Primer Testimonio: Escritura Número Seiscientos Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán comparecen los señores don Enrique Oscar Bina, argentino, don Mario Carlos Cornaglia, argentino, don Santiago Ragazzo, italiano, don Bertel Skou, argentino, don Bernardo Alcalde, argentino, don Bernardo Alcaldes, hijo, argentino, don Baldomero Alcalde, argentino, don Armando Alcalde, argentino, don Juan Domingo Pasquali, argentino, y don Arturo Santoni, italiano, todos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Gorostiaga número dos mil trescientos cuarenta y cinco, personas de mi conocimiento, doy fé, como de que concurren los nueve primeros comparecientes por su propio derecho, haciendolo el último en nombre y representación de "Arturo Santoni" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en su carácter de socio Gerente, como surgirá del documento habilitante que se transcribirá más adelante. Y en el caracter invocado los señores Bina, Cornaglia y Ragazzo dicen: que son los únicos componentes de "Bina, Cornaglia y Ragazzo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por documento privado de fecha primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, por el término de cinco años y con un capital de Sesenta mil pesos nacionales, suscripto e integrado por partes iguales, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ciento treinta y tres, al folio cuatrocientos cuarenta y nueve, del libro diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y que en tal caracter han resuelto admitir el ingreso como nuevos socios de los señores don Bertel Skou, don Bernardo Alcalde, don Bernardo Alcalde, hijo, don Baldomero Alcalde, don Armando Alcalde, don Juan Domingo Pascuali, y a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Arturo Santoni"; ampliar el termino de duración de la Sociedad; aumentar el capital social; y modificar el contrato constitutivo, ajustandolo a las siguientes bases y condiciones: Artículo Primero: Entre los señores don Enrique Oscar Bina, don Mario Carlos Cornaglia, don Santiago Ragazzo, don Bertel Skou, don Bernardo Alcalde, don Bernardo Alcalde, hijo, don Baldomero Alcalde, don Armando Alcalde, don Juan Domingo Pasquali, y la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Arturo Santoni", queda constituida una Sociedad que funcionará bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrá por objeto la explotación del negocio de distribución, compraventa, consignación, depósito y reventa, importación y exportación de mercaderías en general; la industrialización y fraccionamiento de vinos; y en especial la explotación de la concesión de exclusividad de distribución y venta del whisky Berwick, dada por la firma Costa Hermanos al señor Enrique Oscar Bina; y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto, resuelto por la voluntad social. Tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podra celebrar todos los actos de su comercio. Y su denominación será "BINA, CORNAGLIA Y RAGAZZO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La duración de ésta Sociedad sera por noventa y nueve años a contar del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve; debiendo los socios con seis meses de anticipación darse aviso en caso de retirarse de la Sociedad, y se estará conforme a lo establecido en el Artículo Octavo in - fine. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Ciento cuarenta y siete por don Enrique Oscar Bina; Ciento cuarenta y ocho por don Mario Carlos Cornaglia; Ciento cuarenta y siete por don Santiago Ragazzo; Doscientas treinta y siete por don Bertel Skou; Cuarenta y tres por don Bernardo Alcalde; Cuarenta y cinco por don Bernardo Alcalde, hijo; Cuarenta y cinco por don Armando Alcalde; Cuarenta por don Baldomero Alcalde; Diez y seis por don Juan Domingo Pasquali; y Ciento treinta y dos por "Arturo Santoni" Sociedad de Responsabilidad Limitada; e integradas en la forma siguiente: las cuatrocientas cuarenta y dos cuotas de los señores Bina, Cornaglia y Ragazzo, por los Sesenta mil pesos de capital social de la firma "Bina, Cornaglia y Ragazzo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a crecido con los valores que surgen del balance practicado con fecha treintay uno de Mayode mil novecientos cincuenta y uno ,y que alcanza la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, incluido su valor llave, que todos los socios aceptan de conformidad; y por Ciento noventa y dos mil pesos de igual moneda que integrarán los señores Bina, Cornaglia y Ragazzo con el ochenta por ciento de las ganancias que obtengan en cada ejercicio, en un plazo de tres años, prorrogables por otros tres; y las Quinientas cincuenta y ocho cuotas de los señores Skou, Bernardo Alcalde, Bernardo Alcalde hijo, Baldomero Alcalde, Armando Alcalde, y Pasquali, y "Arturo Santoni" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por Quinientas cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Artículo Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por la Asamblea de socios, con un "quórum" de la mitad mas uno de los socios y mas del cincuenta por ciento del capital social, por simple mayoría de votos; las que solo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de "Actas" rubricado, que lleva la Sociedad, y cuya custodia esta conferida al Gerente. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raices; explotarlos o administrarlos para si o para terceros, dar o tomar dinero prestado, aceptar y otorgar prendas e hipotecas; permutar, transar; formar sociedad con otras personas o sociedades y financiarlas en sus actividades; contraer prestamos con o sin garantía hipotecaria, en títulos o en dinero efectivo con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial o particular, sea de ésta Capital o de cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos, o estatutos que los rijan; y efectuar ademas toda clase de operaciones bancarias, para todo lo cual podrá por medio de sus Gerentes pactar todas las condiciones que crea convenientes, firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuentas corrientes o en descubierto, y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fueren necesarios para los fines indicados, sin limitación alguna. — Artículo Sexto: Queda designado en calidad de Gerente el señor Enrique Oscar Bina, y en forma supletoria los señores Santiago Ragazzo y Bernardo Alcalde; para todo asunto de orden bancario y|o documentos, sera menester la firma conjunta de cualesquiera de los señores Bina o Ragazzo, con cualesquiera de los señores Bernardo o Baldomero Alcalde; los Gerentes tendrán el uso de la firma social con todas las facultades y obligaciones que la ley acuerda al Gerente, seran pues los ejecutores de toda resolución tomada por la voluntad social, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. — Artículo Séptimo: La Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación que deberá realizar cuando los socios lo exijan, practicará inventario y balance general el dia treinta y uno de Mayo de cada año, y de las utilidades que resulte, deducido el cinco por ciento para la reserva legal y las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. Las perdidas si las hubiere, seran soportadas en la misma proporción, sin que ello signifique obligación de reintegro. — Artículo Octavo: Si ocurriera la

incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios hábiles o sobrevivientes practicarán dentro de los quince dias un balance e inventario general que sera firmado por los socios y por los herederos o representantes legales del otro. En tal caso los socios hábiles o sobrevivientes podrán optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo entonce estos unificar su representación en la Sociedad, ó entregar a estos últimos la parte que al fallecido o incapacitado le corresponda según el referido balance, al contado o en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas con un interés del seis por ciento anual. — Artículo Noveno: Las cuestiones que se susciten con motivo de éste contrato o de la interpretación de sus cláusulas, ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación, será dirimida por arbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y si no llegaran a ponerse de acuerdo someterán su divergencia a la decisión de un tercero arbitrador, cuyo juicio sera inapelable. — Artículo Décimo: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona o personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de éste mismo contrato, con la misma denominación social y con el aditamento "en liquidación", y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Artículo Undécimo: Para todo aquello que no se halla previsto en éste contrato, será de aplicación las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los señores Bernardo Alcalde, Bernardo Alcalde hijo, Baldomero Alcalde, Armando Alcalde, Bertel Skou, Juan Domingo Pasquali, por si, y el señor Arturo Santoni por la representación que ejerce, prestan conformidad a la manifestada por los señores Bina, Cornaglia y Ragazzo, y a los demas terminos de la presente escritura, por estar redactada de acuerdo con lo convenido, doy fé. Documento Habilitante: "Artículo Primero: Entre los otorgantes señores Arturo Santoni, Aldo Francisco Santoni, Enzo Conrado Santoni, Osvaldo Andrés Mollar, Aquiles Mario Alberto Carminati, Rogelio Ricco, Filiberto Santoni, y Domingo Primavera Galtieri, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón o denominación "Arturo Santoni" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo Dos: El domicilio legal de la Sociedad será la Ciudad de Mendoza... Artículo Tres: La duración de la Sociedad será de treinta años a partir del uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete... Artículo Cuatro: La Sociedad tiene por objeto: 1º) La continuación del giro de los negocios y explotación comercial del señor Arturo Santoni. — 2º) El comercio de automotoresyde sus repuestos y accesorios. — 3º) El negocio de representaciones, comisiones y consignaciones de máquinas y artefactos de aplicación en el hogar, la industria, el comercio y la agricultura. — 4º) En general, cualquier clase de actos o de operaciones comerciales, rurales, industriales, financieras o civiles, que, directa o indirectamente tengan relación con el objeto social enunciado y que puedan facilitar la extensión y desarrollo de la Sociedad en el país y en el extrangero. — Artículo Cinco: El capital social queda establecido en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por diez mil cuotas nominativas de un valor de cien pesos... Artículo Nueve: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del Gerente, quedando desde ya nombrado para desempeñar este cargo, el socio Señor Arturo Santoni. El mismo es el representante legal de la Sociedad... celebrar contratos de sociedad de cualquier tipo... p) Ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o comerciales... Bajo tales pactos, bases y condiciones queda formalizado el presente contrato... en Mendoza a treinta y un dias del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete." "Inscripto bajo el número quinientos treinta y ocho, fojas cincuenta y dos, tomo diez y seis; bajo el número tres mil setecientos trece, fojas cuatrocientos trece, tomo diez, de los Registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Comerciantes, respectivamente. Mendoza, Marzo diez y seis de mil novecientos cuarenta y ocho." Es conforme con las partes pertinentes de su original, transcripto integramente a fojas mil quinientos veinte y tres del presente protocolo, doy fé. Leída que les fué se ratificaron firman do por ante mí y los testigos don Rodolfo Martinez Tuero y don José Miere, vecinos, hábiles, doy fe. — Enrique O. Bina. — Mario Cornaglia. — Santiago Ragazzo. — B. Skou. — B. Alcaide. — B. Alcalde. — B. Alcalde. — A. Alcalde. — J. Pasquali. — A. Santoni. — Tgo.: Rodolfo Martinez Tuero. Tgo.: José Miere. — Hay un sello. Ante mí Angel R. Bolis: Concuerda con su matriz que pasóante mí y queda al folio mil quinientos treinta y cinco del Registro doscientos novenia y tres a mi cargo. Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bina Cornaglia y Ragazzo", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, numerados de la siguiente manera, desde el número novecientos noventa y un mil ciento veinte y ocho, hasta el novecientos noventa y un mil ciento treinta, otro número novecientos noventa y un mil ciento treinta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, julio 30 de 1951. — E|l.: de la Capital de la República. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$535.— e.8|8-Nº 18.192-v.14|8|51

B. F. NAZAR ANCHORENA E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodriguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Don Ignacio M. Allende con fecha 3 de Julio de 1951, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de B. F. NAZAR ANCHORENA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha aumentado su capital de $ 100.000 a $ 300.000 m|n. el que queda, en cuotas de $ 1.000, suscripto por los socios en la siguiente forma: B. F. Nazar Anchorena e Hijos Soc. de Resp. Ltda. 160 cuotas; Alberto Nazar Anchorena 30 cuotas; Alfredo Eduardo Rueda 30 cuotas; Aquiles Acerbi 30 cuotas; Josefina Nazar Anchorena de Zorraquin 15 cuotas; y Adolfo Carlos Bruzzo 35 cuotas. — Buenos Aires Agosto 2 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40. — e.8|8-Nº 18 230-v.14|8|51

BRITARCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Cárlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 996. Primer Testimonio. Número: Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Jack (Santiago) Yael, que firma: "J. Yael", inglés, casado, de cuarenta y seis años, domiciliado en la calle Uspallata número dos mil novecientos trece y Don Fuad Abadi, que firma: "F. Abadi", argentino naturalizado, casado, de cuarenta y seis años, domiciliado en la calle Uspallata número dos mil novecientos trece, y dicen: Que han convenido constituir entre ellos una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con sujección a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las especiales siguientes: Artículo Primero: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de: "BRITARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad será el de dedicarse a la industrialización, comercialización, exportación, importación de textiles y cualquier otra mercadería en general. — Artículo Tercero: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Quintana número doscientos nueve, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en ésta Capital, en el interior de la República o en el extranjero, si así lo estimaren conveniente los socios a los intereses sociales. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se fija en el de veinte años a contar desde la fecha. No obstante cualquiera de los socios después de transcurridos los primeros cinco años podrá separarse de la Sociedad en el momento que le pareciere, pero siempre al vencimiento de cada ejercicio comercial anual, dando aviso en ese caso y en ese sentido a su consocio por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación a la fecha en que el retiro debe tener lugar, siendo entendido que en esa situación su coasociado tiene prioridad para la adquisición de las cuotas sociales del socio que se retire. — Artículo Quinto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales o sea veinte y cinco mil pesos cada uno e integran en dinero efectivo en su cincuenta por ciento. El cincuenta por ciento restante será integrado dentro de los ciento veinte días de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por uno o más gerentes socios o nó según lo resuelvan los asociados. Quedan designados en éste acto como gerentes de la Sociedad los socios señores Jack Yael y Fuad Abadi, quienes en tal carácter y actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente podrán usar de la firma social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales, siéndoles prohibido afectarla o comprometerla en operaciones, asuntos o negocios ajenos al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. Su acción quedará sujeta por lo demás a lo dispuesto en los artículos quince, diez y seis y veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios gerentes Señores Yael y Abadi quedan facultados para realizar por cuenta propia o de terceros cualquier clase de operaciones aunque sean del mismo objeto que las de esta Sociedad. — Artículo Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general que demuestre el estado y la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Para su confección se tendrán en cuenta las bases que en cada caso acuerden los asociados y ellos serán practicados ajustándose estrictamente a las normas del Código respectivo y reglas generales de Comercio, haciéndose en los mismos las amortizaciones y reservas con el espiritu más severo a fin de asegurar la completa estabilidad y solvencia de la firma. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual se destinará previamente un cinco por ciento de las mismas al fondo de reserva legal a que alude el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que dicho fondo alcance el límite en ese artículo determinado. El saldo se distribuirá entre los socios a prorrata de sus cuotas. En igual forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Artículo Noveno: Además de las operaciones propias de su giro social la Sociedad queda facultada para realizar toda clase de operaciones bancarias, solicitar préstamos, créditos y descuentos tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos oficiales o particulares de ésta u otra plaza establecidos o que se estableciéren en cuenta corriente a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, recibir y dar garantías, avales y fianzas, firmar cheques y realizar toda clase de operaciones comerciales. Podrá asimismo recibir y dar dinero en préstamo con o sin garantía real de hipoteca o de otra naturaleza, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos, gravarlos en el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, en cualquier otra institución o a particulares, recibir bienes raices o inmuebles en pago o garantía hipotecaria, constituir y aceptar prendas, registrar patentes o marcas, ceder, vender, alquilar o transferir sus bienes o derechos, asociarse, fusionarse con otras empresas o negocios análogos y realizar todos los actos que tengan relación con el objeto social. Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales o especiales, debiendo entenderse que todas las enumeraciones que anteceden no son en modo alguno limitativas sino puramente enunciativas, pudiendo por tanto la Sociedad realizar todas cuantas operaciones sean necesarias para el logro de los fines para que ha sido formalizada. — Artículo Décimo: Ningún socio podrá ceder o vender sus cuotas sociales a terceros o a otros socios sin la conformidad de su coasociado. — Artículo Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por los socios autorizados para administrarla o por las personas o persona que en su caso se designe por consentimiento unánime de los socios. El saldo que resulte luego de satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad se repartirá entre los socios en la proporción establecida en el artículo octavo y en caso de resultar pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social la parte de capital y utilidades de conformidad al balance que deberá practicarse a esa fecha dentro de los treinta días de ocurrido el suceso o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán estos unificar su personería. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, ya sea sobre interpretación de las cláusulas de este instrumento o sobre casos no previstos en el mismo, será resuelta por arbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. De conformidad a las bases que anteceden a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho los comparecientes, dejan constituída la Sociedad "Britarco Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando del autorizante que de ésta escritura expida los testimonios correspondientes. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos don Gastón E. Laurent y don David Mijalovich, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — J. Yael. — F. Abadi. — Gastón E. Laurent. — D. Mijalovich. Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos noventa y seis del Registro ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, Serie K, del ejercicio del corriente año, numerados correlativamente a partir del Novecientos ochenta mil quinientos once al Novecientos ochenta mil quinientos catorce inclusive, que rubrico, firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: tener - cada - norma - Artículo - noveno - inmueble - objeto - demandado - Mijalovich. Vale. — Hernán Ceriani Cernadas Hay dos sellos. — Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 415.— e.8|8-Nº 18.170-v.14|8|51

"C"

CASA FERNANDEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Maximino Leopoldo Pérez, que firma Máximo L. Peréz, español, casdo,, domiciliado n Zavalía 2175; Doña Clemencia Aurora Pérez de Venturelli, argentina, casada, domiciliada en Caseros 796, piso 4º y Doña Margarita Flora Pérez de Armendariz, argentina, casada, domiciliada en Zavalía 2175, todos hábiles y mayores de edad y únicos componentes de "CASA FERNANDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que figura inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de mayo de 1946 bajo el Nº 337 al folio 250 del Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente. 1º) Don Maximino Leopoldo Peréz vende en este acto once cuotas por valor de cinco mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 5.500.—) por su valor nominal a Doña Clemencia Aurora Peréz de Venturelli y once cuotas por valor de cinco mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 5.500.—)

por su valor nominal a Margarita Flora Peréz de Armendariz, dichos importes las compradoras lo han abonado en efectivo al vendedor antes de este acto, sirviendo el presente de suficiente carta de pago. — 2º) Aumentar el Capital Social a m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional) dividido en doscientas cuotas de m$n. 500.— (quinientos pesos moneda nacional) cada una, que los socios han integrado al primero de enero del corriente año de acuerdo al Balance que suscriben las partes y certificado por el Contador Público Nacional, Miguel Kiguel, y que forma parte de este contrato; de la siguiente manera: 40 (cuarenta) cuotas por valor de m$n. 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional) Clemencia Aurora Peréz de Venturelli y 40 (cuarenta) cuotas por valor de m$n. 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional) Margarita Flora Peréz de Armendariz. — En consecuencia el Capital Social de m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional) queda en la actualidad dividido de la siguiente manera: Maximino Leopoldo Peréz 40 cuotas por valor de m$n. 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional); Clemencia Aurora Peréz de Venturelli 80 cuotas por valor de m$n. 40.000.— (cuarenta mil pesos moneda nacional) y Margarita Flora Peréz de Armendariz 80 cuotas por valor de m$n. 40.000.— (cuarenta mil pesos moneda nacional). — 3º) Dejar sin efecto los incisos segundo y tercero del artículo noveno del contrato original. — 4º) Adicionar al artículo duodécimo lo siguiente: En caso de fallecimiento del socio gerente y hasta tanto se proceda en la forma prevista actuarán como gerentes con el uso de la firma social en forma conjunta y con las atribuciones establecidas en el artículo décimo, los socios supérstites. — De común acuerdo las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, julio 31 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 150.— e.8|8-Nº 18.193 v.14|8|51

CONFECCIONES RYK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha veintisiete de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Leiba Hersch Yungman, Segismundo Klein y Juan Bruno, únicos componentes de la Razón "CONFECCIONES RYK" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto de común acuerdo modificar las cláusulas sexta y décima del contrato social vigente, quedando redactadas como sigue: Sexta: La dirección y administración de la sociedad queda a cargo de los socios Leiba Hersch Yungman y Segismundo Klein, quienes asumen el cargo de gerentes teniendo el uso de la firma social en forma conjunta; la firma social así otorgada lo es con las facultades más amplias inclusives las de comprar, vender hipotecar y gravar en cualquier forma, bienes muebles o inmuebles, contraer préstamos con Establecimientos bancarios, sean oficiales o particulares, otorgar poderes especiales y generales y cuantos escritos y documentos se relacionan con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en garantía, fianzas, documentos en favor u otra forma. — Décima: El socio Juan Bruno se compromete a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales inhibiéndose realizar cualquier negocio u actividad aunque fuera ajena al objeto de la sociedad. — Deberá atender todo lo relativo al corte, confección y terminación de las prendas que elabore la sociedad y a su venta. — Los socios Don Leibra Hersch Yungman y Don Segismundo Klein, podrán dedicarse a actividades distintas a las de la sociedad siempre que no sean de un ramo similar.

Buenos Aires, 19 de julio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 90.— e.8|8-Nº 18.220-v.14|8|51

COSMOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 5, de la Capital Federal de la República Argentina Dr. Raúl Rodriguez Quesada, Secretaria Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días la modificación del Punto Cuarto del contrato social de COSMOTEX S. R. LDA. siguiente: Cuarto. — El Capital social lo constituye la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Habiendose suscripto é integrado dicho capital en forma siguiente: el socio Federico Andrés Juan Lieberg, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una ó sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio Werner Lieberg, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una ó sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y el socio Pablo Julio Neumeyer, trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una ó sean trescientos mil pesos moneda nacional. — F. A. J. Lieberg; Werener Lieberg; P. J. Neumeyer. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 55.— e.8|8-Nº 18.184-v.14|8|51

COMFORT-MAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional, de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Manuel Bulirich con fecha 19 de Junio de 1951 ha sido nombrado Gerente de la sociedad "COMFORT-MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor socio Luciano Alchaiel, en sustitución del Señor Vicente Cartolano fallecido — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 30. — e.8|8-Nº 18.182-v.14|8|51

CAMPORINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Orlando Spotorno con fecha 29 de Junio de 1951 ha sido prorrogada por cinco años más el término de duración de la sociedad "CAMPORINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" á contar desde la fecha de la presente escritura. Sobrerraspado, Agosto. Vale. — Buenos Aires Agosto 1º de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 30. — e.8|8-Nº 18.199-v.14|8|51

CENTRACO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 615. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Catorce. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Horacio A. Méndez Huergo, argentino, casado mayor de edad domiciliado en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente y de paso por esta ciudad, y don Alfredo Zaccai, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad calle Tucumán novecientos sesenta y tres personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fé, como de que formalizan el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los señores Méndez Huergo y Zaccai se constituye en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto industrialización, compra-venta, importación y exportación de toda clase de productos primarios y mercaderías en general y en especial siderúrgico, metales en general, manufacturados ó no y productos o mercaderías derivados de los mismos pudiendo dar y recibir consignaciones y realizar además toda clase de operaciones y comerciales, sin limitación alguna y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Reconquista setecientos setenta y cuatro, asiento principal de sus negocios. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "CENTRACO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y durará diez años contados desde la fecha de inscripción de éste contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en fracciones de un mil pesos cada una que han suscripto enteramente ambos socios en la proporción de veinte y cinco cuotas cada uno de éllos é integrado en dinero efectivo en un cincuenta por ciento como comprobarán con la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina a presentarse al inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio por la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional y el saldo de veinticinco mil pesos moneda nacional se obligan a integrarlo en el plazo de sesenta días de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La sociedad será administrada por un gerente, a cuyo efecto ambos socios designan en tal carácter al señor Horacio Benítez, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, Avenida Roque Saenz Peña ochocientos veinte y cinco, quien también presente a este acto manifiesta su conformidad y aceptación. El gerente tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única obligación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, en fianzas, o garantías a terceros comprendiendo el mandato para administrar las facultades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además otorgar poderes generales o especiales en favor de terceros o de los mismos socios para actuar en su nombre y en el de la sociedad, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad. — Quinto: El año financiero comenzará el día primero de julio y terminará el día treinta de junio de cada año. — Sexto: Anualmente, en el mes de junio el gerente practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios resuelvan realizar. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando ésta obligación cuando éste fondo alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octavo: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad que entrará en liquidación. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos tendrá opción para incorporarse a la sociedad en calidad de socios en lugar del socio fallecido designando entre éllos uno para que los represente. Para el caso de que los herederos del socio fallecido no hicieran uso de la opción antes mencionada o en el caso de interdicción o quiebra de uno de los socios, el socio restante tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social en cuyo caso deberá reembolsar a los sucesores del socio premuerto o incapacitado el haber que le correspondía de acuerdo al balance que practicará de inmediato con intervención de dichos sucesores, asignándose para maquinarias, instalaciones y materias primas y mercaderías valores de costo al día, pagándoselas en tres cuotas iguales y sucesivas a los seis, doce y dieciocho meses de la fecha del balance. — Décimo: En todos los casos en que corresponda la liquidación de la sociedad será liquidador el gerente, quien practicará un inventario y balance especial a los efectos de la realización del activo social. El producido de la liquidación una vez deducidos los gastos será repartido entre los socios o sus herederos en la proporción establecida en el artículo séptimo de este contrato. — Undécimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros, sin el consentimiento expreso del otro ú otros socios. Bajo las precedentes once cláusulas las dejan los señores Méndez Huergo y Zaccai constituída la sociedad "Centraco Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí y los testigos del acto señores Manuel Juan Miranda y Pablo Juárez, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fé. — Horacio A. Méndez Huergo. — Alfredo R. Zaccai. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: P. Juárez. Hay un sello. Ante mí: Alfredo Arce Castro. Concuerda con su matriz que pasó al folio seiscientos quince del Registro doscientos sesenta y uno, doy fé. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos números un millón ochenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco y el presente, los cuales sello y firmo en Buenos Aires, a trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: entre — correspondía. Vale. — Entrelíneas: y el saldo de veinticinco mil pesos moneda nacional. Vale. Testado: dar-de su. No vale. — Alfredo Arce Castro. Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300.— e.8|8-Nº 18.137-v.14|8|51

COMPAÑIA TRANSATLANTICA DE NAVEGACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Original Contrato Social: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Junio de 1951, entre el señor Tito Agnelli, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo Nº 323 y la Señora María Margarita Dreyswr de Agnelli, chilena, casada, comerciante, domiciliada en la calle Fitz Roy 1950, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, resuelven de mutuo y común acuerdo formalizar el presente instrumento de sociedad, sujeto a las cláusulas y condiciones que se exponen a continuación. — Primera: Entre los otorgantes y a partir de la fecha queda constituída una sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada encuadrada en las disposiciones de la Ley 11.645. — Segunda: El objeto social lo constituye la explotación de una agencia de turismo venta de pasajes y operaciones afines. — Tercera: El domicilio social estará en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo Nº 323. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—) representada por 1.000 cuotas de Cien (100) pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción y forma: Tito Agnelli suscribo 950 cuotas o sean $ 95.000.— de las cuales integra $ 40.000.— en muebles, instalaciones y útiles, de acuerdo al inventario suscripto por separado y que forma parte de este contrato y $ 55.000.— en dinero efectivo, del cual integra en esto acto el 50 % ó sean $ 27.500.— con obligación de integrar el resto dentro de los 90 días de la fecha. La señora María Margarita Dreysner de Agnelli suscribe 50 cuotas o sean m$n. 5.000.— las que integra totalmente en dinero efectivo en este acto. — Quinta: La Dirección, Administración así como el uso de la firma social, estarán a cargo exclusivo del socio Tito Agnelli, quien para obligar a la sociedad suscribirá con su firma particular debajo de un sello con la razón social adoptada. — Sexta: La sociedad girará bajo la razón social de "COMPAÑIA TRANSATRALNTICA DE NAVEGACION S. R. L.". — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales, y de las utilidades obtenidas se destinará un 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el 10 % del capital social, distribuyéndose el resto entre los socios en proporción al capital aportado. En la misma proporción serían soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: La sociedad tendrá una duración de Cinco Años a partir de la fecha, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma con anticipación a ese plazo, preavisando al otro socio su resolución en forma expresa con una anticipación mínima de 180 días. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios ya sea por la interpretación del presente contrato o por cualquier otro motivo emergente de las actividades sociales, será resuelto por arbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán a un tercer para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de éste Tribunal válido, obligatorio e inapelable para las partes, las que al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. Bajo: las nueve cláusulas precedentes los otorgantes declaran formalizado el presente contrato de sociedad, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Tito Agnelli. — María Margarita Dreysner de Agnelli". En la Ciudad de Buenos Aires a 17 días del mes de Julio del año 1951, entre los señores Tito Agnelli y María Margarita Dreysner de Agnelli, únicos componentes de

la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Compañía Transatlántica de Navegación, convienen en aclarar la cláusula sexta de su contrato social, que en definitiva quedará redactada de la siguiente manera: "Sexta: La Sociedad girará bajo la razón social, Compañía Transatlántica de Navegación, sociedad de responsabilidad limitada. De conformidad se firma el presente en lugar y fecha ut-supra indicados. — Tito Agnelli. — M. Margarita Dresysner. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 190.— e.8|8-Nº 18.148-v.14|8|51

"E"

EL LIBERAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Melech Mendel Hochbaum, casado, argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle San Nicolás número mil novecientos cuarenta y cuatro de esta Ciudad y don Alejandro Zoladz, casado, polaco, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Donato Alvarez número tres mil ciento setenta y dos de esta Ciudad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "EL LIBERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Donato Alvarez número tres mil ciento setenta de esta Ciudad, sin perjuicio de las sucursales que puede establecer en cualquier otro lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la explotación en el ramo de gomería, vulcanización, recauchutaje y demás actividades afines, como asimismo la compra-venta, importación y exportación de materiales indispensables para el desenvolvimiento de sus actividades. — Tercera: El capital social de la Sociedad será de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (pesos ciento veinte y cinco mil moneda nacional), dividido en doscientas cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que son íntegramente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Melech Mendel Hochbaum doscientas cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional y el socio señor Alejandro Zoladz cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional. El capital es aportado en maquinarias y otros bienes y en dinero en efectivo, según el inventario practicado por separado, suscripto por ambos socios en prueba de conformidad. — Cuarta: La Sociedad de constituye por el término de un año, con opción a dos años más. A cada socio le asiste el derecho de pedir la disolución anticipada de la Sociedad a partir del día treinta de octubre del corriente año. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida conjuntamente por los socios don Melech Mendel Hochbaum y don Alejandro Zoladz, que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la industria ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, tomar y dar posesión de los bienes materias del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad; g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, ceder, cancelar o liberar derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigo, transigir o rescindir transacciones, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; n) Formular protestos, otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexta: En el caso de disolución de la Sociedad, cada socio tiene el derecho de retirar su mercadería y maquinarias y de acuerdo a los precios del costo de las mismas, el equivalente al monto de capital, ganancias y otros conceptos que le correspondieren. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrá efectuar cuando cualquier socio lo solicitare, se practicará un balance general al día treinta de diciembre de cada año, el que debe ser aprobado por unanimidad. Las ganancias líquidas que arroje cada balance se repartirán por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de mil quinientos pesos moneda nacional, que se cargará en sus respectivas cuentas particulares, pudiendo ser modificados estos retiros por resolución unánime de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar su giro con los herederos del mismo, quienes deberán en tal caso unificar su representación, nombrando un madatario co las mismas facultades que gozaba el socio fallecido o incapacitado. Si los sucesores deciden retirarse de la Sociedad se aplicará lo dispuesto en la cláusula sexta. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de deliberar nombrarán a un tercero. El laudo será inapelable. En lo no previsto en este contrato se aplicará estrictamente lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmándolo en el lugar y fecha al principio enunciados. — Firmado: Melech Mendel Hochbaum. — A. Zoladz.

Buenos Aires, dos de agosto de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 340.— e.8|8-Nº 18.205-v.14|8|51

ESTABLECIMIENTOS CINEMATOGRAFICOS SAAVEDRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente **edicto:**

En Buenos Aires, a 25 días del mes de Julio de 1951, se reúnen los señores Geza Juhos, rumano, casado, domiciliado en Lavalle 391 y Adalberto Magyary, rumano, soltero, domiciliado en Segurola 573, Vicente López, F.C.N.G.B.M., ámbos mayores de edad, y de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: 1º) La sociedad girará en plaza bajo la razón social ESTABLECIMIENTOS CINEMATOGRAFICOS SAAVEDRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en Melián 3546 al 3548, de esta Capital, pudiendo trasladarlo o instalar sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior. — 2º) La sociedad tendrá por objeto la fabricación de aparatos para la cinematografía, fotografía y afines, así como la realización de trabajos de laboratorio cinematográfico. La sociedad podrá dedicarse a otras actividades afines o no con las indicadas. — 3º) La sociedad tendrá una duración de 99 años a partir del 1º de Julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — 4º) El capital social lo constituye la suma de $ 1.000.000,—, dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000,— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Geza Juhos 550 cuotas o sea pesos 550.000,—, el señor Adalberto Magyary 450 cuotas o sea $ 450.000.— Los socios integran sus cuotas totalmente según surge del balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — 5º) La sociedad será administrada por el señor Geza Juhos que actuará individualmente con el carácter de gerente, teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al artículo 16 de la Ley 11.645. Asimismo tendrá el uso de la firma social uno de el o los apoderados del señor Geza Juhos. No podrá emplearse la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — 6º) Por sus tareas en la sociedad los socios percibirán un sueldo con cargo a Gastos Generales, que se fijará antes del cierre del ejercicio. — 7º) Anualmente el 30 de Junio, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que se resuelva efectuar en cualquier momento. A efectos de determinar la utilidad se practicarán las amortizaciones y deducciones autorizadas por las leyes y reglamentos; de la utilidad líquida que resulte se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social; el saldo se distribuirá en partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — 8º) La sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima, siendo necesario la resolución unánime de los socios y el previo cumplimiento de las disposiciones legales. — 9º) Cualquiera de los socios podrá pedir sin limitación de tiempo la disolución anticipada de la sociedad. Si tal situación se produjera, el señor Geza Juhos tendrá derecho a hacerse cargo del Activo y Pasivo, ceder sus cuotas al señor Adalberto Magyary o liquidar la sociedad. — 10º) En ningún caso, ya sea por retiro voluntario, disolución, cesión de cuotas, liquidación, fallecimiento o cualquier otra causa, el señor Adalberto Magyary tendrá derecho a que le acrediten o a percibir importe alguno en concepto de "Llave del Negocio", siendo exclusivamente a favor del señor Geza Juhos, cualquier suma que pudiera cobrarse o estimarse por tal concepto. — 11º) En caso de liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por el señor Geza Juhos o uno de el o los apoderados del mismo. Una vez cancelado el pasivo y reintegrados los aportes de los socios el saldo será distribuído conforme lo dispone el artículo 7º. — 12º) El señor Geza Juhos podrá dedicarse a otras actividades sin limitación alguna en cuanto al tiempo y objeto. — 13º) Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. — 14º) Se llevará un Libro de Actas rubricado, en el que se asentarán las resoluciones de las asambleas de socios tomadas por mayoría de cuotas, salvo los siguientes casos en que se requerirá unanimidad: a) Cambio de objeto. b) Cualquier modificación del acto constitutivo que imponga mayores responsabilidades a los socios. — 15º) En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios se practicará un Balance General a la fecha del deceso o declaración de incapacidad. Si el socio fallecido o incapacitado fuere el señor Geza Juhos, sus herederos o representante legal deberán manifestar dentro de 60 días de dicha fecha, si continuarán en la sociedad, si se harán cargo del Activo y Pasivo, si cederán sus cuotas al otro socio o si deberá procederse a la liquidación. Si el socio fallecido o incapacitado fuere el señor Adalberto Magyary, el señor Geza Juhos deberá manifestar a los herederos o representante legal dentro de 60 días de dicha fecha, si les ofrece continuar en la sociedad, si devolverá sus partes de capital y utilidades, haciéndose cargo del Activo y Pasivo o si procederá a la liquidación. Los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad dentro de 30 días de producido el deceso o declarada la incapacidad. — 16º) Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios y|o herederos o representantes legales en la interpretación de este contrato o en la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y facultados para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Los socios renuncian expresamente a dirimir sus diferencias por la vía judicial, siendo a cargo del que lo inicie el pago de las costas del juicio. De conformidad, se firman tres ejemplares, uno para cada socio y el original con el sellado de Ley para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicados ut supra. — Sobrerraspado: administrada — gerente — tareas — percibirán — exclusivamente — capital — Vale. — Geza Juhos. — Adalberto Magyary.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 265.— e.8|8-Nº 18.164-v.14|8|51

"ESTEBAN PINO E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Entre los Señores Don Estéban Pino, de nacionalidad italiana, Don Renato Estéban Pino, que firma "Renato E. Pino", de nacionalidad argentino naturalizado; Don Franco Aldo Pino, que acostumbra a firmar "Franco Pino" de nacionalidad italiana; Don Ezio Espartaco Estéban Pino, que firma "Ezio Pino", de nacionalidad argentina, todos casados, mayores de edad y con domicilio en la calle Salta número mil novecientos cuarenta y nueve, han convenido en su carácter de únicos socios de la entidad de carácter colectivo que gira en plaza bajo la razón social de "Estéban Pino e Hijos", transformarla por este acto en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujetando su acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad que los expresados integran, objeto de la conversión antedicha, fué constituída en esta Ciudad, por escritura pública que lleva el número ciento sesenta y dos, el veintiocho de Marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, con la intervención del Escribano Don Juan Alberto Piñón, adscripto al Registro número ochenta y cinco del Escribano Don Mario Chiloteguy e inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento treinta y ocho, al Folio trescientos tres del Libro doscientos treinta de Contratos Públicos. — Segunda: La transformación que se opera en virtud de este convenio, ha sido prevista en la cláusula octava del contrato social de referencia, que permite que la Sociedad se transforme en otra de tipo jurídico distinto, se reforme, amplíe o llegado el caso se liquide y efectúa tal conversión usando del derecho que establece el artículo veintitrés de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: Se utilizará la misma razón social "ESTEBAN PINO E HIJOS" con el aditamento legal de "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y continuará siendo su domicilio legal el de la calle Salta número mil novecientos cuarenta y nueve de esta Ciudad. — Cuarta: No se altera en este contrato el objeto de la Sociedad, que seguirá siendo el de la explotación de Establecimientos mecánicos, fundición de metales, construcción de máquinas y su venta por mayor y menor, importar y exportar maquina-

rias, herramientas, vehículos, aparatos y materiales en general para ser vendidos al por mayor y al menudeo y podrá dedicarse a otra actividad, industria o comercio que convenga a la Sociedad, instalando sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Quinta: Se fija un plazo de duración de Noventa y Nueve Años a contar del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, plazo que por decisión de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, podrá ser prorrogado por otro tanto más, siempre que esa voluntad se exprese en forma auténtica para la Sociedad, con mes de antelación a la fecha en que fenece el período de duración fijado en este contrato. — Sexta: El capital de la Sociedad, que por el contrato primitivo era de Cuatro cientos veintiséis mil pesos moneda nacional se eleva ahora a la suma de Dos Millones Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; dividido en Doscientos Noventa cuotas de Diez mil pesos cada una que ha sido totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Don Estéban Pino, doscientas cuotas o sean Dos Millones de Pesos Moneda Nacional que integra del siguiente modo: Un millón trescientos mil pesos que corresponden a la valoración de su parte en la Sociedad que se transforma mediante este documento, y Setecientos mil pesos de igual moneda, que es el valor que las partes asignan al aporte que realiza a favor de la Sociedad, consistente en un inmueble sito en la calle Doce de Octubre esquina Avenida Calchaquí, Ciudad de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, en cuyo edificio funcionan actualmente los talleres de la firma "Estéban Pino e Hijos". — Esta propiedad está edificada en una fracción de terreno ubicada en el Partido de Quilmes, con frente a las calles Doce de Octubre y Avenida Calchaquí, antes camino del Touring Club designado en un plano especial levantado por el Ingeniero Ricardo A. González agregado al folio dosientos catorce del Protocolo del año mil novecientos treinta y tres del Registro número doce a cargo del Escribano Pablo A. Médici, como lote Letra B. y en el Catastro Parcelario con la característica: circunscripción tercera; Sección E.; Fracción Séptima; Parcela cuatro; con las siguientes medidas y linderos: Ciento quince metros sesenta y seis centímetros al frente Nord-Oeste por donde linda con la calle Doce de Octubre Doscientos dos metros cuarenta y ocho centímetros en el frente Sud Oeste, Lindando con la Avda. Calchaquí antes Camino del Touring Club con la que forma esquina; Ciento nueve metros cincuenta y dos centímetros en el Costado Sud Este donde linda con A. Rimpoldi hoy Bucci Hermanos: Doscientos dos metros treintiséis centímetros en el costado Nord Este, lindando con el lote A. de Elsa Piccoso de Dabusti, con una superficie total de veintidós mil setecientos ochenta y cinco metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. — Le correspondió al Sr. Esteban Pino la citada fracción por compra que realizó a Don Pascual Brandi el cinco de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, por escritura número ciento ochenta y cuatro pasada por ante el Escribano Don Pablo A. Médici, a cargo del Registro número doce y anotándose el dominio en el Registro del Partido de Quilmes el once de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número mil trescientos cuarenta y uno. — La propiedad que transfiere Don Esteban Pino en calidad de aporte a la Sociedad que por este acto se constituye, no reconoce gravamen, servidumbre, ni deuda alguna haciéndose el transferente garante por evicción y saneamiento conforme a derecho. — Al Sr. Franco Pino, le corresponden Treinta cuotas o sea la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal que corresponden a la valoración de su parte en la Sociedad que se transforma mediante este documento; al Sr. Renato E. Pino, treinta cuotas o sea la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que corresponden a la valoración de su parte en la Sociedad a que se refiere esta cláusula y al Sr. Ezio Pino, treinta cuotas o sea la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que corresponde a la valoración de su parte en la Sociedad a que se refiere esta cláusula. — Séptima: El valor que se asigna a la parte que corresponde a cada socio en la Sociedad colectiva que por este acto se transforma, ha sido dado de común acuerdo por todos los firmantes, quienes para esa valoración han tenido en cuenta además de su apreciación personal, los resultados del Balance General e Inventario practicado al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta. — Al convertirse la Sociedad y al ser objeto de aporte íntegro la parte de los socios de la misma, automáticamente su Activo y Pasivo y los bienes que lo integran determinados en el Inventario de referencia, documentos que firman las partes de conformidad por separado, pasan a formar parte del Capital de la entidad, en su nueva forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la proporción señalada en la cláusula Sexta. — Octava: Para el aumento de capital se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes por lo menos de los votos de los socios que representen igual proporción de capital integrado y para la admisión de nuevos socios se requere el voto unánime de los socios. — Novena: Queda fijada en el cinco por ciento del aporte de capital de cada socio la cuota suplementaria de garantía, a los efectos del artículo once inciso tercero de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Decima: La Sociedad será representada y administrada por un socio gerente, designándose para tal cargo al Sr. Esteban Pino, quien podrá a sola firma, hacer uso de la firma social. — En caso de ausencia del Gerente podrán sustituirlo los Sres. Renato Esteban Pino, Franco Aldo Pino y Ezio Espartaco Esteban Pino con idénticas facultades, pero se requerirán dos firmas para el uso de la firma social.

— Las facultades del Gerente son de lo más amplias a fin de poder facilitar la labor del mismo. — En el uso de la firma social sujeta al procedimiento señalado en esta cláusula, el Gerente o quienes lo sustituyan no pueden comprometer la misma en negocios ajenos a la Sociedad, especialmente en garantías y fianzas a favor de terceros. — Pueden constituir depósitos de dinero o valores en toda clase de instituciones bancarias y realizar con ellos las operaciones pertinentes; tomar dinero en dichos Bancos al modo o interés que se determine y resulte usual en plaza, conviniendo la forma de pago; cobrar; aceptar; endosar; negociar letras de cambio; pagarés; vales; giros; cheques o cualquier otro documento de crédito público o privado; hacer; aceptar e impugnar consignaciones en pago; novar, remitir o hacer quitas en deudas o créditos; cobrar y percibir judicialmente o extrajudicialmente todo lo que se adeude a la Sociedad, otorgando recibos con cartas de pago; ejercer en la misma forma todos los derechos que correspondan a la Sociedad y realizar todos los reclamos pertinentes en el Fuero que corresponda; celebrar contratos de locación de inmuebles y de servicios, ajustando precios, plazos y demás condiciones; para comprar lo que la Sociedad necesitara en su normal explotación, en las condiciones y plazos que estimare conveniente, para otorgar poderes judiciales o administrativos. Fuera de los poderes y facultades que aquí se señalan, el Gerente en uso de la firma Social podrá realizar todos aquellos actos que de acuerdo al Artículo mil seiscientos noventa y uno del Código Civil, se consideran implícitos en el objeto y en el fin de la Sociedad. Se entiende que será obligación del Gerente, además de la representación de la Sociedad, contratando y actuando en el comercio por y para la misma, el gobierno de los empleados de la entidad, la atención que demande la vida interna de la Empresa, la redacción de Balances y los informes que requieran los socios en uso de sus facultades de tal; cuidar de que la contabilidad sea llevada en forma regular de acuerdo a las leyes que la rigen; convocar y hacer reunir a los socios cuando el contrato lo determine o la convocatoria sea necesaria para la buena marcha de los negocios sociales y hacer cumplir en todos los actos de la Sociedad; los requisitos administrativos y las leyes. — Undécima: Para la remoción y el nombramiento del Gerente se requerirá el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital.

— Décimo Segunda: Queda expresamente prohibido a los socios dedicarse a negocios u operaciones similares a las que realiza la Sociedad y a tareas o actividades de otra índole siempre que por el cuidado o tiempo que demanden afecten en forma sensible el cumplimiento de la misión que se les haya encomendado en la Sociedad. — Décimo Tercera: Los socios recibirán en razón del trabajo que desempeñan una asignación mensual de Cuatro mil pesos moneda nacional que se imputará a la Cuenta de Gastos Generales. — Décimo Cuarta: Las utilidades corresponderán y las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas que posea cada socio. Dichas utilidades serán distribuídas al final de cada ejercicio, previa deducción de un diez por ciento que quedará afectado a la reserva legal hasta que la misma alcance a un cuarenta por ciento del capital de la Sociedad; dichas reservas podrán ser invertidas en bienes que acrezcan ese capital hasta los porcentajes referidos. — Décimo Quinta: Anualmente a fin de cada ejercicio que cierra el treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General e Inventario sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse trimestral o semestralmente y los arqueos de Caja que se creyera conveniente realizar para conocer el estado de la marcha de la Sociedad. Los Balances, como así también los Inventarios de cada anualidad deberán ser confeccionados por un Contador Público Nacional que se designará con el voto de las dos terceras partes de los socios que representen por lo menos igual proporción de capital. — Décimo Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada tres meses y las resoluciones sociales que se adopten en tales circunstancias se harán constar en un Libro de Actas. La voluntad oficial la determinará la mayoría de votos, salvo las disposiciones distintas fijadas en este contrato, las determinadas en el artículo número trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y las mayorías especiales que exige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En esas reuniones y en las Asambleas los socios tendrán un voto por cada cuota social que posean. Habrá "quorum" legal toda vez que haya socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social integrado; si una hora después de la fijada en la convocatoria no hubiera "quorum" se sesionará de inmediato como en segunda convocatoria siempre que los que hayan concurrido representen más del treinta por ciento del Capital integrado. Los socios pueden hacerse representar por otro socio en las antedichas deliberaciones a cuyo efecto los autorizarán debidamente, bastando para ello una carta, medio por el cual también podrá expresar directamente su voluntad. — Décimo Séptima: Para disponer el cambio de objeto de la Sociedad, su disolución o la admisión de nuevos socios se requerirán unanimidad de votos. También dicha unanimidad se hará necesaria para autorizar al socio a ceder sus cuotas a terceros ajenos a la Sociedad, en caso de operarse esa negativa, el socio que desea desvincularse en todo o en parte de la Sociedad está obligado a transferir sus cuotas a los demás socios en la proporción que los mismos posean en las cuotas sociales; el importe a que podrán aspirar será el del valor nominal de esas cuotas con más la valorización de las mismas que resulte de la proporcional elevación del Activo neto según el último Balance. El pago podrá efectuarse dentro de los cinco años de concertarse la adjudicación de las cuotas en cinco anualidades de igual valor y no habiendo dinero líquido suficiente no afectado en forma inmediata a las necesidades de la Sociedad, podrá pagarse al socio con la entrega de bienes sociales por el valor que haya aceptado el socio saliente en los Balances e Inventarios de la Sociedad. — Décimo Octava: La muerte o incapacidad de un socio no obliga a la liquidación de la Sociedad; en caso de interdicción intervendrán por él los representantes legales y en caso de fallecimiento, ocuparán su rango y lugar los herederos declarados judicialmente, los que en el término de treinta días de producida tal declaración deben unificar representación siempre que la misma recaiga en otro heredero o en un socio de la entidad. Si expresaran el deseo de no continuar en la Sociedad se procederá con ellos como en el caso del socio saliente, al modo que determina la cláusula Décima Séptima. — Décimo Novena: A la terminación del plazo de este contrato, si no se dispusiera su prórroga, por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, o por la decisión unánime de los socios, la Sociedad entrará en liquidación cumpliéndose en dicho extremo lo que las leyes de fondo determinan. El Gerente que este contrato designa, en ausencia del mismo los socios que se designan al efecto, actuarán en tal extremo como liquidadores con las más amplias facultades, pudiendo contraer nuevas obligaciones para finalizar los negocios sociales. Los partidores no harán ninguna distribución hasta no satisfacer el activo o reservar bienes suficientes para hacerlo y deben respetar en la partición la igualdad objetiva de los socios. La partición del saldo resultante después de cumplir con las obligaciones sociales, deben entregarse dentro de lo posible a los socios en especie, o en dinero convirtiendo los bienes en numerario por licitación entre los socios si estos decidieran en la emergencia o por subasta pública. Bajo todas las cláusulas que anteceden, dejan constituída por conversión de la Sociedad colectiva "Esteban Pino e Hijos", la Sociedad denominada "Esteban Pino e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Obligándose al fiel cumplimiento de las condiciones pactadas con arreglo a la ley, los contratantes se obligan a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio y realizar las publicaciones y trámites que determina la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad las partes firman sendos ejemplares del presente de un mismo tenor, el original extendido en los sellos un millón cuatrocientos noventa y un mil trescientos ochenta y dos; un millón cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos setenta; un millón cuatrocientos noventa y un mil trescientos ochenta y seis; un millón cuatrocientos noventa y un mil trescientos ochenta y siete; un un millón cuatrocientos noventa y un mil trescientos ochenta y ocho y un millón cuatrocientos noventa y un mil trescientos ochenta y cinco, constituyendo domicilio especial en el que designan como real de las mismas. En Buenos Aires, a 23 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Esteban Pini. — Renato E. Pino. — Ezio E. E. Pino. — Franco A. Pino.

Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 700.— e.8|8-Nº 18.204-v.14|8|51

EXIMIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de junio de 1951, pasada por ante el escribano Raúl F. Gaucheron, los componentes de la sociedad "Eximia, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Importadora, Exportadora, Industrial Argentina, han convenido en modificar el contrato social, aumentando su plazo de duración y el capital del mismo, contrato que se regirá en lo sucesivo por los articulos siguientes: Constitución. — Artículo Primero: Con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los señores: Don Arsenio Rodrigo, don Zacarías Isidro Rodrigo, don Isidro Rodrigo, don Vicente Manceas Anglada y don Vicente Manuel Dobarro, una sociedad comercial sujeta al regimen de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Razón Social y Domicilio. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "EXIMIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Exportadora, Importadora, Industrial Argentina". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín trescientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Objeto Social. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal, la exportación, importación, industrialización, compraventa de artículos en general, productos y|o materias primas y será continuadora de los negocios de la sociedad que bajo el mismo nombre y con el mismo objeto fuera constituída en escritura pública el día once de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Plazo de Duración. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Sin embargo, durante el mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres y durante el mes de junio de cada año subsiguiente, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir su retiro de la misma, en cuyo caso la parte que por capital y|o utilidades le corresponda, le será entregada en la forma prevista en la base quince, inciso b). — Capital Social y Suscripción. — Obligación por Cuota Suplentaria. — Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de un millón doscientos mil

pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto en la proporción siguiente: don Arsenio Rodrigo, cuatrocientos diez cuotas, que importan cuatrocientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal; don Isidro Rodrigo setenta cuotas que importan Setenta mil pesos moneda nacional; don Zacarías Isidro Rodrigo cuatrocientas cuotas que importan cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Vicente Mancas Anglada doscientas treinta cuotas que importan Doscientos treinta mil pesos moneda nacional; don Vicente Manuel Dobarro noventa cuotas que importan Noventa mil pesos moneda nacional, capital que se encuentra totalmente integrado según así resulta del balance e inventario general al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, practicado por el Contador Nacional don Augusto César Di Baja, una copia del cual certificado por el mismo se agrega por cabeza de esta escritura. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán, si así lo resuelven por unanimidad aumentar el capital de la sociedad hasta Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, para atender a las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración, deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Administración y Gerencia. — Facultades. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo individual, alternativa e indistintamente, de los socios señores Arsenio Rodrigo y Zacarías Isidro Rodrigo, quienes quedan por este acto designados Gerentes de la misma. La denominación social de "Eximia Sociedad de Responsabilidad Limitada, Exportadora, Importadora, Industrial Argentina", deberá preceder a la firma del o de los gerentes. — Artículo Noveno: Los gerentes de la Sociedad podrán celebrar sin limitación alguna, los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la Ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. A los efectos judiciales podrán por sí, o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas; reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato; efectuar denuncias, querellas y practicar cuantos actos judicial o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los Gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. Podrán también los Gerentes otorgar poderes a terceras personas, socios o no, para el ejercicio de determinadas o de todas las facultades que por la ley y por el contrato social corresponden a los mismos. Bases para la formación de los Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo: El ejercicio comercial de la Sociedad empezará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. Se confeccionará un Inventario Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las practicas mercantiles, sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los gerentes estimen prudente realizar y estos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre de cada ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las cantidades que se juzguen convenientes para la amortización de los valores del Activo y|o para reservas por probables quebrantos de operaciones o inversiones aún no realizadas, se aplicará: a) el cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital suscripto de la Sociedad; d) Las cantidades que se estimen convenientes para remuneración de los gerentes y|o personal de la Sociedad; c) Las sumas que se estimen convenientes para formar un fondo de reserva y previsión. El resto será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: Treinta por ciento a don Arsenio Rodrigo: veintinueve por ciento a don Zacarías Isidro Rodrigo; Veinticuatro por ciento a don Vicente Mancas Anglada; diez por ciento a don Vicente M. Dobarro y siete por ciento a don Isidro Rodrigo. Los porcentajes establecidos en esta base, comenzarán a regir desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Al aprobar el balance anual, la Asamblea de socios podrá determinar que hasta el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas se acrediten a los mismos, en cuenta corriente, ajustándose en general, a las siguientes normas básicas: a) Fijación de un tipo de interés para dichos saldos no superior ese tipo al tipo bancario oficial para descuentos; b) determinación de un sistema de retiros; en punto a cantidades y plazo para el reembolso. — Artículo Décimo Primero: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios-balances al pié de los mismos. La firma de estos sin observaciones, implicará su conformidad con las operaciones que a ellos se refieren. — Artículo Décimo Segundo: Los socios señores Vicente Mancas Anglada, Vicente Manuel Dobarro deberán dedicar todas sus actividades al mejor desarrollo de los negocios sociales, en las funciones permanentes o transitorias, que les encomienden el o los gerentes. La infracción a esta disposición contractual los hará pasible, además de las responsabilidades legales por los beneficios que puedan proporcionarles el ejercicio de otras actividades, beneficios, que pasaran a engrosar los de la Sociedad, a la exclusión de su carácter de socios. — Voluntad Social. — Artículo Décimo Tercero: La voluntad social residirá en las Asambleas de socios, quienes serán convocados por los Gerentes, a iniciativa de cualesquiera de ellos o a pedido de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato no prevean una mayoría determinada o la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas asambleas, por otro socio, mediante una carta-poder dirigida al efecto al o a los Gerentes. — Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo Cuarto: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberán ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito; b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra, durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales, ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal; c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra, y siempre dentro del término de sesenta días transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirente por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros sesenta días o a partir de la fecha en que la sociedad les notificare la propuesta, para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos sin que la sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción, para cederlas a terceros. Con respecto a la sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas libres de la sociedad, por el número total de las cuotas integradas, en base al último balance general aprobado por la Sociedad. — Artículo Décimo Quinto: Son causas de disolución anticipada de la Sociedad: a) La pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario balance; d) La voluntad de socios que representen dos terceras partes del capital social. En todos los casos de liquidación, ya sea anticipada o por vencimiento del plazo de duración, se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. A partir de ese instante, la firma social será usada con el aditamento "en liquidación". Se considera forma aceptada de liquidación, la adjudicación de los negocios, al grupo de socios que representen la mayoría del capital social, siempre que se liquide a los salientes su parte de capital y utilidades, de acuerdo a un balance inventario general a practicarse al efecto. — Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Sexto: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualesquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces, que representen la mayoría del capital social, excluída la parte del fallecido o insano, podrán optar dentro del plazo de sesenta días del deceso o declaración legal de incapacidad entre: a) Continuar en sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán unificar su representación; b) Adquirir la parte que, por capital y|o utilidades y reservas correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un inventario o balance que deberá practicarse con intervención de un representante de los sucesores del causante, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declaración legal de incapacidad. En la alternativa prevista en el inciso b) de este artículo la parte que corresponda al causante o incapacitado por capital y|o utilidades, será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas anuales iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre el saldo deudor. La primer cuota deberá abonarse dentro de los treinta días de confeccionado el balance. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1951. S|r.: Agosto (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 565.— e.8|8-Nº 18.161-v.14|8|51

"F"

"FRIMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Aumento de Capital. — Entre los señores Salomón Fridmanis, casado, Isaac Fridmanis, casado, argentinos naturalizados, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de "FRIMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio social en esta Capital Federal, Avenida Julio A. Roca, número seiscientos setenta y dos, cuyo contrato originario, celebrado por instrumento privado, fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de octubre de mil nueve cientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil setentiocho, al folio diez, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyo aumento de capital, celebrado por instrumento privado, fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y ocho de marzo de mil nueve cientos cincuenta, bajo el número trescientos treinta y seis al folio doscientos sesenta y seis, del libro diez y ocho, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo. — Primero: Elevar el capital social de un millón de pesos, moneda nacional, a dos millones de pesos, moneda nacional, dividido en cuatrocientos cuotas de cinco mil pesos, moneda nacional, cada una. — Segundo: Las doscientas cuotas correspondientes al aumento del capital son suscriptas en la siguiente forma: ciento ochenta cuotas, o sea novecientos mil pesos, moneda nacional, por el señor Salomón Fridmanis; veinte cuotas o sea, cien mil pesos, moneda nacional, por el señor Isaac Fridmanis. — Tercero: El aumento de capital queda totalmente integrado, por la capitalización de: novecientos mil pesos, moneda nacional, del saldo acreedor en la sociedad del socio Salomón Fridmanis y cien mil pesos, moneda nacional, del saldo acreedor en la sociedad, del socio Isaac Fridmanis. — Previa lectura y ratificación se firma el presente contrato en ejemplar único, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, extendido en papel sellado de diez centavos m$n., número doscientos veintidós mil trescientos diez y seis K, repuesto con el sellado de ley, en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de julio del año mil nueve cientos cincuenta y uno. — S| Fridmanis. — I. Fridmanis. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.8|8-Nº 18.172-v.14|8|51

"J"

JUAREZ Y ASTESIANO

Importación y Exportación

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Juan Oscar Juarez, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, que firma Juan O. Juarez, domiciliado en Ramón Castro seiscientos cuarenta y cuatro, Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Julio Hector Astesiano, argentino, casado, de treinta y ocho años, que firma J. H. Astesiano, domiciliado en Terrero ciento dos, Capital Federal, se convienen en celebrar un contrato de sociedad mercantil con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a regirse por las cláusulas que se indican a continuación; Primera: La sociedad girará bajo la denominación de JUAREZ Y ASTESIANO DE IMPORTACION Y EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital y su sede en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña mil ciento diez, octavo piso, o donde posteriormente se establezca, pudiendo instalar sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado; Tercera: La sociedadad se constituye por el término de veinte años, que comenzará el día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. El mencionado término podrá prolongarse por otros veinte años, salvo que un socio haga conocer al otro con anticipación de noventa días por telegrama colacionado su voluntad de retirarse; Cuarta: El objeto principal de sus operaciones será dedicarse a la importación, exportación, representación y comercialización en todas sus modalidades de materias primas y productos de drogería, industrial, metalúrgicos, textiles, alimenticios, agrícolas, ganaderos y forestales, pudiendo ampliar del ramo de sus actividades y negocios a todo otro ramo de comercio o industria que los socios consideren conveniente, ya sea por cuenta propia y|o ajena y|o en condominio con otra persona o sociedades o en cualquier otro género de participación; Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y ha sido suscripto en la siguiente forma: Juan Oscar Juarez cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y Julio Hector Astesiano cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. El mencionado capital de cien mil pesos ha sido totalmente integrado por ambos socios por partes iguales o sea a razón de cincuenta mil pesos moneda nacional cada socio, de conformidad con los valores que resultan del balance que debidamente firmado por ambos socios se acompaña y forma parte integrante continúa en el papel sellado | continúa en el papel sellado de diez cts. Nº 128.237 | viene del papel sellado de diez centavos Nº 128.236 | de diez cts. Nº 128.233 | viene del papel sellado de diez centavos Nº 128.232 | del presente contrato y constituyen los bienes de la sociedad de la sociedad colectiva constituída en fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos e inscripta bajo el número quinientos veinticuatro al folio ciento cuarenta y tres del libro cuarenta y cinco de Con-

tratos Privados, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que por este acto se forma; Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, quienes tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternativamente para todas las gestiones y operaciones de la sociedad pudiendo comprar y vender mercaderías en general, bienes raíces arrendarlos y gravarlos con hipotecas y cancelarlas, otorgar poderes generales y especiales, firmar cheques, pagarés, avales y sus endosos, solicitar descuentos de pagarés de terceros, a sola firma de la sociedad de en descubierto, solicitar préstamos en general en entidades privadas o bancarias incluso los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas y realizar cuanto más actos fueren menester. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no limitan las conferidas para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos que requiera los negocios ordinarios y extraordinarios de la misma, con la limitación de que deberán firmar ambos socios conjuntamente cuando se trate de ejecutar actos que importen transferir, vender o gravar con derechos reales los bienes de la sociedad, ya sea muebles o inmuebles o de solicitar créditos bancarios o de particulares por una suma mayor de veinte mil pesos. Los socios gerentes pondrán su firma individual a continuación de estampar la razón social y no podrán prestarla para negocios extraños, ni darla en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, proyectándose la cuenta de ganancias y pérdidas con sujeción a las siguientes normas: a) Para la confección del inventario, balance y otras operaciones de cierre se seguirán las reglas técnicas pertinentes, procurando el reflejo real y saneado de los negocios sociales, satisfaciendo asimismo las exigencias impuestas por la administración pública; b) El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas podrán ser observados por los socios dentro de los treinta días a contar desde la fecha de su terminación. Vencido este plazo sin observación se darán por aprobados sin otro requerimiento y las impugnaciones se | continúa en el papel sellado de diez centavos número 128.238| viene del papel sellado de diez centavos Nº 128237| resolverán por arbitraje; c) aprobado el balance será transcripto y firmado por los socios; |continúa en el papel sellado de diez cts. Nº 128.23| viene del papel sellado de diez centavos Nº 128,23| d) el cinco por ciento de las utilidades se destinará a reserva legal y el resto se acreditará a los socios por partes iguales. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, que deberán obrar bajo una sola representación podrán optar: a) por continuar en la sociedad, sin derecho de asignación de ninguna naturaleza en caso de que ésta hubiere correspondido al socio fallecido o incapacitado y sus atribuciones serán de simple control de las actividades sociales sin intervenir en la dirección o administración, salvo expreso acuerdo y conformidad con el socio sobreviviente; b) por retirarse de la sociedad. — En caso de que los herederos del socio fallecido o representante del incapaz se decidan a elegir la última alternativa, el socio sobreviviente podrá optar por la liquidación y disolución de la sociedad o para comprar las cuotas del socio fallecido. — En este último caso se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento con intervención del representante de los herederos y se abonará a los herederos a manos de su representante el capital y utilidades que resulte del balance en cuatro cuotas semestrales consecutivas más un interés del seis por ciento, abonándose la primera dentro de los noventa días de expresada la voluntad de no continuar en la sociedad. — El balance general e inventario que se practique en los casos previstos en este artículo se asignará a los bienes sociales el valor real de las mismas a la fecha de dicho balance e inventario, procediéndose a su revaluación si el valor en los libros sociales no reflejaran los valores actualizados de plaza. — En la liquidación de los que corresponda al socio fallecido o incapacitado se tendrá en cuenta los fondos acumulados en las distintas reservas instituídas en los libros sociales a los fines de su distribución a sus cuotas de capital. — Novena: Cualquier cuestión o desinteligencia que se suscite entre los socios durante la existencia de esta sociedad o en su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designado por cada una de las partes. — Antes de entrar al estudio de la cuestión los árbitros deberán designar un tercero para el caso de discordia, el fallo que pronuncie causará ejecutoria. — Décima: Para todos los casos que no hallan sido previstos en el presente contrato, los socios se atendrán a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente al Código de Comercio. |continúa en el papel sellado de diez cts. Nº 128.239| viene del papel sellado de diez centavos Nº 128.238| — Décima Primera: Queda facultado expresamente el socio Julio Hector Astesiano para llenar las formalidades que prescribe el artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las | c o n t i n ú a en el papel sellado de diez cts. Nº 128.23| viene del papel sellado de diez centavos Nº 128,23 | once cláusulas precedente a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, las partes dejan constituída la sociedad antes mencionada, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Intercalado: "que": vale; sobrerraspado: "atribuciones": vale. — Firmado: Juan O. Juarez. — J. H. Astesiano. — Buenos Aires, Agosto dos de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 430. — e.8|8-Nº 18.191-v.14|8|51

"K"

KERTZMAN Y BASSINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 454. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno ante mí y testigos, comparece: don Samuel Kertzman, ruso, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento trescientos veintinueve, casado con doña María Gutkin; don Salomón Kertzman, argentino, de treinta y tres años de edad, casado con Rebeca Rousso, domiciliado en la calle Sarmiento trescientos veintinueve y don José Bassino, italiano, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Almirante J. García mil ciento catorce, casado con doña Secondina Delladonna, todos los comparecientes de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes condiciones y en todo cuanto no esté previsto por lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: Con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón "KERTZMAN Y BASSINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo domicilio principal queda establecido en esta capital, calle Sarmiento trescientos veintinueve, séptimo piso, sin perjuicio de las sucursales que podrán establecer en cualquier punto del país. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de Cinco Años a contarse desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse al ramo de construcciones civiles en general para la sociedad o para terceros. — En el primer caso para lucrar con la venta de los inmuebles que se edifique. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios de la siguiente manera: Cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos cada uno de los socios señores Kertzman y cien cuotas o sean diez mil pesos el socio señor Bassino. — El aporte de los señores Kertzman se efectúa en dinero efectivo y el del señor Bassino consiste en material obrador y maquinarias conforme al inventario y balance que por separado firman las partes y del que un ejemplar firmado por las partes se agrega a la presente. — Quinto: Anualmente al treinta y uno de marzo se practicará un balance general y tanto las ganancias como las pérdidas que el mismo arroje serán repartidas o soportadas entre los socios en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades que se destinará a reserva legal. — Dicha deducción tendrá lugar hasta tanto la reserva alcance al diez por ciento del capital social. — Ningún socio podrá retirar suma alguna a cuenta de utilidades, mientras las mismas no estén debidamente acreditadas por balance hecho en tiempo y forma. — Los balances serán aprobados por mayoría de cuota-votos que representen el cincuenta y cinco por ciento del capital social, debiendo consignarse tanto su aprobación como su impugnación en el libro de actas que llevará la sociedad. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Salomón Kertzman quien podrá usar la firma social en forma individual. — Los socios señores Samuel Kertzman y José Bassino podrán también usar la firma social pero deberán actuar en forma conjunta. — En tales condiciones el mandato para administrar además de todos los derechos y actividades inherentes al contrato social podrá usarse para adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, con facultades para vender, hipotecar, prendar o de cualquier otro modo gravar o enajenar bienes de la misma naturaleza a cualquier título, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que vieren convenir, percibiendo o abonando sus respectivos importes al contado o a plazos, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra naturaleza, celebrar toda clase de actos y contratos, pudiendo revocarlos, ampliarlos, modificarlos o rescindirlos, pagar y cobrar arrendamientos, los que podrán convenir por el tiempo que creyeren oportuno; tomar dinero prestado, tanto de Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, como también de cualquier otro Banco oficial o particular de las provincias o territorios de esta República y sus respectivas sucursales, pudiendo hacerlo con garantías reales o personales y aceptando en cada caso las leyes, decretos, estatutos o cartas orgánicas que reglan el funcionamiento de dichas instituciones para realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, inclusive con los bancos y establecimientos ya enunciados y otros, sin limitación de tiempo y cantidades y que tengan por objeto, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones públicas o privadas y constituir depósitos de dinero y valores, extraerlos total o parcialmente, aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales o provinciales o municipales u otros y ante las autoridades judiciales de todo el país y de cualquier fuero y jurisdicción como igualmente ante las autoridades de cualquier país extranjero, donde la sociedad tuviere intereses pudiendo hacerlo personalmente o por mandatario, con amplias facultades, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, inscribir marcas y formular oposiciones, inclusive querellar, pudiendo otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas y cualquier otro documento que fuere necesario para ejecutar todos y cada uno de los actos indicados, haciéndose presente que estas facultades se confieren con carácter enunciativo y no limitativo. — Bajo ningún concepto dicha firma podrá emplearse para comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto o para fianzas por terceros. — Séptimo: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por la voluntad de los socios que representen el cincuenta y cinco por ciento del capital social. — Octavo: Mensualmente y en la fecha que oportunamente se fije tendrá lugar una reunión de socios en la sede social a efectos de deliberar sobre la marcha de los negocios sociales, debiendo asentarse las resoluciones que se adopten en el libro de actas. — Todos los socios se obligan a concurrir personalmente o por apoderado que podrá ser o no socio a dichas reuniones en la fecha y hora que por anticipado se pacte. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales sin la conformidad de los consocios que representen una mayoría de setenta y cinco por ciento del capital social. — En todos los casos los demás socios tendrán derecho de preferencia para adquirir las cuotas del que deseara cederlas. — Décimo: En todos los casos en que deba procederse a la disolución de la sociedad y su liquidación, aún cuando ésta tuviera lugar por disolución anticipada se procederá al nombramiento de un liquidador con amplias facultades, nombramiento que se efectuará por mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. — Décimo Primero: Los socios Salomón Kertzman y Bassino, podrán percibir un sueldo, con imputación a ganancias y pérdidas si así lo resolviera una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. — Décimo Segundo: El señor Bassino se compromete a dedicar toda su actividad comercial e industrial a la sociedad que por este acto se constituye. — Por su parte los socios Kertzman podrán dedicarse a otras actividades incluso las de construcciones, pero no a la de construcción para terceros. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre la incorporación de los herederos a la sociedad o su eliminación, abonando lo que les correspondiera por balance practicado a la fecha del deceso en cuatro cuotas trimestrales y consecutivas con más un interés del siete por ciento anual. — Si los sobrevivientes optaren por el primer criterio los herederos deberán unificar su representación en la sociedad. — Bajo las condiciones establecidas las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman con los testigos don Roberto J. Bianco y Juan Pedro Malpeli, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — S. Kertzman. — José Bassino. — S. Kertzman. — Tgo.: J. Malpeli. — Tgo.: R. J. Bianco. — Está mi sello. — Ante mí: José Rolandi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos ochenta y nueve de mi adscripción. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos numerados correlativamente del ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y uno al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Rolandi. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 365. — e.8|8-Nº 18.147-v.14|8|51

KE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 16 de Julio de 1947, el señor Pedro Patria, vende, cede y transfiere sus 2 cuotas de capital que representan un valor nominal de $ 2.000.— m|n., que le corresponden en la razón social "KE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de Manuel Ruiz, por la suma de $ 9.100.— m|n. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 30.— e.8|8-Nº 18.211-v.14|8|51

"L"

LORUSSO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.842. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del Registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben comparecen doña María Esther Romana Lorusso y doña Susana Ectelinda Lorusso, ambas solteras, mayores de edad, argentinas, comerciantes, hijas de don Arturo Lorusso y de doña Ectelinda Lahitte, domiciliadas en la calle Junín número seiscientos ochenta y tres, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que por

instrumento privado suscripto en fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, figurando con los nombres de María Esther Lorusso Lahitte y Susana Ectelinda Lorusso Lahitte, constituyeron con efecto retroactivo al primero de noviembre del mismo año y, por tiempo indeterminado, una sociedad mercantil colectiva bajo la denominación y razón social de "Lorusso y Compañía" con el objeto de continuar explotando el negocio de fabricación y venta de tejidos al por mayor y menor, todo lo que más extensa y detalladamente resulta del precitado instrumento que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochocientos veintiocho al folio cuatrocientos veinticinco del libro cuarenta y seis de Contratos Privados, habiéndose matriculado como comerciante en fecha cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número nueve, al folio trescientos veinte del libro cuarenta y uno. — Que han resuelto transformar la prenombrada sociedad colectiva en una sociedad de Responsabilidad Limitada y llevándolo a debido efecto convienen en que la nueva sociedad se rija por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LORUSSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio se fija en esta Ciudad en la calle Junín número seiscientos ochenta y tres, pudiendo trasladarse a otro lugar y establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. — La duración de este contrato será de noventa y nueve años contados desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones sociales; confirmando y ratificando todos los actos, contratos y negocios realizados hasta hoy. — Segunda: El objeto de la sociedad será la continuidad de la explotación del negocio a que se ha hecho referencia, en el ramo de tejidos de punto y confecciones en general, pudiendo comprar, vender, fabricar, industrializar, importar, exportar, representar y manufacturar, ya sea por cuenta propia o de terceros, sin perjuicio de ampliarlo a otras actividades afines o anexas. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamientos y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas o privadas y efectuar toda clase de contratos y gastos jurídicos que sean convenientes bien con particulares, sociedades, asociaciones o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una que han sido suscriptas e integradas totalmente por las socias en proporciones iguales o sean ciento veinte cuotas por la señorita María Esther Romana Lorusso y ciento veinte cuotas por la señorita Susana Ectelinda Lorusso. — La totalidad del capital social está representado por mercaderías, maquinarias, instalaciones, implementos, útiles, marcas de fábrica y todos cuantos más bienes constituyen el referido negocio, conforme al balance suscripto por las socios al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y las mismas cubren el aporte con los créditos que a su favor arrojan sus cuentas personales, cuya efectividad y existencia garantizan solidariamente. El enunciado capital podrá ser aumentado cuando así lo resuelvan las socias o cuando las operaciones sociales lo requiera, teniendo preferencia para la suscripción de las nuevas acciones las actuales socias y, en caso de no hacer uso de esta opción podrá aceptarse la incorporación de terceros. — La cesión de cuotas a terceros extraños, sólo podrá efectuarse en un todo conforme a lo que preceptúa el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Quedan designadas gerentes ambas socias y, en tal carácter, el uso de la firma social corresponderá indistintamente a cada una de ellas. — La sociedad será obligada mediante la firma de una cualquiera de las gerentes. — En forma conjunta, separada o alternativamente las Gerentes representarán a la sociedad conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil, el de Comercio u otras leyes exigen mandato especial. — Las socias gerentes retirarán mensualmente de la caja social la suma de un mil pesos nacionales, la que se imputará a gastos generales. — Sexta: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y además un libro de actas. El ejercicio comercial será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose en cada vencimiento un balance detallado y completo. — Séptima: Sin perjuicio del plazo establecido en la cláusula primera para el término de duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá solicitar su liquidación a la terminación de cada período y previo aviso dado por escrito con seis meses de anticipación y el socio y/o socios restantes continuarán con la sociedad, abonando al socio saliente el haber que le corresponda y a la sola opción del que continuare, del modo y forma siguiente: a) El cincuenta por ciento de las utilidades del último ejercicio, al contado; y su cuenta capital en diez cuotas anuales, iguales y sucesivas con más el ocho por ciento de interés anual, sobre los saldos pendientes adeudados. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguna de las socias, la sobreviviente o capaz podrá liquidar la sociedad o continuar con las operaciones sociales pagando a los herederos del socio fallecido o incapacitado, el valor de las cuotas que le correspondan de acuerdo al último balance, en diez cuotas anuales y sucesivas, con más el ocho por ciento de interés anual sobre los saldos adeudados. — Novena: Sobre las ganancias netas, se retendrá; a) Un mínimo de un treinta por ciento, para aumento del capital social; b) Un cinco por ciento con destino a la formación del Fondo de Reserva Legal y el saldo, se distribuirá entre las socias por partes iguales o sea un cincuenta por ciento para cada una; las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción a las cuotas suscriptas. — Décima: Todas las cuestiones o divergencias que se susciten entre las socias referentes a la interpretación o cumplimiento del presente, aprobación del balance e inventario general o disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero en el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Las socias señoritas María Esther Romana Lorusso y Susana Eccelinda Lorusso responden solidaria e ilimitadamente por todos los compromisos contraídos hasta la fecha por la sociedad colectiva Lorusso y Compañía y, a su vez todos los derechos en expectativa, permisos de cambio, las marcas "Susana Sumell" y "Ruibor", los consideran de pertenencia de la sociedad de responsabilidad limitada. — Duodécima: Este contrato en todo lo no previsto, será complementado con el texto de las leyes vigentes, obligándose las socias al fiel cumplimiento de todo lo estipulado con arreglo a derecho. — Sobre Las Doce Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizada la sociedad de responsabilidad Limitada de que se trata, obligándose de acuerdo a derecho. Y yo, el Notario autorizante, doy fe del contenido de este instrumento y hago constar: Que con el certificado del Instituto Nacional de Previsión Social, que liberado se anexará a esta escritura, se justifica que no se adeuda suma alguna por Decretos Leyes o Leyes bajo el control de ese Departamento. — Leída que les es, ratifican su contenido y, en prueba de conformidad firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto, señores don Guillermo Sluzewski y don Eloy M. A. Prefumo, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y, personas de mi conocimiento, doy fe. — Fdo.: María Esther Romana Lorusso. — Tgo.: Susana Ectelinda Lorusso. — Tgo.: Fdo.: Guillermo Sluzewski. — Tgo.: Fdo.: Eloy M. A. Prefumo. — Ante Mí: Horacio E. Rossi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos cuarenta y dos del Registro doscientos setenta. Para la sociedad y su inscripción expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales, cada uno, numerados correlativamente del ciento noventa y seis mil setecientos veintisiete al presente, ciento noventa y seis mil setecientos treinta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: actos — Industrial — una — una — discordia — Ruilor — responsabilidad — Vale. — Horacio E. Rossi. — Hay un sello y otro sello de honorarios.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 450.— e.8|8-Nº 18.171-v.14|8|51

LINASU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Cuatrocientos Cincuenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Enrique Antonio Navarra, que firma "Enrique Navarra", casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número cinco mil ciento noventa: Artidoro Demetrio Licera, con domicilio en la calle Uspallata número novecientos noventa y nueve y Alberto Edmundo Wuille Bille que vive en la calle O'Higgins número mil quinientos veintinueve, solteros, argentinos, los dos primeros mayores de edad y el último de veinte años de edad, todos de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe como de que concurren a este acto por su derecho propio, el último debidamente autorizado para ejercer el comercio, según así resulta de la escritura otorgada por su señor padre don Alberto Horacio Wuille Bille, el siete de Mayo último, ante mí y al folio setecientos nueve de este Registro ciento diecinueve a mi cargo, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento ochenta y seis al folio trescientos cincuenta del Libro dos de Venias, tengo a la vista y en tal virtud, asegurando el señor Wuille Bille que la autorización de referencia se encuentra vigente, los tres comparecientes dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el artículo siguiente: Primero: Queda constituída una sociedad que girará en esta plaza con la denominación de "LINASU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el aditamento de "Distribuidora, Importadora y Exportadora". — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra y venta de mercaderías en general por cuenta propia y de terceros, a representaciones, consignaciones y a la importación y exportación. Para cumplir esos objetos la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, adquirir y vender al contado o a plazos, toda clase de mercaderías elaboradas o sin elaborar y materias primas; ejercer la representación de casas instaladas en esta República o en el extranjero; solicitar permisos de cambio, constituir, adquirir y ceder créditos, títulos, derechos, acciones y cuotas de capital; tomar dinero prestado con garantía prendaria, documentaria o sin garantía y por los plazos e intereses que convenga; dar y solicitar créditos en cuenta corriente; firmar, endosar, descontar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, abrir cuentas corrientes girando sobre los fondos que estuvieren depositados o se depositen en el futuro o en descubierto, tomar giros en papel moneda legal u oro sellado, en cualquier clase de moneda sobre el interior o exterior de la República, avalar obligaciones de la sociedad; realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial, particular o extranjero; presentarse ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales por intermedio de sus distintas oficinas y dependencias y ante los entes autónomos o autárquicos; tomar y despedir empleados, técnicos y obreros; celebrar contratos de locación de inmuebles aún por más de seis años; de locación de servicios y de obra, de adquisición o suministro de mercaderías; conferir poderes generales y especiales para asuntos sociales, administrativos, contencioso administrativo y judiciales y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos y privados que sean necesarios. Tercero: El domicilio legal de la sociedad se constituye en esta Capital y tendrá sus escritorios en la calle Uspallata número novecientos noventa y nueve o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero del actual mes y año a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Enrique Antonio Navarra y don Artidoro Demetrio Licera, quienes asumen el cargo de Gerentes y la representación separada e indistintamente en todos sus actos, contratos, asuntos, negocios y operaciones, con sus firmas particulares precedida de la denominación social. Sólo será necesaria la firma conjunta de los Gerentes para firmar cheques, pagarés y cualquier documento de crédito. No podrán los Gerentes afectar o comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a su objeto, en fianzas o garantías de terceros. El socio Gerente señor Licera solamente percibirá un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional que se cargará a Gastos Generales, quedando facultado a retirar además de la caja social hasta la cantidad de quinientos pesos moneda nacional mensuales a cuenta de utilidades y con cargo a su cuenta particular. Dicho Gerente no podrá dedicarse tampoco, a otros negocios del mismo ramo u otro, ya sea por cuenta propia o de terceros. Sexto: El capital social asciende a la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas por los socios, en la siguiente proporción: cuatrocientas cincuenta cuotas al señor Navarra, otras cuatrocientas cincuenta el señor Wuille Bille y las cien cuotas restantes el señor Licera. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital y el cincuenta por ciento restante lo integrán los dos primeros socios nombrados, a medida que las necesidades de los negocios lo requieran y el último con el cincuenta por ciento de las utilidades que le corresponden en los balances anuales. Séptimo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. Dichos balances anuales serán practicados de acuerdo con las normas legales y comunes en el comercio y quedarán aprobados de hecho a los treinta días de terminados si antes no se hubieren observado. Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y luego la suma necesaria para abonar un interés del diez por ciento anual al capital de los socios. El remanente que resultare será distribuído entre los tres asociados por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción a sus respectivos capitales. Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad. El socio que pretendiera hacerlo deberá ofrecerlas a sus asociados por su valor nominal más la parte proporcional de las utilidades, reservas y saldo de su cuenta particular a la fecha de la cesión pagadero el importe que resulte al contado o bien el veinticinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas semestrales y sin interés a opción de los cesionarios. Décimo: En caso de resolverse la disolución anticipada de la sociedad por el voto unánime de los socios, la liquidación de la misma será realizada por los Gerentes, actuando en la forma y con

las facultades previstas en este contrato. Undécimo: Si durante la existencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad no se disolverá. Los herederos del fallecido o incapacitado podrán incorporarse a la sociedad unificando la representación, siempre que los socios sobrevivientes o no incapacitados estuvieren de acuerdo. En caso contrario se practicará un balance e inventario general a la fecha del deceso o incapacidad, entregándose a aquellos la suma que resulte en la forma establecida en el artículo noveno. Duodécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte. En caso de discordia entre dichos arbitradores, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo deberá ser acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho, sometiéndose en todo lo no previsto a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Oscar C. Pucheu y don Juan José Berruezo, ambos vecinos, hábiles de mi conocimiento doy fe. — Enrique Navarra. — A. D. Licera. — Alberto E. Wuille Bille. — Tgo. Oscar G. Pucheu. — Tgo. Juan J. Barruezo. — Hay un sello. Ante mí: Hernan Ceriani Cernadas. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil noventa y tres del Registro número ciento diez y nueve a mi cargo. Para la sociedad "Linasu", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: un millón ochenta y cuatro mil ochenta y siete, un millón ochenta y cuatro mil ochenta y seis, y el presente un millón ochenta y cuatro mil ochenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 370.— e.8|8-Nº 18.140-v-14|8|51

LA DISTRIBUIDORA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Arnaldo Alberiche, Carlos Bruno y Ezequiel Alvaro Farre, todos argentinos, solteros, mayores de edad, hábiles para contratar, con domicilio especial para este acto en la calle España número ochocientos sesenta de esta Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio, leyes complementarias en vigor y las de este contrato: Primera: La sociedad se denominará "LA DISTRIBUIDORA DEL SUD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle España número ochocientos sesenta, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Tercera: La duración se fija en veinte años, a partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotrae el presente en todos sus efectos. — Cuarta: El objeto social lo constituye la compra y venta de mercaderías en general, así como la importación y exportación de las mismas, por cuenta propia o de terceros, sin limitaciones de ninguna especie, pudiendo para ello realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios al mejor logro de tal objeto. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: El socio señor Luis Arnaldo Alberiche, suscribe trescientas treinta y cuatro cuotas por valor de treinta y tres cuatrocientos pesos; el socio señor Carlos Bruno, suscribe trescientas treinta y tres cuotas por valor de treinta y tres mil trescientos pesos y el socio señor Ezequiel Alvaro Farré suscribe trescientas treinta y tres cuotas por valor de treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional. Estos aportes son totalmente integrados en efectivo en este acto. — Sexta: La gerencia social estará a cargo de los tres socios, los que actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, tendrán las más amplias facultades para ejercitar su mandato con uso de la firma social, precedida siempre del sello social, pudiendo realizar todos los actos previstos en los artículos diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto de este último; se les faculta por ello para realizar entre otros los siguientes actos: abrir cuentas en los bancos y cancelarlas, efectuar depósitos en dinero efectivo o documentos, extraer fondos depositados a nombre de la sociedad; solicitar créditos de las instituciones bancarias, nacionales, municipales o provinciales, especialmente en los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, todas sus sucursales o agencias, siempre de acuerdo a sus cartas orgánicas o estatutos, pactando en cada caso los intereses y demás condiciones a que se ajustará la operación; comprar, vender, permutar, importar y exportar toda clase de materias primas y mercaderías, maquinarias, accesorios y partes para las mismas y todo lo que tenga relación directa o indirecta con el principal objeto; representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas o privadas, sean nacionales, provinciales o municipales, con facultades para firmar todos los documentos necesarios a su gestión. Y en general realizar todos aquellos actos que, sin hallarse expresamente determinados en el presente sean necesarios a los fines sociales, ya que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Los socios, se fijarán por acta los retiros a efectuar mensualmente, los que se cargarán a sus cuentas particulares, a cuenta de utilidades. — Octava: Anualmente al treinta de junio, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales; de las utilidades que el mismo arroje se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo, luego de efectuadas las amortizaciones de estilo y otras reservas que se estime prudente crear, se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de que cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento de este contrato, no podrá hacerlo antes de haber transcurrido el segundo ejercicio comercial de la sociedad y deberá dar aviso al otro socio por medio legal con no menos de ciento ochenta días de anticipación. A los efectos de determinar el haber que por capital u otros conceptos posea en la sociedad, se practicará un balance general a la fecha fijada para su retiro y el resultante, le será reintegrado en doce cuotas mensuales iguales, la primera de ellas a los sesenta días de aprobado el balance y las restantes con un interés del seis por ciento anual. Si la situación financiera de la sociedad lo permite, este reintegro podrá hacerse en menos cuotas o al contado. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de incapacidad legalmente declarada que excediera de seis meses, los socios restantes podrán optar por continuar los negocios sociales con los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar su representación al efecto, o reintegrar a los mismos los haberes que correspondieran al causante de acuerdo al balance que se practicará siguiendo el procedimiento prescripto en el punto anterior. La representación de los herederos no tendrá derecho a la gerencia social y su misión será la de control en los negocios sociales. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren inapelable y definitivo. En Tales Términos, se deja formalizado el presente contrato que, transcripto en dos sellados nacionales de veinte centavos números ciento sesenta y cinco mil ochocientos doce y ochocientos trece, firman de conformidad todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Carlos Bruno. — Luis A. Alberiche. — E. A. Farré. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 265. — e.8|8-Nº 18.219-v.14|8|51

"M"

MAILHOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 16 de julio de 1951, la sociedad "MAILHOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto designar gerente de la misma al señor Carlos Ramón Coello de Portugal quién también es conocido como Carlos Coello, con todas las atribuciones que le acuerda la Ley y el contrato social, en especial sus artículos 4º y 9º. Esta designación es sin perjuicio de las funciones de los actuales gerentes Don Horacio Mailhos Queirolo, don Jorge Alberto Mailhos y don Augusto P. Dubecq, y podrán ser desempeñadas conjunta, separada o indistintamente por cualquiera de los cuatro gerentes. La firma como gerente del Señor Coello, deberá ser precedida de la leyenda social "Mailhos S. R. L.". El Señor Carlos Ramón Coello de Portugal, queda facultado para realizar por cuenta propia o de terceros operaciones similares a la que constituyen el objeto y aceptar representaciones permanentes o transitorias de personas o firmas que ejerzan el mismo comercio que ésta. — Sobre raspado: conjunta, separada". Vale. — E|l Federal (vale).

Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 65.— e.8|8-Nº 18.160-v.14|8|51

METALURGICA HURON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Miguel Pilato, argentino, soltero, domiciliado en Avenida de Mayo Nº 654, piso segundo, por una parte, y don Héctor José Torres, argentino, casado, con domicilio en la calle Gallo Nº 361, por otra parte, se ha celebrado el presente contrato de cesión de cuotas de capital, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: El señor Héctor José Torres en su carácter de socio de "METALURGICA HURON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato de fecha veintinueve de Mayo del año en curso, cede y transfiere al señor Miguel Pilato la totalidad de las cuotas de capital que posee en la Sociedad de referencia y que asciende a la suma de Ciento Noventa y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, importe de ciento noventa y dos cuotas a razón de mil pesos cada una; Segunda. — El señor Miguel Pilato se obliga a abonar la suma referida de $ 192.000.—, en la forma siguiente: Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional en este acto, en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo: Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional dentro de los quince días de la fecha; Catorce Mil Pesos Moneda Nacional a los setenta días de la fecha y el saldo de Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional a los noventa días de la fecha suscribiendo a tal efecto los pagarés respectivos a la orden del señor Héctor José Torres; Tercera. — El señor Héctor José Torres se obliga a dirigir los trabajos de terminación total de la máquina de fabricar caños de pertenencia de la sociedad "Metalúrgica Hurón, S. R. L.; y enseñar y familiarizar al personal de la sociedad el funcionamiento de la misma, dentro de un plazo de noventa días hábiles a partir de la fecha del presente, en cuya oportunidad y siempre que la máquina funcione perfectamente, recibirá el señor Miguel Pilato la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, en su defecto perderá todo derecho a retribución alguna; Cuarta. — El señor Héctor José Torres declara que con la cesión precedente, no tiene cargo ni derecho alguno contra la sociedad "Metalúrgica Hurón, S. R. L., dejando constancia que en el precio convenido por la cesión se halla comprendido el treinta por ciento que le correspondía en la propiedad de las maquinarias existentes en la fábrica de caños sita en la calle Cabelas 3830, de la localidad de Avellaneda y en el escritorio de la calle Hipólito Yrigoyen 850, escritorio 431, según inventario obrante en los autos sucesorios de D. Alejandro Remigio Amoretti y declara que no tiene reclamo alguno que formular a esta sociedad por los contratos de distribución y sociedad que tenía con el señor Alejandro Remigio Amoretti, ni por ningún otro concepto. — Recíprocamente la sociedad "Metalúrgica Hurón, S. R. L.", no tiene reclamo alguno que formular al señor Héctor José Torres, quien se retira de la sociedad y renuncia a los cargos y participaciones que se le habían conferido en el contrato social de la misma; Quinta. — Los señores Angel Luis Sánchez de Vera y Luis Segovia, integrantes de la Sociedad de referencia, manifiestan su conformidad con la cesión precedente y el retiro del socio señor Héctor José Torres; Sexta. — Las partes constituyen como domicilios legales los indicados al comienzo y se someten a los efectos que hubiere lugar a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se suscribe el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados "ut supra". —Héctor J. Torres. — Miguel Pilato. — A. L. Sánchez de Vera. — Luis Segovia.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 175.— e.8|8-Nº 18.225-v.14|8|51

MORETA HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Fº 228. — Escritura número Setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Lorenzo Mira, Escribano público, comparecen los Señores Don Miguel María de Moreta y Blanco, filipino, de estado soltero, y Don Angel Pérez Pérez, español, de estado casado en primeras nupcias, ambos domiciliados en la calle Recuero número dos mil ochocientos veinte, compareciendo ambos por su propio derecho y el Señor Miguel María de Moreta y Blanco, en nombre y representación, además, de su hermano Don Gabriel María de Moreta y Blanco, español, de estado soltero, según el poder que le confirió ante el Escribano Don Pedro Balbuena que original tengo a la vista y transcribo a continuación: "Primer Testimonio. — Escritura número trescientos veinte y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final suscriben, compareco Don Gabriel María de Moreta y Blanco, español, soltero, empleado, domiciliado en la calle Tres de Febrero número dos mil doscientos veinte y uno, mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento doy fe y dice: Que otorga Poder General a favor de su hermano Don Miguel María de Moreta para que actuando en su nombre y representación administre e intervenga en sus negocios y asuntos de orden administrativo, comercial, industrial y judicial, cualquiera que fuere su naturaleza y la jurisdicción a que corresponda, a cuyo efecto autoriza a su mandatario para practicar los siguientes actos: Administrar todos los bienes, muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posee o que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, razón o título situados en esta República o en cualquier otro país, cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen, abrir y clausurar cuentas con Bancos o particulares, fijar sus saldos activos y pasivos, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres o marítimas del interior o del exterior del país consignados a su nombre y suscribir avisos, recibos y demás resguardos y percibir y dar recibos o cartas de pago. — Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales,

provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general. — Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o gratuito y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad, o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y forma de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto. — Constituir, aceptar o reconocer hipotecas y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos o prorrogarlos total o parcialmente. — Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación. — Depositar en los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Español del Río de la Plata y/o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituídos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato por el otorgante u otras personas a su nombre u orden. — Librar, endosar y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República o del extranjero o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, bonos y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales. — Intervenir en defensa de sus intereses en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias o del extranjero de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes, como actor o demandado o en cualquier otro carácter con facultad para presentar escritos, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transigir o rescindir transacciones, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, prestar o exigir fianzas cauciones, arraigos y demás garantías. — Cobrar y percibir créditos de toda clase. — Conferir poderes generales o especiales. — Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. — Leída que le fué al compareciente la presente escritura se ratificó de su contenido firmando como acostumbra hacerlo, ante mí y los testigos del acto que lo fueron los Señores Julio C. Bachino y Don Mario A. Chiesa, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gabriel de Moreta. — Tgo.: Julio C. Bachino. — Tgo.: M. A. Chiesa. — Hay un sello — Ante mí: Pedro A. Balbuena. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos sesenta y ocho del Registro Ciento ochenta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para el Apoderado expido este primer testimonio en dos sellos de ley numerados: Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos trece y cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos dieciséis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Trescientos. — Vale. — Pedro C. Balbuena. — Hay un sello que dice: "Pedro C. Balbuena, Escribano" — Buenos Aires, junio veintiuno de mil novecientos cincuenta y uno. — Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el Nº cuatro mil ciento cuarenta y cinco, Folio dieciocho mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro Nº cincuenta y cinco. — Emilio Alberto Massaro. — Hay dos sellos, uno dice: Emilio A. Massaro, Director, y el otro dice: Registro de Mandatos Capital Federal". — Es conforme con su original de que doy fe, así como sobre el conocimiento de los comparecientes que son mayores de edad y en presencia de los testigos que suscribirán este instrumentos, exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad comercial que formalizan bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes Señores Miguel María de Moreta y Blanco y Angel Perez Perez y el Señor Gabriel de Moreta y Blanco una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "MORETA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Recuero número dos mil ochocientos veinte. — Artículo Tercero: Fíjase para la duración de la Sociedad el término de cinco años a contar desde esta fecha. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, reparación y venta de artículos de radiotelefonía, televisión, artefactos eléctricos y actividades afines y la importación y exportación en general de artículos eléctricos para ser aplicados a esos fines, pudiendo extender su giro a cualquier objeto de lícito comercio vinculado con los anteriores y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país, y del exterior. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, en cuotas de mil pesos cada una, que será aportado por los socios de la siguiente manera: Gabriel María de Moreta y Blanco, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; Miguel María de Moreta y Blanco, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional y Angel Perez Perez, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional, realizando el aporte los socios de Moreta y Blanco en dinero efectivo y el Señor Perez Perez en Máquinas, útiles y material necesario especial para la fabricación y reparación de los artículos objeto de la Sociedad determinados en el inventario que de común acuerdo han practicado y tasado en la suma de Veinte mil pesos. — Artículo Sexto: El capital social podrá aumentarse en la forma que lo determinen los tres socios. — Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por el Socio Señor Miguel de Moreta y Blanco, a quien se le nombra Gerente y se le otorgan las más amplias facultades para el desempeño de sus funciones. — Artículo Octavo: El Gerente podrá otorgar poderes generales o especiales con amplitud de facultades en nombre de la Sociedad a favor de letrados, procuradores o de cualquier otras personas. — Artículo Noveno: El Gerente designado en el artículo anterior tendrá exclusivamente el uso de la firma social adoptada, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — Artículo Décimo: Los socios percibirán una remuneración que fijarán de acuerdo a la marcha de los negocios. — Artículo Décimo Primero: Los socios podrán otorgar poderes a favor de otros socios para que los representen en los actos de la Sociedad — Artículo Décimo Segundo: Si a la expiración del término de duración de este contrato, alguno de los socios resolviera continuar con los negocios sociales, se practicará un Inventario y Balance General, haciéndose cargo el o los socios que resolvieran continuar del Activo y Pasivo, abonando al o a los socios salientes los importes que les correspondiesen en un plazo de dos años a contar desde la fecha de expiración de este contrato, en cuotas iguales trimestrales y consecutivas. — Artículo Décimo Tercero: La Sociedad podrá disolverse antes del término de este contrato cuando se cumplan alguna de las siguientes circunstancias: a) pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado; b) manifiesta imposibilidad de continuar el giro social. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios restantes decidirán por mayoría si la Sociedad continúa con los herederos del socio fallecido o no. — En el primer caso continuarán en la Sociedad por intermedio de un representante con poderes suficientes. — En caso de decidir no continuar con los herederos del socio fallecido, se les liquidará a éstos los importes que les correspondieran a aquél en la forma relacionada en el artículo doce, in fine. — Artículo Décimo Quinto: — Anualmente, en el mes de junio, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios en el que se determinarán las ganancias y pérdidas habidas en el ejercicio y de cuya aprobación se dejará constancia en el Libro de Actas. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital suscripto. — Las utilidades remanentes se distribuirán por partes iguales entre todos los socios. — Artículo Décimo Sexto: Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones de las que sean objeto de la Sociedad. Tampoco podrán asumir la representación de otra persona o Sociedad o intervenir en Sociedades que realicen aquellas operaciones, so pena de la inmediata separación de esta Sociedad y la correspondiente acción por daños e intereses. Exceptuándose los casos en que la Sociedad les hubiese concedido expresa autorización. — Artículo Décimo Séptimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación de la Sociedad será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores y tercero para el caso de discordia, y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado sin recurso alguno de apelación para ante las autoridades judiciales ordinarias. En esta forma dejan celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. En su testimonio, leído que hube la presente escritura a los comparecientes ratificaron estos Señores su contenido y así la otorgaron, firmando en presencia de los testigos que lo fueron Don José García y Don Carlos Cerdeira, quienes son mayores de edad y domiciliados en esta Capital de que doy fe. — Miguel Ma de Moreta. — Angel Pérez Pérez. — Tgo.: J. García. — Tgo.: Carlos Cerdeira. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo Mira. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos veintiocho del Registro ciento seis a mi cargo. De pedimento de la Sociedad otorgante expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del seiscientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta al seiscientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro inclusives que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Firmado. — Lorenzo Mira.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1951. — Ell. "Agosto". Vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 615.— e.8|8-Nº 18.216-v.14|8|51

MAILHOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 19 de junio de 1951 pasada por ante el escribano Raúl F. Gaucheron, y con motivo del retiro del socio don Julio Mailhos Queirolo, la sociedad "Mailhos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha modificado su contrato social en parte en la siguiente forma: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, queda parcialmente disuelta la sociedad mercantil "MAILHOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, retirándose de la misma el socio señor Julio Mailhos Queirolo. — Segunda: Por su parte de capital social hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, y fondo de reserva, el socio saliente Julio Mailhos Queirolo retira la suma de ochocientos diez y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos con noventa y un centavos que se discrimina así: a) setecientos sesenta mil pesos moneda nacional por sus cuotas de capital; b) cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos con noventa y un centavos por su parte en el fondo de reserva. — Tercera: En atención a la labor desarrollada en beneficio de la sociedad por el socio Julio Mailhos Queirolo, las sanas y oportunas directivas por él siempre imprimidas, se acuerda igualmente el retiro de la suma de setenta y seis mil pesos moneda nacional a favor del socio saliente ya citado, en concepto de llave, no obstante que conforme a las estipulaciones del contrato social no cabría extraer cantidad alguna por dicho rubro. — Cuarto: Para la fijación de estas cantidades, los socios toman como base el informe y balance que presenta el contador público nacional Eduardo Raices, que firmado por los comparecientes habrá de considerarse como parte integrante de esta escritura y como cabeza de la misma. — Quinto: Que habiéndose ya percibido las utilidades correspondientes al balance cerrado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, no cabe reclamo alguno por este rubro. — Sexto: Bajo las condiciones que anteceden, los socios declaran que nada cabe reclamarse entre ellos por causa de este retiro, sirviendo la presente escritura de suficiente carta de pago respecto de capital, reserva, utilidades y llave. Agregando: Que quedan subsistentes todas y cada una de las de más cláusulas del contrato que rige a la sociedad, y que no se modifican por la presente escritura. El Escribano autorizante certifica haberse efectuado publicaciones en los diarios "Boletín Oficial" y "La Ley" anunciando esta disolución parcial y reducción de capital sin que se hayan deducido oposiciones a la misma. E|l. Feleral (vale).

Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 130.— e.8|8.-Nº 18.159.-v.14|8|51

METALCAÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro hace saber por cinco días que por escritura de 5 de julio de 1951 ante Juan Carlos Ballester (h) se aprobó la cesión que de sus cuotas en la sociedad METALCAÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA hizo el ex socio Antonio Costagliola a favor de Antonio Luis Pecci Saavedra, quien quedó incorporado a la sociedad para continuarla con los demás componentes; resolviéndose también la modificación de las cláusulas 1a y 6a del contrato social, designándose Gerentes a los socios Eudoro Vargas Peña, Sara Vargas Peña y Juan Angel Peña Gaona, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistintamente uno cualquiera de ellos. Y fijándose el día 31 de diciembre de cada año para practicar el Balance General. — Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 50. — e.8|8-Nº 18.196-v.14|8|51

METALCAÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia Doctor Carlos Alberto Espiro, hace saber por cinco días que: Por escritura de 3 de Julio de 1951 ante el escribano Juan Carlos Ballester (h), el socio Antonio Costagliola por retirarse de la sociedad METALCAÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA transfirió a don Antonio Luis Pecci Saavedra las dos cuotas de Un mil pesos cada una que tenía en la misma. — Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 30. — e.8|8-Nº 18.197-v.14|8|51

"P"

PISTOCCHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Transferencia de cuotas de capital. — En Buenos Aires, a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Ricardo Molina y Emilio Pistocchi, socios integrantes de PISTOCCHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el señor Francisco José Ortiz, argentino, soltero, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Florida 835, tercer piso, oficina 329, de esta capital, resuelven: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de ciento diez cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones que el señor Ricardo Molina efectúa a favor del señor Francisco José Ortiz, por la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, declarando este último conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1990, folio 96, libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limita-

a. Fecha siete de octubre de un mil novecientos cuarenta y nueve. — Resuelven los presentes encomendar al señor Francisco José Ortiz la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la transferencia realizada, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad firman los socios y el señor Francisco José Ortiz. — Firmado: Ricardo Molina; Emilio Pistocchi; Francisco José Ortiz.

Buenos Aires, 30 de Julio 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 85.— e.8|8-Nº 18.228-v.14|8|51

PRENFORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Fº 1.164. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Cinco. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, yo el Escribano autorizante y testigos al final firmados, me constituí a pedido del señor Julio Fortuny, en la casa calle Santiago del Estero número trescientos cuarenta y cinco, quinto piso, de esta Ciudad, donde se encontraban presentes el nombrado Don Julio Fortuny; Don José Fortuny; Don Bautista Fortuny; Don Antonio Serafini; Don Carlos Fontelles, casados; don Germán Fortuny; Don Marcelo Fortuny; Don Raúl Fortuny, solteros; Don Alfonso Carnero Redondo y Don Juan Antonio Figueroa, casados, mayores de edad, constituyendo domicilio especial en esta casa, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y me manifestan: Que con arreglo al contrato, cesión de cuotas y adicional formalizados los días dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho; treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta, cuyos testimonios expedidos por el Registro Público de Comercio y anotados a los números mil quinientos treinta y cuatro; ochocientos cincuenta y dos y dos mil trescientos noventa y ocho, folios setenta y nueve; trescientos noventa y nueve y ciento cincuenta y cinco, libros dieciséis y diecinueve, respectivamente, que me exhiben, son, junto con el Señor Modesto Prenafeta, los actuales únicos socios de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PRENFORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Setecientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuarenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una y que corresponden a los exponentes, siguiendo el orden en que han sido nombrados, y al Señor Prenafeta, en la proporción de ciento sesenta y seis; ochenta y seis; ciento sesenta y seis; dieciséis; cincuenta y cuatro; cuarenta y dos; cuarenta y dos; sesenta y cuatro; veintidós; veintidós y sesenta y cuatro respectivamente. Que habían sido citados, para la celebración de una asamblea de asociados, para el día de hoy, a las dieciocho y treinta horas, en el lugar en que se encuentran, a efectos de considerar los puntos que en la misma se expondrán, solicitando que redactara la presente escritura, dejando constancia de la asistencia de los exponentes y de los hechos que se produzcan en el curso de la misma. En consecuencia, yo el Escribano autorizante dejo expresa constancia de la presencia en este lugar de los diez comparecientes premencionados, quienes de inmediato y siendo las diecinueve horas se declaran reunidos en asamblea de asociados de "Prenfort, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y previa designación del Señor Julio Fortuny para presidirla, éste manifesta: Como todos saben, el considerable y fructífero desarrollo actual de los negocios sociales exije, para consolidarlo y aumentarlo, concertar importantes operaciones cuyo completo desarrollo excederá el lapso de seis años que restan de vida a la sociedad, según la cláusula tercera del contrato social; habiendo esta comprobación creado la opinión unánime de que es conveniente asegurar desde ya a la sociedad una duración mucho mayor. Es así que, en la asamblea del veintinueve de Marzo último, cuya acta está a disposición de los Señores socios, se resolvió por unanimidad de los presentes en ella, dar al contrato social una vigencia de noventa y nueve años, con la salvedad de que al terminar cada período de tres años de vida social, cualquier socio podrá retirar su parte en la Sociedad, con lo que se mantenía el principio actual de que ningún socio puede ser obligado, contra su voluntad, a seguir en la Sociedad por más de tres años. Preparado el contrato para inscribir en el Registro Público de Comercio lo resuelto en la mencionada asamblea, el Señor Prenafeta presentó un contraproyecto de contrato que debió ser rechazado por los demás socios por que excedía, en provecho del Señor Prenafeta, y sin justificación alguna, las previsiones simples que con su propio voto había adoptado la referida asamblea. A raíz de ello, el Señor Prenafeta ha enviado a la sociedad un telegrama que está a la disposición de los señores socios y que importa en el fondo proponer la reconsideración de lo acordado en la referida asamblea; y por esta causa se ha convocado la presente asamblea plenaria, ya que es necesario saber si puede proseguirse o deben abandonarse las tratativas que, atento lo resuelto en la asamblea del veintinueve de Marzo último, se han iniciado sobre operaciones de largo aliento e indudable beneficio para la sociedad. Para terminar esta relación de antecedentes del asunto a tratar, cabe agregar que se ha requerido opinión letrada sobre el problema planteado, y de ella resulta que la actitud que ahora asume el señor Prenafeta no impide realizar la prórroga social en la forma perfectamente justa que todos los otros socios desean. En efecto, el Señor Prenafeta no alcanza a tener el diez por ciento de las cuotas sociales; de modo que, conforme al artículo dieciocho de la ley de sociedades de responsabilidad limitada, los otros diez socios, que representan más del noventa por ciento del capital social, pueden modificar cualquier cláusula del contrato siempre que con ello no impongan mayores obligaciones al señor Prenafeta. Conforme a la cláusula tercera actual el señor Prenafeta tiene, cada tres años, derecho a romper su vínculo jurídico con los demás socios y obtener su justa parte en la Sociedad. Respetando ese sistema, pueden los demás socios fijar en noventa y nueve años la duración de la Sociedad ya que con ello, lejos de imponer mayores obligaciones o causar perjuicio al señor Prenafeta le acordarán dos ventajas; seguir, si lo quiere, en la Sociedad, mayor tiempo que el previsto en el contrato original; y retirarse, si lo quiere, en las épocas previstas en el contrato actual con la ventaja de recibir su justa parte en la Sociedad sin la pérdida resultante de los gastos de liquidación que no existirán. En consecuencia de todo lo expuesto, se pone a consideración de la asamblea la reforma de la cláusula tercera del contrato social para darle, conforme a lo actuado, la siguiente redacción: "Tercera: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años contados desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Al cumplirse cada período de tres años de existencia de la Sociedad y previo aviso a los demás por telegrama colacionado u otro medio auténtico, con anticipación de seis meses al menos, cual quier socio podrá retirarse de la Sociedad. Si ninguno de los otros quisiera adquirir la parte del saliente, la Sociedad se disolverá. En caso contrario los adquirentes de común acuerdo, o la asamblea en su defecto, distribuirán entre ellos las cuotas del saliente y se abonarán a éste el real valor de aquéllas y las utilidades resultantes del balance general a la fecha del retiro". A continuación, pidió la palabra el señor Carlos Fontelles y manifestó que el texto proyectado en nada perjudica al señor Prenafeta quien, llegado el caso de retirarse, no sólo será escuchado para tratar de establecer de común acuerdo el valor exacto de su parte sino que también dispondrá eventualmente de los medios legales para lograr su justa estimación; y que en esas condiciones, teniendo en cuenta que la prórroga de la vigencia de la Sociedad no sólo satisface el bien entendido interés de la misma sino también la aspiración de todos los miembros de esta Sociedad, de familiares y amigos, de que la misma les sobreviva en beneficio de sus herederos según está previsto en la cláusula décima del contrato social, hacía moción de que se pasara sin más trámite a votar la propuesta. Aprobada esta moción, se practicó la votación con el siguiente resultado: Por la aprobación de la reforma propuesta votaron todos los presentes. De conformidad con el resultado precedente queda modificada, por el voto de socios que representan el noventa y uno con cuarenta por ciento del capital social, la cláusula tercera del contrato social en la forma que queda arriba expresada y que se da aquí por reproducida íntegramente a sus efectos. El Escribano autorizante deja constancia de que se le ha exhibido el Libro de Actas de la Sociedad, rubricado bajo el número cuarenta y nueve mil ochocientos treinta, con fecha ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el que de página catorce a quince consta el acta número catorce de fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno cuyo libro ha estado a disposición de los presentes en el curso de la asamblea, así como también ha estado a disposición de los mismos el telegrama colacionado número ocho mil novecientos veinticuatro dirigido por el señor Prenafeta a la Sociedad "Prenfort S. R .L.". No habiendo más que tratar, se declaró levantada la sesión y previa lectura íntegra de esta escritura, todos los comparecientes la ratifican y confirman por ante mí, el Escribano autorizante y los testigos presentes y hábiles Don Florentino Francisco Biancotto y Don Rodolfo Caballero Sierra, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo que doy fe, anexando a la presente escritura un valor de Dos mil novecientos setenta y seis pesos en pago del impuesto de Sellos. — Julio Fortuny. — José Fortuny. — Bautista Fortuny. — Antonio D. Serafini. — Carlos Fontelles. — Germán Fortuny. — Marcelo Fortuny. — R. Fortuny. — Alfonso C. Redondo. — Juan A. Figueroa. — Tgo.: F. Biancotto. — Tgo.: Rodolfo Caballero. Hay un sello. Ante mí: Alberto Pombo. Escno. Pco. Concuerda con la escritura número doscientos cuarenta y cinco que pasó ante mí al folio mil ciento sesenta y cuatro del Registro número tres a cargo del Escribano Don Mateo Pérez Aliendro al que estoy adscripto, doy fe. Para la interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, numerados; del ochocientos sesenta y seis mil quinientos veintidós K al presente ochocientos sesenta y seis mil quinientos veinticinco K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Alberto Pombo. Fº 1302. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Sesenta y Nueve. — En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, compareció el señor Modesto Prenafeta, de nacionalidad español, de estado casado, con domicilio en la calle Diógenes Taborda número mil quinientos setenta y dos; de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe y dijo: Que de conformidad a los instrumentos formalizados los días dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta, inscriptos en el Registro de Comercio a los números mil quinientos treinta y cuatro; ochocientos cincuenta y dos y dos mil trescientos noventa y ocho, folios setenta y nueve; trescientos noventa y nueve y ciento cincuenta y cinco, Libros dieciséis y diecinueve, el exponente es socio de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Prenfort, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de cuyo capital importante la cantidad de Setecientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda legal, le corresponden sesenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una. Que el día cuatro del corriente mes y año, todos los demás asociados de la expresada Sociedad "Prenfort, Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebraron una reunión, resolviendo por unanimidad fijar el término de duración de la misma en noventa y nueve años a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, aprobando el nuevo texto dado al artículo tercero del contrato social, según todo ello resulta más por menor del acta respectiva que fué labrada en instrumento público por ante el Escribano autorizante, en el día expresado, al folio mil ciento sesenta y cuatro de este Registro número tres de mi adscripción cuya escritura en su matriz tengo a la vista de que certifico y de la cual el exponente queda impuesto en todos sus términos y adhiere. — Que citado el otorgante para dicha reunión y no habiendo podido concurrir a la misma, por la presente Otorga y Declara: Que ratifica y confirma todo lo resuelto por sus coasociados y en consecuencia, vota también en sentido favorable, por la prórroga del término de duración de la Sociedad "Prenfort, sociedad de Responsabilidad Limitada" y la redacción dada al artículo tercero de su contrato social y que consta de la referida escritura de fecha cuatro del corriente mes y año, ante el Escribano autorizante, al folio mil ciento sesenta y cuatro, de este Registro número tres. — Quiere y consiente en que de la presente se expida copia y se inscriba en los Registros que correspondan. — Se anexa a la presente escritura un valor de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo sesenta y tres inciso e) de la Ley de Sellos y en virtud de haberse tributado el impuesto a la prórroga de la Sociedad en la escritura últimamente citada. — En su testimonio, previa lectura y ratificación así lo otorgó y firmó el antes referido señor compareciente en presencia de los testigos del acto señores don José Barletta y don David Silva, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal y de cuya capacidad legal para testificar, yo el Escribano autorizante doy fe. — Modesto Prenafeta. — Tgo.: José Barletta. — Testigo: David Silva. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Pombo. — Escno. Pco. — Concuerda con la escritura número doscientos sesenta y nueve que pasó ante mí al folio mil trescientos dos del Registro número tres a cargo del Escribano don Mateo Perez Aliendro, al que estoy adscripto, doy fe. — A pedido del otorgante expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón ciento ochenta y dos mil doscientos treinta K y el presente un millón ciento ochenta y dos mil doscientos treinta y uno K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Pombo.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 625.— e.8|8-Nº 18.163-v.14|8|51

PANIGAZZI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Arturo José Panigazzi, argentino, 47 años de edad, casado, domiciliado en la calle Luis María Drago Nº 446, don Ignacio Zubiaurre, español, 30 años de edad, soltero, domiciliado en la calle La Haya 3718, don Salvador Trovatto, argentino, 33 años de edad, casado, domiciliado en calle Treveris Nro. 2414, don Carlos Libertario Verdeja, argentino, 26 años de edad, casado, domiciliado calle Av. de los Incas Nro. 4466, doña María Elena Caride, argentina, 28 años de edad, domiciliada calle Juncal 1695, divorciada y doña Ana Witis, argentina, 28 años de edad, soltera, domiciliada calle Agüero Nro. 2163, se ha resuelto constituir con arreglo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá especialmente de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "PANIGAZZI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en la Av. Alvear 1604. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del bar "Robin Hoode", instalado en la Capital Federal, Avenida Alvear número mil seiscientos cuatro, como salón de lunch y despacho de bebidas alcohólicas con música hasta las cuatro horas. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos moneda Nacional ($ 210.000) en doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una aportadas por los seis socios por partes iguales, estando integrada en su totalidad en muebles, útiles, enseres y mercaderías. Tercero: Bis: El término de duración de la Sociedad queda fijado en cuatro años a contar del día de la fecha, pudiendo prorrogarse por un nuevo período de cuatro años más, previa inscripción de su prórroga en el Registro Público de Comercio, siempre y cuando uno de los socios no manifestara lo contrario, en cuyo caso deberá notificar su deseo por telegrama colacionado con una anticipación de no menos de seis meses de su vencimiento. — Cuarto: La sociedad será administrada y re-

presentada por dos de los socios los que desde ya, quedan designados en carácter de gerentes, siendo los señores Carlos Libertario Verdeja y Arturo José Panigazzi, quienes podrán actuar indistintamente o conjuntamente teniendo a esos efectos los poderes de administración más amplios. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Panigazzi, Zubiaurre, Trovatto, Verdeja, cualesquiera de ellos, indistintamente, y dos, en forma conjunta, y la firma social será usada únicamente en todos los asuntos, negocio, operaciones, mercantiles y bancarias, inherentes a la misma y a su objeto social no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos a la Sociedad. Los socios podrán celebrar todos cuantos actos sean permitidos por la Ley. — Sexto: El 30 de Junio de cada año, se practicará un balance general de acuerdo con los usos comerciales y sujeto a las disposiciones del Código de Comercio y si los socios no lo observaren dentro de los treinta días de su presentación, se considerará automáticamente aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que se estimen necesarias, incluso las reservas para el fondo de previsión o fines especialmente fijados, se repartirá en la siguiente forma: el 5 % (Cinco por ciento). Para la formación del fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento (10 %) del capital social, y el saldo, se distribuirá por partes iguales entre los socios, y las pérdidas si las hubiere, serán repartidas en igual forma. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional con imputación, a sus respectivas cuentas particulares. De común acuerdo fijarán las sumas que mensualmente podrán retirar en concepto de gastos de movilidad y representación; suma que será imputada, a gastos de explotación. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, entrará a formar parte de la Sociedad con el socio sobreviviente, debiendo en tal supuesto, unificar su representación en persona grata a los socios sobrevivientes. — Noveno: En caso de disolución anticipada, de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma será practicada por socio o socios designado para ello. — Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo el saldo entre los socios serán distribuído por partes iguales. — Décimo. Ninguno de los socios podrá ceder o vender sus cuotas a extraños sino por resolución de mayoría de socios, que representen tres cuartas partes del capital, teniendo privilegio para adquirirla los demás socios en forma proporcional. — Undécimo: Toda, duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la marcha de la Sociedad o al término, de la vigencia del contrato o estando en estado de disolución o liquidación, serán resueltas por medio de árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte debiendo en caso de discordia, nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo Tales Conceptos, las partes dejan formalizados el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento, se obligan con arreglo a derecho. — De conformidad se firman el presente en el lugar y fecha ut supra llevando el original sellos 1.071.286 y el presente. — Certifico que las firmas de Arturo José Panigazzi, Ignacio Zubiaurre, Salvador Trovatto, Carlos Libertario Verdeja, María Elena Caride y Ana Witis, puestas en los sellos de $ 2.— m|n. Nº 1.071.286 y número 1.071.85 del mismo valor, y en el que se ha redactado el contrato de la Sociedad "Panigazzi y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", han sido puestas en mi presencia, por los mismos de su puño y letra siendo personas de mi conocimiento doy fe. Buenos Aires, Junio 29 de 1951. — Osvaldo M. Pueta. — Enmendado "Buenos — Capital — poderes — cuantos — efectuadas". — Todo vale.

Buenos Aires, 19 de julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 290.— e.8|8-Nº 18.207-v.14|8|51

"R"

"RAFAEL YOHAI E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Rafael Yohai, griego, casado y Narciso Yohai, argentino, casado, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, con domicilio legal en la calle Corrientes número cinco mil trescientos treinta y nueve de esta Capital, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primera: Bajo la denominación de "RAFAEL YOHAI E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes número cinco mil trescientos treinta y nueve, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Rafael Yohai, ciento setenta cuotas o sea ciento setenta mil pesos y el señor Narciso Yohai, treinta cuotas o sea treinta mil pesos. — Estos aportes son integrados totalmente en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, depósitos bancarios y todo lo que constituye la diferencia entre el Activo y el pasivo del negocio de propiedad del señor Rafael Yohai, instalado en la calle Corrientes cinco mil trescientos treinta y nueve de esta Capital y el saldo acreedos que en el mismo posee el señor Narciso Yohai, todo ello de acuerdo al balance general practicado a este efecto con fecha 31 de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El objeto social lo constituye la compra y venta de tejidos y mercería en general así como las operaciones de importación de toda clase de mercaderías con relación directa o indirecta al objeto social, pudiendo para ello obrar en la forma que fuere necesaria a la consecuencia del citado objeto. — Quinta: La gerencia social estará a cargo de ambos socios, quienes actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, podrán realizar todos los actos previstos en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con la sola excepción de los incisos quinto y sexto de este último y aquellos otros que, sin hallarse expresamente determinados en los mismos o en este contrato, sean necesarios al mejor logro del objeto social, con la sola excepción de no comprometer la firma social en garantías o fianzas a terceros o negocios ajenos a los sociales. — La firma de los gerentes irá siempre precedida del sello social. — De tal modo podrán, entre otros, realizar los siguientes actos: Abrir cuentas en los bancos y cancelarlas, efectuar depósitos en efectivo o documentos y realizar extracciones de fondos depositados a nombre de la sociedad; adquirir por compra o cualquier otro concepto, toda clase de mercaderías y materia prima, venderlas, permutarlas; adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos, permutarlos, hipotecarlos, cancelar hipotecas, dar y tomar posesión de los mismos, darlos en arrendamiento y proceder a su desalojo; inscribir a la sociedad como importadora o comercial, llenando a tal fin los trámites pertinentes con facultades para firmar todos los documentos necesarios; solicitar créditos en las instituciones privadas o bancarias de crédito público, especialmente en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, todas sus sucursales o agencias, siempre de acuerdo a sus cartas orgánicas o estatutos, fijando en cada caso las condiciones, plazos e intereses de la operación; otorgar poderes generales y|o especiales, restringirlos y cancelarlos; estar a juicio a nombre de la sociedad, por sí o por apoderados; pagar o percibir exigiendo u otorgando los pertinentes recibos y cartas de pago; firmar y endosar, cheques, pagarés, giros, letras y cualquier otro documento de crédito público o privado; efectuar quitas y novaciones y en general todo aquello que sea necesario a su gestión, por cuanto la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de mayo, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales; de las utilidades que el mismo arroje se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y del saldo, previas las amortizaciones y reservas especiales que se estime oportuno realizar, se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: al señor Rafael Yohai, el setenta por ciento y al señor Norciso Yohai, el treinta por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, sernà soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Los retiros que los socios efectúen mensualmente, serán cargados a sus cuentas particulares, a cuenta de utilidades. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, el restante podrá aceptar la continuación de los negocios sociales con los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, teniendo el representante designado, las mismas facultades que el socio desaparecido, o proceder a la liquidación de la sociedad con la supervisión de un representante legal de los herederos o derechohabientes del causante, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Si alguno de los socios deseara retirarse anticipadamente de la sociedad, deberá comunicarlo al otro socio con no menos de ciento ochenta días de anticipación por medio legal, no pudiendo ceder ni vender sus cuotas de capital sino con el expresado consentimiento del socio restante. — Novena: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren, definitivo e inapelable. — Para todo aquello que no se halle expresamente determinado en el presente, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, código de comercio y leyes complementarias en vigor. — Bajo Tales Cláusulas, se deja formalizado el presente que, transcripto en dos sellados nacionales de veinte centavos números ciento sesenta y cinco mil ochocientos ocho y ochocientos nueve de la serie "J", firman de conformidad los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Rafael Yohai. — Narciso Yohai.

Buenos Aires, 31 de julio de 1950. — Enrique L. Marcardi, secretario.

$ 280.— e.8|8-Nº 18.218-v.14|8|51

"S"

"STOC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Emilio Martín Beltrán Caubet, Arturo Helmut Thunig y Helena Witzke, componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "STOC", a efecto de considerar una propuesta de la socia, señorita Witzke, y después de un cambio de ideas, de común acuerdo, resuelven. — Primero: la señorita Helena Witzke declara que no le es posible atender las actividades que se le han asignado en la cláusula séptima del contrato de sociedad de fecha primero de mayo del corriente año, inscripto en el Registro Público de Comercio por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría Caramés Ferro. — Segundo: Que, en su consecuencia y de conformidad con lo convenido en la cláusula décimooctava del mismo contrato de sociedad, cede, vende y transfiere íntegramente y por partes iguales a sus otros socios, señores Emilio Martín Beltrán Caubet y Arturo Helmut Thunig, las veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que totalizan el importe de su capital de dos mil pesos moneda nacional aportado e integrado. — Tercero: Que, igualmente y como consecuencia de este temperamento, declara que se retira de la sociedad por su propia voluntad, sin tener nada que reclamar a sus consocios, salvo la participación que, hasta el día treinta del corriente mes de junio, le corresponde en los negocios realizados por la sociedad, así como la liquidación de sus haberes y la parte proporcional del sueldo anual complementario y el pago a la Caja Nacional de Previsión Social de los aportes que deben practicarse sobre sus sueldos y ganancias. — Que, asimismo, deberán practicarse las deducciones proporcionales correspondientes sobre los gastos efectuados para la constitución de la sociedad, tales como el impuesto de justicia, sellado, edictos, viáticos, gastos no recuperables atingentes a la misma, inscripción en el Registro Público de Comercio, así como también lo que correspondiere pagar a la Dirección General Impositiva sobre las resultancias del Balance a practicarse, y la parte proporcional de los gastos que demande la publicación e inscripción de esta cesión. — Cuarto: Los señores Emilio Martín Beltrán Caubet y Arturo Helmut Thunig declaran que aceptan la cesión que a su favor hace la señorita Helena Witzke, en partes iguales, por lo que aquéllos reembolsan a la señorita Helena Witzke, la cantidad de un mil pesos moneda nacional, cada uno, importe de sus veinte cuotas de cien pesos aportadas, que recibe en este acto en dinero efectivo, a su entera satisfacción, de manos de los señores Caubet y Thunig, y por lo cual otorga suficiente recibo y carta de pago en forma. — Que, a su vez, los señores Caubet y Thunig se obligan con la señorita Witzke a abonarle, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, los importes que resulten a su favor conforme al Balance a practicarse al treinta de junio del corriente año y a lo que resulta de la cláusula tercera de esta cesión. — Quinto: Que, en su consecuencia, la sociedad continuará su giro comercial con los dos socios, señores Caubet y Thunig, que integran cada uno treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, equivalente a la cantidad de tres mil pesos de igual moneda, integrando el capital social de Seis Mil Pesos Moneda Nacional. — Sexto: Esta cesión formará parte integrante del contrato de sociedad de fecha primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio, conforme al mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría Caramés Ferro. — Dado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut retro. — Sobre raspado: correspondienre. — Vale. Helena Witzke. — Emilio Caubet. — A. H. Thunig. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 165.— e.8|8-Nº 18.195-v.14|8|51

S. Y R. DE ABAROA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 595. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cincuenta y Seis. — Contrato de Sociedad. "S. y R. de Abaroa" Soc. de Resp. Ltda. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Miguel T. Bertomeu, escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen Don Severiano de Abaroa, argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años, casado en primeras nupcias con María Rita Céniga, comerciante, domiciliado en veinte y cinco de Mayo doscientos noventa y cuatro, acompañado de su hijo Don Ricardo Pedro María de Abaroa, que firma R. de Abaroa, argentino, soltero, de veinte años, según me lo justifica con la partida de nacimiento que me exhibe de lo que doy fe y a quien su señor padre y prenombrado confiere la venia para ejercer el comercio que autorizan los artículos diez, once y doce del Código de Comercio, ambas personas hábiles, vecinos y de mi conocimiento, doy fe y expone: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá bajo las siguientes cláusulas y estipulaciones: Artículo Primero: Queda constituída bajo el rubro de "S. Y R. DE ABAROA" una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto será dedicarse al ramo de comisiones y consignaciones en general, exportaciones, importaciones y despachos de Aduana por cuenta de terceros. Para el cum-

plimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos los actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendas, incluso agrarias, celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, Nacionales o Extranjeros, incluso el Banco Central, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, estar en juicio como autora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas, como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad, será en esta Ciudad de Buenos Aires y su plazo de duración se fija en veinte años, a contar desde el día primero de agosto del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, venciendo por lo tanto el día treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y uno. — Artículo Tercero: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional de curso legal, el que queda totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo en el cincuenta por ciento de su importe en la siguiente forma: Don Severiano de Abaroa, cien cuotas, equivalentes a diez mil pesos moneda nacional y el socio Ricardo P. M. de Abaroa las cien cuotas restantes, equivalentes a diez mil pesos de igual moneda — Artículo Cuarto: Las cuotas sociales están representadas por certificados nominativos con la firma de un Gerente y demás constancias prescriptas por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho, el reconocimiento y aceptación del presente contrato. La transferencia de las cuotas podrá realizarse entre los asociados, sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás y en caso de que fuera hereditaria, por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la sociedad. La cesión a terceros extraños, no podrá efectuarse sino en un todo conforme a lo que preceptúa el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Quinto: La dirección de los negocios sociales será ejercida por los dos socios actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, a cuyo efecto quedan designados como socios gerentes por este contrato y por los que más adelante puedan ser designados por resolución adoptada con el voto favorable de socios que representen no menos del cincuenta y cinco por ciento del capital social; igual mayoría se requerirá para proceder a la remoción de los que se dejan nombrados o a su reemplazo en caso de fallecimiento, incapacidad o retiro voluntario — Artículo Sexto: Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para la representación y dirección de la Sociedad, incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. — Artículo Séptimo: Los socios deberán reunirse en Asamblea, cada vez que la Gerencia o uno cualquiera de los socios lo considere conveniente, en cuyo caso la Gerencia deberá efectuar inmediatamente la convocatoria, mediante carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio constituído por los socios, especificando en la misma el objeto de la reunión, las que deberán efectuarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus correlativas de la Sección quinta, Título tercero, Libro segundo del Código de Comercio. Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas mediante mandatos en forma. — Artículo Octavo: Cada año, el día treinta y uno de Diciembre, la Gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, que deberán ser sometidas a los socios en una Asamblea a convocarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio financiero. El primer ejercicio social se cerrará el treinta y uno de Diciembre del año en curso. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que ésta haya llegado al diez por ciento del capital social y una vez cumplida esa condición, ese porcentaje pasará a aumentar el fondo de distribución de utilidades. Del saldo, los socios podrán convenir en la formación de otros fondos de reserva y|o de previsión así como su posterior empleo o distribución. El remanente que resulte se distribuirá a las cuotas del capital. — Artículo Noveno: Las operaciones de la sociedad comenzarán a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio y fenecerán a la fecha de expiración del plazo señalado en el artículo segundo, salvo que los socios, con seis meses de anticipación resolvieran unánimemente la prórroga de la sociedad, en cuyo caso deberán otorgar la correspondiente nueva escritura. — Artículo Décimo: En el caso de que se disolviera la sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación la que se practicará por una Comisión Liquidadora integrada por una o varias personas designadas por los socios. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, dicha Comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Los honorarios de la Comisión Liquidadora, así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo, en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos, serán establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la Sociedad. — Artículo Undécimo: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y correlativas del Código de Comercio. Terminada así esta escritura, la firman sus otorgantes, previa lectura y ratificación con los testigos del acto que lo fueron Leopoldo E. Gutiérrez y Tomás Franco, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — S. de Abaroa. — R. de Abaroa. — Tgo.: L. E. Gutiérrez. — Tgo.: Tomás Franco. — Hay un sello. Ante mí: Miguel T. Bertomeu. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos noventa y cinco del Registro doscientos diez y ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente desde el novecientos ochenta y seis mil novecientos diez al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Miguel T. Bertomeu. — Buenos Aires, Agosto de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 375.— e.8|8-Nº 18.155-v.14|8|51

SANATORIO SEGUROLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 558. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a ventidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos, comparecen: don Juan Paolini Landa, casado, de cincuenta años, domiciliado en la Avenida San Martín siete mil doscientos diez; don Baldomero Armando Antonio Satorre, casado, de treinta y un años, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez tres mil cuatrocientos uno; don Alfredo Chouela, casado, de treinta y dos años, domiciliado en la calle Rawson doscientos sesenticuatro; don José Waks, casado, de treinta años, domiciliado en la calle Canalejas quinientos cuarentiuno; don José Carlos Antonio Carreras, casado, de cuarenta años, domiciliado en la calle Luis María Campos mil trescientos dos; don León Moguilevsky, casado, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil seiscientos ocho; don Herman Savransky, casado, de treinta y seis años, domiciliado en la calle Ameghino mil veinticinco de la localidad de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; don Juan Cantero, soltero, de cuarenta años, domiciliado en la calle Belgrano doscientos sesenta y ocho, de San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Vicente Reyes de Salas, soltero, de cuarenta y ocho años, domiciliado en la calle Independencia ciento ochenta y seis, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; don Juan Alberto Minvielle, casado, de treinta y seis años, domiciliado en la calle Diez y Ocho de Diciembre ciento veintinueve, San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Oscar Vicente Fezza, soltero, de treinta y tres años, domiciliado en la calle Moreno trescientos doce de San Martín, Provincia de Buenos Aires y don Antonio Petech, casado, de treinta y tres años, domiciliado en la calle Cerrito cincuenta y seis de San Martín, Provincia de Buenos Aires, todos de nacionalidad argentina, de profesión médico, hábiles y de mi conocimiento, personal doy fe; los seis nombrados en primer término de este vecindario y los demás accidentalmente aquí y dicen: que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regira por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes y en lo no previsto por las establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Artículo Primero: A partir del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, ratificando todos los actos y operaciones realizadas por los comparecientes en común y en nombre de la sociedad, queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón: "SANATORIO SEGUROLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El asiento principal de la sociedad y por lo tanto su domicilio legal será en esta capital, calle Vallejos número cuatro mil cuatrocientos noventa y seis. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad será desarrollar todas las actividades inherentes al arte de curar, exceptuando el tratamiento de enfermos infecto contagiosos y mentales. — Artículo Cuarto: El término de duración de la sociedad será de Diez Años a contarse desde el día dos de mayo del corriente año, pudiéndose prorrogar el contrato por diez años más, automáticamente. — Artículo Quinto: Para desarrollar su cometido la sociedad podrá establecer relaciones y convenios con sociedades similares, de la capital, del interior del país o del extranjero. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: cien cuotas o sean cien mil pesos por cada uno de los doctores Paolini Landa, Savransky, Chouela, Reyes de Salas, Waks, Minvielle, Fezza, Petech y Moguilevsky y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de los doctores Cantero, Satorre y Carreras. — Todos los aportes se efectúan en dinero efectivo y se integran de la siguiente manera: los doctores Paolini Landa, Savransky, Chouela, Reyes de Salas, Waks, Minvielle, Fezza, Petech y Moguilevsky han integrado hasta este acto el cincuenta por ciento de su aporte, comprometiéndose a integrar el otro cincuenta por ciento en el acto de otorgarse la escritura traslativa de dominio del inmueble que para los fines sociales adquirirá la sociedad sito en esta capital calle Vallejos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis esquina Marcos Paz; los doctores Cantero y Satorre han integrado hasta este acto el importe de treinta cuotas cada uno de ellos debiendo completar sus respectivos aportes en la misma oportunidad que los nombrados anteriormente; el doctor Carreras ha integrado hasta este acto el importe de treinta cuotas y se obliga a completarlo durante el mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. Los contratantes hacen constar que parte del aporte que queda integrado hasta este acto se encuentra ya invertido en la adquisición de diversos elementos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, inclusive en seña entregada para la compra del inmueble referido y donde se instalará el policlínico que explotará la sociedad. — Artículo Séptimo: La sociedad podrá realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, pudiendo adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos o transferirlos; celebrar contratos de seguros como asegurados; tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas; efectuar toda clase de operaciones con bancos, sean oficiales o particulares, nacionales, provinciales y municipales, incluso extranjeros, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y Municipal de la ciudad de Buenos Aires, conforme a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, constituir hipotecas, prendas y cualquier otro género de garantías, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad etsará a cargo de los doctores Juan Paolini Landa y Herman Savransky, que quedan designados socios-gerentes y que en el desempeño de sus funciones se ajustarán al cumplimiento estricto de las directivas y resoluciones que adopte la asamblea de socios. La firma social estará a cargo de ambos gerentes, quienes podrán usarla separada y conjuntamente o alternativamente, salvo para suscribir actos que tengan por objeto la venta de inmuebles, constitución de hipotecas, prendas u otros derechos reales, en cuyo caso deberán firmar conjuntamente. Si en la oportunidad de otorgarse alguno de estos actos, uno de los gerentes se encontrara impedido de firmar, la asamblea de socios designará del seno de sus miembros la persona que reemplace al impedido, designación que la asamblea efectuará por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social. El mandato para administrar y el uso de la firma social en las condiciones y con las limitaciones establecidas, podrá usarse por los gerentes para: a) administrar libremente la sociedad cuya representación legal les corresponde. — b) realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — c) tomar, trasladar, suspender o despedir empleados y obreros, fijando sus remuneraciones, dictar reglamentos, mantener la disciplina y el orden. — d) suscribir escrituras públicas, contratos y en general toda clase de instrumentos públicos o privados relacionados con las operaciones de la sociedad. — e) conferir poderes generales o especiales y revocarlos, que sean necesarios para representar a la sociedad ante todos las reparticiones nacionales, provinciales o municipales o ante el poder judicial en cualquier fuero o jurisdicción. — f) percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la sociedad o que ésta tenga que percibir por cualquier concepto y pagar por la misma las sumas que adeude o que deba entregar por cualquier concepto, firmando o exigiendo en cada caso recibos y cancelaciones; g) efectuar toda clase de operaciones con los bancos enumerados en el artículo séptimo de este contrato u otros, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, girar contra provisión de fondos, o en descubierto, pudiendo a tales fines, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones, aceptar o hacer consignaciones, novaciones o remisiones. — h) promover querellas.— i) aceptar hipotecas, prendas y cualquier otro gavamen y garantía a favor de la sociedad, en la forma y condiciones que consideren convenientes y en tanto dichas operaciones tengan como causa, actos derivados del objeto social, pudiendo por la misma causa efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras de créditos y actos jurídicos de cualquier naturaleza. — j) ejercer la representación de la sociedad judicial, extrajudicialmente o administrativamente, transar, toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, interponer o renunciar recursos legales ordinarios o extraordinarios y prorrogar de jurisdicciones. Se hace presente que estas facultades que se confieren a los gerentes son de carácter enunciativo y no limitativo. Bajo ningún concepto la firma social podrá emplearse para comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto o para fienzas por terceros. Es obligación de los socios gerentes además del cumplimiento de todas las obligaciones que en tal carácter les incumbe: a) presentar anualmente a la asamblea general ordinaria de socios un informe sobre el estado de los negocios sociales y el inventario, balance general anual y cuenta de pérdidas y ganancias; b) rendir cuenta ante las asambleas extraordinarias acerca de los hechos que motiven la convocatoria de las mismas; c) dar aviso con una anticipación de tres meses por lo menos en el caso en que resolvieran renunciar, a

sus cargos. La asamblea ordinaria anual fijará las retribuciones que en el siguiente ejercicio percibirán los gerentes. — Artículo Noveno: Anualmente al treinta de junio se practicará un balance general, debiendo realizarse el primero, en la expresada fecha del año mil novecientos cincuenta y dos. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten en cada ejercicio se destinará: a) el cinco por ciento de las mismas para integrar el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; b) el por ciento que la asamblea de socios establezca para formar un fondo de reserva para cubrir las obligaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve, el decreto treinta y tres mil trescientos y dos del Gobierno Nacional, leyes y decretos concordantes; c) el por ciento que la Asamblea ordinaria o extraordinaria determine con destino a constituir una reserva para atender amortizaciones extraordinarias sobre rubros del activo fijo o por mejoras de orden técnico o científica, reserva que se practicará hasta tanto la misma alcance al quince por ciento del capital social; d) el remanente de las utilidades que resulte después de deducidas dichas reservas será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Artículo Décimo: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. Si en el segundo ejercicio ascendieran al treintaicinco por ciento del capital, podrán los socios por mayoría simple de capital resolver la liquidación de la sociedad. La Asamblea que resuelva la disolución de la sociedad, determinará la forma de su liquidación, designará el o los liquidadores y fijará el plazo en que la liquidación deberá verificarse. — Artículo Décimo Primero: Los socios se reunirán en Asamblea ordinaria anualmente o en asamblea extraordinaria cuando lo solicite la gerencia o dos socios. La Asamblea ordinaria será convocada por la gerencia dentro de los cuarenta y cinco días de vencido cada ejercicio. Tendrá lugar en el domicilio social el día y hora que se designe. Será su objeto aprobar u observar el balance, inventario y distribución de utilidades, resoluciones que se adoptarán por la mayoría que se consignará en el artículo décimo tercero. — Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas serán presididas por un gerente; las convocatorias se harán con indicación de su objeto, por carta certificada dirigida a cada socio a su domicilio constituído por éste y remitida cuando menos con ocho días de anticipación. Las segundas convocatorias se realizarán con los mismos requisitos que las primeras. — Artículo Décimo Tercero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán legalmente constituídas con la presencia de socios que representen como mínimo el cincuenta por ciento del capital social. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo en los casos en que deba decidirse la venta de inmuebles o la constitución de derechos reales en cuyo caso será necesario el voto favorable de socios que representen el setenta por ciento del capital social. Cuando se trate de modificar cualquier cláusula de este contrato se requerirá la unanimidad de los socios que la integran. Cada cuota tiene derecho a un voto. Las resoluciones que se adopten serán asentadas en el libro de actas que a tal fin llevará la sociedad. Dichas actas deberán ser firmadas por el gerente que ha presidido la asamblea y dos socios designados por ella al efecto. Al margen deberán firmar los socios presentes. — Artículo Décimo Cuarto: La transferencia de cuotas a favor de terceros requerirá la conformidad de la mayoría de los consocios que representen las tres cuartas partes del capital social y el socio que pretenda enajenar sus cuotas, deberá conferir a sus consocios opción previa para la adquisición de ellas. A tal fin, al par que se solicita la autorización para la transferencia deberá hacerse conocer el nombre del adquirente, que deberá ser médico, el precio y condiciones de la proposición, para que los consocios expresen dentro de los treinta días si harán o no uso de la opción que este artículo les confiere y en caso negativo decidan acerca de la aceptación exigida para la transferencia a terceros. Cuando varios socios optasen por la adquisición de las cuotas se les adjudicarán a prorrata de sus respectivos capitales en la sociedad. El saldo de cuotas que reste será adjudicado por sorteo. — Artículo Décimo Quinto: En caso de dificultades o divergencias entre los socios y siempre que éstas sean de naturaleza tal que no puedan decidirse mediante el voto de la asamblea, éstas se resolverán mediante árbitros-arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia. Dichos árbitros podrán designar a su vez un tercero para el caso de divergencia. El nombramiento de dichos árbitros que deberá recaer en todos los casos en personas de reconocida honorabilidad y competencia, deberá efectuarse dentro de los ocho días de producida la divergencia y el fallo o fallos que los mismos dieran serán acatados irremisiblemente por los socios sin ulterior recurso por ante tribunal alguno. — Artículo Décimo Sexto: Cada uno de los socios se obliga a desempeñar dentro de la sociedad las funciones propias de sus respectivas especialidades, sin perjuicio de seguir atendiendo sus actuales actividades fuera de la sociedad, debiendo conciliarse en común acuerdo los intereses sociales y los particulares. Asimismo se tratará de establecer bases para fijar remuneraciones especiales a cada uno de los socios, motivadas por una mayor actividad personal en su especialidad en beneficio de la sociedad. — Artículo Décimo Séptimo: La sociedad no se disolverá totalmente por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios; en caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes resolverán si se disuelve parcialmente la sociedad, respecto del fallecido o se continuará con los herederos de éste, siempre que sean médicos, representados todos por un heredero mandatario único. Si se adoptara el primer criterio se reembolsará el haber del socio fallecido en cinco cuotas iguales y consecutivas, extendiéndose documentos con vencimientos a los seis, doce, diez y ocho, veinticuatro y treinta meses de plazo, abonándose además un interés de hasta el quince por ciento anual, siempre que las utilidades del último ejercicio alcancen este nivel. No habiendo utilidades se fijará un interés del seis por ciento anual. A los efectos de establecer el haber del socio fallecido se practicará un balance general al día del deceso dentro de los treinta días del fallecimiento. En caso de incapacidad de alguno de los socios, legalmente declarada, el incapaz continuará en la sociedad representado por su curador. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos don Rodolfo O. Baizán y don Esteban A. Palermo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Paolini Landa. — J. A. Minvielle. — A. Chouela. — B. Satorre. — O. Fezza. — Juan C. Carreras. — José Waks. — Herman Savransky. — Juan Cantero. — Antonio Petech. — V. Reyes de Salas. — León Moguilevsky. — Tgo.: Rodolfo O. Baizán. — Tgo.: E. A. Palermo. — Está mi sello. Ante Mí: José Rolandi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos ochenta y nueve de mi adscripción. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en seis sellos números: quinientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y siete; quinientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y nueve correlativamente al presente, número quinientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y tres. que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Rolandi. Hay un sello. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 685.— e.8|8.-Nº 18.146 -v.14|8|51.

"T"

TEXTIL TINOGASTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Eduardo Salomón Chame, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín 2558; don Elías Chueque, sirio, casado, domiciliado en la calle Gaspar Campos 238, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y la sociedad Textil Sacca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada para este acto por su administrador gerente señor David Moisés Sacca, según contrato y poder que se transcriben al final de este contrato, domiciliada en la calle Larrea 578, todos mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "TEXTIL TINOGASTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Tinogasta 5120, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en treinta años a contar desde la fecha. — Al vencimiento de cada período trienal de vigencia de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previa comunicación telegráfica a los demás socios con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Textil Sacca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quinientas cuotas que integra con el edificio, terreno y maquinarias que se indican en el inventario que se firma por separado y que componen el establecimiento fabril de su pertenencia sito en esta Capital, calle Tinogasta 5120, libre de todo gravamen. — Los señores Eduardo Salomón Chamé y Elías Chueque, quinientas cuotas cada uno que integran en dinero efectivo. — El valor de los bienes aportados por Textil Sacca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según el inventario indicado, asciende a la suma de un millón de pesos, percibiendo en este acto de la Sociedad que se constituye por este instrumento la diferencia o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — La Sociedad se hace cargo del personal del establecimiento fabril indicado y de su antigüedad. — Quinta: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos de seda, algodón y mezcla; hilados y afines; importación, exportación y compra-venta; operaciones inmobiliarias y financieras, pudiendo ingresar o constituir sociedades comerciales, industriales, mobiliarias o inmobiliarias, con otras entidades, sociedades o particulares, en cualquier parte del país o del extranjero, de responsabilidad limitada, anónima o con carácter de comanditaria para la Sociedad, administrar o regentear las mismas, por intermedio del o de los socios que se convengan. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de todos los socios, indistintamente. — Los señores Elías Chueque, David Moisés Sacca y Ramón Sacca gozarán de una asignación mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, con imputación a gastos generales y deberán tener a su cargo exclusivo todas las funciones inherentes al giro normal y ordinario del establecimiento industrial. — Los administradores gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá ser asentado en la contabilidad rubricada y se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios, después de transcurridos sesenta días de aquella fecha. — Los balances se practicarán de acuerdo a las siguientes bases: Las mercaderías y materias primas se tomarán a su precio de costo. — Las cuentas de deudores morosos o en concurso, serán eliminadas como valores activos. — Las maquinarias, instalaciones, inmuebles, muebles y útiles y demás valores del activo, serán amortizados en la forma que determinen los socios por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades que arroje cada balance anual se destinará un 5% para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10% del capital social y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — Las utilidades no podrán ser retiradas por los socios hasta tanto pueda elevarse con las mismas el capital social a la suma de tres millones de pesos moneda nacional. — Novena: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios, sus haberes, incluso sus cuotas de capital a la par, de contormidad a lo que resulte del balance respectivo, practicado al final del ejercicio, le serán abonados: el 25% al suscribir el contrato de disolución parcial o de cesión de cuotas, según se convenga, y el saldo en tres cuotas semestrales iguales, con más el interés del 6 % anual, firmando pagarés. Sólo serán descontados de esos pagos las pérdidas que produjeren las cuentas a cobrar incluídas en el balance, en la parte proporcional. Si el retiro voluntario de alguno de los socios no fuera aceptado por los demás socios, se procederá a la liquidación de la Sociedad. — Décima: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus herederos o el representante legal podrán optar: a) Por continuar en la Sociedad, debiendo unificar su representación en uno solo de ellos, con los mismos derechos y obligaciones que al fallecido o incapacitado correspondían excepto en lo que respecta al uso de la firma social; o b) Por percibir los haberes que al fallecido o incapacitado correspondieren, incluso sus cuotas de capital a la par, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago de dichos haberes será efectuado en la forma establecida en la cláusula novena. La opción deberá ser hecha y comunicada a la Sociedad por los herederos o el representante legal, por telegrama colacionado, dentro de los 90 días de ocurrido el fallecimiento o declaración de incapacidad. Vencido el plazo indicado sin haber sido hecha la opción se considerará que optan por lo establecido en el precedente apartado b). Dentro de los 30 días de recibida la comunicación o de vencido el plazo de 90 días indicado, los demás socios, podrán resolver la liquidación de la Sociedad, haciéndolo saber por telegrama colacionado a los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado. En caso de disolución o liquidación de "Textil Sacca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el o los sucesores tendrán los mismos derechos acordados a los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado, rigiendo asimismo a su respecto lo establecido en el parágrafo precedente en cuanto a los derechos de los demás socios para resolver la liquidación de la Sociedad. — Undécima: Todas las resoluciones, inclusive para la remoción o nombramiento de administradores gerentes, serán tomadas por mayoría de votos de capital, siempre que en dicha mayoría esté incluído el voto del señor Eduardo Salomón Chamé, excepto aquellas que importen el cambio de objeto de la Sociedad o una mayor responsabilidad de los socios, en cuyo caso se requerirá la unanimidad de votos. Las resoluciones serán asentadas en un libro de actas y suscriptas por los socios concurrentes. — Duodécima: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que en el curso de la Sociedad o a su disolución o liquidación se suscitaren entre los socios, sucesores o representante legal, serán resueltas exclusivamente por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo el laudo que dictaren aquéllos o éste, inapelable. — Décima-Tercera: En caso de liquidación de la Sociedad por expiración del plazo o por cualquier otra causa, la misma será practicada por los administradores gerentes en la forma prevista por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima-Cuarta: Textil Sacca, Sociedad de Responsabilidad Limitada se obliga a transferir a favor de la sociedad que se constituye por este acto, una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio la finca que aporta como capital sita en esta Capital, calle Tinogasta 5120 y el terreno sito en la calle Tinogasta entre las de Cervantes y Calderón, hoy entre las de Cervantes y Pasaje Cuts, señalado como lote 26, manzana D, con todo lo edificado en el mismo, designándose desde ya al señor Elías Chueque, para suscribir en nombre de la Sociedad la

aceptación de la transferencia de los indicados inmuebles. ...Los señores César Sacca, Isaac Moisés Sacca, Ramón Sacca, Menahem Surijon, Roberto Sacca, José Marcos Sacca y Miguel Sacca, este último representado por su mandatario don David Moisés Sacca, socios restantes de Textil Sacca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ratifican a nombre de la misma todo lo actuado por su administrador gerente don David Moisés Sacca, según resulta del texto de este contrato, suscribiendo a tal efecto el mismo. En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 24 de Julio de 1951. — Eduardo S. Chamé. — David M. Sacca. — I. Sacca. — E. Chueque. — p. p. Miguel Sacca, David M. Sacca. — José M. Sacca. — Roberto Sacca. — Ramón Sacca. — M. Surijon. — César Sacca.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1951. Entre líneas: quinientos. Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 480.— e.8|8.-Nº 18.213.-v.14|8|51

TRANSATLAS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 624. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Diez y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Pedro Nieto, francés, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos veinte y cinco y don Fernando Benítez Basavilbaso, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Vicente López mil setecientos setenta y cinco, siendo ambos comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento personal y vecinos de esta ciudad, doy fe como de que dicen: Que por la presente formalizan el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los señores Pedro Nieto y Fernando Benítez Basavilbaso, constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la industrialización, comercialización, importación, exportación, compra-venta, consignación de toda clase de mercaderías, materias primas y productos naturales o manufacturados y en especial los relacionados con la industria siderúrgica y sus derivados, como también la realización de toda clase de operaciones civiles y comerciales sin exclusión de ninguna clase y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Reconquista número quinientos catorce, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "TRANSATLAS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y durará veinte años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en fracciones de un mil pesos moneda nacional cada una que han suscripto enteramente ambos socios en la proporción de novecientos setenta cuotas o sean novecientos setenta mil pesos moneda nacional el socio señor Pedro Nieto y treinta cuotas o sean treinta mil pesos el socio señor Fernando Benítez Basavilbaso e integrada en dinero efectivo en un cincuenta por ciento, como se comprobará con la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, que deberá presentarse al inscribirse este contrato en el Registro de Comercio y el saldo por igual importe se obligan a integrarlo en cinco cuotas iguales y sucesivas y por trimestres a contar desde la fecha, de cien mil pesos moneda nacional cada una de ellas. — Cuarto: La sociedad será administrada por un gerente a cuyo efecto los socios designan en tal carácter al señor Pedro Nieto quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales pudiendo delegar sus funciones en terceros mandatarios y bajo su responsabilidad, con la única obligación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, ni fianzas o garantías a terceros comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir el dominio por cualquier título de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes o de cualquier otra especie y enajenarlos a título oneroso o gratuito o gravarlos con derecho real de prenda o hipoteca, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto, b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, c) Extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, d) Tomar dinero prestado a interés de los mismos socios, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente, de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, de Londres y América del Sud, e Italia y Río de la Plata, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés, e) Librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, f) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones, adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, k) Formular protestos y protestas, l) Otorgar y firmar los intrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Quinto: El año financiero comenzará el primero de agosto y terminará el día treintiuno de julio de cada año. — Sexto: Anualmente, en el mes de julio el gerente practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios resuelvan realizar. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá previa deducción de un diez por ciento para el gerente en retribución de sus servicios, entre los socios en la proporción de sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava: Cualesquiera de los socios estando de acuerdo el otro socio podrá dejar en la caja social las utilidades que le correspondan, debiendo dar un aviso de noventa días para proceder a su retiro posterior. — Esta disposición es meramente facultativa de los socios no implicando por lo tanto obligación alguna. — Noveno: La pérdida de un cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad la que entrará en liquidación. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos tendrán opción para incorporarse a la sociedad en calidad de socios en el lugar del socio fallecido, designando de entre ellos uno para que los represente. — Para el caso de que los herederos del socio fallecido no hicieran uso de la opción antes mencionada o en el caso de interdicción o quiebra de uno de los socios, el socio restante tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social en cuyo caso deberá reembolsar a los sucesores del socio premuerto o incapacitado el haber que le correspondía de acuerdo al balance que practicará de inmediato con intervención de dichos sucesores, asignándose para maquinarias, instalaciones y materias primas y mercaderías valores de costo al día, pagándoselas en tres cuotas iguales y sucesivas a los seis, doce y dieciocho meses de la fecha del balance. — Undécimo: En todos los casos en que corresponda la liquidación de la sociedad será liquidador el gerente o por su incapacidad, ausencia o muerte la persona que de común acuerdo designen los socios y en caso de desacuerdo la que designe el Juez del fuero y jurisdicción nacional que corresponda. — El liquidador practicará un inventario y balance especial a los efectos de realizar el activo y pasivo social. — El producido de la liquidación una vez deducidos los gastos será repartido entre los socios o sus sucesores en la proporción de sus respectivos aportes de capital. — Duodécimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin el expreso consentimiento de los otros socios. — Bajo las precedentes doce cláusulas dejan constituída entre los señores Nieto y Benítez Basavilbaso la sociedad "Transatlas Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí y los testigos del acto señores Manuel Juan Miranda y Pablo Juárez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — P. Nieto. — F. M. Benítez B. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: P. Juárez. — Hay un sello: ante mí: Alfredo Arce Castro. — Concuerda con su matriz que pasó al folio seiscientos veinte y cuatro del Registro doscientos sesenta y uno, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados un millón ochenta y dos mil doscientos cuarenta y siete, un millón ochenta y dos mil doscientos cuarenta y ocho, un millón ochenta y dos mil doscientos cuarenta y nueve, y el presente, los cuales sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo Arce Castro. — Hay un sello. — Buenos Aires, ... de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 410. — e.8|8-Nº 18.135 v.14|8|51

TALLERES MECANICOS BAYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre la señora Guurtje Groot de Baarda, holandesa, casada, domiciliada en Avenida Colegio Militar Nº 212, Lomas del Palomar, Partido de Morón (Provincia de Buenos Aires), el señor Cornelis Plemper, domiciliado en la misma localidad citada, calle Aviadora Lorenzini Nº 811, holandés, casado y el señor Dirk Van Dyk, holandés, casado, domiciliado también en Lomas del Palomar, calle Los Plátanos Nº 123, todos mayores de edad y hábiles, accidentalmente en esta Capital, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera. La sociedad que se constituye, con retroactividad al 2 de Mayo de 1951, girará bajo la denominación de "TALLERES MECANICOS BAYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Montevideo Número 733 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina o del exterior. — Segunda. El contrato tendrá una duración de Cinco (5) años a partir del 2 de Mayo de 1951, y quedará prorrogado por otro período de 5 años automáticamente, si ninguno de los 3 socios manifestare a los otros dos por telegrama colacionado antes de los 180 días de su vencimiento su deseo de disolver la sociedad. — Tercera. La sociedad se dedicará a la explotación de un taller mecánico para la fabricación de maquinarias en general y sus accesorios. No obstante, podrá dedicarse también a la compra y venta de máquinas y sus accesorios y realizar cualquier otra actividad relacionada con el objeto de su constitución. — Cuarta. El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional (pesos curso legal 46.000.—) dividido en 460 cuotas de cien pesos moneda nacional (pesos curso legal 100.—) cada una, y está representado por el valor de las maquinarias, instalaciones, materiales y útiles de acuerdo al inventario practicado el 2 de Mayo de 1951 y que forma parte integrante de este contrato, aportado por los socios en la siguiente forma: veinte y dos mil quinientos pesos moneda nacional (pesos curso legal 22 500.—) por la señora Guurtje Groot de Baarda, veinte y dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ c|l 22.500.—) por el señor Cornelis Plemper y un mil pesos moneda nacional ($ c|l 1.000.—) por el señor Dirk van Dyk. — Quinta. La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes actuarán en forma conjunta, separada e indistintamente y tendrán además el uso de la firma social y la dirección de los negocios y quedan facultados para realizar todas las operaciones necesarias para el desarrollo del negocio como ser: entre otras: otorgar documentos privados o escrituras públicas, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos, ya sean estos privados, mixtos u oficiales; comprar, vender e hipotecar inmuebles; abrir cuentas corrientes en bancos privados, mixtos u oficiales y girar y endosar cheques contra dichos bancos; solicitar descuentos. Tendrán asimismo las más amplias facultades para actuar ante las reparticiones de la Administración Nacional, municipal, provincial y entidades autárquicas, la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, sus Delegaciones y Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, y ejecutar en lo demás los actos necesarios para la amplia administración, siendo la enumeración precedente sólo explicativa y no limitativa. — Sexto. Los tres socios, haciendo las veces de gerentes, percibirán un sueldo mensual que se fijará oportunamente, de común acuerdo, y cuyo monto se cargará a la cuenta de gastos generales. Todos los socios se comprometen de dedicar toda su actividad a los intereses de la sociedad. — Séptima. Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla como fianza de ningún género. — Octava. El 31 de Diciembre de cada año se realizará un balance general determinándose las utilidades o pérdidas del ejercicio. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, las utilidades serán distribuidas en partes iguales entre los tres socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena. La liquidación, ya sea anticipada o por vencimiento del término será hecha por los mismos socios; durante la época de la liquidación los socios gozarán de los mismos sueldos que regían al resolver la liquidación. — Décima. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad no será disuelta y los socios restantes podrán decidir por simple mayoría: a) la adquisición de las cuotas de dicho socio mediante pago en efectivo y a plazo, de a lo sumo un año, del valor de las mismas según resulte del último balance; b) que los herederos o representantes legales o legatarios del socio en cuestión entren a formar parte en la sociedad, debiendo unificar la representación en una sola persona. — Undécima. Por todo lo no previsto en este contrato rigen las disposiciones del Código de Comercio. — Duodécima. Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de tres personas cuyo nombramiento se pedirá a la Cámara de Comercio Argentina, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera. Este contrato se extiende en cuatro ejemplares de un mismo tenor, extendido el original en dos papeles sellados de $ c|l 0.10 números un millón ciento setenta y dos mil setecientos sesenta y un millón ciento setenta y dos mil setecientos sesenta y uno, habilitados con el sellado de Ley. Entre líneas: "actuarán en forma conjunta, separada e indistintamente y" Vale. — G. Groot de Baarda. — C. Plemper. — D. v. Dyk. — Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, la señora Guurtje Groot de Baarda, holandesa, casada, domiciliada en Avda. Colegio Militar Nº 212, Lomas del Palomar, Partido de Morón (Provincia de Buenos Aires), el señor Cornelis Plemper, holandés, casado, domiciliado en la misma localidad citada, calle Aviadora Lorenzini Nº 811, y el señor Dirk van Dyk, holandés, casado, domiciliado también en Lomas del Palomar, calle Los Plátanos Nº 123, todos mayores de edad y hábiles, accidentalmente en esta Capital, resuelven por unanimidad cambiar la denominación de la sociedad "Bayco, Sociedad de Responsabilidad" que han constituído según contrato de fecha cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, modificando a tal efecto la cláusula primera

del citado contrato, cuyo texto definitivo será el siguiente: — "Primera: La sociedad que se constituye, con retroactividad al 2 de Mayo de 1951, girará bajo la denominación de "Talleres Mecánicos Bayco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en la calle Montevideo Nº 733 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina o del exterior". C. Groot de Baarda. — C. Plemper. — D. v. Dyk. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 330. — e.8|8-Nº 18.202-v.14|8|51

"U"

"URFY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Artine Mahserdjian, armenio, domiciliado en Malabia mil cuatrocientos setenta y ocho; David Brea, argentino, domiciliado en Virrey Liniers setecientos setenta y dos, y Francisco Ramos, español, domiciliado en Carlos Calvo 4245, todos mayores de edad, todos hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta en un todo a las siguientes condiciones y cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el nombre de "URFY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y asiento principal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba novecientos nueve, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer, agencias o filiales, dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha que se toma como de iniciación de las operaciones. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la venta al por menor de calzado fino para damas, sin perjuicio de dedicarse a cualquier otro renglón de la industria del calzado o del vestido. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de $ 200.000.— m|n. (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una aportados por los socios en la siguiente proporción: Artine Mahserdjian, cien cuotas o sea la suma de pesos 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional); David Brea, setenta cuotas o sea la suma de $ 70.000.— (Setenta mil pesos, moneda nacional) y Francisco Ramos, treinta cuotas o sea la suma de $ 30.000.— (Treinta mil pesos moneda nacional), que se integran totalmente en este acto, según balance que se adjunta y se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los tres socios quienes actuarán conjuntamente. — Podrán comprar, vender y permutar; otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios; dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos privados, oficiales o mixtos; comprar, vender e hipotecar inmuebles; suscribir como libradores, endosantes o aceptantes, cheques, giros, letras y pagarés, y todos los demás actos de amplia administración, debiendo al efecto firmar dos de ellos utilizando un sello impreso, entendiéndose la enumeración precedente como explicativa y no como limitativa. — Los socios David Brea y Francisco Ramos dedicarán la totalidad de su tiempo a la atención del negocio percibiendo a más de los beneficios que les correspondan al final de cada ejercicio, un sueldo mensual que será fijado en reunión de socios dejándose expresa constancia del mismo en el libro de actas, rigiendo al efecto las disposiciones relativas de las leyes de trabajo. — Sexta: La sociedad deberá practicar al treinta y uno de mayo de cada año el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, los que se considerarán aprobados si no fueran formalmente objetados dentro de los treinta días de estar asentados en los libros de contabilidad. — Practicado el balance, las utilidades líquidas que resulten se destinarán así: un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y el resto de los beneficios se distribuirá entre los socios en proporción a los respectivos capitales. — Séptima: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, avisando a los otros con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo de un año, mediante telegrama colacionado. — El socio o socios que no haya expresado su voluntad de retirarse podrán optar: por disolver la sociedad o adquirir las cuotas del socio saliente abonándole su parte de capital y utilidades de acuerdo al Balance, no debiendo abonarse importe alguno en concepto de Llave del Negocio. — En caso de vencimiento del plazo de este contrato, o incapacidad legal, o fallecimiento de una de las partes, la sociedad se licitará entre los socios y|o sus causahabientes y|o sus representantes, según el caso, que al efecto deberán unificar su personería. — El pago se efectuará en cinco cuotas iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro y las restantes bimestralmente documentadas y garantidas a satisfacción del socio o socios salientes. — Siempre que uno de los socios deseara continuar con los negocios sociales cargando con el activo y pasivo de la sociedad ésta no podrá liquidarse de otra forma y ningún socio podrá transferir su parte sin previo consentimiento de los otros. — Octava: Todas las decisiones relativas a la marcha de la sociedad serán tomadas por mayoría de votos. — La sociedad llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de las reuniones de los socios y las resoluciones respectivas, en todo lo que se refiera a los intereses de la sociedad. — Se dejará constancia también en el libro de Actas de la fecha en que queda asentado cada Balance en los libros de Contabilidad. — En todas estas reuniones cada socio tendrá derecho a un número igual de votos que al de sus cuotas integradas. — En caso de disconformidad entre los socios las cuestiones serán dirimidas por árbitros arbitradores, quienes actuarán como amigables componedores, renunciando las partes al fuero judicial en caso de disconformidad entre los árbitros. — Si así sucediera el fallo será elevado a consideración del Presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, quien actuará en última instancia, siendo su fallo inapelable. — De conformidad con las ocho cláusulas que anteceden, se firma un único ejemplar, en el lugar y fecha indicado arriba en los sellos numerados setecientos cincuenta y un mil setecientos dieciséis y setecientos cincuenta y un mil setecientos diecisiete. — A. Mahserdjian. — D. Brea. — Francisco Ramos.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 285. — e.8|8-Nº 18.201-v.14|8|51

"V"

VITRUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Testimonio. — Entre los señores Carlos Alberto Savio, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Olazábal 4102, Capital y Demetrio Rodríguez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en San Eduardo 4852, Departamento B, Capital, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación - Domicilio: La sociedad se denominará "VITRUM. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo su domicilio legal en la calle Doctor Luis Beláustegui 1156-58, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la Capital o interior del país. — Segunda: Objeto: Tendrá por principal objeto la fabricación de envases medicinales y aparatos de laboratorio, importación y exportación de envases medicinales, drogas y afines, la realización de análisis químicos e industriales y toda otra actividad que la decisión unánime de los socios inserta en el Libro de Actas considere de beneficio para la sociedad. — Tercera: Facultades de la sociedad: Tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a) arrendar, transferir y gravar bienes; b) dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; c) aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; d) adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; e) permutar, dar y recibir en pago, efectuar compensaciones, transacciones, novaciones y remisión de deudas; f) celebrar contratos de locación y arrendamiento por cualquier término y rescindirlos; g) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; h) formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, estar en juicio, iniciarlos, contestarlos y apelar ante Tribunales ordinarios, especiales y Tribunales del trabajo de la Capital Federal, nacionales, provinciales y municipales, dar y tomar posesión; j) registrar e inscribir marcas y patentes de invención; k) otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester; l) efectuar operaciones bancarias o comerciales, con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; m) efectuar cuantos trámites fuere menester para el mejor desarrollo de sus negocios en Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Salud Pública, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y de toda otra Repartición Nacional, Provincial o Municipal; n) formar parte de otras sociedades; ñ) celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones que fuere menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, salvo los que estuvieren expresamente prohibidos por las leyes, pues la enumeración que antecede reviste el carácter de meramente enunciativa y no limitativa de capacidad. — Cuarta: Duración: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el 1º de Junio de 1951 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento, mediando preaviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad y al otro socio con anticipación no menor de tres meses a la fecha del retiro. — Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000 dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100), las que suscriben los socios en partes iguales integradas totalmente en bienes de acuerdo al inventario que se adjunta firmado por los socios. — Sexta: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de dos socios en calidad de gerentes, bastando la firma de uno de ellos a continuación de la fórmula "Vitrum S. R. L." para extracción de fondos, endoso de cheques, firma de correspondencia o cualquier otra notificación, como así también para el desenvolvimiento normal y habitual de la Sociedad. Para la firma de obligaciones bancarias y comerciales y disposición de bienes de la Sociedad deberán firmar los socios en forma conjunta. — Séptima: Firma Social: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibida comprometerla en negociaciones extrañas a la misma o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Decisiones: Todas las decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad. — Novena: Balance, Utilidades y Pérdidas: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre se practicará el balance general correspondiente. Los beneficios netos, luego de deducirse el cinco por ciento (5 %) para reserva legal, se repartirá por partes iguales del cincuenta por ciento (50 %) a cada socio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, cuando ambos socios desearen quedarse con el Activo y Pasivo de la misma, se adjudicaran mediante licitación entre los mismos. Si uno de ellos deseare hacerse cargo del Activo y Pasivo tendrá derecho de preferencia a ofertas iguales de terceros. En caso contrario la sociedad será liquidada en forma conjunta por ambos gerentes. Si uno de los socios deseare retirarse de la sociedad en la forma establecida en la cláusula cuarta, sólo tendrá derecho a la parte del capital resultante del balance practicado a tal efecto con más las utilidades habidas hasta entonces o deducidas las pérdidas que hubieren, pero el plazo para la devolución del capital y utilidades no podrá exceder de dos años para el primero y un año para las segundas. La sociedad se disolverá por pedido de cualquiera de los socios cuando el balance anual revele una pérdida del veinte por ciento del capital social. — Décima primera: Fallecimiento de un socio: En caso de fallecimiento de un socio, el supérstite tendrá que admitir el ingreso como socio a los herederos del socio fallecido, cuando éstos lo soliciten unificando personería. Caso contrario, el socio supérstite se reserva el derecho de hacerse cargo del Activo y Pasivo abonando a los herederos lo que les corresponda de acuerdo al balance practicado a tal efecto. — Décima segunda: Liquidación: Será realizada por los Gerentes con las facultades que gozan como administradores. — Décima tercera: Divergencia entre los socios: Todas las divergencias que se susciten con motivo de este contrato serán resueltas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los que deberán expedirse dentro de los treinta días hábiles de haberles sido sometida la cuestión. En caso de que uno de ellos laudare en este término y el otro no lo hiciere una vez terminado el plazo mencionado, se tendrá por definitivo y válido el laudo del árbitro que lo hubiere hecho en término. En caso de que la resolución de los árbitros dada en término fuera discordante, la divergencia será resuelta por un tercer árbitro, designado de común acuerdo por los anteriores. Si éstos no pudieran ponerse de acuerdo en cuanto a la designación del árbitro tercero, éste será designado por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, siendo su fallo inapelable, debiendo expedirse en el mismo plazo que los primeros. — Décimo cuarta: Obligaciones de los socios: Los socios están obligados a contribuir con su trabajo personal, conocimiento y diligencia en la medida que fuere necesario para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: "decisión - Comercio - hacerse - un - las - normal - se - sus - y válido el laudo". Vale. — Firmado: D. Rodríguez Carlos Savio. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Autos y vistos: Atento a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (art. 1.758 del Código Civil, y argº del artículo 419, inc. 8 del de Comercio), puesto que no puede subsistir la obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe o que pueda suceder que no se conozca (arts. 1.760|61 y la nota del último de éstos del Código Civil), lo establecido en contrario en la cláusula décimo primera carece de todo valor (art. 18 del Código Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa ratificación de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial con inserción de la presente resolución, inscríbase. — Firmado: Carlos Alberto Espiro. — Ante mí: M. Vidal Molina (hijo). — Bs. Aires, julio 31 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 390. — e.8|8-Nº 18.181-v.14|8|51

"Z"

"Z. I. C. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Enrique Ibarra, argentino, casado, Néstor Canteli, argentino, soltero, ambos domiciliados en esta Capital, calle Paseo Colón número quinientos ochenta y ocho, Antonio Zambrana, español, casado, y Pedro Agustín Abate, argentino, casado, ambos domiciliados en esta Capital, calle del Bañado número dos mil novecientos cuarenta y tres, todos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que más abajo se formulan y en un todo de conformidad con las disposicones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: A contar del día primero de enero del corriente año, y con efecto retroactivo a esa fecha declaran con existencia legal una sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación "Z. I. C. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en esta Capital calle Santa María del Buen Aire número cuatrocientos sesenta y dos, de donde podrá trasladarse en todo tiempo por voluntad de los socios e instalar sucursales y nombrar representantes en cualquier punto de la República o del

Extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad queda fijada en diez años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse al ramo de Talleres Metalúrgicos, Fundición de Hierro, pudiendo la fabricación extenderse a cualquier otro renglón dentro de la rama de la producción metalúrgica incluyendo las actividades accesorias que pueden completar dicha producción. Podrá asimismo la sociedad dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras en la forma que estime conveniente, pudiendo adquirir bienes inmuebles, venderlos, arrendarlos, gravarlos, dar y tomar préstamos garantidos o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; dedicarse asimismo a operaciones de importación y exportación, y podrá registrar marcas y patentes de invención; podrá también tomar préstamos en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de Crédito, ya sean públicas o privadas. — Cuarta: El capital se fija en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos cada una que se suscriben en la siguiente forma: a favor de José Enrique Ibarra y Néstor José Canteli setenta cuotas cada uno que representan la suma de setenta mil pesos moneda nacional cada uno; a favor de Antonio Zambrana y Pedro Agustín Abate treinta y cinco cuotas cada uno que representan la suma de pesos treinta y cinco mil moneda nacional cada uno. Este capital está integrado en el setenta por ciento en maquinarias, herramientas, instalaciones, mercaderías, créditos, muebles y útiles; aportados por los socios cuyo detalle se expresa en el inventario debidamente firmado por los socios que se agrega como parte integrante de este contrato y el treinta por ciento restante los socios se comprometen aportarlos a los ciento veinte días de la fecha. — Quinta: Las cuotas del capital social podrán ser transferidas entre los socios de común acuerdo, dejando constancia en el libro de actas. La transmisión a terceros se hará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en este caso la sociedad reservarse el derecho de adquirirlas por el precio que resulte, tomando como base el último balance realizado y aprobado. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por el socio José Enrique Ibarra que se designa en este acto en carácter de Gerente, quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos y operaciones de la sociedad, con la única excepción que cuando se trate de libranza de cheques, letras y pagarés, deberá ser en forma conjunta con el socio señor Zambrana. La firma deberá ir siempre precedida de la enunciación "Z. I. C. A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital doscientos diez mil pesos, y seguida de la expresión Gerente. Queda terminantemente prohibido emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías o firmas llamadas de favor, en intereses ajenos a la sociedad. El gerente tendrá la representación legal de la sociedad con todas las atribuciones que acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales sin limitación alguna. Los socios quedan obligados a prestar su trabajo personal a la Sociedad, quedándoles prohibido a todos inclusive al gerente dedicarse a otras actividades similares o distintas a las de explotación social. — Séptima: Con fecha treinta y uno de Diciembre de cada año se confeccionará el balance general de la sociedad, estableciéndose los resultados del ejercicio. Tanto la registración contable, como los inventarios y demás operaciones de contabilidad se practicarán con sujeción a las bases y normas técnico legales, que rigen la materia y la aprobación de los balances es efectuará mediante la firma de los socios dejándose constancia en el libro de Actas. — Octava: Las utilidades que resulten del balance, serán repartidas por partes iguales entre los socios, previa deducción del cinco por ciento que establece la ley, para formar el fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; si hubiera pérdidas se soportarán en la misma proporción. Al comprobarse una pérdida del cincuenta por ciento del Capital social cualquier socio tendrá derecho a pedir la disolución de la sociedad. — Novena: En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la marcha social como, así también sus retiros mensuales por su trabajo personal. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes y capaces tendrán prioridad para adquirir en proporción sus capitales, las cuotas que correspondan a los herederos si es que éstos desearen venderlas. — El pago del importe de las mismas, lo podrán hacer efectivo los socios que las adquieran abonando el cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales e iguales, con un interés del ocho por ciento anual, a contar de la fecha del fallecimiento. — Para determinar el haber del socio fallecido (capital y utilidades) se practicará un inventario y balance general al día de su fallecimiento. — Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado, desearen continuar en la sociedad representando las cuotas heredadas, se continuarán los negocios, si bien los herederos o representantes, que deberán unificar la representación, estarán obligados a nombrar entre ellos la persona que deberá representarlos en el seno de la sociedad, en ese interín se realice la modificación consiguiente de este contrato. — Undécima: Disolución: Esta sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Además de las causas señaladas, por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios. — La liquidación de la misma estará a cargo de todos los socios, salvo en el caso que decidieran de común acuerdo nombrar a terceras personas. — El procedimiento a observarse, consistirá en pagar en primer término todas las deudas sociales, reintegrándose después el capital de cada uno de los socios y el remanente se distribuirá a cada socio en el acto de la liquidación en la forma establecida en la cláusula Octava de este contrato. — Duodécima: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados por las partes divergentes. — Estos deberán dictar su laudo dentro de un plazo máximo de treinta días de la aceptación de su cargo y su resolución será inapelable. — Para el caso de que los amigables componedores no estuviesen de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán a un tercero que será el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, siendo su laudo inapelable. — De conformidad con las cláusulas que preceden, las partes firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciado. — Extendido en su original en tres sellos nacionales de diez centavos cada uno que llevan los números: Un millón quinientos noventa y nueve mil novecientos treinta y cuatro al treinta y seis y habilitados con el sellado de ley que corresponde. — Firmado: José Enrique Ibarra, Néstor José Canteli, Antonio Zambrana, Pedro Agustín Abate. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 400.— e.8|8-Nº 18.212-v.14|8|51

AVISOS DIVERSOS

DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.

DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que el dividendo de m$n. 1.25 por cada acción Preferida del 6 ½ % acumulativo de la sociedad, será abonado a partir del 15 de agosto próximo.

Los accionistas deberán presentar sus acciones en la caja de la sociedad, Maipú 939, primer piso, de 14 a 15 horas, para hacer efectivo su cobro. — El Directorio.

$ 30.— e.8|8-Nº 17.954-v.14|8|51

FIDELSUR S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del 30 de junio ppdo., ha resuelto emitir 20 series de acciones ordinarias por un valor nominal de m$n. 2.000.000.— con idénticas características a las series ya emitidas. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el art. 5º de los estatutos. — El Directorio.

$ 15.— e.8|8-Nº 18.190-v.10|8|51

BROMBERG & CIA. S. A. C.

El Directorio hace saber a los señores accionistas que la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, han autorizado la cotización de las nuevas emisiones de acciones, a saber: v$n. 2.500.000 en acciones ordinarias (Series Nros. 251 a 300) y v$n. 2.500.000 en acciones preferidas (Series Nros. 351 a 400) con derecho a dividendo desde el 1º de julio del corriente año. En consecuencia, se ha resuelto que los señores accionistas de cada categoría deben hacer valer su derecho de preferencia, dentro de los 10 días de la última publicación del presente aviso en el Boletín Oficial, o sea que podrán presentar sus cupones en el domicilio social, Moreno 970 hasta el 27 de agosto inclusive. El derecho de preferencia se ejercitará mediante la presentación del cupón Nº 4 para las acciones ordinarias y del Nº 8 para las acciones preferidas, cupones que quedarán caducos y perderán todo valor después del 27 de agosto. Los suscriptores deberán integrar totalmente sus respectivos importes en el mismo acto de la suscripción y recibirán los correspondientes títulos provisorios negociables y al portador, que serán canjeados oportunamente. El remanente de acciones que quedare por no presentación de los respectivos cupones, será prorrateado entre los que solicitaren mayor cantidad de acciones que la proporción básica que es de una nueva acción por cada tres cupones, tanto en acciones ordinarias como para las preferidas. Todas las nuevas acciones se suscriben e integran por su valor par, de m$n. 100 cada una. — Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — El Directorio.

$ 80. — e.6|8-Nº 18.000-v.10|8|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L/P 15.607/51) papel, cartulina y sobres; apertura: 10/8/51, a las 14.10 horas (L/P. 15.590/51), equipo de máquina de contabilidad y estadística; apertura: 14/8/51, las 13,20 hs.; (L/P. 5.165/51), elementos filtrantes, filtro de aceite; apertura: el 20 de agosto de 1951, a las 13,25 hs.; (L/P. 10.142/51), barras de acero (ejes de coches subte; apertura: 21/8/51, a las 13,00 hs.; (L/P. 10.148/51), cable de cobre aislado; apertura: 21/8/51, a las 13,10 hs. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1951. — Dirección General de Administración.

$ 35.— e.7|8-Nº L-18.227-v.13|8|51

COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES

Sociedad Anónima

Número de Registro 2.327

De acuerdo con lo establecido en el Art. 11 de los Estatutos Sociales, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto declarar abierta la suscripción de las series quincuagésima primera hasta la sexagésima inclusive, de acciones de esta Sociedad por un valor nominal total de m$n. 1.000.000.— de c|l. pagaderas a la par y al contado en el acto de la suscripción, habiéndose fijado plazo hasta el 25 de agosto de 1951 para hacer uso de la preferencia que acuerda el Art. 12 de los estatutos mencionados. — El Directorio.

$ 24. — e.6|8-Nº 18.034-v.8|8|51

A P E L E S

Fábrica de Pinturas, Barnices y

S. A.

Se avisa a los señores tenedores acciones ordinarias que a partir del día 8 del corriente se abonará el dividendo del 26 % en acciones ordinarias correspondiente al 20º ejercicio.

El impuesto a los réditos del 6 % estará a cargo de los accionistas.

El pago del dividendo se efectuará en la sede social calle Crespo 2759, Capital Federal, contra entrega del cupón Nº 3 — Buenos Aires, Agosto 1º de 1951. — El Directorio.

$ 21. — e.6|8-Nº 18.008-v.8|8|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. Nº 15.573|51): tornos, agujereadores, limadoras, etc.; apertura: 20 agosto 1951, a las 13 horas; (L. P. 15.574|51): tornos, máquinas de agujerear, afilar, etc.; apertura: 20 agosto 1951, a las 13,10 horas; (L. P. 10.140|51) bulones para eclisas; apertura: 20 agosto 1951, a las 13.20 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficinas de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1951.

$ 30. — e.6|8-Nº 18.032-v.10|8|51

ARGEN SOCIEDAD ANONIMA

Industrial, Comercial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto emitir $ 200.000 de la 4ª serie, clase "B" con derecho a un voto cada diez acciones y que podrán ejercitar su derecho de opción dentro del plazo fijado en el art. 5º de los estatutos, en la proporción de 1 acción cada 9 que posean. Se abonará 30 % en el acto de firmarse el boleto de suscripción y el resto antes del 30 de setiembre de 1951. Estas acciones participarán de los beneficios a partir del 1º de octubre de 1951. Boletas de suscripción en la sede de sociedad Córdoba 679, escritorio 213. — El Directorio.

$ 24. — e.6|8-Nº 18.001-v.8|8|51

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED

Sociedad Anónima

Corrientes 378 - Buenos Aires

PAGO DIVIDENDO 37º EJERCICIO

Se comunica a los señores accionistas de esta compañía que a partir del 6 de agosto 1951, de 15 a 17 horas, se abonará el dividendo de 14 % en efectivo. — Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 25.— e.3|8-Nº 17.866-v.9|8|51

JULIANELLI, ARBEX, OROQUIETA & CIA., SOCIEDAD ANONIMA

Gestora de Remates, Comisiones y Consignaciones en General

Emisión de Acciones Serie "D"

$ 500.000.00 m n

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas de títulos anteriores, que se ha autorizado la emisión de acciones de la Serie "D" al portador, por un valor total de $ 500.000.00 m|n. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el citado artículo de los estatutos, solicitando la suscripción a la gerencia de la sociedad. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Héctor A. Arbex, presidente. — José Cerdasco, secretario.

$ 210.— e.3|7-Nº 15.666-v.14|8|51

SAN ISIDRO GOLF CLUB

A los efectos pertinentes legales, se comunica el extravío del Título nominativo Nº 183, valor nominal 500 pesos, del San Isidro Golf Club S. A., librado a nombre de Arnoldo Luis Jacobs con fecha abril de 1927.

$ 30.— e.27|7-Nº 17.467-v.17|8|51

LEY No. 11867

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 21 de agosto de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de calzado, sita en la calle GALICIA 1875, Capital Federal de propiedad de Calzado Tomas S. R. L., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 3|8 al 7|8|51.

e.3|8-Nº 17.944-v.14|8|51

E. D. GREGORIO

Rematará el día 24 de agosto de 1951, a las 15.30 horas, las existencias de la acreditada tintorería "La Sud Americana", por cambio de ramo, en su local de la calle BOGOTA Nº 2324, Capital Federal, por orden de su propietario señor Antonio Guerra, caldera vertical, centrífuga, anilinas envasadas importadas, motores eléctricos, tanques, furgón Chevrolet comercial, baños, mesas, bancos, etc. — Reclamos ley en mis oficinas, calle Rivadavia 7457, T.E. 67 Floresta 7342.

$ 20.— e.8|8-Nº 18.215-v-14|8|51

"Organización Fabra", Dr. N. Quirno Costa 377, avisan: Que los días 10 y 11 de Agosto del cte., rematarán por cesación de negocios todas las existencias del comercio de bar y café de los Sres. Martínez y Cía., calle Alsina 301, Capital Federal. — Reclamos, en nuestra oficinas. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1951.

$ 15. — e.6|8-Nº 17.995-v.10|8|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Herminio Savi, domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Capital, vende a Ramón López González, domiciliado en Rivadavia 5078, Capital, el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nro. 5078. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.8|8-Nº 18.139-v.14|8|51

Se hace saber al comercio, que el señor Jaime Yohai, en su carácter de sucesor de "Aljadeff, Yohai y Galante", transfiere su negocio de tejidos y confecciones ubicado en la calle ALSINA 1184, con todo su activo y pasivo, a la nueva sociedad a constituirse entre el mismo y el señor Moisés Galante, que girará bajo la razón social "Yohai y Galante, Soc. de Resp. Ltda.", capital $ 1.000.000.— m|n. Reclamos de ley en Alsina 1184, domicilio de las partes.

$ 25.— e.8|8-Nº 18.173-v.14|8|51

Andrés Vázquez Montero, domiciliado en Pedriel 1388, transfiere garage ALVARADO 2050, Salomón Amhed Hamze, domiciliado Jufré 840, donde se reciben oposiciones. Int. estudio Dr. Sarendo, Lavalle 1546.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en las ediciones del Boletín Oficial correspondiente a los días 31|7 al 6|8|51.

$ 8|8-Nº 17.629-v.14|8|51

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734 Capital Federal, que Cipriano Cuesta, Emilio Martínez, Estanislao Piotrowski, (sociedad de hecho), venden a Eduardo Gancedo, Manuel García, Ricardo García, Luciano Gancedo, Sirio Bruno, Juan Rodolfo Sahasquet, (sociedad en formación), girara la firma en plaza Gancedo, García y Cía., el negocio de casa de lunch, bar bebidas alcohólicas, sito en la AVDA. LEANDRO N. ALEM Nro. 366 de esta Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes, en mis oficinas.

$ 25.— e.8|8-Nº 18.144-v.14|8|51

Se hace saber por el término de la ley que los señores Luis Morra y Dante Zucchini, domiciliados en la Avenida San Martín Nº 4963 al 4977, venden a la razón social "Wasilewski, Ruiz y De Robertis", domiciliada en la Avda San Martín 4963 al 4977, su negocio de garage, sito en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 4963 al 4977 de esta Capital Federal. Reclamos y oposiciones de ley, en el estudio del intermediario, procurador señor David Berenstein, calle Bartolomé Mitre 2259, piso 1º, Dpto. A.

$ 25.— e.8|8-Nº 18.149-v.14|8|51

"B"

Avisa: "Luxardo, Fernández y Cía.", oficinas Pichincha 294, 1º "A", martillero público nacional, que los Sres. Eusebio Iñiguez y Dionisio Marcelo Soto, ceden y transfieren a favor de Raimundo Bellagamba, Benvenuto Rocca y Nino Marchano, su negocio de café, bar y billares sito en BOEDO 1099, quienes a su vez lo transfieren a Manuel Carballa y José Carballa. — Domicilios de las partes el negocio, reclamos de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.8|8-Nº 18.162-v-14|8|51

López Dobarro & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas calle Chacabuco Nº 489, T. E. 30-6914, avisan que Ubaldo Baeza vende a Secundino Carril, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas sito en la calle BOGOTA Nº 1931 esquina TERRERO, donde se domicilian. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15 — e.8|8-Nº 18.206-v.14|8|51

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734 Capital Federal, que Francisco Castro, José Mosquera, (sociedad de hecho), venden a Humberto Bello, Benito Galán, Antonio Castanares (sociedad en formación), el negocio de lechería, lunch despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle BELGRANO Nro. 3314, de esta Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes, en mis oficinas.

$ 20.— e.8|8-Nº 18.145-v.14|8|51

"C"

Avisa: José Alfredo Hernández, que vende su negocio de zapatería, sito CANGALLO 1524, su domicilio, a los señores Ambrosio Alberto Colombo y José Nadalini, que girarán "Colombo y Nadalini", domicilio compradores, Laprida 1694. Reclamaciones ley 11.867, en Laprida 1694, Cap. Federal.

$ 15.— e.8|8-Nº 18.175-v.14|8|51

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Cap., al comercio avisa, que David Rabinovich, vende a Héctor Rodríguez y Ramón Reboiras, negocio de tienda y mercería "La Mimosa", sito en la calle COLODRERO 2819 Cap., domicilio de las partes. Reclamo de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.8|8-Nº 18.187-v.14|8|51

Avisa: Teodoro Kipershmit, martillero público, que con su intervención, María Ascensión Plaza de Daurat, vende a Juan Carlos Tarsia, la parte mitad del negocio de librería que posee conjuntamente con Felipe Oscar Pérez, sito en esta Capital, calle CALLAO Nº 1399. domicilio de las partes y reclamos de ley.

$ 15.— e.8|8-Nº 18.185-v.14|8|51

Se avisa por cinco días que Miguel Juárez vende a Tomás Bayazbakian el negocio de su propiedad, fábrica de cocinas económicas, a petróleo y a gas, sito en esta capital, calle CORDOBA 4878. Recl. ley domicilio partes, constituyen en Serrano 1369.

$ 15 — e.8|8-Nº 18.209-v.14|8|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T.E. 54-2428, avisan: Manuel Bermúdez vende a Pablo Suescún, despensa de comestibles, CABRERA 4201 esquina PRINGLES, domicilio de las partes.

$ 10.— e.8|8-Nº 18.165-v-14|8|51

"CH"

Se hace saber que la señora Hena Sakman de Zukierman, vende a don David Radusky y doña Chana Ester Kaner de Grynewejg, el negocio de carteras y artículos de viaje, sito en la calle CHARCAS 1061, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, estudio Juan Claudio Chavanne, Montevideo 646, piso 4º D.

$ 15.— e.8|8-Nº 18.210-v.14|8|51

"D"

Se hace saber por cinco días, que los señores Mario Pío Cancrini y Roque Braccio, venden su negocio denominado "Hotel Ariel", que poseen en la calle DIRECTORIO números 1837 y 1839, a don Antonio Krstulovic y doña Rosa Belloni de Lanzani. Interviene la escribanía Quinnos, Avenida Roque Sáenz Peña 628, piso 2º B. Reclamaciones de ley, interponerlas dentro del término legal, en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.8|8-Nº 18.186-v.14|8|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T.E. 54-2428, avisan: Francisco Turro vende a Elisa Turro y Clelia Turro de Nicosia, carbonería DARWIN 756, domicilio de las partes.

$ 10.— e.8|8-Nº 18.167-v-14|8|51

Con intervención del martillero público Emilio Oilhaborda, de Avda. de Mayo 1370, Isaías Tranquilino Brandi y Constantino Tomás Román, venden a Santa Fiannacca y Constantino Tomás Román, su farmacia denominada "Pierini", sita en esta Capital, calle DEAN FUNES Nº 1787, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.8|8-Nº 18.152-v.14|8|51

"E"

Comunícase que la sociedad "Finvard-Scherman", propietarios de la farmacia "Argentina", calle ECHEVERRIA 3301, domicilio de partes, transfieren a los señores Tulio Scherman y Felipe Ciporin. Reclamos de ley, escribano Blumenkranz, Ayacucho 656.

$ 15.— e.8|8-Nº 18.154-v.14|8|51

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos, c|oficinas en Junín 621, Cap. Federal, avisan: que por transferencia de la parte pro indivisa de José María Barrientos a Enrique Oscar Capurro y Ernesto Vasallo, la venta del negocio de restaurant-bar, sito en calle PEDRO ECHAGUE 1402 Cap. Federal, propiedad de los señores Filomeno Paz y Francisco Corte, se efectuará por éstos a favor de los compradores José Clavero, Albino Vieytes, Enrique Oscar Capurro y Ernesto Vasallo, libre de toda deuda y gravámenes. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en n|oficinas.

$ 25.— 8|8-Nº 18.150-v.14|8|51

Al comercio: Avisa M. N. Núñez Moral que con su intervención la señorita María Giorla Marzano vende el negocio de hotel de su propiedad denominado "Hotel Atlántico", ubicado en la calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 253 de esta ciudad. Comprador Vico Balloni. Domicilio el mismo negocio. Reclamos de ley 11.867, en el término que establece la misma, al martillero interviniente, Avenida de Mayo 1190, piso primero.

$ 15.— e.8|8-Nº 18.223-v.14|8|51

"G"

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Av. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-8041, 5825 y 1447, que Eusebio Giménez y Etelvina A. Arroyo venden a Agustín Expósito su negocio de hotel sito GARAY 1632. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.

$ 15 — e.8|8-Nº 18.229-v.14|8|51

"I"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T.E. 54-2428, avisan: Manuel Piñeiro, Gervasio Otero y Juan Miguelez, venden a Antonio Crespo, Bernardo Forteza y Bautista Losada Moure, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, INDEPENDENCIA 3298|3300 esquina LORIA, domicilio de las partes.

$ 15.— e.8|8-Nº 18.168-v-14|8|51

"M"

Avísase que Juan Enrique Sobrado, domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes Nº 4409, vende libre de todo gravamen su negocio artículos para el hogar sito en esta capital, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 4409, al señor Raúl Enrique Marc, domiciliado Paraguay Nº 749; reclamos ley en el domicilio del comprador.

$ 15 — e.8|8-Nº 18.208-v.14|8|51

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan; que Tomás Alvarez y Jaime Gelabert, venden a Remedios Fernández, negocio de despacho de pan y venta de helados calle MEJICO 2557, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 10.— e.8|8-Nº 18.203-v.14|8|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan Andrés Lombardo, vende con activo y pasivo, su cuarta parte indivisa a sus condóminos Benito Castellani, Gino Ganganelli y Cayetano Tavella, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, MATHEU 16|20, domicilio de las partes.

$ 15.— e.8|8-Nº 18.166-v.14|8|51

Al comercio: Avisa M. N. Núñez Moral, que con su intervención el señor Estanislao Petkievicz, vende el negocio de hotel de su propiedad denominado "Lucky House", ubicado en calle MELO número 2016, de esta ciudad. Compradora: María Giorla Mazzano. Domicilio mismo negocio. — Reclamos de ley 11.867, en el término que establece la misma al martillero interviniente Avenida de Mayo 1190, 1º piso.

$ 15.— e8|8-Nº 18.224-v.14|8|51

"P"

Rubén Darío Saquetti, martillero público, oficinas Arenales 877 Capital. T. E. 42-4234, avisa al comercio que a quedado sin efecto la venta del negocio (Casa de modas), sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 1325 Capital, por venta que realizaba Aurelia Devesa de Conquero a favor de José Constantino Conde, María Romero y Trinidad Romero.

$ 15.— e.8|8-Nº 18.169-v.14|8|51

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Manuel Benigno Hermosilla, domiciliado en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 1164, vende a Antonio Diz, domiciliado en Roque Pérez 3897, Capital, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle ROQUE PEREZ Nro. 3897 esquina GARCIA DEL RIO Nro. 3598. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|8-Nº 18.138-v.14|8|51

"S"

Argentino R. Pietri y Cía. S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en la Avda. Belgrano 3438, T. E. 46-3417, avisan Hugo Luis Ré, vende su negocio de lavadero sito en la calle SAN JUAN 974, y que es de las partes, Cap., a Alberto Zavaro. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.8|8-Nº 18.134-v.14|8|51

José Lagüela, martillero público oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 4096, avisa Antonio Di Costa, vende a Enrique Macedra Domínguez y Juan Segundo Pichintini Burgos, su negocio elaboración y venta de churros, calle SERRANO número 1182. Domicilio partes. Reclamos ley, mi oficina.

$ 15.— e.8|8-Nº 18.174-v.14|8|51

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de despacho de pan y factura, sito Capital, calle SALTA 1557. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor, Joaquín López, Salta 1557. Comprador, Benjamín Alonso, Bartolomé Mitre 2258.

$ 15.— e.8|8-Nº 18.214-v.14|8|51

"Y"

Con intervención del martillero público Emilio Oilhaborda, Avda. de Mayo 1370 Capital, Juan Daniel Santana, vende

a Otilia Josefa Santana de García y Daniel Sksnderberg Santana, su farmacia denominada "Bella Vista", sita en la calle YERBAL 2399 esq. FRAY CAYETANO, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e 8|8-Nº 18.153 v.14|8|51

"Z"

Se hace saber por el término de 5 días, que María Josefa Mallo de Herrero, vende a doña Margarita Beraldi de Crudo y don Juan Beraldi, su negocio de fiambrería, ubicado en esta ciudad, calle ZAÑARTU Nº 1101. Reclamos de ley, ante el escribano Maximino C. Merlini, calle 49 Nº 960, La Plata y San Martín 132 Capital Federal.
$ 20.— e.8|8-Nº 18.198-v.14|8|51

Se avisa por el término de ley, que don Remigio Angel Cáceres y doña Amelia Isabel Ratti de Cáceres, transfieren el activo y pasivo del negocio de imprenta denominado "Imprenta Ratti", ubicado en la calle ZELADA Nº 6068 de esta ciudad, a la sociedad en formación "Ratti y Compañía". Reclamos de ley, ante el escribano Héctor Foussats, Avenida de Mayo 665, piso 3º, domicilio constituído por las partes.
$ 20.— e.8|8-Nº 18.178-v.14|8|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Al comercio: Francisco J. Laus y Hermanos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan: que Miguel Gálvez y Domingo Arcuri, venden su negocio de restaurant, denominado "Corigliano", sito en la calle ANCHORENA 664, a los señores Adrian Centauro, Francisco La Neve, José Francisco Pascual Gabriele y José Salvadore, libre de toda deuda y gravamen al 16|7|51. Domicilio de las partes, en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.7|8-Nº 17.537-v.13|8|51

Pedro María Ferreiro Seijas, martillero público, oficina Rivadavia 2542, T. E. 48-0257, avisa que Hiram Mori vende a Manuel Pérez, negocio de café y bar sito en la calle ARTILLEROS Nº 2100. Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley, en mis oficinas.
$ 10.— e.7|8.-Nº 18.132 y 18.133.-v.13|8|51.

R. Villanueva y Cía., balanc. y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 9367, T. E. 69-2178, avisa por cinco días, que Francisco Gazzo, vende a Florial José Delgado, su negocio de librería, cigarrería, perfumería y demás anexos, establecido en la calle MARIANO ACHA 2688. Cap. Fed. Reclamaciones de ley y domicilio ambas partes, n|oficinas. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1951.
$ 20.— e.7|8-Nº 18.121-v.13|8|51

Al comercio: A. Héctor Zambrano, martillero público, e|oficina Castelli 67 Capital, T. E. 48-9506, avisa que el señor Valentín Míguez, vende al señor Manuel Aldrey, su negocio de despensa al por menor de comestibles, sito en la AVENIDA GENERAL PAZ 9804, domicilio de las partes. Reclamos de ley, mi oficina.
$ 15.— e.6|8-Nº 17.947-v.10|8|51

Adolfo Morando, martillero público, oficinas Donato Alvarez 5407, teléfono 51-5007, Capital, avisa que Rafael Maccarone y Carlos Alberto Putrino, venden a Octavio Saulorenso, Mateo Chapella, Mario Botto y Esteban Freccero, su negocio de café y bar sito en la AVENIDA CORRIENTES 566, Capital. Reel. de Ley n|ofic.
$ 15.— e.6|8-Nº 18.035-v.10|8|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Luis Carini, vende a Feliciano Casco su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle ACHA Nº 3877. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 10.— e.6|8-Nº 17.970-v.10|8|51

González y Manos, martilleros y balanceadores públicos con oficinas Avda. de Mayo 963, 2º piso, T. E. 37-3453 y 3827 avisan que la venta realizada con su intervención del negocio de hotel sito AVENIDA DE MAYO 1430, piso 3º de propiedad señor Juan Elcordi que vendía a Esteban Rovere, ha quedado nula y sin valor. Domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.6|8-Nº 17.963-v.10|8|51

Avisan Sigfrido Schuster y Roberto Viscnú que venden taller mecánico (fábrica de he[illegible] AVENIDA DEL TEJAR Nº 2963 a Gerónimo R[illegible] Reclamos de ley en el mismo negocio donde han constituído domicilio.
$ 10.— e.6|8-Nº 18.036-v.10|8|51

Avisamos que Enrique Agustín Angel Fernández vende a Oscar Bustos el negocio de muebles para jardín, JUAN BAUTISTA ALBERDI 6657, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley Añasco 1443.
$ 10.— e.6|8-Nº 18.030-v.10|8|51

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa que Fernando Núñez vende libre gravámenes a Antonio Torea, la parte que le corresponde del negocio de hotel-pensión, que posee en condominio con Tomás Núñez, sito AVENIDA DE MAYO 1385 (primer piso), domicilio de las partes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 15.— e.3|8-Nº 17.873 v.9|8|51

Juan Carlos Silvestri, vende a Mendel Mourahovsky, su negocio de venta de casimires, AVENIDA SANTA FE 1089; reclamos término de ley, al comprador. domicilio del mismo negocio. — Buenos Aires, julio 30 de 1951.
$ 10.— e.3|8-Nº 17.872 v.9|8|51

José R. Lorenzo y Cía., martilleros y balanceadores, avisan al comercio en general que por su intermedio, los señores Tomás Pisto y Luis Pagano, venden al señor Sergio Rodríguez González, el negocio de restaurante y bar, sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 4574, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de Ley, en mis escritorios, domicilio de las partes, calle Echeverría 4915. Capital, T. E. 51-1492.
$ 20.— e.2|8.-Nº 17.802.-v.8|8|51.

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Félix Mirandona, Andrés Bilbao y Félix Magurregui, venden a José María González Fernández y Estanislao Alba, su negocio de café, bar y billares sito en la calle AVENIDA DEL TEJAR Nº 4999 esquina a VEDIA, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.2|8-Nº 17.840-v.8|8|51

"B"

José Piedilato, martillero público, avisa: Antonio Starópoli, domiciliado Bárcena 1121, vende a Juan Raúl Mujica y Severino Juan Zuliani, domiciliados Darwin 316, su negocio de carnicería, calle BARCENA 1152. — Reclamaciones Ley 11.867 al martillero, en Viamonte 1837. donde contratantes constituyen domicilio.
$ 15.— e.7|8.-N 18.069.-v.13|8|51.

Avísase que Hugo o Hugolino Simonetti y Carlos Augusto Rey componentes de la sociedad de capital e industria "Simonetti y Rey", venden a Cecilia Cipriana Rodríguez de Chaves e Inés Estela del Carmen Muello, su negocio de farmacia "Vallebella" sito en esta Capital BRASIL 1401, domicilio de partes. — Reclamos escribano Alberto Moine Vidal, Lavalle 1390, piso 1º.
$ 15.— e.7|8.-Nº 18.079.-v.13|8|51.

Al comercio se hace saber: Willinghton María Gilardoni con domicilio en Bompland 1368|70, Cap., vende a Eugenia Zarrallaga de D'Ipolitto, con domicilio en Membrillar 845, Cap., el negocio de despacho de pan, confitería y venta de helados que gira bajo denominación "Martita" en la calle BOMPLAND 1368|70, Cap. — Reclamos: R. J. Pérez Centeno, Av. R. S. Peña 628, Cap.
$ 15.— e.7|8.-Nº 18.080.-v.13|8|51.

Martínez y Pérez, martilleros públicos con oficinas en San Juan 1720, avisan que ha quedado sin efecto la transferencia del negocio de hotel sito en la calle BERUTI 2876, que realizaba el señor Francisco García a la señora Margarita Canalis de Morsetti, con intervención del escribano Carlos Rafael Imatz, con oficinas en Sarmiento 1411, 5º piso, departamento 12 "bis".
$ 15.— e.6|8-Nº 17.978-v.10|8|51

Alberto Raúl Alvarez y Domingo Quadrelli venden su comercio de carnicería sito en la calle BERMUDEZ Nº 2487 a los señores Domingo Siciliano, Víctor Benevente y Enrique Ernesto Seropanich. Oposiciones de ley en el estudio del doctor Héctor L. A. Azzi calle Corrientes 1393, piso 5º donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.6|8-Nº 18.018-v.10|8|51

Argentino R. Pietri y Cía. S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en la Avda. Belgrano 3438, T. E. 46-3417, avisan Ricardo Vázquez, vende su negocio de perfumería, sito en la calle BOEDO 527, Cap. a la señorita Virginia de Neve. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.3|8-Nº 17.875 v.9|8|51

Se hace saber que Isabel Julia Sabarots de Velando vende a Marino Magnone su bazar instalado en BRASIL 699 esquina CHACABUCO. Reclamaciones, domicilio de las partes, Rivadavia 1273, escritorio 27, interviene escribano Castro Gandoy.
$ 15. — e.2|8-Nº 17.793-v.8|8|51

Avisa Amado A. Bertolino, balanceador, oficinas Cangallo Nº 1835 T. E. 48-2007, que José Pennesi y Marcos Antonio Domínguez venden a Antonio Otero el negocio de café, bar y billar, sito en esta Capital, calle BALBASTRO Nº 1202, esquina PICHEUTA, domicilio este del comprador. Los vendedores domiciliados en Andrés Ferreyra 4160. Reclamos de ley mi oficina.
$ 15.— e.3|8-Nº 17.941-v.9|8|51

"C"

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 9362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sito en esta Capital, calle CARACAS Nº 1733 al 1739. a los señores José Mario Otero y José María Portela. Reclamaciones de ley, a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: José Ramón Palacios, Abel Estrada y Adolfo Pérez. — Buenos Aires, agosto de 1951.
$ 25.— e.7|8-Nº 18.054-v.13|8|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: José Pagani vende a Armando Blanco y Ramón Zabala, su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta ciudad, calle CUENCA número 5001. — Domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|8-Nº 18.064-v-13|8|51

Avisa: Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, of. Conesa 3564 "B", que Mario Metti, vende a Severino Cipres, el bufet del club "Ferro Carril Oeste", sito en CUCHA CUCHA 550. domicilio ambos. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 10.— e.3|8-Nº 17.886-v.9|8|51

Avisan por 5 días al comercio que Juan Luis Rende, vende a Sofía Navarrete de Gómez, su negocio de perfumería, sito en CENTENERA 1249. Capital. Recl. de ley, domicil. de las partes, Centenera 1249.
$ 10.— e.6|8 Nº 18.014-v.10|8|51

Al comercio: Hijos de Aragón, Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Florindo Batalla, vende a José María Lorenzo, Raúl Antonio Reboiras y Angela Castiñeira de Lorenzo la parte que tiene y le corresponde y que conjuntamente posee con los mismos en el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CABELLO Nº 3302 esquina VIDT. — Las partes se domicilian: Vendedor, en la calle Mansilla Nº 3999, Capital. — Compradores, en el negocio. — La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley, en el negocio. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1951.
$ 30.— e.6|8-Nº 17.981-v.10|8|51

Eduardo Duek, vende a los señores Edmundo De-Giorgi, Francisco Girbaudo Julio Argentino Monti, Simón Cohen Florentino Galo Rull Rodríguez, José Samuel Yattah, Carmelo Francavilla y Moisés Rolando Entebi, únicos integrantes de la razón social "Modelo", Sociedad de Responsabilidad Limitada —en formación—, su negocio de tienda y sedería, que es conocido con el nombre de "Sedería Eduardo", situado en la calle CANGALLO 649, libre de todo gravamen y deuda. — Reclamaciones de ley, doctor David Abulafia, calle Av. R. S. Peña 730, piso 4, oficina 42, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 25.— e.6|8-Nº 17.999-v.10|8|51

Raquel Goldszmid de Molocznik, Calel Molocznik y Jacobo Molocznik, avisan que por contrato de 30 julio 1951, constituyeron sociedad colectiva, que se hace cargo del activo y pasivo del negocio de música, radiotelefonía y anexos, sito CORDOBA 4714 A, anteriormente explotado a nombre de Calel Molocznik. — Domicilio de las partes y de sociedad "Molocznik e Hijo", mismo negocio. Interviene José Angel Rivera, martillero público, San Martín 142. Buenos Aires, julio 30 de 1951.
$ 25.— e.2|8-Nº 17.844-v.8|8|51

José R. Lorenzo y Cía., martilleros y balanceadores, avisan al comercio en general que por su intermedio, el señor José Scigliano vende a don Luis Pagano, el negocio de restaurante y bar, denominado "San Cristóbal" sito en la calle COCHABAMBA 2594, 2596 y 2600 Esq. JUJUY, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de Ley, en mis escritorios, domicilio de las partes, calle Echeverría 4915, Capital. T. E. 51-1492.
$ 20.— e.2|8.-Nº 17.800.-v.8|8|51.

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que: Miguel Salas y Angela Josefina Crespi de Hermosillo, venden su café, bar, sito CORDOBA 4796, a Francisco Míguez, José López y José Ares. Vendedores domiciliados mismo negocio: compradores y reclamos, Bmé. Mitre 2117.
$ 15. — e.2|8-Nº 17.857-v.8|8|51

Al Comercio: Mario Milano avisa que vende al señor Maximiliano Reicher, su negocio de despensa. Puesto Nº 22, en el mercado CORRIENTES 2019. — Reclamos término de ley en Córdoba 417, 7º piso, dpto. 28 (estudio Dr. Semon), domicilio constituído por las partes.
$ 10.— e.2|8.-Nº 17.811.-v.8|8|51.

"D"

Avisa: Modesto N. Dublo, martillero, Av. Forest 1314, que María Mondino de Pérez y Catalina Mondino de Vega venden a Oscar Luis Alcaide y Nélida Rubiños de Alcaide, el negocio de perfumería y regalos DELGADO 534. — Domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en mis oficinas.
$ 15.— e.7|8-Nº 18.059-v-13|8|51

Alberto Lozano, vende a Rodolfo Lozano, Felipe Moreno y Armando Rodríguez, el negocio de alquiler y venta de carteles de remate, sito en DEFENSA Nº 757, domicilio de partes y reclamaciones de ley en el indicado.
$ 10.— e.6|8-Nº 17.993-v.10|8|51

Al comercio: Candal Espina y Domínguez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rincos 176, T. E. 48-6878, avisan que, Carmen Di Ciaccio vda. de Marisi, vende libre de gravamen al señor Sawa Prochor, negocio despacho de pan y golosinas, ubicado en la calle DIAZ VELEZ número 4593, Capital. Reclamos de ley y domicilio partes en nuestras oficinas.
$ 20.— e.3|8-Nº 17.917-v.9|8|51

"E"

Antonio Omar Vanrel, hace saber al comercio, que adquirió de la firma Juan Aloé e Hijos, sociedad comercial colec-

tiva, con administración de sus negocios y fábricas en la calle ESPERANZA número 519 de esta Capital, la fábrica de quesos que la misma tenía en estación Villa Sauze, Partido de General Villegas, Pcia. de Buenos Aires. Los componentes de la sociedad Juan Aloé e hijos son: Juan Aloé hijo y Natalio Aloé, siendo sus administradores los señores Juan y Angel Aloé, indistintamente. Reclamos de ley, calle Rosario Nº 893, domicilio de las partes a estos fines. — Buenos Aires, julio de 1951.
$ 25.— e.7 8-Nº 18.123-v.13|8|51

Román H. Rodríguez, balanceador público, of. Río Bamba 390 T. E. 47 4898, avisa Luis Anastasio Estévez, vende a Marcelino Lage Iza, su despacho de pan, sito PEDRO ECHAGUE Nº 1599, domicilio de las partes.
$ 10.— e.7|8-Nº 18.047-v.13|8|51

Avisan: Colodroramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que Manuel Ricardo Paz, que firma M. Ricardo Paz, vende libre de deudas y gravamen el negocio de garage de alquiler, sito calle ESMERALDA Nº 941, a los señores Manuel Suárez, Secundino Suárez y José León Leoncio Ludovico Wey. Domicilio part y rlley. n|oficinas.
$ 20.— e.6|8-Nº 17 955-v.10|8 51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Samuel Ruston, vende a Ricardo Alisente, su negocio carnicería, calle ESCOBAR número 2401. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.6|8-Nº 17.972-v.10|8 51

"F"

Avisan: Iglesias y Vázquez, martilleros públicos, oficinas Coronel Díaz 2561, que José Otero, vende a Luis Julio Zauni, el negocio de bar y casa de lunch, sito en la calle FREYRE Nº 3100 esquina IBERA, Capital. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|8-Nº 18.057-v.13|8|51

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese la tercera parte del negocio de café, bar, restaurante y almacén de comestibles establecido en calle FAMATINA Nº 3601, de esta capital. Vendedor: Francisco M. Ouzande. Comprador: José María Vicente Calveiro, domiciliados negoc. Recl. ley mis oficinas.
$ 15 — e.2|8-Nº 17.826-v.8|8|51

"G"

Ricardo H. J. Schenone, vende su negocio de bombonería, helados y despacho de cigarrillos sito en la calle GENERAL MOSCONI Nº 3370 a Laura Casella e Ismael Asem Tarbuch, interviniendo en la venta el martillero R. Chieco Demarín. Oposiciones de ley, en estudio del doctor Héctor L. A. Azzi, Corrientes 1393, piso 5º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.6|8-Nº 18 049-v.10|8|51

Se avisa: que Santiago Florindo Saporiti, transfiere a la sociedad "Santiago F. Saporiti y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en el mismo acto se constituye, su negocio de compraventa de materiales para la construcción sanitarios, pinturería, ferretería y anexos, establecido en esta ciudad calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS números 5026 al 5036, domicilio de las partes. Reclamos: escribanía Pamplliega, Avenida de Mayo 749.
$ 15.— e.3 8-Nº 17.892-v.9|8|51

Se hace saber que Arturo Escobar, domiciliado Martín Castro 311 (Buenos Aires), vende a Miguel Kataraces, domiciliado Barragán 832 (Buenos Aires). Manuel José Rodríguez, domiciliado Barragán 832 (Buenos Aires) y Mario Vigliero, domiciliado Dupuy 351 (Buenos Aires), su negocio de radiotelefonía y electricidad, establecido en la calle GALLARDO 963, esquina MARCOS SASTRE (Capital Federal). Escritúrase ante escribano Juan La Rocca con oficinas en Reconquista 144 (Buenos Aires), ante quien deberán presentarse oposiciones y reclamos de ley.
$ 25.— e.3|8-Nº 17 925-v.9|8|51

González y Manos, martilleros y balanceadores públicos con oficinas Avda. de Mayo 963, 2º piso, izq. 37-3453 y 3827, avisan que María Smud de Kaufer, vende al señor Saturnino García su negocio de restaurante, bar, sito GUANACACHE 5285, Capital. Domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15. — e.2|8-Nº 17.796-v.8|8|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Manuel Cerdeira vende a Bernardino Nieto, almacén comestibles y bebidas envasadas, TIMOTEO GORDILLO 3768 70, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 10.— e.2|8.-Nº 17.818.-v.8|8|51.

"H"

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26 3681, avisan que: Angela Rimoldi y Elena María Rimoldi venden libre de toda deuda o gravamen a Sabato Nocerino, el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle HOMERO 199. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 20. — e.3|8-Nº 17.890-v.9|8|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Elena Dieguez de Pousada vende a Silvio Sulich, el negocio de despensa sito en HOLMBERG Nº 3302 esquina GUAYRA, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.2|8.-Nº 17.821.-v.8|8|51.

"I"

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429 Capital, avisan: que el señor Jesús Pena López, vende a los señores Margarita Dora Liberti, Antonio Minali, Francisco Dinocca y Roque Lombardi, el negocio de rotisería, restaurante y despacho de bebidas sito en la calle INDEPENDENCIA 2099, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.7|8.-Nº 18.114.-v.13|8|51

Félix González Sánchez avisa al comercio que vende al señor José Antonio Caronna su parte mitad del negocio de carnicería minorista, puesto Nros. 22 y 23 situado en el mercado 25 de Mayo calle INDEPENDENCIA Y JUJUY de esta Capital. — Reclamos término de ley en Corrientes Nº 3429, 4º piso, donde constituyen domicilios las partes.
$ 15.— e.7 8.-Nº 18.122.-v.13|8|51.

Por "Bolsa Mercantil" García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en Rivadavia 2617; donde constituyen domicilio las partes. Segundo D. Leiva, vende negocio de despacho pan y facturas sito IBERA 6079, a María D. L. de Romano, las reclamaciones dentro término ley, nuestras oficinas, Rivadavia 2617.
$ 15.— e.6|8-Nº 17 986-v.10|8 51

José Novellino, escribano, Avenida de Mayo 634 domicilio de las partes, avisa que Dionilda o Leonilda Cortés, vende a Esther Schalum de Suárez y María Agüera de Azeue su negocio instalado en la calle INDEPENDENCIA 4348, denominado Instituto de Belleza "Reina". Reclamos, término de ley. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951.
$ 15. — e.2|8-Nº 17.843-v.8 8 51

"J"

Linari y Molinari, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Congreso 2441, avisan que Carlos Roberto Montepietro vende su negocio de venta de helados de la calle JURAMENTO 1591 a Ignacio Arturo Asa y Ana Quinozes de Asa. — Domicilio partes y reclamos nuestras oficinas.
$ 15.— e.7 8.-Nº 18.101.-v.13|8|51.

"L"

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, Pso. 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Octavio Sanjurjo y Angel Casal, venden a José María Martínez, Leopoldo Soto y Ramón Dorado, el negocio de café, lunch y despacho de bebidas, sito calle FEDERICO LACROZE 2658|64, domicilio vendedores y compradores. — Para recl. ley n|oficinas.
$ 20.— e.7|8.-Nº 18.077.-v.13|8|51.

José Piedilato, martillero público, avisa: Carmen Antonio Fosini, Juan Antonio Girasol y Antonio Porrini, domiciliados San Juan 1079, venden a Cástulo Domingo Alfaro, Nicolás Fossini e Isabelino Victoriano Tessaro, domiciliados Carlos Calvo 1221, su negocio "venta de Carnes y Elaboración de Embutidos", puestos 39 y 40 "Mercado Proveedor del Sud", sito calle LIMA 1250. — Reclamaciones Ley 11.867, al martillero en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.
$ 25.— e.7|8.-Nº 18.070.-v.13|8|51.

Joaquín O. Pano, escribano público con oficinas en Avenida de Mayo 634, escritorio 43, de acuerdo con la Ley 11.867, hace saber que Francisco Pérez Márquez, vende a Abdón Emilio e Ismael Jesús Esjaita, el negocio de tintorería "El Diamante", sito en esta Capital, calle LAS HERAS Nº 2045. Reclamos y domicilio de las partes, en la escribanía.
$ 15.— e.6 8-Nº 17.956-v.10|8|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Jacobo; Sansón Moisés y Elías Mirson y Manuel Dago Allcudo, venden a Francisco; Ernesto y Rubén García, su negocio de "Fábrica de Chacinados" sito en calle LA ROSA Nº 5792". — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 15.— e.6|8-Nº 17 974-v.10|8|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alejandro del Rosario Tarbuch, vende a Baldomero Antonio Luis Parodi su negocio carnicería, calle LOYOLA Nº 501. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 10.— e.6 8-Nº 17.971-v.10|8|51

Amelio & Palopoli, martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en la calle Chile 1830 P so 1º Avisan: que Víctor Larruscain y Juan Carlos Sánchez, venden a Angel C. Valle su negocio de restaurant-bar sito en la calle LAMADRID Nº 1895, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 10.— e.6 8-Nº 17.977-v.10|8|51

"Entebi, Dabah y Miszne" por disolución total, transfiere a Soc. Com. Col "Entebi y Miszne", que constituirán socios Moisés Entebi y Rebeca Miszne; activo y pasivo su establecimiento imp. export., compra-venta tejidos en gral., local calle LAVALLE 2446 esc. 5, domicilio de partes. Reclamos: Esc. M. Feidman y cont. L. Abiad, Corrientes 1393, 2º "D".
$ 20.— e.3|8-Nº 17 918-v.9|8|51

"Entebi, Dabah y Miszne" dejan sin efecto disolución total anunciada cuyo activo y pasivo su establecimiento calle LAVALLE 2446, escr. 5, de Imp. Exp. Compra-Venta Tejidos en gral., hacíase cargo socio Moisés Entebi. — Reclamos: Esc. M. Feidman, Corrientes 1393 - 2º "D".
$ 15.— e.2|8. Nº 17 816-v.8|8|51.

Se hace saber por cinco días, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 11.867, que la sociedad "Alonso y Compañía", integrada por Alberto Héctor Alonso y Francisco Manuel Martínez, domiciliados en Emilio Lamarca Nº 2723, vende a los señores Manuel Eugenio Alvarez y Manuel Calviño, domiciliados en Viernes Nº 1578, el negocio de fabricación de muebles y ebanistería (carpintería mecánica) ubicado en esta ciudad en la calle EMILIO LAMARCA Nº 2723 fijando domicilio ambas partes en Lavalle 1116 (estudio del Dr. Arturo Marcos Pita)
$ 25.— e.2|8-Nº 17.774-v.8|8|51

"M"

Ana Etecheverry avisa al comercio en general que vende libre de todo gravamen a Aurita Dieguez de Fariña, el despacho de pan sito en calle MURGUIONDO 964, Cap. Federal, domicilio partes, reclamos ahí.
$ 10.— e.7|8.-Nº 18.074.-v.13|8|51

Avisan: Alfredo, José y Roberto Costa, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida Salvador María del Carril Nº 2609 de esta Capital, que Agustín García Balboa, vende su negocio de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle METAN Nº 4202 esq. MUÑIZ de esta Capital, al señor Américo Cardoner, domiciliado en la calle Unanue Nº 1778 Villa Celina, Partido de La Matanza. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Avenida Salvador María del Carril 2609, Capital.
$ 20.— e.6|8-Nº 17.989-v.10|8|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35 1158-2238 avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle MELO Nº 2700 esquina AUSTRIA 2291|95. Vendedor: José Valcarce, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 764, Capital. — Compradores: Cipriano Menéndez, Alfredo Pérez, Andrés Varela, Silverio González y Alfredo Faroni, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1951.
$ 25.— e.6|8-Nº 17.982-v.10|8|51

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago de. Estero 1353, avisa Ramón Francisco Sevares, vende su negocio de "Despacho de pan y facturas", sito en la calle MENDEZ DE ANDES Nº 158, a Víctor Vázquez. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal los contratantes.
$ 15.— e.6|8-Nº 18 010-v.10|8|51

Se hace saber por el término de cinco días, que Raúl Ciriaco Reynoso vende a doña Antonia Vidal Vda. de Alvarez, el negocio de fraccionamiento y venta de vinos ubicado en esta Capital, calle MATANZA Nº 3074. Reclamos de ley; Escribano Miguel Angel O'Farrell, calle Sarmiento 378, 7º piso, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.3|8-Nº 17.936-v.9|8|51

Arnaldo Etcheverry, martillero público, oficina Monroe 4356, Dto. 5, Capital, T. E. 51-1295, avisa que el señor Cristo Aibaliotis, vende su negocio de hotel-pensión, sito en MONROE 3991 Capital, a Manuela Celeiro C. de García. Reclamos de ley, domicilio ambas partes, mis oficinas.
$ 15.— e.3|8-Nº 17.903-v.9|8|51

Manuel Pérez Filpo, avisa: que vende a Julio Enrique Barbero Zurita y José Barbero Zurita, su taller de carpintería mecánica, instalado en la calle MORENO Nº 1647 (interior), domicilio contratantes. Reclamos de ley, calle San José 363.
$ 10. — e.3|8-Nº 17.880-v.9|8|51

Se hace saber por cinco días que Emilio Casals transfiere a Antonio Maida su parte, y Antonio Maida transfiere a Aydée Amalia Colombres la totalidad del negocio de venta de helados sito en la calle EMILIO MITRE Nº 1274 de esta capital, domicilio de los contratantes. — Reclamos: Escribano Manuel Socolovsky, Av. de Mayo Nº 634.
$ 15.— e.2|8-Nº 17.828.-v.8|8|51

Se avisa al público en general que con fecha 30 de junio de 1951, se ha disuelto el Instituto Privado de Ortodoncia, S. R. L. con domicilio en la calle MORENO 1784, dedicado a la especialidad de ortodoncia; haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad integrada por los doctores Edmundo G. Locci, Raúl E. Otaño Antier y Héctor F. Viale, girando bajo el rubro Instituto Privado de Ortodoncia. Reclamos de ley ante el contador público nacional, don Héctor A. Marconi, Paraná 759, 1er. piso.
$ 20. — e.3|8-Nº 17.901-v.9|8|51

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344, 1er. piso, T. E. 37-1120 que Antonio García Blas, componente de la sociedad "García & Cía.", vende a Lino Brenla y David Ponga ("Brenlla y Ponga") su tercera parte en el despacho al por menor de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle A. MAGARIÑOS CERVANTES Nº 3202 esq. a CUENCA Nº 1598|600, quedando activo y pasivo a cargo de los compradores. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 25. — e.2|8-Nº 17.776-v.8|8|51

"N"

J. Sánchez Castro. Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Balbino Santamarina y Guillermo Alvarez, venden a Jobino Menéndez y Primitivo Menéndez, su negocio de café, lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle NEUQUEN 999, domicilio ambas partes. — Para recl. Ley n|oficinas.

$ 20.— e.7|8.-Nº 18.078.-v.13|8|51.

Avísase que Jacobo Michalewicz, domiciliado en Nazca 5102, vende negocio de farmacia denominada Olimpo, sita en la calle NAZCA 5102, a favor de Jaime Saionz, con domicilio en Warnes 300, debiendo efectuarse reclamos de ley en la sede del negocio.

$ 15.— e.3|8-Nº 17 937-v.9|8|51

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 5571 (43-1969), que Domingo Barberio, Antonio Benini y Salvador Benini venden a Gregorio Pato Juan Feler y Santiago Francisco Ramos su negocio de café, bar, billares y casa de lunch sito NAZCA 2701 esquina SANTO TOME Capital, domicilio de las partes, reclamos de ley n|oficinas.

$ 20.— e.3|8-Nº 17.940-v.9|8|51

Avisa: Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "E", que Juan Báez, vende a Ramón Antonio Cánepa y Danilo Cavasotto, su fiambrería, NAHUEL HUAPI 3259 domicilio ambos. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 10.— e.3|8-Nº 17 885-v.9|8|51

"O"

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344 1er. piso, T. E. 37-1120, que Jesús Naveira, vende a José Barreiro Carrizo y José Albores Carrebedo (José Barreiro & Cía.), su café bar, lunch y billares, calle OLAZABAL Nº 5501 esq. BURELA, domicilio de las partes. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.2|8-Nº 17 775-v.8|8|51

"P"

Dionisio Paulino Helguera, domiciliado Perú 974, comunica vender libre de pasivo, el negocio "La Ideal", de quesería, fiambrería y venta de bebidas en general envasadas, instalado en PERU 974 a Casimira Prats de Agusti y Josefa Prats de García, domiciliadas en Perú 974. — Reclamos escribanía B. Raúl Goyenechea, C. Pellegrini 385, domicilio constituído.

$ 15.— e.7|8.-Nº 18.056.-v.13|8|51

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344, 1er. piso, T. E. 37-1120, que Eladio Fernández y Arnaldo Bartolomé Errea, (Fernández y Errea), venden a Francisco Rapela, Alfonso Rapela y Manuel Rodríguez, ("Francisco Rapela y Cía."), el restaurante y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Manolito", sito en PARANA 717, donde se domicilian las partes. — Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.7|8-Nº 18.049-v-13|8|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Antonio Dono y Antonio González venden a Joaquín Rodríguez y Nicolás Aberin su negocio de lechería y venta de helados, sito en esta ciudad, calle PASO Nº 366. — Domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|8-Nº 18.065-v-13|8|51

Se hace saber que doña Rosa Suárez vende su puesto de despensa, Mercado Proveedor de Barracas, calle PATRICIOS 673, a Pierina Mensi y Ricardo Nazareno Senigagliesi. — Reclamos: Domingo Mancini, Florida 259, escritorios 105|6.

$ 15.— e.7|8.-Nº 18.091.-v.13|8|51.

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 37-7004 y 38 6799, avisa: Manuel Sánchez transfiere libre de toda deuda a María A. Mansilla su negocio de hotel sito en a calle PARERA Nº 92, Capital, domicilio partes. — Reclamo de ley mis oficinas.

$ 20.— e.7|8.-Nº 18.085.-v.13|8|51.

Leonardo F. Fantasia, balanceador y martillero público con oficinas en Teodoro García 3799, T. E. 54-7742, avisa que por intermedio de Mario Papavero Perotti, vende al señor Adolfo Rozensjtajn su negocio de bazar y juguetería, sito en la calle MANUELA PEDRAZA 5978, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley en mi oficina.

$ 15.— e.7|8.-Nº 18.104.-v.13|8|51.

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194 T. E. 37-3233, Celestino Rodríguez, domiciliad en Tacuarí Nº 864, vende a Emilio Rodríguez, despacho de comestibles por menor y bebidas envasadas, PIEDRAS número 895, domicilio del comprador. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|8-Nº 17.887 v.9|8|51

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que: Panayotis Constantakis vende libre de toda deuda o gravamen a Albina Zerjal de Natali, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle PIROVANO 578. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 20. — e.3|8-Nº 17.891-v.9|8|51

María Costa de Meta avisa que vende su negocio de despacho de pan, calle PADILLA 939, al señor Faustino Arco Reclamos de ley, domicilio de la vendedora, Gral. José G. de Artigas 741, Capital.

$ 10.— e.3|8-Nº 17.865-v.9|8|51

Al Comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Juan Gancedo, Daniel Menéndez, Simón Topich y Mario Listes venden a Manuel Mourelle, Pedro Etcheberry, Lorenzo Lorences y Florentino Fernández su negocio de café, bar y casa de lunch "Anchor Inn Bar", sito en esta ciudad, calle PASEO COLON Nº 1197 esquina SAN JUAN número 209, domicilio de las partes. — Reclamaciones término Ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|8.-Nº 17.817.-v.8|8|51.

Hago saber que el señor Francisco Granata transfiere como aporte de capital a la sociedad en formación "Francisco Granata y Cía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de elaboración y venta de vinos por mayor y menor instalado en la calle PARAGUAY Nº 5072, domicilio de partes. Reclamos de ley, escribanía Matara, Reconquista 341, piso 1º.

$ 15. — e.2|8-Nº 17.829-v.8|8|51

Se hace saber por el término de cinco días que los señores Shotaro Goya y Kiyu Kohatu venden al señor León Averbuj, su comercio de tintorería, lavado y planchado de la calle PARAGUAY 4792|96 800 esquina ORO, libre de todo pasivo. — Reclamaciones de Ley al Dr. Juan Averbuj, calle Maipú 650, domicilio constituído por las partes.

$ 15.— e.2|8. Nº 17.807.-v 8|8|51

Avisa el doctor Juan Carlos Ferraria, oficinas Tucumán 1481, que: El señor Sabatino José Patano vende a Oton Bruno Kruger, su negocio de peluquería de damas, sita en PIEDRAS 1316, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley Tucumán 1481.

$ 10.— e.2|8.-Nº 17.808.-v.8|8|51.

"R"

Por cinco días se hace saber que don Amilcar Mario Margiacchi con domicilio en la calle Córdoba 363 vende a don Fernando Geppel; Osvaldo Braceras; Manuel Carrera y a Honorato Tudanca con domicilio en la calle Reconquista 450, el negocio de bar y restaurante denominado The London Grill and oyster Bar, sito en la calle RECONQUISTA 455. — Reclamos de ley estudio de los Dres. Marcó, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 570, (piso 3º).

$ 20.— e.7|8-Nº 18.066-v-13|8|51

Murad y Santopietro, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 3040, T. E. 97-7284, avisan que Manuel Román, vende su negocio de pensión y hospedaje, sito en la calle RIOJA 193, a los señores Víctor Osvaldo Salcedo, César Lucelli y Nicolás Andorno. Reclamos de ley, dom. ambas partes, nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|8-Nº 18.044 v.13|8|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783, avisan que: Miguel Raimonda y Matías Gilberto Aguerre venden a Laureano Pérez la décima parte indivisa del negocio de hotel "Flores" sito en la calle RIVADAVIA 6310|6. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|8.-Nº 18.108.-v.13|8|51.

El escribano Fco. J. Pienovi, con domic. Florida 32, escriturará la venta de negocio del Sr. José Ventura sito en la calle RIVADAVIA 8100, de esta Capital, del ramo electricidad, radio y afines a favor del Sr. José Menna domic. en Directorio 3441, Dto. D. Haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. — Reclamaciones en mi escribanía.

$ 13.— e.7|8.-Nº 18.089-.v.13|8|51.

Avisa: Eugenio Brumat balanceador y martillero público, of. Conesa 3564 "B", que Manuel Sánchez Díaz, vende a Luis Vázquez su taller de compostura de zapatos, REPUBLIQUETAS 2982 domicilio ambos. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 10.— e.3|8-Nº 17.883-v.9|8|51

Arnaldo Etcheverry, martillero público, oficina Monroe 4356, Dto. 5, Capital, T. E. 51-1295, avisa: que los señores Teófilo Dante Rovati y Pedro Melotti, venden su negocio de pizzería y anexos, sito en JOSE E. RODO 6321, Capital, a los señores Cristo Aibaliotis y Benedicto Balmaceda. Reclamos de ley, domicilio ambas partes mis oficinas.

$ 15.— e.3|8-Nº 17.902-v.9|8|51

M. Beneventano, balanceador, of. J. B. Alberdi 4933|35, T. E. 67-1092, avisa que Arturo Pérez y Jovino Courel integrantes de la firma "Pérez y Courel", venden a Virgilio Montiel, su negocio de chocolatería, lunch, elaboración y venta de helados, RIVADAVIA 2184, domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15. — e.2|8 Nº 17.838-v.8|8|51

"S"

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344, 1er. piso, 37-1120, que Antonio Schettino vende a Paulo Austino, su negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas, calle SANTANDER Nº 1278, donde se domicilian las partes. — Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|8-Nº 18.050-v-13|8|51

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan que el señor Natalio Librandi vende al señor Raúl Vexsler su negocio de fiambrería sito en la calle SAN JUAN 4252, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|8.-Nº 18.113.-v.13|8|51.

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que el señor Alberto Rusconi vende a los señores Rafael José Greco y Manuel de la Rosa, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital, en la calle SAN BLAS Nº 3700 donde las partes fijan su domicilio legal. — Reclamos de Ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1951.

e.7|8-Nº 18.130-v.13|8|51

Avisan Carlos Bornao y Celina Ponce, componentes de la firma: "Ponce y Bornao", martilleros y balanceadores públicos con oficinas en SERRANO 2150, piso 2 "J", que han disuelto la sociedad. — Reclamaciones de ley Paraguay 4453, Dep. "D".

$ 10.— e.7|8.-Nº 18.087.-v.13|8|51.

Se hace saber por cinco días, que don Domingo Mingo, domiciliado en la calle Santa Fe 4529, vende a don Antonio Basante, domiciliado en la calle Santa Fe 4457, el negocio de venta de cigarrillos y caramelos, sito en la calle SANTA FE 4529. Interviene en esta operación, la escribanía Torreguitar, calle San Martín 66, escritorio 212. — Buenos Aires, 26|7 de 1951.

$ 15.— e.7|8-Nº 18.098-v.13|8|51

Se hace saber por cinco días, que don Harou Hashimoto, domiciliado en la calle Santa Fe 4527, vende a don Antonio Basante, domiciliado en la calle Santa Fe 4457, el negocio de tintorería, sito en la calle SANTA FE 4527|31. Interviene en esta operación la escribanía Torreguitar, calle San Martín 66, escritorio 212. — Buenos Aires, 26|7 1951.

$ 15.— e.7|8-Nº 18.097-v.13|8|51

Vidaguren Plácido, mart. público, s|oficinas Viamonte Nº 1328, T. E. 38-6449, avisa que Salomón Balane, vende a los señores Luciano Zotea, Juan Fiorillo, Luis Giannotti y Joaquín Martins Galego, su negocio de restaurant y despacho de bebidas, ubicado en calle SUAREZ número 2900 esq. VELEZ SARSFIELD de esta Capital, donde fijan domicilio las partes. Reclamos ley, en n|ofs.

$ 28.— e.7|8-Nº 18.099-v.13|8|51

Russo - Carrere - Miruri - Escola, martilleros con oficinas en Monroe 2753, avisan que con fecha 31 de Julio de 1951, vendieron en pública subasta, las existencias del taller de herrería de la sucesión de Miguel A. Araneo, en el domicilio de la misma, SALVIGNI 1469. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15. — e.6|8-Nº 17.994-v.10|8|51

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que: Cipriano Domingo Balderramas y Exaltación de la Cruz Vega venden libre de toda deuda o gravamen a María de las Mercedes viuda de Lois, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle SANTANDER 502. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 20. — e.3|8-Nº 17.888-v.9|8|51

Avísase que Melchor José Parra, vende el negocio de fiambrería y quesería ubicado en la calle SALAS 323 de esta ciudad. Reclamos de ley, escribano José Martínez, Suipacha 576, 5º piso.

$ 10.— e.3|8-Nº 17.893-v.9|8|51

Transferencia anunciada garage, SALTA 1852, de Carnero y Guerra a Felipe Ezequiel Yegier, queda sin efecto. Int. Dr. R. Sarandi, Lavalle 1548.

$ 10.— e.3|8-Nº 17.907-v.9|8|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Jorge Ramón vende a Guillermo Martí e Ignacio Somolinos, casa de pensión, SUPERI número 1878|82, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 10.— e.2|8.-Nº 17.819.-v.8|8|51.

José R. Lorenzo y Cía., martilleros y balanceadores, avisan al comercio en general que por su intermedio, don Carmelo Mohamed vendió a don Serafín Lema, el negocio de restaurante, bar y fiambrería, sito en la calle SUPERI Nº 4374, libre de toda deuda y gravamen. Los edictos publicados del 2 al 12 de Febrero, quedan sin efecto en cuanto a don Mario Severo Montironi por hacer cedido su parte a favor de don Serafín Lema, único comprador. — Reclamos de Ley, en mis escritorios, domicilio de las partes, calle Echeverría 4915, Capital Federal, T. E. 51-1492.

$ 25.— e.2|8.-Nº 17.801.-v.8|8|51.

Avisan Fernández y Portabales, balanceadores, con oficinas calle Saavedra 68, T. E. 48-8133, que Leopoldo Iglesias y Guillermo Spadoni venden a Antonio Brunet el negocio de garage denominado El Progreso, ubicado en esta capital, calle SAYOS 5702 esquina MURGUIONDO, adonde las partes constituyen domicilio. — Reclamo de ley en nuestras oficinas. — Este aviso anula el de fecha 18 a 24|7|51, por omisión de un socio vendedor.

$ 20 — e.2|8-Nº 17.832-v.8|8|51

"T"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Marcial Suárez, vende a Antonio Carlos Fernández, su mitad indivisa del negocio carnicería, puestos 60|62|77 y 79 del Mercado "Libertad" sito TALCAHUANO esquina CHARCAS Nº 1330. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 15.— e.6|8-Nº 17 973-v.10|8|51

Rodolfo O. Requejo y Cía., martilleros públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Miecislovas Bogomila vende su sép-

tima parte indivisa del negocio de restaurant sito en TALCAHUANO 394 a Jesús Iglesias quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones ley dom. partes n. oficinas.
$ 15.— e.6 8-Nº 17.968-v.10|8|51

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147. T. E. 38-8294, que: Néstor Sarratea e Higinio Francisco González venden a Pedro Zornada, Luis Imoda y Aurelio José Cherbavaz, neg. restaurante y bar, denom. "La Favorita", sito TACUARI 90. Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Tacuari 769. Compradores en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 25.— e.3|8-Nº 17.863-v.9|8|51

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que: Víctor Juan Ghigini vende libre de toda deuda o gravamen a María Carmen Pucci de Argüelles, el negocio de perfumería y artículos de limpieza, sito en esta Capital, calle DIOGENES TABORDA Nº 1026. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 20. — e.3|8-Nº 17.889-v.9|8|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Pasco 0310, avisan: Eduardo Rodríguez vende a Luis Celso García su negocio de café, bar y casa de lunch denominado "El Forense", sito en la calle TUCUMAN Nº 1341, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.2|8-Nº 17.836-v.8|8|51

Luis A. de Luca, martillero público con oficinas en la calle Uruguay 471, avisa que con su intervención: César Girolimini, vende libre de todo gravamen, a Carlos Alberto De Luca, su negocio de bazar sito en esta ciudad en la calle TACUARI 968, domicilio de las partes, reclamo de ley en mi oficina.
$ 15. — e.2|8-Nº 17.856-v.8|8|51

"V"

Se hace saber por cinco días que por boleto de fecha 24 de julio de 1951 los señores Josefa Fariña de Marante, Manuela Marante de Oliva y José Manuel Marante venden a los Sres. Barvato y Cía., domiciliados en Directorio 915, Capital, la empresa denominada "Transportes Marante", con sede en WENCESLAO VILLAFAÑE 1169, Capital Federal, dedicada al transporte en general, libre de gravámenes y sin pasivo de ninguna naturaleza. — Reclamos de ley en estudio jurídico Contable "Amura", calle Uruguay 560, piso 8, esc. 84. — Buenos Aires, agosto 2 de 1951.
$ 25.— e.7 8.-Nº 18.100.-v.13|8|51

Esteban P. Podestá, balanceador público, of. Uriarte 1303, T. E. 54-8125, avisa: Damilo Dominiliato, Juan Casalone y Vicente Luis Casalone, venden a Juan Bautista Vigo, Norberto José Aquilino y Bruno Duosi, su taller mecánico, calle VIRREY AVILES Nº 3064|66, domicilio de las partes.
$ 10.— e.7|8-Nº 18 048-v.13 8|51

Carlés & Calvo, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1612, avisan que José Sánchez, vende a Mariano Fernández, negocio de lechería y venta de helados, denominado "La Ofelia", sito en la calle VARELA Nº 1205|7 de esta Capital. Reclamos de ley y domicilio partes, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|8-Nº 18.081-v 13|8 51

Juan Castro, martillero público oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, avisa Manajem Sanizky, vende la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de Hotel y Alojamiento, sito en la calle VIAMONTE Nº 2270, a Laja Caliz. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.
$ 15.— e.6|8-Nº 18.009-v.10|8|51

Hago saber que el señor Juan Bautista Vago transfiere como aporte de capital a la sociedad en formación "Juan B. Vago e Hijo", Sociedad Comercial Colectiva, el negocio de compraventa de artículos y materiales para industria instalado en la calle VENEZUELA Nº 1445, domicilio de partes. — Reclamos de ley: Escribanía Matera, Reconquista Nº 341. p. 1º.
$ 15 — e.2 8-Nº 17.830-v.8 8|51

Territorios Nacionales

CHACO

Edmundo Avalos, escribano público, domiciliado en calle Brown 312, Resistencia (Chaco), comunica que Juan Guillermo Hardy venderá a los señores Francisco Alcalá García y Roberto Alcalá, el aserradero establecido en el campo "La Victoria", DEPARTAMENTO RIO BERMEJO, paraje "El Perdido" (CHACO). Reclamaciones al escribano actuante, en su domicilio, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 20. — e.2|8-Nº 17.797-v.8|8|51

RIO NEGRO

Se avisa, por el término de ley, que el señor Nicanor M. Aguirre, con domicilio en Ada Elflein 659, San Carlos de Bariloche, Río Negro, vende al señor Adolfo Pío Fortunato Elustondo, con domicilio en Sarmiento 50, de la misma localidad, la mitad pro indivisa que posee en el negocio de farmacia y perfumería, conocido como "Farmacia Aguirre", ubicado en la calle BME. MITRE Nro. 701, de SAN CARLOS DE BARILOCHE, RIO NEGRO, quedando en consecuencia el señor Elustondo, como propietario único y total de dicho negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas, Bmé. Mitre 17, San C. de Bariloche, Río Negro. — Alejandro F. Bowers, titular del Registro número 1, de San C. de Bariloche, Río Negro.
$ 30.— e.3 8-Nº 17.877-v.9 8|51

CHUBUT

Comunícase que don Roberto Agfi transferirá su negocio de sastrería "Casa Batalla" de SAN MARTIN 536 de COMODORO RIVADAVIA (Gobernación Militar) en favor de don Celenso Avila y don Emilio Yoset. Reclamaciones ante escribanos Roque González y Juan M. Altuna, calle San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal de partes.
$ 15.— e.3|8-Nº 17.871-v.9|8|51

2º Consideración de las medidas administrativas y judiciales adoptadas y a adoptarse como consecuencia de la ausencia anormal del presidente del Directorio, don Roger Izoard.
3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben el acta de la asamblea. — Buenos Aires, agosto tres de 1951. —
$ 150 — e.8|8-Nº 18.157-v.29|8|51

"L"

LIBRERIAS MACKERN S. A.

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el 28 de agosto de 1951 a las 15.30 horas, en Defensa 465, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 70 — e.8|8-Nº 18.188-v.22|8|51

"S"

S. A. Comercial, Industrial y Financiera "B.A.R.R.A."

Se convoca a los señores accionistas para el día 27 de agosto, a las 10 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondiente al 7º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 5 directores, síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.
$ 104. — e.8|8-Nº 18.143-v.27|8|51

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera "LEONARD"

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de agosto, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondiente al 8º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1951.
2º Remuneración de directores y síndico y destino de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares, y 1 suplente, 1 síndico titular y 1 síndico suplente, todos por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 14 de julio de 1951. — El Directorio.
$ 160. — e.8|8-Nº 18.142-v.30|8|51

NUEVAS
CONVOCATORIAS

"B"

BOLSA DE GANADOS S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 de agosto cte. a las 17 horas en Sarmiento 299, para:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º y 3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 104 — e.8|8-Nº 18.183-v.27|8|51

"C"

Caja Mutual de Socorros del Personal de BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL S. A. I. y C.
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Caja Mutual de Socorros del Personal de Bodegas y Viñedos Giol S. A. I. C., en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61º del estatuto social, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de agosto de 1951 a las 19 horas en su secretaría de la calle Godoy Cruz Nº 2606, de esta capital, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al ejercicio cerrado el 15 de abril de 1951.
2º Elección de cinco miembros titulares por dos años, cinco miembros suplentes por un año y dos miembros de la Comisión Fiscalizadora por un año.
3º Asuntos varios.
4º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio de 1951. — La Comisión Directiva.
$ 12 — e.8|8-Nº 18.176-v.8|8|51

"E"

ESTANCIAS MARRE
Sociedad Anónima Industrial Agropecuaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de agosto de 1951, a las 17.30 horas en su sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio, vencido el 30 de abril de 1951.
2º Elección de tres directores titulares.
3º Elección de dos directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para tener acceso a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de los estatutos. — El Directorio.
$ 140. — e.8|8-Nº 18.151-v.28|8|51

"F"

FIALP
Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada S. A.
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de agosto de 1951 en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 825, escritorio Nº 302 a las 11 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital. Modificación del artículo 6º de los estatutos sociales.
2º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105 — e.8|8-Nº 18.177-v.29|8|51

"I"

"IZONCA S. A."
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por 15 días. Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 788, 8º piso, oficina 805, estudio del doctor Carlos A. Fernández, el día 31 de agosto de 1951 a las 17 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del pedido judicial de quiebra de la sociedad, formulada por el síndico.

Convocatorias Anteriores

"A"

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CARROS Y CAMIONES
CONVOCATORIA
SEGUNDA CITACION

De acuerdo con el artículo 45 de los estatutos sociales, se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, para el martes 14 del actual, a las 21 y 30 horas, en nuestra sede social, calle Venezuela Nº 1749, habiéndose fijado para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria, segunda citación, celebrada el 10 de agosto de 1950.
2º Lectura y aprobación de la memoria y balance de la asociación, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1950 y 30 de junio de 1951.
3º Integración de la comisión directiva, nombrando la asamblea 7 miembros titulares (6 por dos años y 1 por un año), 6 suplentes y 3 revisores de cuentas por un año.
4º Designación de dos consocios presentes para la firma del acta de esta asamblea. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Lucio Gascón, presidente. — Luciano Falbo, secretario.
$ 36. — e.6|8-Nº 17.959-v.8|8|51

ALFONSO ROMERO, S. A.
Industrial - Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1951, a las 17.30 horas en calle Hipólito Yrigoyen 850, Capital para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Elección de cinco directores titulares y cinco suplentes por tres años.
3º Elección de un síndico titular y otro suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120. — e.7|8-Nº 18.096-v.28|8|51

A.C.I.A.
AGRUPACION COMERCIAL E INDUSTRIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de A.C.I.A., Agrupación Comercial e Industrial Argentina, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1951, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Méjico 615, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de abril próximo pasado.

2º Fijación del número de miembros del directorio y elección de tres hasta cinco directores por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

NOTA: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado equivalente otorgado por un Banco, en la secretaría de la sociedad, Méjico 615, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Inscr. en Insp. Justicia Nac. 5.469.

$ 195.— e.6|8-Nº 18.043-v.27|8|51

AGRICOLA GANADERA PLATENSE
S. A. Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 31 de Agosto de 1951, a las 16 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Abril de 1951.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los tenedores de acciones depositarán las mismas en la secretaría de la sociedad, o en su defecto entregarán certificados de depósito de algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.3|8-Nº 17.938-v.24|8|51

ARAMBO, S. A.
Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local social, calle Montevideo 513, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.2|8-Nº 17.795-v.23|8|51

ALBERTO GRIMOLDI
Fabricación de Calzado, Sociedad Anónima
Registro Nº 4780

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 24 de agosto de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Rivadavia 2846, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 31 de mayo último.

2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Designación de directores titulares y suplentes para un nuevo período de tres años y un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio

4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.1º8 Nº 17.743-v.22|8|51

"A S T R A"
COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14.30 a 15.30 horas. — Buenos Aires, 24 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 192.— e.27|7-Nº 17.298-v.20|8|51

"A S T R A"
COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto de 1951, a las 10,30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo quinto ejercicio, vencido el 31 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950.

2º Elección de dos directores titulares, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14.30 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 24 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.27|7-Nº 17.299-v.20|8|51

"A T T I K A"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el Jueves 23 de Agosto de 1951, en Tucumán 2417, a las once, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Modificación de los artículos 3, 4, y 5 de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.

$ 119.— e.26|7.-Nº 17.191.-v.20|8|51.

"B"

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES (Nº 698)

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32º del estatuto, el Directorio convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes 28 de Agosto de 1951, a las 17 horas, en el local del Banco calle Cangallo Nros. 415|39, acto en el que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 46º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Nombramiento de dos accionistas a los fines que determina el artículo 44º del estatuto.

3º Asignación al director delegado.

4º Elección de: dos directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Marcos Basaldúa - Enrique Morea. por terminación de sus mandatos; tres directores suplentes y síndicos titular y dos suplentes, por un año. — El Secretario.

—En razón de lo prescripto en el artículo 36º, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el día 24 de agosto.

$ 210.— e.3|8.-Nº 17.933.-v.24|8|51.

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco, de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de agosto próximo a las 17 horas, en su local de la calle Bartolomé Mitre 343 49, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Moisés J. Azize, José Jorge e Isa Sucar, que terminan sus mandatos. De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

$ 210.— e.23|7-Nº 17.070-v.10|8|51

"C"

CAMARA DE COMERCIO SIRIOLIBANESA
en la República Argentina

Distinguido consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que de acuerdo con el art. 30 de los estatutos, se realizará el día jueves 9 de agosto de 1951, a las 16,30 horas, en nuestra sede social Reconquista 281, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance, correspondiente al último ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de cuatro vocales titulares por tres años, seis vocales suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos socios para que en representación de los demás firmen el acta de la asamblea. — Cámara de Comercio Siriolibanesa en la República Argentina, Raúl Neme, secretario.

$ 30.— e.7|8-Nº 18.015-v.9|8|51

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)
S. A. Comercial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 29 de agosto de 1951, a las 11 horas en el local social de la calle Reconquista 320 (2º piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

2º Confirmación y ratificación de la gestión del Directorio.

3º Designación de comisión liquidadora, fijar sus atribuciones y remuneración.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 1º de 1951. — El Directorio.

$ 105. — e.7|8-Nº 18.088-v.28|8|51

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA
(Nº 1.061)

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1951, a las 11 horas en Reconquista 336, escritorio 119 para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de 2 directores titulares por 3 años y 3 directores suplentes por 1 año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Fijar los honorarios del Directorio y síndico (Arts. 23 y 24 del estatuto).

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.7|8-Nº 18.045-v.28|8|51

COMPAÑIA AGRICOLA GANADERA "El Campamento", S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 5º del estatuto social, convócase a los Sres. accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Agosto del año en curso, a las 16 horas, en su sede Av. Pte. R. S. Peña 555, p. 5º, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar funciones de escrutadores y para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, balance e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de directores y síndicos.

—Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de acuerdo a lo que dispone el art. 5º del estatuto. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.6|8.-Nº 17.977.-v.27|8|51.

CARMA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas números 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, el 31 de agosto de 1951, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17º del estatuto social, los señores accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes a la fecha fijada para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.6|8-Nº 18.038-v.27|8|51

CLUB INGLES

CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el club, el viernes 31 de Agosto de 1951, a las 18.30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1951.

2º Elección de cinco miembros de la comisión directiva:

a) del vicepresidente por dos años.

b) de cuatro vocales por dos años en reemplazo de los Sres. H. J. Teschemaker, R. A. Cameron, J. A. Frazer y J. Blackburn.

3º Elección de síndicos honorarios titular y suplente en reemplazo de los Sres. A. M. Ronald y D. T. G. Nordaby.

4º Nombrar dos socios para que en nombre de los demás aprueben y firmen el acta. — Comisión Directiva.

$ 150.— e.3|8.-Nº 17.930.-v.24|8|51.

C O F I R
Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 10 de Agosto de 1951, a las 17 horas, en San Martín 66, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.1|8 7. Nº 16.786. v.8.8|51.

CUSIANA
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31 de Agosto de 1951 a las 19 horas, en el local Corrientes 5680, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por el término de tres años.

3º Elección por un año de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, hasta dos días antes de la fecha de la asamblea, según lo dispone el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.

$ 204.— e.2|8.-Nº 17.780.-v.27|8|51.

CAMUATI S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el Estatuto Legal, el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la Sede Social, calle Pichincha 1245 el día 31 de Agosto próximo a las 19 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico correspondientes al 3º Ejercicio, cerrado el día 30 de abril de 1951.

2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio, que se mencionan en la Memoria correspondiente.

3º Elección por el término de dos años de Presidente y tres Directores titulares en reemplazo de los Señores Ing. Mario L. Negri, Arturo V. Maggi, Francisco Villanueva Guerrico y Sra Teresa Sovrano de Maggi, que terminan su mandato.

4º Elección por el término de un año de Síndico titular y suplente en reemplazo del Señor Escribano José A. Negri y Señor Luis F. Audubert que terminan su mandato.

5º Consideración de la asignación mensual al Directorio en cumplimiento del Art. 19 del Estatuto Social.

6º Ratificación del aumento de suscripción de capital en "Mataco" S. A. dispuesta por el Directorio.

7º Designación de dos Señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los Señores Accionistas que para tener derecho de asistencia a la Asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el Art. 24 del Estatuto.

Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — El Directorio.

$ 300.— e.2|8 Nº 17.670 - v.23|8|51.

COMPAÑIA QUIMICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL MISIONERA, S. A.

(Nº de Registro 4.829)

Convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el 1º de septiembre del corriente año a las catorce horas, en su local social Belgrano 257, Posadas (Misiones), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre del año 1950 (Año del Libertador General San Martín).

2º Caducidad de los mandatos otorgados a los directores no renunciantes

3º Consideración de la renuncia presentada por los directores señores Alvaro Estevez, Alvaro Estevez, hijo. Ricardo Araujo, Narciso Cortada Vilar y Leo Lichtschein.

4º Elección de la totalidad del nuevo Directorio por dos años y síndico por un año

5º Autorización al nuevo Directorio para realizar el activo físico de la Compañía.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 216.— e.1º|8-Nº 17.611-v.27|8|51

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria fijada para el día 31 de julio, no se ha podido realizar por falta del número necesario, por lo que, se convoca nuevamente y con el mismo objeto, a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, S. A., para el día 24 de agosto de 1951, a las 18, en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años, tres directores suplentes por dos años y uno por un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Lino Landajo, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea, recordándoles al mismo tiempo que, tratándose de la segunda convocatoria, la asamblea se realizará con cualquier número de socios que asista.

$ 208.— e.1º|8-Nº 17.727-v.20|8|51

CERAMICA "LACATE"
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1951, a las 16 horas en la sala de reuniones, Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de un director por dos años en reemplazo del señor Alberto C. Bueñano, por terminar su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

—Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o los certificados provisorios de las acciones si no estuvieran integradas, en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, segundo piso, por lo menos hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará el boleto de entrada correspondiente.

—En reemplazo de las acciones o certificados provisorios de las mismas, podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones o certificados provisorios en un establecimiento bancario de la Capital Federal, con carácter intransferible hasta después de la asamblea. — La entrega del boleto de entrada a la asamblea a los tenedores de certificados provisorios estará supeditada a que justifiquen estar al día en el pago de sus cuotas de integración. — El Directorio.

$ 255.— e.30|7.-Nº 17.487.-v.20|8|51.

COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de agosto de 1951 a las 16 horas en el domicilio de la Compañía, Rodriguez Peña 1224, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 36 ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de tres directores y un suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 180.— e.1º|8-Nº 17.713-v.27|8|51

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO
Soc. Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 21 de agosto de 1951 a las 15 hs. en el local social, Suipacha 552, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Nombramiento de liquidador o liquidadores y determinación de su remuneración.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones con tres días de anticipación en la secretaría social, o en un Banco de plaza.

Buenos Aires, julio 23 de **1951**. — El Directorio.

$ 135.— e.26|7-Nº 17 316-v.16|8|51

COMPAÑIA MINERA DEL OESTE

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en el local calle 25 de Mayo 306, 2º piso, el día 9 de Agosto de 1951, a las 15, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias de los miembros del Directorio y del síndico titular y suplente y designación de reemplazantes, para el caso de aceptación.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—Se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía o presentar certificados de depósitos en establecimientos bancarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12º del contrato social. — El Directorio.

$ 80.— e.30|7.-Nº 17.551.-v.8|8|51.

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA
Reconquista Nº 200
Sociedad Anónima Financiera

De acuerdo con los artículos 22º y 23º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 200, el día martes 4 de septiembre próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 82º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951; y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente síndico.

4º Nombramiento de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Timoteo Balbín, presidente. — F. A. Lara, secretario.

$ 225.— e.31|7-Nº 17.515-v.21|8|51

COMPAÑIA FOSFORERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1951, a las 10 horas, en el domicilio legal calle Belgrano 936, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar el destino de las reservas y de los fondos de amortización.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—De acuerdo con el Artículo 24 de los estatutos, para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país, en el domicilio legal de la sociedad, calle Belgrano 936, Capital Federal, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.20|7. Nº 16.850.-v.9|8|51.

COMPAÑIA DE PUBLICIDAD SUBTE S. A.

Registro Nº 2.866

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 16 de agosto de 1951, a las 18 horas, en el local social, San Martín 662, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o resguardos en la caja social, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.23|7-Nº 16.970-v.10|8|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE MOTORES
Sociedad Anónima C. e I.
Viamonte 1359 — Bs. As.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1951 en el local social calle Viamonte 1359 a las 17 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el treinta de setiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín.

2º Elección del síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

—Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad o en un Banco comprendido dentro de la Ley once mil doscientos cincuenta y seis, las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Bs. Aires, julio 12 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.19|7.-Nº 16.781.-v.8|8|51.

CALMUR S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria del 10 de Agosto de 1951

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de agosto de 1951 a las 11 horas en el local social, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 760, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al jercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de los síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 126 — e.24|7-Nº 17.140-v.10|8|51

"D"

DROGUERIA FRANCO INGLESA, S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de la sociedad ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Agosto próximo, a las 10 horas, en el local de la calle Maipú 939, primer piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio.

4º Determinación del número de directores que dirigirán la sociedad anónima en el ejercicio 1951|52 y elección de los mismos.

Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas. — Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Maipú 939, primer piso, Buenos Aires, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

$ 240.— e.6|8.-Nº 17.953.-v.27|8|51.

DROGUERIA DEL ATLANTICO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1951, en el local de la calle Rivadavia 2573, Capital, a las 14 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de asignación a directores.

4º Elección de síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. (Art. 24 de los Estatutos). — Buenos Aires, 30 de Julio 1951.

$ 195.— e.6|8-Nº 17.990-v.27|8|51

"E"

ESTANCIAS HUGHES, S. A.

Nº Registro 1.475

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores acionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Agosto de 1951 a las 15 horas, en la sede social Avenida de Mayo 651, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas (artículo 347 del C. de Comercio) e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de Mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de presidente de la sociedad.

5º Fijar los honorarios del síndico para el nuevo ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.3|8.-Nº 17.942.-v.24|8|51

ESTABLECIMIENTO CROMO TIPO LITOGRAFICO "LA ARTISTICA"

Podestarelli y Cía. Ltda. Soc. Anón.
Uruguay 260

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el martes 28 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local social Uruguay 260, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al vigésimo ejercicio social, terminado el 30 de junio de 1951, e informe del síndico.

2º Aplicación de las utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y suplentes, de que se compondrá el directorio y elección de las personas que completarán dicho número y de un síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad calle Uruguay Nº 260, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 16 de los estatutos).

Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.3|8-Nº 17.810-v.24|8|51

ESSO REFINADORA DE PETROLEO S. A.
(Nº 999)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de agosto de 1951 a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña número 567, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 39º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 144. — e. 27 7-Nº 17.299-v.20|8|51

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
Nº de Registro (Nac. 327)

CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 25 de estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la XLVa. Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de Agosto a las 15 horas en el local de la sociedad calle Lavalle 1139 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

—De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — El Directorio

$ 210.— e.24|7.-Nº 16.952.-v.13|8|51.

EL PUERTO
Sociedad Anónima Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local Cangallo 439, Esc. 301, el día 9 de Agosto de 1951, a las 17 y 30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección del Directorio fijando el número de directores y el término de duración de su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.20|7.-Nº 16.898.-v.9|8|51

"F"

FARMACIA FRANCO INGLESA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio de la Farmacia Franco Inglesa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1951, a las 10 horas, en el local social de la calle Sarmiento 581, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio.

4º Determinación del número de directores y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.

De acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, los señores accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la secretaría de la sociedad hasta 3 días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.6|8-Nº 17.935-v.27|8|51

FIMASA, S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 25 de agosto de 1951, a las 9,30 horas en la sede social, calle Libertad 753, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección del Directorio.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.31|7.-Nº 17.577.-v.21|8|51.

FEBRE & BASSET LIMITADA S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de agosto del corriente año, a las 18 horas, en el local de la Cía. Transradio Internacional, San Martín 379, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades y determinación de la fecha de pago del dividendo correspondiente al 27º ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de tres directores titulares por tres años y dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Aumento de capital autorizado.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva.

Los accionistas que deseen participar en la asamblea, deberán previamente cumplir con lo dispuesto en el artículo 30º de los estatutos sociales, depositando sus acciones o el recibo de depósito de las mismas emitido por cualquier banco de esta plaza. Esta diligencia deberá cumplirse en la sede social, calle Gallo Nº 149, con tres (3) días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea, recibiendo el accionista en cambio, la boleta de acceso. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.2|8-Nº 17.878-v.23|8|51

FIVAP
Financiación de Ventas a Plazo
Sociedad Anónima

13a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la décimotercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 24 de Agosto de 1951, a las 11 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimotercer ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular en reemplazo del que terminó en su mandato.

4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la Sociedad (Alsina 633, Buenos Aires) sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.31|7.-Nº 17.617.-v.21|8|51

FOMALCO, S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 20 de Agosto de 1951 a las 18 horas, en el local social calle Moreno Nº 1473, piso 5º, escritorios 501-503, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del proyecto de reforma de estatutos y ampliación del capital social a la suma de pesos 5.000.000.— m|n. c|l.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta de acuerdo al art. 38 del estatuto.

—Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 32º) del estatuto referente al depósito de acciones. — El Directorio.

$ 117.— e.30|7.-Nº 17.533.-v.16|8|51

"G"

GOMERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Sarmiento 2454, Esc. 10 - Buenos Aires

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 29 de agosto de 1951, a las 17 horas, a realizarse en el estudio de los Dres. Domenech, calle Paraguay 1257 planta baja A, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 19º ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de cuatro Directores y de síndico titular y suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.6|8-Nº 17.991-v.27|8|51

GRAFA
Grandes Fábricas Argentinas, S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 31 de Agosto de 1951, a las 10 horas, la que se realizará en el local de la calle Albarellos Nº 2579, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades según lo propuesto en la memoria, remuneración al Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Plan de aumento de capital.

3º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 165.— e.6|8.-Nº 17.949.-v.27|8|51.

GANAGRIN S. A. AGRICOLA GANADERA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Agosto de 1951, a las 17 horas, en su local de la calle Cangallo 360, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del sín-

dico correspondientes al décimotercer ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término estatutario.

$ 180.— e.3|8.-Nº 17.899.-v.24|8|51.

"H"

HEREIN INMOBILIARIA Y FINANCIERA
Sociedad Anónima
Número de Registro 4566

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de agosto de 1951, a las 11 horas, en el local Alsina 1255, con el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Compra de acciones de la misma sociedad.

3º Elección de un director titular por dos años y designación de un vicepresidente 2º.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 7º de los estatutos.

$ 165.— e.27|7-Nº 17.472-v.17|8|51

HOTELES ARGENTINOS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de agosto próximo a las 11.30 horas, en el local social, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, inventario, cuenta de "Ganancias y Pérdidas", informe del síndico y distribución de utilidades al 30 de abril de 1951.

2º Fijar la remuneración del síndico.

3º Elección de un director por vacante.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 17 de 1951. — C. A. Macleod, presidente.

$ 210.— e.23|7-Nº 16.951-v.21|8|51

"I"

IGGAM S. A. IND.
Establecimientos Industriales

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado el número de accionistas necesario para la Asamblea General Ordinaria que debía realizarse el día 27 de julio de 1951, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una segunda asamblea que tendrá lugar el día 24 de agosto de 1951, a las 15 horas, en el local de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias o informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Donación de un terreno para escuela.

6º Designación de dos accionista para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el directorio. — El Directorio.

$ 140.— e.6|7-Nº 17.834-v.20|8|51

Inmobiliaria
LAMARO, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto, a las 9 horas, en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento Nº 309, 7º piso, gentilmente cedido, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Renovación de directores.

3º Nombramiento de los síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 24 de los estatutos sociales, los señores accionistas para participar de la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o certificados de depósito hasta tres días antes de la reunión. — El Directorio.

$ 180.— e.6|8-Nº 18.011-v.27|8|51

INVAD
Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones
Registro Nº 3633

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1951, a las 11 horas en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.3|8-Nº 17.861-v.24|8|51

I. R. S. A.
Inversiones y Representaciones S. A.
Nº 4337
Importación — Exportación
Representaciones

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Agosto de 1951, a las 10 horas, en su sede social, calle Piedras 160, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneración del Síndico.

3º Elevar a cinco el número de Directores.

4º Designación de un Director por tres períodos anuales, y en su caso del nuevo Director también por tres períodos anuales.

5º Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente, por un período anual.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

El Directorio.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el art. 17 del estatuto sobre depósito anticipado de acciones.

$ 240.— e.2|8-Nº 17.667 - v.23|8|51.

INDELA
S. A. Fabril Electrotécnica

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el 18 de Agosto de 1951, a las 11 horas, en Piedras 320, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31-5-51.

2º Distribución de utilidades y retribución de los directores y del síndico.

3º Elección del Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.23|7.-Nº 17.004.-v.10|8|51.

"IWECO"
ISIDORO WEIL Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para Agosto 29 de 1951, a las 10 horas, en Espinosa 42,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta Nº 4606. — El Directorio.

$ 90.— e.3|8.-Nº 17.876.-v.24|8|51.

"J"

JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIAS SENDRA Y MONTAGUT
Sociedad Anónima
Nº 2.715

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de agosto próximo a las 16,30 horas en el local social, calle Florida Nº 385 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de cinco vocales cuatro en reemplazo de los actuales que terminan su mandato y uno más para ampliar el Directorio todos los cinco por un año, así como síndico titular y suplente también por un año, en reemplazo de los actuales por haber terminado también su mandato.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.1º 8-Nº 17.705-v.22|8|51

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA & CIA. S. A.
Gestora de Remates, Comisiones, Consignaciones en General

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de agosto de 1951, a las 15 horas, en el local social Perú Nº 84, de la Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del balance general al 30 de junio de 1950 (Primer ejercicio).

2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, demostración de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

3º Elección de tres directores titulares y un suplente, por tres años, en reemplazo de los señores Alfredo S. Julianelli, Alfredo C. Bilbao, Juan José Eder y Edmundo C. Speroni, que cesan por sorteo, de acuerdo a las prescripciones del Art. 33 de los estatutos sociales.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, para el ejercicio 1951|1952.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 de los estatutos sociales. — El Directorio.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 67 de los estatutos sociales, los accionistas que hayan de concurrir a la asamblea, deberán retirar de las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión, el correspondiente boleto que le servirá de entrada y acreditará el número de votos que les corresponden de acuerdo a lo que establece el Art. 72 de los estatutos sociales.

$ 289.— e.1º 8-Nº 17.574-v.24|8|51

JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social Jerónimo Salguero 3032, para el 9 de Agosto de 1951, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimotercero ejercicio, terminado el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

4º Elección de cuatro directores titulares por tres años, síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos. — El Directorio.

$ 240.— e.20|7.-Nº 16.894.-v.9|8|51.

"L"

"LA PRINCESA"
Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la vigésimacuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle California Nº 1832, el día viernes 31 de agosto de 1951, a las 16 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del síndico y consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio correspondiente al 24º ejercicio 1950|1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea deberá darse cumplimiento al artículo IX de los estatutos. — Atilio César Liberti, presidente.

$ 180.— e.6|8.-Nº 18.031.-v.27|8|51

LA ARGENTINO SUECA
Compañía de Seguros - Sociedad Anónima
Sarmiento 246 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de agosto de 1951, a las 16 horas, en la sede social, Sarmiento 246, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de nuevas series de acciones del Capital Social Autorizado, de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos.

2º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22º de los Estatutos, los señores Accionistas, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar en la Compañía sus acciones o un recibo bancario de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la convocatoria. — El Directorio.

$ 180.— e.6|8-Nº 17.965-v.27|8|51

LABORATORIOS ROEMMERS
Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose reunido el quórum necesario para la celebración de la tercera Asamblea General Ordinaria de accionistas, citada para el día 31 de julio de 1951, convócase por segunda vez a los señores accionistas de Laboratorios Roemmers, S. A., para el día 24 de agosto de 1951, a las 15 y 30 horas en el local de la sociedad, Rivadavia 1239, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico al 31 de marzo de 1951.

2º Aprobación e imputación de retribuciones a directores gerentes.

3º Aprobación del acta Nº 39.

4º Retribución e imputación de honorarios a los directores y síndico.

5º Distribución de utilidades.

6º Elección de síndico y síndico suplente que terminan su mandato.

7º Designación de dos accionistas para suscribir y aprobar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos sociales no se requiere quórum especial, pudiendo sesionar con validez, cualquiera sea el monto del capital representado y el número de accionistas presentes. — El Directorio.

$ 160. — e.6|8-Nº 17.961-v.20|8|51

LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 31 de agosto de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 158, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Designación de directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Ampliación del capital autorizado.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.6|8-Nº 18.013-v.27|8|51

"LOS CARDOS"

Sociedad Anónima Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de agosto de 1951, a las once y treinta horas, en el local social de la calle Cangallo Nº 521, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.6|8-Nº 18.004-v.27|8|51

"LA MERCED"

S. A. Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 21 de agosto del corriente año, a las dieciocho horas, en el local social de la calle 25 de Mayo Nº 195, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.24|7-Nº 17.090-v.13|8|51

LABORATORIOS ANDROMACO, S. A.

CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados en Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de agosto de 1951, a las 19 horas, en la sede social, Avenida Ingeniero Huergo 1145, para deliberar sobre la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio 28 de 1951. — El Directorio.

$ 105. — e.2|8-Nº 17.825-v.23|8|51

LABORATORIOS IBERO-AMERICANOS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de agosto de 1951, a las 15 horas, en la sede social San Eduardo 1471, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al undécimo ejercicio.

2º Elección de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 14 de nuestros estatutos, por el cual deben depositar sus acciones con tres días de anticipación.

$ 135.— e.31|7-Nº 17.492-v.21|8|51

LINOTEX

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los art. 13 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de agosto de 1951, a las 12 horas, en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174, piso 6º, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de cinco directores por el término de dos años, de conformidad a lo que establece el art. 13 de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del art. 30 del estatuto social, sobre depósito de acciones, para poder asistir a la asamblea.

$ 180.— e.27|7-Nº 17.462-v.17|8|51

"M"

"MUTUALIDAD ARQUITECTURA"

La "Mutualidad Arquitectura" convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 24 de agosto corriente a las 18 horas, en su sede Virrey Cevallos Nº 252, para considerar lo siguiente:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de recursos y gastos correspondiente al ejercicio terminado, 1º de mayo de 1950 al 30 de abril de 1951.

3º Fijación de la cuota social que ha de regir, artículos 4º a) y 6º b) del estatuto social.

4º Elección de: a) Siete miembros titulares por dos años; b) seis miembros suplentes por un año; c) dos miembros suplentes para la comisión de cuentas por un año.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea. — Anselmo F. Lamarque, Presidente. — Mario E. Arduino, Secretario General.

$ 15,60 e.7|8-Nº 17.792-v.24|8|51

MUNDEX

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que disponen los artículos 20, 21 y 24 de los estatutos y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 1º de septiembre de 1951, a las once horas, en la sede de la sociedad, Avda. Córdoba 679, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores con mandato por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de los estatutos, podrán asistir los accionistas que depositen sus acciones en la caja de la sociedad o que acrediten la propiedad de las mismas, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 225.— e.3|8-Nº 17.864-v.24|8|51

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA S. A.

Buenos Aires

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local de la Avenida de los Constituyentes 2995, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 29 de los estatutos).

2º) Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

3º) Remuneración del Directorio y síndico (Art. 31 de los estatutos).

4º) Renovación del Directorio (elección de directores titulares y suplentes, de acuerdo al número que fije la Asamblea)

5º) Elección de Síndico titular y suplente.

6º) Producción de hilado de seda en el país.

7º) Designación de dos accionistas para que con el presidente y el secretario firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (Art. 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 240.— e.6|8-Nº 17.975-v.27|8|51

MARTINCO

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 18 hs. del día 27 de Agosto de 1951, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido al 31-12-50.

2º Designación de un síndico ad hoc para que dictamine sobre los documentos mencionados en el punto 3º.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico ad hoc, correspondiente al período vencido el 30-4-51 (cuatro meses).

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.3|8.-Nº 17.923.-v.24|8|51.

MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima — Bolsa de Comercio

Nº de Registro "Nac. 287"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto en el Art. 34 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en el salón de asambleas de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de cuatro accionistas (Art. 40 de los estatutos) para que, en representación de la asamblea, suscriban y aprueben el acta y ejerzan la función de escrutadores.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951, y aprobación de la distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores José Badano, Antonio Capdevila, Carlos E. Sartori y Pablo E. Walter que terminaron su mandato; un director titular por dos años en reemplazo del Sr Alberto J. Martinelli que renunció; tres directores suplentes por un año y de síndico titular y síndico suplente. — Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Alfredo C. Corna, presidente. — Pedro García Oliver, secretario.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso a la asamblea hasta la víspera de su celebración en la gerencia de la sociedad.

$ 300.— e.3|8.-Nº 17.924.-v.24|8|51

MANYFLEX SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL

N 4368

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Agosto a las 15 horas, en 25 de Mayo 244, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores por dos años; elección de Síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta

Buenos Aires, Agosto de 1951.

El Directorio

$ 120.— e.2|8 Nº 17 702 v.23 8 51.

MERCATOR

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Agosto de 1951, a las 10 y 30 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 760, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio de la sociedad, terminado el 30 de junio de 1951.

2º Consideración y aprobación de aumento en la asignación mensual acordada al director general.

3º Distribución de las utilidades y fijación de la remuneración al director general y al síndico titular.

4º Elección de director general y de director general suplente.

5º Designación de síndico titular y de síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio de 1951.

$ 165.— e.20|7.-Nº 16.892. v.9|8|51.

MINNEAPOLIS MOLINE ARGENTINA

S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas, para el 14 de Agosto de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local social, Perú 453, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones.

2º Designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de la emisión de acciones en caso de ser aprobada.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.23|7.-Nº 17.083.-v.10|8|51.

"N"

NUEVO BANCO ITALIANO

Reconquista y Rivadavia

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1951, a las 10 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esquina Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 34º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades y honorarios del Síndico Titular, de conformidad a las disposiciones de los artículos 57º y 50º de los Estatutos Sociales.

3º Aumento del capital social en m$n. 4.000.000.— y autorización al Directorio para emitir las acciones correspondientes a cuatro series, por valor de m$n. 1.000.000.— cada una, de acuerdo a las disposiciones del artículo 10º de los Estatutos Sociales.

4º Elegir cuatro Directores por dos años en reemplazo de los señores Silvio J. Mérlo, Hermenegildo Pini, Dr. Francisco A. Soldati y Carlos Bozzalla, un Director por un año en reemplazo, de acuerdo con el artículo 35º de los Estatutos, del Dr. José A. Podestá, fallecido, y cuatro Directores suplentes un Síndico Titular y dos Síndicos suplentes, por un año.

5º Designar, conforme con el artículo 32º de los Estatutos Sociales, dos accionistas para aceptar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los Estatutos Sociales— depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros Bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra Oficina de "Títulos" tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente y los que ya las tengan depositadas, deberán también, en el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas.

El Directorio.

$ 345.— e.2|8-Nº 17.709 - v.23|8|51.

NUEVO BANCO ITALIANO
Reconquista y Rivadavia

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1951, a las 10.30 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esq. Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Modificación de los artículos 11º, 30º del inciso 2º del artículo 57º y ampliación del artículo 10º de los Estatutos Sociales.

Se recuerda a los señores Accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los Estatutos Sociales— depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros Bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra Oficina de "Títulos", tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente y los que ya las tengan depositadas, deberán también, con el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas.

El Directorio.

Buenos Aires, Julio de 1951.

$ 225.— e.2 8-Nº 17.710 - v.23 8 51.

"O"

ORFEO
FINANCIERA
INDUSTRIAL COMERCIAL
Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 30º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto del corriente año 1951, a las horas 15 en el local social, calle Paraguay Nº 1583, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Fijar la retribución del síndico, correspondiente al 3º ejercicio social de acuerdo con el art. 27º de los estatutos sociales.

3º Elección de 9 directores titulares y 3 suplentes, todos por 3 años, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.2|8-Nº 17.839-v.23|8|51

"P"

PORCELANA AMERICANA
SOC. ANON.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 7 de septiembre de 1951, a las 11.30 horas, en Corrientes 330, piso 3º, oficina 17.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90. — e.7|8-Nº 18.083-v.28|8|51

PEDRO STORM & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Venezuela 1650, el día 31 de agosto de 1951, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de dos directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designar los accionistas para la firma del acta de esta asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 23 de los estatutos, para tener derecho a concurrir a esta asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.7|8-Nº 18.117-v.28|8|51

PORCELANA AMERICANA
SOC. ANON.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 7 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en Corrientes 330, piso 3º, oficina 17,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio fenecido el 31 de mayo de 1951.

2º Elegir síndico titular y síndico suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.7 8-Nº 18.082-v.28|8|51

PEDRO MARTINEZ BARNES S. A.
Consignaciones, Gestión de Remates, Comisiones, Mandatos y Negocios Rurales
Suipacha Nº 58, 2º - T. E. 35-0048
Buenos Aires
(Nº de Registro 4.199)

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 39º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en nuestra sede, calle Suipacha Nº 58, 2º piso, Capital Federal, el día 25 de agosto de 1951, a las nueve y treinta horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos personas, accionistas o no, para que en forma conjunta o indistinta procedan a requerir de la Inspección de Justicia la aprobación de la reforma de estatutos, autorizándolos para aceptar las correcciones que fueran aconsejadas por la misma.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea Extraordinaria a celebrarse.

Para estar en condiciones de asistir a la Asamblea Extraordinaria, los señores accionistas deberán depositar en la sede de la sociedad (casa central) sus acciones o el correspondiente certificado bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación como mínimo, de acuerdo con el artículo 35º de los estatutos sociales.

El derecho de asistencia a la Asamblea Extraordinaria puede ejercerlo el accionista personalmente o por delegación a un tercero, aún cuando fuese también accionista. La representación se acreditará por medio de carta poder que será refrendada por el presidente de la sociedad. El mandatario no podrá representar más de un accionista (artículo 37º de nuestros estatutos).

Buenos Aires, 16 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.1º|8-Nº 17.671-v.22|8|51

PLANTIE
Talleres Gráficos — Sociedad Anónima
Calle Rivadavia 1265 — Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 18 de agosto de 1951, a las 11.30 horas, en la oficina de la calle Bdo. de Irigoyen 112, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Renovación del Directorio.

3º Designación de un síndico y un síndico suplente.

4º Distribución de las utilidades.

5º Designa dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio 27 de 1951. — El Directorio.

$ 108. — e.1º|8-Nº 17.761-v.17|8|51

"Q"

Q U A R N E S E
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31 de agosto de 1951 a las 20 horas, en el local Corrientes 5680, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad hasta dos días antes de la fecha de la asamblea, según lo dispone el artículo 22 de los estatutos.

$ 210.— e.7|8-Nº 18.046-v.28|8 51

"R"

RIO BARRANCAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 9 de Agosto a las 15 horas en el local social, Belgrano 909, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo del estatuto deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado tres días hábiles a la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio. — Río Barrancas S. A. — Francisco Decuyper, presidente.

$ 150.— e.20|7-Nº 16.879.-v.9|8|51.

R E M A R E X
Sociedad Anónima Comercial

Buenos Aires, julio 20 de 1951

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social, Avenida L. N. Alem 1080, piso tercero, el día 16 de agosto de 1951 a la hora 10 y 30, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 8º cumplido el 30 de junio de 1951.

2º Fijación del honorario del síndico por el ejercicio 1950|51, según el artículo 21 del estatuto, el que se pagaría con cargo a las ganancias a distribuir.

3º Fijación del honorario del director gerente y de los honorarios previstos en los artículos 16 y 20 a los miembros del Directorio en el ejercicio 1950|51, que se pagarán también con cargo a las ganancias a distribuir.

4º Distribución de las utilidades remanentes.

5º Informe a la asamblea sobre las vacantes producidas en los cargos de directores (Art. 12, final, del estatuto).

6º Integración del Directorio designando sustitutos titulares para los cargos vacantes, que completarán período hasta el 30 de junio de 1952, previa fijación del número que compondrá el Directorio según el artículo 11 del estatuto.

7º Aumento del capital autorizado hasta el límite que resuelva la asamblea dentro de los cinco millones previstos en el artículo 5º del estatuto.

8º Designación de dos directores para cubrir las vacantes producidas.

9º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio 1951|52.

10º Designación de dos accionistas para firmar y redactar el acta de la asamblea junto con el presidente, según el artículo 32 del estatuto.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o resguardos bancarios representativos de las mismas en las oficinas sociales, avenida Leandro N. Alem 1080, piso 3º, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 330.— e.26|7-Nº 17.266-v.16|8|51

"S"

Sociedad Anónima
Ganadera y Financiera
"RIO CHICO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1951, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 31 de los estatutos. — El Directorio.

$ 150.— e.7 8-Nº 18.067-v.28|8|51

Sociedad Anónima
ESTANCIA HELENA

CONVOCATORIA

Buenos Aires, agosto 2 de 1951

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de agosto de 1951 a las 10,15 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de mayo de 1951.

2º Fijar los honorarios de directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas el Art. 20 de los estatutos.

$ 165.— e.7|8-Nº 18.068-v.28|8|51

Sociedad Anónima
"LA MARGARITA"
Sociedad Agrícola y Ganadera
Registro Nº 2396

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1951, a las 15 horas, en el edificio Lavalle 1473, cuerpo 1, tercer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 24º ejercicio social, cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Resolución sobre el destino a dar a la cuenta "gastos administrativos a pagar".

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por 1 año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.6 8.-Nº 17.983.-v.27|8|51

SELECCIONES FRANCO INGLESA
S. A. C. e I.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 31 DE AGOSTO DE 1951

A las 19 horas en el local de la calle Sarmiento 581, piso 1º

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Agosto de 1951, a las 19 horas, en el local de la calle Sarmiento 581, primer piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1951.

2º Determinación del número de directores y elección del presidente del Directorio, vicepresidente, secretario y demás directores vocales.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Sarmiento 581, primer piso, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1951.

$ 210.— e.6|8.-Nº 17.950.-v.27|8|51.

S. I. A. M.

SOCIEDAD INDUSTRIAL AMERICANA MAQUINARIAS DI TELLA LTDA.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo Nº 1302, el día 31 de agosto de 1951, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución al Directorio y a los miembros del mismo que desempeñan funciones ejecutivas.

4º Elección del directorio.

5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J. Henry Schroder Banking Corporation de Nueva York; Siam, S. A. en Brasil; Siam, S. A. en Chile; Siam, Torcuato Di Tella, S. A. en Uruguay, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 300.— e.6|8-Nº 18.039-v.27|8|51

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera "TIERRAS GUARUMBA"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de agosto de 1951, a las once horas, en el local social de la calle Cangallo Nº 521, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico del ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.6|8.-Nº 18.003.-v.27|8|51

S.I.A.T.

SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA TUBOS DE ACERO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo 1314, el día 31 de agosto de 1951, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del directorio.

4º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.6|8-Nº 18.040-v.27|8|51

SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

El Martes 28 de Agosto de 1951

Distinguido consocio: De acuerdo con las disposiciones de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Florida 460, el día 28 de Agosto de 1951, a las 18, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Descubrimiento de un retrato al óleo del Libertador General San Martín, previas palabras de la presidencia.

2º Homenaje a los socios fallecidos.

3º Proclamación como socios honorarios de los siguientes señores: Dr. Ernesto Aguirre, Diego Lezica Alvear, Dr. Joaquín S. de Anchorena, Dr. Manuel B. de Anchorena, José de Apellaniz, Ernesto M. Arroyo, Alberto Blaquier, Dr. Ernesto Bosch, Dr. Luis M. Campos Urquiza, Marciano Cano, Vicente R. Casares, Silvano Crotto, Gustavo Muniz Barreto, Ricardo F. Pearson Hale, Esteban M. Riglos, Antonio Santamarina Francisco B. Serp y Domingo a Villafañe, quienes han cumplido el cincuentenario de su ingreso en la institución.

4º Consideración de la memoria inventario, balance, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio fenecido.

5º Designación de escrutadores para el acto eleccionario.

6º a) Elección de seis vocales titulares generales, por el período 1951|1953, a pluralidad de votos, en reemplazo de los señores: José E. Clément, Dr. Adolfo M. Díaz, Julio F. Genoud, Jorge E. Lernoud, Ing. Arturo E. Llavallol y Dr. Carlos A. Saráchaga, quienes terminan su mandato.

b) Elección de cuatro vocales suplentes, por el período 1951|1952, en reemplazo de los señores: Julio Estanguet, Marcos G. Balcarce, Saturnino Llorente (h.) y Arnaldo Mignaquy Elizalde.

c) Elección de la comisión anual revisora de cuentas, integrada por tres socios activos.

7º Integración con dos miembros del tribunal arbitral por vacantes producidas por fallecimiento de los señores Dr. Cosme Massini Ezcurra y Dr. Alfredo Mihura.

8º Nombramiento de tres socios que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Julio de 1951. — Eduardo A. Del Piano; Ernesto Kern, secretarios.

Art. 33º de los Estatutos: Las Asambleas se considerarán en quórum a la hora fijada en la citación con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si transcurrida una hora no se hubiese logrado ese quórum, la Asamblea quedará válidamente constituída con el número de socios presentes y podrá deliberar legalmente.

Art. 34º — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder otorgado a otro socio.

Para la elección de autoridades podrán igualmente votar por correspondencia, en las condiciones que la comisión directiva lo reglamente.

Art. 35º — Para poder participar en las asambleas los socios deberán estar en la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles, tener un año de antigüedad y abonada la anualidad correspondiente al año calendario anterior a aquel en que se realiza la asamblea.

Art. 37º — La Sociedad Rural Argentina, establecerá un tribunal arbitral con el fin de dirimir gratuitamente las cuestiones vinculadas a asuntos agropecuarios que se susciten entre socios o entre socios y extraños y que le sean sometidas por acuerdo de partes, quedando los socios obligados a acatar sus decisiones, so pena de incurrir en las sanciones del art. 23º, inc. 10º.

Art. 39º — El tribunal arbitral, cuyos componentes tendrán carácter vitalicio, constará de 30 miembros, integrado por los ex presidentes y ex vicepresidentes de la institución y las personas que la asamblea a propuesta de la comisión directiva designe hasta completar el número indicado, y para integrar las vacantes que se produjeran.

Art. 30º — La asamblea general ordinaria se realizará anualmente durante el mes de Agosto para:

4º) Integrar con socios activos, en su caso, las vacantes del tribunal arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39º.

Nota: Los señores consocios cuyo número de ingreso sea superior al 14.420 no tienen antigüedad para ser electos miembros de la comisión directiva.

Otra: No tienen antigüedad para votar en esta asamblea, los señores socios cuyo número de ingreso a la Sociedad, en ese carácter, sea superior al 15.095.

$ 368.— e.3|8.-Nº 17.967.-v.14|8|51.

S. A. FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"

Registro Nº 356

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1951, a las 16 horas, en Reconquista 314, 3er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente y remuneración del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos de la sociedad, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista 314, 3er. piso, Buenos Aires.

$ 180.— e.3|8-Nº 17.860-v.24|8|51

SANTA JULIA

Sociedad Anónima, Ganadera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Buenos Aires, julio 27 de 1951

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad, para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1951, a las 12 horas, en 25 de Mayo 489, 9º piso, para **tratar la** siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social y modificación del artículo 3º de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta.. — El Directorio.

$ 105.— e.1º 8-Nº 17.684-v.22|8|51

Sociedad Anónima FOMENTO URBANO Y RURAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 29 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad calle Viamonte Nº 1332,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, relativos al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de los miembros del Directorio por tres años en reemplazo del vicepresidente, doctor Pedro F. Agote, del secretario, Doctor Emilio R. del Valle, hijo, y del vocal, señor Aníbal A. de la Llave, que terminan su mandato. — En caso de remoción de algunos de los directores, designar sus reemplazantes.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — Emilio R. del Valle, presidente

$ 187.— e.1º8-Nº 17.744-v.24 8|51

SANTA MARTA S. A.

Agrícola, Ganadera, Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria

De acuerdo con las disposiciones del Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Uruguay Nº 1037, 7º piso el día 27 de agosto de 1951, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951. Año de Libertador General San Martín.

2º Ratificación y aprobación de los actos del Directorio desde el cierre de primer ejercicio hasta la presente asamblea.

3º Elevación del número de directores de dos a cinco y designación de los mismos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

$ 240.— e.27|7-Nº 17.431-v.17|8 51

SIERRAS DE BALCARCE, S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 24 de Agosto de 1951, a las 15,30 horas, en Bartolomé Mitre 575, Buenos Aires, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y aplicación de utilidades correspondientes al 21º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Remuneración al presidente, directores y síndico.

3º Elección de dos directores por tres años, un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.31|7.-Nº 17.595.-v.21|8|51.

S A G R A

S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 22 de agosto de 1951, a las diez horas, en el local social, **Av. Corrientes 127, 5º piso, esc. 506 al 509,** para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al 2º ejercicio social finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 20 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 24 de los estatutos en lo referente al depósito anticipado de sus acciones para poder concurrir a la asamblea.

$ 165.— e.25 7-Nº 17.279-v.14|8|51

S. A. OBLIGADO & CIA. LDA.

Agencia de Patentes y Marcas

Registro Nº 2 741

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día lunes 20 de Agosto, a las 11 horas, en el local social Cangallo Nº 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de un director por tres años.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que por el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

$ 210.— e.25|7.-Nº 17.169.-v.14|8|51.

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION

Buenos Aires

Registro Nº 906

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de agosto del corriente año a las 10 horas en el local social, **Avenida Corrientes Nº 545, 6º piso, con el** siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e infor-

me del síndico, correspondientes al 43º ejercicio terminado el 30 de junio último

2º Reparto de utilidades.

3º Elección, por terminación de mandato, de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes, por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos a la fecha designada. (Art. 29 del estatuto).

Buenos Aires, julio 20 de 1951. —

$ 210.— e.25|7-Nº 17.212-v.14|8|51

"SOFIMAR" S. A.

Financiera, Industrial y Mercantil Argentina

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 18 de Agosto de 1951 a las 11,30 horas, en San Martín 579, 1º Piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14.

2º Consideración de la Memoria y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta respectiva.

El Directorio.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1951.

Nota: Los señores accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo de depósito de las mismas en la caja de la sociedad tres días antes del fijado para la Asamblea, de acuerdo al Art. 16 de los estatutos.

$ 195.— e.25|7-Nº 17.155 - v.14|8|51.

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.

Expte. Nº 2.828

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Charcas Nº 4040, el 20 de agosto 1951, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Aumento de capital y modificación del artículo 5º.

3º Modificación artículo 25º.

4º Autorización al presidente para obtener las reformas y aceptar las indicaciones de Organismos del Estado y para hacer las publicaciones correspondientes. — Emilio Gutiérrez, Presidente.

$ 195.— e.24|7-Nº 17.030-v.13|8|51

SUPERCASTOR

Compañía Industrial, Comercial e Inmobiliaria, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en su sede social calle Piedras 233, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos miembros de la asamblea para que actúen como escrutadores y suscriban el acta respectiva conforme al artículo 31 de los estatutos y actúen igualmente como secretarios ad hoc.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 24º ejercicio social cerrado el 31 de Mayo de 1951.

3º Determinación del número de miembros de que se compondrá el nuevo Directorio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos y elección de los que correspondiere, teniendo además presente que terminaron sus mandatos los directores señor C. Guillermo Birrebach y Raúl Lottero Lanari.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente conforme al artículo 13 de los estatutos. — El Directorio.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la caja de la sociedad (calle Piedras 383, piso 5º) hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea sin computar este último.

$ 270.— e.25|7.-Nº 16.958.-v.14|8|51.

S. A. D. I. R.

Sociedad Anónima de Distribución, Importación y Representaciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Agosto próximo a las 15 horas, en el local calle Santa Fe 782, 2º piso, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el Art. II de los estatutos, deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad antes del día 8 de Agosto próximo. — El Directorio.

$ 180.— e.20|7.-Nº 16.847.-v.9|8|51.

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.

Exp. Nº 2828

Se avisa a los señores accionistas que el punto 3º, del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, fijada para el día 20 de agosto de 1951, a las 10 y 30 horas, ha sido rectificado en la siguiente forma: 3º Modificaciones Artículos 24º y 25º — Emilio Gutiérrez, presidente.

$ 66.— e.30|7-Nº 17.518-v.13|8|51

"T"

TALLERES METALURGICOS FAMAG

Sociedad Anónima

(Nº 4.441)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1951, a las 16 horas en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social vencido el 30 de abril de 1951.

2º Consideración de las pérdidas.

3º Fijación de la retribución a la sindicatura.

4º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los accionistas destinados a llenar puestos nuevos o vacantes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.7|8-Nº 18.105-v.28|8|51

TUNGSRAM ARGENTINA

Fábrica de Lámparas Eléctricas y Artículos de Radio S. A. Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Agosto de 1951, a las 18 y 1|2 horas, en la calle Maipú 725, ofic. 7, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un director que actuará como secretario ad hoc.

2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico, y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, aplicación del saldo de utilidades, e informe del síndico, del ejercicio al 31 de marzo de 1951.

3º Disolución anticipada de la sociedad.

4º Nombramiento de un liquidador titular y de otro suplente para llevar adelante la disolución, con fijación de sus retribuciones.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del art. 11 de los estatutos sociales, sobre depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.

$ 240.— e.6|8.-Nº 17.948.-v.27|8|51.

LA TEXTIL DE BOULOGNE

Comercial e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

Se convocan a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 16 de agosto próximo a las 10 horas en Avenida Belgrano 958 a fin de considerar e siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Venta de un inmueble de la Sociedad (Art. 12, inc. a) de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.23|7-Nº 16.966-v.10|8|51

TRESCA & CIA.

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Nº de Inscripción: 2.290

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en las oficinas de la Sociedad, Avenida Belgrano 1255, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades y capitalización de reservas.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Elección de dos directores por tres años.

5º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un Banco, en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.26|7.-Nº 17.193 v.16|8|51.

"V"

VIUDA DE JUAN SPREAFICO

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de los estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Agosto de 1951, a las 15 horas, en la calle Monasterio 359, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al 27 ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de un Director titular.

4º Elección de Síndico

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea (artículo 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 150.— e.6|8-Nº 17.960-v.27|8|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ALBERTO MORELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 5 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Domingo Alberto Morello, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Bogotá 339, Capital, que firma "A. Morello" y doña Esther Luisa Mazzini, argentina, mayor de edad, domiciliada en Bogotá 339, Capital, que firma "E. Mazzini", ambos legalmente capacitados para la realización de este acto convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las prescripciones de la Ley 11.645 y demás legislación concordante, sobre la base de las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "ALBERTO MORELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una sociedad con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad será de 20 años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, ratificando expresamente en este acto todas las operaciones efectuadas por el Señor Domingo Alberto Morello desde esa fecha. Sin perjuicio de la duración mencionada, la sociedad podrá disolverse antes de dicho término, si así lo resolvieran los socios por simple mayoría de capital social. El fallecimiento de cualquiera de los socios provocará la disolución de pleno derecho de la sociedad en el momento de ocurrir tal eventualidad, procediéndose de inmediato a su liquidación conforme a lo estipulado en la cláusula décima. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de comisiones, corretajes, consignaciones y representaciones de casas comerciales o industriales, del país o del extranjero y negociar en la compra y venta de mercaderías de toda índole, incluso mediante la importación y exportación de cualquier clase de artículos. La enunciación precedente no es limitativa sino simplemente enunciativa y la sociedad, por decisión unánime de los socios, podrá decidir la explotación de cualquier otra actividad lícita. — Cuarta: Para el cumplimento de sus fines, la sociedad podrá: a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar y tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República; b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar inmuebles, negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República; c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones o cualquiera otra comunidad de intereses, así como negocios en participación, con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a esos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; d) Ejercer la representación de terceros, ya sean particulares o cualquier otra clase de sociedades, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, gestores, consignatarios o mandatarios, gozando de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades; e) Siendo la especificación precedente enunciativa y no limitativa, queda entendido que la sociedad podrá celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacione con sus fines sociales. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 20.000.— m|n.), dividido en doscientas cuotas (200) de cien pesos ($ 100.—) cada una, distribuídas como sigue: Don Domingo Alberto Morello ciento veinte (120) cuotas, o sean doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000.—) y doña Esther Luisa Mazzini, ochenta (80) cuotas, o sean ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000.— m|n.). — De dichos importes los socios integran en este acto, en efectivo, el cincuenta porciento (50%), debiendo aportar el cincuenta por ciento (50%) restante en el momento que les fuera requerido por el Gerente de la Sociedad. — Sexta: La Dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del señor Domingo Alberto Morello

el que por este acto queda designado Gerente con una retribución mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500.—) que incidirán en la cuenta de resultados del ejercicio. — Dicha retribución podrá ser modificada por los socios. — Séptima: Los socios don Domingo Alberto Morello y doña Esther Luisa Mazzini tendrán el uso de la firma social pudiendo obrar en forma conjunta, o indistinta y alternadamente. — A tal efecto están autorizados para firmar conjunta, indistinta o alternadamente, las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que se realicen de acuerdo con la cláusula cuarta del presente contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o privada existente o a crearse en el futuro, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, pudiendo transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan, conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos; estar en juicios, contratar obligaciones en cualquier clase de moneda y comprometer en árbitros; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Municipalidad de la Capital Federal, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra dependencia de la administración pública, en cualquier jurisdicción. — La enunciación precedente es meramente enunciativa y no limita ni restringe las atribuciones, conferidas con toda amplitud, para obrar a nombre de la sociedad, conforme a su objeto, quedando prohibido, terminantemente, el uso de la firma en negocios ajenos al objeto social. —

Octava: El día 30 de setiembre de cada año se formará un inventario con balance general y estado demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Los resultados de cada ejercicio se establecerán aplicando las normas generales y corrientes de avaluación de inventarios, practicándose las amortizaciones, previsiones y reservas que se consideren necesarias para la futura buena marcha del negocio. El beneficio o quebranto que resulte se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas cuotas de capital. Los socios, de común acuerdo, podrán variar la fecha de cierre de los ejercicios sociales. —

Novena. Los socios no podrán ceder o transferir sus cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad, en ninguna forma ni por ningún valor, sino con la aprobación de la mayoría de capital y desde ya renuncian al derecho de ocurrir a la justicia que les acuerda el artículo doce (12) de la Ley Nº 11645. Sin embargo, podrán transferir a sus hijos en cualquier momento la totalidad o parte de sus cuotas de capital. Al socio a quien se le rechace la cesión o transferencia de sus cuotas de capital a terceros extraños, podrá exigir su adquisición por parte de los demás componentes de la firma por su valor nominal, más la proporción que le corresponda en las reservas, más o menos la proporción que le corresponda en los resultados según el último balance practicado, todo ello incrementado con no más del diez por ciento (10%) de ese total, no pudiendo el saliente reclamar ninguna otra clase de compensación por ningún concepto. — Décima. La liquidación de la sociedad, en caso de fallecimiento se hará por el o los socios sobrevivientes, teniéndose como base el balance especial que se practique a ese efecto. Del producto y la realización de los bienes sociales, después de pagado el pasivo, se destinará en primer término el importe necesario para cubrir el capital integrado y lo que restare como utilidad, se distribuirá entre los socios o sus herederos o derechohabientes en proporción a sus cuotas de capital. — Undécima. Todas las divergencias que suscitaran con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada una de las partes y éstos desde ya deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. — Duodécima. Los socios se comprometen a aceptar la incorporación de otros socios, siempre que así se resuelva por unanimidad, procediendo al correspondiente aumento del capital social. — Décimotercera. Para los casos que no hubieran sido previstos en el presente, regirán las disposiciones del Código de Comercio y la legislación concordante. — Décimacuarta. Cualquiera de los socios, indistintamente, podrá solicitar la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio. Firmado de común acuerdo en tres ejemplares debidamente sellados, el primero para ser presentado en el Registro Público de Comercio y los restantes para cada uno de los socios, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado "A. Morello" y "E. Mazzini".

Buenos Aires, 31 de Julio de 1951 — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 390.— e.7|8-Nº 18.055-v.13|8|51

"BOTONIL AMERICANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Julio de 1951, entre los que suscriben, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "BOTONIL AMERICANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital, calle Corrientes 5077, pudiendo trasladarlo, como también establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Forman parte de la Sociedad, don Moisés Simkin, domiciliado en la calle Velazco 468, 2º piso, depto. "B"; don Manuel Roberto Heiber, domiciliado en la calle Luis María Drago 458, depto. "B" planta baja y don David Vischnivetzky, domiciliado en la calle Corrientes 5143, 3er. piso, depto. "A", todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar. — Segunda: La Sociedad tendrá como finalidad, proseguir las operaciones de la Sociedad de hecho formada por los mismos componentes que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Botonil Americana", teniendo por objeto la explotación de una casa de comercio en el ramo de mercería y en especial botones, pudiendo dedicarse también a cualquier otro negocio lícito, como asimismo operar en Importación y Exportación. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de 15 años a contar del primero de Julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, por lo que su vencimiento ocurrirá el 30 de Junio de 1966. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después del 31 de Diciembre de 1953, debiendo comunicar su decisión a la misma en forma fehaciente antes del 1º de Julio, en cuyo caso el retiro se hará efectivo al finalizar el ejercicio económico correspondiente a la fecha del aviso. — Sobre la base del primer Balance General que se practicará en la época y forma establecidas en la cláusula 9a., se liquidará al socio saliente el importe de las cuotas con las utilidades y todo lo que legalmente pueda corresponderle por cualquier otro concepto y le será abonado en la forma que se determina en la cláusula 12a. — Cuarta: El capital social totalmente suscrito, dividido en cuotas de $ 100.— cada una queda fijado en pesos 300.000.— de los cuales los contratantes tienen ya integrado $ 229.000.— debiendo completar los $ 71.000.— restantes con futuras ganancias en la forma que se indica en la cláusula 11a. — Los aportes sociales quedan suscritos e integrados, respectivamente, como sigue: por Moisés Simkin $ 110.000.— y $ 62.000.—; por Manuel Roberto Heiber $ 110.000.— y $ 107.000.— y por David Vischnivetzky $ 80.000.— y 60.000.—, todo en moneda nacional. — El capital social integrado está representado por la diferencia entre el Activo y Pasivo de la Sociedad de hecho, según resulta del Balance General practicado al 30 de Junio p.p., cuya copia se agrega al presente. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios M. Simkin y M. R. Heiber, los que deberán proceder en todo de común acuerdo quedando investidos de la calidad de Gerentes, los que indistintamente podrán hacer uso de la firma social adoptada en todos los actos u operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento y marcha de la Sociedad y que no fueran expresamente prohibidos por el presente contrato. — Entre otras, tendrán las facultades de operar con entidades, empresas o establecimientos, ya sean éstos bancarios o de cualquier naturaleza, oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial y otros, creados o por crearse, con la amplitud que determina el Art. 16 de la ley 11.645. — Queda prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en provecho propio o en garantías o fianzas para terceros. — Sexta: Los socios M. Simkin y M. R. Heiber deberán dedicar todo su tiempo, celo y competencia para la buena marcha y funcionamiento de los negocios sociales. — El socio D. Vischnivetzky no tendrá obligación de concurrir en forma continua a la Sociedad, pudiendo seguir atendiendo sus ocupaciones o actividades actuales. — Séptima: Los Gerentes actuales no podrán ser removidos de sus puestos mientras cumplan correctamente con sus obligaciones. — Para el nombramiento de nuevos Gerentes, sus remociones y cualquiera otra cuestión no prevista expresamente en el contrato será necesaria la conformidad unánime de los socios. — Octava: A los efectos de la confección de los Balances Generales se harán obligatoriamente sobre los rubros del Activo las amortizaciones que son de práctica, cuya proporción será determinada en cada caso por los Gerentes. —

Novena: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General para establecer el resultado del ejercicio.

— De las utilidades líquidas y realizadas, antes de proceder a su distribución, se deducirá el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar éste el 10 % del capital social. — Décima: Las utilidades líquidas que arrojen los Balances Generales, serán distribuídas en la siguiente forma: para el socio Simkin el 45 %, para el socio Heiber el 45 % y para el socio Vischnivetzky el 10 % restante. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Undécima: Para que los Balances se consideren aprobados será necesaria la conformidad de todos los socios manifestada por escrito.

— Si alguno no lo hiciere dentro de los diez días de terminado el Balance, éste se tendrá por aprobado como si hubiera sido firmado por todos. — Aprobado el Balance, cada socio podrá retirar hasta un 50 % de las utilidades líquidas del ejercicio, debiendo quedar el 50 % restante para formar un Fondo de Reserva Especial mientras exista deuda por cuotas a integrar. — Duodécima: Para el caso de retiro de alguno de los socios, el saliente deberá ofrecer sus cuotas a los otros socios, los que tendrán la opción de aceptarlas, estableciéndose en caso afirmativo, de común acuerdo, dentro de los noventa días, las condiciones en que deberá efectuarse la transferencia, y negándose los otros socios a tomar a su cargo las cuotas del saliente, aquél podrá cederlas a terceros extraños para cuya aceptación será necesaria la conformidad expresa de los otros socios. — Décimotercera: Todas las resoluciones de interés general para la Sociedad serán registradas en un Libro de Actas, las que, para su validez, deberán llevar la firma de los socios asistentes.

— Décimocuarta: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la Sociedad será efectuada por los Gerentes en la forma que previamente será determinada de común acuerdo. — Décimoquinta: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios. De ocurrir el hecho, los herederos del fallecido o representante del incapacitado deberán unificar su representación dentro de los sesenta días, a fin de intervenir sin voto, ni dirección en la Sociedad. Dentro del mismo plazo tendrán la opción para manifestar si desean continuar en la Sociedad o retirarse de la misma, haciendo en este caso cesión de sus cuotas a los demás socios. Para cualquiera de los casos previstos las condiciones pertinentes se establecerán de común acuerdo sobre la base de un Balance General que se practicará al efecto. — Décimosexta: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes de los Códigos Civ. y de Comercio. — Décimoséptima: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, los que podrán cambiar, registrando en la sede social el nuevo domicilio. — Décimooctavo: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación de cualquier cuestión relacionada con este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente, los que, antes de laudar, nombrarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman en el lugar y fecha arriba indicados en la forma como acostumbran a hacerlo. — Raspado: cualquier — futuras — 372011 — provecho — deducirá — fondo — aceptarlas — socios — todo vale. — M. Simkin. — M. R. Heiber. — D. Vischnivetzky.

Buenos Aires, 31 de Julio 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 380.— e.7|8-Nº 18.073-v.13|8|51

BARTOLAZZI Y FORMENTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de Abril del año 1951, comparecen don Santiago Fomenti, italiano, soltero, mayor de edad, con domicilio real en la calle Paúl Groussac número 5748 de esta Capital y Victorio Bartolazzi, mayor de edad, italiano, casado, con domicilio real en la calle Simbrón 5738, en el pleno goce de sus derechos civiles con capacidad legal por lo tanto para contratar y manifestar: Que han convenido constituir y constituyen por el presente sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de BARTOLAZZI Y FORMENTI, S. R. LTDA., cuyo objeto y demás circunstancias se especifican en sus cláusulas que se detallan a continuación y que se regirán en un todo de acuerdo a la ley 11.645 del 8 de Octubre de 1932. — Primero: El objeto de esta sociedad es la explotación de un taller Metalúrgico para la fabricación de maquinarias para la industria en General, pudiendo ampliar a todo lo concerniente al ramo como así ramas accesorias de la misma. — Segundo: La duración de la Sociedad que se constituye es por un término de 10 años con opción a otros diez más si a su vencimiento alguna de las partes no manifestara en forma auténtica su voluntad de disolverla, en este caso telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Tercero: La sociedad tendrá su asiento en la calle Simbrón número 5756 de esta Capital, pudiendo instalar cuantas secciones o sucursales fueran menester para el mejor desempeño de las actividades comerciales. — Cuarto: Los socios en los asuntos que merezcan especial cuidado para la buena marcha de la sociedad deberán consultarse entre ellos a los efectos de adoptar el procedimiento a seguir, estándoles absolutamente prohibido a cualquiera de ellos usar de la firma social como de la particular para asuntos ajenos a esta sociedad ni en fianza a favor de terceros o en documentos comunmente llamados de favor — Quinto: El capital de la sociedad está formado por la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, representados por ochocientas acciones de cien pesos moneda nacional cada uno suscriptas e integradas en forma proporcionalmente iguales representando su valor en la fecha distintas maquinarias según detalle en inventario firmado por separado. — Sexto: La administración estará a cargo de los dos socios en sus cargos de gerentes quienes estarán facultados para hacer uso de la firma social y tendrán las siguientes facultades: a) celebrar contratos de locación, compraventa de mercaderías, conferir poderes generales, o especiales, entablar y contestar demandas, apelar, transar y otorgar todas las escrituras que fueran necesarias, hacer descuentos de documentos, giros y obligaciones que importen un compromiso de carácter pecuniario para la sociedad, cobrar, percibir, despedir, al personal y todo cuanto mas acto y gestión requiriesen, el desempeño

de las actividades sociales. b) Todo lo dispuesto en el artículo 1881 del Código Civil y el artículo 607 del Código de Comercio, que se dan por transcriptos. — c) facultades amplias para hacer trámites, presentaciones, solicitudes, y todo lo concerniente a la materia en Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Crédito Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional, Instituciones oficiales y privadas. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que se registren serán repartidas o soportadas en partes iguales, habiendo las primeras se acumularán por aumento de capital hasta un 50 % del capital siendo este porcentaje un mínimo no movible. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional con cargo a sus cuentas particulares. — Noveno: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad lo hará saber al otro por telegrama colacionado con tres meses de anticipación y su parte de capital y ganancias le serán abonadas en efectivo en la siguiente forma: una cuarta parte en el momento del retiro, el resto en tres documentos de sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días de igual monto al pago inicial. — Décimo: En caso de fallecimiento de una de las partes se procederá a realizar un balance general y se abonará a sus herederos la parte de capital y ganancia que les correspondiera en la misma forma prevista en el artículo anterior. — Décimo Primero: En los casos previstos en los dos artículos anteriores para la valuación del activo se procederá a efectuarlo de acuerdo a los precios que rijan en ese momento en la plaza. — Décimo Segundo: Ninguno de los dos socios podrá dedicarse a actividades ajenas a las previstas en este contrato y siempre en beneficio de la sociedad estándoles absolutamente prohibido hacerlo en beneficio propio o de terceros. — Décimo Tercero: Para casos de desavenencias o interpretación de este contrato ambas partes quedan facultadas a nombrar un representante que harán de amigables componedores los que en caso de desavenencias se ajustarán a la decisión de un árbitro arbitrador que en este caso será el presidente de la rama patronal metalúrgica o asociación simil de la misma. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato el que obligan a respetar y cumplir y que firman en el lugar y fecha ut supra indicados. — Santiago Formenti. — Victorio Bartolazzi. — Modificación Artº 5º del Contrato Social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bartolazzi y Formenti". — Señor Juéz de Comercio: Victorio Bartolazzi, mayor de edad, italiano, casado, con domicilio real en la calle Simbrón cinco mil setecientos treinta y ocho de esta Capital, y Santiago Formenti, italiano, soltero, mayor de edad, con domicilio real en la calle Paúl Grousacc número cinco mil setecientos cuarenta y ocho de esta Capital, ambos componentes de la mencionada sociedad se presentan y dicen: El Artículo 5º del contrato social que los une manifiesta que el Capital Social de la sociedad está constituído por la suma de $ 80.000.— m|n. (Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional), representado por ochocientas cuotas de $ 100.— m|n. (Cien Pesos Moneda Nacional) cada una suscripta e integrada en forma proporcionalmente iguales representando su valor en la fecha distintas maquinarias, instalaciones, depósitos bancarios, dinero efectivo, según detalle en inventario firmado por separado. — Proveer de conformidad Será Justicia. — Firmado: Victorio Bartolazzi. — Santiago Formenti.

Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.7|8-Nº 18.109-v.13|8|51

BARLOK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que ha quedado autorizada la siguiente modificación en el contrato de "Barlok", Sociedad de Responsabilidad Limitada, designándose mediante ella un nuevo gerente de la misma: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Gerd J. Lokay, Manuel Washington Barreira y Raúl Sergio Barreira, únicos constituyentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BARLOK", deciden modificar el artículo undécimo del contrato social, dejándolo redactado en la siguiente forma: "Artículo Undécimo: Gerencia: La Gerencia será desempeñada por la o las personas, socias o no, que designe la Asamblea; ejercerán el cargo en la forma que ésta determine con las amplias facultades conferidas a tales funcionarios por el artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los Gerentes disfrutarán de un sueldo que será fijado todos los años por la Asamblea que se reuna para considerar el balance. — Desempeñarán ese cargo los señores Manuel Washington Barreira, Raúl Sergio Barreira, Gerd J. Lokay y Rodolfo Schöndorff, con la particularidad de que será necesario la firma de dos de los Gerentes, uno de los cuales será siempre, o bien el señor Lokay, o bien el señor Schöndorff". — Buenos Aires, Julio 30 de mil novecientos cincuenta y uno. — E|l.: "por cinco días" (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 125.— e.7|8-Nº 18.128-v.13|8|51

CUNIBERTI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4º, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Veintiuno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán. comparecen don Mauricio José Cuniberti, argentino, soltero, don Honorio José Cuniberti, argentino, soltero, y don José Enrique Cuniberti, casado, argentino; todos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que habiendo convenido en la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada. la dejan formalizada conforme a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de enero del corriente año, queda constituída la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por objeto proseguir con los negocios de la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social "CUNIBERTI HERMANOS", dedicada a la importación de cristales y vidrios de toda clase, así como también la fabricación de espejos, todos para la venta al por mayor y menor de los mismos, con sede en la calle Alvarez Thomas mil trescientos cuarenta y siete de esta Capital, cuyo término de duración caduca el dos de mayo del corriente año, según así resulta del contrato otorgado por ante mí el dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto el nueve de setiembre del mismo año, bajo el número trescientos ocho, folio trescientos del Libro doscientos treinta y dos. del Registro Público de Comercio, tomando a su cargo el de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto sus incisos quinta-sexto y décimo-sexto. Quinta: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año. sin perjuicio de los parciales que pudieran realizarse a pedido de cualquier socio, se practicará un balance general que quedará aprobado si transcurridos los treinta días de la notificación de su confección, no se manifestare oposición. Las ganancias que resultaren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva social y las que oportunamente se resolvieran, serán repartidas proporcionalmente a los capitales aportados. Las pérdidas si se produjeran serán soportadas en la misma proporción. Sexta: Todos los asuntos sociales se resolverán por mayoría de votos, dejándose constancia de las resoluciones tomadas en un libro de actas que suscribirán los socios. Séptima: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de todos los socios y si durante el término de duración previsto algún socio resolviera separarse de la misma, ésta quedará subsistente y funcionará con los restantes quienes tendrán derecho de preferencia por partes iguales sobre la cesión de cuotas, por su valor nominal y la proporción de reservas sin ningún otro cargo, cuyo pago se verificará al socio saliente en tres anualidades sin intereses. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los demás y regirán inclusive para los herederos. las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior. Octava: Los socios se comprometen a distribuir sus tareas las que ejercerán con la denominación de socios gerentes, con el compromiso de dedicarle el máximo de tiempo y de su trabajo personal. En ningún caso los socios podrán formar parte de otras sociedades o efectuar operaciones personales en el ramo que abarque la Sociedad. Novena: En caso que para el mejor desarrollo de sus actividades la sociedad resuelva adquirir bienes inmuebles, así lo podrá efectuar para cuyo caso los socios quedan facultados especialmente para adquirir o transferir su dominio, así como gravarlos con derecho real de hipoteca y realizar toda gestión conducente. Décima: Conforme a las cláusulas que anteceden se dejan formalizada la sociedad de Responsabilidad Limitada Cuniberti Hermanos, a cuya validez y cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí. junto con los testigos del acto don Carlos Quintana y don Pablo Lanati, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Mauricio José Cuniberti. — José Enrique Cuniberti. — Honorio José Cuniberti. — Tgo.: C. Quintana. — Tgo.: Pablo Lanati. — Hay un sello. Ante mí T. A. Alvariñas Cantón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento setenta y dos del Registro doscientos treinta de mi adscripción. — Para los Interesados expido el presente en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente desde: doscientos ocho mil novecientos noventa y cinco hasta el presente doscientos ocho mil novecientos noventa y siete, que sello y firmo en Buenos Aires a nueve días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 215.— e.7|8.-Nº 18.053.-v.13|8|51.

CAFARO Y DI YORIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril del año 1951, entre los señores José Cafaro y Rafael Pablo Di Yorio como únicos integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAFARO Y DI YORIO. inscriptas en el Registro Público de Comercio el 21 de Marzo de 1944 bajo el número Doscientos ochenta y nueve del Folio Trescientos cuarenta y ocho del Libro siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo ambos domicilio legal en la calle Dean Funes 487 de esta Capital Federal, resuelven modificar las cláusulas Quinta y Octava del mencionado contrato en las siguientes formas: Quinta: Que dice: "La duración de este contrato es de cinco años contados a partir de la fecha, renovable automáticamente por otro período igual, si un socio no expresare al otro con seis meses de anterioridad al vencimiento su voluntad en contrario"; en lo sucesivo dirá: Quinta: La Sociedad tendrá una duración de veinte años, a partir del 1º de Marzo de 1949, pudiendo producirse el retiro de uno de los socios antes de vencido el plazo; para lo cual deberá avisar por telegrama colacionado con un año de anticipación a la fecha de su retiro, en cuya oportunidad se realizará un balance e inventario general para determinar el capital y las ganancias acumuladas del socio saliente, pudiendo producirse la disolución de la sociedad o caso contrario el otro socio puede continuar con el giro comercial, por sí, adquiriendo al socio saliente su activo y pasivo o aceptar el ingreso de uno o de varios socios en lugar del socio renunciante. Este derecho que se concede a un socio para retirarse de la sociedad. sólo podrá ejercitarse después de transcurrido un plazo de dos años a partir de la fecha del presente contrato. — Octava que dice: "Los señores Cafaro y Di Yorio percibirán un sueldo mensual de: Ochocientos pesos moneda nacional cada uno, imputables ambos a la cuenta de Gastos Generales, los que a su vez podrán ser aumentados o disminuídos si así lo estimaran conveniente los contratantes de común acuerdo" en lo sucesivo dirá: Octava: Los señores Cafaro y Di Yorio podrán retirar cantidades mensuales a cuenta de utilidades que se cargará a sus cuentas particulares conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645. — Bajo las modificaciones establecdias de las cláusulas quinta y octava, dan por totalmente realizado el presente acto, firmando en fe y a sus efectos previa lectura y ratificación de su contenido en el lugar y fecha ut-retro establecidos. — José Cafaro. — Rafael P. Di Yorio. — Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h). secretario.

$ 130. — e.7|8-Nº 18.119-v.13|8|51

COFRICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Raúl Rodríguez Quesada, Júez a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de julio de 1951, entre los señores don Alejo Angel Domingo Cotti, don Juan Cotti y don Remo Frizzera, en su carácter de únicos componentes de "COFRICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato de fecha 10 de abril del Año del Libertador General San Martín 1950, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, bajo el Nº 869, al folio 430, del libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Remo Frizzera cede y transfiere por su valor nominal sus treinta cuotas de capital de $ 500 m|n. cada una, o sea un total de $ 15.000 m|n., a los señores Alejo A. D. Cotti y Juan Cotti. en la proporción de 15 cuotas, o sea $ 7.500 m|n. a cada uno. — Segundo: El señor Remo Frizzera recibe en este acto la suma de $ 15.000 m|n., importe de la cesión de sus cuotas, y en consecuencia declara habérsele satisfecho totalmente lo que le correspondía en la sociedad por todo concepto, retirándose de la misma y haciendo expresa renuncia del cargo de gerente que desempeñaba. — Tercero: En virtud de la cesión efectuada por el señor Frizzera, el capital de la sociedad queda adjudicado en la siguiente forma: al socio don Alejo Angel Domingo Cotti, cien (100) cuotas de $ 500 m|n. cada una, que representan un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), y al socio don Juan Cotti, cien (100) cuotas de $ 500 m|n. cada una, que representan un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.). — Para constancia, firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Alejo Cotti. — Juan Cotti. — Remo Frizzera.

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100. — e.7|8-Nº 18.071-v.13|8|51

DOMINGUEZ Y REY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría número diez a cargo del autorizante, hácese saber por cinco días la constitución de la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Don José Jesús Domínguez López, español, casado, domiciliado en Rivera Indarte número mil cuarenta y uno, por una parte y la señorita María Laura Rey, suiza soltera, domiciliada en la calle Corrientes número novecientos cincuenta y uno, ambos en esta Ciudad, convienen en la celebración del siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada de la que son sus únicos socios y cuyo objeto será la explotación de un laboratorio para la fabricación de artículos de belleza y tocador así como la instalación de las correspondientes casas de negocio para la venta al por mayor o menor de los productos elaborados o que se adquieran en otras casas o su aplicación en la forma usual, todo sin perjuicio de poder dedicarse a otra clase de actividades si de común acuerdo así lo resolvieran. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "DOMINGUEZ Y REY" con el aditamento legal y se constituye por el término de tres años a contar de la fecha, quedando automáticamente prorrogada por otros tres años si ningunos de los socios hiciera saber con no menos de seis meses de anticipación al vencimiento del primer plazo y por telegrama colacionado su voluntad de darla por finalizada en dicho plazo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini número seiscientos ochenta y cinco de esta Ciudad o donde en el futuro instale su laboratorio, ello sin perjuicio de las su-

cursales, agencias, talleres, escritorios, casas de venta e institutos de belleza que puede instalar en cualquier parte de la Capital Federal o cualquier otro punto de la República. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en treinta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; el que se suscribe íntegramente en este acto en la siguiente proporción: diez y ocho cuotas, por parte del señor José Jesús Domínguez López y diez y siete cuotas, por parte de la señorita María Laura Rey y que se aportará en dinero efectivo en la siguiente forma: cincuenta por ciento o sea diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional que se depositan en el Banco de la Nación y corresponden nueve mil pesos moneda nacional al señor José Jesús Domínguez López y ocho mil quinientos pesos moneda nacional a la señorita María Laura Rey, por la mitad de su suscripción de capital; el cincuenta por ciento restante se aportará en la misma proporción por los nombrados dentro de los treinta días de inscribirse el contrato en el Registro Público de Comercio, en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios tanto en sus relaciones internas como externas quienes invisten así el carácter de gerentes. En tal carácter tendrán el uso en forma indistinta, conjunta o separadamente, de la firma social para todos los actos y contratos que a ella se refieran, a cuyo efecto emplearán un sello con el nombre de la sociedad seguido del aditamento "socio gerente". Los gerentes desempeñarán sus funciones con la amplitud de facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará un balance, previo inventario de las operaciones y bienes sociales para lo cual se efectuarán las amortizaciones de práctica a los inmuebles, máquinas, muebles, herramientas, útiles y demás enseres, se descontará de los deudores las cantidades que se consideren incobrables, se efectuarán las reservas necesarias para el cumplimiento de las leyes obreras y sociales vigentes o que se dicten en lo sucesivo y se seguirán todas las otras normas que los socios consideren necesario. De las utilidades líquidas que arroje el ejercicio se distribuirá en la siguiente forma, cinco por ciento para formar un fondo de reserva y hasta un monto igual al cincuenta por ciento del capital actual; el resto en partes iguales para cada socio. La entrega de las utilidades se hará en la forma que convengan los socios y de modo que no perjudique el normal desarrollo de las actividades sociales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción y su aporte deberá efectuarse dentro de los seis meses de aprobado el balance respectivo. — Séptima: La aprobación de los balances, la forma de distribuir las utilidades y cualquier otro asunto de interés social será tratado en reuniones que efectuarán los socios mensualmente o cuando algunos de ellos lo consideren necesario. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones, las que en todo caso serán de carácter interno y no afectarán la amplitud de facultades que por la ley o contrato se acuerda a los gerentes. — Octava: Ningún socio podrá transferir total o parcialmente sus cuotas de capital sin el consentimiento unánime del otro socio. En el caso de que uno de ellos quisiera ceder dichas cuotas, el otro socio tiene preferencia para adquirirlas, abonándoselas de acuerdo con las cifras del último balance y del siguiente modo: treinta por ciento en el acto de firmarse la cesión; treinta por ciento a los seis meses y el cuarenta por ciento restante dentro de un año de plazo a partir de la fecha de cesión. Cuando ningún socio hiciera uso de esta opción y no fuere aprobada la transferencia a terceros extraños a la sociedad, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo doce de Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, las cuotas pasarán a sus herederos, quienes continuarán la persona del extinto unificando su personería si fueren varias y sin derecho de administrar, dirigir o pretender la gerencia de la sociedad, la que quedará a exclusivo cargo del socio sobreviviente. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad sea por terminación del plazo o cualquier otro motivo, hará de liquidador la persona, socia o no, que designen los socios por mayoría de votos, debiendo fijarse en el mismo acto de su nombramiento las normas a que ha de ajustarse la liquidación. Para cualquier divergencia o duda que se suscite, ya sea durante la vigencia o al tiempo de liquidarse la sociedad, entre los socios o alguno de ellos o los sucesorios del fallecido, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de entrar a resolver la o las cuestiones en divergencia, deberán designar un tercero para el supuesto de disidencia entre ellos y cuyo fallo será inapelable. — Décima: Los socios gerentes dedicarán a la sociedad todo su tiempo, celo y actividad, estándoles prohibido ejercer otra clase de actividades, salvo autorización expresa del otro socio. La retribución mensual será igual para ambos socios y se fijará de común acuerdo por separado. Con lo que dejan concluído el presente contrato que otorgan en un original extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional números un millón ciento setenta y cuatro mil quinientos diez, once y doce, correlativamente, debidamente integrado con el estampillado de ley, y dos copias de un mismo tenor y a un solo efecto, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho y firman en cada una de sus fojas, en el lugar y fecha ut supra. — María Laura Rey. José Jesús Domínguez López". "En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre Doña María Laura Rey y Don José Jesús Domínguez López, convienen lo siguiente: Modificar la cláusula segunda del contrato de sociedad que tienen formado entre ellos con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, dejándola redactada en la siguiente forma: "La sociedad girará bajo la razón social: "Domínguez y Rey" con el aditamento legal y se constituye por el término de tres años a contar de la fecha". El presente forma parte del aludido contrato y se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para presentación ante el Juez de Comercio donde tramita el expediente sobre inscripción y a tal fin. — María Laura Rey. José Jesús Domínguez López". — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 315.— e.7|8-Nº 18.062-v.13|8|51

EDUARDO SARNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, del autorizante, se ha ordenado la publicación de edictos por cinco días, haciéndose haber que en la sociedad "EDUARDO SARNO S. R. L.", el señor José Nero ha cedido la totalidad de sus acciones y derechos al señor Eduardo Sarno por la suma total de $ 24.860,17.

Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 30.— e.7|8-Nº 18.063-v.13|8|51

EL TRIANGULO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 631. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Setenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Harold James Corning, norteamericano, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Edith Elizabeth Carroll, domiciliado en La Lucila, Provincia de Buenos Aires; don Sverre Storm Jakobsen, noruego, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Hilda Josefina Roncoroni, domiciliado en Chiclana número doscientos cincuenta y uno, Campana, Provincia de Buenos Aires; y don Ernesto Eduardo Gallacher, argentino de cuarenta y siete años de edad, casado en segundas nupcias con doña Carmen del Valle Cornelia Avellaneda, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos sesenta y siete; los dos primeros de paso aquí y el último vecino de la Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "EL TRIANGULO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: El término de este contrato es de cincuenta años a contar desde la fecha. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la forestación y explotación de bosques y maderas en general, pudiendo para tal fin establecer obrajes, aserraderos y demás instalaciones relacionadas con el ramo; explotación agrícola y ganadera en general; actos, contratos y|o negociaciones sobre mercaderías en general por cuenta propia y ajena; y realizar en fin toda clase de operaciones comerciales o civiles. — Cuarta: El capital social se fija en treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; dichas cuotas se suscriben en su totalidad por los tres socios o sea diez cuotas cada uno, integrándose el cincuenta por ciento en dinero efectivo o sea: cinco mil pesos moneda nacional el señor Harold James Corning, cinco mil pesos moneda nacional el señor Sverre Storm Jakobsen y cinco mil pesos moneda nacional el señor Ernesto Eduardo Gallacher. El saldo será integrado en la forma, oportunidad y medida que lo requieran las necesidades sociales, según resuelva la mayoría de capital. — Quinta: La Administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o indistintamente, pero no podrán usarla en obligaciones o funciones ajenas a la sociedad, quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades, públicas, nacionales, provinciales y municipales, tomar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes, efectuar y recibir pagos, quedándoles especialmente conferidas las facultades que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos con excepción del quinto y sexto, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es enunciativa y no limitativa. Unicamente se requerirá la firma de socios que representen más de la mitad del capital para la venta o el arrendamiento de bienes inmuebles de la sociedad o la constitución de gravámenes sobre los mismos. — Sexta: El ejercicio social se cerrará el treinta de junio de cada año a partir de mil novecientos cincuenta y dos y el balance respectivo sólo se reputará aprobado si así lo establece la Asamblea de socios por mayoría de votos. — Séptima: Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán así: cinco por ciento para la Reserva Legal a que se refiere el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes. De las partes de utilidades distribuíbles los socios podrán, por mayoría de votos, destinar la cantidad que consideren adecuada con el fin de constituir una Reserva Facultativa. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios a prorrata de sus respectivos aportes. — Octava: La sociedad tendrá un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de interés social, las cuales serán tomadas por mayoría de votos, computándose cada cuota como un voto. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su representación. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición de la misma será efectuada por el socio o socios que designe la mayoría del capital. — Décima Primera: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato, en la calle Rivadavia número cuatrocientos nueve, Oficina seiscientos uno y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento conforme y con arreglo a derecho. Previa lectura que yo, el Escribano les doy, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Rosario Di Geronimo y don Benito Sosa, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — H. J. Corning. — S. Storm Jakobsen. — E. E. Gallacher. — Tgo.: Benito Sosa. — Tgo.: R. Di Geronimo. Hay un sello. Ante mí: Miguel Rodríguez. Concuerda con su original, pasada ante mí al folio seiscientos treinta y uno del Registro doscientos diez de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido este testimonio en sellos fiscales numerados correlativamente cuatrocientos sesentiocho mil novecientos siete, cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos ocho y cuatrocientos sesentiocho mil novecientos nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 285.— e.7|8.-Nº 18.118.-v.13|8|51

FIORAVANTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días de mes de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Joaquín Carballo Serantes, argentino, naturalizado, de 44 años de edad, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Belgrano Nº 1270 3º piso Dep. D; Elino Saccol, italiano, de 45 años de edad, casado, de profesión industrial, domiciliado en la calle Alvarez Jonte Nº 4028; Santiago Saccol, de 27 años de edad, casado, italiano, de profesión industrial, domiciliado en la calle Alvarez Jonte Nº 4028 y Enzo de Menech, italiano, soltero, de 26 años de edad, de profesión industrial, domiciliado en la calle Fray Luis Beltrán Nº 169, todos de esta Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas, — Primero: La entidad se denominará FIORAVANTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Sarmiento 745; pudiendo establecer sucursales o agencias tanto en esta Capital como en el interior de la República. — Segundo: El objeto es dedicarse a Importación y|o venta de Heladeras en General, Aspiradoras, Enceradoras, Lavarropas, Cocinas, Aparatos de Radiotelefonía y Televisión, Discos, Batidoras, Desintegradoras, Licuadoras, Ventiladores, Planchas y Relojes Eléctricos y de toda clase de Maquinarias para el Hogar. — Tercero. El capital social suscripto es de Trescientos Mil pesos m|n. ($ 300.000.— c|l.) el cual se halla representado por Seiscientas (600) cuotas de quinientos pesos m|n., cada una y se encuentra integrado por bienes, mercaderías, inversiones y demás valores activos que figuran en el Balance realizado y que se considera parte integrante de este contrato los cuales han sido aportados por los socios en la siguiente proporción: Joaquín Carballo Serantes ciento cincuenta mil pesos m|n. ($ 150.000.— c|l.) o sea trecientas cuotas; Elino Saccol cincuenta y seis mil pesos m|n. (56.000.— c|l.) o sea ciento doce cuotas; Santiago Saccol cincuenta y seis mil quinientos pesos m|n. ($ 56.500.— c|l.) o sea ciento trece cuotas y Enzo De Menech treinta y siete mil quinientos pesos m|n. (pesos 37.500.— c|l.) o sea setenta y cinco cuotas. — Cuarto: El término por el cual se realiza el presente contrato es de Diez Años (10) a contar desde el día 1º de Noviembre de 1950 o sea hasta el día 31 de Octubre de 1960. — Quinto: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo del socio señor Joaquín Carballo Serantes quien queda designado gerente-administrador con amplias facultades y su actuación se regirá con las siguientes modalidades: Para todo aquello que signifique actos administrativos, firma de correspondencia y cuanto nos sea obligar a la sociedad lo podrán realizar con su sola firma y única disposición. — Para fir-

ma de cheques, contratos, contratos prendarios y todo cuanto pueda significar obligaciones a cargo de la sociedad deberá ser firmado por el gerente administrador y otro cualesquiera de los socios, indistintamente, a cuyo efecto quedan nombrados gerentes con el uso de la firma con la del socio Señor Carballo Serantes. Quédales prohibido a los gerentes utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: Anualmente los días 31 de Enero se practicará un Balance General e inventario con sujeción a las siguientes normas: a) Las mercaderías se tomarán por su precio de costo o por su precio de actualidad en plaza, si éste fuere menor. b) Los muebles, útiles e instalaciones, se amortizarán de acuerdo a su vida probable. c) Se crearán las cuentas de reservas de previsión que aconseje la buena marcha de los negocios sociales. d) De las utilidades resultantes del ejercicio se deducirá el cinco por ciento (5 %) para la formación del Fondo De Reserva Legal hasta integrar el (10 %) diez por ciento del Capital, de acuerdo a lo determina la ley 11.645. e) El resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Séptimo: La sociedad podrá disolverse antes del término pactado por las siguientes causales: a) Por la voluntad unánime de los socios. b) Por la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del Capital Social, ya fuere como resultado de un ejercicio o por la acumulación en varios de ellos. — Octavo: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento de uno o más socios siempre que por lo menos dos de los contratantes resuelvan su prosecución hasta se finalice el término por el cual se pacta. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de los bienes será efectuada por las personas y forma que determinen los socios, quedando establecido que cualquiera de ellos podrá adjudicarse los bienes en venta, con preferencia sobre terceros a igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto, al realizarse la asamblea deberán formular las ofertas respectivas en sobre cerrado. Después que sean realizados los bienes y liquidadas las deudas sociales, se distribuirá el remanente entre los socios en proporción a sus aportes de capitales. — Décimo: Todas las resoluciones que se vayan adoptando en las reuniones de los socios, se consignarán en un libro de Actas rubricado, que deberá ser firmado por los mismos. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se resolverá por mayoría de capital si se acepta la incorporación de los derecho-habientes, unificando representación o bien si se procede a la liquidación de sus haberes transfiriendo las cuotas a los demás socios en proporción a sus aportes. En tal caso el pago del importe resultante será abonado a los herederos en cuatro cuotas trimestrales e iguales, que devengarán un interés del seis por ciento (6 %) anual. — Duodécimo: Se conviene expresamente que cualquier situación que se plantee con motivo de la interpretación del presente contrato o accesorias del mismo deberá ser sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualesquier otro fuero, y a tal efecto dejan constituídos los domicilios indicados al comienzo con el carácter de especiales, donde será válida toda notificación que se efectúe ya fuere de carácter judicial o extrajudicial. — Bajo Los Conceptos expresados en las doce (12) cláusulas precedentes se firman dos ejemplares de un mismo tenor e igual efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. — firmado: Joaquín Carballo Serantes. — firmado: Elino Saccol. — firmado: Santiago Saccol. — firmado: Enzo de Menech. — Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 310. — e.7|8-Nº 18.131-v.13|8|51

FINN C. HALVORSEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Veintitrés. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán, comparecen: don Finn Christian Halvorsen, casado, doña Ingerid Ottesen de Halvorsen, casada; don Nils Yohan (Juan) Iölster, casados; los tres de nacionalidad noruega, y don Thorleif Iölster, argentino, soltero; todos los comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen: A) Que los tres primeros comparecientes son socios y únicos componentes de "FINN C. HALVORSEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según resulta del contrato original celebrado el cuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete, transcripto íntegramente al folio ciento diez de este Registro, protocolo de mil novecientos treinta y ocho, inscripto el cinco de abril de mil novecientos treinta y siete, bajo el número sesenta y cinco, folio ciento setenta y tres del Libro dos de Contratos de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones: del ocho de febrero de mil novecientos cuarenta, del doce de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, del quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, del veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, y del dieciséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscriptos respectivamente bajo el número ciento catorce, folio cincuenta y seis, libro cuatro, bajo el número mil sesenta y nueve, folio trescientos dos, libro seis; bajo el número ciento veintiocho, folio trescientos tres, libro siete, bajo el número ciento cincuenta y ocho, folio sesenta y siete, libro trece y bajo el número dos mil dos, folio veinticuatro, libro veinte de Contratos de Responsabilidad Limitada. b) Que dando cumplimiento a lo resuelto de común acuerdo el señor Nils Yohan (Juan) Iölster vende, cede y transfiere al otro compareciente señor Thorleif Iölster, el total de las seis cuotas de un mil pesos cada una, de que es propietario, y la señora Ingerid Ottesen de Halvorsen, Vende y Cede a favor del señor Finn C. Halvorsen, el importe de treinta y cinco cuotas, de un mil pesos cada una, de las cuarenta y ocho que posee, para lo cual prestan su conformidad todos los comparecientes como así respecto a la incorporación en calidad de socio, al compareciente Thorleif Iölster, quien declara conocer y aceptar el contrato social y sus modificaciones quedando en consecuencia aceptado el retiro del socio Nils Yohan (Juan) Iölster e integrada definitivamente la sociedad de la siguiente manera: "Finn C. Halvorsen con cuatrocientos ochenta y una cuotas, totalizando un capital de cuatrocientos ochenta y un mil pesos nacionales, doña Ingerid O. de Halvorsen con trece cuotas, totalizando trece mil pesos, y el señor Thorleif Iölster con seis cuotas de un mil pesos, totalizando un capital de seis mil pesos nacionales. c) Que por unanimidad los socios resuelven otorgar al socio Thorleif Iölster, el carácter de gerente, quien tendrá como el señor Finn C. Halvorsen y en forma indistinta la representación de la Sociedad con la misma amplitud de facultades que se adjudican al señor Halvorsen en la cláusula cuarta del contrato constitutivo, quedando como consecuencia modificada la dicha cláusula en el sentido indicado. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido firmando por ante mí, junto con los testigos del acto don Pablo Lanati y don David J. Sánchez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Finn C. Halvorsen. — Ingerid O. de Halvorsen. — N. Y. Iölster. — Thorleif Iölster. — Tgo.: Pablo Lanati. — Tgo.: David J. Sánchez. Hay un sello. Ante mí: T. A. Alvariñas Cantón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento sesenta y seis del Registro doscientos treinta de mi adscripción. — Para El Interesado expido el presente en dos sellos de dos pesos cada uno, numerados: Doscientos ocho mil novecientos noventa y uno y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 180.— e.7|8.-Nº 18.052.-v.13|8|51.

FORTUNATO DELRIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 965. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Fortunato Delrio o Francisco Fortunato Delrio, que acostumbra llamarse y firmar indistintamente, como queda dicho, de estado viudo, y don Juan Serapio Delrio, que firma "Juan S. Delrio", casado, argentinos, domiciliados en esta Capital, calle Gorriti número tres mil setecientos cincuenta y siete, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes la Sociedad Comercial "FORTUNATO DELRIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para dedicarse a la fabricación y venta de calzado en general y sus anexos, sin perjuicio de extender sus actividades a otros renglones y especialmente la continuación de los negocios de la extinguida firma "Fortunato Delrio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo activo y pasivo toma a su cargo la sociedad que por este acto se constituye, con efecto retroactivo al primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno fecha de vencimiento de la anterior sociedad. — Segundo: El término de duración de la sociedad es de Cinco Años a contar desde el primero de Febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Tercero: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Gorriti número tres mil setecientos cuarenta y siete, tres mil setecientos cincuenta y uno y tres mil setecientos cincuenta y cinco, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los dos socios en la siguiente proporción: el socio señor Francisco Fortunato Delrio setecientas cuotas y el socio Juan S. Delrio trescientas cuotas. — Quinto: El capital aportado está constituído por el activo líquido que se transfiere y la sociedad toma a su cargo el activo y pasivo de la que es continuadora, conforme al inventario firmado entre los socios y cuya copia se agrega a la presente. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, quienes invisten el carácter de directores gerentes, pudiendo firmar, conjunta, separada o alternativamente. — Tendrá todas las facultades determinadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o sea la libre administración de los negocios sociales, pudiendo a tales efectos suscribir toda clase de documentos públicos o privados, realizar operaciones a crédito con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y todo otro Banco, oficial o particular, creado o por crearse, suscribiendo todos los documentos que fueren precisos aun como aceptantes, girantes o endosantes, hacer depósitos de dinero, títulos u otros papeles, y volverlos a retirar por medio de cheques, libranzas u otros documentos, solicitar dinero en préstamo por los plazos y cantidades que sea necesarios, fijando los tipos de intereses y amortización, ya sean a sola firma, cuenta corriente, créditos comerciales o documentados, descuentos de pagarés o prendas agrarias, con la firma de terceros o en otra forma, pudiendo si fuera necesario garantizar esas obligaciones, que podrán firmar con prenda, suscribiendo todos los documentos que sean del caso, adquirir para la sociedad todo bien inmueble, firmando las respectivas escrituras Públicas y gravar con derecho real de hipoteca los mismos, constituyendo prendas y aceptando las que se constituyan a favor de la sociedad, representar a ésta ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales, pudiendo otorgar los poderes generales o especiales que sean del caso con las cláusulas convenientes. — Se deja establecida que las facultades antes indicadas no son limitativas sino explicativas. — Séptimo: Para los actos de disposición sobre inmuebles, ya sea compra, venta, permuta, hipoteca o cesión, deberán firmar conjuntamente ambos socios. — Octavo. Anualmente en la primera quincena del mes de Marzo, los socios considerarán y aprobarán el balance general de la sociedad, el que será practicado el treinta y uno de Enero de cada año. — Noveno: Después de amortizar los rubros de maquinarias, muebles, útiles, hormas, sacabocados, autos y camiones, instalaciones, etcétera como mínimo, en los porcentajes establecidos por la Dirección del Impuesto a los Réditos, de las utilidades líquidas que resulte se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal que fija el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que ésta alcance a un diez por ciento del capital. — El resto se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Don Francisco Fortunato Delrio, cincuenta por ciento y don Juan Serapio Delrio, cincuenta por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Décimo: Para el caso de liquidación, sea por vencimiento del contrato o por resolverlo así a la mayoría de los socios, se practicará la misma por los directores gerentes, como únicos liquidadores, debiendo realizarse en el término de un año. — Undécimo: Vencido el plazo del contrato, podrá éste continuar si así se decide por el voto de la mitad más una de las cuotas del capital, bajo las condiciones que se fijen en igual forma. — Regirá el mismo procedimiento para el caso de incorporación de nuevos socios herederos. — Duodécimo: Para todas las resoluciones sociales no contrarias a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y para todo lo no previsto en este contrato, bastará la mayoría de la mitad más una de las cuotas. — Décimo Tercero: El fallecimiento de cualquiera de los socios no produce la interrupción del plazo de éste contrato. — Décimo Cuarto: Fallecido cualquiera de los socios, sus herederos percibirán los mismos porcentajes establecidos en el presente contrato. En todos los casos los herederos, dentro del plazo de noventa días de ocurrido el fallecimiento, deberán unificar su representación y tendrá los mismos derechos del causante hasta la liquidación o modificación de la sociedad. — Décimo Quinto: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los asociados durante la vigencia de éste contrato al tiempo de su liquidación o partición será resuelta definitivamente por el Presidente de la Bolsa de Comercio como único árbitro. Bajo las quince cláusulas que preceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos don Carlos A. Lastra y don Isidro Longo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Fortunato Delrio. — Juan S. Delrio. — Carlos A. Lastra. — Isidro Longo. — Hay un sello. Ante mí: Amadeo P. Villa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad doy el presente testimonio en tres sellos de ley números correlativos del un millón sesenta y siete mil quinientos sesenta y tres al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de Julio, de mil novecientos cincuenta y uno. — Amadeo P. Villa. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 340.— e.7|8-Nº 18.076-v.13|8|51

GRANDES ROTISERIAS JOHNNY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que Don Gregorio Sasnovich vende, cede y transfiere a Don Adolfo Stezovsky las cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "GRANDES ROTISERIAS JOHNNY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha quince de junio del corriente año.

Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 40.— e.7|8-Nº 18.116-v.13|8|51

GUROVICH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Samuel Gurovich, casado, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2071, y don Rafael Gurovich, casado, de veintidós años de edad, comerciante, domiciliado en la

calle Las Heras 3732, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, en conformidad con la Ley 11.645 y además de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto explotar negocios de exportación e importación, compra venta de mercaderías representaciones, comisiones y sus anexos y girará en esta plaza bajo la denominación de: "GUROVICH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Las Heras 3732 sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales, fábricas, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Además del objeto señalado en la presente cláusula la Sociedad podrá efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza por cuenta propia o de terceros y también comprar, vender y gravar bienes muebles, inmuebles y maquinarias siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. — Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias inclusive con los Bancos Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cuantos más existieren o se crearen, en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales, pudiendo así mismo constituir o aceptar prendas y en general operar sin restricción ni limitación alguna. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de: Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional c|u., que han sido suscriptas por los socios en proporciones iguales y que han sido aportadas en la siguiente proporción: Don Samuel Gurovich cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y don Rafael Gurovich cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, dicho aporte se halle representado por las mercaderías, muebles y útiles y demás valores que surgen del inventario practicado con fecha primero de Julio del corriente año, el que se considera parte integrante del presente el saldo del capital suscripto se obligan los socios a integrarlo, dentro del plazo de un año a contar desde la fecha. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios quienes asumen el carácter de gerentes debiendo acompañar sus firmas del aditamento "Gurovich y Cía., S. R. L." pudiendo suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales, escrituras públicas especialmente sobre compra venta de bienes inmuebles hipotecas cancelaciones y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales, quedándoles expresamente prohibido, emplearlas sobre fianzas o garantías particulares a favor de terceros. — Quinta: Anualmente al 30 de Junio de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio el que deberá ser aprobado y firmado por los socios y realizado dentro de los diez días determinando cada ejercicio, tomándose como base para la confección de dichos balances las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Sexta: Las utilidades líquidas que se produjeren previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal serán distribuídas entre los socios en proporciones iguales. — Las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Séptima: Despues del primer año de la fecha de constitución de la sociedad el socio que deseare retirarse de la misma, deberá así manifestarlo al otro socio mediante telegrama colacionado con una anticipación de tres meses a cuyo vencimiento se practicará un balance, reintegrándosele al socio saliente lo que le correspondiere de acuerdo al balance practicado y pagadero en cuatro cuotas iguales y consecutivas dentro del plazo de un año, no devengando dicho capital interés alguno. — Si ninguno de los socios resolviere tomar el activo y pasivo social la sociedad se disolverá y su liquidación estará a cargo conjuntamente de ambos socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios la Sociedad no se disolverá debiendo integrarse la sociedad, con los herederos del socio fallecido previa unificación de personería. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden se deja formalizada la sociedad Gurovich y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — S. Gurovich. — R. Gurovich. — Los socios convienen en modificar la cláusula segunda de este contrato, que quedará redactado en la siguiente forma: "Segunda: El capital social lo constituye la suma de: Doscientos Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido aportadas y suscriptos por los socios en la siguiente forma: don Samuel Gurovich, ciento veinticinco cuotas o sean Ciento Veinticinco mil pesos m|n.; y don Rafael Gurovich ciento veinticinco cuotas o sean Ciento veinticinco mil pesos m|n., dicho capital se halla totalmente integrado y se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles y demás valores que forman el activo y pasivo social. — Raspado ciento veinticinco — Vale. — S. Gurovich. — R. Gurovich.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 235.— e.7|8-Nº 18.124-v.13|8|51

GRECOZA

INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Anita Victoria Ferraris de Greco, argentina, casada, con domicilio en Bulnes mil ochocientos cuarenta y cinco, Capital; Laura Pendola Castagneto de Arravanti, italiana, casada, con domicilio en Salguero mil novecientos veintiséis, Capital; Onofre Ernesto Oscar Fabbio, argentino, casado, con domicilio en Serrano dos mil ciento catorce, Capital; Abel Francisco Spotorno, argentino, casado, con domicilio en Basavilbaso mil trescientos noventa y seis, décimo piso, departamento B; Bernardo Cuschnir, argentino, soltero, con domicilio en Malabia dos mil doscientos veinticuatro, Capital; Carlos Alberto Falco, argentino, soltero, con domicilio en Suipacha ochocientos cincuenta y nueve, Capital; Jorge Julio Greco Ferraris, argentino, soltero, con domicilio en Bulnes mil ochocientos cuarenta y cinco, Capital; y Juan David Pereira, argentino, casado, con domicilio en Rivadavia mil doscientos cincuenta y cinco, Capital; todos mayores de edad, capaces, convienen en constituir con efecto retroactivo al día uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, la sociedad Grecoza, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se dedicará a la comercialización, industrialización, importación y exportación de cueros y pieles con carácter principal, pudiendo realizar cualquier tipo de operaciones comerciales, industriales y financieras. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social GRECOZA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Basavilbaso mil trescientos noventa y seis, Capital Federal. — Tercero: El capital lo constituye la suma de Descientos Mil Pesos moneda nacional, compuesto de Doscientas Cuotas de Mil Pesos cada una, suscripto en partes iguales por los socios, o sea Veinticinco Cuotas cada uno, totalmente integradas en obligaciones a cobrar según balance al uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, firmado por todos los socios. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de tres años. Dentro de los ciento veinte días de la firma del presente contrato, ninguno de los componentes de la sociedad podrá ceder ni transferir la parte que le corresponde en la misma. — Quinto: El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de enero de cada año, fecha en que se realizará un Balance e Inventario General. Los balances se tendrán por aprobados con la firma de la mayoría de los socios, o en su defecto, al no ser observados dentro de los treinta días de su comunicación a los mismos. Para la formación de los balances y la distribución de utilidades, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) No se harán distribuciones de fondos sino de utilidades líquidas y realizadas; b) Del total de utilidades se deducirá la participación anual que los socios fijen para los Gerentes; c) El destino del remanente será fijado por mayoría de votos por los socios en un cincuenta por ciento, y por los Gerentes, por mayoría de votos, en el otro cincuenta por ciento. La participación de cada socio sobre las utilidades o pérdidas se hará en proporción a su aporte. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Bernardo Cuschnir, Juan David Pereira y Jorge Julio Greco Ferraris, los que para tal efecto tendrán el carácter de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de dos de los tres Gerentes, indistintamente. Los Gerentes tienen las facultades más amplias para obligar a la sociedad y en general realizar todos los actos jurídicos y contratos de cualquier naturaleza que tiendan o se relacionen directa o indirectamente con el objeto y fines sociales. El sueldo o la participación de los Gerentes señores Bernardo Cuschnir y Jorge Julio Greco Ferraris será fijado por los socios oportuna y periódicamente, dejando constancia en el Libro de Acta que se llevará a sus efectos. — Séptimo: En todos los casos de liquidación, ella se llevará por los mismos socios o por el liquidador que éstos designen de común acuerdo. Una vez pagadas las deudas sociales y devuelto a los socios sus respectivos aportes, el remanente será distribuído en proporción a las cuotas de cada uno de ellos. — Octavo: En caso de liquidación de la sociedad, el nombre de la misma sólo podrá ser usado por el señor Jorge Julio Greco Ferraris, o aquél a quien cediere su derecho, pero deberá dar participación a los socios en cualquier sociedad que constituya con ese nombre hasta el monto que él invierta y en las condiciones de la presente. — Noveno: Todo aquello que no esté previsto en este contrato será regido por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Enmendado "a cabo", "otros" no vale. E|L. "a los socios" vale.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 235.— e.7|8.-Nº 18.106.-v.13|8|51

J. SPINOSSA CATTELA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los Señores Josua Spinossa Cattela, que firma "J. Spinossa Cattela", holandés, domiciliado en Sarmiento 1236, Margarita Pflanzl de Spinossa Cattela, que firma indistintamente "Margarita o Margarethe Pflanzl", austríaca, domiciliada en Sarmiento 1236 y don Ernesto (Arnost) Sonnenfeld, argentino, domiciliado en Sarmiento 1236, todos casados y mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la firma "J. Spinossa Cattela y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1620, al folio 38 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar parcialmente el contrato social —con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951— el cual queda redactado en la siguiente forma: — 1º) Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la ley 11.645 que girará bajo la razón social "J. SPINOSSA CATTELA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) El objeto de la sociedad será la importación, exportación y comercialización de tejidos u otras mercaderías en general, la representación de fábricas y firmas comerciales è industriales nacionales y extranjeras, el ejercicio de representaciones y comisiones en general y cualquier otra actividad lícita vinculada a tales fines. Para el logro de tales objetivos la sociedad podrá comprar, vender o gravar por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones y cualesquiera otros bienes. — 3º) El domicilio de la sociedad es la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento 1236, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos comerciales en cualquier punto del interior o exterior. — 4º) El capital social asciende a la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 300 cuotas de cien pesos m|n. cada una, encontrándose totalmente integrado conforme al contrato original y habiendo sido suscripto por los otorgantes en la siguiente forma: 200 cuotas que importan veinte mil pesos m|n. por el señor Spinossa Cattela; 25 cuotas que importan Dos mil quinientos pesos por doña Margarita Pflanzl y 75 cuotas que importan Siete mil quinientos pesos por el señor Sonnenfeld. — 5º) La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar del día 6 de junio de 1949, fecha de su constitución. — 6º) Los socios señores Josua Spinossa Cattela y Ernesto Sonnenfeld son gerentes de la sociedad, teniendo el uso indistinto de la firma social con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas por los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se tienen por reproducidos al efecto. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, particular o mixto, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. No podrán comprometer a la sociedad para firmas de favor o fianzas de terceros ajenas al giro social. Bastará la firma de un solo gerente para comprometer a la sociedad. Para el caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de alguno de los nombrados socios gerentes, el mismo será substituído en igual carácter por la socia doña Margarita Pflanzl la que asumirá el cargo con las mismas facultades que correspondían al gerente incapacitado o fallecido. — 7º) Los socios se comprometen a no solicitar ni aceptar representaciones a su solo nombre, mientras exista esta sociedad, debiendo hacerlo siempre a nombre de esta última. — 8º) Se llevará contabilidad legal y anualmente se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de cada año. Las amortizaciones serán las máximas permitidas por la Dirección General Impositiva. El cinco por ciento de las ganancias se destinará a reserva legal hasta llegar al 10% del capital, pudiendo los socios crear además las reservas facultativas que creyeren necesarias. Las utilidades líquidas resultantes, una vez deducidas tales reservas y las amortizaciones del activo fijo, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: el 10% para el señor Spinossa Cattela; el 40% para doña Margarita Pflanzl y el 50% para el señor Sonnenfeld. — 9º) Si alguno de los socios gerentes —por razones de conveniencia personal— se retirara del ejercicio activo de la gerencia, los socios deberán convenir la compensación adicional a que tendrá derecho el otro gerente. — 10º) Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que ello fuere necesario a iniciativa de cualquiera de ellos y previa citación por telegrama. Para formar quórum será necesaria la asistencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas suscriptas. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas que se llevará a tal efecto. — 11º) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos serán incorporados a la sociedad, debiendo a tal efecto unificar su representación. En caso de fallecimiento del señor Josúa Spinossa Cattela, las utilidades sociales que se produzcan a partir de su deceso se distribuirán en la siguiente forma: 70% para el socio señor Ernesto Sonnenfeld y 30% para la señora Margarita Pflanzl. En caso de fallecimiento de la señora Margarita Pflanzl, las utilidades sociales que se produzcan a partir del deceso, se distribuirán en la siguiente forma: 50% para el señor Spinossa Cattela y 50% para el señor Sonnenfeld. En caso de fallecimiento del señor Sonnenfeld, las utilidades sociales que se produzcan a partir de su deceso serán distribuídas en la siguiente forma: 15% para el señor Spinossa Cattela, 60% para doña Margarita Pflanzl y 25% para los sucesores del señor Sonnenfeld. — 12º) En caso de fallecimiento de ambos socios señores Josúa Spinossa Cattela y Margarita Pflanzl el socio señor Ernesto Sonnenfeld, podrá optar por la liquidación total de la sociedad, notificando por telegrama colacionado a los demás interesados. En caso de fallecimiento del señor Sonnenfeld los demás socios solo se obligan a aceptar la incorporación como socia de la esposa del

nombrado doña Hedvigia Reissmann de Sonnenfeld, pero podrán rehusar la incorporación de cualquier otro sucesor, quien quedará obligado a ceder las cuotas sociales a los restantes socios por el precio que resulte del balance que se practicará al efecto. — 13º) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, será resuelta inapelablemente por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte discordante y éstos un tercero para el caso de discordia. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los... días del mes de julio de 1951.

Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — E|l. de la Capital de la República. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 265.— e.7|8-Nº 18.103-v.13|8|51

LEVINTON
DISTRIBUIDORA DE TEJIDOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 6 de julio de 1951 el Dr. Esteban Perenyi y el Sr. Américo Vamos egresan de LEVINTON DISTRIBUIDORA DE TEJIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 340.000.—, cediendo el primero sus trescientas cuotas de $ 1.000.— cada una al Sr. León Levinton y el segundo sus tres cuotas de $ 1.000.— cada una a la señora Ana Gisela Grunberg de Levinton, renunciando además por el mismo instrumento el Sr. Américo Vamos al cargo de gerente y designándose para tal cargo a Da. Ana Gisela Grunberg de Levinton. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 40.— e.7|8.-Nº 18.115.-v.13|8|51

N I L T A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 956. — Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Cuarenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: Ingeniero don Herman Blejer, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Olmos número ciento cuarenta y uno, de la Ciudad de Córdoba, de tránsito por aquí, don Darío Giandino Calcia, casado, italiano, con domicilio en la calle Esquiú, número mil doscientos ochenta y cinco, de este vecindario; don Moisés Blejer, casado, argentino, con domicilio en la Avenida Olmos ciento cuarenta y uno, de la Ciudad de Córdoba, de tránsito por aquí y don Noe Epstein, casado, argentino, domiciliado en la calle Beruti número dos mil cuatrocientos treinta y seis, de este vecindario, todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y los dos nombrados en primer término, don Herman Blejer y don Darío Giardino Calcia, Dicen: Que por escritura de fecha quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada por ante mí, al folio doscientos setenta y cinco, del Registro número doscientos ochenta, a mi cargo, constituyeron una Sociedad Colectiva con el objeto de explotar el ramo de Fabricación de Casimires, que gira en esta plaza bajo la razón social de "Herman Blejer y Darío Giardino Calcia" y con la denominación de "Nueva Industria Lanera Textil Argentina" Nilta", la que en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha once de Abril del mismo año, bajo el número ciento diecinueve, al folio doscientos noventinueve del libro doscientos treintidós, de Contratos Públicos. Que mediante la cláusula décima del referido contrato, la misma sociedad debería convertirse en la de Responsabilidad Limitada. Que a partir del primero de Enero del corriente año, los comparecientes don Moisés Blejer y don Noé Epstein se vincularon a sus negocios sociales con el ánimo de ingresar en la misma Sociedad. En tal virtud, los señores Herman Blejer y Darío Giardino Calcia resuelven disolver la sociedad anterior, otorgándose recíprocamente recibo y carta de pago en forma, por los haberes que a cada uno de ellos correspondía, de acuerdo al último balance practicado al treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado y constituir una nueva entidad social, mediante el ingreso a la misma de los señores nombrados don Moisés Blejer y don Noé Epstein, Sociedad que se regirá por las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar desde la fecha y retrotrayendo todos los efectos legales a las operaciones que se hubieran realizado a partir del primero de Enero del año en curso, queda constituída la sociedad denominada "NILTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto la Fabricación de Casimires en General y sus Afines, e Industrialización de materias primas textiles y su comercialización, con sede de su fábrica y administración, en la calle Santa Catalina número mil trescientos treinta y cinco, de esta Capital, pudiendo trasladarla a otro punto, como asimismo establecer sucursales en la Capital Federal o en el interior de la República, cuando los asociados lo consideren conveniente. — Segunda: La dirección y administración de la Sociedad, como asimismo el uso de la firma, estará a cargo de los socios don Noé Epstein y don Darío Giardino Calcia, en el carácter de Gerentes administradores y en forma indistinta, para todos los actos y operaciones de la misma, debiendo estampar sus firmas personales a continuación del sello social, siéndoles terminantemente prohibido usarla para negocios extraños a la Sociedad o prestarla en fianzas o garantías a terceros. — Tercera: Quedan ampliamente facultados los socios Gerentes administradores, para realizar todas las operaciones inherentes al giro social, suscribir contratos, documentos, cheques, letras, vales, giros, avales, y endosos, solicitar créditos a sola firma de la Sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros, en instituciones privadas o bancarias, inclusive en el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional; efectuar depósitos y girar contra los mismos; otorgar poderes y revocarlos; podrán adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos e hipotecarlos y cancelar dichos gravámenes. Representarán a la Sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, Municipalidades, Cámaras de Alquileres, Tribunales del Trabajo y Faltas, Ministerios de Trabajo y Previsión y de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, y ante todos los fueros de la Justicia de la República. — Cuarta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, las partes convienen que el señor Darío Giardino Calcia, por sus condiciones de idoneidad en el ramo de la industria y en su carácter de técnico especializado, tendrá bajo su responsabilidad directa, todo lo relativo a la faz técnica de la empresa. Y el Señor Epstein, tendrá a su cargo especialmente, todo lo atinente a la administración de la Sociedad y la comercialización de los productos, debiendo visitar periódicamente el establecimiento fabril, controlar su buena marcha, disponer la elaboración o adquisición de hilados y entender juntamente con el Señor Giardino Calcia, en todos los detalles que signifiquen el mejor contralor de la fábrica. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean, Quinientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, íntegramente aportado por los contratantes en las existencias de la fábrica, en la siguiente proporción; por don Darío Giardino Calcia, la cantidad de Doscientos cincuenta mil pesos nacionales, o sean, doscientos cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una; por don Moisés Blejer la cantidad de Setenticinco mil pesos moneda nacional, o sea Setenticinco cuotas de Un mil pesos cada una; por don Herman Blejer, Setenticinco mil pesos de idéntica moneda, o sean, Setenticinco cuotas de Un mil pesos cada una; y por don Noé Epstein, Cien mil pesos nacionales, o sean Cien cuotas de Un mil pesos cada una. — Sexta: En concepto de prima, por el mayor aporte de capital, su contracción al trabajo y por la dirección en los aspectos técnicos de administración y de fabricación respectivamente, los socios señores Noé Epstein y Darío Giardino Calcia, percibirán una utilidad fija anual, independiente de las que les correspondieron por lo estipulado más adelante, la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno. — En caso de pérdidas, en cualquier ejercicio financiero, el retiro de estos importes significará disminución proporcional del capital de cada uno de los socios mencionados, los que deberán ser reintegrados hasta completar el capital social. — Séptima: Todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital social, y de las primas mencionadas en la cláusula anterior, se distribuirán en proporción a los aportes del capital efectuado por cada uno de los asociados. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general para establecer el estado de los negocios sociales, como así también un inventario de las existencias de la entidad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que deberán realizarse cuando cualquiera de los socios lo crea conveniente, para conocer así en cualquier momento la marcha de las operaciones sociales. — Dicho balance anual, quedará automáticamente aprobado, después de transcurridos treinta días de su realización, si ninguno de los socios lo objetare. — En caso de que los mismos arrojen una pérdida que exceda del veinticinco por ciento del capital social, en cualquier ejercicio económico, esta circunstancia será por sí sola suficiente para que la Sociedad entre de imediato en estado de liquidación, paralizando todas sus operaciones y limitando su actuación exclusivamente al pago de los acreedores y a efectuar los cobros a los deudores de la Sociedad. — Novena: La duración de la Sociedad se establece por el término de tres años, a contar desde el primero de enero del corriente año, con opción a cinco años más si ninguno de los socios se opusiera a ello, con noventa días de anticipación al vencimiento del primer plazo. — En caso de opción será reinscripto el presente contrato en el Registro correspondiente. — Décima: Los socios podrán dedicarse a otras actividades y aún afines al objeto de la presente Sociedad, pero estan obligalos a prestar todo su celo y perseverancia, en favor del mayor progreso y desarrollo de los negocios sociales. — Décimo Primero: Si durante la vigencia del presente contrato, falleciera alguno de los socios, los sobrevivientes continuarán con el giro social hasta la expiración del plazo pactado; en esta contingencia, los herederos del fallecido deberán nombrar un representante en quien unificarán su personería y actuará en la Sociedad en reemplazo del extinto, con idénticos deberes y obligaciones. Si ello no fuere posible, por cualquier motivo, los herederos designarán para que los representen, una persona idónea, a quien se le otorgará el emolumento a que se refiere la cláusula sexta, gozando los herederos de la proporción de utilidades que resultare. Los herederos podrán asimismo, por intermedio de este representante o cualquier otro qué designen al efecto, revisar los libros de la contabilidad e interiorizarse de la marcha social en cualquier tiempo, sin limitación o restricción de ninguna naturaleza. — Décimo Segunda: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la Sociedad y con relación a la interpretación de aquél, en su espíritu, letra y cláusula, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. La parte que se alzare contra el laudo, deberá abonar a favor del que le acatare, una multa de quince mil pesos moneda nacional, la que se hará efectiva en caso de resistencia, por vía ejecutiva, sirviendo la estipulación contenida en este contrato de título suficiente y que traiga aparejada ejecución, una vez reconocida la firma por el demandado, no admitiéndose otra prueba en contrario para enervar la procedencia de tal demanda. — Décimo Tercera: Si no obstante las prevenciones de la cláusula anterior, las partes contratantes promovieran acción judicial, con motivo del presente, queda entendido que las mismas se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, donde constituyen su domicilio especial, renunciando desde ya al fuero federal o cualquier otro que pudiera corresponderles. — Décima Cuarta: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, se distribuirán los haberes que a cada uno le corresponda, por capital y utilidades, más el valor de llave, que no podrá exceder del veinte por ciento del capital aportado, previo pago del pasivo social, todo ello, después de realizada la venta del establecimiento fabril, objeto del presente contrato. En caso de que alguno de los socios quisiera hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, éste tendrá prioridad a todo extraño, siempre que abonare el mismo precio y comunique dicha decisión a los demás asociados, dentro de los treinta días del vencimiento de este contrato, y si fueren dos o más, se adjudicará al que oblare mayor precio; siendo la condición de pago, para este último caso, en que alguno de los socios resultare comprador, el plazo de dos años con amortizaciones parciales e iguales, cada seis meses, cuyas sumas devengarán el interés bancario corriente en plaza. — Décimo Quinta: Se deja expresa constancia, que la presente Sociedad es continuadora de la mencionada al principio de la presente escritura "Herman Blejer y Darío Giardino Calcia", con la denominación de "Nueva Industria Lanera Textil Argentina" Nilta, por haberse hecho cargo de todo su activo y pasivo. Con los Certificados agregados a la presente, se justifica que no se adeuda suma alguna en concepto de jubilaciones y que las maquinarias que posee la entidad, no reconoce gravámen prendario, como tampoco se adeuda suma alguna por Impuestos Lucrativo de todo lo que doy fe. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizado el presente contrato de la entidad social "Nilta" Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y de acuerdo con la Ley. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran hacerlo, ante mí y los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe que lo fueron los señores don Isaac Novakovsky y don Ottorino Terzi. — H. Blejer. — Darío Giardino Calcia. — Moisés Blejer. — Noe Epstein. — Tgo.: Isaac Novakovsky. — Tgo.: O. Terzi. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Maler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos cincuenta y seis del Registro número Doscientos ochenta, a mi cargo, doy fe. — Para la entidad "Nilta", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno, números: un millón doscientos setenticinco mil ochocientos diecinueve, un millón doscientos ochentiocho mil trescientos setenta y uno, un millon doscientos ochentiocho mil trescientos setentidos, un millón doscientos ochentiocho mil trescientos setentitrés y el presente inclusive, todos serie K., que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de Julio año en curso. — Abraham Maler. — E|L. Federal (vale). — Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 600.— e.7|8-Nº 18.129-v.13|8|51

NORLAND TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato Social. — Aumento de Capital. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Mordoqueo Asz, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle María Asunta número cuatrocientos sesenta, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Mendel Postrygacz, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rodriguez Peña número seiscientos treinta, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; don Mejer Poniemunski, polaco, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Salvador M. del Carril número dos mil novecientos setenta y seis de esta Ciudad y don Meyer Ponimunski, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle María Asunta número cuatrocientos sesenta, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, en el carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira bajo el rubro de "NORLAND TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Avenida Salvador María del Carril número dos mil novecientos setenta y seis de esta Ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de

Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos cuarenta y cuatro, al folio ciento setenta y siete del libro diez y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se dedica a la fabricación y compraventa de tejidos e hilados en general, importación y exportación de los mismos y compraventa de maquinarias inherentes al ramo, resuelven de común acuerdo y con efecto retroactivo al treinta y uno de Mayo del corriente año, aumentar el capital social, y ampliar el contrato social en la siguiente forma: Primera: Los socios resuelven aumentar el capital social con un aporte de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional más, y por partes iguales que se integran totalmente en maquinarias, repuestos y muebles y útiles, de acuerdo al inventario que se acompaña. — Quedando por lo tanto modificada la cláusula cuarta del contrato social en la manera siguiente: "El capital social se fija en la suma de Trescientos Veinte Pesos Moneda Nacional (trescientos veinte mil pesos moneda nacional), dividido en trescientas veinte cuotas (trescientas veinte) de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas e integradas totalmente por los socios en partes iguales". — Segunda: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma de y hasta mil quinientos pesos moneda nacional (pesos mil quinientos moneda nacional), que se cargará en las respectivas cuentas particulares. — Además y sin perjuicio de lo expresado precedentemente el socio don Mejer Poniemunski retirará mensualmente la suma de quinientos pesos moneda nacional para gastos de representación. — Los importes mencionados se tomarán de las ganancias líquidas y realizadas. — Tercera: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas del contrato social será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un quinto, antes de deliberar para el caso de que no se logre la solución por mayoría de votos. — El mismo procedimiento se seguirá para el caso de que no se llegara a un acuerdo en el momento de la disolución y división del caudal común. — El laudo será inapelable. — Cuarta: Siempre mediante la firma conjunta de los socios gerentes podrán comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de toda jurisdicción o fuero con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar y hacer remisiones o quitas de deudas, gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, de las provincias o de las municipalidades y de sus dependencias o reparticiones públicas en general. — Bajo las disposiciones que anteceden las partes dan por formalizada la presente modificación de contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmándolo en el lugar y fecha al principio enunciados — Firmado: Mordoqueo Asz, — Mendel Postrygacz. — Mejer Poniemunski. — Meyer Ponimunski.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 175.— e.7 8-Nº 18.095-v.13|8|51

PERAZZO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 6 de julio 1951, pasada ante el Escribano Aquiles Yorio, don Hortensio Alberto Bizzanelli, cedió y transfirió a favor de Alberto Antonio Perazzo, Jose Juan Perazzo, Roberto José Carbajales y Victorio Alberto Piotto, las 20 cuotas de capital que representan $ 20.000 que tenía en la sociedad PERAZZO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 35.— e.7|8-Nº 18.093-v.13|8|51

PANALBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Testimonio: En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Gilberto Augusto Alves de Lima, brasileño, casado, domiciliado en Juncal 2237 de esta ciudad; Adolfo Gabriel Pandó, argentino, casado, domiciliado en la calle 14 Nº 1427 de la ciudad de La Plata y doña Esther Souza de Borrero, argentina, casada, domiciliada en Avenida Castañares 1613 de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en este acto la creación de una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá en general por las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "PANALBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estará integrada por los señores Gilberto Augusto Alves de Lima, Esther Souza de Borrero y Adolfo Gabriel Pando y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Juncal 2237, con fábrica y taller en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, calle 10 Nº 1370, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: Esta sociedad girará con un capital de Ochenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado del siguiente modo: a) Cuarenta cuotas que importan cuarenta mil pesos moneda legal por el Sr. Adolfo Gabriel Pando. Este aporte se realiza en bienes, según detalle que obra en el inventario adjunto, que forma parte integrante del presente. b) Veinte cuotas que importan Veinte mil pesos moneda legal por la señora Esther Souza de Borrero, y c) Veinte cuotas que importan veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, por el señor Gilberto Augusto Alves de Lima. Los socios señora de Borrero y señor Alves de Lima, integran en efectivo el cincuenta por ciento de su aporte, obligándose a integrar el saldo a medida que lo requieran los negocios sociales. Queda establecido que los socios Borrero y Alves de Lima, quedan facultados para elevar en el momento que así lo dispusieren ellos, su aporte de capital a la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. Tercera: La sociedad se constituye por el término de cuarenta años, pudiendo disolverse al vencimiento de cada dos años, siempre que así lo dispongan los socios que representan la mayoría de capital. A tal efecto los socios que decidan la disolución, deberán comunicar por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo estipulado, su decisión en tal sentido. Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y elaboración por cuenta propia o de terceros de toda clase de productos de hojalata, en especial envases y tapitas corona y en general de toda clase de productos, substancias y mercaderías similares y conexos, la importación, exportación, negociación de dichos productos, subproductos, derivados similares y materias primas de fabricación propia o ajena, como así también mercaderías en general, comisiones, consignaciones, representaciones y mandato. — Quinta: La sociedad para cumplir con el objeto establecido en las cláusula precedente, podrá sin limitación alguna: a) adquirir, transferir, modificar, extinguir, constituir, cancelar y renunciar a toda clase de derechos patrimoniales, ya fueren reales o personales y ya se refirieren o tuvieren por objeto, cosa, mueble, inmueble o semovientes, u otros bienes incorporados como créditos y derechos o títulos, acciones, debentures, cédulas y cualesquiera otros. b) Hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones cualesquiera éstas fueren; transigir en juicio y fuera de juicio; comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas, remisiones y quitas de deudas; celebrar contratos que tengan por objeto transferir o adquirir y dominio de bienes ráices, a título oneroso o gratuito, hacer donaciones; prestar dinero o tomarlo prestado; alquilar como locadora o locataria y también por más de seis años, bienes muebles e inmuebles, contratar depósitos como contratante o depositaria; obligarse a prestar cualesquiera servicios, como locadora de ellos o gratuitamente; formar sociedades, otorgar fianzas, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles y aceptar herencias; contraer toda clase de obligaciones, cobrar y percibir; otorgar recibos y cartas de pago; suscribir toda clase instrumentos, públicos o privados; celebrar toda clase de contratos, comprar y vender cosas, muebles e inmuebles, títulos, acciones, derechos, contratar cesiones de crédito, como cedentes o cecionaria; celebrar contratos de permuta; otorgar poderes generales y especiales y celebrar contratos de comodato. c) Adquirir la posesión de bienes muebles e inmuebles y transferirlos; constituir, adquirir, transferir, modificar y extinguir derechos reales, ya se tratare de dominio o condominio, de usufructo, del uso y de la habitación, de servidumbres activas o pasivas, de hipotecas, de prendas o de anticresis, actuar en juicios y querellas, firmar y endosar, aceptar, librar, descontar, negociar y avalar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, cheques y cualesquiera otros papeles de comercio. d) Operar con los Bancos Nacionales o extranjeros, oficiales, mixtos y particulares y en especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en especial sujeción a sus respectivos Estatutos y Reglamentos, abriendo y cerrando cuentas corrientes, girando cheques u otras libranzas contra depósitos o en descubierto; depositando y retirando fondos en Caja de Ahorros, a plazo fijo o en cualesquiera otra forma, depositando o retirando títulos, acciones y otros valores en custodia, descontando pagarés y letras o cualesquiera otros valores con su sola firma o con su endoso, abriendo créditos documentarios y suscribiendo balances o manifestaciones de bienes. e) En general, realizar cualquier otro acto jurídico que no sea atinente a los derechos de familia. Sexta: La sociedad será regida, administrada y representada por los señores Gilberto Augusto Alves de Lima, Adolfo Gabriel Fando y Esther Souza de Borrero, en su carácter de gerente comercial, técnico y administrativo, respectivamente. Los gerentes, suscribiendo conjuntamente dos cualesquiera de ellos, podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, constituir toda clase de derechos reales y comprar y vender toda clase de derechos reales y comprar y vender bienes inmuebles, con prohibición de comprometerla en operaciones ajenas a la Sociedad o en garantía y fianza a favor de terceros. — Séptima: Anualmente, al 30 de junio se practicará un balance general, con inventario completo, adoptando para esto último los precios de costo, sobre los cuales, así como también sobre el activo exigible, se realizarán amortizaciones hasta el máximun admitido por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas que así resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y otro cinco por ciento para un fondo de reserva especial. El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Octava: Los socios podrán retirar un 30 o|o de las utilidades, capitalizando el 70 o|o restante hasta que el capital social alcance a la suma de m$n. 500.00. — Novena: Los socios se reunirán en sesión ordinaria cada quince días y además una vez por año para considerar y aprobar el balance del ejercicio, la cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas y el cálculo distributivo de las utilidades. La fecha, en cada caso, será fijada por la Gerencia administrativa, quien citará a los socios con lo menos de cinco días de anticipación al señalado para la reunión. Los socios se reunirán en sesión extraordinaria cada vez que dicha reunión resulte necesaria para la buena marcha de la sociedad, las resoluciones, siempre y en todo caso, se adoptarán por mayoría de capital y no de de votos. Décima: Las cuotas serán intransferibles y en caso de venta tendrán privilegio para su adquisición, al contado, los componentes de la Sociedad. Undécima: En caso de liquidación de la sociedad, dicha liquidación será llevada a cabo por los Gerentes, actuando en la forma expresada en la cláusula sexta, los cuales deberán proceder a llenar su cometido de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º del título 3º del libro 2º del Código de Comercio. Duodécima: Queda establecido que todos los socios podrán dedicar sus actividades a cualesquiera negocios en nombre propio, asociados entre sí o con terceros y ejercer todo género de comercio e industria. Queda establecido que dichas actividades no podrán ser del mismo ramo que el que explota la sociedad. Décima Tercera: En el caso de que se produjere la incapacidad o el fallecimiento de uno de los socios, sus derechos de socio serán ejercidos, en el primer caso, por su representante legal, y en el segundo caso, pasarán a sus herederos en la proporción hereditaria, los que se incorporarán como socios en lugar del causante, cuando dichos herederos o causa habientes lo sean los hijos del causante y la cónyuge supérstite, para lo cual se otorga desde ya la conformidad correspondiente, de acuerdo con el artículo 12 de la ley 11645. Mientras se tramita el juicio para designar representante legal del socio incapacitado o la sucesión para establecer quiénes y en que proporción son sus herederos, los derechos del socio incapacitado o fallecido serán ejercidos por él o la cónyuge supérstite en el carácter de representante legal provisorio del socio fallecido. Por inexistencia, incapacidad, fallecimiento, ausencia o renuncia del o de la cónyuge supérstite, dicha representación será ejercida por el mayor de los hijos legítimos, capaces, presente y no renunciantes del socio incapacitado y|o fallecido; y a falta de hijo legítimo, capaz, presente y no renunciante, por el más cercano de los parientes legítimos, capaces, presente y no renunciantes, prefiriéndose en todo caso la consanguinidad a la afinidad; en igual grado, la línea descendente a la ascendente y ésta a la colateral; y en igualdad de línea y grado, la mayoría sin atención al sexo. Dicha representación se extenderá a todas las facultades del socio, excepto a las de representar a la Sociedad, cobrar y percibir utilidades. Estas se reservarán hasta tanto existe declaratoria de herederos o administrador designado judicialmente y facultado para cobrarlas y percibirlas. Para el caso de que los herederos o causa habientes del socio fallecido o incapacitado, no sean los expresados en el presente artículo o si siéndolo, decidan no ingresar en la Sociedad, su haber en la Sociedad, previo balance que se practicará dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad, será liquidada en 24 cuotas mensuales, iguales, y consecutivas, sin interés. — Décima Cuarta: Todas las divergencias serán dirimidas por tribunales arbitrales, formados por árbitros, arbitradores amigables componedores. En caso de que los árbitros designados por ambas partes no se pusieran de acuerdo, éstos designarán un tercer árbitro y no existiendo acuerdo, sobre la designación de éste, el nombramiento deberá ser efectuado por el Señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Ciudad de Buenos Aires. En prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha "ut supra", obligándose los contratantes a respetar el mismo conforme y con arreglo a derecho. — Gilberto A. Alves de Lima. — Adolfo Gabriel Pando. — Esther Souza de Borrero. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 515.— e.7|8-Nº 18.061-v-13|8|51

SCHINDELMANN & EGLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez a cargo de, Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Schindelmann & Egli. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr. Juan L. Paez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores David Schindelmann, argentino naturalizado, casado mayor de edad, con domicilio en la calle Once de Septiembre mil trescientos veinte de la Capital Federal, Margit Hubler de Schindelmann, argentina, naturalizada, mayor de edad, casada, con el mismo domicilio que el anterior, Máximo Egli, Suizo, casado, mayor de edad, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de General San Martín, calle Catalina doscientos cincuenta y dos de Villa Piaggio y Luisa Mombobbio de Egli, italiana, casada, mayor de edad, con el mismo domicilio que el anterior, todos hábiles para contratar, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de la industria textil y que girará desde la fecha de este contrato bajo la denominación de "SCHINDELMANN & EGLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad durará dos años y seis meses a con-

tar desde la fecha de este contrato, a cuyo término quedará automáticamente prorrogada por un nuevo período de igual tiempo, siempre que los socios no resuelvan su disolución noventa días antes de la expiración de cada período. — Esta decisión de no continuar la sociedad deberá comunicarse en el plazo indicado por telegrama colacionado a los demás socios. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Once de Septiembre mil trescientos veinte de esta Capital, pudiendo el Señor Schindelmann cambiarla en cualquier momento si así lo desea. — Tercera: El Capital Social es de Ciento Setenta y Seis Mil Pesos —176.000.— Pesos m|n., dividido en 176|Ciento Setenta y Seis| cuotas de Un Mil Pesos m|n. cada una, que aportan los socios de la siguiente forma: Don Máximo Egli cuarenta y cuatro mil Pesos o sean cuarenta y cuatro cuotas, doña Luisa Montobbio de Egli Cuarenta y Cuatro Mil Pesos o sean Cuarenta y Cuatro Cuotas, don David Schindelmann Cuarenta y cuatro Mil Pesos o sean Cuarenta y cuatro cuotas y doña Margit Hubler de Schindelmann Cuarenta y Cuatro Mil Pesos o sean Cuarenta y cuatro cuotas. — El Capital aportado por el señor Egli y por la Señora Luisa Montobbio de Egli está representado por un Telar Becatex Nro. cuatrocientos cincuenta, dos Telares Emit Nro. siete mil seiscientos sesenta y uno y siete mil seiscientos sesenta y dos, una canillera Lessona Nro. treinta y tres mil setecientos veinte y uno de veinte husos, de Sesenta cuadros, de sesenta resortes, de ochenta tiralizas, de una cantidad indeterminada de repuestos para la canillera Lessona, de trescientas canillas de madera, de veinte cartones de nueve rollos, de veinticinco peines, de treinta y cinco mil lizas, de una instalación contra incendio, de treinta lanzaderas, de doscientos veinticinco kilos de pesas, de los motores correspondientes a los tres telares arriba nombrados y a la canillera arriba nombrada, de tacos, cueros, aceite, maderas, balones, sogas, tamplazsos, escaleras, instalación eléctrica y demás útiles y enseres existentes en la fábrica textil que actualmente funciona en la calle Catalina doscientos cincuenta y dos de Villa Piaggio, Provincia de Buenos Aires, que son de su propiedad, cuyo valor ha sido justipreciado de común acuerdo por los asociados, elementos todos éstos que pasan a la propiedad de la sociedad que se constituye en este acto. — El capital aportado por el Señor David Schindelmann y doña Margit Hubler de Schindelmann consiste en un telar Becatex Nro. quinientos cuarenta y seis y la suma de pesos 60.000.— |Sesenta Mil Pesos m|n. — Cuarta: Los socios no podrán ceder parte o todas sus cuotas a terceros o a otros socios sin la aprobación unánime de todos los socios la que deberá darse por escrito. — En este caso los demás socios podrán adquirir las cuotas en igual proporción entre ellos y en igualdad de condiciones que las ofrecidas por los terceros. — Quinta: Los señores David Schindelmann y Máximo Egli revisten el carácter de gerentes en la sociedad con las facultades que se determinan: a| en forma conjunta deberán actuar para la extracción de fondos bancarios, para adquirir bienes inmuebles o venderlos, constituir sobre los mismos prendas o hipotecas, aceptar los derechos reales, que se constituyen a favor de la sociedad, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares. b| por separado y en forma indistinta podrán los socios gerentes comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, producir toda clase de pruebas e informaciones, inclusive poner o absolver posiciones, entablar y contestar demandas, formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. c| el señor Schindelmann tendrá a su cargo la parte de la dirección y administración de la sociedad y podrá por sí solo y exclusivamente mantener la correspondencia comercial, comprar y vender mercaderías y realizar todos los actos que sean necesarios para una mejor administración, que no le sean expresamente prohibidos por el inciso a| de esta cláusula quinta en la que se indica en forma taxativa los actos que deben realizar en forma conjunta los socios gerentes. d| el Señor Máximo Egli tendrá a su cargo la parte técnica de la industria y quedará obligado a dedicar toda su atención, todo su tiempo disponible de labor a los negocios de la sociedad, en cambio el señor David Schindelmann estará en libertad de dedicarse a otras actividades, ajenas o similares a la que forman el objeto de la sociedad, dando preferencia a esta sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales, que se practicarán periódicamente. — De las utilidades líquidas que resulten se deducirá el 5 %|Cinco por ciento| destinado a formar el fondo de reserva hasta que el mismo alcance el 10|Diez| por ciento del capital social. — El resto será distribuído entre los socios en partes iguales y en igual forma soportarán las pérdidas en caso de existir. — Habiendo utilidades y siempre que no sea óbice para la buena marcha de los negocios sociales, cada socio podrá retirar hasta la suma de Un Mil Pesos m|n. mensuales, suma que se imputará en la cuenta de sus respectivas ganancias. — Séptima: La sociedad se disolverá por las siguientes causas: a| por vencimiento del plazo de duración de este contrato. b| por voluntad expresa de cualquiera de los socios. c| por la pérdida del veinticinco por ciento del capital social. d por fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios. — En cualquiera de estos casos a hasta d| la liquidación de esta sociedad se hará mediante la venta privada del negocio que forma el objeto social, dentro de los sesenta días de expuesta la causa que motiva la disolución de la sociedad y siempre que el precio ofrecido por el comprador sea de conformidad de todos los socios existentes en el momento de disolución, conformidad que deberá ser dada por escrito. — Si hubieran transcurrido los Sesenta días sin haberse realizado la venta particular del negocio o si el precio ofrecido por el comprador no coformara a todos los socios, se procederá dentro de los sesenta días subsiguientes a la venta en remate público de todos los bienes y existencias sociales, y previo pago de las deudas que hubiere, se distribuirá el remanente entre los socios por partes iguales. — Para el caso especial que falleciera alguno de los socios, podrán continuarse con el giro social, con el consentimiento expreso de los demás socios, incorporándose en este caso los sucesores del socio premuerto, incapacitado a la sociedad en la calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación de los demás. — De conformidad con todo lo expuesto se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicada ut supra. — David Schindelmann. — Máximo Egli. — Margit Hubler de Schindelmann. — Luisa Montobbio de Egli. — Guillermo Mansilla Amuchástegui, secretario. — Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 320. — e.7|8-Nº 18.060-v.13|8|51

V. LOPEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cincuentiuno, ante mí, escribano y testigos, comparecen los señores Vicente Jerónimo López, casado, argentino, don Paulino Criado, casado, español, don César Eloy Fernández Criado, casado, español, don Emilio Alberto Bigliani, casado, argentino, don Conrdo Serapio Criado, soltero, español, y don Carlos Mario Criado, soltero, argentino, todos mayores de edad, a excepción de don Carlos Mario Criado, de veintiún años, autorizado expresamente para ejercer el comercio por su señor padre, don Paulino Criado, según escritura del veintiséis del actual, pasada ante mí, al folio cuatrocientos treinta, de este Registro, doy fe como de que todas son personas hábiles y de mi conocimiento, domiciliadas en San José doscientos cuarentiocho. Y los señores Vicente Jerónimo López, Paulino Criado, César Eloy Fernández Criado, Emilio Alberto Bigliani y Conrado Serapio Criado, dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "V. López y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto principal lo constituye la compra-venta de artículos de mercería en general, importación y exportación, constituída por un plazo de tres años, a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarentiocho y un capital de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, como consta en el contrato privado suscripto el veinte de Julio de mil novecientos cuarentiocho e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número mil doscientos ochentiocho, al folio sesenticinco, del libro quince, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto doy fe. Continúan diciendo: Que han resuelto admitir el ingreso a la Sociedad del otro compareciente, don Carlos Mario Criado, quien suscribe e integra totalmente en dinero efectivo la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional; que también han resuelto aumentar el capital en Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, más, que sumados a los Cincuenta mil pesos moneda nacional aportados por el nuevo socio, hace ascender a dicho aumento a la suma de Trescientos treinta mil pesos moneda nacional, fijando el capital, en consecuencia, en Quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, siendo suscripto e integrado por los socios, en la forma y en la proporción que se expresará más adelante; como que han decidido, asimismo, ampliar el plazo de la Sociedad en diez años más, a partir del primero de Julio del corriente año. Y todos los comparecientes manifiestan: Que como resultado del ingreso del nuevo socio, del mencionado aumento del capital y de la ampliación del plazo de la sociedad, determinarán introducir algunas modificaciones al relacionado contrato, el que queda modificado y redactado totalmente para lo sucesivo, bajo los siguientes artículos. Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "V. LOPEZ Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en el interior del país y en el extranjero. — Artículo Segundo: Su objeto principal será la compra y venta, en plaza de artículos de mercería en general, como así también su importación o exportación, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, similar o no que contribuya a impulsar su desarrollo. — Artículo Tercero: El término de la Sociedad se amplía en diez años más, a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Cuarto: El Capital social queda fijado en la suma de Quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional, cada una y aportado en la siguiente forma y proporción: a) Don Vicente Jerónimo López, ciento treinta cuotas, o sean Ciento treinta mil pesos moneda nacional; b) Don Paulino Criado, ciento treinta cuotas, o sean Ciento Treinta mil pesos moneda nacional; c) Don César Eloy Fernandez Criado, ciento treinta cuotas, o sean Ciento treinta mil pesos moneda nacional; d) Don Emilio Alberto Bigliani, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; e) Don Conrado Serapio Criado, sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional; y f) Don Carlos Mario Criado, cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional. Como consecuencia de lo expuesto el actual aumento de Trescientos treinta mil pesos moneda nacional del capital social se integra totalmente de la siguiente manera: Cincuenta mil pesos moneda nacional, con el aporte del nuevo socio, don Carlos Mario Criado y los Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional restantes, con parte de los créditos que cada uno de los otros socios, a excepción de don Conrado Serapio Criado tiene contra la Sociedad, en las proporciones que se indican y al respecto en la fecha se hacen las siguientes transferencias en los libros de la Sociedad, pasando de las respectivas cuentas de los socios a la cuenta capital, estas sumas: Uno): De la del señor Vicente Jerónimo Lopez, Ochenta mil pesos moneda nacional; Dos): De la del señor Paulino Criado, Ochenta mil pesos moneda nacional; Tres): De la del señor César Eloy Fernández Criado, Ochenta mil pesos moneda nacional y Cuatro): De la del señor Emilio Alberto Bigliani, Cuarenta mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: La administración, dirección, representación y gerencia de la Sociedad, será ejercida indistintamente por cualesquiera de los socios, don Vicente Jerónimo Lopez, don Paulino Criado, don César Eloy Fernandez Criado y don Emilio Alberto Bigliani, con el título de gerentes, quienes tendrán individual e indistintamente, salvo las excepciones que se indican en el artículo octavo, el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, a continuación de la fórmula "V. Lopez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — A fin de solventar aunque sea en parte de las erogaciones que en concepto de gastos de representación, movilidad y atenciones con los clientes tengan los socios, dado que casi la totalidad de la clientela es del interior de la República, percibirán como única compensación y sin derecho a reclamar los excedentes, los siguientes importes mensuales con cargo a gastos generales: Don Vicente Jerónimo Lopez, seiscientos pesos moneda nacional; don Paulino Criado, quinientos pesos moneda nacional; don César Eloy Fernandez Criado, Quinientos pesos moneda nacional; don Emilio Alberto Bigliani, Ochocientos pesos moneda nacional y don Conrado Serapio Criado, Cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional. — Artículo Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera sus objeto, lo siguiente: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, hipotecarlos, o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos; transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Asimismo, podrá adquirir total o parcialmente activos y pasivos de otras sociedades o firmas, similares o no, nacionales, provinciales o extranjeras o tener participación en los negocios de las mismas. — Artículo Séptimo: La Sociedad podrá ejecutar toda clase de operaciones comerciales con particulares, sociedades o instituciones oficiales y bancarias, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales o particulares; solicitar y obtener créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos y en general, celebrar toda y cualquier operación o acto jurídico que tenga o no relación con el objeto de la Sociedad, ya que la enunciación que precede y la del artículo sexto no son limitativas. — Artículo Octavo: La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, quedando absolutamente prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Será indispensable la firma conjunta de tres de los socios gerentes, por lo menos, para: a) comprar, vender, permutar, ceder, transferir, dar o tomar en arrendamiento, toda clase de bienes inmuebles, como así también para constituir o aceptar sobre los mismos, hipotecas o cualquier otro derecho real de uso y goce o de garantía; b) Adquirir total o parcialmente activos y pasivos de otras sociedades o firmas o para tener participación en los intereses de las mismas. — Artículo Noveno: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario, balance general y un estado demostrativo de ganancias y pérdidas. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten después de deducir el cinco por ciento para el fondo legal de reserva hasta constituir el diez por ciento del capital social, de efectuar las reservas, amortizaciones y desvalorizaciones que se estimen necesarias, por mayoría de votos, y de deducir el seis por ciento de interés anual sobre el capital social con cargo a Gastos Generales, se distribuirán en la siguiente proporción: Don Vicente Gerónimo Lopez, veinticinco por ciento; don Paulino Criado, trece por ciento; don César Eloy Fernandez Criado, veinticinco por ciento; don Emilio Alberto Bigliani, veinte por ciento; don Conrado Serapio Criado, cinco por ciento y don Carlos Mario Criado doce por ciento. — La parte

de utilidades que corresponda a cada socio podrá ser retirada total o parcialmente por los mismos, según lo permitan las disponibilidades del momento y de conformidad con la resolución de la mayoría, con excepción del socio don Conrado Serapio Criado que podrá retirar en cualquier momento el saldo total que resulte a su favor. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción fijada para la distribución de las utilidades. — Las cuentas personales de los socios devengarán un interés del seis por ciento anual capitalizado al final de cada ejercicio. — Transcurridos treinta días de realizado el balance general anual sin ser observado, se considerará aprobado sin más trámite. — Artículo Décimo: Los socios señores Vicente Jerónimo López, don Paulino Criado, don César Eloy Fernández Criado, don Emilio Alberto Bigliani y don Carlos Mario Criado, podrán retirar mensualmente con cargo a sus cuentas particulares y a cuenta de las utilidades que pudieran corresponderles las sumas siguientes: A los tres primeros, Quinientos pesos moneda nacional, cada uno y a los dos últimos, Doscientos pesos moneda nacional, cada uno. — Artículo Undécimo: Las cuotas sociales no podrán gravarse ni transferirse a terceros ajenos a la sociedad sin el expreso consentimiento por escrito de todos los otros socios, quienes siempre tendrán prioridad y privilegio de adquirirlas a su valor nominal, siempre que no fuere menor. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se realizará un inventario y balance general con la respectiva determinación de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, de conformidad con el artículo noveno, para determinar la parte de capital y utilidades o pérdidas que corresponda al socio fallecido. No obstante la precedente disposición, los socios supérstites deberán reconocer a los herederos del socio fallecido la utilidad que le hubiere correspondido hasta completar el ejercicio en curso. Será facultativo de los otros socios y por resolución de la mayoría legal: a) Abonar a los herederos o representantes legales contra la cesión de la cuota de capital, la parte de capital y de utilidades y el saldo de la cuenta particular si hubiere, que en definitiva le corresponda; la amortización del saldo total a favor de la sucesión se efectuará en cuotas semestrales vencidas no menores del veinte por ciento del total, con más los intereses del seis por ciento anual, capitalizados anualmente, firmándose pagaré al efecto con el aval individual de cada socio. La cuota de capital del socio fallecido será ofrecida en primer término a los socios restantes en proporción a sus respectivos aportes; b) o bien proseguir el giro de la Sociedad con los herederos del socio fallecido o representante legal, en caso de incapacidad. A los efectos de este artículo, los herederos o representantes legales, deberán unificar personería, debiendo recaer la designación en persona grata a la Sociedad. — Artículo Décimo Tercero: En un libro de actas rubricado se dejará constancia de las decisiones y resoluciones importantes de la Sociedad, aprobación de balances y nombramientos y remoción de gerentes o apoderados que no sean socios, firmándose por todos los socios, ya sea expresando su conformidad o disconformidad. En todos los casos, las decisiones se tomarán por mayoría legal. — Artículo Décimo Cuarto: Pasados tres años desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, debiendo comunicar esa decisión a los demás consocios con un preaviso de seis meses. Para el pago de su parte de capital y utilidades se procederá en la forma establecida en el artículo diez, que antecede, en su apartado a) Dentro de igual término y por decisión de la mayoría legal podrá modificarse las cláusulas referentes al monto del capital, a la administración de la Sociedad y al porcentaje para la distribución de utilidades y pérdidas. La Sociedad podrá disolverse antes del término establecido por el artículo tercero por decisión de la mayoría legal y la liquidación será llevada a cabo por el socio o socios que se designe por la misma mayoría. — Artículo Décimo Quinto: Cualquier duda o divergencia entre los socios o entre los socios y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación y partición, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de no concordar en sus opiniones, siendo el fallo de aquéllos o de éste, inapelable. Para el caso de litigios aceptan los socios la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. En todas las cuestiones no previstas en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes. Bajo las cláusulas estipuladas regirá sus actividades la Sociedad "V. López y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Héctor Charry Brau y don Oscar Charry Brau, son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Vicente Jerónimo López. — Paulino Criado. — E. A. Bigliani. — Conrado S. Criado. — Carlos M. Criado. — C. Fernández Criado. Tgo.: H. Charry Brau. — Tgo.: O. Charry Brau. — Está mi sello. — Ante mí: M. A. Orgeira. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número doscientos cuarenta y seis del Registro doscientos ocho. Para la Sociedad V. López y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cinco sellos de ley números un millón ciento veinticinco mil doscientos noventa y tres, un millón sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho, un millón cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco, un millón cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre borrado: Julio — ejercida, inventario — Capital — Jerónimo — disponibilidades — uno — millón veinticinco — Vale. — Hay un sello. — M. A. Orgeira — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 585.— e.7|8-Nº 18.107-v.13|8|51

A. F. A. ARMADORES FLUVIALES ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores: Osvaldo F. De Martino, argentino, casado de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Camacuá Nº 836 de esta capital; Antonio José Loiacono, argentino, casado de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Brandsen Nº 597 de esta capital; Antonio Rosario Loiacono, argentino, soltero de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Olavarría Nº 520 de esta capital y César Loiacono, italiano, casado de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Olavarría Nº 520 de esta capital, todos hábiles para contratar. — Artículo 2º. — (Razón Social) La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "A. F. A. ARMADORES FLUVIALES ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo 3º. (Domicilio) Tendrá su domicilio en la calle Pedro de Mendoza Nº 1017 de la capital federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Artículo 4º (Duración) La duración será de cinco (5) años y se contará con efecto retroactivo a partir del día primero de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarse con acuerdo de los socios. El socio que deseare retirarse con anterioridad, al finalizar ese término o posteriormente, si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de sesenta (60) días, dirigido a la sociedad por telegrama colacionado, procediéndose a efectuar un Balance General para fijar la proporción que le corresponde al socio que se retire, teniendo la sociedad un plazo de doce (12) meses para el reintegro del capital al socio renunciante, debiendo abonar un interés del seis (6) por ciento por el monto adeudado. — Artículo 5º. (Objeto) El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la explotación de buques en la rama de fletes generales, pudiendo desarrollar actividades complementarias y afines, sin limitación alguna, entendiéndose que todas las actividades que desarrolle la sociedad, así como los actos jurídicos que sean necesarios podrá realizarlos en cualquier lugar de la República Argentina, Capital Federal, Provincias y Territorios y en el extranjero, de acuerdo a la legislación vigente. — Artículo 6º. (Capital) El capital queda fijado en la suma de Trescientos Mil (300.000,00 m$n.) pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de Un Mil pesos cada una, que suscriben totalmente en este acto las partes en la siguiente forma: el señor Osvaldo F. de Martino, suscribe setenta y cinco cuotas de Un Mil pesos, o sea, Setenta y Cinco Mil pesos (m$n. 75.000,00) que integra de la siguiente manera: Cincuenta Mil pesos (m$n. 50.000,00) en especie, que lo hace comprometiéndose a ceder su parte proindivisa que tiene en el Buque a motor "Don Carlos M." matrícula 1829 cuyo valor es el de adquisición, de conformidad con todos los socios, y el resto, o sea, Veinticinco Mil pesos (25.000,00 m$n.) en efectivo, de los cuales el cincuenta por ciento (50 %) o sea, Doce Mil Quinientos pesos (m$n. 12.500,00) se deposita en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad y el resto cuando lo exija la marcha de los negocios o lo decidan en común las partes; el señor Antonio José Loiacono, suscribe setenta y cinco cuotas de Un Mil pesos, o sea, Setenta y Cinco Mil pesos (m$n. 75.000,00) que integra de la siguiente manera: Cincuenta Mil pesos (m$n. 50.000,00) en especie, que lo hace comprometiéndose a ceder su parte pro-indivisa que tiene en el buque a motor "Don Carlos M." matrícula 1829 cuyo valor es el de adquisición, de conformidad con todos los socios y el resto, o sea, Veinticinco Mil Pesos (m$n. 25.000,00) en efectivo, de los cuales el cincuenta por ciento (50 %) o sea, Doce Mil Quinientos pesos (m$n. 12.500,00) se deposita en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad y el resto cuando lo exija la marcha de los negocios o lo decidan en común las partes: el señor Antonio Rosario Loiacono, suscribe setenta y cinco cuotas de Un Mil pesos, o sea, Setenta y Cinco Mil pesos, o sea... pesos (m$n. 75.000,00) que integra de la siguiente manera: Cincuenta Mil pesos (m$n. 50.000,00) en especie, que lo hace comprometiéndose a ceder su parte pro-indivisa que tiene en el Buque a motor "Don Carlos M." matrícula 1829 cuyo valor es el de adquisición, de conformidad con todos los socios y el resto, o sea, Veinticinco Mil pesos (m$n. 25.000,00) en efectivo, de los cuales el cincuenta por ciento (50 %) o sea, Doce Mil Quinientos pesos (m$n. 12.500,00) se deposita en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad y el resto cuando lo exija la marcha de los negocios o lo decidan en común las partes; el señor, César Loiacono, sucribe setenta y cinco cuotas de Un Mil pesos, o sea, Setenta y Cinco Mil pesos (m$n. 75.000,00) que integra de la siguiente manera: Cincuenta Mil pesos (m$n. 50.000,00) en especie, que lo hace comprometiéndose a ceder su parte proindivisa que tiene en el Buque a motor "Don Carlos M." matrícula 1829 cuyo valor es el de adquisición, de conformidad con todos los socios, y el resto o sea, Veinticinco Mil pesos (m$n. 25 000,00) en efectivo, de los cuales el cincuenta por ciento (50 %) o sea, Doce Mil Quinientos pesos (m$n. 12.500,00) se deposita en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad y el resto cuando lo exija la marcha de los negocios o lo decidan en común las partes. — Artículo 7º Administración) La administración y dirección de los negocios sociales, estará indistintamente a cargo de cada uno de los socios, quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, debiendo reunirse el requisito de dos (2) firmas cualesquiera de los socios, para comprometer a la sociedad, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares y bancos, privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Artículo 8º Los socios podrán retirar mensualmente la cantidad de hasta Un Mil pesos moneda nacional de curso legal, que se imputará a Gastos Generales. — Artículo 9º Los socios podrán dedicarse a actividades complementarias, aún cuando éstas signifiquen competencia para la sociedad y podrán intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo. — Artículo 10º Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio. — Artículo 11º La sociedad deberá abrir cuenta corriente bancaria en cualquier institución autorizada al efecto, en la que depositará todos los ingresos cuya aplicación no sea necesaria. — Artículo 12º Anualmente se efectuará un Balance General al treinta y uno (31) de diciembre a partir del año mil novecientos cincuenta y uno, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos, en la forma establecida por el artículo - cuatrocientos doce del Código de Comercio; por aplicación de la primera parte de este artículo, el primer ejercicio será de nueve meses. — Artículo 13º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce, trimestralmente se realizará un Balance provisorio para poder establecer la marcha de los negocios sociales. — Artículo 14º Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del veinticinco por ciento (25 %) para cada socio. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco (5) por ciento para Fondo de Reserva Legal. — Art. 15º El remanente de los beneficios, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo, de inmediato o cuando lo estipulen los socios de común acuerdo. — Artículo 16º En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento (50 %) de capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación anticipada de la sociedad. — Artículo 17º En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, a cuyo efecto estos últimos deberán unificar su personería. Si los herederos del fallecido optaren por retirarse de la sociedad, ésta entrará en disolución total. Las cuotas sociales no son cesibles. — Artículo 18º Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley 11.645, del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes. — Artículo 19º Toda divergencia que pudiera surgir con motivo de este contrato, será sometida al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Artículo 20º En prueba de conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. (Fdo.) Osvaldo F. de Martino; Antonio José Loiacono; Antonio Rosario Loiacono; César Loiacono. — Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 425.— e.6|8-Nº 18.026-v.10|8|51

APPLIANCES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Marcos Schust, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número ciento sesenta y seis; don Juan Garre, soltero, argentino, domiciliado en la calle Florencio Ameghino número ochocientos quince de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Luis Graciosi, casado, argentino, domiciliado en la calle Céspedes número tres mil sesenta y tres; y don Horacio Lugano, casado, argentino, domiciliado en la calle California número ochocientos once, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes estipulaciones. Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "APPLIANCES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta ciudad, actualmente en la calle Belgrano número mil seiscientos noventa y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y representantes en cualquier punto de la República y|o del extranjero. Segunda: La Sociedad tiene por objeto la compra-venta en el ramo de artefactos eléctricos y afines, pudiendo realizar negocios de importación y|o exportación, así como ampliar sus actividades a la industrialización dentro del mismo ramo y también obtener y otorgar representaciones del y para el extranjero. Por resolución tomada por todos los socios la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad de comercio o indus-

tria y asociarse con otras personas o sociedades. Tercera: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Marcos Schust suscriben sesenta cuotas o sean Sesenta mil pesos y los señores Juan Garre, Luis Graciosi y Horacio Lugano suscriben cada uno veinte cuotas o sean Veinte mil pesos por socio. El aporte del señor Marcos Schust lo integra en dinero efectivo y el de los señores Garre, Graciosi y Lugano en mercaderías, muebles, útiles y dinero efectivo de conformidad al balance e inventario que firmado por todos los socios es parte integrante del presente contrato. Quinta: Si alguno de los socios quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas, no podrá hacerlo sin el ofrecimiento previo a los otros socios, formulado por telegrama colacionado, quienes tendrán el derecho de prioridad para su adquisición por el valor que las mismas tengan en un balance especial que se practicará a esos efectos. El pago podrá hacerse efectivo en doce cuotas, pero en un plazo que no excederá de un año y con un interés que será el que cobre el Banco de la Nación Argentina para las operaciones corrientes de descuento. Si varios socios tuvieren interés en adquirir las cuotas, se efectuará un prorrateo por partes iguales. Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad será ejercida por los socios don Marcos Schust, don Juan Garre y don Luis Graciosi, con la calidad de Gerentes, debiendo todos los actos sociales para ser válidos llevar la firma conjunta del señor Schust con cualesquiera de la de los otros socios Gerentes. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. Los Gerentes en la forma indicada tendrán todas las facultades para actuar en nombre de la Sociedad, pudiendo: comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar la constitución de derechos reales, representar a la Sociedad en los asuntos administrativos y judiciales, hacer operaciones bancarias y comerciales incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial o con cualquier otra Institución Bancaria, oficial o privada, pudiendo: solicitar préstamos, estableciendo las formas de pago y el tipo de interés, con ó sin garantías reales ó personales; depositar dinero y valores y retirar los depositados a nombre de la Sociedad, girar toda clase de libranzas a la orden ó al portador, descontar ó cobrar letras de cambio, pagarés, giros y demás instrumentos de crédito, firmar letras, pagarés y toda clase de documentos comerciales como aceptante, endosante, avalista, libradora ó girante, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar y aceptar créditos y girar cheques sobre fondos depositados o en descubierto. Percibir cualquier suma de dinero que se le adeudare a la Sociedad, demandar, transar, hacer quitas o remisión de deudas, novaciones, comprometer en árbitros, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, suscribir todos los documentos, constancias, recibos, cancelaciones y demás instrumentos por escritura pública ó privadamente, que fuere menester para el mejor éxito de los negocios sociales. Séptima: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de acuerdo con los usos comerciales y disposiciones del Código de Comercio, el que se hará conocer a los socios dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado el ejercicio. Dichos balances se considerarán aprobados si los socios no formularen objeción por escrito dentro de los quince días de notificados de los mismos. Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que se estimen necesarias, incluso las reservas para fines de previsión o destinos especiales, se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento para el socio señor Marcos Schust y el cincuenta por ciento restante por partes iguales entre los socios señores Juan Garre, Luis Graciosi y Horacio Lugano. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Novena: Los socios percibirán mensualmente para sus gastos personales las siguientes cantidades: el socio señor Marcos Schust seiscientos cincuenta pesos y ochocientos pesos cada uno de los socios restantes. Estas retribuciones se imputarán a gastos generales y podrán ser reajustadas anualmente de acuerdo por todos los socios en atención al trabajo que cada uno preste a la Sociedad. — Décima: Con especial aplicación a las relaciones entre los socios emergentes de este contrato o de la marcha de la Sociedad, así como para la conformidad de balances, fijación de sueldos, habilitaciones al personal, asignación de viáticos y todo asunto inherente a los negocios sociales, la Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en donde se asentarán las resoluciones que se adopten, firmadas por todos los socios. — Décima Primera: Los socios señores Juan Garré, Luis Graciosi y Horacio Lugano se obligan a dedicar sus actividades personales con carácter exclusivo a la Sociedad que se constituye a la que aportarán sus conocimientos técnicos, estándoles prohibido dedicarse a otra actividad. El socio señor Marcos Schust podrá dedicarse, sin perjuicio de las obligaciones de su cargo de Gerente, a otras actividades comerciales o industriales, siempre que no sean del mismo objeto o afín al del presente contrato. — Décima Segunda: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma será practicada por los socios Gerentes. Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. Si todos o algunos de los socios tuvieren interés en continuar con los negocios sociales, se hará cargo del fondo de comercio y activo y pasivo social aquel que hiciere la mejor oferta por sobre cerrado. — Décima Tercera: La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, pues en tal caso los herederos del socio fallecido o incapaz podrá optar: a) Por que se les reintegre lo que corresponda al socio premuerto ó incapacitado por capital y utilidades de acuerdo al balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio. La suma que corresponda será abonada en la forma que se establece en la cláusula quinta ó b): Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, unificando en tal caso la representación. — Décima Cuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la marcha de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por medio de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo que se dicte será aceptado por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación o a cualquier otro recurso. Bajo las cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Previa lectura y ratificación firman el presente todos los socios en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Bueno Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. El original en el que se repondrá el sellado de ley, se halla extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y tres, cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y cuatro, cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y cinco y cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y seis, que se remitirá al Registro Público de Comercio a sus efectos. — Sobre raspado: "tres" — "mayo". Vale. "nueve". También vale. — Marcos Schust. — L. Graciosi. — Juan Garré. — Horacio E. Lugano.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 440.— e.6|8-Nº 17.962-v.10|8|51

BARMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Pedro Barnetche, francés, casado, domiciliado en la calle Junín doscientos cincuenta y siete, Santino José Marras, italiano, casado, domiciliado en la calle Méjico tres mil trescientos diecisiete, y Jorge Pedro Barnetche, argentino, casado, domiciliado en la calle Junín doscientos cincuenta y siete, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BARMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Sarmiento mil ochocientos ochenta y siete o donde los socios lo convengan en el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de ferretería y anexos pudiendo para este fin adquirir bienes muebles y disponer de los mismos y realizar cualquier operación lícita. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del 1º de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Sin embargo cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad para fines de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. En tal caso, el socio que quiera disolver el contrato, deberá comunicar su decisión respectiva a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio. El o los socios que no hayan pedido la disolución anticipada tendrán el derecho de optar por la continuación de los negocios sociales adquiriendo las cuotas del o de los socios salientes al precio que resulte de un balance de liquidación efectuado para el fin del ejercicio respectivo. En este balance todas las existencias se tomarán a su valor del día, estimándose también una eventual llave de negocio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una. — Los socios suscriben las cuotas en la siguiente proporción: el Sr. Pedro Barnetche Ciento cuarenta cuotas o sean Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; el Señor Santino José Marras Cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional y el Señor Jorge Pedro Barnetche Veinte cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — El Señor Pedro Barnetche aporta Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional en instalaciones; Ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos pesos con setenta centavos moneda nacional en mercaderías y el saldo de Trece mil setecientos cuarenta y siete pesos con treinta centavos moneda nacional, en dinero efectivo. — Los Señores Santino Marras y Jorge Pedro Barnetche aportan sus cuotas en mercaderías. — Las instalaciones y mercaderías aportadas constan en la lista agregada a este contrato que forma parte del mismo. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Junio. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad con demostración de ganancias y pérdidas. De las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, se abonará en primer lugar un interés del ocho por ciento sobre el capital invertido; el resto será repartido entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Marras y Jorge Pedro Barnetche quienes se dedicarán exclusivamente a los negocios sociales. Cada uno de ellos, en forma indistinta, representará a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, también frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare en lo futuro. Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en asuntos ajenos a los intereses de la sociedad, ni como garantes o fiadores de terceros ni en documentos de favor o en cualquier otra forma que sea. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre incorporar a la sociedad a los herederos del fallecido, si estos lo desearen, en las condiciones a estipular; o podrán adquirir las cuotas del socio fallecido por partes iguales en las condiciones de la cláusula cuarta. En caso de fallecimiento del socio Pedro Barnetche la viuda del mismo tendrá derecho de ser incorporada en las mismas condiciones de su causante. — Octava: En las asambleas de socios, todas las resoluciones inclusive nombramiento o remoción de gerentes, se tomarán por unanimidad, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Novena: En caso de liquidación, la sociedad será liquidada por los tres socios en forma conjunta o, en su caso, por los sobrevivientes conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido, a no ser que en la asamblea de socios se designe de común acuerdo uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, las cuestiones que se deriven de la separación de un socio y|o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste sera nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Pedro Barnetche. — Santino José Marras. — Jorge Pedro Barnetche. — Raspado - de Junio - Vale. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 300.— e.6|8-Nº 17.969-v.10|8|51

BARRACA RIACHUELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio Setecientos Ochenta y Dos. — Testimonio. — Escritura número Doscientos Veintinueve — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a seis días de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y presentes los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Ricardo José Muñoz Pirán, que firma: "R. J. Muñoz Pirán", "hijo", casado en primeras nupcias con Celina Calvo, de cuarenta y tres años, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Callao doscientos uno, de la Capital Federal; y don Isaac Nahon, soltero, argentino, comerciante, de treinta y siete años, domiciliado en la calle Juan de Garay tres mil ciento treinta y nueve, también de la Capital Federal. — Ambos comparecientes de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y Exponen: Que según contrato formalizado por escritura pública pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Francisco J. Fazio, con fecha doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, el que en testimonio tengo de manifiesto, tienen constituída como únicos socios componentes la sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo la denominación de "BARRACA RIACHUELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio o sede social en la Capital Federal, calle Sarmiento quinientos cincuenta y nueve, escritorio diecinueve, teniendo locales de depósitos en las calles Pedro de Mendoza dos mil cuatrocientos sesenta y tres y California setecientos doce y ochocientos veintitrés, también de la Capital Federal, por el plazo de diez años a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la que tiene por objeto la compra y venta de productos forestales y todas las operaciones que se relacionen con ese fin, y cuyo capital social lo forma la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de cien pesos, íntegramente integrado por los socios en esta forma, el socio señor Ricardo José Muñoz Pirán ha aportado la cantidad de Cuarenta mil pesos y el socio señor Isaac Nahon, treinta mil pesos o sean trescientas cuotas, estando la dirección y

gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social a cargo de ambos socios indistintamente. — Todo lo que detalladamente resulta del respectivo testimonio que tengo a la vista, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos treinta y cuatro, folio ciento sesenta y ocho, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que no pudiendo desempeñar el cargo de Gerente el señor Isaac Nahon, quien hace expresa renuncia del mismo en este acto han convenido nombrar en su reemplazo al señor Moisés Nahon y a tal efecto otorgan y declaran: Que nombran en este acto Gerente de la Sociedad "Barraca Riachuelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en reemplazo del señor Isaac Nahon, al señor Moisés Nahon, para que desempeñe dicho cargo conjuntamente con el señor Ricardo José Muñoz Pirán, auxiliándolo en el mismo en los casos de ausencia o impedimento, sin que tenga que justificar ante terceros los motivos por los que el señor Muñoz Pirán no puede desempeñar la Gerencia, a cuyo efecto lo facultan expresamente para que haga uso de todas las facultades que la ley y el referido contrato concede a los socios Gerentes, sin limitación, fijándosele como única retribución la cantidad de cincuenta pesos diarios, de la que gozará únicamente en el tiempo que reemplaze al Gerente en orden preferente señor Ricardo José Muñoz Pirán, de todo lo que deberá tomarse nota en el Registro Público de Comercio, como corresponde. — Presente en este acto, don Moisés Nahon, soltero, de cuarenta y dos años, argentino, que firma: "M. Nahon", comerciante, domiciliado en la calle Pasteur trescientos cuarenta, de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábil, de mi conocimiento, doy fe, e impuesto del contenido de esta escritura, manifestó que acepta el cargo de Gerente que en la misma se le confiere obligándose a desempeñarlo fielmente. — Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman, junto con los testigos, don Luis Cabona y don Pedro Vernengo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos veintiocho, otorgada con fecha de hoy. — R. J. Muñoz Pirán hijo. — Isaac Nahon. — M. Nahon. — Luis Cabona. — Pedro Vernengo. — Hay un sello, — Ante mí: Antonio J. Zolezzi. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Enrique I. Mascardi, secretario.

$ 230.— e.6|8-Nº 18.025-v.10|8|51

B A K I N G

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Don Alfredo Merkin, casado, argentino, de treinta y tres años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en Cangallo Un mil seiscientos setenta y dos quinto piso, departamento doce de esta ciudad, Juan Merkin casado ruso de sesenta y ocho años de edad de profesión comerciante domicilado en Juan Bautista Alberdi tres mil seiscientos cincuenta y ocho de esta ciudad; Isaac Sraibman, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, de profesión Farmacéutico, domiciliado en Juan Bautista Alberdi tres mil seiscientos cincuenta y ocho y Roberto Merkin, soltero, argentino de veintitrés años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en San Blas tres mil ciento sesenta y uno de esta capital, formalizan el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, como resulta de los siguientes artículos: Primero: Integrantes: Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual son únicos socios los Señores Alfredo Merkin, Juan Merkin, Isaac Sraibman y Roberto Merkin. — Segundo: Nombre: La razón social será BAKING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Objeto: Tendrá por objeto principal la industrialización y|o comercialización de todo lo referente a materiales para el prensado, inyección y|o moldeado de plásticos; a su importación y exportación, ya sea con intervención directa de la Sociedad o por representantes o agentes. Podrá dedicarse también a cualquier otro comercio o industria siempre que los socios de común acuerdo así lo decidan. — Cuarto: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle San Blás tres mil ciento sesenta y uno de esta ciudad o donde decidan constituirlo con posterioridad, pudiendo extender sus actividades por medio de agencias, sucursales, etc., a todo el territorio de la República Argentina o al exterior. — Quinto: Duración: El plazo por el cual se constituye la Sociedad es de cuarenta años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno con una duración mínima de tres años. — Sexto: Capital Social: El Capital Social se fija en Doscientos mil pesos dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una y aportado por los socios como sigue: Los Señores Alfredo Merkin e Isaac Sraibman aportan setecientos cincuenta cuotas (setenta y cinco mil pesos) cada uno; el Señor Juan Merkin aporta trescientos cincuenta cuotas (treinta y cinco mil pesos) y el Señor Roberto Merkin aporta ciento cincuenta cuotas (quince mil pesos) importes totalmente suscriptos e integrados en bienes muebles, mercaderías, créditos, etcétera, según inventario al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptimo: Dirección: La Dirección, fiscalización y administración de los negocios sociales, será ejercida individual e indistintamente por todos los socios, a cuyo cargo estará tanto como en derecho sea posible, el desempeño de la gerencia, administración y dirección general de los negocios sociales, quedando por lo tanto facultados para comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir, hipotecar, gravar según el caso con cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier otro género; realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y|o particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten; girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con provisión de fondos o en descubierto, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones; reconocer deudas u obligaciones de la Sociedad, representarla ante todas las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya esan nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante la Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, de Abastecimientos, así como ante todas las reparticiones dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión o de cualquiera otra que tuviera a su cargo el contralor de las divisas, del comercio o del trabajo personal; asimismo los faculta para comparecer en Juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que fuere por sí o por apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebras; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Se entiende que esta enumeración no es limitativa sino sólo enunciativa, y que los socios puedan realizar todos y cuantos actos hagan el mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial. — El señor Isaac Sraibman deberá dedicarse a la dirección de la parte industrial de los negocios, quedando la faz comercial de los mismos a cargo de los socios restantes. — Octavo: Obligaciones de los Socios: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que hacen al objeto social, ni asumir la representación de personas o entidad alguna que ejerza el mismo comercio, sin autorización formal y previa de los otros socios. — Esta autorización deberá constar en el libro de Actas y Resoluciones Sociales. — Noveno: Balance y Distribución de Utilidades: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los cuales se entregará copia autorizada a los socios. — Las utilidades que resultaren, serán distribuídas y adjudicadas de la siguiente manera: a) el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal. b) el remanente, previa la deducción establecida en el inciso anterior o su totalidad si cesare aquella obligación, se repartirá como sigue: A los señores Alfredo Merkin e Isaac Sraibman el treinta por ciento para cada uno al señor Juan Merkin el veinticinco por ciento y al señor Roberto Merkin el quince por ciento restante. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Retiro de Utilidades — Aprobación del Balance: La época y forma de de retirar las utilidades será decidida por los socios consultando las conveniencias del caso. — Los socios, en caso de disconformidad con el balance, deberán manifestarlo por telegrama colacionado dentro de los quince días de haber recibido la copia a que se refiere el artículo precedente. — Undécimo: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos se incorporarán a la Sociedad en las mismas condiciones que el causante pero unificando necesariamente la representación de la misma, siempre y cuando no medie oposición de los socios restantes. — Duodécimo: Liquidación: Al terminar la Sociedad por cualquiera causa, de común acuer do se procederá a nombrar un liquidador, si es que los socios no decidieran actuar ellos como tales, que realizará los bienes de la Sociedad, pagará a los acreedores y distribuirá el remanente entre los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno. — Décimotercero: Divergencias y Cuestiones Imprevistas: Cualquier duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite durante la existencia o liquidación de la Sociedad, ya sea entre los socios o entre sus herederos o representantes, o entre unos y otros será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes; arbitradores que podrán designar un tercero para el caso de discordia; siendo inapelable el laudo arbitral de éste para ante los tribunales de la justicia ordinaria. — En todo lo no expresamente previsto por este instrumento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio, las de los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato social de Baking, Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuyo fiel cumplimiento se abligan conforme a derecho debiendo ser practicadas las inscripciones y publicaciones legales. — Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Firmado: Juan Merkin. — A. Merkin. — R. Merkin e I. Sraibman.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 385.— e.6|8-Nº 18.033-v.10|8|51

BURASTERO, CASTIGLIONI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores Santiago Burastero, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Acoyte doscientos veinte y dos; Atilio Norberto Castiglioni, de cincuenta años de edad, con domicilio en la calle Espinosa setenta y uno; y Raúl Angel Blanco, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle José María Moreno trescientos veinte y ocho; los tres casados en primeras nupcias, argentinos, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fé, así como de que dicen: Que teniendo convenido entre ellos la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, vienen por la presente a formalizar el contrato que ha de regirla, el que declaran contenido en los artículos siguientes Primero: Queda constituída entre los comparecientes señores Santiago Burastero, Atilio Norberto Castiglioni y Raúl Angel Blanco, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación de: "BURASTERO, CASTIGLIONI Y CIA. — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, y, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer dentro o fuera del país, tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento número setecientos cuarenta y ocho. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la compra y venta al por mayor y menor, importación, exportación y representaciones de semillas y toda clase de elementos, enseres, materiales, motores, maquinarias y demás implementos rurales, así como de cualquier otro artículo relacionado con dicho ramo, sin perjuicio de poder realizar cualquier operación mercantil relacionado directa o indirectamente con el objeto expresado. — Tercero: La sociedad durante su existencia podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, derechos y participaciones sociales; constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, o sin ellas, aceptar y conferir representaciones y cualesquier clase de mandatos civiles y comerciales, formar parte de otras sociedades, contratar locaciones de casas, obras o servicios como locadora o locataria; obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; registrar, adquirir y ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación; intervenir en asuntos de marina, aduanas y de control de cambios y ante cualesquier clase de oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales; y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para el giro de sus negocios, pudiendo incluso operar libremente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial rgentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, sus sucursales y agencias, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración, simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto y estén permitidos por la ley, sin limitación. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día primero de julio del corriente año, fecha a la cual, sin perjuicio del derecho de terceros y al solo efecto de las relaciones entre los socios, se retrotraen los efectos de la presente, ratificando y confirmando los otorgantes todas las operaciones realizadas desde dicha fecha hasta el día de hoy. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales o sea doscientas cuotas por cada uno de ellos. — Sexto: La sociedad será administrada por los socios señores Santiago Burastero y Atilio Norberto Castiglioni, a quienes se designa gerentes, y los que podrán actuar, conjunta, separada e indistintamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro social, incluso los determinados en el artículo tercero de la presente, y los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve; mil ochocientos ochenta y uno, y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, con las amortizaciones, deducciones y revaluaciones que los socios establezcan en cada caso dentro de los índices permitidos por la Di-

rección General Impositiva; deberán quedar cerrados dentro del término máximo de treinta días, y, una vez asentados en los libros, se harán conocer a los socios, notificándoles al efecto tal circunstancia. — Si dentro de los treinta días de la fecha de notificación a los socios, los balances no fueren observados por éstos, se considerarán automáticamente aprobados, dejándose constancia de esa aprobación en el libro de actas. — Si existieran observaciones, los socios resolverán en definitiva, por mayoría de votos que representen la mayoría del capital, la aprobación o desaprobación del balance, y las soluciones a adoptarse en el último de los casos. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, una vez aprobados, serán destinadas en el orden de prelación que se expresara a lo siguiente: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; b) El porcentaje que los socios determinen en cada caso, para la formación y mantenimiento de otros fondos de reserva y previsión, los que por mayoría de votos que representen mayoría absoluta del capital social, podrán ser aumentados o reducidos, invertidos en operaciones ordinarias o extraordinarias de la sociedad, y aún distribuidos entre los socios en proporción a sus respectivos capitales; y c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán también en la misma proporción. — Noveno: Los socios se reunirán para resolver asuntos que así lo requieran o para considerar la marcha de los negocios, cuando ello sea necesario a juicio de los gerentes, o a pedido de socios que representen la tercera parte del capital. — Las reuniones se efectuarán en el domicilio social y los socios serán citados a las mismas por cualquiera de los gerentes, mediante telegrama colacionado enviado cuarenta y ocho horas antes del día de la reunión. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones que se tomen, debiendo cada acta ser suscripta por todos los socios presentes en la reunión a que la misma se refiere, salvo el caso previsto en el artículo séptimo respecto a la constancia de la aprobación automática de los balances, que será firmado por los gerentes. — Si alguno de los socios presentes en las reuniones a que se refiere este artículo se negare a suscribir el acta correspondiente, se hará constar tal circunstancia en el cuerpo de la misma o en nota inserta a continuación, con la firma de los restantes socios presentes. — Décimo: El quorum para las reuniones a que se refiere el artículo anterior será el de socios que representen la mayoría absoluta del capital, y salvo en los casos en que la ley de la materia o estos estatutos dispongan en otra forma, todas las resoluciones para su validez deberán ser tomadas por mayoría de votos que representen la mayoría del capital, aplicándose al efecto lo dispuesto en el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Todos los socios tienen la obligación de dedicar toda su actividad, colaboración y conocimientos a la atención de los negocios sociales, con exclusión de toda otra actividad, con excepción del señor Raúl Angel Blanco, que queda autorizado para realizar otras tareas que no se relacionen con el objeto social. — Los socios por su trabajo personal, tendrán las retribuciones que de común acuerdo entre todos los socios se determine con constancia en el libro de actas y con imputación a la cuenta de gastos generales. — Décimo Segundo: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución de socios que representen las tres cuartas partes del capital, pero dicha disolución podrá resolverse por mayoría absoluta del capital, en caso de pérdida del veinte por ciento del capital social. En caso de disolución por cualquier causa que ella fuere, la liquidación de los negocios será realizada por los gerentes o por la persona que en su reemplazo designen los socios oportunamente. — Décimo Tercero: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad haciendo cesión de las cuotas que le pertenezcan, deberá dar preferencia a los restantes socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas en la proporción que determinen éstos por mayoría de votos que representen la mayoría del capital, estableciéndose los haberes del socio saliente mediante un balance especial que se practicará al efecto, en el que no podrá establecerse ningún valor de "llave", y pagándosele el importe que resulte una cuarta parte al contado y el saldo en tres cuotas iguales semestrales y consecutivas, con más el seis por ciento de interés anual. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, sus herederos, si ellos no dispusieran lo contrario, serán incorporados a la sociedad, debiendo para ello unificar la representación, pero el representante que designen solo tendrá las facultades de fiscalización que corresponden a los socios no administradores. — Si los herederos del fallecido no aceptaren su incorporación a la sociedad, los haberes que les correspondan serán determinados y pagados en el modo y forma y en los plazos y con el interés establecidos en el artículo anterior para el caso de retiro voluntario de los socios. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dictare. — En las condiciones consignadas, los comparecientes dejan formalizada esta escritura obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Leída que les fué, la presente escritura, se ratifican del contenido de la misma y la firman por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, señores Carlos Alberto Vázquez y Luis M. Arata, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual, yo, el escribano autorizante, doy fe. — S. Burastero. — Atilio Castiglioni. — R. Blanco. — C. A. Vázquez. — Luis M. Arata. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su escritura matríz que pasó ante mi en el Registro número doscientos cinco de mi adscripción. — Para La Sociedad Burastero, Castiglioni y Cía. — Sociedad De Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, serie K., numerados correlativamente del un millón ciento ochenta y seis mil cuarenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: convenido: Vale. — Enmendado: cualquier: cosas: actos: destinadas: debiendo: establecidas: Vale. Sobre raspado: dictare: de: designa: Vale. — Buenos Aires, julio 31 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 605 — e.6|8-Nº 17.952-v.10|8|51

CASA ODESSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires, a los Treinta días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don José Kiszyniowski, que firma José Kischinovsky, Libreta de Enrolamiento número 4082024, de nacionalidad argentino naturalizado, estado civil casado, Don Chemia Denenberg, Cédula de Identidad Nº 1994235, de nacionalidad polaco, estado civil soltero y doña Rosa Ginsberg de Kisziniawski, Cédula de Identidad Nº 2742195, que firma Rosa Kychnevsky, de nacionalidad rusa, de estado civil casada, todos domiciliados en la calle Corrientes Nº 4818, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto convienen y declaran lo siguiente: Primero: Constituyen por este acto una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "CASA ODESSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial en la calle Corrientes Nº 4818, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la venta de máquinas de coser para la industria y el hogar, motores y máquinas para la industria en general y el hogar, su importación y exportación con todos sus renglones anexos y afines. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.—) divididos en Mil cuotas de Cien pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en mercaderías, instalaciones, etc., según Inventario que se firma por separado provenientes de las existencias de la Sociedad de hecho existente entre los mismos, en el mismo local. Las cuotas están divididas en la siguiente forma: Don José Kiszyniowski, Trescientas cincuenta cuotas o sean Treinta y cinco Mil Pesos moneda nacional ($ 35.000.—), Don Chemia Denenberg, Trescientas cincuenta cuotas o sean Treinta y cinco Mil pesos moneda nacional ($ 35.000.—) y Doña Rosa Ginsberg de Kisziniawski, Trescientas cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.—). — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad, será ejercida indistintamente por los señores Don José Kiszyniowski y Chemia Denenberg, quienes investirán el carácter de gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente en la dirección de la misma, estando autorizados para realizar todas las operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros tomar dinero prestado a interés del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, o cualquier otra institución oficial o particular, como asimismo de particulares, abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, comprar, vender, permutar, aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica y finalmente todos los actos que sean necesarios a efectos de la buena marcha de la administración del negocio social de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración de carácter enunciativa y no limitativa. — Quinto: El uso de la firma social será ejercido indistintamente por los socios gerentes José Kiszyniowski o Chemia Denenberg, pero no podrán emplearla en fianzas o garantías para terceros ni aun bajo su responsabilidad personal. La firma social se expresará mediante un sello con la inscripción de la razón social y la firma personal del socio firmante. El carácter de gerentes de los señores José Kiszyniowski y Chemia Denenberg es irrevocable. — Sexto: Las utilidades como las pérdidas de la Sociedad, serán distribuídas entre los socios de la siguiente forma: al Sr. Kiszyniowski el Treinta y cinco por ciento (35 %), al Sr. Chemia Denenberg, el Treinta y cinco por ciento (35 %) y a la Sra. Doña Rosa Ginsberg de Kisziniawski el Treinta por ciento (30 %), después de haber efectuado la reserva legal del 5 % de las utilidades. Anualmente se practicará un Balance General sin perjuicio de realizar otros parciales y de comprobación cuando alguno de los socios lo estimare conveniente. El Balance deberá estar a disposición de los socios dentro de los Sesenta días de practicado y deberán presentarse todas las objeciones dentro de los Treinta días siguientes. Los Balances serán aprobados por unanimidad, es decir de común acuerdo de los socios. Transcurrido el plazo de 30 días y no habiendo objeción se considerará el Balance automáticamente aprobado. — Séptimo: Todos los socios se comprometen a aportar su trabajo personal íntegramente, no pudiendo desarrollar ninguna actividad afín, ni distraer tiempo para su beneficio particular, que afecte el buen funcionamiento de la Sociedad. Los socios retirarán mensualmente las siguientes sumas: José Kiszyniowski: Un mil cien pesos m|n. ($ 1.100.—), Chemia Denenberg: Un mil Cien pesos m|n. ($ 1.100.—) y Rosa Ginsberg de Kisziniawski: Ochocientos pesos m|n. ($ 800.—). Los sueldos podrán ser modificados de común acuerdo, debiendo dejarse constancia de cualquier modificación en el Libro de Actas rubricado. — Octavo: La duración del presente contrato es de cincuenta años, con un mínimo de duración de cinco años a contar desde el 1º de Enero de 1951 haciendo retroactiva a esa fecha todas las cláusulas del presente contrato. En el caso que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá avisar a los otros con tres meses de anticipación, debiendo efectuarse al término de dicho plazo, un Balance General tasándose las existencias al valor de plaza y las acciones serán transferidas por el valor de suscripción, dándosele primero la opción a los socios restantes para adquirir y abonar el importe del capital más las utilidades que resultaran el cincuenta por ciento dentro de los noventa días y el cincuenta por ciento restante a un plazo no mayor de ciento ochenta días. — Noveno: En caso de fallecimiento los herederos del socio fallecido, unificarán su representación y podrán ser admitidos en la Sociedad, si no hubiera oposición de los socios restantes, en caso contrario se procederá como en la cláusula octava. — Décimo: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, que se funde en la interpretación de las cláusulas de este contrato o cualquier otro objeto, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. En todo cuanto no estuviera dispuesto en el texto de este contrato los socios se ajustarán a las disposiciones generales de la Ley 11645 Bajo las diez cláusulas expuestas los socios declaran constituída la Sociedad y de conformidad firman el presente instrumento en la ciudad y fecha ut supra. — Fdo.: — José Kischinovsky — Chemia Denenberg. — Rosa Kychnevsky.

Buenos Aires, Junio 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 300.— e.6|8-Nº 18.041-v.10|8|51

CARLEI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha, 4 de Julio de 1951 el señor Elmo De Bassi, transfiere trece cuotas de capital que tiene en la sociedad "CARLEI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un valor nominal de trece mil pesos moneda nacional, al señor Mario Reti Así mismo el señor Elmo De Bassi, transfiere las doce cuotas de capital que le restan en la referida sociedad, de un valor nominal de doce mil pesos moneda nacional al señor Antonio Muñoz, renunciando el señor Elmo De Bassi, a la Gerencia de la sociedad, y designándose Gerentes de la misma a Doña María Elina Sauze Almagro, Don Mario Reti, y Don Antonio Muñoz.

Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 45.— e.6|8-Nº 17.966-v.10|8|51

COCOLIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante hace saber por 5 días, que por escritura de 14 de Julio último ante el Escribano Federico C. Tombeur, los señores Francisco Peinadó, Carlos Alberto Tomás Salvo Antonio Turak, Santiago Botto y Andrés Sipos, vendieron a doña Aranka Koller de Camicia sus 136 cuotas en la Sociedad COCOLIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando esta formada por la señora Aranka Koller de Camicia con 136 cuotas y el señor Américo Lovi con 24 cuotas.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Jorge M. Mascardi, secretario.

$ 40.— e.6|8-Nº 17.964-v.10|8|51

"CHACABUCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores: Octavio Livio Kuhl, que firma "O. L. Kuhl", casado con Eugenia Plé; Rafael Mariano Castillo, que

firma "Rafael M. Castillo", casado con Francisca González; Isidoro Pustilnick, que firma "I. Pustilnick", casado con Elisa Colombres y Arnaldo Silvio Marini, que firma "Arnaldo S. Marini", casado con Carmen Angela María Autino, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Lavalle 710, piso 2º "A", convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "CHACABUCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle setecientos diez, piso segundo, Dpto "A", sin perjuicio de establecer sucursales, fábricas, locales de venta y operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: El término contractual se fija en veinte años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuentiuno. Pasados los tres primeros años cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad preavisando a sus consocios con seis meses de anticipación. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse por cuenta propia y de terceros a: A) Importación, exportación, compra, venta y en general comercialización e industrialización de toda clase de productos nacionales y extranjeros. B) Comprar y vender inmuebles; aceptar representaciones, consignaciones y mandatos, que podrán sustituir y transferir. C) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina; de Crédito Industrial Argentino; Central de la República Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el señor Octavio Livio Kuhl mil quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; por el señor Rafael Mariano Castillo quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cincuenta mil pesos m|n.; por el señor Isidoro Pustilnick quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cincuenta mil pesos m|n. y por el señor Arnaldo Silvio Marini, quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cincuenta mil pesos m|n. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital que suscriben y el saldo lo integrarán cuando lo requieran las necesidades sociales. — Quinto: a) La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de cuatro gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrá delegarlas, total o parcialmente, en un tercero, socio o no de la firma. b) Se designa gerentes a los señores, Octavio Livio Kuhl, Rafael M. Castillo, Isidoro Pustilnick y Arnaldo Silvio Marini. c) Los gerentes designados y los socios podrán actuar y|o intervenir en negocios similares o no a los de esta Sociedad. d) Para obligar a la Sociedad será suficiente la firma de un solo gerente, quien suscribirá con su nombre propio a continuación del rubro social. Les está prohibido, salvo acuerdo en contrario, obligar a la Sociedad en operaciones extrañas y garantías y fianzas a favor de terceros. — Sexto: El día treinta de Junio de cada año, se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, y: a) Las retribuciones u honorarios que se fijen a los Gerentes y|o apoderados. b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital. c) Las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los Gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) Las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. e) Las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Será necesario una mayoría del cincuenta y uno por ciento de las cuotas-votos para resolver sobre las siguientes situaciones: a) En caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la sociedad. — b) Disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) Prórroga de su duración. d) Fusión con otra sociedad. e) Cambio de objeto de la sociedad. f) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Noveno: Los socios, conforme al artículo doce de la Ley once mil seis cientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas, rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. — Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por el cincuenta y uno por ciento de las cuotas-votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Primero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno de los socios. — Producida la situación será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces: a) continuar con los negocios sociales incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán nombrar un único representante, cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante, o b) liquidar a éstos las sumas que correspondan por cuotas de capital, utilidades, reservas computables y saldos de cuentas particulares, en la forma y plazos que se convengan. — En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo Segundo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por quienes los representen. — Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación" debiendo su gestión encauzarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la reintegración del activo. — Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo séptimo, inciso e) de este contrato. — Décimo Tercero: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9432|44 (Ley doce mil novecientos veintidós), se prevée la transformación de esta compañía en sociedad anónima. — Décimo Cuarto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. — Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. — Su fallo será inapelable y sin recurso alguno. — Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. — A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Chacabuco", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Este contrato se extiende en un único ejemplar en cuatro sellos de diez centavos m|n. números un millón cuatrocientos noveintitrés mil seiscientos cuarenta; un millón cuatrocientos noventitrés mil seiscientos cuarenticuatro; un millón cuatrocientos noventitrés mil seiscientos cuarentidós y el presente un millón cuatrocientos noventitrés mil seiscientos cuarenticinco J, con las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — O. L. Kuhl; Arnaldo S. Marini; Rafael M. Castillo; I. Pustilnick.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 430.— e.6|8-Nº 18.028-v.10|8|51

DIRISIO, GROSSI Y GALLINETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días se ha mandado inscribir el contrato "Dirisio, Grossi y Gallinetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así: Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Héctor Rogelio Dirisio, soltero, argentino, domiciliado en la calle Berutti dos mil trescientos setenta y uno, piso quinto, departamento A, que firma Héctor R. Dirisio; Pedro Pablo Grossi, casado, argentino, domiciliado en la calle Nogoyá dos mil quinientos setenta, que firma Pedro B. Grossi, y Luis Alberto Gallinetti, soltero, argentino, domiciliado en la calle Berutti dos mil trescientos setenta y uno, piso quinto, departamento A, que firma Luis A. Gallinetti, todos hábiles para contratar y vecinos de esta Capital Federal convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DIRISIO, GROSSI Y GALLINETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la calle diez y siete de octubre número seis mil quinientos noventa y nueve, de esta Capital Federal y podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será el comercio de repuestos y accesorios para automotores, comprendiendo toda actividad industrial y comercial, incluso la importación y exportación, relacionada con ese ramo en el sentido más amplio. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por doscientas cuotas de quinientos pesos cada una totalmente integrado en instalaciones, muebles y útiles, mercadería de acuerdo al inventario que firmado por las partes se presente adjunto a este contrato. Este capital ha sido aportado por los socios a la fecha de iniciación de la sociedad en la siguiente forma: don Héctor Rogelio Dirisio veintiocho cuotas equivalentes a catorce mil pesos moneda nacional; don Pedro Pablo Grossi ciento dos cuotas equivalentes a cincuenta y un mil pesos moneda nacional, don Luis Alberto Gallinetti setenta cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta doscientos mil pesos moneda nacional por resolución de todos los socios debiendo ofrecerse las cuotas de ampliación en primer término a los mismos socios y recién en caso que, de que éstos no la suscriban podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado. — Sexta: — Se designa gerente de la sociedad al señor Héctor Rogelio Dirisio cuyo domicilio y nacionalidad han sido indicados ya, tendrá las facultades para obrar en nombre de la misma y conducir los negocios sociales. A tal efecto tendrá uso de la firma social debiendo suscribir con su firma personal a continuación del sello del rubro social que llevará el aditamento de la palabra "Gerente". — La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedándole prohibido comprometerla en negocios extraños ni en fianzas a favor de terceros. — Sin que esta enumeración sea limitativa podrá: a) firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras. b) adquirir representando a la sociedad bienes, muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos firmando las escrituras públicas correspondientes; c) representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, Banco Industrial y demás instituciones de crédito oficiales y particulares, como así también ante los poderes públicos Nacionales y Provinciales, ejecutando operaciones bancarias y comerciales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros solicitar permisos de importación y exportación provisión de divisas endosar, cobrar y negociar toda clase de papeles de comercio. El socio don Pedro Pablo Grossi, tendrá a su cargo juntamente con el socio don Luis Alberto Gallinetti la atención del negocio, colaborando con el gerente en la compra, recepción, venta y despacho de mercaderías. El socio don Luis Alberto Gallinetti tendrá también a su cargo la contabilidad de la sociedad. Ambos tendrán uso de la firma social, conjunta o separadamente a los efectos de la emisión, endoso, y cobro de cheques u otros documentos negociables, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación del sello del rubro social con el aditamento de la palabra "socio". Séptima: — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de los negocios sociales y el derecho de inspeccionar por sí o por terceras personas, en cualquier momento, los libros y toda clase de papeles de la sociedad. — Octava: Anualmente se formulará al treintiuno de diciembre un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. A los efectos de la aprobación del mismo se requerirá la decisión unánime de todos los socios. Novena: — De las utilidades líquidas e irrevocablemente realizadas se fijará: primero) un cinco por ciento hasta integrar un diez por ciento del capital social para formar el Fondo de Reserva Legal. Segundo) Las sumas indispensables para amortizar los rubros que corresponden. Tercero) El saldo se distribuirá entre los tres socios por partes iguales. — Décima: Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que se distribuirán las ganancias. — Undécima: Los socios dedicarán exclusivamente sus actividades a la atención del giro social, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a actividades similares, a las que son objeto de la sociedad que se constituye, en provecho ajeno a la misma. Podrá, cada uno de ellos, retirar mensualmente la suma de mil pesos moneda nacional que se imputará a "Gastos Generales" para el retiro de una suma mayor, que en lo que se excediere a la mencionada se imputará a la cuenta particular respectiva, se necesitará el acuerdo de los restantes socios. — Duodécima: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) a la expiración del plazo convenido en la cláusula tercera si los socios de común acuerdo no convinieran con seis meses de anticipación su prórroga. b) si en algún ejercicio hubiera pérdidas del cuarenta por ciento, o más, del capital social integrado, c) si durante la vigencia de la sociedad falleciera uno de los socios y unificada la representación de sus herederos no se resolviere por unanimidad continuar los negocios sociales. La liquidación de la sociedad será llevada a cabo por el socio gerente colocando al rubro social el aditamento en liquidación. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma y proporción que se distribuyen las utilidades entre los socios y terminada la liquidación, deducidos todos los gastos, la distribución a hacerse comprender asimismo el Fondo de Reserva Legal. — Décimo Tercera: Si durante el plazo de vigencia de este contrato, la Sociedad vendiera su hacienda comercial, la utilidad que resultare de esta venta, una vez reintegrado el capital de cada socio será distribuída entre los socios en la proporción que indica la cláusula novena. — Décimo Cuarta: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, serán resueltas por un árbitro amigable componedor nombrado por común acuerdo entre los mismos, cuyo fallo sólo podrá ser objeto del recurso de nulidad autorizado por el Código de Procedimientos

Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de acuerdo a lo prescripto en el artículo quinto de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las partes firman de conformidad en lugar y fecha al principio indicado. — Héctor R. Dirisio. — Pedro P. Grossi. — Luis A. Gallinetti. En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Héctor Rogelio Dirisio, Pedro Pablo Grossi y Luis Alberto Gallinetti Aclaran el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando con fecha once de Mayo del corriente año, con respecto a la cláusula Primera "la sociedad girará bajo la razón social Dirisio, Grossi y Gallinetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con respecto a la cláusula Undécima "para el retiro de una suma mayor en lo que excediere a la de un mil pesos moneda nacional, que también se imputará a Gastos Generales, se necesitará el acuerdo de los restantes socios". Confirmando en todo lo demás estipulado, dicho contrato, las partes firman de conformidad en lugar y fecha indicados. — Héctor R. Dirisio. — Pedro P. Grossi. — Luis A. Gallinetti. — Bs. Aires, 30 de Julio de 1951. — E|L.: se ha mandado: Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 415. — e.6|8-Nº 18.007-v.10|8|51

FRANCISCO DIAZ FERNANDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 29 de Junio de 1951, el Señor Juan D. Batista transfirió en favor del Señor Eduardo G. Lalanne las cien cuotas de cien pesos c|u., capital que le pertenecían en el capital de la sociedad FRANCISCO DIAZ FERNANDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1950. — Domingo López Saavedra, secretario. — E|l.: de la Capital de la República. Vale. — E|l. cien pesos c|u. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35. — e.6|8-Nº 17.992-v.10|8|51

"HOLMBERG, SEMMARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Setecientos Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se nombran y firman comparecen los señores Esteban Semmartín; Adolfo Ernesto Dago Holmberg y Luis Miguel Morea, todos los comparecientes argentinos, casados, domiciliados legalmente en la calle Talcahuano ochocientos ochenta y nueve de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que por escritura otorgada con fecha catorce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el escribano de esta ciudad don Carlos Rubio Egusquiza e inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Octubre del mismo año, bajo el número un mil ciento veinticuatro, folio cuatrocientos sesenta y tres, libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyeron por el término de cinco años, entre ellos, una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "HOLMBERG, SEMMARTIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para comerciar principalmente en la construcción de obras en general, con un capital social suscripto de cien mil pesos según modificación introducida posteriormente por escritura de fecha treinta de setiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho ante el escribano Joaquín D. Repetto, modificación que fué anotada en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de Noviembre del mismo año bajo el número dos mil noventa, folio doscientos setenta y seis, libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyo capital fué totalmente integrado por los socios en la siguiente forma: treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos, el señor Semmartin y el señor Morea y treinta y dos cuotas o sean treinta y dos mil pesos el señor Holmberg; el mencionado capital se encuentra totalmente integrado: Y los señores Semmartin y Morea continuan expresando que no pudiendo seguir desempeñando el cargo de Gerentes de la Sociedad, hacen renuncia del mismo, sin retirarse por ello de la Sociedad en la cual continuarán como socios, por su parte el señor Holmberg acepta la dimisión de sus nombrados consocios del cargo de Gerentes y en consecuencia toma a su exclusivo cargo la dirección y administración de la misma. — Y además todos los nombrados manifiestan que estando por vencer el término del contrato social han resuelto prorrogarlo por este acto. — En consecuencia por lo expuesto, todos los integrantes de la sociedad modifican por esta escritura los artículos Segundo y Quinto del contrato social que lo sustituyen por los siguientes. — Artículo Segundo: El término de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de la presente escritura. — El socio que deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo, dando aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación de la fecha de su retiro. — Artículo Quinto: La administración y dirección estará a cargo del señor Adolfo Ernesto Dago Holmberg en calidad de Gerente, quien podrá realizar todas las operaciones de la Sociedad, pero con la prohibición expresa de emplear su firma en asuntos extraños o ajenos al giro social ni como fianza ni garantía de terceros. — Para el caso de que la sociedad quiera hacer remisiones o quitas de deudas, aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro social, tomar en préstamo: Dinero, cédulas, bonos u otros valores con o sin garantías reales o personales, comprar, vender, hipotecar o de cualquier otra manera gravar ya sean bienes muebles o inmuebles, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados será indispensable la firma conjunta del Gerente con uno cualesquiera de los socios. — El Gerente podrá otorgar a cualquiera de los socios poderes especiales o generales para que lo represente en cumplimiento de sus funciones cuando así lo considere necesario observando para tal caso lo establecido en el presente artículo. — Las demás cláusulas sociales quedan en pleno vigor sin modificar nada de ellas a las cuales se incorporará el presente instrumento como parte integrante de la misma. — Leída que le fué se ratificaron de su contenido que así la otorgan y firman por ante mí, junto con los testigos del acto que fueron don Eduardo A. Mantovani y Armando L. Selva, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Esteban Semmartin. — A. E. Holmberg. — L. Morea. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Tgo.: A. Selva. — Hay un sello, ante mí, Horacio C. Marcó. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio un mil seiscientos catorce del Registro ciento diez y siete de mi adscripción doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en dos sellos de ley de dos pesos moneda nacional números novecientos noventa y un mil doscientos ochenta y dos y novecientos noventa y un mil doscientos noventa que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 230.— e.6|8-Nº 18.002 v.10|8|51

"JABONIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Arié, español, casado, domiciliado en Juncal 946; Emilio Arié, español, casado, Avda. Quintana 260 y el Dr. Julio Mondschein, austríaco, casado Díaz Vélez 3744, todos de esta Capital y mayores de edad, socios y únicos componentes de la sociedad "JABONIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Pasaje La Rural 187, constituída por contrato de fecha 28 de marzo de 1951 e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 25 de abril de 1951 bajo el Nº 863 al folio 288 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: a) Elevar el capital social que es actualmente conforme a la cláusula 3º del contrato social, de un millón de pesos moneda nacional a un millón seiscientos mil pesos moneda nacional; b) El aumento de Seiscientos mil pesos moneda nacional del capital social está dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales son suscriptas así: por el señor José Arié Doscientas veinticinco o sean Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional; el señor Emilio Arié igualmente doscientas veinticinco cuotas o sean Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional y el Dr. Julio Mondschein ciento cincuenta cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; c) Los tres socios integran totalmente el aumento del capital social suscripto, mediante el aporte que efectúan de las mercaderías, máquinas, instalaciones y demás bienes y cuentas a pagar que se expresan en el Inventario y Balance que en esta fecha firman los mismos; d) Como consecuencia de la elevación del capital queda modificada la cláusula 3º del contrato de sociedad en el sentido de que el capital social lo constituye la snma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en un mil seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas, correspondiendo al socio José Arié seiscientas cuotas que representan seiscientas mil pesos moneda nacional; al socio Emilio Arié otras seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos moneda nacional y al socio Dr. Julio Mondschein las restantes cuatrocientas cuotas que son cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — En fe de lo cual firman las partes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: José Arié. — Emilio Arié. — Julio Mondschein.

Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — Ell.: Federal (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.6|8-Nº 18.022-v.10|8|51

JORGE L. CUCULLU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 5. — En Buenos Aires, a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los socios Mario Ponzini, Julio César Bidondo, Mario Gentili, Carlos Héctor Rivarola y Jorge Luis Cucullu, cuyas cuotas representan la totalidad del capital social, resuelven por unanimidad: Dar conformidad a la transferencia de diez y seis cuotas de mil pesos cada una que el socio Jorge Luis Cucullu efectúa a favor del socio Mario Gentili, por la suma de diez y seis mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.6|8-Nº 18.006-v.10|8|51

LUXOGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Antonio Méndez, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 3102 y José Quintas, con domicilio en la calle Moreno 2182, piso 2º "A", ambos de esta Capital Federal, mayores de edad, casados, argentinos y hábiles para contratar se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Una: La Sociedad girará bajo la razón social "LUXOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Lima 185, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, o de establecer sucursales u otras formas de representación, en cualquier parte del país y en el extranjero. Dos: La Sociedad tendrá por objeto principal, la venta de toda clase de aparatos y|o artefactos eléctricos, de refrigeración y|o cualquier otra clase que se refieran a mayor comodidad para el hogar familiar, pudiendo extender sus operaciones a toda otra actividad industrial, comercial, financiera o inmobiliaria y al ejercicio de mandatos y representaciones, como así también a la importación y exportación de toda clase de implementos, herramientas, maquinarias, motores, artefactos, aparatos y|o afines. — Tres: La duración de la Sociedad es indeterminada pero el tiempo inicial mínimo será de dos años a partir del día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuatro: El capital social queda fijado en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional pesos 150.000.—, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una y ha sido suscripto en la siguiente forma: Manuel Antonio Méndez setenta y cinco cuotas y José Quintas setenta y cinco cuotas. — Esta sumas se hallan totalmente integradas representando de hecho el Capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — A tal efecto se agrega el correspondiente balance, firmado por ambos socios, el que debe considerarse como parte integrante de este contrato. — Cinco: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes se inviste por este acto, de la calidad de gerentes. — Tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula: "Luxogar, S. R. L.". — Para el desarrollo de las facultades que a ambos socios señala el Art. 16 de la Ley 11.645, se deja expresa constancia que podrán efectuar ope- (Continúa en el sello de $ 0.20 Serie K Nº 023.162.) (Viene del sello de $ 0.20 Serie K número 023.161.) raciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás establecimientos públicos, mixtos y privados, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse esta enumeración como explicativa y no limitativa. — Seis: No podrá ninguno de los socios realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones análogas a las verificadas por la Sociedad; como asimismo no podrán dar su firma personal para operaciones extrañas a la sociedad ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Siete: El inventario y balance se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año a partir de mil novecientos cincuenta y uno, sin perjuicio de los que pudieran efectuarse en cualquier momento para verificaciones y se considerará aprobado esté o no firmado por los socios cuando no se observare dentro de los sesenta días hábiles de cerrados los ejercicios. — Ocho: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento por cada socio. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de pérdidas, compütar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Nueve: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro, la liquidación será hecha por los mismos gerentes que actuarán, entonces, conjuntamente, pero el honorario conjunto, hasta terminar la liquidación no podrá exceder del quince por ciento del activo total estimado en el último balance general. — Diez: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el sobreviviente o apto, tendrá opción a adquirir a sus herederos o representantes legales las cuotas del mismo; la proporción de utilidades que le pertenecieren de acuerdo al Balance que debe practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacidad y la llave

del negocio a estimarse en esa fecha pagando el total de veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente o apto, podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, y hasta el más próximo balance general, debiendo los herederos o representantes legales unificar su personería en sustitución del socio fallecido o incapaz. Once: Para todo lo previsto en este contrato, (Continúa en el sello de $ 0.20. Serie K., Nº 023.163.) (Viene del Sello de $ 0,20 —Serie K— Nº 023.162) regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Doce: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de amigables componedores nombrados uno por cada socio. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios, extendiéndose el presente contrato en los sellos $ 0,20 —Serie K— Nº 023.161, 023,162 y 023.163. — Firmado: Manuel A. Méndez. — José Quintas. — Cláusula Aclaratoria. — Entre los señores Manuel Antonio Méndez y José Quintas, componentes de la razón social Luxogar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo han resuelto modificar la cláusula tercera del contrato original, la que quedará redactada de la siguiente forma: Tres: La duración de la Sociedad es por el término de veinte años, pero el tiempo inicial mínimo será de dos años a partir del día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la Sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un aviso previo de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijaran más adelante en este contrato. — De conformidad con lo expresado, firman ambos socios en Buenos Aires, a veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado Manuel A. Méndez. — José Quintas.

Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 340.— e.6|8-Nº 18.037-v.10|8|51

LABORATORIOS OMICRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de junio de 1951, pasada por ante el escribano Manuel García Toledo, de la Ciudad de La Plata, don Alfredo Víctor Echarte, vende, cede y transfiere a favor de Doña Elena Teresa Margall, argentina, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen 1264, mayor de edad, todos los derechos y acciones que sobre 100 cuotas capital y sus utilidades, tiene y le corresponden como socio en la sociedad LABORATORIOS OMICRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de un valor nominal de $ 100 m/n., cada una, verificándose ésta transferencia por la suma de $ 12.000 m/n. — Manuel G. Toledo. Sobre raspado "días, que". Vale.

Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.6|8-Nº 18.027-v.10|8|51

LABORATORIOS OMICRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de junio de 1951 pasada por ante el escribano de la Ciudad de La Plata Manuel García Toledo, don Francisco Chelle, cede, vende y transfiere a favor de doña Victoria Peyrou, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Rivadavia Nº 9708, todos los derechos y acciones que sobre 100 cuotas capital y sus utilidades tiene y le corresponden como socio en la sociedad "LABORATORIOS OMICRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un valor nominal de $ 100 cada una, verificándose ésta transferencia por la suma de $ 12.000 m|n. — Sobre raspado "Manuel García". Vale.

Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 45.— e.6|8-Nº 18.024-v.10|8|51

LABORATORIOS OMICRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 22 de Junio de 1951, pasada ante el Escribano Don Manuel García Toledo, de la Ciudad de La Plata, el señor Claudio Tomás Echarte, vende, cede y transfiere sus cien cuotas de capital que tiene en la sociedad "LABORATORIOS OMICRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a Doña Victoria Echarte, argentina, casada, mayor de edad y domiciliada en la calle Bolívar 1012, por la suma de pesos 12.000.—, modificando la cláusula quinta del contrato social en que la dirección y administración de la misma estará a cargo de los socios gerentes señores don Juliá Julio Bonnesserre y Victorina Echarte y Elisa Blois, con todas las facultades y condiciones que dicha cláusula establece y que quedan subsistentes sin modificación alguna.

Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.6|8-Nº 18 023-v.10|8|51

MADELOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Dr. Adolfo J. Serra, hace saber por cinco días que por contrato del 12 de julio de Mil novecientos cincuenta y uno, ha sido prorrogada por cinco años más la duración de MADELOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 19 Julio de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en las ediciones del Boletín Oficial correspondiente a los días 30|7 al 3|8|51.

$ 20.— e.6|8.-Nº 17.482.-v.10|8|51.

METALURGICA HURON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Miguel Pilato, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº 654, piso 2º, por una parte; don Angel Luis Sánchez de Vera, casado, argentino, domiciliado en la calle Chacabuco Nº 96, por otra parte, y don Luis Segovia, argentino, soltero, con domicilio en la calle Pampa Nº 2980, por otra parte, todos mayores de edad, únicos integrantes de la Sociedad "Metalúrgica Huron, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto modificar las cláusulas Cuarta, Quinta y Séptima del contrato social celebrado con fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en virtud del retiro del señor Héctor José Torres y cesión de todas sus cuotas de capital al señor Miguel Pilato, según escritura de cesión de fecha veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, quedando en definitiva las convenciones sociales en los términos siguientes: Primero: Las partes tienen constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley 11.645) que gira bajo la razón social "METALURGICA HURON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 850, Escritorio Nº 431. — Segundo: La duración de la Sociedad se convino por el término de diez años a partir del veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la explotación del ramo metalúrgico, especialmente la fabricación y venta al por mayor y menor de caños de hierro para instalaciones eléctricas, maquinaria, sus anexos y derivados, importación, exportación y representaciones en general, pudiendo adquirir bienes inmuebles y establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la proporción siguiente: Quinientas veinte cuotas el señor Miguel Pilato, o sea la suma de Quinientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, y sesenta y cinco cuotas o sea la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno de los socios señores Angel Luis Sánchez de Vera y Luis Segovia; correspondiendo a cada uno de los socios un número de votos igual al de sus cuotas. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios Miguel Pilato y Angel Luis Sánchez de Vera, indistintamente, quienes actuarán con el cargo de socios gerentes, y la firma social será usada por el socio señor Miguel Pilato conjuntamente con el señor Sánchez de Vera, poniendo la razón social seguida de la firma particular de cada uno de ellos, siendo prohibido emplearla en operaciones ajenas a las sociales, ni en garantía o fianza a terceros. En caso de impedimento o ausencia del señor Miguel Pilato lo reemplazará un mandatario con poder especial que éste le otorgará por escritura pública. El señor Sánchez de Vera no podrá dedicarse a otras negociaciones comerciales que guarden relación con el objeto de esta sociedad o que le distraigan la atención en las funciones a cargo del mismo. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de Mayo, se practicará un Inventario y Balance general a efectos de establecer la utilidad o pérdida social habida, y los socios participarán o contribuirán en igual proporción a los capitales suscriptos por cada uno. — Séptimo: Como base para la formación de balances generales se procederá a amortizar en cada ejercicio anual no menos del diez por ciento de las maquinarias, útiles y enseres y de todo otro bien susceptible de desvalorización; las existencias deberán ser valuadas de acuerdo al precio de costo y se harán las reservas necesarias para afrontar las obligaciones emergentes de la Ley 11.729, equivalentes a un doceavo del importe abonado en concepto de sueldos y jornales durante el año; asimismo se hará la reserva necesaria para afrontar, en su caso, el pago del impuesto a los beneficios extraordinarios, y el resto se distribuirá en la proporción indicada en la cláusula precedente, previa formación del Fondo de Reserva Legal equivalente al cinco por ciento de las utilidades, obligación que cesará cuando éste alcance el diez por ciento del capital social, conforme a lo prescripto por el artículo 20 de la Ley 11.645. — Octavo: Los socios retirarán mensualmente en concepto de retribución por sus funciones ejecutivas en la sociedad las sumas que los mismos convengan y que resulten del acta que al efecto labren, con imputación a la cuenta de Gastos Generales. — Noveno: Los socios que no integraren su capital, abonarán el interés del ocho por ciento anual sobre la parte faltante y no podrán retirar las utilidades que les correspondieren conforme a los balances respectivos, sino después de cubiertas sus cuotas de capital. Así también todo excedente de aporte o crédito devengará o gozará igual interés a favor del mismo. — Décimo: Los socios no podrán ceder total ni parcialmente los derechos que les correspondan en la sociedad sin previo consentimiento de los socios restantes, conforme lo prescribe el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décimo Primero: No podrán pagarse dividendos, ni hacer distribución alguna entre los socios sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Décimo Segundo: La sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo cuando el activo social hubiere sufrido una disminución del veinticinco por ciento del capital aportado.— Décimo Tercero. — En caso de muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces resolverán la disolución o continuación de la sociedad. — En este último caso darán opción a los herederos del socio fallecido o incapacitado a las siguientes derechos: a) A incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de ellos la representación legal de los de más; b) A que con la conformidad de los socios sobrevivientes o capaces cedan sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Décimo Cuarto. — En caso de partición de los bienes sociales éstos serán distribuídos en proporción a los capitales aportados por los socios y en caso de liquidación se designará un liquidador, quien deberá proceder de acuerdo a los artículos 436 y 441 del Código de Comercio, quedando establecido que ningún socio podrá exigir la entrega que le correspondiere en la división de la masa social, mientras no estén cubiertos todos los créditos pasivos de la sociedad. — Décimo Quinto. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tantas personas como partes divergentes hubiere, debiendo ser nombradas por éstas dentro del término de diez días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores inmediatamente de ser designados. — El fallo de los arbitradores deberá pronunciarse dentro de los veinte días de su nombramiento y el del tercero en igual término contando desde el fallo de aquéllos. — La resolución de éste será inapelable. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente en un ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Miguel Pilato. — A. L. Sánchez de Vera. — Luis Segovia.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 335.— e.6|8-Nº 18.042-v.10|8|51

P A R M A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio Ochocientos Setenta y Tres Vuelto. — Testimonio. Escritura Número Doscientos Cincuenta y Siete: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y presentes los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Isidro Pardo, casado en primeras nupcias con María Josefa Torchia de Pardo, argentino, de cuarenta y ocho años, domiciliado en Bánfield, calle General Alvear mil trescientos ochenta y ocho; don Jorge Vega, español, soltero, de cuarenta y un años, domiciliado en la calle Pichincha veintitrés, de la Capital Federal; y don Dante Ramón Martínez Gorostegui, casado en primeras nupcias con Celina Haydée Etchechurri, que firma: "Dante R. Martínez Goróstegui", de treinta y siete años argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos mil ochocientos treinta, de la Capital Federal; todos comerciantes, de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento, de lo que doy fe, y Exponen: Que han resuelto asociarse formando una sociedad de responsabilidad limitada y a tal efecto otorgan el correspondiente contrato en la forma que a continuación se expresa: Artículo Primero: Fórmase entre los comparecientes una Sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos quince, y por este contrato y girará bajo la denominación de "PARMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Pichincha número veintiuno, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años a contar desde el día primero de marzo del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, venciendo en consecuencia el último día de febrero del año mil novecientos sesenta y uno. — Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad es la compra y venta, importación, exportación de materiales de construcción y artefactos eléctricos, fraccionamiento y molienda de los mismos. Y construcción de viviendas. Relacionado con los indicados fines, se consideran incluídas entre las operaciones sociales el aceptar comisiones, consignaciones y representaciones en general, comprar, vender e hipotecar bienes raíces, constituir anticresis, tomar bienes en locación, adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles y constituir, modificar o extinguir derechos reales por cualquier causa, razón o título, realizar toda clase de operaciones de crédito en los Bancos Oficiales y particulares de esta República y del Extranjero, hacer depósitos en los mismos, establecer cuentas corriente, hacer descuentos, pedir dinero prestado con o sin garantías reales. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos y es aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Isidro Pardo ochocientos cincuenta cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Jorge Vega ochocien-

tos cincuenta cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el señor Dante Ramón Martínez Goróstegui trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. El capital social ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en esta forma. El señor Isidro Pardo, aportó la cantidad de sesenta y seis mil ochocientos veinte pesos en instalaciones y mercaderías adquiridas para la Sociedad y dieciocho mil ciento ochenta pesos de igual moneda en el valor de un lote de terreno situado en Remedios de Escalada, Partido de Cuatro de Junio, designado con el número Once, de la manzana M. de su propiedad y de su señora esposa María Josefa Torchia de Pardo, que aportan en este acto a la Sociedad. El señor Jorge Vega setenta y cuatro mil setecientos pesos moneda nacional, en mercaderías e instalaciones adquiridas para la Sociedad y diez mil trescientos pesos en dinero efectivo y veinticuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos en mercaderías e instalaciones adquiridas para la Sociedad. El detalle de las instalaciones en el local social de la calle Pichin cha veintiuno y de las mercaderías adquiridas por los tres socios en la proporción indicada, consta en el inventario que se agrega a la presente, como parte integrante de este contrato. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios con las siguientes facultades. El socio señor Isidro Pardo desempeñará el cargo de Gerente en primer lugar con la amplitud de facultades que la ley le acuerda y las únicas limitaciones establecidas en este contrato que se indican a continuación: El señor Jorge Vega dedicará su tiempo a la Sociedad auxiliando al señor Pardo y reemplazándolo con la misma amplitud de facultades en los casos de ausencia o impedimento. El socio señor Martínez Goróstegui tendrá a su cargo la parte contable de la administración y reemplazará a los socios gerentes, señores Pardo y Vega en los casos de ausencia o impedimento. Cualquiera de los socios podrá ejercer la gerencia en el orden indicado sin necesidad de justificar ante terceros el motivo de la ausencia o impedimento de los restantes socios designados en orden preferente y representarán a la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios con la sola limitación de que para los contratos en que adquieran, constituyan, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales y para todas las operaciones bancarias, con excepción de las de depósito, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. — La misma exigencia se requerirá para constituir mandatario. — La firma social se formará con la particular de los socios Gerentes seguida del aditamento "Parmar Sdad. de R. Ltda.", y no podrá ser utilizada ni comprometida en fianzas y otros documentos de favor en beneficio de terceros. — Artículo Sexto: Anualmente, el último día del mes de febrero de cada año, se practicará un balance e inventario generales y las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos capitales aportados. — Para establecer el beneficio líquido deberá deducirse previamente el cinco por ciento de las utilidades, que se destinará a formar un fondo de reserva hasta que éste alcance el límite del diez por ciento del capital social. — Artículo Séptimo: La Sociedad se disolverá: a) Por la expiración del plazo convenido. — b) Por voluntad de los socios después de transcurrido el primer año. — c) Por no poder dedicarse a los negocios que constituyen su objeto. — d) Por pérdidas comprobadas que representen más del cuarenta por ciento del capital social. — e) Por fallecimiento de dos cualesquiera de los socios. — Artículo Octavo: En el caso de fallecimiento de alguno de los socios dentro de los días de ocurrido el deceso, se practicarán un inventario y balance generales para establecer la parte de capital y utilidades que correspondan al socio fallecido, al tiempo de su muerte. — Realizado el balance, se entregará a los herederos dentro de quince días de efectuado, y dentro de los treinta días de recibido, los herederos deberán optar por continuar en la Sociedad o retirarse. — En el primer caso no tendrán intervención alguna en la Dirección y Administración de la Sociedad, salvo los derechos de fiscalización que la ley les acuerda. — En el segundo caso se les entregará el capital y utilidades dentro de los noventa días de comunicada su decisión por telegrama colacionado. — Artículo Décimo: El socio que deseara retirarse deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado, noventa días antes de la fecha de su retiro, a fin de realizar un balance general para establecer la parte de capital y utilidades que le corresponde, la que se le entregará dentro de los treinta días de efectuado dicho balance. — En ningún caso los socios tendrán derecho a exigir compensación alguna en concepto de llave, marca o gratificación y los porcentajes de amortización que se tendrán en cuenta serán los permitidos por la Dirección General Impositiva. — Artículo Undécimo: Los socios llevarán un libro de actas en el que en forma breve dejarán constancia de sus resoluciones no requiriéndose esa formalidad para los asuntos de simple resolución de cualesquiera de los Gerentes. — Artículo Duodécimo: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios durante la vigencia de este contrato o disolución de la Sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte en disidencia, con nombramiento de un tercero para el caso de discordia, que será nombrado por los árbitros, una vez aceptado el cargo y cuyo fallo será inapelable. — En la forma expresada dejan constituído el contrato social de "Parmar Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — Presente en este acto doña María Josefa Torchia de Pardo, que firma en la misma forma, argentina, de cincuenta años de edad, vecina de Bánfield, y de paso aquí, hábil, y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y conjuntamente con su cónyuge Isidro Pardo, Exponen: Que a título de aporte de capital social efectuado por el exponente Isidro Pardo, por la cantidad de Dieciocho mil ciento ochenta pesos en que se estima su valor, transmiten a "Parmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la absoluta propiedad y pleno dominio de un lote de terreno de su propiedad, situado en el Partido de Cuatro de Junio, de esta Provincia, Remedios de Escalada, calle Palermo, entre las de Aguilar y Achaval, designado con el número Once, de la manzana letra M., compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este, por treinta metros setenta y cuatro centímetros de fondo, o sea una superficie de Doscientos Sesenta y Seis Metros Veinte Decímetros Cuadrados, lindando: por su frente al Sud Este, con la calle Palermo; por el Nord Oeste, con fondos del lote ocho; por el Nord Este, con el lote diez y por el Sud Oeste, con el doce. — Les Corresponde por compra que hicieron a doña Filomena Rodríguez de Fernández, el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta, ante el Escribano de Bánfield, don Raúl Adolfo Moneta, inscripta en el Registro de la Propiedad, el dieciocho de septiembre del mismo año, bajo el número cuatro mil ciento cincuenta y cuatro, de Cuatro de Junio, como consta en el respectivo testimonio que tengo a la vista y entregará para la Sociedad Adquirente. — Y Justificándose con los certificados que se agregan, entre los que está el del Registro de la Propiedad número noventa y ocho mil trescientos setenta y seis, y de fecha trece del corriente mes, que el inmueble que se transmite cuyo dominio consta sin estar afectado por la ley cuatro mil quinientos sesenta y cuatro, no tiene embargo, hipoteca, ni ningún otro derecho real que lo afecte, que no adeuda impuestos fiscales, ni municipales, ni servicios vencidos de Obras Sanitarias y Afines y que no tienen los transmitentes inhibición, dejan realizado el referido aporte transmitiendo a la Sociedad "Parmar", Sociedad de Responsabilidad Limitada", la propiedad, posesión y dominio del inmueble descripto y obligándose por la evicción de ley. — Previa lectura en la que ratifican, así lo otorgan y firman, junto con los testigos, don Luis Cabona y don Pedro Vernengo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos cincuenta y seis, que fué otorgada con fecha de hoy. — Isidro Pardo. — Jorge Vega. — Dante R. Martínez Goróstegui. — María Josefa Torchia de Pardo. — Luis Cabona. — Pedro Vernengo. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Zolezzi. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí, de lo que doy fe. — Para la Sociedad "Parmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que consta de cinco sellos de actuación notarial, correlativos del número tres millones cuarenta y cinco mil novecientos veinte y siete, al presente inclusive, número tres millones cuarenta y cinco mil novecientos treinta y uno, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 560.— e.6|8-Nº 18.029-v.10|8|51

S.I.A.T.A.

SOCIEDAD ITALO ARGENTINA TALLERES AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi con fecha 12 de Abril de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "S.I.A.T.A., Sociedad Italo Argentina Talleres Automotores, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: a) Aceptar el ingreso del nuevo socio Don José Dal Molin, b) Ceder al mismo por parte del socio Don Darío Lippera la cantidad de doscientos treinta y ocho cuotas del capital social y en consecuencia modificar la proporción del mismo, c) modificar las obligaciones sociales y d) modificar las remuneraciones de los Gerentes de conformidad a las siguientes cláusulas. — Primero: Por el ingreso a la sociedad de Don José Dal Molin, se modifica el artículo primero de contrato social en la siguiente forma: Primero: Razón social, domicilio. Declárase constituída entre los nombrados señores Anita Vitali de Tognetti, Doctor Mario Tognetti, Doctor Franco Tognetti, Doctor Fausto María Bonamico, Don Luciano Bonamico, Doctor Juan Alfredo Pío Tognetti, Don Darío Lippera, Don José Dal Molin, Don Angel Parenti Adami, y la sociedad A. L. A. America Latina Autotransportes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, una sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá bajo la razón social de "S. I. A. T. A. SOCIEDAD ITALO ARGENTINA TALLERES AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Gorriti tres mil setecientos treinta y nueve de esta Capital. — Segundo. El socio Darío Lippera, vende, cede y transfiere al socio José Dal Molin, la cantidad de doscientes treinta y ocho cuotas de un valor de cien pesos cada una moneda nacional, de curso legal, por el precio total de veinte y tres mil ochocientos pesos de igual moneda, que el primero recibe en este acto en dinero efectivo de Don José Dal Molin, a mi presencia y la de los testigos de que doy fe, por lo que le otorga recibo y carta de pago y le transfiere los derechos que le correspondían sobre las referidas cuotas, declarando el señor Lippera que no se halla inhibido para disponer de sus bienes y que no existe gravamen alguno, sobre las cuotas cedidas y que ésta es la primera y única cesión que efectúa. En consecuencia se modifica el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: Cuarto. Capital. El capital social de la sociedad queda fijado en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil trescientas cuotas de cien pesos cada uno, y se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Doña Anita Vitali de Tognetti ciento cuarenta y ocho cuotas o sean catorce mil ochocientos pesos moneda nacional, Doctor Mario Tognetti, dos cuotas o sean doscientos pesos moneda nacional, Doctor Franco Tognetti sesenta y siete cuotas o sean seis mil setecientos pesos, Doctor Fausto María Bonamico treinta y nueve cuotas o sean tres mil novecientos pesos moneda nacional, Don Luciano Bonamico, dos cuotas o sean doscientos pesos moneda nacional, Doctor Juan Alfredo Pío Tognetti dos cuotas o sean doscientos pesos. Don Darío Lippera doscientos treinta y nueve cuotas o sean veinte y tres mil novecientos pesos moneda nacional, Don José Dal Molin, doscientos treinta y ocho cuotas o sean veinte y tres mil ochocientos pesos la sociedad "A. L. A. América Latina, Autotransportes Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuatrocientas quince cuotas o sean cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional, Don Angel Parenti Adami, ciento cuarenta y ocho cuotas, o sean catorce mil ochocientos pesos, moneda nacional de curso legal. Los capitales de los socios se encuentran totalmente integrados e invertidos en el giro social, según resulta de los libros de la sociedad. Tercero: En virtud de la renuncia indeclinable, al cargo de Gerente del socio Doctor Juan Alfredo Pío Tognetti y de Secretario administrativo el socio Don Luciano Bonamico y con la consiguiente designación del nuevo socio Don José Dal Molin de Director Técnico en unión de Don Darío Lippera, se modifica el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: Quinto. Administración. La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Gerente quedando designado el Doctor Franco Tognetti, además queda designado como Secretario Administrativo el Doctor Juan Alfredo Pío Tognetti, y Directores Técnicos Don Darío Lippera, en la sección camiones, y Don José Dal Molin en la sección coches, Continuación sin modificación el resto del artículo). — Cuatro Por las renuncias a los cargos y como consecuencia a las remuneraciones establecidas del Gerente Doctor Juan Alfredo Pío Tognetti, del Secretario administrativo Don Luciano Bonamico, y a raíz del ingreso como uno de los Directores Técnicos del nuevo socio Don José Dal Molin, se modifica el artículo sexto en la siguiente forma: Sexto. Remuneraciones. Las remuneraciones. Las remuneraciones serán: Al gerente Doctor Franco Tognetti, mil quinientos pesos mensuales, al Secretario administrativo Doctor Juan Alfredo Pío Tognetti, doscientos pesos moneda nacional, mensuales, a los Directores Técnicos Darío Lippera y José Dal Molin mil cuatrocientos pesos mensuales cada uno. — Quinto. Quedan vigentes y sin modificación alguna, todas las demás cláusulas del contrato constitutivo y de las modificaciones, cláusulas que se consideren parte integrante del presente. — Sobre raspado — Petracchi — Declárase — tres — Vale.

Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.6|8-Nº 17.976-v.10|8|51

"SAUCE GRANDE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 773. — Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron don Raúl Friedrich Karl (Federico Carlos) Meyer y Ferro, que acostumbra llamarse y firmar "Raúl Meyer", casado en primeras nupcias con doña Juana Etelvina Geddes, nacido el veintiséis de abril de mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos treinta; doña Josephine (Josefina) Victoria Johanna Anna (Juana Ana) Meyer y Ferro de Lavalle, que acostumbra llamarse y firmar "Josefina M. de Lavalle", casada en primeras nupcias con don Floro Lavalle, nacida el veintitrés de febrero de mil ochocientos noventa y seis, domiciliada en la calle Tucumán número mil seiscientos sesenta y cinco; doña Josefina Juana Francisca Petrona Lavalle de Webster, que acostumbra llamarse y firmar "Josefina Lavalle de Webster", casada en primeras nupcias con don Federico Juan Webster, nacida el primero de agosto de mil novecientos diecisiete, domiciliada en la calle Juncal número dos mil doscientos cuarenta y cuatro; doctor Floro Diego Raúl Lavalle, que acostumbra llamarse y firmar "Floro Lavalle", soltero, nacido el veinte de septiembre de mil novecientos dieciocho, domiciliado en la calle Tucumán número mil seiscientos sesenta y cinco; doctor Diego Norman Meyer, que acostumbra llamarse "Diego N. Meyer", y firma "Diego Meyer", casado en primeras nupcias con doña Ana Elena Durnhöfer, nacido el veinticuatro de julio de mil novecientos veintidós, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos treinta; y doña Silvia Etelvina Meyer de Marenco, que acostumbra llamarse "Silvia Meyer de Marenco" y firma "S. M. de Marenco", casada en primeras nupcias con don Oscar Mariano Marenco, nacida el catorce de mayo de mil novecientos veinticuatro, domiciliada en la Avenida Alvear número mil setecientos veintisiete; todos los comparecientes argentinos, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: Queda constituída entre los seis comparecientes,

una Sociedad, en los términos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "SAUCE GRANDE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto consiste en la compra y|o venta, en block, en fracciones o lotes, al contado o a plazos, de bienes inmuebles, créditos sobre los mismos y demás derechos reales o ersonales relativos a tales operaciones, así como toda clase de negociaciones inmobiliarias, financieras, operaciones de construccion de edificios u obras de urbanización, etcétera, vinculadas en el sentido más amplio, a la compra-venta de tales bienes inmuebles. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de Diez Años a contar del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta, con efecto retroactivo a cuya fecha la Sociedad tomará a su cargo las operaciones realizadas relativas a terrenos en Sierra de la Ventana, que los socios Raúl Meyer y Josefina Meyer de Lavalle transfieren cómo aporte de capital según se expresa en la cláusula cuarta; sin embargo, socios que representen el sesenta por ciento como mínimo de sus cuotas de capital, podrán denunciar este contrato y pedir la disolución de la Sociedad al día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres o de uno de los años subsiguientes, previo aviso dirigido a los demás socios con seis meses de anticipación. — La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número trescientos treinta, sin perjuicio de poder realizar sus operaciones en cualquier lugar del país. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; tomar y dar posesión de bienes, aceptar o constituir hipotecas, servidumbres, restricciones al dominio, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías reales y personales; dar o tomar dinero en préstamo pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino; ceder y transferir bienes muebles, inmuebles y los créditos de propiedad de la Sociedad, reales o personales, en forma gratuita u onerosa a particulares, sociedades, cátedras o corporaciones, ya sean oficiales o privadas, pactando si fuera del caso los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; contratar edificaciones, urbanizaciones y obras de todo género bajo las condiciones que viere convenir; constituir y participar en comisiones de fomento o vecinales; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, cobrar y percibir, realizar donación con o sin cargo, de inmuebles y otros bienes con destino a calles, ochavas, plazas, usos u otros fines, inclusive los exigidos por leyes, reglamentos o contratos, actuales o futuros; dar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles por más o menos de seis años; reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes; girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o útiles para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas y documentos públicos y privados requeridos para las operaciones sociales, bajo las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La Sociedad no podrá en ningún caso, constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: Los dos primeros comparecientes nombrados transfieren en este acto a la Sociedad, a título de aporte de capital y libre de todo género de gravámenes, las manzanas de terreno de exclusiva propiedad de los mismos, sin las mejoras que contienen, situadas en Sierra de la Ventana, Partido de Tornquist, Provincia de Buenos Aires, que se describen seguidamente. — Quinto: El capital social queda fijado en Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que son suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: señor Raúl Federico Carlos Meyer y Ferro, quince cuotas o sean quince mil pesos; señora Josefina Victoria Juana Ana Meyer y Ferro de Lavalle, quince cuotas o sean quince mil pesos; señora Josefina Juana Francisca Petrona Lavalle de Webster, cinco cuotas o sean cinco mil pesos; doctor Floro Diego Raúl Lavalle, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos; doctor Diego Norman Meyer, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos, y señora Silvia Etelvina Meyer de Marenco, cinco cuotas o sean cinco mil pesos. — Los dos primeros socios integran sus cuotas de capital con el aporte inmobiliario expresado en el artículo "cuarto" y los cuatro socios restantes integran sus cuotas en dinero efectivo. — Sexto: El primero de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que dicha operación arroje, después de satisfecho el cinco por ciento de aporte a la reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Séptimo: Desígnanse Gerentes de la Sociedad, para que la administren y representen en todos sus actos, a los socios señores doctor Floro Diego Raúl Lavalle y Diego Norman Meyer, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en negocios extraños a su giro y de comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. Se acuerda expresamente a los Gerentes nombrados la autorización indicada en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La remuneración de los Gerentes será fijada por la Asamblea de socios, con una suma fija o con un porcentaje de las utilidades, con cargo a "Gastos Generales". — Octavo: Las reuniones de socios a fin de deliberar y resolver sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan uno de los Gerentes o soliciten un número de socios que represente como mínimo la cuarta parte del capital social. Los Gerentes o los socios ya indicados, convocarán a todos los socios con tres días de anticipación, mediante carta certificada en la cual se establecerá el día, hora y lugar de reunión dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará. Efectuada la reunión con los socios que concurran por sí o representados por otro socio, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital presente, salvo los casos previstos en el artículo quince, en el artículo doce, primer apartado y en el artículo dieciocho, primer apartado, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requerirá el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social, conforme lo prescriben las disposiciones citadas, y en los casos que este contrato prevea una diferente proporción de votos o una expresa condición. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro rubricado de actas, que la Sociedad llevará al efecto. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación, mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Décimo: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Undécimo: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la Sociedad, durante su existencia o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de comenzar a entender en el asunto, designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronuncie será inapelable. — Sobre Las Bases que preceden, dejan celebrado el presente contrato, obligándose al fiel cumplimiento del mismo, conforme a derecho. — En Este Estado los socios don Floro Diego Raúl Lavalle y don Diego Norman Meyer dejan constancia de que su aporte de capital lo integran con fondos de su exclusiva pertenencia, provenientes de sus respectivas profesiones. A su vez las señoras Josefina Juana Francisca Petrona Lavalle de Webster y Silvia Etelvina Meyer de Marenco, dejan también constancia de que sus respectivos aportes proceden de dividendos de acciones que poseen. — Presentes a este acto don Federico Juan Webster, casado con la nombrada doña Josefina Juan Francisca Petrona Lavalle, domiciliado en la calle Juncal número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, y don Oscar Mariano Marenco, casado con la nombrada doña Silvia Etelvina Meyer, domiciliado en la Avenida Alvear número mil setecientos veintisiete, ambos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe, dijeron: Que impuestos de las manifestaciones de sus respectivas esposas, prestan conformidad con las mismas, así como con el contrato que han celebrado en la presente escritura. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Angel Moreira y don Jorge Stanley Jones, vecinos y hábiles de que doy fe. — Raúl Meyer. — Josefina M. de Lavalle. — Josefina Lavalle de Webster. — Floro Lavalle. — Diego Meyer. — S. M. de Marenco. — F. J. Webster. — O. Marenco. — Tgo.: Angel Moreira. — Tgo.: Jorge Stanley Jones. — Hay un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda al folio setecientos setenta y tres del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Sauce Grande", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en dieciséis sellos notariales de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco; un millón cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis; ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis; un millón cincuenta y siete mil trescientos noventa y dos; un millón cincuenta y siete mil trescientos noventa y tres; un millón cincuenta y siete mil trescientos noventa y cinco; un millón cincuenta y siete mil trescientos noventa y seis; un millón cincuenta y siete mil trescientos noventa y siete; un millón cincuenta y siete mil trescientos noventa y ocho; un millón cincuenta y siete mil trescientos noventa y nueve; un millón cincuenta y siete mil cuatrocientos; un millón cincuenta y siete mil trescientos ochenta y uno; ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro; un millón cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres; un millón cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres; un millón cincuenta y siete mil trescientos ochenta y siete, y el presente, ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete. — Juan H. Recondo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario

$ 485.— e.6|8-Nº 17.988-v.10|8|51

TINTORERIA PARADELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor don Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría a cargo de Autorizante, se hace saber por cinco (5) días en el "Boletín Oficial", que los señores Arnaldo L. Piccinino y Atilio J. Martinelli, han cedido en favor de sus consocios don Carlos Beiras y don José Burghi, la cantidad de Treinta cuotas de Quinientos pesos nacionales cada una de ellas, que formaban todo el capital que ambos tenían en la Sociedad "TINTORERIA PARADELA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; todo lo cual así resulta de la escritura pública, otorgada con fecha 30 de Junio del año en curso, por ante el Escribano Vicente Conto Ansola. — Buenos Aires, Julio 31 de mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 50.— e.6|8.-Nº 17.980.-v.10|8|51.

TEICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Da. Antonia Juana Costa de Capurro, viuda de sus primeras nupcias de Don Vicente Juan Capurro; domiciliada en la calle Juncal 2275; Da. Dora Angela Rubinetti de Capurro, viuda de sus primeras nupcias de Don Osvaldo Vicente Capurro, domiciliada en Nicolás E. Videla 477; Don Isaac Capurro, domiciliado en Migueletes 1916; Don Wenceslao Edgardo Capurro, domiciliado en Sánchez de Bustamante 1886; Da. Juana Antonia Carmen Capurro de Grane, domiciliada en Santa Fe 2686; Don Antonio Nicolás Capurro, domiciliado en Valentín Virasoro 1342; Da. Amalia Leveratto y Bigot de Buzzo, domiciliado en Cangallo 2630; Don Adolfo Armando Grane, domiciliado en Santa Fe 2686 Orieta Angela Raquel Bonzini de Capurro, domiciliada en Migueletes 1916; todos ellos domiciliados en la Capital Federal; Don Esteban Jorge Minoli, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 320, Ayacucho, F. C. N. G. R. y Don Luis María Grane, domiciliado en Etbo. Dos Amigos, Polvaredas, F. C. P. de Buenos Aires; todos estos últimos casados. Todos los contratantes son argentinos, hábiles y mayores de edad, únicos socios componentes de "Teico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires el 25 de septiembre de 1944, bajo el Nº 1199 al folio 109 del libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas cesiones de cuotas fueron inscriptas el 9 de septiembre de 1947 bajo el número 1261 al fº 16 del libro 13 y el 5 de diciembre de 1949 bajo el Nº 2139 al fº 249 del libro 17 y cuya prórroga de duración hasta el 31 de julio de 1954 fué inscripta el 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, bajo el Nº 1047 al fº 457 del libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente con respecto a dicha sociedad, con carácter retroactivo al 30 de abril de 1951: a) Aprobar la venta de 477 cuotas por valor de m$n. 47.700.— de Da. Juana Antonia Carmen Capurro de Grane a los siguientes socios y en la proporción que se indica a continuación en la suma global de Ciento diez y nueve mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 119.250.—), incluyendo en esta venta además del capital, derechos y acciones sobre dichas cuotas los derechos sobre m$n. 4.538.10 de Reserva Legal y m$n. 35.947,67 sobre la Reserva Facultativa constituída hasta el 30 de Abril de 1951: Antonia J. C. de Capurro 86 cuotas por valor de m$n. 8.600.—; Antonio N. Capurro 66 cuotas por valor de m$n. 6.600.—; Wenceslao E. Capurro 66 cuotas por valor de m$n. 6.600.—; Isaac Capurro 62 cuotas por valor de m$n. 6.200.—; Esteban J. Minoli 69 cuotas por valor de m$n. 6.900.—; Amalia L. y B. de Buzzo 27 cuotas por valor de m$n. 2.700.—; Dora A. R. de Capurro 55 cuotas por valor de m$n. 5.500.—; Orieta A. R. B. de Capurro 14 cuotas por valor de m$n. 1.400.—; Adolfo A. Grane 16 cuotas por valor de m$n. 1.600.—; Luis María Grane 16 cuotas por valor de m$n. 1.600.—. El pago se ha convenido de la siguiente manera: m$n. 55.000.— en dinero efectivo que la vendedora ha recibido antes de este acto sirviendo el presente de recibo suficiente y los m$n. 64.250.— restantes le serán abonados en dinero efectivo el día 31 de octubre del corriente año; todos los compradores se constituyen recíprocamente en fiadores solidarios. — b) Aumentar el Capital Social de Seiscientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 690.000.—) a Un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.200.000.—) capitalizando la Reserva Facultativa y modificar algunas cláusulas del contrato original que quedará redactado de la siguiente manera:

1º) La Sociedad girará bajo la razón social de "TEICO, SOCIEDAD DE RES-

PONSABILIDAD LIMITADA''. — 2º) Tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente en la calle Sarmiento 320, 3er. piso, pudiendo trasladarlo y abrir agencias, sucursales y|o establecimientos en el interior o exterior del país. — 3º) El plazo de duración de la sociedad será de Cinco años, con efecto retroactivo al primero de agosto de 1944; y quedará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de Cinco años, salvo que por resolución de las tres cuartas partes de votos y con anticipación de seis meses al vencimiento de cada período, se resuelva la disolución de la misma. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que las pérdidas llegaran a un 25 % del capital, y previa conformidad de la mayoría. También se operará la disolución por convenio de los socios, expresado por unanimidad absoluta por acta labrada en cualquier momento, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. Aclárase que la prórroga hasta el 31 de julio de 1954 fué inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — 4º) El objeto de esta sociedad, es la de realización de operaciones agrícola-ganaderas, administraciones en general, hipotecas particulares y con el Banco Hipotecario Nacional, compra-venta de propiedades, dar o recibir dinero en préstamo con garantías reales o no, y comisiones. Esta relación de actividades no es limitativa, sino enunciativa, debiendo considerarse incluídas en la misma toda clase de negocios y actividades lícitas, sin otra excepción que las enunciadas en el artículo tercero de la Ley 11.645. — 5º) El Capital Social asciende a Un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.200.000.—), dividido en 12.000 cuotas de m$n. 100.— cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente de acuerdo al balance que se firma en este acto y forma parte integrante del mismo, certificado por el Contador Público Nacional Miguel Kiguel de la siguiente manera: Antonia J. C. de Capurro 2061 cuotas por valor de m$n. 206.100; Dora A. R. de Capurro 1313 cuotas por valor (continúa en la otra hoja) de m$n. 131.300.—; Isaac Capurro 1.499 cuotas por valor de m$n. 149.900.—; Wenceslao E. Capurro 1.576 cuotas por valor de m$n. 157.600.—; Juana A. C. Capurro de Grane 562 cuotas por valor de m$n. 56.200.—; Antonio N. Capurro 1.576 cuotas por valor de m$n. 157.600.—; Amalia L. y B. de Buzzo 656 cuotas por valor de m$n. 65.600.—; Esteban J. Minoli 1.668 cuotas por valor de m$n. 166.800.—; Luis M. Grane 376 cuotas por valor de m$n. 37.600.—; Adolfo A. Grane 376 cuotas por valor de m$n. 37.600.—; Orieta A. R. B. de Capurro 337 cuotas por valor de m$n. 33.700. — 6º) La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de un Gerente autorizado para: adquirir o vender por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, acciones y títulos, prestar o tomar prestadas sumas de dinero, con o sin garantías reales de particulares o de instituciones bancarias particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, de otros bancos o sociedades particulares, con arreglo a sus leyes y reglamentos; dar o tomar en arrendamiento por cualquier plazo y aun cuando sea más de seis años toda clase de bienes; constituir depósitos y consignaciones, dar o tomar prendas agrarias sobre bienes muebles y semovientes; hacer novaciones; aceptar pagos por la entrega de bienes; cobrar y percibir sumas de dinero y otros valores; librar, aceptar o endosar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos; representar a la sociedad en todas las cuestiones administrativas o judiciales en que sea parte como actora o demandada, con facultad de prorrogar jurisdicciones, reconocer o desconocer obligaciones, documentos y firmas, formular protestas y protestos, absolver posiciones asistir al cotejo de letras, argüir de falsedad, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, transar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, solicitar embargos preventivos con o sin caución juratoria, definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, solicitar la quiebra de sus deudores, asistir a juntas de acreedores, o verificación de créditos, hacer renuncias o remisiones o quitas de deudas, someter la causa a árbitros, arbitradores o amigables componedores, dar poderes especiales o generales y substituirlos, y aceptar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados necesarios para el desempeño de su cargo. — El Gerente, sin la aprobación en asamblea por mayoría de votos de la mitad más uno de las cuotas del capital suscripto, no podrá: comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir, dividir, ni dar en pago, bienes inmuebles que existan o adquieran la sociedad en lo sucesivo, comprometer la firma social afianzando a terceros. — La retribución del Gerente y Subgerente serán fijados por la asamblea de socios, quedando designado en este acto para desempeñar ese cargo el señor Antonio Nicolás Capurro; en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste quedará reemplazado en sus funciones por el Subgerente señor Adolfo Armando Grane, ambos indistintamente con uso de firma, con las mismas autorizaciones y privaciones ya mencionadas. — 7º) El 30 de abril de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las siguientes bases: las haciendas, cereales, oleaginosos y frutos destinados a venta al precio de plaza, los inmuebles, planteles de cría, reproductores, herramientas y muebles y útiles, el precio de compra menos la amortización corriente correspondiente. — 8º) De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del Capital; luego se deducirán las recompensas especiales que a empleados de la sociedad establezca la asamblea de socios, del remanente la gerencia podrá destinar hasta el 30 % para constituir el Fondo de Reserva Facultativa y el remanente será distribuído de acuerdo con lo que se establece en el artículo noveno. — 9º) Las utilidades serán distribuídas proporcionalmente a los capitales aportados por cada uno de los socios y en caso de pérdidas, ellas serán soportadas en la misma forma. — 10º) La aprobación del balance, remoción y nombramiento del Gerente y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se tomarán por mayoría de votos y se asentarán en un libro de actas rubricado, que para tal efecto llevará la entidad. — 11º) En el caso de que uno o más socios desearen transferir las cuotas será a opción de la sociedad: tomarlas por su valor escrito si no hubiere pérdidas, o a su valor disminuído en forma proporcional, en este último caso. — Si al término del contrato la asamblea dicidiese la continuación de la sociedad y uno o más socios desearen retirarse deberán hacerlo saber por telegrama colacionado o por constancia en el libro de actas dentro de los 60 días de aprobada la continuación social, y en ese caso, se le reintegrará el capital aportado más la parte proporcional que le corresponda sobre las reservas de la siguiente manera: el 20 % al contado y el resto en 4 cuotas semestrales del 20 % cada una con un interés del 4 ½ % anual adelantado salvo disposición en contrario de la sociedad. — 12º) En caso de fallecimiento de socios y habiéndose resuelto, la no admisión de los herederos, se les abonará el importe que les correspondan en la siguiente forma: como mínimo, el 10 % al contado, y el 90 % restante en cuotas semestrales del 15 % cada una con un interés del 4 ½ % anual adelantado, salvo disposiciones contrarias de la sociedad. — La parte que le corresponda a cada socio será fijada tomando como base el último balance cerrado antes del fallecimiento y se calculará de la siguiente manera: a) el capital, al valor nominal de cada cuota se le deducirán los quebrantos proporcionales que hayan habido y se le aditará la parte proporcional que le corresponda sobre las reservas constituídas y sobre el valor de llave, y b) la utilidad entre el principio del ejercicio y el día del fallecimiento se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido y de acuerdo con las utilidades que haya arrojado el último balance. — Las utilidades correspondientes a las cuotas canceladas pasarán a los otros socios en forma proporcional a sus capitales. — El valor de llave a los efectos de este artículo será fijado por la asamblea de socios por simple mayoría de votos al tratarse cada balance y subsistirá mientras no sea modificado. — Hasta tanto se celebre la próxima asamblea se fija el valor de llave en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.—). — En caso de interdicción o falencia de un socio la sociedad resolverá por mayoría de votos la exclusión o no del mismo. — 13º) Ocurrida la liquidación o disolución actuarán como liquidadores conjuntamente los señores Antonio Nicolás Capurro y Adolfo Armando Grane y en caso de fallecimiento, ausencia o impedimento de alguno de ellos actuará individualmente el otro, quienes deberán ajustar su cometido a las disposiciones legales vigentes. — 14º) Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta inapelablemente por la decisión de los otros socios, según mayoría de votos — En caso de empate, la decisión será sometida al arbitraje privado del Dr. Rafael M. Demaría y en su defecto, por ausencia o enfermedad, al Dr. Ricardo Razetti, cuyo fallo deberá acatarse, sin apelación. — 15º) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior las partes constituyen sus domicilios a los efectos de este contrato en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal. — De común acuerdo se firman 11 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a las 30 días del mes de Julio de 1951. — Antonia Juana C. de Capurro. — Dora A. R. de Capurro. — Isaac Capurro. — Wenceslao E. Capurro. — Juana A. C. C. de Grane. — Antonio N. Capurro. — Amalia L. y B. de Buzzo. — Adolfo Armando Grane. — Orieta A. R. B. de Capurro. — Esteban J. Minoli. — Luis M. Grane.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1951. — Alejandro Labougle. — Luis C. Benítez Cruz, secretarios.

$ 620.— e.6|8-Nº 18 016-v.10|8|51

TOMAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Tomás, que firma ''J. Tomás'', con domicilio en la calle Cánning 626, de nacionalidad argentino naturalizado, estado casado, José Andrés Maluf, que firma ''J. And. Maluf'', con domicilio en la calle Cuba 3401, de nacionalidad argentino, estado soltero, Edmon Maluf, que firma ''E. Maluf'', con domicilio en la calle Cuba 3401, de nacionalidad argentino, estado soltero y Michel Kraitem, con domicilio en la calle Cuba 3401, de nacionalidad libanés, estado soltero, todos mayores de edad, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación ''TOMAS Y CIA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los firmantes declaran constituída esta sociedad, que continuará con los negocios sociales de la sociedad de hecho entre los firmantes, que hasta la fecha giró bajo el rubro de ''José Tomás'', de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Campos Salles 2165, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente e instalar sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra-venta, representaciones, comisiones, terminación e industrialización y confección de artículos textiles en general y actividades afines. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 70.000.— (Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 70 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole a don José Tomás 14 cuotas equivalentes a m$n. 14.000.—, a don José Andrés Maluf 21 cuotas equivalentes a $ 21.000.— m|nacional, a don Edmond Maluf 21 cuotas equivalentes a m$n. 21.000.— y a don Michel Kraitem 14 cuotas equivalentes a m$n. 14.000.—. — Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en bienes activos según balance que firman de conformidad simultáneamente con este contrato. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de 10 (diez) años a partir desde el 1 de Septiembre de 1950, pero podrá disolverse anticipadamente cuando así lo solicite alguno de los socios con un preaviso de seis meses a la terminación del correspondiente ejercicio anual. — Sexto: Todos los socios tendrán el carácter de gerentes con las más amplias facultades para representar y obrar en nombre de la sociedad de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.645, incluso para los actos previstos en los incisos concordantes del Art. 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio. — Para obligar a la sociedad deberán firmar siempre dos cualesquiera de los gerentes debajo del rubro social. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro y fianzas o garantías en beneficio de terceros, que no tengan atingencia a la sociedad. — Los socios gerentes señores José Tomás y Michel Kraitem, deberán dedicar su preferente atención a los negocios sociales, sin poder ocuparse de otros iguales por cuenta propia o de terceros, limitación que no regirá para los señores José Andrés Maluf y Edmon Maluf. — Séptimo: Los ejercicios anuales cerrarán el 31 de Agosto, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general. — Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva hasta el 10 % del capital social, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: José Tomás 30 %, José Andrés Maluf 30 %, Edmon Maluf 30 % y Michel Kraitem 10 %. Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción como la fijada para las ganancias. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno o algunos de los socios, los socios supérstites podrán: a) admitir en la sociedad a los herederos del mismo, quienes unificarán personería si fueran varios; b) adquirir sus cuotas de capital a prorrata de sus respectivos capitales suscriptos y al valor que resulte de los libros sin ninguna otra indemnización, fijación de valor llave u otra remuneración; c) liquidar la sociedad. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de todos los socios gerentes. — Décimo: Todas las resoluciones que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645, como así también la aprobación de los balances, se producirán por unanimidad de votos. — Décimoprimero: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros amigables componedores uno por cada parte disidente dentro de los cinco días de notificada la divergencia. — Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero dentro de los cinco días de vencido este plazo. — El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. Tomás. — J. And. Maluf. — E. Maluf. — Buenos Aires, julio 26 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 240. — e.6|8-Nº 17.979-v.10|8|51

TELAMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los señores Isidoro Windesheim, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Carlos Calvo mil seiscientos cincuenta y cinco, Máximo Federico Kleinberger, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Monasterio mil noventa de la localidad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires), casado, y Erna Luisa Lerse de Kleinberger, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Monasterio mil noventa de la localidad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires), que son los únicos integrantes de la sociedad TELAMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y representan la totalidad del capital social de la misma, según contrato social del doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número cuarenta y seis, al folio dieciocho, del libro seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, inscriptas con fecha siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número trescientos treinta y cinco, al folio ciento cuatro, del libro seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis al folio doscientos treinta y cuatro, bajo el número setenta y siete del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha primero de Marzo de mil nov

cientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos sesenta y cinco al folio doscientos catorce del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y resuelven: a) aumentar el capital social de la sociedad con fuerza retroactiva al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 65.000.—) a Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$s. 150.000.—), representando el aumento ochenta y cinco (85) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 85.000.—) en total, las que suscriben y pagan: el señor Isidoro Windesheim veinte (20) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, o sean Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.—); el señor Máximo Federico Kleinberger treinta y tres (33) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 33.000.—); la señora Erna Luisa Lerse de Kleinberger treinta y dos (32) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, o sean Treinta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 32.000.—). Los pagos efectúan los tres socios con créditos que tienen contra Telamano, Sociedad de Responsabilidad Limitada en cuenta corriente, importes que pasan a ser Capital. De acuerdo con la situación actual quedan: Isidoro Windesheim con treinta y cinco (35) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, que representan Treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 35.000.—); Máximo Federico Kleinberger con cincuenta y ocho (58) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, que representan Cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 58.000.—) y Erna Luisa Lerse de Kleinberger con cincuenta y siete (57) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, que representan Cincuenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 57.000.—). B) Modificar la cláusula sexta del contrato social en la siguiente forma: Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de tres Gerentes los que actuarán individual e indistintamente. Los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad inclusive la de otorgar poderes generales o especiales para que terceros puedan representar a la sociedad o a los gerentes. Quedan nombrados Gerentes los señores Máximo Federico Kleinberger, Isidoro Windesheim y la señora Erna Luisa Lerse de Kleinberger. Los gerentes podrán gozar de una retribución mensual por sus servicios a la sociedad, la que se establecerá oportunamente por resolución que se asentará en el Libro de Actas. En conformidad con lo que antecede, los comparecientes firman el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos. — Entre líneas "cada una" Vale. Sobre-raspado "e" Vale. — Firmado: Máximo Federico Kleinberger. — Isidoro Windesheim. — Erna Kleinberger. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.6|8.-Nº 18.012.-v.10|8|51.

VINOGRAD Y RUD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Marcos Vinograd, ruso, casado, domiciliado en Hidalgo 1450 y Salomón Rud, ruso, casado, domiciliado en Castillo 475, 1ro., B, ambos mayores de edad y hábiles de contratar, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: A partir de la fecha queda formado entre los arriba nombrados una sociedad que denominará "VINOGRAD Y RUD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá su asiento social en la calle Terrero 1362|64, pudiendo establecer sucursales o agencias si el desarrollo de las actividades lo exigiera. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de muebles, como asimismo de toda industria afín relacionado con la misma. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional (pesos 260.000), representados por doscientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas por los socios en bienes, muebles, mercaderías, instalaciones, etc., de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato de la siguiente manera: el socio Vinograd, ciento treinta cuotas y el socio Rud, ciento treinta cuotas. — Cuarto: Ambos socios son designados gerentes quienes deberán dedicar a la sociedad motivo del presente, su tiempo y competencia en forma exclusiva. Retirarán para atender a sus gastos personales la cantidad de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500), que serán imputados a gastos generales, todo otro retiro será imputado a su cuenta particular de ganancias y pérdidas. — Quinto: El uso de la firma social la tendrá conjuntamente los dos socios, quienes firmarán con su firma individual precedida por el estampado de la razón social, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro social o en prestaciones gratuitas. Los actos y operaciones que requieren el uso conjunto de la firma son los siguientes:

a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos de manera o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real. pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Extraer de los Bancos los depósitos de dinero o valores efectuados a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Hipotecario y de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos, librando, aceptando endosando, descontando, cobrando, enajenando cediendo y negociando de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos, públicos o privados, con o sin garantía hipotecarias, prendarias o personales. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas e) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de prueba e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas por partes iguales. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general al 30 de Junio, de las utilidades se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el restante se distribuirá entre los socios. —

Octavo: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en el Libro de Actas — Décimo: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad quedando los sucesores o representantes de los mismos con sus derechos correspondientes pero con la obligación de nombrar un representante único si fuesen varios. — Undécimo: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimido por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de no llegar a un acuerdo, nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable. — Duodécimo: La sociedad podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios, quien deberá dar aviso a los demás socios en forma auténtica, con seis meses de anticipación. La forma en que se efectuara la disolución será convenida en su oportunidad de común acuerdo atendiendo a la situación económica y financiera de la sociedad. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado. — Salomón Rud. — Marcos Vinograd. — Sobre raspado: "créditos — prendarias — impugnar — correspondientes — acuerdo — todo vale. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1951. — S|r, Agosto (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.6|8-Nº 18.021-v.10|8|51

CASA TORRES Y DE LA PALENQUE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco días que la Sociedad "Organización Perpetua", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por don Antonio Torres, hijo, y don Angel Manuel de la Palenque, para la explotación de bazar, ferretería, electricidad y reparación de cocinas a gas de kerosene, con domicilio en Cangallo 318 de esta ciudad, ha modificado la denominación de la misma, por la siguiente: "CASA TORRES Y DE LA PALENQUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. —

Buenos Aires, julio 27 de 1951. — S|r. doctor Carlos A. Espiro, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40.— e.2|8.-Nº 17.791.-v.8|8|51

LEE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Naum Spenser vende, cede y transfiera a don Juan Lee y a doña María Portilho Paredes, las ciento sesenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "LEE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de ochenta cuotas a favor del primero y ochenta y cinco a favor de la segunda, como asimismo transfiere a los cesionarios los derechos que le corresponden en la patente de invención número sesenta y un mil setecientos trece, según documento privado de fecha nueve de abril del corriente año.

Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.2|8-Nº 17.848-v.8|8|51

DUBIN, TOSCANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber po cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano don Juan H. Recondo el 19 de junio de 1951, han sido modificados los artículos quinto, sexto y octavo del contrato social de "DUBIN, TOSCANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los que quedan anulados y reemplazados por los siguientes: — Quinto: Desígnase Gerentes de la Sociedad a los socios Doña María Dubin de Galante, Don Felipe Toscano y Don Alejandro Eduardo Dubin, quienes actuando indistintamente cualesquiera de ellos tres, tendrán el uso de la firma social, siendo sus poderes y facultades a tal efectos ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios ajenos a su giro o darla como garantía fianza o aval, a favor de terceros. — Sexto: Se confiere a los socios gerentes nombrados en el artículo precedente, la autorización a que se refiere el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Los socios podrán disponer mensualmente para sus gastos particulares de mil pesos moneda nacional cada uno, los cuales se cargarán en sus respectivas cuentas (particulares) las que deberán ser saldadas al final de cada ejercicio. — Los socios ratifican el contrato social y demás documentos que rigen a la sociedad en todo lo que no ha sido modificado por la citada escritura.

Buenos Aires, 25 julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 70.— e.2|8-Nº 17.813-v.8|8|51

VITALIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nro. 5, Secretaría Nº 13, que desempeña el autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Pedro Truksinas, lituano, mayor de edad, casado, domiciliado en Manuel Ricardo Trelles Nro. 2118; Vitalio Truksinas, lituano, mayor de edad, casado, domiciliado en Arregui Nro. 4439; Alejo Mazur Zakohszemny, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Isleta Nro. 5018, 4 de Junio y Víctor Lisauskas, letón, mayor de edad, casado, domiciliado en Los Andes Nro. 1161, Avellaneda, actuales integrantes de una sociedad de hecho, resuelven: Primero: Dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "VITALIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Republiquetas Nro. 3721; y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segundo: Se dedicará a la fabricación y venta de heladeras, anexos y muebles en general. — Podrá realizar todos los actos previstos por el artículo 3º de la Ley 11.645, en forma amplia; comprando y vendiendo muebles, inmuebles y semovientes; dándolos y recibiéndolos en pago, prenda, hipoteca y depósito; y disponiendo de ellos con arreglo a las leyes presentes y futuras para los fines de su existencia y desenvolvimiento. — Tercero: Tendrá una duración de diez años contados a partir del uno de junio de 1951. — Después de los tres primeros, y en ningún caso antes, cualquiera de los socios podrá retirarse, con un preaviso mínimo y fehaciente de sesenta días anteriores al balance. — En este caso el socio saliente percibirá su parte de capital y ganancia después de efectuado el balance anual de fin de período, y de conformidad con el mismo. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 125.000.— m nacional); dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m n.) cada una, de las que los socios Pedro y Vitalio Truksinas suscriben cuarenta y cinco (45) cada uno; Alejo Mazur Zakorszemny, veinte (20), y Víctor Lisauskas, quince (15). — Queda totalmente integrado en este acto con las mercaderías, materias primas, máquinas y demás elementos que integran el balance adjunto, que forma parte del presente. — Quinto: Quedan designados gerentes los cuatro socios en forma indistinta, con plenitud de facultades para dirigir y administrar la sociedad, obligarla, solicitar créditos, suscribir y endosar documentos y papeles de comercio; operar con cualquier banco nacional, provincial o particular, e inclusive para realizar los actos a que se refiere el art. 1881 del Código Civil, y cualquier otro en que se requiera o llegare a requerir poder especial, con las únicas limitaciones que resulten de la Ley 11.645, y de la prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros, ni en asuntos ajenos al objeto de la sociedad. — La documentación, para tener valor, deberá ser suscripta en forma conjunta por los señores Pedro y Vitalio Truksinas, o por uno de ellos y uno de los otros socios. — Se utilizará la firma propia, precedida de la social adoptada. — Sexto: Los socios se comprometen y obligan a prestar su colaboración, dedicando todo su tiempo y trabajo, exclusivamente, a esta sociedad, quedándoles prohibido el ejercicio de cualquier actividad ajena. — Séptimo: Se llevará un libro de actas en el cual se dejará constancia de todas las resoluciones de importancia. — Octavo: Anualmente, al 31 de diciembre se practicará un balance general; constituyéndose las reservas legales; efectuándose las amortizaciones que aconseje la marcha de los negocios y el estado de los bienes, dentro de los límites que autorice la legislación. — Esto, sin perjuicio de los parciales, y de comprobación que cualquiera de los socios podrá verificar en cualquier momento. — Las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción de los respectivos

capitales. — Noveno: En caso de disolución o liquidación, el activo y pasivo social se adjudicará al socio mejor postor. — En paridad de situaciones tendrán prejuicio que, de común acuerdo, se resuelferencia los señores Truksinas. — Sin perva la adjudicación total o parcial a uno o varios terceros. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus derechohabientes deberán unificar su representación a los efectos de su intervención en los negocios sociales hasta la realización del balance anual previsto en la cláusula octava. — Esa intervención se limitará al mero contralor, sin ninguna otra participación o actuación. — Dentro de los treinta días siguiente percibirán el importe de la parte de capital y ganancias que le correspondía al causante al producirse su deceso, quedando separados definitivamente de la sociedad. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con relación a este contrato será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrando uno cada parte; debiendo éstos designar de antemano a un tercero para caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Si los árbitros no coincidiesen en la persona de éste, será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Capital. — Undécimo: Bajo las precedentes condiciones queda formalizada y constituída la sociedad, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. Truksinas. — V. Truksinas. — A. M. Zakorszemny. — V. Lisauskas." — Entre Líneas — lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada—. Vale. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 235. — e.2|8-Nº 17.799-v.8|8|51

WOLANSKY VENDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de Julio de 1951, entre los Señores Carlos Borakievich, argentino, y Elías Wolansky, argentino, ambos mayores de edad, domiciliados en Warnes 397, han convenido lo siguiente: Primero: A partir del 1 de Julio de 1951, queda constituída entre los prenombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación "WOLANSKY VENDE, S. R. L.", cuya sede se encuentra actualmente en la calle Warnes 397, pudiendo trasladar la misma, instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto de los negocios sociales lo constituye la compra-venta de inmuebles, mandatos, comisiones, representaciones, urbanizaciones, pudiendo a tal fin efectuar todos los actos jurídicos y materiales que fueren convenientes para el mejor desenvolvimiento de la entidad. — Tercero: Constituye el capital social la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, en cuotas de un mil pesos moneda nacional, aportadas por los socios en la forma siguiente: Señor Carlos Borakievich ciento cincuenta cuotas en dinero efectivo; Señor Elías Wolansky treinta cuotas en dinero efectivo, y veinte cuotas en muebles y útiles según inventario que los socios aprueban. — Cuarto: La sociedad será administrada por ambos socios indistintamente, quienes investirán la categoría de socios gerentes y tendrán personalmente todas las facultades necesarias para representar plenamente a la sociedad, y efectuar todos y cada uno de los actos enumerados en los artículos 1881, y concordantes del Código Civil, sirviendo el presente de suficiente poder especial en cada caso. — Quinto: El socio Señor Elías Wolansky, está obligado a aportar todo su esfuerzo personal, celo e inteligencia, percibiendo por ello una retribución mensual de un mil pesos moneda nacional, con imputación a gastos generales. — El socio Señor Carlos Borakievich no está obligado a aportar trabajo alguno pudiendo dedicarse a cualquier actividad no comprendida en el artículo segundo del presente. — No percibe retribución alguna. — Sexto: Anualmente, cada 30 de Junio, se confeccionará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balancetes parciales o de comprobación que se realizarán siempre que cualquiera de los socios lo exija. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas, resultantes serán distribuídas anualmente un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. — Este o soportadas por los socios en partes iguales. — De las mismas se deducirá porcentaje podrá ser aumentado, y tal fin constará en el libro de actas respectivo. — Octavo: El presente tiene una duración de diez años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución anticipada, dando a tal fin preaviso con un mínimo de seis meses de antelación, por medio auténtico. — En tal evento se practicará un balance general a la fecha de disolución, entrando la sociedad en estado de liquidación. — La adjudicación de los bienes que integran el patrimonio social, se efectuará por licitación, debiendo las partes presentar sus ofertas en sobre cerrado ante Escribano Nacional, quien en la fecha designada procederá en acto público a la apertura de los sobres, verificación de las ofertas y adjudicación de los bienes. — El socio que se adjudique los bienes sociales, abonará al otro los importes resultantes en la forma siguiente: veinticinco por ciento al contado, en dinero efectivo, y el resto en tres pagarés iguales, sin interés, con vencimientos escalonados a los noventa; ciento ochenta; y doscientos setenta días de esa fecha. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o derecho-habientes dispondrán de un plazo de sesenta días para manifestar si, con unidad de personería, continúan el giro social en idénticas condiciones de su antecesor, o abandonan la marcha de los negocios sociales, en cuyo supuesto se procederá según lo dispone el artículo octavo, debiendo abonarse a los herederos o derecho habientes el importe correspondiente según balance general sin necesidad de licitación. — Los pagos se efectuarán en la época y modo preindicados. — En caso de silencio se presumirá que han optado por la disolución. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare con motivo del presente contrato, se resolverá por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de comenzar su cometido designarán un tercero para supuestos de divergencia, cuya resolución final será inapelable e irrevisible por ante cualquier fuero o Tribunal del país. — Los árbitros deberán expedirse dentro de los treinta días de serles notificado su designación. — De acuerdo a las cláusulas que anteceden a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan según derecho y buena fe, constituyendo domicilios legales en los indicados y renunciando expresamente a cualquier fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, las partes suscriben el presente previa lectura y ratificación en el lugar y fechas designados ut-supra. — Fdo.: Carlos Borakievich. — Elías Wolansky. — Aclaran denominación Dom. Const. Lavalle 1346 P. B. of. 5. Señor Juez Nacional de Comercio: Carlos Borakievich y Elías Wolansky, por derecho propio en autos sobre inscripción de "Wolansky Vende, Sociedad Responsabilidad Limitada", a V. S. decimos: Que aclarando la denominación correspondiente a la entidad comercial creada manifestamos que girará bajo el nombre "Wolansky Vende, Sociedad Responsabilidad Limitada. Tenga V. S. presente lo expuesto y provea lo solicitado a fs. 6. Es Justicia. — Firmado: Carlos Borakievich. — Elías Wolansky. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 250. — e.2|8-Nº 17.786-v.8|8|51

BRUNI Y COZZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 6 Julio 1951, pasada ante el Escribano Aquiles Yorio, don Rodolfo Rosende cedió y transfirió a Guillermo Juan Cisneros las 29 cuotas de capital que representan $ 2.900 m|n. que tenía en la sociedad "BRUNI Y COZZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30. — e.7|8-Nº 18.094-v.13|8|51

TOBIAS GRINBANK E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Tobías Grinbank, Simón Grinbank, Luis Grinbank, Armín Grinbank, casados, José Grinbank, soltero, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Giles 448, en su carácter de únicos integrantes de la razón social TOBIAS GRINBANK E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de constitución de sociedad y modificación, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números 11 y 386 a los folios 108 y 253 de los libros 41 de Contratos Privados y 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula décima del contrato que quedará en la siguiente forma: Cláusula Décima: Cualquiera de los socios tendrá el uso de la firma, indistintamente, para realizar gestiones y representar a la sociedad por ante las reparticiones administrativas, nacionales, provinciales, municipales o entes autárquicos, ante los Tribunales Judiciales de cualquier fuero, naturaleza o jurisdicción y por ante los Bancos con que opere la sociedad, pudiendo efectuar endosos, depósitos, solicitar apertura de créditos documentarios, suscribiendo la documentación respectiva. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 11 de Julio de 1951. — J. Grinbank. — Armín Grinbank. — Simón Grinbank. — Luis Grinbank. — Tobías Grinbank. — Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 75. — e.7|8-Nº 18.058-v.13|8|51

STENTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Sesenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán, comparecen don Juan Vicente Sangiacomo, que firma "Juan V. Sangiacomo", viudo, argentino, don José Carlos Ferioli, que firma "J. C. Ferioli", casado, argentino, don Mariano Doroteo Muguerza, que firma "M. Muguerza", casado, argentino y don Julio Ruiz Montes, que firma "J. Ruiz Montes", casado, argentino; todos los comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Primero: Que son únicos integrantes de la Sociedad que gira en plaza con la denominación de "STENTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Los Patos dos mil quinientos cuarenta y ocho y dos mil quinientos sesenta y dos, de esta Capital, según así resulta del contrato social del ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, otorgado ante el Escribano de la ciudad de La Plata don Oscar Medina, en el Registro veintiséis inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil cuatrocientos nueve, al folio ciento cuarenta y tres, al libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de las modificaciones anotadas en el mismo Registro de Comercio el diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos sesenta y uno, folio ciento setenta y dos del libro dieciocho y la anotada el diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil doscientos cuarenta y nueve, folio cuatrocientos ochenta y ocho, libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que siendo conveniente a los intereses de la Sociedad, por unánime acuerdo, resuelven anular y dar por inexistentes la cláusula décimosexta del contrato constitutivo que dice así: "La Sociedad no podrá comprometer o adquirir compromisos de créditos, sean bancarios o comerciantes que pasen del cuarenta por ciento de su capital social". Declaran y otorgan expresamente en consecuencia nula y sin ningún valor la citada cláusula, lo que se deberá tener en cuenta a todos los efectos legales. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos del acto don David J. Sánchez y don Pablo Lanati, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan V. Sangiacomo. — J. C. Ferioli. — M. Muguerza. — Tgo.: David J. Sánchez. — Tgo.: Pablo Lanati. Hay un sello. Ante mí: T. A. Alvariñas Cantón. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio noventa y ocho del Registro doscientos treinta de mi adscripción. Para los interesados expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 135.— e.7|8.-Nº 18.051.-v.13|8|51

A R G I T A L

Sociedad Industrial y Comercial de Resp. Ltda.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de Cinco días, que por escritura del 22 de Junio del corriente año, pasada ante el Escribano Sr. Luis C. Valiante, la Sociedad "ARGITAL" SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESP. LTDA. amplió su capital de $ 1.606.000 a $ 2.000.000 m|n., capitalizando utilidades líquidas realizadas en su tercer ejercicio económico. Dicho capital corresponde a los socios así: Juan Stefani 405 cuotas o sea pesos 405.000; Oreste Biasutto, 405 cuotas o sea $ 405.000 m|n; Sebastián Maronese, 393 cuotas o sea 393.000 m$n.; Romano Casasola 301 cuotas, o sea $ 301.000 m|n.; Andrés F. Giles 249 cuotas o sea pesos 249.000 m|n.; Alfredo V. P. Consiglieri 155 cuotas, o sea $ 155.000 m|n. y Ernesto E. Serrano 92 cuotas o sea pesos 92.000 m|n. totalmente suscriptas e integradas. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Ricardo Williams. — Adolfo J. Serra, secretarios.

$ 50. — e.7|8-Nº 18.084-v.13|8|51

ALVAREZ, CASTRO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 16 de Julio de 1951 y con efecto retroactivo al 12 del mismo mes y año, entre los señores Ernesto Alvarez Costa, Manuel Díaz, Oscar Alvarez Costa todos argentinos, domiciliados en Deán Funes 873 y Joao Borba de Castro, brasileño, domiciliado en Rodríguez Peña 151, todos los nombrados casados, mayores de edad y hábiles, han convenido: — Primero: La constitución de la razón social: "ALVAREZ, CASTRO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Deán Funes 873, por el término de 5 años, con opción a 5 años más, dedicándose a la Importación y Exportación en general, Comisiones, Consignaciones y Representaciones, pudiendo además dedicarse a cualquier actividad, y realizar cualquier acto permitido por las leyes. — Segudo: El capital es de pesos 50.000.— dividido en 100 cuotas de pesos 500.— cada una, aportado a razón de pesos 12.500 por cada socio, y en la forma como instruye el balance adjunto. Las utilidades y pérdidas se dividirán como sigue: Ernesto Alvarez Costa y Oscar Alvarez Costa el 16.5% cada uno; Manuel Díaz 17%, y Joao Borba de Castro el 50%, debiendo éste último aportar a la sociedad y sin cargo alguno todas las representaciones que en la actualidad posea o que llegara a tener durante su participación en la sociedad de casas exportadoras e importadoras o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras. — Tercero: Todos los socios quedan designados como gerente, pudiendo indistintamente en forma conjunta dos de ellos obligar con sus firmas a la sociedad para cualquier acto dentro de las facultades que otorga la Ley 11.645 no pudiendo comprometer la firma social únicamente cuando se trata de prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro del negocio, en beneficio particular de los socios ni de favor o complacencia para garantizar obligaciones de terceras personas. — Cuarto: Cada socio podrá retirar mensualmente con cargo a gastos generales la suma de $ 800.— y si esta cantidad fuera mayor el excedente será debitado en su cuenta particular respectiva y al finalizar el ejercicio si las utilidades que le corresponde no alcanzaren a cubrir el importe de las sumas retiradas y debitadas en la cuenta particular, la diferencia deberá reintegrarse dentro de los 10 días de conocido el balance de cierre del ejercicio. — Quinto: Los socios deberán dedicar todos sus refuerzos y trabajo al desarrollo social, no obstante estar facultados de seguir con sus actividades particulares que no impliquen una competencia abierta a la acti-

vidad social. — Sexto: Anualmente el 16 de Julio se practicará un balance general de acuerdo al artículo 20 de la Ley 11.645 pudiendo realizarse cualquier balance parcial o de comprobación cuando algún socio lo exige en cualquier momento. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad durante los 5 primeros años de vigencia de la sociedad y deseando retirarse transcurrido este término, deberá comunicar su voluntad fehacientemente con 6 meses de anticipación, debiendo en tal caso transferir su cuota de capital a los socios restantes, que les serán abonadas junto con las utilidades que le corresponden de acuerdo al balance dentro de los próximos 12 meses, sin interés en pagarés escalonados de 30 días. En caso de incapacidad legal o fallecimiento de algún socio durante la vigencia de la sociedad, sus herederos o representantes legales previa unificación de personería, seguirán en la sociedad con los mismos derechos del socio fallecido o incapacitado, y venciendo el término social los socios restantes podrán proseguir la actividad social en idéntica forma o adquirir las cuotas respectivas, abonando también en este caso sus cuotas capital, más utilidades de acuerdo al balance que se practicará al efecto dentro de los próximos 12 meses sin interés en pagarés escalonados de 30 días. La adquisicion de cuotas por parte de los socios al socio saliente fallecido o incapacitado, debe ser resuelta y comunicada dentro de los 30 días. — Octavo: La liquidación de la sociedad será practicada por todos los socios, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y Ley 11.645. Toda divergencia, duda o dificultad que llegara a suscitar entre los socios, será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia y los árbitros antes de considerar cualquier cuestión sometida a su fallo, designarán el tercero que ha de resolverla en definitiva y el fallo que los árbitros o el tercero pronuncien, será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. Los socios en cualquier caso se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción y para cualquier acto o resolución se dejará constancia en el libro de actas rubricado que llevará la sociedad siempre que los socios así lo consideren conveniente, firmando el presente único ejemplar en Buenos Aires, fecha ut-supra. — Ernesto A. Costa. — Manuel Díaz. — Oscar A. Costa. — Joao Borda de Castro Aclaración: Se deja sin efecto la cláusula 4a que se modifica como sigue: Cuarto: Cada socio podrá retirar mensualmente, con cargo a Gastos Generales $ 800.—, en caso de modificarse lo expuesto, deberá dejarse constancia en el libro de Actas, de conformidad, con todos socios. — Ernesto A. Costa. — Manuel Díaz. — Oscar A. Costa. — Joao Borda de Castro.

Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.3|8-Nº 17.895-v.9|8|51

BRUSCO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Emilio Víctor Manuel Brusco, América Itala Brusco, Rodolfo Gronda, Carlos Alberto Nicodemo y Hugo Antonio Nicodemo, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados calle Treinta y Tres 240, Capital, por una parte y el Sr. Dr. Jorge Néstor Salimei, Sras. Otilia Bettinelli de Brusco, Elda Brusco de Gálvez, Natalia Brusco de Pasel y Srta. Elisa Brusco, por la otra, se conviene: Primero: Los Sres. Emilio Víctor Manuel Brusco, Rodolfo Gronda, América Itala Brusco, Carlos Alberto Nicodemo y Hugo Antonio Nicodemo, socios componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Brusco y Cía." con sede en Osvaldo Cruz 3047, Capital, cuyo contrato constitutivo del 29 de Mayo de 1945, figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de Julio del mismo año, bajo el Nro. 1082, al folio 78, libro 9 de Contratos de Sociedad de Resp. Ltda., resuelven modificar dicha sociedad incorporando como nuevos socios a los mencionados señores Dr. Jorge Néstor Salimei, Sras. Otilia Bettinelli de Brusco, Elda Brusco de Gálvez, Natalia Brusco de Pasel y señorita Elisa Brusco. En consecuencia, el contrato de referencia, de acuerdo con lo que aquí se establece, y los aportes que los nuevos socios ingresan a la sociedad queda modificado en la forma que indican las siguientes cláusulas: Segundo: La sociedad seguirá girando bajo la denominación de "BRUSCO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio queda fijado en la calle Osvaldo Cruz 3047, Capital Federal. — Tercero: El término de la sociedad queda fijado en quince años a contar desde la fecha de su constitución, que lo fué el 29 de Mayo de 1945, y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre los socios. Si alguno de éstos no deseare hacer uso de la prórroga deberá ponerlo en conocimiento de los demás socios, mediante telegrama colacionado, seis meses antes de fenecer los 15 años estipulados. — Cuarto: La sociedad se dedicará a la Importación y Exportación de frutos del país y cualquier clase de productos: depósito y limpieza de cereales y legumbres: explotación de cámaras frigoríficas y estaciones de servicio para automóviles: importación y exportación de maquinarias y artículos en general y compra y venta de muebles e inmuebles. Podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República, con sujeción a las leyes y decretos vigentes, tanto nacionales como provinciales, presentes o futuras. — Quinto: El capital de la sociedad se aumenta a $ 2.800.000.— m|n., aportado por los socios totalmente, a saber: pesos 400.000.—, el Sr. Emilio Víctor Manuel Brusco: $ 400.000.—, la Srta. América Itala Brusco; $ 250.000.—, cada uno de los siguientes socios: Elisa Brusco, Otilia Bettinelli de Brusco, Elda Brusco de Gálvez, Natalia Brusco de Pasel, Rodolfo Gronda, Carlos Alberto Nicodemo, Hugo Antonio Nicodemo y Dr. Jorge Néstor Salimei. — Sexto: El capital social a que se refiere la cláusula anterior queda para el futuro integrado por los socios en la siguiente forma: a) Los aportes de los Sres. Emilio Víctor Manuel Brusco y Amé- (Es continuación del sello $ 0.10, serie K Nro. 036.169) rica Itala Brusco, con la transferencia a la sociedad por partes iguales del inmueble sito en esta Capital, calle Osvaldo Cruz 3037 y Vélez Sársfield 1659, transferencia que se hará por escritura pública separada y que implica un importe de $ 580.000.—; el resto hasta completar sus respectivas cuotas, lo aportan en mercaderías. b) El aporte del Sr. Rodolfo Gronda y de la Srta. Elisa Brusco se integra por partes iguales con la estación de servicio para automóviles ubicada en esta Capital, calle Díaz Vélez 4141, con todas las maquinarias que en él existen y que se detallan en el inventario que se firma por separado; c) el aporte del Sr. Hugo Antonio Nicodemo, se integra con un automóvil Chevrolet, chapa 530.099, motor 1037928, modelo año 1942; un automóvil "Chrysler", chapa 114878, motor 3885769, modelo año 1947 y un automóvil "Buick", chapa 005609, motor 3819767, año 1940; d) el aporte del Sr. Carlos Alberto Nicodemo se integra con: un camión Federal, chapa 117554, motor 1723, año 1928; un camión Chevrolet, chapa 280216, modelo 1947, motor 631232; un camión Studebaker, chapa 116190, motor 34712, modelo 1946; un acoplado para camiones y un tanque para transporte de líquidos, además repuestos para automóviles según inventario que se firma por separado; e) el aporte de las Sras. Elda Brusco de Gálvez y Otilia Bettinelli de Brusco, se integrarán por partes iguales con los muebles, útiles y materiales que se detallan en el inventario que se firma por separado; f) El aporte de la Señora Natalia Brusco de Pasel se integra con pesos 250.000.— en mercaderías, que se detallan en el inventario que se firma por separado; g) el aporte del Señor Jorge Néstor Salimei de $ 250.000.— se integra con mercaderías, cuyo detalle se especifica en el inventario que se firma por separado. — Séptimo: En consecuencia los socios serán titulares de las siguientes cuotas intransferibles de $ 1.000.— m|nacional cada una: 400 cuotas, el Sr. Emilio Víctor Manuel Brusco; 400 cuotas, la Señorita América Itala Brusco y 250 cuotas cada uno de los socios Otilia Bettinelli de Brusco, Elda Brusco de Gálvez; Elisa Brusco, Carlos Alberto Nicodemo, Hugo Antonio Nicodemo, Rodolfo Gronda, Natalia Brusco de Pasel y Jorge Néstor Salimei. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente, de los socios América Itala Brusco, Emilio Víctor Manuel Brusco, Hugo Antonio Nicodemo y Jorge Néstor Salimei, quienes podrán desempeñar sus funciones conjunta, separada o alternativamente, actuando como socios-gerentes. Estos podrán, además de efectuar todos los actos que hacen al objeto de la sociedad, ejercer los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, con destino a la sociedad, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con cualquier derecho real, pactando en cada caso el precio y forma de pago, los porcentajes de intereses y demás. b) Constituir (Es continuación del sello, valor $ 0.10, serie K Nº 036.170) depósitos de dinero o valores en los bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y en general de los demás Bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, ya sea en dinero, cédulas, bonos o cualesquiera otro documento de crédito con sujeción a las leyes, reglamentos y ordenanzas que rijan a estas instituciones d) Dar dinero en préstamo a particulares o establecimientos bancarios estableciendo el interés, plazo y demás condiciones. e) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales. f) Librar cheques, aceptar, endosar descontar, cobrar, avalar, enajenar, ceder y negociar cualquier clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier documento de crédito público o privado con o sin garantía. g) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas. h) Contratar aún por más de cinco años, locaciones de muebles e inmuebles, como locadores o locatarios. i) Constituir disolver o liquidar sociedades y sindicatos o tomar participación de cualquier carácter en sindicatos o sociedades ya formadas o a formarse. j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, sea por sí o por medio de apoderados. k) Concurrir y tomar parte en licitaciones y subastas públicas, nacionales, provinciales municipales o particulares. l) Conferir poderes generales o especiales y nombrar representantes. m) Percibir y otorgar recibos de pago. n) Otorgar y tramitar guías de campaña, de tránsito y de mercados — Noveno: El 31 de diciembre de cada año se hará un balance general de ganancias y pérdidas, que será puesto en conocimiento de todos los socios antes del 15 de enero del año siguiente. Si los socios no manifestaren disconformidad dentro de los 8 días posteriores al 15 de enero, dicho balance se considerará aprobado sin más trámite. Además, cada tres meses se levantará un balance de verificación, que será tratado y considerado en la primera reunión mensual que realicen los miembros de la sociedad. — Décimo: Los socios se reunirán una vez al mes, por lo menos, debiendo ser citado al efecto por los socios gerentes. La reunión se efectuará en el local de la sociedad y los socios deberán concurrir personalmente. Se llevará un libro de actas. — Undécimo: En los balances deberá expresarse: a) Las reservas legales que correspondan; b) La amortización respectiva de los muebles, maquinarias y útiles; c) Las demás reservas que los socios decidan efectuar para hacer frente a las obligaciones legales vigentes, jubilaciones, indemnizaciones por despido y preaviso, impuestos genera (Es continuación del sello valor $ 0.10, serie K Nº 036.171) les, etc. — Duodécimo: Las ganancias de cada ejercicio serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital y serán entregados una vez deducido el porcentaje destinado a reserva legal, dentro de los 30 días de aprobado el respectivo balance, siempre que los favorecidos no resolvieren dejarlos en poder de la sociedad. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Las cuentas particulares de los socios devengarán un interés anual del 10 %. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad los socios se sujetarán a las siguientes bases: a) Se confeccionará un balance y un inventario general de las existencias y créditos de la sociedad, dentro de los quince días de decidida la liquidación; b) Las pérdidas, ganancias y gastos que resulten y realicen en el período de la liquidación serán repartidas entre los socios en la misma proporción establecida en la cláusula anterior; c) Cada 30 días deberá presentarse a los socios un resumen del estado en que se encuentra la liquidación, considerándose aceptado si dentro de los tres días siguientes no merece objeción alguna; d) La liquidación será efectuada por los socios-gerentes y podrá ser controlada por los demás socios personalmente; e) Las sumas que se vayan obteniendo de la liquidación se repartirán al final de la misma, debiendo depositarse, mientras tanto, en una institución bancaria, a la orden de la sociedad en liquidación; f) Si fuese necesario vender los bienes de la sociedad, los inmuebles —si los hubiere— se subastarán públicamente con la base de los 2|3 de la tasación que tengan atribuída en la cuenta capital de la sociedad, o si la mayoría de los socios así lo establece, del valor que fijen peritos nombrados expresamente por la mayoría de los socios; g) Los bienes muebles se venderán también en remate público, sin base alguna. — Décimo Cuarto: De las ganancias de la sociedad se apartará anualmente el cinco por ciento, a fin de formar la reserva legal a que se refiere el art. 20 de la Ley 11.645. — Décimo Quinto: En caso de muerte de cualquiera de los socios, las partes que al mismo correspondiere en la sociedad, siempre de acuerdo con el último balance aprobado, será adquirida por los demás socios, los cuales podrán efectuar el pago de una sola vez, o si lo prefieren en cuotas semestrales no mayores de un sexto del valor de las cuotas que correspondieren al socio fallecido. El Importe que corresponda deberá ser depositado a la orden del Juez de la sucesión mientras ésta no estuviere terminada. Si los socios sobrevivientes, por el contrario, conviniesen con los herederos en que éstos integren la sociedad en substitución del socio premuerto, tales herederos deberán unificar representación, sin poder intervenir directa y personalmente en los intereses y negocios de la sociedad. — Décimo Sexto: La remoción de los gerentes, así como el nombramien- (Es continuación del sello valor $ 0.10, serie K Nro. 036.172) to del o de los substitutos, solamente podrá producirse por unanimidad de votos. Asimismo, se requerirá esta unanimidad para que la sociedad pueda adquirir nuevos inmuebles, quedando desde ya facultada expresamente para ello. En tal supuesto, los inmuebles, si no fueren alquilados por la sociedad, deberán ser destinados únicamente para las necesidades de la misma. — Décimo Séptimo: Para cualquier divergencia que derivare de la aplicación e interpretación de este contrato, las partes renuncian expresamente a la jurisdicción arbitral y se someten desde ya, exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando igualmente al fuero federal especial. Conformes todos los interesados, incluso los socios que por este acto se incorporan a la sociedad, dejan modificado en los términos que anteceden el contrato de la sociedad "Brusco y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", a que se hace referencia ut supra. Así lo establecen y firman, en Buenos Aires, a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Emilio Víctor Manuel Brusco. — América Itala Brusco. — Rodolfo Gronda. — Carlos Alberto Nicodemo — Hugo Antonio Nicodemo. — J. N. Salimei. — O. B. de Brusco — E. B. de Gálvez. — N. B. de Pasel. — E. Brusco. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 575.— e.3|8-Nº 17.870-v.9|8|51

COMPAÑIA INDUSTRIAL COMERCIAL ALCOHOLERA FRUTICOLA

C. I. C. A. F.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4 Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr. Adolfo I. Serra, se hace saber por cinco días que por escritura Nº 703 de fecha 12 de junio del cte., año, Don Samuel Geransky vendió, cedió y transfirió a Don Ernesto Rodríguez de Moldes y don José Eduardo Perez, una a cada uno de ellos, las dos cuotas de capital de $ 1.000 m|n. con que tenía y le correspondían en la sociedad "COMPAÑIA INDUSTRIAL COMER

CIAL ALCOHOLERA FRUTICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C. I. C. A. F." cesión que efectuó por la suma de $ 2.000.—

Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40.— e.3|8-Nº 17.912-v.9|8|51

CURTIEMBRE LOS CABRITOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal del Dr. R. Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Modificatorio. Entre los Sres. Alejandro Sobek, argentino, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Echeverría dos mil cuatro, Capital, Otto Sobek, argentino, casado de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Echeverría dos mil trescientos treinta y seis Capital, Abraham Naistadt, argentino, casado, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en Cañada de Gómez dos mil trescientos setenta y nueve, Capital, socios de la razón social CURTIEMBRE LOS CABRITOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Directorio número cinco mil novecientos sesenta y uno, Capital y Doña Rosalía Wighart de Horvat, yugoeslava, viuda, de treinta años de edad, domiciliada en Doblas noventa y cuatro, segundo piso "A" se ha convenido lo siguiente: — Primero: Que por fallecimiento de Don Adalberto Horvat, esposo de Doña Rosalía Wighart de Horvat, ésta última entrará a formar parte de la sociedad con los mismo derechos y obligaciones de su esposo fallecido, ratificando a tal fin en un todo el contrato social de fecha seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Segundo: La Sra. de Horvat en su carácter de socia de Curtiembre Los Cabritos S. R. L., representará sus propios intereses y los de sus hijas menores Rosa María y Elizabeth Marta Horvat de trece años y once años de edad respectivamente. — Tercero: Este convenio modificatorio será inscripto en el Registro Público de Comercio una vez que fuese aprobado por el Señor Juez que interviene en el juicio sucesorio de Don Adalberto Horvat. De Conformidad se firman cuatro ejemplares, de un mismo tenor y para un solo efecto, en Buenos Aires, a los dieciseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Fdo.: Rosalía Wighart de Horvat. — Otto Sobek. — Alejandro Sobek. — Abraham Naistadt. — Testado Juzgado. — No vale. — E|l Sr Juez. Vale.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.3|8-Nº 17.945-v.9|8|51

C. R. SCHERRER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano Eduardo Pedernera en el Registro cincuenta y cinco de esta Capital, a su cargo, han sido reformadas las cláusulas quinta, décima, y undécima de la Sociedad que gira en esta Ciudad con el rubro de "C. R. SCHERRER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las que quedan redactadas en la forma siguiente: — Quinta: Los socios don Adolfo Domínguez y doña María Lucía Rappeneau de Scherrer, ambos quedan designados gerentes de la Sociedad y a cargo como tales de la administración de la misma en forma amplia e indistintamente quedándoles prohibido emplear la firma social en asuntos extraños a ella, especialmente para garantizar obligaciones de terceros. — Décima: Los gerentes designados podrán actuar por medio de apoderados con poder suficiente — Undécima: El fallecimiento de alguno de los socios no produce la disolución de la Sociedad a la que quedara incorporada la sucesión del socio fallecido desde la fecha de su fallecimiento con el mismo capital, derechos y obligaciones que correspondían a aquel de acuerdo a este contrato. Queda establecido que la sucesión con todos sus integrantes o partes, deberá actuar en la Sociedad, en todos los casos bajo única representación, pués solo se considerara socio a la entidad sucesión. Dicha representación podrá ser ejercida por un heredero o un apoderado único para todos los herederos. — E|L. "Nacional" Vale. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Luis H. Díaz secretario.

$ 80.— e.3|8-Nº 17.919-v.9|8|51

DAVIDOFF, SAEVICH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de Julio de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Bernardo Davidoff, agipcio, casado, domiciliado Corrientes dos mil treinta y uno; don Mateo Saevich, argentino, casado, domiciliado Salguero cincuenta y siete; don Idel Presser, argentino, casado, domiciliado Gregoria Pérez tres mil cuatrocientos sesenta y ocho; y don Francisco Nisenson, ruso, casado, domiciliado Medrano mil sesenta y seis: todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DAVIDOFF. SAEVICH Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Corrientes dos mil treinta y uno, sin perjuicio de poder extender su actividad al interior y exterior de la República, estableciendo filiales o representaciones. — Segunda: El término de duración de este contrato será de Cinco años a contar del primero de Marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. Los primeros dos años son irrenunciables, pero posteriormente cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, al vencimiento de cualquier ejercicio anual, preavisándolo por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituyen la fabricación, compra, venta, importación, exportación y toda otra negociación en el ramo de joyería, relojería, fantasía y productos afines y anexos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de Mil pesos cada una, totalmente integrado en mercaderías, materias primas, maquinarias, instalaciones, bienes muebles y efectivo. según inventario y avalúo practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato. Los aportes se realizan en la siguiente proporción: Bernardo Davidoff, veinte cuotas de Mil pesos cada una o ser veinte mil pesos Idel Presser. cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos; Francisco Nisenson, cuarenta cuotas o sea Cuarenta mil pesos y Mateo Saevich, diez cuotas o ser Diez mil pesos. — Quinta: Los señores Bernardo Davidoff y Mateo Saevich están designados como Gerentes Generales, y los señores Idel Presse y Francisco Nisenson, socios gerentes. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes podrán utilizarla para todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social. Estarán facultados para comprar vender, ceder, permutar, arrendar, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, colocar o tomar dinero en préstamo. operar con los bancos, firmar, aceptar, girar. endosar cheques, vales. pagarés, warrants, giros y demás papeles de negocios, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago. registrar patentes y marcas. nombrar mandatarios generales o especiales para actuar en juicio y revocarles el mandato y realizar en general todos los actos que estimen convenientes para los intereses de la Sociedad. Entiéndese que las enumeraciones precedentes son enunciativas y no limitativas. — Sexta: Los socios Bernardo Davidoff y Mateo Saevich deberán dedicarse exclusivamente, con su máxima actividad y capacidad a los negocios sociales. no pudiendo participar en otras sociedades. Los señores Idel Presser y Francisco Nisenson, no están obligados por esta limitación, pudiendo dedicarse a otras actividades, pero tampoco podrán efectuar por cuenta propia o de terceros, operaciones comprendidas en el objeto social. — Séptima: Los socios Bernardo Davidoff y Mateo Saevich, percibirán una remuneración mensual de Ochocientos pesos cada uno, imputados a la cuenta de gastos generales. Esta cifra podrá ser modificada por acuerdo unánime. — Octava: Los balances generales se practicarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando alguno de los socios lo solicitare. Se practicarán conforme a las normas del Código de Comercio, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las que se estipulen por acta en cuanto se refiera a amortizaciones y reservas optativas. — Novena: De las utilidades líquidas y reales que resultaren de cada balance anual. se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. El excedente de los beneficios. previa deducción de las reservas técnicas de práctica, serán distribuído en la siguiente proporción: Cuarenta y tres por ciento al Sr. Bernardo Davidoff. Veinte por ciento a cada uno de los socios Idel Presser y Mateo Saevich y diecisiete por ciento al socio Francisco Nisenson. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Las eventuales cuentas particulares de los socios, devengarán un interés anual del seis por ciento imputado a gastos generales. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o curadores podrán decidir si continúan en la sociedad con los simples derechos de socios sin cargos directivos ni administrativos, o su retiro de la misma, previa liquidación en la forma estipulada en la cláusula que sigue. — Décima Segunda: En los casos de retiro previstos por la cláusula segunda de este contrato se devolverá al socio saliente las utilidades que le correspondan hasta el día de su retiro, conforme a balance que se practicará al efecto. Para la restitución del capital y la exacta valorización del mismo, se procederá a determinar el monto del activo circulante actualizando sus valores a la fecha en que se practique el inventario que corresponda. En igual forma se procederá con el Activo Fijo, con exclusión de los bienes aportados como capital al constituirse la sociedad. Dichos bienes, en cualquier caso de retiro, disolución o liquidación de la sociedad, serán reintegrados si así lo exigiera, a quien los aportara en la constitución de la misma y al precio inventariado en dicha oportunidad. — Las cuotas de capital, se reembolsarán al valor de su emisión. — El total que resultare a devolver, será abonado dentro de los noventa días de fijado su importe. — Décima Tercera: Este contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) cuando las pérdidas excedieran del cincuenta por ciento del capital integrado. b) Si se produjera la incapacidad o fallecimiento de dos de los socios fundadores. — Para todos los casos de rescisión de contrato, liquidación o disolución de sociedad, ella será practicada por todos los socios gerentes, pudiendo ser fiscalizada en su caso, por los herederos, legatarios, curadores, o representantes de socios incapacitados. — Décima Cuarta: Se deja expresamente establecido que en cualquier circunstancia el socio Bernardo Davidoff, tiene derecho de primacía para quedarse con el local de los negocios sociales, sin pago de prima ni indemnización alguna. — Décima Quinta: En caso de suscitarse dudas o divergencias sobre la interpretación o ejecución de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán designar otro para dirimir en caso de discordia. — Bajo las Condiciones Establecidas, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes con arreglo a derecho, se ratifican y firman: Bernardo Davidoff. Mateo Saevich, Idel Presser y Francisco Nisenson.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 335.— e.3|8-Nº 17.921-v.9|8|51

ENRIQUE Y ALBERTO CONCOLINO

Sociedad de Responsabilidad Limtada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos E. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Serapio Alonso, argentino naturalizado, de estado civil viudo, de cincuenta y cuatro años de edad; Don Enrique Concolino de veinte y ocho años de edad, casado en primeras nupcias y Don Alberto Concolino. de veinte y cinco años de edad, argentino, casado en primeras nupcias, convienen: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "ENRIQUE Y ALBERTO CONCOLINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio comercial en la calle José Enrique Rodó cinco mil novecientos cincuenta y nueve, domicilio que podrá cambiarse en cualquier momento y también abrirse sucursales en cualquiera punto de la República. — Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años, a contar desde el día primero de Febrero del corriente año, fecha a que se retrotraen los efectos de este contrato. — Al vencimiento del término fijado y en caso de no haber por parte de los socios manifestación alguna en contrario, se prorroga tácitamente por igual período de cinco años más. — En caso de decidir algún socio retirarse de la Sociedad que se constituye, deberá hacerlo saber a los otros socios por telegrama colacionado con seis meses por lo menos de anticipación. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación y fabricación de cajas y estuches de cartón y cualquier otro producto afín sin limitación alguna, pudiendo también dedicar sus actividades a cualquier otro rubro que los socios consideren ventajoso para los intereses de la Sociedad, pudiendo ser: adquisición de inmuebles, venta de los mismos, importación de los objetos propios para el rubro para el cual se constituye la Sociedad, etc. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, descompuesto en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un mil doscientas cuotas, que se encuentran totalmente integradas y corresponden; a Don Serapio Alonso sesenta mil pesos o sea seiscientas cuotas; Don Enrique Concolino, treinta mil pesos o sea trescientas cuotas y Don Alberto Concolino la de treinta mil pesos o sea trescientas cuotas. — El capital social está totalmente integrado de acuerdo al inventario y balance que firmado por las partes se agrega al presente contrato y que deberá ser considerado parte integrante del mismo. — Sexto: La dirección técnica y administrativa estará a cargo, exclusivamente, de los socios Señores, Enrique y Alberto Concolino actuando ya sea, conjunta, alternativa o separadamente, como también todo lo concerniente al personal obrero o técnico, en calidad de Gerentes, recibiendo los señores Concolino, por tal concepto la suma de un mil quinientos pesos mensuales cada uno, que se cargarán a gastos generales de la Sociedad. — Los socios Enrique y Alberto Concolino deberán dedicarse por entero y exclusivamente al desenvolvimiento de la Sociedad y progreso de la misma, estándoles prohibido dedicarse a sociedades con fines análogos a la que se constituye. — El socio Señor Serapio Alonso está eximido de esta obligación, pudiendo dedicarse también a otros negocios. — Séptimo: El socio Don Serapio Alonso podrá ser, cuando lo requiera la marcha de la Sociedad, llevado a ejercer cualquier cargo o función; en virtud de tales servicios gozará de una asignación mensual que oportunamente se determinará. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, sea en forma conjunta, alternativa o separadamente; por consiguiente los socios podrán usar la firma de la Sociedad en todos los actos y contratos, tanto en el pago de cheques, firma de pagarés, letras de cambio, descuentos, redescuentos, dar poderes especiales y generales. solicitar préstamos a los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquier otra Institución de Crédito, firmar escrituras de venta y adquisición de inmuebles, representar a la Sociedad en cualquier juicio o pleito que tenga pendiente o se le suscite en lo sucesivo, ya sea como actora o demandada, contestar demandas, transar, pedir la quiebra de sus deudores, comprometer en árbitros, dar en pago, solicitar embargos preventivos y definitivos, firmar conformes de compra y de venta de mercaderías. abri cuentas bancarias o sus cancelaciones

prorrogar jurisdicción, aceptar hipotecas o darlas en pago, comparecer ante cualquier Institución de Crédito, Ministerios Públicos, Municipalidades, Juzgados Nacionales cualquiera sean ellos, celebrar cualquier acto jurídico que haga al desempeño del carácter de socio gerente de la Sociedad. — Esta enunciación no es limitativa, pudiendo ser ampliada a cualquier acto no especificado en esta cláusula pero que interese a la Sociedad. — Noveno: Los sueldos referidos en el punto sexto podrán ser modificados por los socios, asentándose la resolución que se tome en el Libro de Actas de la Sociedad. — En caso de fallecer cualquiera de los socios rentados se suspenderá de inmediato el sueldo, no pasando a sus herederos este beneficio. — Décimo: En el mes de Marzo de cada año se reunirán los socios, debiendo la convocatoria hacerse por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación no menor de diez días. — El socio que se encargue de efectuar la convocatoria referida hará saber a los otros socios la orden del día a tratarse, balance practicado y la forma en que se distribuirán las ganancias y las pérdidas. — La aprobación de los puntos a tratarse en la Junta, se hará por mayoría de votos, dando derecho cada cuota a un voto. — En caso de empate se sorteará entre las partes a quien corresponde decidir definitivamente, valiendo el fallo de esta parte inapelable como resolución tomada en mayoría. — Undécimo: En el mes de febrero de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que cualquier socio podrá solicitar. — En dicho balance deberán hacerse las amortizaciones a los diferentes rubros del activo que se hará de acuerdo a las normas de la Dirección Impositiva. — De dichas utilidades se destinará, el cinco por ciento para la reservas que prevée el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cincuenta y cuatro y el otro cinco por ciento para las reservas de la ley once mil setecientos veinte y nueve y afines. — El remanente que existiera una vez pagados los gastos, compras y fondos de reservas se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Décimo Segundo: Si algún socio quisiera retirarse de la Sociedad podrá hacerlo al vencer el segundo año, debiendo en este caso remitir el colacionado a que se refiere la cláusula tercera y en tal caso se procederá a efectuar un inventario general de los bienes y balance general de ganancias y pérdidas, liquidándose al socio saliente lo que le corresponda en concepto de capital y utilidades hasta la fecha de su manifestación de su retiro. — La suma que resulte deber abonarse al socio saliente se le hará efectiva en cuotas que se determinarán en la época de su retiro, teniendo en cuenta el estado financiero de la Sociedad. — El plazo para abonar esa suma no podrá ser superior a dos años, corriendo durante el tiempo que no se haga efectivo el pago de un interés igual al que rija en ese momento en el Banco de la Nación Argentina, anual y sobre los saldos deudores. — Si hubiera pérdidas se restará de su aporte capital y se le entregará el saldo. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos entrarán a formar parte de la Sociedad en remplazo del fallecido y por el lapso que falte para cumplirse los cinco años de duración establecido para la Sociedad. — Décimo Cuarto: Las cuotas de los socios podrán ser cedidas únicamente a los otros socios, no pudiendo hacerse a tercera persona en ningún caso. — Décimo Quinto: En caso de disolución y|o liquidación de la Sociedad, el liquidador será un socio que se nombrará por mayoría de votos, debiendo en caso de empate procederse de acuerdo a lo establecido precedentemente para ese evento. — El liquidador deberá liquidar el activo o sea la Sociedad en el plazo de seis meses a contar desde el día que se le nombra para tal fin, pudiendo en caso de imposibilidad justificada prorrogarse por tres meses más. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, abonarán los restantes a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado una cuota mensual de un mil pesos durante un tiempo que no podrá exceder de seis meses, siempre que las utilidades lo permitan. — Este capital no se descontará de las cuotas ni de las utilidades, ni aportes del mismo, que le correspondan al final del ejercicio. — Décimo Séptimo: El Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cincuenta y cuatro serán supletorios de este contrato en todo lo que en el mismo no se haya previsto en forma expresa. — Décimo Octavo: En caso de surgir divergencias entre los socios éstos eligen la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Capital, renunciando a cualquiera otra que pudiera corresponderles por razón de nacionalidad o domicilio. — Décimo Noveno: Las partes contratantes constituyen domicilio legal en la siguiente forma: el señor Serapio Alonso en José Enrique Rodó cinco mil novecientos cincuenta y nueve; el señor Enrique Concolino en Emilio Castro cinco mil novecientos setenta y nueve y el Sr. Alberto Concolino en Pasaje El Chasque seis mil quinientos cuarenta y tres, todos de esta Capital. — Bajo estas diez y nueve cláusulas que preceden las partes dan por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: "Serapio Alonso. — E. Concolino. — A. Concolino. — Cláusula Modificatoria Adicional: En este estado los contratantes resuelven modificar el artículo Tercero de este contrato que quedará redactado de la siguiente manera: "La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día primero de Febrero del corriente año, fecha a la que se retrotraen sus efectos. — Cada socio podrá al término de cada período de dos años retirarse de la Sociedad a cuyo efecto deberá comunicarlo a los demás componentes por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación, debiéndole en tal caso liquidársele sus cuotas en la forma indicada en el capítulo Décimo Segundo". — Sobre raspado: "alternativa. anticipación". — Todo vale. — Serapio Alonso. — E. Concolino. — A. Concolino. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Previa ratificación de los contratantes ante el actuario, publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la cláusula décimo-tercera queda condicionada a lo dispuesto en los arts. 1.760|61 y la nota del último de éstos del Cód. Civil, y cumplido el requisito exigido por el art. 4, inc. 3º in fine, de la ley 11.645, inscríbase. — Carlos E. Espiro. — Ante mí: Manuel Vidal Molina.

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 485.— e.3|8-Nº 17.931-v.9|8|51

EDITORIAL ALBATROS
B. CARBALLEIRA & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Entre el señor Benedicto Carballeira, español, su esposa, señora Luisa Margarita Bacigalupo de Carballeira, argentina, la hija de ambos, Srta. Margarita Eva Carballeira, argentina, mayor de edad, soltera, el hijo, señor Benedicto Oscar Carballeira, argentino, soltero, menor de edad, a quien su padre le ha otorgado la venia para realizar actos de comercio, la que ha sido anotada en el Registro respectivo, todos domiciliados en esta ciudad, calle Vidal Nº 1557, hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad a regirse por la Ley Nº 11.645 y cláusulas siguientes: Primera. — La sociedad se denominará "EDITORIAL ALBATROS" - B. CARBALLEIRA & CIA. S. R. L., teniendo su domicilio en la calle Maipú Nº 391 de esta capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, establecer agencias, sucursales, filiales, representaciones y depósitos, en la ciudad de Buenos Aires, interior o exterior de la República Argentina. La nueva sociedad surge por transformación de la sociedad colectiva "Editorial Albatros" Chassis y Mecánica y Ciencia - B. Carballeira & Cía. constituida ante el escribano José María A. Pauluzzi por Testimonio Nº 73 del año 1945, modificado en junio 23 de 1950 por testimonio del Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, del Dr. Cabrera; y también por testimonio Nº 329 del escribano Don Horacio Pagliera, del 20 de abril de 1951, anotados todos en el Registro Público de Comercio. — Segunda.— El plazo de duración será de cinco años a partir del 2 de enero de 1951, prorrogables siempre por un término igual si los socios, por mayoría de capital, con una anticipación de seis meses, no expresasen su propósito de disolverla al cumplirse ese plazo. — Tercera.— El objeto principal de las actividades sociales lo constituye la explotación comercial del ramo de editorial, impresión y distribución de periódicos, revistas, libros y publicaciones en general, importación, exportación de toda clase de papeles, máquinas para imprentas y todos los demás afines. La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles; inmuebles, semovientes, mercaderías, y aceptar representaciones en general, tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantías de cualquier clase o naturaleza y formar parte de otras sociedades nacionales o extranjeras de cualquier carácter, ya sean civiles, comerciales o industriales. Además, podrá realizar toda clase de operaciones consideradas de interés para la sociedad. — Cuarta.— El capital social social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil pesos Moneda Nacional, dividido en Cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios del siguiente modo: El señor Benedicto Carballeira, cuatro mil setenta cuotas por Cuatrocientos siete mil pesos; la señora Luisa Margarita Bacigalupo de Carballeira, doscientas treinta cuotas por Veintitrés mil pesos; la señorita Margarita Eva Carballeira, cien cuotas por diez mil pesos; y el señor Benedicto Oscar Carballeira, cien cuotas por diez mil pesos, aportados íntegramente en este acto, en bienes, mercaderías muebles y útiles, etc., adquiridos con anterioridad a la formación de la sociedad según balance general firmado por todos los socios de conformidad, en hoja anexa, que se considera parte integrante del presente. — Quinta.— La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del socio Benedicto Carballeira, quien actuará como Gerente y tendrá la representación social con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, salvo disposición contraria de este contrato. En tal carácter podrá intervenir en todos los actos y contratos de la sociedad, adquirir bienes muebles o inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos; abrir cuentas corrientes, Caja de Ahorros, y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de bancos y otras instituciones de crédito, inclusive, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, aceptar y otorgar fianzas, garantías y avales y girar en descubierto; absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativos, arbitrales y comisiones de conciliación y gremiales del trabajo; estar en juicio y representar a la sociedad ante los Tribunales Judiciales, Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, de cualquier índole o naturaleza, y también ante Tribunales Arbitrales, y comisiones de conciliación gremiales y absolver posiciones; otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad y revocarlos. Esta enunciación de facultades es enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá ser otorgada para fianzas y garantías a terceros. Si por cualquier circunstancia el Gerente se hallase impedido de atender esas funciones, la representación será ejercida en forma conjunta por dos de los demás socios que se designen oportunamente, con las mismas facultades, dejándose expresa constancia en el libro de actas. Con excepción del socio Benedicto Carballeira, los demás no podrán realizar por cuenta propia, ni de terceros, operaciones de la misma naturaleza de las que efectúe la sociedad. La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. La contabilidad será llevada como establecen las disposiciones legales. El ejercicio económico para el año 1951 comenzará el 2 de enero, fecha de constitución de esta sociedad, y a la cual se retrotraen todas las operaciones, y concluirá el 31 de diciembre. Los demás ejercicios comenzarán el primero de enero y finalizarán el 31 de diciembre. El balance general anual deberá ser aprobado por los socios. — Sexta.— Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán entre los socios en proporción a las cuotas que posean previa deducción del 5% para el fondo de reserva hasta que llegue a un 10% del capital social. De producirse pérdidas serán soportadas también en proporción a las cuotas de capital. — Séptima.— En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, de cualquier socio, los restantes podrán optar entre adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, o incorporar a los herederos de éste. En el primer caso la transferencia de las cuotas se operará de inmediato con la sola ejercitación del derecho de opción y su valor determinado de acuerdo al último balance practicado será abonado a los sucesores en doce cuotas mensuales a contar de la fecha del deceso o incapacidad. En caso que se resuelva la incorporación de los herederos, para ser válida, éstos deberán unificar la representación en una sola persona. Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento después de transcurridos los cinco primeros años de duración social contados desde la firma del presente contrato, o sea el 2 de enero de 1951, haciéndose definitivo el retiro luego de finalizado el ejercicio y desde el día siguiente al de aprobación del balance general, abonándosele el haber social en doce cuotas mensuales iguales. El retiro de cualesquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad. — Octava.— La liquidación de la sociedad podrá ser resuelta por mayoría de capital y estar a cargo de uno o varios de los socios o de terceros según se estime conveniente. La retribución del liquidador será fijada por los socios. La distribución del haber líquido resultante se efectuará en proporción a las cuotas de cada socio. — Novena.— Si durante la vigencia de esta sociedad se produjeran divergencias entre los socios, de cualquier naturaleza que fueren, éstas serán sometidas por las partes a juicios de árbitros amigables componedores, debiendo designarse uno por cada parte en disidencia, quienes antes de pronunciarse nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para todos los socios. — Extendido el presente en tres sellos de diez centavos cada uno, Nos. 1.397.201 J al 1.397.203 J cuyo contenido leído y ratificados que fueron con su lectura firman de conformidad en Buenos Aires, Capital Federal, República Argentina, a los 15 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Luisa Margarita Bacigalupo de Carballeira. — Benedicto Carballeira. — Margarita Eva Carballeira. — Benedicto Oscar Carballeira. — Bs. Aires, Julio 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 435.— e.3|8-Nº 17.862-v.9|8|51

FARMACIA PIROVANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 479. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos que al final se nombra y firman, comparecen doña Cora Haydée Crivelli de Ponte, que firma "Cora C. de Ponte", casada en primeras nupcias con don Ubaldo Manuel Ponte, domiciliada en la calle Belgrano mil doscientos veintinueve, cuarto piso; doña Magdalena Malvicino de Pizzorno, casada en primeras nupcias con don Luis Nicolás Pizzorno, nacida el trece de Septiembre de mil novecientos siete, argentina, domiciliada en la calle Amenabar dos mil treinta y uno, departamento quinto; doña Isabel Pilar Crivelli de Crivelli, viuda de sus primeras nupcias con don Francisco Crivelli, argentina, nacida el doce de Octubre de mil ochocientos noventa, domiciliada en la calle Cuba dos mil cuatrocientos noventa y cuatro y doña Susana Beatriz Crivelli, soltera, argentina, nacida el veinte de Diciembre de mil novecientos veintidós, con domicilio en la calle Cuba dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, así como de que la señora Magdalena Malvicino de Pizzorno posee certificado de farmacéutica inscripto en el Ministerio de Salud Pública, libro cuatro, folio cinco, número treinta y seis, del veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve, y los comparecientes dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulan a continuación. — Primera: Queda constituída entre los comparecien-

tee una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de "FARMACIA PIROVANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Cuba dos mil quinientos, esquina Monroe, sin perjuicio de establecerlo en otro domicilio si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será la explotación del ramo de farmacia y perfumería, continuando con el negocio de farmacia precitada. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, suscribiendo doña Magdalena Malvicino de Pizzorno cuarenta cuotas, doña Isabel Pilar Crivelli de Crevelli ochenta cuotas, doña Cora Haydée Crivelli de Ponte cuarenta cuotas y doña Susana Beatriz Crivelli, cuarenta cuotas, que se hallan representadas en mercaderías y demás existencias que constituyen el negocio de farmacia denominado "Farmacia Pirovano" siendo todo de acuerdo al balance practicado por las partes y firmado por las mismas. — Cuarta: El plazo de duración será de Cinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones celebradas hasta el día de hoy. — Quinta: La administración y uso social de la firma será ejercida por el socio doña Susana Beatriz Crivelli con las atribuciones que la ley respectiva le confiere, y en caso de ausencia de ésta la suplirá con las mismas atribuciones la socia señora de Pizzorno, y en cuanto a la dirección técnica del negocio estará a cargo, por su condición de farmacéutica, de ésta última. — Sexta: El uso de la firma social queda terminantemente prohibida emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importe el uso de la firma, la socia administradora queda facultada especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otra Institución Bancaria oficial, provincial o particular de esta República o del extranjero, girar y firmar cheques, contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado, bajo garantías personales o reales, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamientos, celebrar, contratos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados. — La socia señora de Pizzorno en su calidad de farmacéutica deberá dedicarse a la dirección técnica, cómo se ha dicho del negocio de farmacia y a la realización personal de todas las preparaciones a que su título la habilita, dentro de un horario de atención del negocio de la referencia, incluso los sábados y domingos de turno. — Séptima: Con imputación a gastos generales la socia señora de Pizzorno, por su condición de profesional, podrá retirar mensualmente para atender a sus gastos particulares en calidad de sueldo, la suma de Quinientos cuarenta pesos moneda nacional y cada fin de ejercicio anual o sea al primero de Enero de cada año, deberá realizarse un balance general del estado social sin perjuicio de los balances que los socios desearen practicar en cualquier momento para conocer la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas realizadas deberán ser repartidas en la siguiente proporción: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo se eleve al diez por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento restante se repartirá en forma proporcional a los aportes efectuados, las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios durante la vigencia de este contrato, la sociedad, continuará hasta el final del ejercicio, con los herederos del socio fallecido, unificando personería. — A los efectos consiguientes se procederá a hacer un balance e inventario general, de los negocios con intervención de un representante único de los herederos, que representará a la sucesión del fallecido hasta la cesión de sus cuotas y percepción legal de acuerdo con lo convenido precedentemente. — Décima: Para el caso de que cualquiera de los socios quisiera voluntariamente y por propia decisión ceder sus cuotas antes del vencimiento del plazo establecido a personas o profesionales que continuasen detentando sus mismos puestos en la sociedad, podrá hacerlo pero condicionando su resolución a la conformidad de los otros socios previa constatación por parte de éstos de la honorabilidad del cesionario para su ingreso a la sociedad. — En consecuencia se fija un plazo de noventa días desde la comunicación del socio cedente al otro socio para que éste dé su conformidad. — Si pasado este plazo no hubiere opuesto impedimento, se tendrá por aceptada la cesión. — Décima Primera: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad antes del plazo establecido previa comunicación por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses, para poder designar, si así lo estableciere o encontrare necesario la sociedad, un socio con la calidad o capacidad del socio saliente. — Décima Segunda: con respecto a las cláusulas novena y décima se sobreentiende, están sujetas a los Decretos correspondientes, previa aprobación del Ministerio de Salud Pública. Bajo tales cláusulas se deja formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada. El Escribano Autorizante hace constar, que el precedente contrato de Sociedad ha sido aprobado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, por resolución que dice: "Visto el contrato Social formalizado entre las señoras Cora Haydée Crivelli de Ponte, Magdalena Malvicino de Pizzorno, Isabel Pilar Crivelli de Crivelli y la Señorita Susana Beatriz Crivelli. El Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la Superior Resolución ocho mil doscientos veintitrés reglamentaria del Superior Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa, barra cuarenta y siete. Expediente número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, barra cuarenta y nueve, Junio doce de mil novecientos cincuenta y uno. Hay una firma ilegible. Horacio R. Miles. Director General de Industrias sanitarias y farmacias. Leída y ratificada firman las comparecientes como acostumbran, junto con los testigos del acto don Desiderio Ernesto Bruno y don Samuel Sinelni, son vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Cora C. de Ponte. — Magdalena M. de Pizzorno. — Isabel C. de Crivelli. — Susana B. Crivelli. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. — Tgo.: Samuel Sinelni. — Está mi sello. Ante mí. Jorge M. Rodríguez. Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento tres a mi cargo doy fe. Para los interesados expido este testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del Un millón ciento setenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro al presente que sello y firmo a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Jorge M. Rodríguez. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 365. — e.3|8-Nº 17.926-v.9|8|51

FADESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Szmukler, Simon Sznajder, Abraham Zafran y Guillermo Niremberg, en su carácter de únicos integrantes de FADESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta, bajo el número quinientos treinta y seis al folio trescientos setenta y ocho del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada y venta de cuotas de fecha doce de agosto de mil novecientos cincuenta, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil veintiuno al folio noventa y ocho del libro diez y nueve de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y los señores Eduardo Rolando Sosa, de nacionalidad argentina, de estado soltero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Campana doscientos cincuenta y ocho, Manuel Carlos Casal, de nacionalidad argentina, de estado soltero, de veintitrés años, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña mil ochocientos diez y nueve y Aaron Rud, de nacionalidad argentina, de estado casado, de treinta y seis años, domiciliado en la calle Leiva cuatro mil ochocientos noventa y ocho, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Guillermo Niremberg, vende, cede y transfiere al señor Eduardo Rolando Sosa, cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las quinientas de que es titular en la referida sociedad y las cien cuotas restantes al señor Manuel Carlos Casal, realizando dicha venta por su valor nominal o sea por cuarenta mil pesos moneda nacional al señor Sosa y por diez mil pesos moneda nacional al señor Casal, sumas estas que percibe de los mismos en este acto, en dinero efectivo otorgándoles por el presente recibo suficiente. — Segundo: El señor Simon Sznajder, vende, cede y transfiere al señor Manuel Carlos Casal, trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional de las quinientas de que es titular en la referida sociedad y las doscientas cuotas restantes al señor Aaron Rud realizándose dichas ventas por el valor nominal de las cuotas o sea por treinta mil pesos moneda nacional al señor Casal y por veinte mil pesos moneda nacional al señor Rud, sumas que percibe de los mismos en este acto, en dinero efectivo, otorgándoles por el presente recibo suficiente. — Tercero: Los señores Abraham Szmukler y Abraham Zafran, venden, ceden y transfieren cada uno al señor Aaron Rud, cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de las quinientas de que son titulares en la referida sociedad, efectuándose las ventas por su valor nominal o sea por diez mil pesos moneda nacional, cada uno, sumas que perciben en este acto del señor Rud, en dinero efectivo, otorgándole por el presente recibo suficiente. — Cuarto: Como consecuencia de las cesiones antes mencionadas los señores Simon Sznajder y Guillermo Niremberg dejan de pertenecer a partir del día de la fecha a Fadesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifestando no tener nada que reclamar a la Sociedad o a los socios por ningún concepto ni éstos ni la Sociedad a ellos. — Quinto: Como consecuencia del retiro del señor Guillermo Niremberg se conviene entre los socios que el señor Manuel Carlos Casal, sustituya al mismo, como Gerente, por lo que en adelante la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Abraham Szmukler y Manuel Carlos Casal, quienes serán Gerentes en la forma y con las facultades establecidas en la cláusula séptima del contrato social. — En fe de lo cual firman las partes en siete ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Abraham Szmukler. — Abraham Zafran. — Simon Sznajder. — Guillermo Niremberg. — Eduardo Rolando Sosa. — Manuel C. Casal. — A. Rud.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 185. — e.3|8-Nº 17.922-v.9|8|51

FERNANDEZ Y BERRIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Don Tomás Guillermo Toucedo, socio de "FERNANDEZ Y BERRIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", hace renuncia al cargo de Gerente, que desempeñaba en la misma; y se nombra en su remplazo a los socios Antonio Fernández y Juan de Dios Segundo Berrios, para que hagan uso de la firma social conjunta e indistintamente. — En consecuencia el artículo quinto del contrato social queda redactado así: "Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores Antonio Fernández y Juan de Dios Segundo Berrios, quienes tendrán el carácter de Gerentes, cargo que desempeñarán conjunta e indistintamente, con la amplitud necesaria para el cumplimiento de los fines sociales, con la única limitación de no comprometerla en fianza o garantías de terceros, ni en negocios ajenos a los fines sociales". — Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del referido contrato constitutivo; todo según escritura de fecha 4 de Julio de 1951, pasada ante el Escribano José Defelice.

Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 60.— e.3|8-Nº 17.928-v.9|8|51

"G. E. A."

GESTORA, EDITORA, ASESORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores: Roberto J. Cruz, argentino; César Antolin Rafael Lassus Blanco, argentino; Carlos Alfonso Linares, argentino; Manuel Samaniego, paraguayo; Luis Pascual Tróppoli, argentino; Lizardo Zia, argentino; mayores de edad, casados; por su orden domiciliados en Galería Güemes 434, Coronel Díaz 2171, Sánchez de Bustamante 2032, Colombres 856, Billinghurst 1676, Rodríguez Peña 140, Capital Federal; convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: Constitúyese la sociedad "G. E. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GESTORA, EDITORA, ASESORA, la que girará bajo esa denominación. — Segunda: Fíjase su domicilio legal en la Capital Federal, calle Lavalle 774 piso 4º, escritorio 9; podrá establecer toda forma de sucursales o agencias; propias, delegadas o asociadas, dentro y fuera del país. — Tercera: Durará cinco años desde la fecha de este contrato; prorrógase por lapsos iguales si seis meses antes ningún socio preavisa colacionadamente su separación. — Cuarta: Realizará toda clase de actividades periodístico-editoriales; de información, contabilidad, asesoría, organización; de gestiones, por sí, por intermediarios, para sí, para otros. — Quinta: El capital social fíjase en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos M|N|A; lo representan 140 cuotas de mil pesos cada una; 40 suscriptas por el socio Linares y 20 por cada socio restante. — El capital se halla integrado totalmente conforme al balance firmado por separado como parte integrante de este contrato. — Sexta: La Administración está a cargo de un Director General al que competen todos los actos de dirección, disposición y administración. — Séptima: Los Directores Administrativo, Comercial, Editor, Social, Técnico, ejercen la fiscalización en los asuntos de su respectiva competencia. — Cada Director es jefe inmediato de la división de trabajo a su cargo: en conjunto reemplazan al Director General en caso de imposibilidad transitoria para ejercer sus funciones. — Octava: El Director General usa la firma social en acuerdo y conjunto con el Director respectivo. — Novena: La decisión social se adopta por simple mayoría, a un voto por cuota, en reunión Trimestral Social Ordinaria, o Extraordinaria convocada por el Director General (que tiene voto de desempate) o a pedido de sus socios. — Los desacuerdos entre el Director General y los Directores, serán fallados por la Reunión Social. — El Director General llevará un Libro de Actas de la Sociedad para constancia de Reuniones, y otro para acuerdos. — Décima: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el balance de ganancias y pérdidas: ambas se distribuyen en proporción a las cuotas; el 10 por ciento del beneficio anual se destina a Fondo de Reserva. — Los "Gastos Generales" comprenderán la erogaciones no imputables inconfundiblemente a uno u otro rubro: su monto se prorrateará entre ellos en la proporción de su aporte a las utilidades sociales; la Reunión Social fijará ese porcentaje cuando se trate de rubros deficitarios. — Undécima: Los fondos sociales se operarán solo por cheques en cuenta abierta a nombre de la Sociedad en el Banco de La Nación o de la Provincia de Buenos Aires. — Duodécima: Director General desígnase a don César Antolin Rafael Lassus Blanco: Directores: Comercial, a don Manuel Sama-

niego; Editor: a don Carlos Alfonso Linares; Social, a don Lizardo Zia, técnico a don Luis Pascual Tróppoli. El Director Administrativo será designado en la primera Reunión Social. — Déimotercera: Si un socio se separa recibirá el capital que aportó, las gananci as que le faltaran percibir y una parte del vallor de la llave, al día, proporcional a sus cuotas; la sociedad seguirá con los socios restantes — Si falleciere, la sociedad podrá proceder como si se tratase de un socio retirado, o reconocer a los causahabientes (quienes unificaran personeria para reemplazarlo). — Décimocuarta: La sociedad se liquida voluntariamente a pedido del setenta por ciento de las cuotas sociales; al efecto los socios se constituiran en Comision Liquidadora. — En prueba de conformidad y para constancia extienden y firman seis ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los socios, en el lugar y fecha expresado. — Lassus Blanco. — Manuel Samaniego. — Luis P. Tróppoli. — C. A. Linarez. — Lizardo Zia. — R. J. Cruz. — Buenos Aires Julio 26 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 205.— e.3|8-Nº 17.929-v.9|8|51

GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr. Adolfo J. Serra se hace saber por cinco días que por escritura Nº 615 de fecha 23 de mayo del cte. año pasada ante el Escribano Alberto May Zubiría al folio 1.699 del Registro 226, Don Libero Alvarez vendió, cedió y transfirió a Don José Vidales las 45 cuotas de capital que poseía en "GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que representan un capital de $ 45.000.— m|n., cesión que realiza por $ 50.000.— m|n. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 35.— e.3|8-Nº 17.911-v.9|8|51

J. M. MENDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 16 del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1708. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veinte y tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Eustaquio Antonio Méndez Delfino, que firma "E. A. Mendez Delfino", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lavalle cuatrocientos cuarenta y ocho; doña Inés María Mendez Delfino, que firma "Inés Mendez Delfino", soltera, domiciliada en la calle Juncal mil sesenta y dos; doña Sara Mendez de Gallegos Serna, que firma "Sara M. de Gallegos Serna", casada en primeras nupcias con el señor Enrique Gallegos Serna, domiciliada en la calle Juncal mil sesenta y dos; doña Nélida Livingston de Velarde, viuda de sus primeras nupcias de don Carlos Salvador Velarde, domiciliada en la calle Suipacha mil ciento setenta y cinco; don Alberto Bernasconi, que firma "A. Bernasconi", soltero, domiciliado en la calle Río Cuarto dos mil doscientos cuarenta y uno; don Jorge Mendez, que firma "Jorge M. Mendez", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Talcahuano ochocientos setenta y seis; don Leopoldo Rufino de Souza Martinez, que firma "L. R. de Souza Martínez", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lavalle cuatrocientos cuarenta y ocho; don Luis León Charavay, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Santa María seiscientos veinte; y el señor Enrique Gallegos Serna, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Juncal mil sesenta y dos; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que los ocho primeros nombrados concurren al acto por sus propios derechos, no así el señor Enrique Gallegos Serna que lo hace en nombre y representación de la señora María Celia Ernestina Mendez Delfino de Beruti, justicando su personería con el poder que ésta le otorgó por ante mi titular, el veintiuno de Febrero del corriente año, al folio trescientos noventa y dos, de este Registro ciento treinta y dos, y que en lo pertinente en esta escritura dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece la señora María Celia Ernestina Mendez Delfino de Beruti, que firma "Celia Mendez Delfino de Beruti", casada con el doctor Raúl Beruti, domiciliada en esta capital, en la calle Vicente López número mil seiscientos veinticuatro, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder Especial a favor de don Enrique Gallegos Serna, que firma "E. Gallegos Serna", para que en su nombre y representación, otorgue y firme... la escritura de constitución de una nueva Sociedad Comercial ya sea en Comandita o de Responsabilidad Limitada que se hará cargo del activo y pasivo de la Sociedad en Comandita disuelta, o del activo y pasivo adjudicado al o a los socios con motivo de la disolución de la referida Sociedad en Comandita. — A los fines expresados lo faculta para que otorgue y firme todos los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios; cobre y perciba y otorgue los correspondientes recibos, cartas de pago y finiquitos; suministre los aportes de capital que crea conveniente con las más amplias facultades, ya sea en dinero, efectos u otros valores; regle las condiciones para la dirección, administración, renovación, disolución, división, liquidación y demás cláusulas del contrato social; adquiera y suscriba las cuotas que crea conveniente; represente a la otorgante en las asambleas y lleve a cabo cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarios a los fines expresados. — Previa lectura y ratificación, firma con los testigos del acto, don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Celia Mendez Delfino de Beruti. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. — Ante mí. A. Julio Gutierrez Moreno". — Es Copia Fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo que por este acto dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los artículos siguientes: Artículo Primero: Bajo la denominación de "J. M. MENDEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones, tanto en el interior como en el exterior del país. — Su duración será de diez años, prorrogables, contados desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse al ramo de consignaciones de haciendas, cereales, lanas, frutos y demás productos del país, compra y venta de haciendas, propiedades y otros bienes, continuando con el giro de los negocios de la sociedad comercial en comandita que giraba en esta plaza bajo el rubro de "J. M. Mendez y Compañía", la que ha sido disuelta por escritura otorgada en esta misma fecha ante mí, escribano autorizante al folio mil setecientos cuatro de este registro a mi cargo, y de cuyo activo y pasivo resultantes del Balance e Inventario General practicados al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta, se hace cargo la nueva sociedad, retrotrayendo a dicha fecha los efectos de este contrato. — Artículo Tercero: Sin que la siguiente enunciación sea limitativa, la sociedad, para el cumplimiento de sus fines podrá realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Dedicarse al ramo de consignaciones de haciendas, cereales, lanas, cueros y demás productos del país, pudiendo operar en las distintas localidades y mercados de acuerdo con los usos y costumbres de cada plaza o lugar; b) Comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes; c) Dar o tomar bienes en arrendamiento y administrarlos, subarrendarlos, como así también adquirir o ceder cualquier contrato de locación; d) Subdividir campos y terrenos, poblarlos, explotarlos o venderlos; e) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otra sociedades, ya sea establecidas o a establecerse, sean civiles, comerciales o de cualquier naturaleza, pudiendo participar como socio activo, industrial, comanditario o accionista; f) Aceptar mandatos y representaciones que podrá ejercer directamente o substituirlos; g) Actuar como comisionista, mandataria y|o gestora de remates en toda clase de operaciones de compra y venta de bienes inmuebles, muebles y semovientes, operaciones que podrá realizar de acuerdo con las leyes y costumbres en vigor, ya sea directamente, ya sea por intermedio de martilleros y|o corredores, matriculados, quienes ejecutarán sus mandatos en representación de la sociedad; h) Tomar dinero en préstamo, ya sea en moneda nacional de curso legal, oro sellado, moneda extranjera, títulos u otros valores, con o sin garantía hipotecaria o con otras garantías o sin ellas, operaciones que podrá realizar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con otras instituciones bancarias nacionales, provinciales, extranjeras o particulares, casas de crédito, sociedades o simples particulares, se hallen establecidos en el país o en el exterior; i) Abrir cuentas corrientes de carácter mercantil para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, conceder anticipos o adelantos en descubierto o con pagarés, con o sin intereses, con garantías o sin ellas, a clientes y comitentes en función de las operaciones de los mismos. — Artículo Cuarto. — El capital de la sociedad queda establecido en la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos series. La serie A. por un importe de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividida en novecientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, será de capital preferido, bajo las condiciones que más adelante se establecen. — La serie B. por un importe de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividida en mil cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, será de capital ordinario, sujeta a las condiciones que más adelante se consignan. — Artículo Quinto. — El capital social ha sido totalmente integrado en la siguiente forma: la señorita Inés María Méndez Delfino, doscientas cincuenta cuotas de la serie A., o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional: la señora María Celia Ernestina Méndez Delfino de Beruti, doscientas cincuenta cuotas de la serie A., o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional: la señora Sara Mendez de Gallegos Serna, ciento cincuenta cuotas de la serie A., o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; la señora Nélida Livingston de Velarde, ciento sesenta cuotas de la Serie A., o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional; el señor Alberto Bernaconi cien cuotas de la serie A., o sean cien mil pesos moneda nacional; el señor Jorge Mendez cuarenta cuotas de la serie A., o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; el doctor Eustaquio Antonio Mendez Delfino ochocientas cuotas de la serie B., o sean ochocientos mil pesos moneda nacional: el señor Luís León Charvay, ciento cincuenta cuotas de la serie B., o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Leopoldo Rufino de Souza Martínez, cien cuotas de la serie B., o sean cien mil pesos moneda nacional. — Los aportantes doctor Eustaquio Antonio Mendez Delfino, don Alberto Bernasconi, don Leopoldo Rufino de Souza Martínez, don Jorge Mendez, doña Inés María Mendez Delfino, doña María Celia Ernestina Mendez Delfino de Beruti y doña Sara Mendez de Gallegos Serna lo hacen en dinero, créditos y demás bienes provenientes del activo líquido de la extinguida sociedad en comandita "J. M. Mendez y Compañía", que surge del Balance General de dicha sociedad, certificado por el Contador Público Nacional Doctor Carlos P. Cabrini, que se agrega a este protocolo, habiéndoseles debitado sus partes a sus respectivas cuentas personales acreedoras; y los aportantes doña Nélida Livingston de Velarde y don Luis León Charvay, lo hacen también mediante el débito a sus respectivas cuentas personales acreedoras, que han integrado con anterioridad e invertido en el giro de los negocios, de acuerdo con la certificación que de dichos aportes formula el Contador Público Nacional doctor Carlos P. Cabrini, que se agrega también a este protocolo. — Artículo Sexto. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio doctor Eustaquio Antonio Mendez Delfino, quien tiene el uso de la firma social, en calidad de socio gerente, y podrá conferir los poderes especiales y generales, que crea conveniente a favor de los demás socios o de terceros para la dirección y administración de la sociedad o para la representación de la misma en juicio; pudiendo revocarlos y|o conferir otros. El socio gerente queda facultado para: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier concepto y título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos, acciones y debentures, cotizables o no, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, forma de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas, materia del acto o de la convención; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles (aun por plazo mayor que el legal) con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones; f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares o de sociedades y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Créditos Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses; i) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o apremio, y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; j) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas, bonos hipotecarios, acciones, debentures, y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar

letras de cambio u otros papeles de negocio; k) Aceptar mandatos de toda clase, que podrá ejecutar directamente o substituir en otros en todo o en parte, como asimismo aceptar la administración de bienes en general; l) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general toda clase de asuntos de su competencia; ll) intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban substanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales; m) Designar los empleados que juzgue conveniente para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolviera acordar; n) Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas bonos o cupones que se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título y dar recibos; cartas de pago o cancelaciones; ñ) Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria o de ganados sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias; o) Formular protestas o protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados; p) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren al socio gerente todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quien empleará la razón social seguida de su firma individual respectiva, y cuyas facultades podrá delegar confiriendo a los socios o terceros los poderes especiales y generales que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Para el caso de que por cualquier razón el doctor Eustaquio Antonio Mendez Delfino en su carácter de socio gerente con uso de la firma social, no pudiese representar a la sociedad en aquellas escrituras que a favor de la misma se otorgaron transfiriéndole el dominio de bienes raíces, que se hallan a nombre de la sociedad disuelta, o los que no obstante formar parte del activo de la misma, resultara que figuran a nombre de terceros o de uno de los socios y desde que esta sociedad se hace cargo de dicho activo deban ser transmitidos a su favor, los otorgantes confieren Poder Especial al socio señor Leopoldo Rufino de Souza Martínez, para que en su nombre acepte y firme las correspondientes escrituras traslativas de dominio. — Artículo Séptimo: El treinta de septiembre de cada año se practicará un Balance General para establecer el estado de los negocios, y las utilidades líquidas que se hayan obtenido durante el ejercicio —previos los castigos que correspondan, las participaciones acordadas por convenios o contratos con terceros, asociados o no a la explotación, y las reservas legales y facultativas que la Asamblea resuelva constituir— serán distribuidas en la siguiente forma y prelación: A los aportantes de la serie A. el siete por ciento de dividendo calculado sobre los aportes de cada uno y el saldo se distribuirá entre los aportantes de la serie B. en proporción a sus aportes. Cuando las utilidades que correspondan a la serie B. excedan del diez por ciento de sus aportes, del excedente se deducirá el diez por ciento, que se distribuirá a prorrata entre los aportantes de la serie A. como dividendo complementario, porcentaje que podrá ser aumentado con la conformidad expresa y unánime de los aportantes de la Serie B. El dividendo mínimo de siete por ciento de los aportes de la serie A. será acumulativo, de manera que si las utilidades anuales no alcanzaran para abonarlo, será integrado con las utilidades de los siguientes ejercicios. El socio gerente podrá disponer hasta de un diez por ciento de las utilidades líquidas, deducidas las reservas legales y participaciones convenidas, para distribuir entre el personal en calidad de remuneración extraordinaria, y necesitará de la conformidad de los demás socios, adoptada por mayoría, para disponer de mayor suma con ese objeto. Esta distribución quedará al exclusivo arbitrio del socio gerente, que podrá o no hacer uso de la facultad que se le confiere, y ella no importa compromiso a favor de los presuntos beneficiarios ni podrá generar tampoco derecho alguno a favor de los mismos para reclamar o impugnar su distribución. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas a prorrata por los aportantes de la serie B., hasta la concurrencia de sus aportes, y sólo cuando las pérdidas excedieran el importe del capital correspondiente a la serie B., el excedente se cargará a prorrata entre los aportantes de la serie A. En este último caso, las utilidades de ejercicios posteriores se aplicarán, en primer lugar, a integrar el capital aportado correspondiente a la serie A., y el pago de los dividendos atrasados de la misma serie, destinándose el excedente a la integración de los aportes correspondientes a la serie B. — Artículo Octavo: Siempre que, a juicio del socio gerente, el estado de los negocios lo permita, los aportantes de la serie A. podrán retirar trimestralmente a cuenta de dividendos la parte proporcional que corresponda al dividendo mínimo. A los siguientes socios se les abonará mensualmente, con cargo a la cuenta de gastos generales, y como retribución a su labor personal y mientras ella tenga lugar, las siguientes sumas: mil quinientos pesos moneda nacional al doctor Eusraquio Antonio Méndez Delfino; mil quinientos pesos moneda nacional al señor Leopoldo Rufino de Souza Martínez; mil quinientos pesos moneda nacional al señor Luis León Charvay. Si algún otro de los socios incorporara a la firma su aporte de trabajo personal, el socio gerente le fijará la asignación que corresponda a sus tareas, y mientras ella se realice, también con cargo a gastos generales. Las asignaciones que se establecen en este estatuto podrán ser modificadas por voluntad de los socios, adoptada por mayoría. — Artículo Noveno: Los socios señores Leopoldo Rufino de Souza Martínez y Luis León Charvay se obligan a dedicarse exclusivamente a los negocios sociales, cooperando en todo sentido a su mayor prosperidad y desarrollo, siéndoles expresamente prohibido tener otros negocios particulares ni ocupación alguna de ninguna especie. Para una excepción de esta cláusula será necesario el consentimiento expreso de los demás socios, adoptado por mayoría de votos. El socio gerente doctor Eustaquio Antonio Méndez Delfino estará igualmente obligado a aportar a la sociedad el concurso de su acción directiva y el de su labor personal en la medida que lo estime necesario y conveniente para el desenvolvimiento de la sociedad, pero sin limitación alguna en cuanto se refiere a actividades o negocios de otra naturaleza que pudiera tener o que en lo sucesivo deseara explotar. Los demás socios tendrán amplia libertad de acción para dedicarse a otros negocios, siempre que no sean de naturaleza similar a los que realiza habitualmente la sociedad. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio doctor Eustaquio Antonio Méndez Delfino, la sociedad proseguirá su giro con los herederos o curador, según el caso, y siempre que éstos estén de acuerdo, debiéndose unificar la personería. Por mayoría de votos se resolverá la designación de dos o más gerentes, socios o extraños, que actuarán en forma mancomunada, obligando a la sociedad con solo dos firmas, y quienes tendrán todas las facultades del actual socio gerente. Si falleciere o se produjere la incapacidad legal de alguno o algunos de los demás socios, será facultativo de los restantes proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar personería, o abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último balance anual si el fallecimiento o la declaración de incapacidad se produjeren dentro del primer semestre del ejercicio, o de acuerdo con el balance del ejercicio, si el hecho se produjere durante el segundo semestre — Artículo Undécimo. En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, los aportes de capital correspondientes a la serie A. tendrán prelación con respecto a los aportes correspondientes a la serie B., y serán reintegrados preferentemente, una vez cancelado el pasivo social. Si el remanente líquido fuera inferior al capital de la sociedad, el déficit será soportado, en primer lugar por el capital correspondiente a la serie B., y sólo si éste fuere insuficiente, responderá por el saldo el capital aportado correspondiente a la serie A. Si en cambio, de la liquidación surgiera un excedente de capital, los aportantes de la serie A. recuperarán el monto de sus aportes y utilidades, y el excedente, proveniente de la liquidación de los bienes de capital, se distribuirá a prorrata entre los aportantes de la serie B., deducido un diez por ciento que se distribuirá como beneficio complementario entre los aportantes de la serie A. — Artículo Duodécimo. Si por divergencias graves, hostilidad manifiesta, negligencia culpable para los intereses de la sociedad o cualquier otro género de inconducta censurable, llegara alguno de los socios a ser un obstáculo para la marcha armónica de la sociedad, los demás socios podrán resolver por mayoría de votos su separación, la que se producirá bajo las condiciones establecidas en el artículo décimo para los casos de fallecimiento o incapacidad. — Artículo Décimo Tercero. En los casos previstos por el artículo décimo (última parte) y por el artículo duodécimo, el saldo líquido resultante se abonará en tres cuotas semestrales iguales, con el seis por ciento de interés anual. La sociedad podrá, si le conviniere hacerlo, adelantar el pago de las mismas, en cuyo caso los intereses se computarán solamente hasta el día en que se efectúe el pago. — Artículo Décimo Cuarto. Cualquier resolución relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, consideración y aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás disposiciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social, y dejándose constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. La Asamblea de socios será convocada por el socio gerente cada vez que lo juzgue necesario, o cuando lo soliciten por lo menos tres de los socios, debiendo realizarse por lo menos una reunión anual, dentro de los tres meses de cerrado cada ejercicio, para la consideración y aprobación del Balance e Inventario General, cuenta de Ganancias y Pérdidas y proyecto de distribución de utilidades. — Artículo Décimo Quinto. Todas las dudas, divergencias o dificultades que pudieran surgir durante la vigencia de este contrato en cuanto a su interpretación y que no estuvieren previstas en él, así como también en su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes que estuvieren en litigio en iguales proporciones. Los árbitros nombrados designarán, antes de laudar, un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronuncien serán respetados por los interesados sin recurso legal alguno para ante los tribunales ordinarios, salvo el de nulidad. — Artículo Décimo Sexto. Dada la fecha de otorgamiento de este contrato y su carácter retroactivo, la distribución de las utilidades del primer ejercicio se hará teniendo en cuenta esas circunstancias como así también las fechas de integración de las cuotas y las actividades que cada socio ha desempeñado, estableciéndose, por mutuo acuerdo entre los mismos, la proporción que a cada socio corresponda, con prescindencia de la distribución estipulada en este estatuto, que tendrá pleno vigor a partir del segundo ejercicio. Bajo los diez y seis artículos que anteceden y conforme en un todo con las disposiciones legales prescriptas o por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para todo cuanto no se hubiere previsto, dan por celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Manifestando los contratantes: Que estando comprendido dentro del género de actividades determinado para la explotación de esta sociedad, la venta en remate de haciendas, bienes raíces y frutos del país, operaciones que también se realizarán en la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de las leyes impositivas, declaran que el capital con el que girará en esa jurisdicción esta sociedad, será el de Quinientos mil pesos moneda nacional. Igualmente que la misma deberá matricularse en dicha provincia, como martillero, estableciéndose desde ya que el martillo será llevado indistintamente por los socios señores Eustaquio Antonio Méndez Delfino y Leopoldo Rufino de Souza Martínez. Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto, don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. A. Méndez Delfino. — Ines Méndez Delfino. — Sara M. de Gallegos Serna. — Nélida Livingston de Velarde. — A. Bernasconi. — Jorge M Méndez — L. R. de Souza Martínez. — Luis L. Charvay. — E. Gallegos Serna. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos ocho del Registro ciento treinta y dos de mi adscripción. — Para la Sociedad "J. M. Méndez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en once sellos de los pesos moneda nacional, numerados correlativamente del un millón doscientos ochenta y cinco mil setecientos uno serie K al un millón doscientos ochenta y cinco mil setecientos nueve de la serie K, al novecientos ochenta y tres mil quinientos uno de la serie K y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.270.— e.3|8-Nº17.898-v.9|8|51

SANTANNI Y CARDONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 2 de julio de 1951, pasada ante el escribano don Moisés Vengerow el señor Félix Valoy Olivares, vende, cede y transfiere sus 10 cuotas de capital que tiene en la sociedad "SANTANNI Y CARDONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por su valor nominal de c|l. $ 10.000.— a sus consocios en la siguiente proporción: a don Juan Francisco Santanni 4 cuotas; a don Antonio Cardona 3 cuotas y al señor Gregorio Olivares 3 cuotas.

Buenos Aires, julio 25 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 40.— e.2|8-Nº 17.841-v.8|8|51

KHAMMAR, TOTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores don Rafil Khammar y doña Nelly Fernández de Khammar titulares de cincuenta cuotas y doscientas noventa cuotas respectivamente, de cien pesos moneda nacional cada una, en el capital de la sociedad "KHAMMAR, TOTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las venden, ceden y transfieren a doña Ana Concepción Provensal de Basso, según documento privado de fecha diez de Mayo del corriente año, por el cual se modifica la razón social que a partir de esa fecha será "Toti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se conviene que para lo sucesivo los tres socios serán gerentes de la sociedad, se modifica el artículo décimo del contrato social en el sentido de que tanto las ganancias como las pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno de ellos.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 50.— e.2|8-Nº 17.849-v.8|8|51

TEJILAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Tejilac, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Modificación y Ampliación del Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Samuel Levin, casado, ruso, domiciliado en la calle Cuenca Nº 772; Isaac Levin, casado, argentino, domiciliado en la calle Caracas Nº 1250; Abraham Cheistwer, casado, argentino, domiciliado en Avellaneda Nº 1108; y Moisés Salz, casado, argentino, domiciliado en Cuenca Nº 772, como únicos integrantes de "TEJILAC, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA" que gira en plaza y que oportunamente fuera inscripta bajo el Nº 1313 al folio 419 del libro 18 de contratos de

sociedad de responsabilidad limitada con fecha 20 de Julio de 1950, año del Libertador General San Martín, por una parte, y por la otra don Meer Lerner, casado, rumano, domiciliado en Caracas 2347, todos de esta Capital Federal y siendo personas mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo: Primero: Incorporar como socio con todos sus derechos y obligaciones de tal al señor Meer Lerner quien declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato social de esta sociedad. — Segundo: Elevar el capital social en la suma de ciento diez y seis mil pesos moneda nacional correspondiendo a ciento diez y seis cuotas de un mil pesos m|n. cada una, con lo que se totaliza el capital actual de la sociedad en Trescientos Diez y Seis Mil Pesos Moneda Nacional. — Tercero: El señor Meer Lerner suscribe ciento diez y seis cuotas cuya integración lo efectúa en maquinarias según inventario suscripto por todos los socios. — Cuarto: Se modifica la cláusula novena del contrato original en los siguientes términos: "Las utilidades y quebrantos se distribuirán en la siguiente forma: Meer Lerner el cincuenta por ciento; Abraham Cheistwer el veinticinco por ciento; Isaac Levin el quince por ciento; Samuel Levin el cinco por ciento, y don Moisés Salz el cinco por ciento". Esta modificación del contrato social en cuanto a sus efectos, empieza a regir desde el primero de julio próximo, estableciéndose que a los dos años de esa fecha, el señor Meer Lerner se retirará de esta sociedad cediendo sus cuotas sociales a los restantes socios en la proporción establecida por el contrato social, cláusula novena, anterior a la presente modificación. En oportunidad del retiro del señor Meer Lerner, se le reintegrará su haber social, en la siguiente forma, cincuenta por ciento al firmarse la cesión de sus cuotas, y el resto a los noventa días, a un interés del nueve por ciento. Se deja establecido que el señor Meer Lerner tendrá la opción de retirar las maquinarias por él aportadas o exigir el valor de su aporte de ciento diez y seis mil pesos m|n., conjuntamente con las utilidades devengadas, sin poder exigir el reconocimiento de un valor en concepto de "Llave". Quedando en consecuencia así modificadas las cláusulas indicadas del contrato social y nulas en cuanto se opongan al presente, lo firman en el lugar y fecha "ut-supra". — Firmado: Abraham Cheistwer. — Isaac Levin. — Samuel Levin. — Meer Lerner. — Moisés Salz.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 155.— e.2|8.-Nº 17.854.-v.8|8|51

TALLERES FARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Quince. — En la ciudad de Buenos Aires, a siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Nicolás Lucisano, domiciliado en la calle Pozos número novecientos treinta y seis; Adolfo Fernández, con domicilio en la de Pasco número seiscientos setenta y ocho; Juan Bautista Piatti y Leonardo Piatti, estos dos que viven en la calle Estados Unidos número dos mil doscientos veinticinco, todos solteros, argentinos, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Queda constituída una sociedad que girará con la denominación de "TALLERES FARO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto explotar el ramo de taller mecánico especializado con estampado sobre metales y fábricas de repuestos y accesorios para automóviles y demás afines. — Segundo: Para cumplir dichos objetos, la sociedad podrá: comprar, vender, importar y exportar productos elaborados o sin elaborar, materias prima, mercaderías, maquinarias, instalar fábricas y laboratorios adquirir por compra bienes raíces, muebles, mercaderías, créditos, títulos, derechos, acciones y otros efectos o recibirlos en pago o en garantía o hipoteca, celebrar contratos de locación aún por más de seis años y de prenda, adquirir el activo y pasivo de sociedades y establecimientos comerciales, suscribir acciones o cuotas de capital, vender o en cualquier otra forma, enajenar y transferir los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, de asociaciones, compañías o del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de cualquiera de sus sucursales, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos o de otros Bancos Nacionales, Provinciales extranjeros y particulares establecidos en esta plaza con garantía personal, prendaria de bienes muebles o hipotecaria de bienes inmuebles o sin garantía, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga, efectuar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos mencionados y solicitar permisos de cambio. Adquirir, transferir y registrar patentes de invención y marcas de fábrica, intervenir en licitaciones públicas o privadas y en todo asunto de cualquier naturaleza relacionado con los negocios sociales, ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades Nacionales y Provinciales, Gobernaciones y Territorios Nacionales por intermedio de sus distintas reparticiones, oficinas y dependencias autónomas o no, conferir poderes generales y especiales para representar a la sociedad en asuntos administrativos o contencioso administrativos y judiciales, cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen y otorgar, aceptar y firmar las respectivas escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios, siendo esta determinación explicativa y no limitativa de las actividades que podrá desarrollar la sociedad. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital y tendrá su escritorio en la calle Belgrano número tres mil ciento cincuenta y uno o donde se traslade en lo sucesivo, pudiendo instalar agencias, sucursales y fábricas en cualquier punto del país. — Cuarto: El término de duración de este contrato es de cinco años a partir del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato y al vencimiento de dicho plazo la sociedad se renovará en las mismas condiciones. Si alguno de los socios no deseara continuar en la misma, lo que deberá hacer saber a los demás con tres meses de anticipación al vencimiento del expresado término recibirá lo que le corresponda por capital, reservas, utilidades y el saldo que arroje su cuenta particular, todo de acuerdo al balance e inventario general que se practique al finalizar el ejercicio, en seis cuotas semestrales, iguales y adelantadas, con un interés del cuatro por ciento anual pagadero por mes vencido. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los cuatro socios, quienes asumen el carácter de Gerentes y representarán a la Sociedad en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, con la firma particular de dos cualesquiera de ellos, precedida de la denominación social. Para la compra de inmuebles y la constitución de derechos reales, será necesaria la firma conjunta de los cuatro socios. Las tareas dentro de la sociedad quedan distribuídas así: El socio don Nicolás Lucisano por sí solo tendrá a su cargo la atención del taller y el socio Juan Bautista Piatti asimismo por sí solo tendrá a su cargo la atención de la clientela y la representación de la sociedad ante todas las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales. Todos los socios quedan obligados a dedicar su atención, conocimientos, práctica y capacidad comercial a fin de obtener el mayor éxito en el desarrollo de los negocios sociales. Les está prohibido a los Gerentes afectar o comprometer a la sociedad en negocios o asuntos ajenos al objeto de la misma, en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: El capital social consistente en mercaderías elaboradas y sin elaborar, materias primas, herramientas, maquinarias, instalaciones, matrices, créditos, muebles, útiles y demás enseres de acuerdo al balance practicado el primero de Enero del corriente año, asciende a Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una totalmente suscriptas e integradas por los cuatro socios por partes iguales. — Séptimo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales con arreglo a las normas técnicas de contabilidad y de práctica en el comercio de los usuales. se entregará una copia a cada socio y quedarán de hecho aprobados dentro de los quince días subsiguientes a la entrega, si antes no hubieran sido observados. Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que soliciten en cualquier época por lo menos dos socios. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y la suma necesaria para abonar un interés del seis por ciento anual sobre el capital de cada uno de ellos y sobre las sumas no retiradas, destinadas a aumento del capital. El remanente se distribuirá entre los cuatro asociados por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. Los indicados intereses serán acumulativos total o parcialmente de modo que si las utilidades de un ejercicio no alcanzaran para abonarlas, tendrán preferencia en utilidades futuras, siendo entendido que no podrá acreditarse dichos intereses no habiendo utilidades. Si las utilidades no alcanzaren a pagar íntegramente los intereses, éstos se abonarán a los socios a prorrata de sus capitales. — Noveno: Los socios Gerentes señores Nicolás Lucisano y Juan Bautista Piatti, gozarán de una asignación mensual de setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal cada uno que se cargará a la cuenta "Gastos Generales". — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad no se disolverá y continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, para lo cual deberán unificar la representación. No obstante, si el socio o socios sobrevivientes o no incapacitados desearan hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, tendrán la opción de hacerlo, abonando a quien corresponda el haber que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado el que resultará de un balance que se practicará al efecto. En tal caso el pago deberá efectuarse en seis semestres adelantados sin pagarés, con garantía del haber social y con un interés del cuatro por ciento anual, pagadero por meses vencidos. En los indicados balances no podrá computarse valor de "llave" u otros valores que no resulten de los balances anuales anteriores al deceso o incapacidad. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad por vencimiento del plazo acordado para su duración o por cualquier otro motivo, la liquidación será realizada por los socios, separada e indistintamente, o bien por la persona o personas que ellos designen, por el voto del setenta y cinco por ciento del capital. Dichos liquidadores tendrán las más amplias facultades de acuerdo con los artículos segundo y quinto de este contrato y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segundo: En caso de que la sociedad en uno o más ejercicios haya perdido el treinta por ciento de su capital, se la podrá disolver y liquidar antes del plazo contractual o a sus renovaciones, siempre que manifiesten voluntad en ese sentido socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. No obstante ello, los socios que deseen continuar podrán hacerlo, haciéndose cargo del activo y pasivo y abonando a los que se retiren el haber que les corresponda por todo concepto, en seis semestres vencidos, sin intereses, pagarés ni garantías especiales pero responderán personal e ilimitadamente por los saldos deudores. — Décimo Tercero: Los socios tendrán un voto por cada cuota de capital suscripto y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos especiales, previstos en este contrato. Las principales resoluciones sociales serán registradas en un libro de Actas rubricado que se llevará con las formalidades que el artículo cincuenta y cuatro del Código de Comercio prescribe para los libros indispensables. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo definitivo no podrá ser recurrido ante los Tribunales ordinarios. Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos don Nunzio Luis Lavalle y don Enrique Marín, vecinos y mayores de edad. — Nicolás Lucisano — Adolfo Fernández. — J. Piatti. — L. Piatti. — Tgo.: Nunzio Luis Lavalle. — Tgo.: Enrique Marín. Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos noventa y tres del Registro número once a mi cargo. Para la sociedad "Talleres Faro" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno numerados: del un millón cincuenta y dos mil quinientos catorce al un millón cincuenta y dos mil quinientos diez y siete inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 470.— e.2|8-Nº 17.798-v.8|8|51

J. CUELLO & G. CONDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 18 días de julio de 1951, entre los Sres. Jesús Cuello, español, casado, de 36 años de edad, domiciliado calle Méndez de Andés Nro. 122 "A" y Celso Gonzalo Conde, argentino, soltero, de 24 años de edad, domiciliado calle Alsina 3039, Dto. 24, ambos hábiles, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad que girará bajo la razón social de "J. CUELLO & G. CONDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia 2757, 1º piso, y con efecto retroactivo al 1º de julio de 1951. — Segundo: La duración es de Diez Años. El socio que deseare retirarse con anterioridad o posteriormente si la sociedad continuase, podrá hacerlo con un pre-aviso de ciento ochenta días al vencimiento de cada ejercicio comercial. — Tercero: El objeto esencial es el de dedicarse a la fabricación de maletines, valijas, portafolios y otros artículos de cuero, pudiendo realizar además, cualquier otro negocio lícito que admitan las leyes de la Nación, incluso, adquirir y enajenar bienes inmuebles. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 1.600 cuotas de $ 100.— cada una, totalmente suscripto e integrado por Maquinarias. Instalaciones. Mercaderías, Caja, etc., de acuerdo al estado de activo y pasivo que se estableció el 1º de julio de 1951, correspondiendo 800 cuotas a cada uno de los socios contratantes. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, que actuarán en calidad de gerentes, y únicamente obligará a la sociedad la firma conjunta de los mismos, quienes firmarán con la firma particular respectiva J. Cuello, un socio y Gonzalo Conde el otro socio. — Sexto: No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Séptimo: Cada Gerente podrá retirar mensualmente la suma de un mil pesos, que se cargará a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Octavo: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionista o comanditarios. — Noveno: Anualmente se efectuará un balance general el 30 de junio, a partir de 1952, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según lo establece el artículo 412 del Código de Comercio. — Décimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción de 50 % para cada socio. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Undécimo: Los socios se comprometen a no retirar

las ganancias durante los dos primeros años, y a retirar el 50 % de las ganancias como máximo a partir del tercer ejercicio. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad se efectuará un balance general para establecer el capital y las ganancias a la fecha; determinado los mismos, los socios se repartirán el activo una vez extinguido el pasivo, en partes iguales. — Décimo Tercero: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, se nombrará por cada parte un amigable componedor, con facultad de que éstos nombren un tercero cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad, firman el presente contrato, Jesús Cuello, que firma J. Cuello, y Celso Gonzalo Conde, que firma Gonzalo Conde, en Bs. Aires fecha ut-supra. — J. Cuello. — Gonzalo Conde. — E|L.: calle Rivadavia 2757, 1º piso. vale. — Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180. — e.3|8-Nº 17.896-v.9|8|51

LAXAGUE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Transferencia de Cuotas de Capital Social y Designación de Nuevo Gerente. — En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Arnoldo Miguel Laxague y Juan Bautista Laxague únicos socios integrantes de "LAXAGUE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el señor Odulio Modesto Challiol, argentino, soltero, empleado, domiciliado en la calle Larrea 1082, de esta ciudad resuelven lo siguiente: Primero: El socio Arnoldo Miguel Laxague vende, mediante cesión y transferencia, treinta y ocho cuotas de capital de quinientos pesos cada una a su consocio Juan Bautista Laxague y dos cuotas de igual valor al señor Odulio Bautista Laxague y dos cuotas de igual valor al señor Odulio Modesto Challiol, por la suma total de veinte mil pesos moneda nacional, o sea su valor nominal, aceptando los compradores la transferencia de las citadas cuotas, derechos y acciones, y obligaciones que el vendedor efectúa a su favor. — Segundo: El señor Odulio Modesto Challiol declara conocer en todas sus cláusulas el contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1973 al folio 20 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 13 de octubre de 1950; aceptando todas y cada una de ellas conviene con el socio Juan Bautista Laxague; a) el cargo de Gerente que desempeñaba el socio saliente, las mismas facultades que establece el artículo séptimo del contrato social, será desempeñado en lo sucesivo y a partir de la fecha por el socio Juan Bautista Laxague, a cuyo efecto se le designa en tal carácter. — b) Que ratificando el artículo noveno del contrato social repartirán las utilidades que correspondían al socio cedente, Arnoldo Miguel Laxague en proporción a las acciones adquiridas por cada uno. — c) Que las funciones que desempeñaba el socio Juan Bautista Laxague, cláusulas décima y undécima del contrato social, en adelante estarán a cargo del señor Odulio Modesto Challiol con las mismas facultades. — En consecuencia los retiros de dinero para atender gastos personales, previstos en la cláusula undécima del contrato social, se mantienen en la misma forma y cantidad percibiendo el que correspondía al socio cedente el nuevo socio Odulio Modesto Challiol. — Tercero: La liquidación de las utilidades del parcial ejercicio económico de la sociedad del corriente año, que corresponden al socio cedente se practicará de conformidad a las cifras que arroja el balance especialmente practicado al 30 de abril de 1951. — Resuelven los presentes realizar los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la transferencia de cuotas y designación del nuevo Gerente. — En prueba de conformidad firman los socios y el señor Odulio Modesto Challiol. — Arnoldo Miguel Laxague. — Juan Bautista Laxague. — Odulio Modesto Challiol.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 150. — e.3|8-Nº 17.920-v.9|8|51

LABOVSKY Y POMERANIEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Natalio Labovsky con domicilio en Camargo 1072, y Aron Pomeraniec con domicilio en Giles 778, ambos casados, rusos, mayores de edad, únicos componentes de la razón social de LABOVSKY Y POMERANIEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1484 al folio 445, del Libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente. — Primero: Con retroactividad al 15 de Abril del año en curso, incorporan como socio de la razón social precitada, al señor Sebastián Pomeraniec, soltero, de nacionalidad polaco, 27 años de edad y con domicilio en Giles 778 de esta Ciudad, y el que se suscribe con la cantidad de treinta cuotas de un mil pesos cada una, integrando en este acto la cantidad de quince cuotas. — Segundo: Que con motivo de la incorporación del nuevo socio se modifican las cláusulas Segunda - Cuarta - Séptima - Octava - Novena y Décima las que en lo sucesivo quedan redactadas en la siguiente forma: Cláusula Segunda: El Capital social lo constituye la suma de Trescientos Treinta Mil pesos m|n. de curso legal dividido en 330 cuotas de un mil pesos cada una, y suscriptas por los socios en la siguiente proporción, 150 cuotas el señor Natalio Labovsky, 150 cuotas el Sr. Aron Pomeraniec y 30 cuotas el Sr. Sebastián Pomeraniec, dejando integradas en este acto la cantidad de 282 cuotas en la proporción y en los valores y bienes que se detallan en el Balance General practicado por separado y con la firma de todos los integrantes, el cual se considera parte integrante del presente instrumento. — Las restantes cuotas deberán ser integradas por los socios con los futuros beneficios y antes del 31 de Diciembre de 1952. — Cláusula Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios y el uso de la firma será ejercida conjuntamente por los socios Natalio Labovsky y Aron Pomeraniec, quienes ejercerán las facultades de gerentes. — Cláusula Séptima: Anualmente al día 31 de Diciembre de cada año se practicará el correspondiente Balance General, deducidas las amortizaciones de valores en la forma que establece la Dirección General Impositiva, a los fines del Impuesto a los Réditos y constituídos los fondos de reserva para indemnización por despido al personal y reserva legal, las utilidades remanentes serán distribuídas en la siguiente forma: 40 % para el socio Natalio Labovsky, 40 % para el socio Aron Pomeraniec y 20 % para el socio Sebastián Pomeraniec. — Para la constitución del fondo de reserva Legal se destinará el 5 % de las utilidades líquidas hasta completar el 10 % del Capital Suscripto. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Cláusula Octava: Para el caso de disolución de la Sociedad cualesquiera de los socios podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo de la misma y el que así lo hiciera, deberá reintegrar previamente a los otros socios, las utilidades, reservas y crédito particular si las hubiera, y el Capital será abonado el 50 % en el acto de firmarse la disolución y en efectivo y el restante 50 % en doce cuotas, iguales mensuales y consecutivas con vencimiento la primera a los treinta días posteriores a la disolución, por el importe de estas cuotas deberá otorgarse pagarés a los que se aditará el interés corriente en plaza a la fecha de la disolución y con la firma solidaria de un comerciante de plaza cuya solvencia deberá reputarse suficiente a juicio de los socios salientes; a más del Capital y utilidades que correspondiera al o los socios salientes éstos tendrán derecho a una indemnización especial ya sea por mayor valor de las mercaderías, Muebles y Utiles e Instalaciones u otros efectos; indemnización ésta que fijarán en su oportunidad los socios de común acuerdo, en el caso en que no haya acuerdo al respecto, las partes someterán este punto a criterio de terceros, nombrados por los socios uno por cada parte, los que deberán ser comerciantes de esta plaza y personas de conocida probidad. — Cláusula Novena: Los socios podrán efectuar retiros mensuales para atender sus necesidades particulares, ellos deberán graduarse de acuerdo a las posibilidades del negocio y cuyos importes se cargarán a cuenta de cada socio con imputación a las utilidades que pudiera corresponderles. — Cláusula Décima: La aprobación de Balances y demás actos sociales serán resueltos por unanimidad, no rigiendo en ningún caso la mayoría de votos, debiendo asentarse toda resolución en el respectivo libro de Actas. — Tercero: El señor Sebastián Pomeraniec declara conocer y aceptar todas las cláusulas del convenio referido en cuanto no se opongan y contradigan lo resuelto y convenido en la fecha. — Conforme las partes con todo lo estipulado precedentemente, firman para su conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Julio de 1951. — Aron Pomeraniec. — Natalio Labovsky. — Sebastián Pomieraniec. — Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 235.— e.3|8-Nº 17.927-v.9|8|51

OBIGLIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los que suscriben, don Oscar Lorenzo Francisco Obiglio que firma "O. Obiglio", argentino, casado en primeras nupcias con doña Alcira Agueda Pellegrini, mayor de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca número seiscientos veintiséis, Piso Quinto, Departamento "P"; don Agustín Pellegrini, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Alcira Antonia Purchetto, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Constitución número mil trescientos veintidós y doña Alcira Agueda Pellegrini de Obiglio, que firma "Alcira A. P. de Obiglio", casada en primeras nupcias con don Oscar Lorenzo Francisco Obiglio, argentina domiciliada en la calle Montes de Oca número seiscientos veintiséis, Piso Quinto, Departamento "P", han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Entre los señores don Oscar Lorenzo Francisco Obiglio, don Agustín Pellegrini y doña Alcira Agueda Pellegrini de Obiglio, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto principal de dedicarse a la venta de artículos para hogar. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "OBIGLIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lima número seiscientos once, pudiendo cambiarlo en el futuro y establecer sucursales, agencias, representaciones y filiales en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato; dicho plazo se considerará prorrogado automáticamente por diez años más si con anticipación de tres meses al vencimiento de aquéllos primeros diez años, ninguno de los socios manifestara oposición a esta prórroga. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto e integradas y repartidas en las siguientes cantidades: Don Agustín Pellegrini, ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; don Oscar Lorenzo Francisco Obiglio, diez cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y doña Alcira Agueda Pellegrini de Obiglio, diez cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. El mencionado capital está totalmente integrado y se halla representado por las mercaderías, útiles y muebles propiedad de los socios y según balance que se agrega al presente contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios don Oscar Lorenso Francisco Obiglio y don Agustín Pellegrini, quienes tendrán las funciones de gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social ya sea conjunta, separada o alternativamente, quedándoles prohibido el uso de la misma para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad y mucho menos para garantizar o afianzar obligaciones, suyas, personales o de terceros. — Sexto: Además de las atribuciones que por ley le corresponden a los socios gerentes, quedan expresamente autorizados para: a) Efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial y en cualquier otro establecimientos bancarios particular o del Estado e instituciones de créditos, casa de comercio, compañías o sociedades, pudiendo solicitar créditos, descontar letras, giros, pagarés, vales, conformes u otros, sin limitación de tiempo o cantidad, firmar letras y pagarés, hacer depósitos en dinero y de valores, retirarlos, renovarlos, cederlos, transferirlos, girar sobre ellos en descubierto, suscribir cheques, abrir y cerrar cuentas corrientes; c) Podrán adquirir toda clase de mercaderías por cualquier título, comprar y vender toda clase de bienes, muebles, semovientes inmuebles, maquinarias; d) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Conferir poderes de cualquier índole con la amplitud que fuere necesario; f) Otorgar y firmar escrituras públicas, documentos y cuantos justificativos fueren precisos para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Séptimo: El socio gerente don Oscar Lorenzo Francisco Obiglio percibirá una asignación mensual de Un mil pesos moneda nacional de curso legal que se destinará a la cuenta de gastos generales, obligándose a dedicar a la sociedad todo su empeño, tiempo y contracción, sin que ello implique una renuncia a su actividades profesionales de ingeniero mecánico electricista, en cuanto éstas tareas no sean incompatibles o perjudiquen el normal desarrollo de sus actividades y obligaciones para con la sociedad. — Octava: Anualmente el treinta de enero de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimen conveniente practicar. A las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se dará el siguiente destino: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. b) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas. En caso de que hubiere pérdidas éstas serán soportadas entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. En caso de que hubiere una pérdida del cincuenta por ciento del capital, en cada ejercicio durante dos años consecutivos, podrá pedirse por cualquiera de los socios la inmediata disolución de la sociedad. — Noveno: Todas las resoluciones que tomen los socios en reuniones conjunta para conocer la marcha de la sociedad o considerar las cuestiones y negocios que le sean sometidos por el gerente, se asentarán en un Libro de Actas que será firmado por todos los socios concurrentes. Para la realización bastará la simple asistencia de la mayoría de capital; para la aprobación de los balances será necesario el voto de las dos terceras partes del capital, cualquiera sea el número de los asistentes a la reunión respectiva. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder sin autorización previa, en todo o en parte sus cuotas de capital a terceras personas, debiendo darse preferencia en iguales condiciones a los demás socios. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado, los que ingresarán con el capital que corresponda al causante con los mismos derechos. Si los herederos no desearan ingresar en la Sociedad, en las condiciones indicadas, los demás socios tendrán opción, la que deberán expresar dentro de los noventa días siguientes del fallecimiento o incapacidad, para: a) Decidir la inmediata liquidación de la sociedad; a la que se procederá con un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado; b) O tomar a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la Sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado el haber que resulte corresponderle de acuerdo a un balance que se practicará a ese

efecto. Este pago deberá efectuarse en cuatro cuotas iguales a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, contados desde el día del fallecimiento o incapacidad del socio, con más un interés a razón del seis por ciento anual liquidado en cada cuota. En cualquiera de los casos previstos de muerte o incapacidad de algunos de los socios, los herederos o representantes del mismo deberá unificar su representación. — Duodécima: Todas las cuestiones o desavenencias que se susciten entre los socios, incluso la prevista en el artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco durante la vigencia de éste contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad serán resueltas por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente y un tercero para el caso de discordia, con el que constituirán tribunal y el laudo o fallo de la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho, la cosa juzgada, renunciando desde ya a toda acción y recurso. — Décimotercero: En todo cuanto en este contrato no se halla estipulado o previsto, la Sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, que le sean aplicables. De conformidad se firma un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, redactado en el sellado de un pesos cincuenta habilitado con sellado de ley, cada uno números trescientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve J, trescientos setenta y nueve mil ciento cincuenta J, trescientos setenta y nueve mil ciento setenta y cuatro J y trescientos setenta y nueve mil ciento sesenta y cinco J, en Buenos Aires a los doce (12) días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: seiscientos - Obiglio - se - si - Pellegrini - de - contracción - previsto. Vale. Entre líneas: habilitado con sellado de Ley. Vale. — Sobre raspado: doce. Vale. Agustín Pellegrini. Alcira A. P. de Obiglio. O. Obiglio. — Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 410.— e.3|8.-Nº 17.910.-v.9|8|51.

RUTA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.497. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina el dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: Don Carlos Luis (hijo), de estado casado, de nacionalidad argentino, mayor de edad, domiciliado en Pozos cuarenta y siete; Don Juan Carlos Pedro Baggini, que firma "J. C. P. Baggini", de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Laprida novecientos cuarenta, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Humberto Eusebio Bellora, que firma "H. E. Bellora", de estado casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en Talcahuano seiscientos treinta y ocho, mayor de edad, y don Domingo Carmelo Rizzuti, que firma "Domingo C. Rizzuti", de estado casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Pedro Echagüe tres mil cuarenta y seis, mayor de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes Dicen: Que han resuelto constituir y por este acto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Nombre: Queda constituída la Sociedad denominada "RUTA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de instalar sucursales y agencias en cualquier parte de la República Argentina. — Tercera: Duración: El plazo de duración de la Sociedad se fija por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios puede solicitar su retiro con una anticipación previa de seis meses. — Cuarta: Objeto: Los objetos de la Sociedad son: a) Adquirir y enajenar por compra-venta, permuta o donación, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; b) promover la construcción de viviendas, edificios y barrios; c) explotar y administrar bienes inmuebles, muebles o semovientes; d) hacer toda clase de transacciones sobre bienes inmuebles, incluso sobre propiedad horizontal, loteos de tierras y venta de tierras y terrenos y forestaciones; aún por mensualidades, administración de campos y propiedades, hipotecas, compra venta de títulos y valores, comisiones, mandatos, representaciones y financiaciones en general. — Quinta: Para cumplir los objetos sociales, la Sociedad podrá por intermedio de sus gerentes, celebrar toda clase de actos jurídicos, negocios, convenios y contratos relacionados con el giro de la Sociedad y dirigir y administrar con poder amplio de administración general, todos los actos civiles o comerciales de la Sociedad; adquirir y enajenar por compra venta, permuta o donación, toda clase de bienes inmuebles, incluso en propiedad horizontal, muebles o semovientes, bienes inmateriales o derechos de cualquiera clase o descripción, vinculados a las operaciones de la Sociedad. — Constituir aceptar, transferir y extinguir hipotecas, anticresis, prendas civiles y comerciales y prendas sin desplazamientos, además de todo otro derecho real o personal y dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones, contratar préstamos por cualquier cantidad, ya sea en dinero efectivo, bonos o cédulas hipotecarias, con toda clase de personas e instituciones oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires (Sección Crédito Hipotecario), gravando a favor de los mismos los bienes inmuebles, de propiedad de la Sociedad, de acuerdo con sus cartas orgánicas, reglamentos y demás condiciones que impongan las entidades prestamistas, quedando facultados sus representantes: a) para que firmen las correspondientes escrituras de obligaciones hipotecarias, consignando y aceptando en ellas todas las cláusulas, condiciones y renuncias que impongan las entidades prestamistas, incluso la de conferirles poderes irrevocables para vender sin forma de juicio el inmueble o los inmuebles afectados, suscribir los instrumentos públicos traslativos del dominio, representar a la Sociedad en acciones o pleitos que se refieran al bien gravado y constituir domicilios especiales, b) Para que perciban los importes de préstamos que podrán ser divididos en varias cuentas; expidan recibos y firmen cuantos más documentos sean conducentes al fin indicado. c) Para que renueven el contrato de mutuo cuantas veces sea menester, refuercen la garantía cuando se les exija, amorticen la deuda, paguen intereses, giren en cualquier forma y practiquen finalmente cuantas más operaciones se requieran para el buen desempeño de su mandato. d) Para que soliciten y convengan con sus acreedores hipotecarios, inclusive Bancos oficiales o particulares, la división de las hipotecas a constituir o constituída, asignándole a cada parcela o finca —según el caso— el capital originario que se convenga, continuando el contrato de préstamo con las demás condiciones pactadas. e) Para que soliciten y convengan la cancelación y|o la liberación parcial de las hipotecas, continuando asimismo el resto del o de los inmuebles hipotecados, conforme a lo convenido en los respectivos contratos, firmando en todos sus casos las escrituras, documentos y demás solicitudes que sean precisos. — Presentar toda clase de propuestas u ofertas en licitaciones públicas o privadas, o en cualquier otra forma, ante los Gobiernos nacionales, provinciales o de los Tribunales, Municipalidades o ante cualquiera de sus reparticiones o dependencias, sean o no autárquicas y ante toda persona visible o jurídica, pública o privada y cumplir las condiciones de sus pliegos o requisitos que se exijan para someterlas o poder participar en ellas. Solicitar, aceptar y adquirir toda clase de concesiones o transferencias de las mismas y transferirlas o cederlas. Celebrar contratos entre otros de mandato, como mandante o mandataria, de consignación como comitente o consignataria; de seguro, de transporte o acarreo; de sociedad, etcétera. Comprar y vender toda clase de títulos y valores; aceptar y dar representaciones, administrar, campos y propiedades, va sea por cuenta propia o de terceros. Participar en toda clase de adjudicaciones. Dar y tomar participación en operaciones comerciales con terceros. Cobrar y percibir todas las sumas adeudadas a la Sociedad; prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar finiquitos y cartas de pago. Autorizar levantamientos de embargos sobre bienes inmuebles, muebles o semovientes, de inhibiciones o de inscripciones hipotecarios, como también toda clase de desistimientos de privilegios, hipotecas u otros derechos, acciones y garantías, con pago o sin él. Autorizar todas las instancias judiciales sea como actora o demandada; desistir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Intervenir en todos sus asuntos judiciales, como actora o demandada, incluso en la jurisdicción Criminal y Correccional. Fijar los gastos generales de administración; acordar toda clase de emolumentos; consentir subrogaciones, con garantía o sin ella. Aceptar en pago toda clase de anualidades y delegaciones; contraer toda clase de empréstitos, créditos y anticipos, en la forma, con las cláusulas y en las condiciones que juzgue convenientes. Abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos o a créditos en descubierto, con las modalidades que estima adecuadas y girar sobre dichas cuentas, lo mismo que efectuar toda otra operación comercial con bancos. Firmar y aceptar órdenes, giros, letras de cambio, endosos y toda clase de documentos comerciales o bancarios. Determinar la forma de liberación de los deudores de la Sociedad. Consentir prórrogas de términos de los deudores. Determinar la colocación de los fondos disponibles y disponer el empleo de las reservas. Hacer y aceptar transferencias, cesiones y enajenaciones de fondos, rentas, créditos, bienes, vender toda clase de acciones, obligaciones, parte de intereses o participaciones en Sociedades u otras entidades o firmas comerciales de personas jurídicas o visibles. Delegar y transferir toda clase de créditos, arrendamientos y rentas vencidas o a vencer, por los precios y condiciones que juzgue conveniente. Nombrar, trasladar, separar y suprimir toda clase de mandatarios, empleados y agentes, determinando sus atribuciones, sueldos y honorarios. Constituir domicilio legal donde sea necesario. Proponer la fijación de las reservas especiales y de los dividendos a distribuir. Realizar cuantos más actos sean necesarios para llevar a cabo los fines de la Sociedad. — Sexta. Capital Social. El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que aportan los componentes de la Sociedad en la siguiente proporción. Primero: Señor Carlos Luis (hijo) seiscientos veinte cuotas de Cien pesos moneda nacional, o sean Sesenta y dos mil pesos moneda nacional. — Segundo. Señor Juan Carlos Pedro Baggini, cuatrocientos sesenta cuotas, de Cien pesos moneda nacional, o sean Cuarenta y seis mil pesos moneda nacional. — Tercero. Señor Humberto Eusebio Bellora, cuatrocientos sesenta cuotas de Cien pesos moneda nacional, o sean Cuarenta y seis mil pesos moneda nacional. — Cuarto. Señor Domingo Carmelo Rizzuti, cuatrocientos sesenta cuotas de Cien pesos moneda nacional, o sean Cuarenta y seis mil pesos moneda nacional. Todos los socios hacen su aporte, con los bienes que figuran en el balance de constitución, firmado por todos los interesados y debidamente certificado por el Contador Público Don Antonio Sáez, del cual se agrega un ejemplar como parte de esta escritura, con lo que quedan totalmente integradas las cuotas de capital suscriptos. Dichos bienes se transfieren a esta Sociedad, obligándose todos los socios a suscribir las escrituras públicas e instrumentos y hacer todos los trámites que sean necesarios para que los mismos figuren a nombre de esta Sociedad. — Séptima. Dirección y Administración. La dirección, administración y gerencia de "Ruta Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada", será ejercida por cualquiera de los socios. indistintamente, quedando investidos y munidos de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo al artículo quinto de este contrato. — Octava. Balance. Anualmente el treinta y uno de Diciembre, se confeccionará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas del giro social. — Novena. Utilidades y Reservas. Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán en proporción a sus respectivos capitales previa deducción de los importes que a continuación se indican: Primero: Cinco por ciento para reserva legal. Segundo: Diez por ciento para Fondo de previsión general. — Décima. Mayoría. Cuando sea necesario el acuerdo entre los socios para cesión total o parcial de cuotas a otros socios, sueldos, gratificaciones, habilitaciones y demás cuestiones no previstas especialmente, tales actos requerirán la aprobación de la mayoría de votos de los socios que representen la mayoría del capital. Cuando el acuerdo se refiera a aprobación de balances, remover a uno o más de los gerentes y la designación de otro en su reemplazo, o para la cesión de cuotas a personas ajenas a la entidad, o disolución total o parcial, aumento o disminución de capital, será indispensable para su aprobación el voto unánime de los socios. Las asambleas de socios comenzarán a la hora fijada del día para el que han sido convocadas. En caso de no concurrir los socios que representen mayoría de capital, se fijará una nueva fecha, en la cual se celebrará la Asamblea cualquiera sea el número de socios presentes y capital representado. La asamblea general de socios, dictará en la primera reunión que realice, el Estatuto interno de la Sociedad por el que se reglamentarán las funciones, atribuciones, facultades, derechos y obligaciones de los socios, de los gerentes de los empleados y obreros que será para todos como la ley misma. Undécima. Retiro. El socio que quiera retirarse de la Sociedad deberá avisar por telegrama colacionado su voluntad con seis meses de antelación, llamándose a Asamblea General, si no existiera la mayoría unánime de que habla la última parte de la cláusula décima, e igualmente el socio podrá insistir en su retiro, en cuyo caso se practicará un balance tres días después de celebrarse la asamblea y la parte de capital que corresponda al socio será entregada disminuída en un ventine por ciento el que quedará en la sociedad y para la sociedad. — Los socios restantes pueden optar por el pago en efectivo al socio saliente o por realizar dicho pago en seis cuotas iguales pagaderas de sesenta en sesenta días a contar desde la fecha del balance practicado con motivo del retiro. Décima Segunda. Fallecimiento. La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de los socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los supervivientes podrán optar, una vez que fuera adjudicada la porción que correspondía el extinto por: a) Incorporar a los herederos a la Sociedad en calidad de socio, teniendo la representación de la parte de los derechos y de las obligaciones del causante; b) Adquirir la parte social del fallecido, la que se pagará a los herederos o a la sucesión en seis cuotas trimestrales. En caso de que los herederos no acepten la incorporación a la sociedad, el importe líquido que resultare les será abonado en ocho cuotas de vencimiento trimestral. — Los socios deberán optar, dentro de los treinta días siguientes al balance que determine la porción de capital del socio fallecido. Los herederos para el caso que los socios supervivientes determinaran su ingreso a la sociedad, podrán optar dentro de los treinta días siguientes a la comunicación de la sociedad en el sentido expresado; en caso de silencio por los herederos notificados o por el administrador de la sucesión, se considerará como aceptación. Si se aceptara por los socios la transferencia, venta o cesión a un tercero de la parte correspondiente al socio fallecido, requerirá tal acto la conformidad prevista en el artículo noveno, teniendo siempre los socios o la entidad el derecho de preferencia de que habla el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Décima Tercera. Liquidación. En caso de liquidación regirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio, siendo el liquidador o liquidadores el o los que designe la Asamblea con la primera mayoría prevista en la cláusula décima. Décima Cuarta. Libros. Además de los libros principales y auxiliares de contabilidad, se rubricará el de Acuerdos y el de Socios. El de Acuerdo puede llamarse de Actas, donde se harán constar las resoluciones sobre cada asunto. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran ya sea personalmente o por apoderado.

que nunca podrán ser de la sociedad. — Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Luis (h.). — J. C. P. Baggini. — H. E. Bellora. — Domingo C. Rizzuti. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. — Ante mí: A. Julio Gutiérrez Moreno. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos noventa y siete del Registro ciento treinta y dos a mi cargo. — Para la Sociedad "Ruta Inmobiliaria Sociedad De Responsabilidad Limitada", y para Su Inscripción se expide el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal numerados: Novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta K, novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y dos K, novecientos ochenta y un mil doscientos noventa y tres K, novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cuatro K, novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cinco K y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: "Carmelo Rizzuti", "Ruta", "incluso", "particulares", "Solicitar", "acciones", "enajenaciones", "aumentos", "cualquiera", "trimestral", "artículo", "noventa". Vale. Entre líneas: "nacional, sean Sesenta y". Vale. — Tachado: "doctor". No Vale.

— Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 710 — e.3|8-Nº 17.897-v.9|8|51

R. M. SODERLUND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días, que los señores Rune Martín Soderlund, Harriet Florence Irene Nicklasson, Bertil Wihlem Jacobsen, Egon Bjorn Agustino Christiansen, Rune Alberto Nicolai Nicklasson, transfieren totalmente sus cuotas que tienen en R. M. SODERLUND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Bustamante Nº 1695 y San Juan Nº 637 a favor de los otros socios Sres. Adolfo Francisco Hofrichter y Sveiborg María Nicklasson. — Buenos Aires, Junio 14 de 1951. — Dr. Alejandro Labougle, secretario.

40. — e.3|8-Nº 17.932-v.9|8|51

SINTOFLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Alberto Serres vende a su consocio Don Vahan Topbachian, sus catorce cuotas que tiene en la sociedad "SINTOFLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", transfiriendo todos los derechos que tenía en dicha sociedad a favor de su expresado consocio, lo que así consta del documento de fecha 13 de Julio del corriente año. — Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35. — e.3|8-Nº 17.869-v.9|8|51

VICTORIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo, se ha aclarado que el señor José Romano, que figura como socio de la sociedad "VICTORIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de nacionalidad argentino, su verdadera nacionalidad es brasileño. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 30. — e.3|8-Nº 17.900-v.9|8|51

AZCURRA, SANCHEZ, VIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gerónimo Máximo Azcurra, que firma "Maxima Azcurra", argentino, de 39 años de edad, de profesión comerciante, casado, en primeras nupcias con doña María Ester Sabbione, domiciliado en la calle Núñez 1834, Capital; Rufina Sánchez, español, de profesión Martillero Público Nacional, que firma "R. Sánchez", de 44 años de edad, viudo en primeras nupcias de doña Tomasa Lorenzo, domiciliado en la calle Bazurco 2755, Capital y Arturo Gabriel Vic, de 39 años de edad, argentino, que firma "Arturo G. Vic", soltero, de profesión comerciante domicilado en la calle Lincoln 36 San Martín Provincia de Buenos Aires, se conviene el siguiente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación: Primero: Constitución: Queda constituída entre los firmantes enunciados precedentemente una sociedad que girará bajo la razón social de "AZCURRA, SANCHEZ, VIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Pesos 1.002.000.— que tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Irigoyen Nº 434, 3er. piso, pudiendo trasladarlo, como así mismo establecer sucursales, en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segunda: Denominación Comercial: Siempre que los socios lo consideren conveniente podrán utilizar la denominación comercial de "Olivarera Copacabana". — Tercera: Objeto: El objeto de la sociedad consiste en la compra venta de inmuebles rurales y|o urbanos; cultivo e industrialización por cuenta propia y|o ajena de olivares, citrus, hortalizas y|o cualquier otro producto de la agricultura, como asimismo a la crianza de animales y su explotación industrial, administración de bienes de terceros y operaciones en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. — Cuarta: Capital: El capital social lo constituye la suma de $ 1.002.000 (pesos un millón dosmil moneda nacional) representado por 10.020 cuotas de cien pesos cada una, aportadas en bienes inmuebles, muebles, útiles e instalaciones, créditos y demás rubros del Balance General, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Dr. León S. Schwartzman. — Este capital social se halla suscripto e integrado en la forma que sigue: Sr. Gerónimo Máximo Azcurra 3.340 cuotas; Sr. Rufina Sánchez 3.340 cuotas y Sr. Arturo Gabriel Vic 3.340 cuotas. — Quinta: Duración: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años a contar desde el 1º de julio de 1951 a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales regidas por el presente contrato. — Este plazo podrá prorrogarse por un término igual de tiempo y por una sola vez, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad contraria, 1 año antes al vencimiento del primer término, por telegrama colacionado, con lo que queda limitada la vigencia de este contrato al término de treinta años como máximo: Sexta: Administración y Dirección: La sociedad tendrá personería para realizar todos los actos jurídicos necesarios a sus fines. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios. — El uso de la firma social estará a cargo de los cualesquiera de los tres socios, conjuntamente, quienes no podrán comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni prestaciones a título gratuito ni oneroso, ni en garantía o avales extraños al giro social. — Los socios en uso de la firma social, podrán siendo el detalle que sigue con carácter enunciativo a) Comprar, vender, permutar, hipotecar, construir, refeccionar y administrar inmuebles en cualquier parte del territorio de la República y|o del extranjero por cuenta propia y|o de terceros. — e) Comprar o vender bienes muebles, acciones, títulos o derechos de cualquier naturaleza. — c) Constituir o aceptar prendas y anticresis, condominios y servidumbres. — d) Celebrar contratos de arrendamientos y locación de servicios. — e) Subdividir y urbanizar tierras. — f) Depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades o Bancos incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Córdoba, Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional. — g) Solicitar o efectuar préstamos, créditos o descuentos a instituciones bancarias u oficiales y girar en descubierto. — h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas. — i) Dar o tomar posesión. — j) Cobrar o percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibos o cacelaciones, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que se ventilen ente los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción. — Para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, debiendo agregar a sus firmas, el sello de la razón social. — Séptima: Actuación Individual: Los socios podrán actuar individualmente a) Firmando en nombre de la sociedad boletos de venta de los lotes en que se subdividan los inmuebles de propiedad de la sociedad; recibos por los importes que los compradores abonen en concepto o en pago de cuotas; o en pago de la totalidad del precio del o de los lotes que hubieren adquirido - en estos casos el socio firmante se obliga a depositar en la cuenta bancaria de la sociedad el importe cobrado dentro de los tres días subsiguientes al del cobro. — b) Cada socio podrá nombrar un apoderado que lo sustituirá en la fiscalización de la administración cuando el sustituído lo creyera conveniente, ya sea por ausencia o por enfermedad. — c) Realizar las erogaciones que se denominan de Caja Chica, cuyo límite será establecido por acuerdo tácito de los socios según conste en los libros de contabilidad. — Octava: Balances: Distribución de Utilidades: Anualmente se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades o pérdidas realizadas y líquidas serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción al capital suscripto, previa deducción del 5 o|o que se destinará al fondo de reserva legal, aporte que cesará cuando el fondo alcance al 10 o|o del capital social. — Los balances determinados se tendrán por aprobados si dentro de los 60 días de realizados, los socios no los objetaren. — Novena: Cesión de Cuotas: Para la venta o transferencia de las cuotas sociales en forma parcial o total, ya sea a los otros socios o a terceros extraños, se requerirá el consentimiento de la totalidad de los socios. — Décima: Retiros Periódicos: Los socios podrán realizar retiros periódicos a cuenta de utilidades cuyo monto se fijará de común acuerdo dejando constancia en Actas. — En caso de fallecimiento los herederos del causante tendrán opción a este retiro periódico - unificando su representación. — Décima Primera: Fallecimiento o Interdicción: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de uno de los socios, la sociedad continuará su giro por un lapso de diez años a contar desde la fecha del último ejercicio comercial, procediéndose en ese momento a la liquidación total de la sociedad. — La administración y dirección de la sociedad quedará a cargo de los socios sobrevivientes o capaces, en cuyo caso, sin ninguna intervención de los herederos o representantes del incapaz en los negocios sociales, pero tendrán facultad para tomar conocimiento de la administración de la sociedad, para lo cual los herederos deberán unificar su representación judicialmente. — Décima Segunda: Domicilo Legal y Controversias: Los socios dejan establecido que a los efectos legales, sus domicilios son los enumerados al comienzo de este contrato. — Todo cambio deberá hacerse saber a la sociedad por telegrama colacionado para que surta efecto legal. — Renuncian al fuero federal, y toda causa que se suscite entre ellos o con la sociedad o sobre liquidación o partición de bienes, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada disidente. — Si no se llegare a ningún acuerdo dentro del plazo prudencial que las circunstancias admitan, se recurrirá ante los tribunales de la justicia ordinaria. — Décima Tercera: Dedicación al Objeto Social: Cada uno de los socios se obliga a dedicar toda su actividad y tiempo en la medida necesaria para el cumplimiento del objeto social quedando inhibidos a la realización de cualquier otro negocio sin la autorización expresa de los restantes socios. — Décima Cuarta: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramiento o remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad se expresará de común acuerdo, en reuniones que se practicarán en los primeros diez días de cada trimestre, y sus decisiones serán asentadas en el Libro de Actas rubricado que se llevará a efecto para todos los acuerdos. — Estas resoluciones se determinarán por el voto favorable de los socios que representen el 51 o|o del capital social, salvo las mayorías especiales establecidas por la ley. — Bajo las precedentes cláusulas y de conformidad con las disposiciones de la ley 11645, a las que se obligan con arreglo a derecho, los sucriptos, dejan constituída la "Azcurra Sánchez, Vic, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El presente contrato se encuentra redactado en 4 sellos de 0.10 cts. Números 003121, 003122, 003123 y 003124. — Firmando en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 1951. — Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 425.— e.2|8-Nº 17.556-v.8|8|51

"APARO Y PODVERSCEK"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber:

Entre los señores Juan Aparo, casado en primeras nupcias, italiano, de 56 años de edad, domiciliado en la calle Espinosa 1785, Capital; y Eduardo Argentino Podverscek, casado en primeras nupcias, argentino, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Colombres 686, capital, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes estipulaciones. — Primera: A partir del 1º de enero de 1950, a cuya fecha, sin perjuicio del derecho de terceros y al solo efecto de las relaciones entre los socios, se retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo dispuesto en este contrato, y, en lo no previsto, por las disposiciones de la ley 11.645 y Concordantes del Código de Comercio. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la construcción y refección de inmuebles por cuenta propia y|o de terceros, la compra venta de inmuebles, la fabricación, importación, exportación, compra y venta de materiales y accesorios necesarios para la Construcción en General, y cualquier otro negocio afin con el objeto social, sin limitación. — Tercera: La sociedad girará con la denominación de "APARO Y PODVERSCEK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de la República, teniendo su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia 659. — Cuarta: La sociedad, durante su existencia, podrá adquirir, enajenar y transferir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, marcas, patentes, derechos y participaciones sociales; y constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado, con garantías reales o personales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo constituídas o a constituirse; contratar locaciones, constituirse en fiadora, obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, inclusive con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquier otros bancos oficiales o particulares, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones autorizados por las leyes, sin limitación. — Quinta: La sociedad se constituye por un plazo de seis años a contar del citado día primero de enero de 1950. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional... Sigue al sello de $ 2.00 m|n. Nº 2.228.247-Serie J... Viene del sello de $ 2,00 Nº 2.228.246-Serie J... cada una, suscripto y aportado por los socios en partes iguales, o sea 75 cuotas equivalentes a setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno de ellos; y está representado por muebles, útiles, créditos, activos, materiales y herramientas que resultan del inventario y balance que al efecto las partes han practicado y firmado de conformidad. — Séptima: La sociedad será administrada por ambos socios, señores Juan Aparo y Eduardo

Argentino Podverscek, a quienes se designa Gerentes, los que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, haciendo para ello uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, sin mas limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en fianzas ni garantías de terceros y de que para aquellos contratos de los cuales surjan obligaciones para la sociedad y para el libramiento de cheques, será necesaria la firma conjunta de ambos Gerentes o de un Gerente y un apoderado con poder general o especial. — Octava: El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, deberán quedar cerrados dentro del término máximo de 30 días, y, una vez asentados en los libros, se harán conocer a los socios, quedando automáticamente aprobados si dentro de los quince días de notificados, los socios no hicieren observación alguna. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, serán distribuídas como sigue: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital; se destinarán también los porcentajes que los socios estimen convenientes para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión que se establezcan oportunamente, y, finalmente el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por el socio sobreviviente o capáz, con la fiscalización del heredero o herederos del fallecido o representantes legales del incapáz, quienes para ello deberán unificar la representación. — Undécima: Los socios como retribución de su trabajo personal percibirán el sueldo que oportunamente se fije de común acuerdo con imputación a gastos generales, con constancia en el libro de actas, que la sociedad deberá llevar debídamente rubricado, y en el que se harán constar las demás resoluciones de interés social. **Duodécima: En caso de disolución** por cualquier causa, salvo la determinada en la cláusula décima, la liquidación será practicada por los socios gerentes, con... Sigue al sello de $ 2.00 m|n. Nº 2.228.245-Serie J... Viene del sello de $ 2,00 m n Nº 2.228.247-Serie J... las más amplias facultades. — En las condiciones consignadas los otorgantes dan por formalizado el presente, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman este único ejemplar, que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín—. Juan Aparo. — E. A. Podverscek.

Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 285.— e.2|8-Nº 17.822-v.8|8|51

AUTOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Pedro Gullerat, argentino, casado de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número mil cuatrocientos veintisiete; don Adelindo Progreso Arango, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Defensa número mil setecientos treinta y siete y don Abelardo Manuel Llorens, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Defensa número mil quinientos noventa y siete, todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir en este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "AUTOMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se dedicará a la explotación de talleres mecánicos para automóviles, motores marinos y afines en todo el país y cuyo asiento principal se establece en la calle Aristóbulo del Valle número mil quinientos cincuenta y seis de esta Capital. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal aportados por partes iguales entre los tres socios. El capital social se divide en cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una. Del capital aportado sólo se ha integrado el cincuenta por ciento en la siguiente forma: el socio Guillerat cincuenta mil pesos de igual moneda, el socio Arango, Diez y siete mil pesos de igual moneda y el socio Llorens, ocho mil pesos de igual moneda, el resto se completará a medida que las necesidades de la sociedad así lo exijan. — Tercero: La duración de la sociedad se determina por Diez Años a contar del día primero de Junio del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Adelindo Progreso Arango, que se designa Gerente, conforme a lo que determina la Ley Nº 11.645. —

Quinto: Cada año se practicará un balance e inventario general del giro social. De las utilidades que resulte del balance citado se deducirá el cinco por ciento a que se refiere el articulo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y lo restante será repartido por partes iguales entre los socios. En caso de arrojar pérdidas dicho balance, en igual proporción seran soportadas las mismas. — Sexto: Si al finalizar cualquier ejercicio economico, el balance arrojare una perdida superior al cuarenta por ciento del capital integrado o social, la sociedad entrará de inmediato en estado de liquidación la que estará a cargo del socio Adelindo Progreso Arango, quien encauzará su gestion unicamente al pago de los creditos de la sociedad y la realización total del activo social consistente en creditos a favor de la misma, suscribiendo la firma social con el adimento "en liquidacion", mientras dure su gestion. — Séptimo: Los socios deberan dedicar todas sus aptitudes al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Octavo:

Si al expirar el plazo de duracion de este contrato, los socios no resolvieran no prorrogar el mismo se procederá a la liquidacion de la sociedad, procediendose conforme a la emergencia contemplada en el artículo sexto. — Noveno: En caso de no aceptarse la incorporacion de herederos o legatarios en representacion de algun socio que falleciere durante la vigencia de este contrato deberá entregarseles a aquellos la parte de capital y ganancias si hubiere, que le correspondian al socio fallecido a la fecha de su deceso y de conformidad al inventario y balance a efectuarse. El pago se efectuará en cuatro cuotas trimestrales siendo el primer vencimiento a los noventa días de tenerse conocimiento legal del caracter de herederos o legatarios del extinto. — Décimo: Para la cesion de cuotas de socios a terceros extraños a la sociedad, como para cualquier otra situacion que necesite votaciones, conformidad o mayoría de los mismos, se regirá por lo que a ese respecto dispone la Ley Nº 11645. — Undécimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, disolución o liquidación de la sociedad; sobre la interpretacion de sus clausulas o por cualquier otra causa emergente del mismo, no reglada por la Ley Nº 11645; será derimida por arbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por la parte disconforme y otro por los restantes, quienes tendran la facultad de nombrar previamente a un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, con prescindencia absoluta de acudir a cualquier Tribunal de cualquier fuero. — Duodécimo: De acuerdo a lo prescripto en el articulo veinte y cuatro de la Ley ya mencionada, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicaran las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, que se conformen con la naturaleza de esta sociedad. Bajo tales conceptos las partes dan por formalizada esta sociedad obligandose al fiel y estricto cumplimiento de lo estipulado en este contrato conforme a derecho, suscribiendolo en dos ejemplares de un solo tenor y un solo efecto, el original que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción en sellados de dos pesos moneda nacional Serie K, numeros setecientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro y setecientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cinco y el duplicado en numeros setecientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y seis y setecientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y siete. Deberá reponerse el sellado de Ley. En Buenos Aires Capital de la República Argentina a los doce dias del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro Guillerat. — Adelindo Progreso Arango. — Abelardo Manuel Llorens.

Buenos Aires, 27 julio de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 250.— e.2|8-Nº 17.842-v.8|8|51

"BOTONERA DEL ONCE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Samuel Mosco, argentino, casado y Enrique Savransky, argentino, soltero, ambos mayores de edad, comerciantes, domiciliados Tucumán 2163, convienen lo siguiente: (1º: Con efecto retroactivo al 1º de julio de 1951 dejan constituída la firma "BOTONERA DEL ONCE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la Capital Federal, actualmente Tucumán 2163, p. 5º — (2º: La duración se fija en 5 años, pero dentro de los 60 días anteriores al vencimiento de cada ejercicio, o hasta la asamblea anual del art. 8 cualesquiera de los socios podrá decidir su retiro, comunicándolo a los demás, telegráficamente, a su respectivo domicilio particular. — En tal caso, para la determinación del haber social, se considerará el balance aprobado en dicha reunión. — (3º: La sociedad tendrá por objeto: dedicarse a la compra, venta, fabricación, importación y exportación de toda clase de artículos, accesorios, máquinas, instalaciones y demás renglones relacionados con el comercio e industria del vestido y artículos para modas. A ese fin podrán celebrarse cuantos contratos y operaciones civiles y comerciales se estimen necesarios, dando y recibiendo toda clase de derechos reales, personales y prendarios, y realizando todas las transsacciones y operaciones financieras y bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás oficiales, particulares, provinciales, municipales o mixtos creados o futuros. — (4º: El Capital Social se fija en $ 60.000.00 m|n., dividido en 60 cuotas de mil pesos, susciptas 10 por diez mil pesos por el Sr. Savransky y 50 por 50.000 pesos por el Sr. Mosco, e integrados en este acto con el igual valor aportado en mercaderías, cuentas a cobrar y demás valores aportados en este acto, según balance firmado por separado. — (5º: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de ambos socios, a quienes se les designa en calidad de Gerente, y no tendrán sueldo. — El Sr. Savransky queda obligado a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías única y exclusivamente para la sociedad, no pudiendo atender ninguna otra actividad ni negocio comercial o industrial. — Dentro de las directivas generales determinadas por la asamblea de socios, deberá atender personalmente todo lo relacionado con las ventas y cobranzas. — El Sr. Mosco tendrá a su cargo lo concerniente a la dirección de la administración de los negocios sociales, y se le faculta expresamente para continuar con sus actuales y también cualesquiera futuros negocios, excepto aquellos que previamente sean atendidos por la presente sociedad; quedando autorizado para dedicarle a la presente sólo el tiempo y atención que, a su único criterio considerare adecuado, sin obligaciones ni responsabilidad de ninguna naturaleza, pudiendo ausentarse al interior o exterior del país cuantas veces y por el tiempo que estime conveniente, inclusive para atender sus restantes actividades, pudiendo hacerse representar por la persona o personas que designe, en el grado y extensión de los mandatos que confiera, bajo su exclusiva responsabilidad. — Por ahora, para tales ausencias, designa como su reemplazante, con todas las facultades y atribuciones que le corresponden y determinan a su favor en este contrato, al señor Bernardo Fridman. — (6º: El uso de la firma social estará a cargo conjunto y simultáneo de ambos socios, en forma individual e indistintamente, y firmarán con su nombre personal, precedido de la designación social; debiendo aclarar el reemplazante del Sr. Mosco, en su caso, que lo hace en lugar de éste. — Cualesquiera de los mencionados ejercerá la representación legal de la sociedad y usarán de la firma social con la máxima amplitud autorizada y prevista por el art. 16 de la ley 11.645, sin limitación alguna, salvo la prohibición de aplicarla para asuntos particulares, agenos a la sociedad o para otorgar avales, fianzas o garantías. — (7º: Al 30 de junio de cada año se practicará el Inventario y Balance General Se destinará el 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % del Capital social, y las restantes utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas, así como en su caso las pérdidas, al 50 % para cada socio, y sólo podrán ser retiradas en la época y proporción que se determine de común acuerdo, conforme las necesidades y posibilidades sociales. — (8º: Se establece como obligatoria una reunión anual de los socios, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio, para la consideración del Balance General y demás asuntos propuestos por los Gerentes. Sin perjuicio de ello podrán realizarse reuniones periódicas a pedido de cualquier Gerente, para considerar asuntos de interés social. Estas serán celebradas en la sede social y en primera citación se requiere la asistencia total de los socios. No lográndose ésta, se convocará por los concurrentes a una segunda reunión, por telegrama dirigido al domicilio de los incomparecientes, con anticipación no menor de 3 días. En tal caso la asamblea podrá funcionar válidamente con la presencia de socios que representen más del 50 % del capital social. Las resoluciones, deberán contar con el voto favorable de más del 50 % del capital, y serán registradas en el libro de actas rubricado. — (9º: En caso de producirse pérdidas por un valor equivalente al 20 % del capital se resolverá en una reunión especial sobre la continuación o liquidación de la sociedad. En éste o cualquier otro caso de resolverse la liquidación, ésta quedará a cargo del Sr. Mosco, y se practicará conforme a las bases a fijarse en tal oportunidad, debiendo abonarse en primer término las deudas sociales, y satisfechas éstas se reintegrará el capital social correspondiente a los contratantes, y luego el resto de sus derechos. En tales situaciones, o toda otra de retiro anticipado de un socio, si los restantes optaren por continuar con los negocios sociales, a su exclusivo cargo, asumiendo el activo y pasivo social, le serán transferidas sus cuotas y, su valor, así como el el haber correspondiente al saliente y demás créditos a su favor en la sociedad le serán abonados al contado; salvo que se estipulen otras condiciones que convengan los interesados. Para esta emergencia, o cualquier otra prevista en este contrato, o las de la clausula siguiente, se reconocerá como valor de "llave del negocio" un valor igual al de la utilidad del último ejercicio favorable. — 10º: En caso de fallecimiento de algún socio sus representantes y herederos unificarán personería. En tal situación, así como en caso de incapacidad legalmente declarada de un socio, los restantes hasta la fecha de celebración de la próxima asamblea anual tendrán derecho de optar por adquirir el haber total del socio fallecido o incapaz, procediéndose según lo previsto en la cláusula anterior — 11º: Todo desacuerdo, divergencia, dificultad, inconveniente ya sea con relación a la interpretación o aplicación del presente, sobre la realización o resoluciones de las asambleas, que se suscite entre los socios y|o gerentes y|o sus herederos o representantes de socio incapaz, durante o después de la vigencia de la sociedad, se relacione o no con la liquidación, balances, llave del negocio o cualesquiera otra situaciones, sin limitación alguna por ser la precedente enumeración simplemente enunciativa e ilustrativa y no taxativa, será resuelta por arbitraje, a cuyo efecto queda designados desde ya árbitros arbitradores amigables componedores los señores Don Simón Savransky y Bernardo Fridman, cuyo fallo será inapelable y hará cosa juzgada; debiendo, para el caso de discordia, designar un tercero. En caso de que este último reemplazara al Sr. Mosco, actuará en lugar del mismo, en la calidad de árbitro, el Dr. Samuel Groisman. — 12º: Se establece que en razón de las funciones que le competen en la sociedad, el socio Sr. Savransky no podrá ceder, transferir, gravar ni afectar sus cuotas. El socio Sr. Mosco podrá hacerlo previa conformidad del otro socio. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y

conformidad, y para constancia, así lo otorgan previa lectura y ratificación, en Buenos Aires, a las 16 días del mes de julio de 1951. — E. Savransky. — S. Mosco. — Buenos Aires, julio 26 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 335.— e.2|8-Nº 17 852-v.8|8|51

BURD Y SOLTZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores: Arsenio Burd, argentino nautralizado, casado, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 654 Dto. "B"; Adolfo Soltz, ruso, casado, domiciliado en la calle Caltucurá Nº 2869, 2º piso Dto. "F"; Perla Slivinsky, polaca, casada, domiciliada en la calle Ayacucho Nº 654, Dto. "B"; y Teresa Chalcoff, rusa, casada, domiciliada en la calle Calfucurá Nº 2869, 2º piso Dto. "F", todos mayores de edad y hábiles resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "BURD Y SOLTZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Montevideo Nº 108, de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "Compra, Venta, Importación y Exportación de Pieles y Afines". — Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito, b) celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento, c) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos, d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos, e) aceptar a hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas, (Continúa en el sello Nº 1.457.893, Serie "J". Valor 0.10) (Viene del sellado número 1.457.892, Serie "J", Valor $ 0.10) de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en arbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — g) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente, h) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de Cinco Años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta (1950), a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — A su vencimiento quedará automaticamente prorrogado por otro período de Tres Años si no se manifestare voluntad en contrario hasta seis meses antes de su vencimiento por telegrama colacionado. — En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos m|n., ($ 300.000.— m|n.) que se encuentra traducido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000) e integrado por los socios en la siguiente forma: Arsenio Burd (140), ciento cuarenta cuotas o sea Ciento cuarenta mil pesos m|n. ($ 140.000.— m|n.) Adolfo Soltz (140) ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos m|n.; Perla Slivinsky (10 cuotas o sea Diez mil pesos m|n. ($ 10.000 m|n.) y Teresa Chalcoff (10) Diez cuotas o sean Diez mil pesos m|n.; ($ 10.000 m|n.). — Estas cuotas han sido aportadas de acuerdo a un inventario General firmado por las partes y que se agrega al presente. — Quinta: La administración de la Sociedad como asimismo su dirección, será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera en forma conjunta por los señores Burd y Soltz quienes revisten a tal efecto el carácter de Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de lo socios gerentes indistintamente quienes lo harán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social. — Les queda vedado otorgar fianzas ni garantías. — Todos los socios tienen la obligación de dedicar a la sociedad todo el tiempo que la misma requiera no pudiendo dedicarse a negocios ajenos a la misma. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubieren luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de octubre de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existen- (Continúa en el sello Nº 1.457.894, Serie "J.". Valor $ 0,10) (Viene del sellado Nº 1.457.893, Serie "J". Valor $ 0.10) cias de la Sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios; serán distribuídas o soportadas, previa deducción al cinco por ciento (5 %) de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite estatuído por el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la siguiente forma: Arsenio Burd, treinta por ciento (30 %); Adolfo Soltz treinta por ciento (30 %); Perla Slivinsky veinte por ciento (20 %) y Teresa Chalcoff veinte por ciento (20 %). — Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de Un mil pesos m|n. ($ 1.000.— m|n.) mensualmente cada uno, que será cargado en su cuenta personal — Octava: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera. En caso de rescisión o disolución la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Novena: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la Sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquellos nombrar un quinto en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios esta será ventilada ante los Tribunales ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de Sociedad. Bajo estas once cláusulas se dan por formalizada la constitución de la Sociedad, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Firmado: Arsenio Burd. — Adolfo Soltz. — Perla Slivinsky. — Teresa Chalcoff. Señor Juez Nacional de Comercio: Arsenio Burd, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 654 Dto. "B"; Adolfo Soltz, ruso, casado, domiciliado en la calle Calfucurá Nº 2869 2º piso Dto. "F"; Perla Slivinsky, polaca, casada, domiciliada en la calle Ayacucho Nº 654, Dto. "B"; y Teresa Chalcoff, rusa, casada, domiciliada en la calle Calfucurá Nº 2869 2º piso Dto. "F"; todos mayores de edad y hábiles, constituyendo domicilio legal en la calle Pasteur 455, 5º piso, se dirigen a V. S. y respetuosamente dicen: De acuerdo a lo dispuesto por V. S. modificamos la cláusula tercera de nuestro contrato social por la siguiente: Tercera: El término de duracin de este contrato es de Ocho Años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta (1950), a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. Dígnese V. S. ordenar la inscripción por ser Justicia. Firmado: Arsenio Burd. — Adolfo Soltz. — Perla Slivinsky — Teresa Chalcoff. — Buenos Aires, Julio 5 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 415.— e.2|8-Nº 17.831-v.8|8|51

BOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Trescientos Cuarenta y Ocho. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día once del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Aris Onassis, soltero, domiciliado en la calle Callao número ciento cincuenta y siete; Haysie Semerdjian, casado, Haritioun Semerdjian, casado, y Vahe Semerdjian, soltero, éstos tres últimos con domicilio en la calle Corrientes número dos mil ochocientos noventa, todos ellos griegos; don Basilio Ciosescu y don Antonio Nosdeo, ambos casados, argentinos, domiciliados en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis; todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren por su propio derecho, haciéndolo además los señores Ciosescu y Nosdeo en nombre y representación de "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima Industrial", en mérito al poder general que les fué conferido por escritura de fecha seis de julio en curso, otorgada ante mí al folio mil veintinueve de este Registro a mi cargo, la que en su matriz tengo a la vista y en lo pertinente transcripta dice así: "En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen don Nicolás Konialidis y el Capitán Don Armando F. Bay, - y dicen: Que concurren en nombre representación de "Arisona Argentina S. A. Comercial. Marítima Industrial" en la que ejercen el cargo de Presidente y Vice-Presidente, respectivamente, hallándose además especialmente autorizados para el presente otorgamiento, según surge de los siguientes antecedentes: Primero: — De los Estatutos Sociales aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y protocolizados por escritura del dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí, al folio treinta y seis vuelto de este Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el día seis de marzo del mismo año bajo el número ochenta y ocho, al folio doscientos treinta y tres, libro cuarenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales, dichos Estatutos fueron reformados parcialmente y aprobados según Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha diecinueve de Abril del año en curso, habiéndose protocolizado esas reformas por escritura otorgada igualmente ante mí, al ocho de junio último, al folio ochocientos ochenta y uno de este mismo Registro y hallándose actualmente pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. Su texto actualmente en vigencia, en lo pertinente transcripta dice así: "Artículo 1º. Con la denominación de Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima Industrial", queda constituída una Sociedad Anónima Comercial Marítima, Industrial, que fuera constituída con la denominación de "Arisona Argentina (S. A. Marítima Industrial". con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros: a) a operaciones comerciales de compra, venta, importación, exportación de productos, mercaderías, artículos semielaborados y materias primas, agencias y representaciones; b) A la construcción, compra-venta y explotación de buques de toda clase; c) a industrialización de frutos del país en general, y en particular a tabacos y algodón; y para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar cualquier acto autorizado por las leyes, que se vincule directa o indirectamente con cualquiera de los objetos sociales... Artículo once: Los Directores titulares durarán tres años en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos... Artículo doce: El Directorio nombrará anualmente de su seno, al Presidente y Vicepresidente, inmediatamente después de celebrar la Asamblea General Ordinaria... Artículo 14º: — Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad... b) Administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad, con amplias facultades. Podrá, en consecuencia, adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otra cosa, en la República Argentina, o en el extranjero, por compra... tomar participaciones en cualquier forma en sociedades o empresas de cualquier índole, ya existentes o a formarse, y en general, toda operación comercial, marítima, industrial o financiera... conferir poderes general y especiales y revocarlos... Para obligar válidamente a la Sociedad, serán siempre necesarias las firmas del Presidente o del Vicepresidente en ejercicio de la presidencia, y de un Director o de un Gerente, o las firmas de dos Gerentes si los hubiere... Nombrar también el personal superior, determinando sus atribuciones y retribución... Segundo: De las Actas de Asambleas asentadas a los folios diez y veinticuatro, y de la del Directorio del folio ciento diez, de los respectivos libros, por las que fueron electos los Directores actualmente en ejercicio y se hizo la distribución de cargos... En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las diez horas del día 30 de abril de 1949, bajo la presidencia del Titular, señor Nicolás Konialidis, y de los Accionistas que figuran en el respectivo libro oficial de Asistencia... se da por legalmente constituída la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad... A continuación se pasa a considerar el Artículo segundo del Orden del Día y se procede a la elección de dos Directores por el término de tres años, recayendo la designación por unanimidad al señor Nicolás Konialidis y señor Lorenzo W. Hayter... "Asamblea General Ordinaria del 21 de abril de 1951. En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las diez horas del día veintiuno del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo la presidencia del titular, señor Nicolás Konialidis y asistencia de los señores accionistas que figuran en el respectivo libro Registro de Asistencia Nº 1, folio 9... se da por legalmente constituída la Asamblea General Ordinaria... A continuación se pasa a considerar el punto segundo, y por unanimidad es reelecto el señor Armando F. Bay para Director por un nuevo período de tres años..." Acta Nº 68. En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las doce horas del día veintiuno de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo la presidencia del titular, señor Nicolás Konialidis, se reune el Directorio a continuación de la Asamblea General Ordinaria... procediéndose por unanimidad al nombramiento del señor Nicolás Konialidis como Presidente, y del señor Armando F. Bay como Vicepresidente, por el término de un año... Tercero: Del Acta de Directorio asentada al folio ciento once del correspondiente Libro, por la que se resolvió el presente otorgamiento, y que en lo pertinente copiada dice: "Acta Nº 69. En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 10 horas del día 28 de mayo de 1951, bajo la presidencia del titular, señor Nicolás Konialidis, se reune el Directorio para considerar el siguiente Orden del Día... Acto seguido se considera la necesidad de nombrar personal administrativo de la Sociedad con facultades de uso de la firma social, conforme al art. 14º inciso c) de los Estatutos en rigor, y por unanimidad se resuelve nombrar apoderados especiales a los señores Basilio Ciosescu, Antonio Nosdeo y Pedro A. Dorigo, dándoles atribución para que dos de los nombrados, obrando en conjunto... acepten pagos, compren y vendan valores, mercaderías, participaciones en otras sociedades, de cualquier índole comercial o industrial, inscriban la Sociedad como importador, exportador, agente marítimo, y adminis-

tren las cosas de la Sociedad, los dos primeros con carácter de Sub-Gerentes y el último como Contador de la misma... los comparecientes prosiguen diciendo: Que dando cumplimiento a lo resuelto por el Directorio, vienen por este acto a conferir Poder General a favor de los señores Basilio Ciosescu, Antonio Nosdeo y Pedro A. Dorigo, para que en nombre y representación de la mencionada "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima Industrial" y actuando dos de ellos conjuntamente, lo ejerzan en la forma, a los fines y con las facultades enunciadas en el Acta preinserta, cuyos términos se dan por reproducidos en este lugar... N. Konialidis. Armando Bay. Benito Vázquez. Julio Hersalis. Hay un sello. — Ante mí: J. Steinman". Es Copia fiel, doy fe, asegurando los mandatarios nombrados que dicho poder subsiste sin modificaciones y todos los comparecientes Dicen: Que por escritura de fecha seis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada igualmente ante mí, al folio quinientos veinticinco de este mismo Registro, los señores Aris Onassis, Hatsic Semerdjian, Haritioun Semerdjian y Vahe Semerdjian, dejaron constituída una Sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que gira en plaza bajo el rubro de "BOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiendo sido inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos setenta y dos, al folio trescientos ochenta y cuatro del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que vienen por este acto a dejar formalizadas las siguientes operaciones: Primera: Don Aris Onassis Cede y Transfiere la totalidad de las cuotas de que es titular en la nombrada Sociedad, que ascienden a ciento veinte y cinco, valor de mil pesos cada una, totalmente integradas, a favor de "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima Industrial", por el precio total de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos moneda nacional. Segunda: — Don Hatsic Semerdjiam Cede y Transfiere sus cincuenta cuotas, de igual valor e integración que las anteriores, a favor de la misma cesionaria "Arisona Argentina S. A. Comercial Marítima Industrial", por el precio total de Sesenta Mil Pesos moneda nacional. Tercera: Don Vahe Semerdjian, cede también a favor de la misma Sociedad cesionaria la totalidad de sus cuotas, o sean treinta y siete, de igual valor y clase que las anteriores, por el precio total de Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos moneda nacional. Cuarta: Todos los cedentes declaran haber recibido sus respectivos importes, de la cesionaria, antes de ahora, en virtud de lo cual le otorgan por la presente el más bastante recibo y carta de pago, subrogándola en todos sus derechos y colacándola en su mismo lugar, grado y prelación. Asimismo todos esos cedentes se consideran completamente desvinculados de la nombrada Sociedad, dejando constancia que no tienen dada que reclamar contra la misma, por ningún concepto. Quinta: Los señores Ciosescu y Nosdeo, en nombre y representación de "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima Industrial", manifiestan su conformidad y aceptación con las cesiones realizadas, y actuando además por derecho propio, conjuntamente con el señor Haritioun Semerdjian, continúan Diciendo: Que han convenido de común acuerdo, lo siguiente: a) Dejar constituída la Sociedad "Botex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el anterior socio don Haritioun Semerdjian, y "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima Industrial", que se incorpora como consecuencia de las cesiones relacionadas, entrando además a formar parte de la misma los señores Basilio Ciosescu y Antonio Nosdeo; b) Aumentar el capital social de la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional a la de Trescientos Ochenta Mil Pesos de igual moneda, redistribuyendo las cuotas de acuerdo a los aportes de los socios; c) Reformar las cláusulas cuarta, quinta y octava del contrato social, cuyo texto queda reemplazado por el siguiente: Cláusula Cuarta: — El capital social se fija en la suma de Trescientos Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima Industrial", trescientos cuarenta cuotas: Haritioun Semerdjian, treinta y ocho cuotas: Antonio Nosdeo una cuota, y Basilio Ciosescu una cuota; las cuotas correspondientes al capital anterior fueron totalmente integradas de acuerdo a las constancias contables, y las ciento treinta que corresponden al aumento, se integran en su totalidad en dinero efectivo. Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres Gerentes, debiendo actuar conjuntamente dos de ellos para todos los actos que signifiquen obligar a la Sociedad, sin limitación alguna. Para tal fin quedan designados los señores Haritioun Semerdjian, Antonio Nosdeo y Basilio Ciosescu, quienes ejercerán la Dirección y Administración de la Sociedad mientras cuenten con la aprobación de la mayoría de los votos. No será indispensable ser socio de la sociedad para ser designado como Gerente, puesto que dicho cargo deberá ser rentado y|o con habilitación de las ganancias. Podrán así usar del rubro social para todos los actos que requieran mandato expreso según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud, y especialmente"... q u e d a invariable el resto de esta cláusula. Octava: — Ninguno de los socios podrá ceder ni de ninguna otra forma transferir sus cuotas a terceros, sin la aprobación previa de los demás, debiendo siempre acordar preferente derecho a los socios para su adquisición en igualdad de condiciones con un tercero, a cuyo fin deberá notificar a la Gerencia por telegrama colacionado con treinta días de anticipación". En este estado dejan constancia los nuevos socios que conocen y aceptan los términos de las cláusulas que subsisten del contrato anterior, y conjuntamente con el otro socio señor Semerdjian aceptan igualmente las reformas introducidas por la presente escritura, todo lo cual se obligan a respetar y cumplir, conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran los comparecientes, por ante mí y los testigos don Julio Zorrilla y don Julio Hersalis, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. A. Onassis. — H. Semerdjian. — H. Semerdjian. — V. Semerdjian. — B. Ciosescu. — A. Nosdeo. — Julio Zorrilla. — Julio Hersalis. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuarenta y seis del Registro setenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Cesionaria expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente de un millón doscientos treinta y uno a el presente número un millón doscientos treinta y cinco que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: General. Vale. — Firmado: J. Steinman. Hay un sello. Honorarios Decreto-Ley 30.440. $ 1.964.40. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. —

Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 850.— e.2|8.-Nº 17.779.-v.8|8|51.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de la Sociedad "Construcciones Civiles" de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: 1) don Serafín Giussani, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Juana Azurduy 1743; 2) don José Pedro Sienra, uruguayo, casado, industrial, domiciliado en Mendoza 2758; y 3) don Miguel Marcial Ibarra Lista, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en Arenales 3819, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por los siguientes artículos: — Primero: Don Serafín Giussani, don José Pedro Sienra y don Miguel Marcial Ibarra Lista constituyen en la fecha una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que tendrá por objeto especialmente la construcción y|o adquisición de casas de departamentos a los efectos de ser vendidas de acuerdo con el sistema llamado de "propiedad horizontal" legislado por la Ley 13.512 y sus reglamentaciones. Tendrá también por objeto la construcción o compra de cualquier tipo de propiedad con el objeto de su venta. — Segundo: Dicha Sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES CIVILES" y tal nombre, de acuerdo con las disposiciones vigentes, será seguido de las iniciales S. R. L. y de la mención del monto del capital social. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en la calle Viamonte 773, 3º piso, y la duración de la misma se establece en cinco años a partir de la fecha del contrato. — Cuarto: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional ($ 54.000.00 m|n.) que se divide en cincuenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.00 m|n.) cada una, concurriendo cada socio con diez y ocho cuotas (18), de las que son efectivo seis (6) cuotas, estando constituidas las doce restantes por el valor del condominio que cada uno de los socios tiene en el terreno situado en la Avenida Teniente General José Félix Uriburu entre las calles Congreso y Almirante Atilio Sixto Barilari, anotado en el Registro de la Propiedad de la Capital Federal en esta forma: Zona Norte; Parroquia Belgrano; Circunscripción 16, señalado en el respectivo plano de subdivisión bajo el Nº 4 de la manzana 2. Dicho condominio resulta del boleto privado de compra venta fecha veinticinco de marzo ppdo., por el cual el señor Serafín Giussani Vende y los señores José Pedro Sienra y Miguel Marcial Ibarra Lista Compran en la suma de Doce Mil Pesos Moneda Nacional ($ 12.000.00 m|n.) cada uno, una tercera parte ideal —en condominio con el vendedor— de dicho terreno. Dicho boleto dice así: "Boleto de Compra Venta: En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Serafín Giussani, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Juana Azurduy Nº 1743, por una parte y José Pedro Sienra, uruguayo, casado, industrial, domiciliado en Mendoza 2758 y Miguel Marcial Ibarra Lista, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en Arenales 3819 por la otra, han convenido en lo siguiente: 1) El señor Giussani vende y los señores Sienra e Ibarra compran: dos terceras partes aquél, una tercera parte para cada comprador; y una tercera parte cada uno de éstos —parte ideales— del terreno propiedad del primero según título resultante de la escritura pública fecha once de julio de 1949 pasada por ante el señor Escribano don José María Peccio, adquirido por compra del señor Giussani a la "Sociedad Inmobiliaria Schaffhausen en Sierre S. A." e inscripto en el Registro de Propiedad de la Capital el 16 de julio de 1949 en la siguiente forma: Zona Norte, Tomo 2306, folio 1 158, Nº de la finca 216.865. Parroquia Belgrano, Circunscripción 16, señalado en el respectivo plano de subdivisión bajo el número 4 de la manzana 2. — 2) El precio de la operación es de Doce Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 12.000.00 m|n.) por cada una de las terceras partes ideales vendidas, que los compradores entregan en este acto, constituyendo el presente recibo bastante. — 3) Por este mismo acto el vendedor da debida posesión a los compradores, que quedan reconocidos como condóminos del vendedor y entre sí. — 4) El presente boletó será inmediatamente elevado a escritura pública''. — (Fdo.) Serafín Giussani — José Pedro Sienra — Miguel M. Ibarra''. — La escritura pública a que se refiere el último punto del boleto transcripto se encuentra al presente en trámite de substanciación por ante el Registro de Contratos Públicos de esta Capital Nº 12 a cargo del Escribano don Antonio Crespo, cuyo adscripto Escribano don Manuel Socolovsky ha expedido la siguiente certificación: ''Buenos Aires, mayo 3 de 1951. — Certifico que en la Escribanía a mi cargo se tramita la escritura de transferencia de dos terceras partes condóminas del Lote Nº cuatro de la manzana Dos, sobre la Avenida Teniente General Uriburu entre las calle Congreso y Almirante Atilio Sixto Barilari de la Capital Federal, que otorga Serafín Giussani a favor de don José Pedro Sienra y don Miguel Marcial Ibarra Lista, una tercera parte a cada uno, cuyo dominio consta inscripto actualmente en el Registro de Propiedades con fecha 16 de julio de 1949 en la forma siguiene: zona Norte; Tomo 2306; Folio 158; Nº de la finca 216865''. — Hay una firma ilegible y un sello que dice ''Manuel Socolovsky, Escribano''. — Queda determinado que a cada cuota parte en el condominio de que se trata, a los efectos de la formación del capital de la sociedad a que se refiere el presente contrato, se le atribuye el dicho valor de Doce Mil Pesos Moneda Nacional ($ 12.000.00 m|n.). — Quinto: La Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, conjunta o separadamente. — Ninguno de ellos podrá retirar suma alguna por concepto de sueldos o viáticos, salvo reintegros de gastos documentados y previa autorización de los otros socios. — Sexto: Las ganancias y pérdidas serán distribuídas por partes iguales. — Séptimo: Ninguno de los socios puede ceder su parte a un tercero sin la conformidad expresa de los otros dos socios. — El ingreso de nuevos socios y|o el aumento de capital, sólo podrán ser decididos por unanimidad. — Octavo: La aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerente y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, deberán adoptarse por unanimidad. — Octavo bis: La sociedad que por este acto se constituye tendrá capacidad jurídica para realizar —además de los negocios sociales— los siguientes actos: conferir poderes generales y especiales, para administrar y judiciales; comprar, vender, permutar, ceder y transferir acciones, muebles o inmuebles, dentro del objetivo para el cual la sociedad ha sido creada; aceptar y dar en venta con garantía prendaria o hipotecaria, otorgar y recibir documentos privados y|o públicos; cobrar y percibir todas las sumas de dinero adeudadas a la sociedad; efectuar gestiones ante el Banco Hipotecario Nacional y cualquier otra institución de crédito, así como ante las autoridades y organismos administrativos, judiciales y legislativos, nacionales, provinciales o municipales; designar, trasladar, o remover los empleados de la sociedad; solicitar préstamos bancarios o no, con o sin intereses; descontar, girar, avalar y aceptar letras de cambio, cheques, pagarés y otros papeles de comercio; formar, participar y o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza, y toda otra facultad más necesaria para el giro y actividad de la sociedad, dejándose aclarado que la precedente enumeración es enunciativa y no taxativa. — Noveno: Anualmente —el 31 de diciembre— se realizará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, debiendo efectuarse el primero el día 31 de diciembre del corriente año. — De las utilidades que arroje el balance anual, se destinará un cinco (5%) por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo llegue a ser igual al diez (10%) por ciento del capital social. — Décimo: En caso de que la transferencia de cuota social —sea por cesión, donación, herencia, legado o cualquier otro medio— diera lugar a la incorporación de más de una persona a la sociedad, los cesionarios, donatarios, herederos o legatarios deberán unificar la representación. — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. — Los herederos del socio fallecido o el represente legal del incapacitado podrán optar, dentro del término de tres meses a contar desde el fallecimiento o declaración de incapacidad, respectivamente, por ceder sus cuotas a los demás socios. — S. R. "Julio" Vale. — Undécimo: La cuenta bancaria —o cuentas corrientes bancarias— que se abran para el depósito de los fondos de la sociedad, estarán a nombre de dicha sociedad, y cualquier extracción de fondos deberá contar con las firmas de —por lo menos— dos de los socios. — (Fdo.) Serafín Giussani. — Miguel M. Ibarra. — J. P. Sienra. — Entre líneas "Bis" Vale. — (Fdo.) Serafín Giussani. — Miguel M. Ibarra. — J. P. Sienra.

Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 390.— e.2|8-Nº 17.814-v.8|8|51

"DINAPOLI, NICOLOSI GALLETTI" EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría de autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 893. — Constitución de Sociedad: Dinápoli, Nicolosi Galletti Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Angel Dinápoli, que firma "Angel Dinápoli" quien dice ser soltero argentino, constructor, domiciliado en la calle Baigorria cuatro mil ochocientos cincuenta y uno, don Salvador Nicolosi, que firma "S. Nicolosi", quien dice ser

casado en primeras nupcias con doña Ramona Palumbo, domiciliado en la calle General Paz seiscientos, Caseros, y don Algemiro Dante Galletti, que firma "Dante Galletti", quien dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Esther Adela Diberto, domiciliado en la calle Rauch doscientos ochenta y seis, Caseros, todos los comparecientes, hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento quienes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo a los artículos siguientes. — Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Angel Dinápoli, Salvador Nicolosi y Algemiro Dante Galletti, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "DINAPOLI, NICOLOSI, GALLETTI" EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Marcos Paz dos mil sesenta y cinco pudiendo además establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o del Extranjero.

— Artículo Cuarto: El principal objeto de esta sociedad es dedicarse a las construcciones de obras, ya sean casas, negocios u otro tipo de viviendas. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros, a y de: particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, instituciones bancarias, oficiales, o privadas y cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso. — b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él, descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. —

c) Dar y exigir toda clase de garantías, reales o personales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad, dentro de los límites que establece la Ley. — d) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis, o cualquier otra clase de derechos, reales o personales. — e) Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamento o transporte en general, así como de locación por más de cinco años. — f) Hacer donaciones o renuncias de derechos. — g) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas, que se juzgue conveniente convenir con ellos o con cualquier persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles, comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitidos por las Sociedades.

— h) Actuar por medio de sus representantes, legales, árbitros, pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales o similares. — i) Solicitar concesiones de cualquier índole, a las autoridades nacionales, provinciales, o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes, y trámites administrativos y judiciales. — j) Realizar toda clase de operaciones financieras, con el Banco Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina o cualquier otra institución nacional o extranjera, creada o a crearse. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace de este artículo, por cuanto aquella debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y objeto de la Sociedad y no como limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en cinco años a partir de la fecha de la presente escritura. — Artículo Sexto: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una suscriptas en este acto en la proporción siguiente: Don Angel Dinápoli veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, don Salvador Nicolosi veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional y don Algemiro Dante Galletti, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. — El aporte del socio Angel Dinápoli está constituído así: Dos mil pesos en efectivo y diez y ocho mil pesos moneda nacional por los materiales, herramientas, muebles, útiles, maquina-Salvador Nicolosi, está constituído así: Dos mil pesos en efectivo y Diez y ocho mil pesos moneda nacional por los matete de capital. — El aporte del socio por este acto se constiuye, como aporrias, que se transfieren a la sociedad que riales, muebles, herramientas, útiles y maquinarias, que se transfieren a la sociedad que por este acto se constituye, como aporte de capital. — El aporte del socio Algemiro Dante Galletti está constituído así: Dos mil pesos en efectivo y Diez y ocho mil pesos moneda nacional por los materiales, muebles, herramientas, útiles y maquinarias que se transfieren a la sociedad que por este acto se constituye, como aporte de capital. — Los muebles, útiles, herramientas, maquinarias y materiales que los socios señores Dinápoli, Nicolosi, Galletti transfieren a la Sociedad como aporte de capital, con los valores que las partes de común acuerdo les adjudican se encuentran detallados en un inventario que firmado por todos los socios obra por separado en poder de los mismos. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan en este acto designados gerentes de la misma, debiendo para todos los actos firmar conjuntamente. La denominación de "Dinápoli, Nicolosi, Galletti", Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, deberá preceder a la firma de los tres Gerentes. — Artículo Octavo: Los gerentes de la Sociedad podrán celebrar, sin limitación alguna los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la Ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código de Civil, exige poder especial. — A los efectos judiciales podrán por si o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda, como cuantos medios de prueba hagan al derecho, de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar de jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los Gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la Ley. — Artículo Noveno: El treinta y uno de diciembre de cada año fecha en que terminará el ejercicio social, se practicará un inventario general y balance de los negocios sociales. — De las utilidades líquidas realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El saldo de los beneficios que así resultare será dividido entre los socios en proporción a sus cuotas. Las utilidades podrán retirarse totalmente o bien parte de ellas, debiendo capitalizarse el resto, lo cual será decidido por los Gerentes a mayoría de votos. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de capital de la Sociedad el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas; utilizando para ello las reservas de la misma excluída la legal. c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de treinta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. — Transcurrido el plazo de treinta días, sin que la Sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de la adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la Sociedad, por el número total de cuotas integradas en base al último balance general aprobado por la Sociedad. — Artículo Undécimo: Son causas de disolución total o parcial de la sociedad. — La pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social constatado en cualquier balance inventario. b) La voluntad de los socios que representen las dos terceras partes del capital social, expresada con seis meses de anticipación. — En todos los casos de disolución ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social por intermedio de la persona que éstos designen. — Artículo Duodécimo: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción inicial, soportándose las pérdidas en igual proporción. — En base de que alguno de los socios no deseare o no hiciera el aporte de aumento de capital que se estableciere dentro de los treinta días de haberse resuelto el mismo éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios en proporción a el capital aportado, o por un tercero que obtendría por decisión, las cuotas del socio que no había participado en el aumento, siempre que los demás socios por unanimidad lo consintieran. — Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiese aceptado participar en el aumento, podrán, ejercitando el derecho de preferencia, prorratear entre ellos la suscripción. — Artículo Décimo Tercero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán, dentro del plazo de ciento ochenta días a partir del deceso o declaración legal de incapacidad optar entre: Continuar en la sociedad en representación del causante, a cuyo fin deberán unificar la representación, o b) Retirar la parte, que por capital y|o utilidades correspondiera al fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance-inventario aprobado por la Sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. — Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo de los mismos será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. — En consecuencia dejan los comparecientes constituída esta Sociedad, en la forma expresada, obligándose al leal cumplimiento del contrato celebrado conforme a derecho. — Leída que les fué esta escritura por mí el autorizante ratifícanse es su contenido y así la otorga en prueba de ello junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Gino Patrucchi y don Avelino Jaime Miró, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo cual doy fe. — Angel Dinápoli. — S. Nicolosi. — Dante Galletti. — Tgo.: Patrucchi. — Tgo.: A. J. Miró. — Hay un sello. — Raúl F. Gaucherón. — Concuerda con su matriz y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: ochocientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro al presente ochocientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho, que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 590.— e.2|8-N° 17.845-v.8|8|51

EDITORIAL SIGMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Daric Maciel Secretaria del Dr. Carlos A. Bocalandro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada el 23 de Mayo del corriente año, ante el Escribano Leonidas I. Ferrando, la Sociedad Editorial Sigmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificó las cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Sexta, sustituyendolas por las siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "EDITORIAL SIGMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Chile número novecientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de poder establecer sucursales o establecimientos en cualquier punto del País o del exterior — Segunda: La Sociedad se dedicará al ramo de papelería, librería, edición e imprenta, como también de importación y exportación en general. Podrá asimismo ejercer sus operaciones en esta República y en el Extranjero, con o sin asignación de capital. Igualmente podrá formar parte de otras sociedades de cualquier tipo o casas de comercio, ya sea como suscriptora de acciones u obligaciones por aporte de capital o por compra total, celebrar consorcios o contratos con particulares u otras sociedades y participar en la constitución de nuevas sociedades. — Tercera: Mediante el aporte de la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, queda elevada a la cantidad de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal el capital de esta Sociedad, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una. Este nuevo aporte se verifica en la proporción de tres mil quinientas cuotas por el señor Sigfrido Chwat, dos mil trescientos treinta y tres cuotas por el señor Arturo Grünewald y mil ciento sesenta y siete cuotas por el Señor Ernesto Ermann. El capital social se halla totalmente integrado por mercaderías en existencia, deudores de la Sociedad, comisiones a cobrar y demás que se detalla en el balance que firmado por los socios se agrega a la presente. En consecuencia el capital social pertenece a los socios en la proporción de cinco mil cuotas al señor Sigfrido Chwat, tres mil trescientos treinta y tres cuotas al señor Arturo Grünewald y mil seiscientos sesenta y siete cuotas al señor Ernesto Ermann. — Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios indistintamente, quienes quedan designados desde ya como gerentes de la Sociedad, con las más amplias facultades que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las leyes civiles y comerciales en vigor. Les está prohibido, bajo pena de nulidad de esos actos usar la firma social en asunto o negocios ajenos a los objetos sociales, como tampoco comprometerla en fianzas o garantías en provecho propio ó de terceros. En tales condiciones tendrán las más amplias facultades de administración, pudiendo comprar, vender, permutar, hipotecar, gravar y de cualquier otro modo enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles ó valores, por los precios y formas de pago y condiciones que crean menester, solicitar créditos comunes y prendarios, solicitar hipotecas tanto a personas o entidades de créditos particulares así como en los Bancos ya sea de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco Central y cualquier otro Banco oficial ó particular y sus sucursales o agencias, estén o no establecidos en la actualidad, peticionar antenlos poderes públicos nacionales, provinciales ó municipales, donde podrán notificarse y apelar de cualquier resolución que recaiga, transigir, cobrar y percibir y dar recibos, cartas de pago y cancelaciones, celebrar contratos de locación y sub-arriendo como locadores y locatarios y por plazos que excedan o no de seis años, otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y realizar todos los actos que mejor convengan a los desenvolvimientos de la Sociedad, debiendo consignarse esta enumeración como meramente enunciativa y no limitativa. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1951. — Dr. Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 175. — e.2|8-N° 17.833-v.8|8|51

ENRIQUE DOMINIONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 767. — Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Veinte y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen la señora Dorotea Salvador de Dominioni, quien lo hace por sí y autorizada judicialmente para este otorgamiento en los autos sucesorios de don Enrique Dominioni, la que más adelante se transcribirá en nombre y representación de

sus hijos menores de edad Enrique Dominioni y María Elena Dominioni, de once y nueve años de edad respectivamente, de estado viuda, domiciliada en la calle Carabobo número trescientos cincuenta y uno, argentina y don Clemente Héctor Tantera, de estado casado, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la Avenida General Paz número once mil doscientos veinte, ambos personas mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento, de lo que doy fe y expusieron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y girará bajo la denominación de "ENRIQUE DOMINIONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilo legal en esta Ciudad, calle Pueyrredón número trescientos cincuenta, lugar donde están radicados los negocios sociales. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones comerciales relacionadas con la fabricación y venta, ya sea por cuenta propia o de terceros de muebles, instalaciones hospitalarias y decoraciones en general, así como todos sus derivados y anexos y que son los renglones que actualmente explota la razón social "Enrique Dominioni". hoy su sucesión, de la cual es continuadora como más abajo se expresará y a tal fin tendrá capacidad jurídica para realizar los actos y contratos que requieran su objeto, tales como los que con carácter enunciativo se enumeran a continuación: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestas y protestos y denuncias, registrar marcas y patentes, efectuar operaciones comerciales o Bancarias con particulares o con instituciones nacionales, aceptando las condiciones que establezcan los respectivos reglamentos y estatutos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Siete mil cien cuotas de Cien pesos cada una, el que ha sido suscripto e integrado totalmente por los contratantes en la siguiente forma: Trescientos cincuenta mil pesos o sean tres mil quinientas cuotas la señora Dorotea Salvador de Dominioni, Ciento setenta y cinco mil pesos o sean mil setecientos cincuenta cuotas, por el menor Enrique Dominioni Ciento setenta y cinco mil pesos o sean mil setecientas cincuenta cuotas, por la menor María Elena Dominioni y Diez mil pesos o sean cien cuotas el señor Héctor Tántera. Dicho aporte por parte del señor Tántera lo será en dinero efectivo y de parte de doña Dorotea Salvador de Dominioni y sus hijos están representados por los créditos, mercaderías, muebles, instalaciones, maquinarias y todo lo que forma el activo del negocio de Enrique Dominioni y que deducido el pasivo constituyen el capital líquido de la Sociedad de acuerdo a un balance e inventario practicado al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, con los ajustes siguientes: Capital según balance general practicado al día del deceso de don Enrique Dominioni Ochocientos sesenta y cinco mil treinta y dos pesos con ochenta y seis centavos, más utilidades desde esa fecha al treinta y uno de Julio del corriente año, de ciento noventa y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos con setenta centavos, forman un total de un millón sesenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos que constituye el capital de la firma a esa última fecha. A dicha suma se le agrega el importe de la llave, según estimación formulada por la Dirección General Impositiva de Ciento cincuenta y tres mil ochocientos sesenta pesos (y que la Sociedad se compromete a amortizar en diez anualidades del diez por ciento cada una), lo que forma un total de un millón doscientos diez y seis mil ciento cuarenta y seis pesos con cincuenta y seis centav s. Se excluyen del activo y por lo tanto forman parte del patrimonio, particular de la señora de Dominioni y sus hijos menores la finca situada en La Reja (Buenos Aires), que figura en el balance por una suma de doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos con veinte y un centavos. Y la construcción de Rosario (Santa Fe), por setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos con catorce centavos, quedando en consecuencia el capital líquido reducido a ochocientos setenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos con veinte y un centavos, de los cuales se deduce la suma de ciento setenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos con veinte y un centavos que se acreditará en cuenta particular de la señora de Dominioni y el resto o sea la suma de Setecientos mil pesos constituye el capital que aporta la referida señora y sus hijos menores a la nueva sociedad en la proporción indicada. Con las publicaciones de edictos efectuadas en los diarios Boletín Oficial y Noticiero Argentino, resulta: Que no se han presentado acreedores oponiéndose a la misma. — Cuarta: La administración y dirección social estará a cargo del señor Héctor Tántera, y doña Dorotea Salvador de Dominioni, quienes desempeñarán el cargo de Gerente, con amplitud de facultades en forma conjunta, separada o alternativamente inclusive aquellas previstas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno, inciso primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo segundo, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, para que suscriban con sus firmas personales a continuación de Enrique Dominioni, Sociedad de Responsabilidad Limitada, todos los documentos relativos a la misma, aun los bancarios. La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones gratuitas o fianzas de terceros. — Quinta: Anualmente se practicará al treinta y uno de julio de cada año, un balance general y cuenta de ganancias, que deberá ser aprobado por los socios dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación del año social. — Sexta: Las utilidades líquidas que obtenga la Sociedad serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: previa deducción de un cinco por ciento de las mismas que se destinará a formar el fondo de reserva legal, un treinta por ciento a la señora Dorotea Salvador de Dominioni, un quince por ciento a cada uno de los menores Enrique y María Elena Dominioni, el veinte por ciento al señor Héctor Tántera, y el veinte por ciento para ser distribuído entre el personal de la casa en la forma que estime la gerencia, de acuerdo a sus méritos. De los beneficios obtenidos, no podrá retirarse una suma mayor del setenta y cinco por ciento, de sus utilidades líquidas por cada socio. El saldo se les acreditará en la cuenta particular de cada socio. Los saldos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del siete por ciento, que se cargará a gastos generales. El porcentaje fijado del veinte por ciento para los habilitados, se retirará íntegramente para su distribución y los pagos se harán en forma y época que no obstaculicen al normal desenvolvimiento de la Sociedad y dentro del año subsiguiente a la fecha de cada balance. En caso de existir pérdidas, serán soportadas en las mismas proporciones que las utilidades y la parte de los habilitados soportados entre los socios en forma proporcional. — Octava: Para aumentar el capital social como admitir la incorporación de nuevos socios, se requerirá la conformidad de la totalidad de los integrantes de esta Sociedad e igual requisito deberá cumplirse para que uno o más socios puedan transferir sus cuotas de capital. En dicha reunión cada socio tendrá tantos votos como cuotas haya suscripto, siempre que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no estipule un requerimiento distinto para casos particulares, en cuyo supuesto se procederá según lo determine la expresada ley. Las resoluciones que se adopten serán consignadas en un Libro de Actas que llevarán al efecto. — Novena: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y su liquidación, cuando a la terminación de un año social ésta sufriese un quebranto equivalente a un veinte por ciento de su capital. — Décima: En caso de que se produzca el fallecimiento o la incapacidad de la señora Dorotea Salvador de Dominioni o del señor Héctor Tántera, la Sociedad entrará en liquidación y se procederá a disolverla haciéndose cargo de su liquidación el socio sobreviviente. — Décima Primera: Todo lo que no esté previsto en este contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio y Civil. — Décima Segunda: La señora Dorotea Salvador de Dominioni, podrá delegar en una tercera persona autorizada al efecto las facultades que tiene como socia, en forma amplia. — Décima Tercera: Queda entendido que la señora Dorotea Salvador de Dominioni en todos los actos de la Sociedad actúa por sí y además en nombre y representación de sus hijos menores de edad. — Décima Cuarta: El señor Héctor Tántera, deberá trabajar personalmente y atender la gerencia en forma amplia, sin poder dedicarse a ninguna otra actividad ya sea o no afín de la presente y en remuneración de sus servicios percibirá una suma mensual de un mil doscientos pesos moneda nacional que se cargará a gastos generales. La señora Dorotea Salvador de Dominioni, podrá retirar hasta la suma de Dos mil pesos mensuales, suma que se imputará a su cuenta particular y como anticipo del beneficio obtenido. — Décima Quinta: Entre los contratantes convienen que llegado a la edad de diez y ocho años, el menor Enrique Dominioni, se efectuarán los trámites necesarios para que pueda actuar en la Sociedad por sí. — La representación invocada por la señora de Dominioni, se comprueba con la autorización acordada en los autos testamentarios de "Enrique Dominioni", los que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de esta Capital, del Doctor Federico Luis Trujillo, Secretaría Guillermo Schulze, que tuve a la vista para este acto y copiada dice así: "Acompaña Proyecto Contrato Social. — Solicita Autorización. — Señor Juez en lo Civil: Roberto R. A. Granero, representantes de todos los herederos en los autos testamentarios de don Enrique Dominioni a V. S. respetuosamente digo: A fin de continuar los negocios de la casa de comercio de propiedad del causante de esta sucesión, se ha proyectado la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre la cónyuge supérstite, sus hijos menores de edad y el señor Héctor Tantera, gerente de la casa y apoderado general del causante desde hace varios años y segundo albacea testamentarios. — La duración del contrato es por diez años, por cuanto para su vencimiento el hijo del causante habrá llegado a la mayoría de edad y podrá hacerse cargo de la casa de comercio. — Por todo lo expuesto, de V. S. solicito que previa vista al Señor Asesor de Menores, se digne autorizar a la esposa del causante para que en representanción de sus hijos menores suscribe el contrato de Sociedad, cuyo proyecto se acompaña. — Será Justicia. — Roberto Granero. — Hay una estampilla de un peso, Serie J., número nueve millones doscientos treinta y cinco mil cuarenta y siete, T. Siete, F°. ciento tres". — "Señor Juez. En vista de las causales expuestas, conceptúo que es conveniente en principio la formación de la Sociedad de Responsabilidad Ltda. proyectada, conforme lo consigna la copia que se acompaña formando parte integrante del pedido. — De consiguiente opino que V. S. puede acordar la autorización que se solicita a fin de que se eleve a la practica la formación de la Sociedad de Responsabilidad Ltda., que se indica. — Diciembre veinte y uno | nueve | cincuenta. — Año del Libertador, General San Martín. — Julio Paz h. — Hay un sello que dice: Julio Paz (H.). — Asesor de Menores". — "Buenos Aires, Diciembre veinte y seis de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador, General San Martín Autos y Vistos: Con la suma de que instruye la boleta de depósito de fs. ciento diez y seis y con el sello agregado a fs. ciento diez y ocho, atento a las conformidades de la Dirección General Impositiva y del Sr. Rep. del Fisco, dase por satisfechos los impuestos sucesorios y de justicia, correspondiente a estas actuaciones, según la liquidación parcial, de fs. ciento ocho. — Proveyendo a lo solicitado, a fs. ciento trece y ciento diez y nueve, atento a la conformidad manifestada a fs. ciento trece vuelta, por el señor Asesor de Menores, concédese la autorización solicitada para que doña Dorotea Salvador de Dominioni, en representación de sus menores hijos Enrique Carlos y María Elena Dominioni, suscribe el contrato de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, de que el citado escrito de fs. ciento trece y proyecto de fs. ciento nueve a ciento doce se refiere. — Expídase testimonio. — Federico Luis Trujillo. — Ante mí: G. Schulze". — Es copia fiel del escrito que obra a fojas ciento trece y de los autos de fojas ciento trece vuelta y ciento diez y nueve vuelta, del referido expediente testamentario de Enrique Dominioni, que tuve a la vista para este acto y al cual me remito, doy fe. — Bajo las cláusula que se han enumerado las partes dejan formalizada la Sociedad "Enrique Dominioni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Pablo —Cerallo— y don Manuel Alfredo Della Torre quienes son vecinos y hábiles, doy fe. — Dorotea Salvador Vda. de Dominioni. — H. Tantera. — Tgo.: P. Cerallo. — Tgo.: Manuel A. Della Torre. — Hay un sello. — Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y siete, del Registro ciento cuarenta y nueve, a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad "Enrique Dominioni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este presente primer testimonio en seis sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, habilitados de Ley, los que llevan la siguiente numeración: novecientos noventa y siete mil ochocientos veinte y nueve, novecientos noventa y siete mil ochocientos treinta, novecientos noventa y siete mil ochocientos treinta y uno, novecientos noventa y siete mil ochocientos treinta y cinco, novecientos noventa y siete mil ochocientos treinta y tres y el presente, número: novecientos noventa y siete mil ochocientos treinta y seis, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Un días del mes de Junio del año Mil Novecientos Cincuenta y uno. — Raspado: líquido. — Señora. — proyecto. — Asesor. — al. — Vale. — Decreto N° 30.440. — Honorarios $ 3.936 m n. — Hay un sello del Escribano. — Basilio Zarlenga. — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los Un días del mes de Junio del año Mil Novecientos Cincuenta y Uno. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 750.— e.2|8-N° 17.805 v.8|8|51

ERCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 4 días del mes de Junio de 1951, entre Erkinsa, Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial y Financiera, representada en este acto por los señores Carlos Alberto Perlender y Enrique Kellner, en su carácter de vicepresidente del Directorio y director gerente respectivamente, de acuerdo con la resolución del Directorio de fecha 23 de Mayo de 1951, y los señores ingenieros Adolfo Salomón, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Valentín Vergara 1425 de Vicente López, provincia de Buenos Aires y Carlos Alberto Nannei, italiano, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 2046, de la Capital Federal, ambos casados y mayores de edad, se conviene el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: Queda constituída desde la fecha una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "ERCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose al asiento en esta Capital y su primer domicilio en la calle Lavalle 1783, pudiendo establecer sucursales, agencias y talleres en cualquier lugar de la República, con una duración hasta el 31 de Diciembre de 1960. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de pigmentos para la Gama 3600 (luz negra) y la explotación industrial y comercial de la Patente N° 77777, relacionada con tubos fluorescentes destinados a publicidad y/o iluminación, artículos similares y afines, como así también a toda otra actividad que sea objeto del comercio. Los socios Adolfo Salomón y Carlos Alberto Nannei se obligan por la presente a no fabricar ni hacer fabricar ningún producto igual o similar a los que elabora la sociedad en el territorio de la República Argentina, ni asesorar a terceros en tal fabricación, pudiendo en cambio dedicarse a la misma actividad en el extranjero, siempre y cuando esta última actividad no perjudi-

que la buena marcha industrial de Ercal, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000) dividido en cien (cien) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. El socio Erkinsa Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial y Financiera aporta cincuenta (50) cuotas y cada uno de los otros socios aporta veinticinco (25) cuotas. La sociedad Erkinsa, Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial y Financiera hace su aporte en dinero efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad en conformidad con las necesidades del negocio social. Los socios Salomón y Nannei hacen su aporte cediendo a la sociedad por el tiempo de vigencia del contrato, pero no más allá del 25 de Octubre de 1960. el uso de la Patente Nº 77777, que corresponda a ambos conjuntamente por partes iguales y a cuyo derecho de uso asignan los contratantes el valor de Veinticinco mil pesos m|n. (m$n. 25.000). Además ceden a la sociedad el derecho de uso de sus procedimientos industriales para la fabricación de pigmentos para La Gama 3600, procedimientos a los cuales los contratantes asignan también un valor de Veinticinco mil pesos moneda nacional, (m$n. 25.000). Las fórmulas de estos procedimientos serán consignadas, bajo sobre firmado y lacrado, a manos de un escribano, y sólo se abrirán en caso de fallecimiento o incapacidad de los dos socios Salomón y Nannei o para el caso en que éstos hicieran transferencia de todas sus cuotas en el capital social. — Cuarto: La sociedad llevará los libros determinados por la ley y además un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de los gerentes y de los socios y anualmente el 31 de Diciembre se practicará un balance e inventario general, debiendo distribuirse las utilidades o soportar las pérdidas, si las hubiere, en la proporción del cincuenta por ciento (50 %) para Erkinsa, Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial y Financiera; el veinticinco por ciento (25 %) para el Ingeniero Adolfo Salomón y el veinticinco por ciento (25 %) para el Ingeniero Carlos Alberto Nannei. Previamente se deducirá de las utilidades un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento (10 %) y un porcentaje que los gerentes determinarán para constituir un fondo de reserva para responder a las leyes de Previsión Social y en especial a la Ley Nº 11.729 y Decreto Nº 33.302. — Quinto: La sociedad será administrada por cuatro gerentes quienes tendrán a su cargo la administración, y dirección de la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo representarla en todos los actos, operaciones o contratos en que la misma intervenga sin limitación alguna, y también para ejercer los actos previstos en el artículo 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, excluyendo los incisos 5), 6) y 8), e intervenir ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial o particular de la República. Podrán también otorgar poderes especiales o generales. Quedan designados gerentes los señores Natalio Dimsitz, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle 1783; Carlos Alberto Perlender, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 1250; Adolfo Salomón y Carlos Alberto Nannei. Los dos primeros son designados en representación de Erkinsa, Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial y Financiera y podrán ser sustituídos o reemplazados a pedido de ésta. Cualesquiera de los gerentes Dimsitz o Perlender o los que los sustituyan, con cualesquiera de los gerentes Salomón o Nannei representarán conjuntamente a la sociedad y tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración con mandato general, estando impedidos de usar la firma en fianzas de favor o garantías a terceros. — Todas las facultades que se les confieren son enunciativas y no limitativas de derecho. — El uso dentro de la República Argentina de cualquier mejora o nuevo invento o modificación relacionadas con la Patente Nº 77777 o con los procedimientos de fabricación de los pigmentos motivo de este contrato que pudieran aportar los señores Salomón y Nannei, pasarán a la sociedad para su explotación. — Séptimo: En las reuniones de socios todas las resoluciones, también las que se refieran al balance anual, se adoptarán por simple mayoría de votos, dando cada cuota el derecho a un voto. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por tercero munido de simple carta-poder. — Octavo: Si la sociedad se disolviera o liquidara antes del término fijado para su vencimiento, la parte determinada como valor de aportación por los señores Salomón y Nannei se reducirá en proporción al tiempo que falte hasta el vencimiento establecido. — Noveno: En caso de liquidación serán liquidadores los gerentes con las facultades fijadas en el artículo quinto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los derecho habientes deberán decidir dentro de los sesenta días si continúan en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación ante la misma. — En caso de que dentro de dicho término no hicieran la comunicación correspondiente en forma fehaciente a los otros socios, se entenderá que no continuarán. — En este caso podrán adjudicar sus cuotas a los demás socios las que se pagarán en dos cuotas semestrales iguales y sucesivas, sin interés. — El ajuste de esas cuotas se hará previo balance a la fecha en que hubiera ocurrido el fallecimiento o la incapacidad. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte entre los socios y en caso de disidencia se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Carlos Alberto Perlender. — Enrique Kellner. — Adolfo Salomón. — Carlos Alberto Nannei.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 360.— e.2|8-Nº 17.823-v.8|8|51

EXPRESO FLORIDA DE NICOLAS A. CAMELIO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Julio de 1951, los señores Nicolás Angel Camelio, Nicolás Juan Camelio y Roberto Luis Camelio, todos socios y únicos componentes de "EXPRESO FLORIDA, DE NICOLAS A. CAMELIO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado el 2 de Julio de 1949, resuelven modificar la cláusula segunda del contrato social, que quedará redactada en la siguiente forma: "Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Patricios 181, se constituye por el término de diez años a partir del 2 de Julio de 1949 y no podrá disolverse total o parcialmente sin la autorización previa del Ministerio de Transportes de la Nación". — En fe de lo cual los otorgantes firman este único ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados. — Nicolás A. Camelio. — Nicolás J. Camelio. — R. L. Camelio.

Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 65.— e.2|8-Nº 17.855-v.8|8|51

EMPRESA DE SERVICIOS SOCIALES PRINCIPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Oscar Sánchez Millán, mayor de edad, argentino, viudo, con Cédula de Identidad número 2.285.546, con domicilio en la calle Córdoba número 455; Fernando Garavilla, mayor de edad, español, casado, con Cédula de Identidad número 2.782.335, con domicilio en la calle Reconquista número 2782, ambos vecinos de la Capital Federal y Ismael de las Cuevas, mayor de edad, español, casado, con Cédula de Identidad número 3.795.387, con domicilio en la calle Córdoba núm. 918, Sarandí, Provincia de Buenos Aires, manifestando todos ellos ser hábiles para contratar y ejercer el comercio, convienen en la formación de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: 1º — La Sociedad se denominará EMPRESA DE SERVICIOS SOCIALES PRINCIPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º. — Tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento número mil doscientos treinta, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en la Capital Federal, el interior y exterior de la República. — 3º. — La Sociedad tendrá una duración de tres años a contar desde el 5 de abril del 1951. Este plazo podrá prorrogarse, de común acuerdo de la totalidad de los socios, por otro lapso igual, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones de ley. — 4º. — El objeto de la Sociedad será la prestación de servicios sociales, en forma colectiva e individual, tales como subsidios en caso de enfermedad, fallecimiento, matrimonio, nacimiento de hijos, asistencia médica, farmacéutica, contratando la prestación de dichos servicios en base a una cuota que se fijará por asociados; compraventa de bienes muebles o inmuebles, mercaderías en general; importaciones y exportaciones, por cuenta propia o de terceros; representaciones, comisiones, consignaciones, instalación de negocios, venta de éstos, instalación de fábrica. Sin perjuicio de esta enunciación, que no es limitativa, la sociedad podrá dedicarse a cualquier negocio que los socios por mayoría de votos y de cuotas resuelvan. La Sociedad que se constituye podrá ejecutar, además de los negocios, actos y contratos necesarios para cumplir su objeto, los siguientes: a) adquirir, enajenar, arrendar, transferir, permutar, por cualquier título que sea, bienes muebles o inmuebles; b) tomar y dar préstamos en dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, fianzas personales u otras garantías: c) aceptar prendas agrarias y cancelarlas; d) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción que fuere; e) registrar e inscribir marcas y patentes; f) cobrar, percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios; g) aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrán substituir o transferir; h) formar sociedades accidentales de capital limitado o no; i) ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes, como actores o demandados o en cualquier otro carácter con amplias facultades; j) operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo o de cantidad. La enumeración de este artículo no es taxativa, y por lo tanto la sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su marcha y desarrollo. — 5º. — La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes revestirán la calidad de gerentes. El uso de la firma social la tendrá el socio Ismael de las Cuevas conjuntamente con la de cualquiera otro de los restantes socios. — 6º. — En su calidad de gerentes cada uno de los socios tendrá la representación de la sociedad, la que podrán ejercer por intermedio de la personal o personas que en cada caso se designe; tendrán también la administración de los negocios de la sociedad con amplias facultades. — 7º. — En su calidad de gerente y en concepto de viáticos, con imputación a las utilidades el socio Ismael de las Cuevas retirará mensualmente la cantidad de Un Mil Quinientos pesos y cada uno de los socios Sánchez Millán y Garavilla, la cantidad de Un Mil Pesos cada uno, en igual concepto e imputación a utilidades. — 8º. — El ejercicio financiero terminará el 30 de abril de cada año debiéndose en dicha fecha practicar balance general el que deberá ser firmado por todos los socios, previa aprobación de la reunión respectiva, dejándose constancia en el libro de actas. De las utilidades que hubieren se destinará el cinco por ciento (5 %) al fondo de reserva social hasta que éste llegue al diez por ciento (10 %) y el resto de las utilidades deberá ser distribuído entre los socios en proporción al capital suscripto Hasta tanto que no sea integrado el total del capital suscripto los socios no podrán retirar utilidades. — 8º. — Los socios no podrán utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad o para garantizar obligaciones de terceros o constituir en tal sentido a la sociedad como fiadora. — 10º. — La sociedad entrará en liquidación si al término de algún ejercicio económico se comprobaren pérdidas del treinta por ciento (30 %) del capital o cuando así lo resolviera la voluntad de la mayoría de los socios, quienes en la misma proporción establecerán la forma y bases de la liquidación, debiendo ajustarse a las disposiciones del Código de Comercio, resolviéndose igualmente de acuerdo a éste cualquier punto no previsto en el presente contrato. — 11º. — Se fija el capital social en la cantidad de Doscientos Mil pesos m|nal., ($ 200.000.—), dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos cada una, suscribiendo el socio Ismael de las Cuevas la cantidad de Cien cuotas de Un Mil Pesos y los socios Sánchez Millán y Garavilla, la cantidad de Cincuenta cuotas cada uno de Un Mil pesos cada cuota. De las cuotas suscriptas se integran en el acto de constitución de la sociedad el cincuenta por ciento (50 %), comprometiéndose los socios a integrar el 50 % (cincuenta por ciento) restante conforme las necesidades de la sociedad lo requiera. — 12º. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad continuará las operaciones, no entrando en liquidación, quedando los herederos del socio fallecido en el lugar de éste, debiendo en caso de ser más de uno los herederos uniformar en uno solo su representación en la sociedad. En caso de que el o los herederos del socio fallecido expresaren su deseo de retirarse de la sociedad, lo comunicarán a los otros socios, debiendo esperar el vencimiento del respectivo ejercicio, finalizado el cual y practicado balance le será entregado a los noventa días de la aprobación de éste el cincuenta por ciento de su capital y ganancias que le correspondiesen y el cincuenta por ciento restante lo será en dos cuotas iguales que no excederá entre ambas de un plazo mayor de un año a contar desde la fecha de la primera entrega. El remanente que quedare en la sociedad gozará de un interés del seis por ciento (6 %) anual. — 13º. — Cualesquiera divergencia, dudas o dificultades que surgieren entre los socios, ya sea durante la vigencia del contrato de sociedad o en el momento de su liquidación o partición de la sociedad, será dirimida por un árbitro único designado por mayoría, y en caso de que no se pusieren de acuerdo solicitarán la designación de un arbitrador del Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — 14º. — Las pérdidas, si éstas se produjeran, serán sufridas por los socios en proporción al capital suscripto. — 15º. — Expresamente quedan autorizados los socios Garavilla y Sánchez Millán para suscribir contratos por servicios sociales, autorización que quedará sin efecto una vez que esta Sociedad queda debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — 16º. — Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y las prescripciones generales del Código de Comercio. Acordes los arriba nombrados con las cláusulas precedentemente establecidas, dejan formalmente constituída la Empresa de Servicios Sociales Principe Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose conforme a derecho todo lo convenido. Se firman en el lugar y fecha arriba sancionados tres ejemplares de esta escritura, que a instancia de cualquiera de las partes puede ser elevada a escritura pública. Igualmente se hace saber que el Juzgado ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, Julio 11 de 1951... debiendo dejarse sin efecto la parte de la cláusula 3ª del contrato que se refiere a la prórroga de la misma. — Páez. Ante mí: Ricardo Sylvester. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Sobre raspado — saber que el Juzgado ha dictado — vale. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 415.— e.2|8-Nº 17.787-v.8|8|51

"FORTI E IGNELZI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor José Forti, mayor de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Centenera Nº 1553, Dpto. 3, y don Francisco Ignelzi, mayor de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Muñiz Nº 665, se formaliza el siguiente contrato de socie-

dad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denminación de "FORTI E IGNELZI". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de fabricación de calzado, pudiendo de común acuerdo entre los socios, ampliar el radio de sus operaciones o negocios, abarcando otros ramos de comercio. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Muñiz Nos. 665|69, o donde posteriormente lo establezcan los socios, sin necesidad de reforma del contrato, pudiendo, asimismo, instalar sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Veinte Años, contados desde el 1º de Enero del año en curso, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. Sin perjuicio de ello, cada uno de los socios podrá determinar la disolución de la sociedad, con un preaviso dado en tal sentido al otro socio, por telegrama colacionado dirigido al domicilio constituído en el presente contrato o donde lo constituyere con posterioridad con seis meses de anticipación al vencimiento del primer año de vigencia de la misma, para que la disolución tenga lugar, efectivamente en esta oportunidad, o sea el día 31 de Diciembre. Si iniciado el segundo semestre del primer año social, ninguno de los socios hubiera hecho uso del derecho que precedentemente se reconocen, estarán facultados para hacerlo en los sucesivos períodos anuales, avisando al otro socio en la forma y con la anticipación establecidas, para que la disolución se opere el día 31 de Diciembre del año respectivo. El ejercicio de este derecho por uno de los socios no será considerado, en ningún caso, como intempestivo o de mala fe. — Cuando uno de los socios solicitare la disolución de la sociedad, el socio restante podrá optar entre la disolución y liquidación o hacerse cargo del activo y pasivo; si decidiera por esta última alternativa el otro socio podrá pretender también la transferencia del activo y pasivo, si ambos socios solicitaran la transferencia del activo y pasivo, se licitará entre ellos y la misma será otorgada al mejor postor. — Tanto el precio de la licitación como la parte del socio saliente, si no hubiere licitación, serán pagados en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés que el obligado documentará con papeles de crédito endosables. En caso de transferencia del fondo social, el valor de los muebles y útiles, y mercaderías, será establecido a su valor real, efectuándose, a tal efecto, un balance general. — Cuarta: El capital social es de Sesenta mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por ambos socios en partes iguales, o sea treinta cuotas cada uno, integradas totalmente en maquinarias, mercaderías, automotores, muebles y útiles para el funcionamiento de la sociedad, ya adquiridos, de acuerdo al balance firmado por los socios que corre por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, pudiendo usarla conjunta, separada o alternativamente en todos los actos y operaciones sociales seguida de su firma personal y podrán realizar todos los negocios que forman el objeto de la sociedad y además, sin que ello implique una limitación de sus facultades, podrán adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato, reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales, pactar precios, formas de pago y condiciones, dar o tomar dinero prestado, a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, sujetándose a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo, negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones o quitas de deudas, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales y demás reparticiones públicas, tales como la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo, etc., Comisiones de Conciliación, como también ante los Tribunales de Justicia de la Nación y de las Provincias, de cualquier fuero y jurisdicción, para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; y otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fuesen necesarios. — Sexta: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, o industria, sin previa autorización de la sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus repectivas funciones. — Séptima: La sociedad realizará anualmente el día 31 de Diciembre, un balance general de sus negocios, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán a pedido de cualquiera de los socios en cualquier época del año. — De las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — El resto será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. — Los socios de común acuerdo, podrán efectuar otras reservas para el cumplimiento de leyes especiales sancionadas o por sancionarse. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción de sus ganancias, pero en cualquier momento que las mismas sumas alcanzaren el veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir de inmediato la disolución de la sociedad. — Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio económico los socios se reunirán para considerar el balance respectivo y expresar su conformidad con la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades y reservas. La simple firma de los balances y cuenta de ganancias y pérdidas por los socios importará la aprobación de los mismos. — Octava: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, el socio restante podrá optar: a) por la incorporación a la sociedad de los sucesores del ex socio con el capital que éste tuviera en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos y obligaciones que el socio al cual sucede. Si los sucesores del ex socio no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones expresadas, el socios restante puede adquirir el haber de aquél o liquidar la sociedad en la forma que establece el siguiente apartado; b) Por el reembolso a los sucesores del ex socio de lo que a éste correspondiera en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto y a la fecha del fallecimiento, declaración de quiebra, interdicción o incapacidad, y se abonará en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés, documentadas en papeles de comercio endosables; c) Por la disolución de la sociedad, en cuyo caso procederá a liquidarla legalmente. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al disolverse o liquidarse el caudal común, será dirimida por un tribunal arbitrador compuesto de tres miembros, designados uno por cada socio y el tercero por los nombrados, procediéndose en esta forma: El socio que desee someter la cuestión al arbitraje comunicará al socio divergente el nombramiento de su arbitrador por telegrama colacionado y requerirá de él la correspondiente designación del otro arbitrador dentro del término de diez días de recibida dicha certificación, y los arbitradores nombrados, antes de entrar al examen del asunto cuestionado, designarán el árbitro tercero, y si no se pusieran de acuerdo para su nombramiento en el término de diez días, hará su designación el Escribano don Alfredo J. J. Mora, los arbitradores conocerán y pronunciarán su fallo, formando tribunal dentro del plazo de treinta días de haber aceptado su designación con las prórrogas que se convinieren en el compromiso arbitral siendo la sentencia que dictaren por mayoría de votos inapelable ante los Tribunales de Justicia. — Décima: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, y del Código de Comercio concordante. — Décimo Primera: Bajo las cláusulas transcriptas, incluso la presente, los firmantes dan por celebrado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada para su pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad, se firma este único ejemplar en tres sellos nacionales, valor diez centavos moneda legal, Serie J., números un millón ciento cincuenta y un mil novecientos ochenta y sus correlativos al presente, en Buenos Aires, a dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Forti. — Francisco Ignelzi. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 405. — e.2|8-Nº 17.850-v.8|8|51

F. A. D. M. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Anselmo Capozzi, argentino, casado, con domicilio en Yapeyú 835; Jorge René Grande, argentino, casado, domiciliado en Colombres 636; y Oscar Ignacio Varela, argentino, casado, con domicilio en Ciudad de La Paz 1868, todos mayores de edad, convienen formalizar un contrato de sociedad de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "F. A. D. M. E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá por objeto la Fabricación, Importación y Exportación de Motores, Materiales Eléctricos y Afines. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio principal en esta Capital, calle Avenida La Plata 2612, sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer en cualquier otro punto de la Ciudad o del interior de la República. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, o sea cincuenta cuotas cada uno, las cuales se encuentran íntegramente aportadas en la fecha, y están representadas por los bienes que constan en el balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar de la fecha, pero en caso de que el resultado de algún ejercicio anual arrojase una pérdida del cincuenta por ciento o más del capital aportado, cualquiera de los socios tendrá derecho a exigir la disolución anticipada de la sociedad. — Igualmente cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, después de vencidos los dos primeros años, mediante un aviso previo de seis meses, y en tal caso su parte de capital y utilidades le será abonada en cuatro cuotas iguales y trimestrales contadas desde la fecha de su salida. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de dos socios cualesquiera, quienes deberán firmar conjuntamente, con sus nombres individuales, a continuación de un sello con la razón social. — De común acuerdo se designa gerente al socio Oscar Ignacio Varela, quien tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa de la firma, con todas las facultades inherentes al cargo, debiendo consagrar íntegramente sus actividades a los negocios sociales, gozando en retribución de un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales. — Los otros dos socios, señores Capozzi y Grande podrán dedicarse a otras actividades. — Sexta: Anualmente, dentro de los treinta días de vencido cada año social, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. — El excedente se distribuirá entre los socios en partes iguales, y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de uno de sus socios, continuando su giro, y los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar entre pagar a los herederos la parte de capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales, sin interés, o en aceptar la designación de un representante único de los herederos ante la sociedad. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta sin forma de juicio, por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte con interés distinto, los que designarán un tercero en caso de discordia. — Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. — En Prueba de Conformidad se firma este contrato en Buenos Aires, a treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Anselmo Capozzi. — Jorge R. Grande. — O. Varela.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 195.— e.2|8-Nº 17.847-v.8|8|51

INDUSTRIA ARGENTINA DE CEPILLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.070. — Primer Testimonio. — Escritura número Cuatrocientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen el señor Aldo José Miguel Zechina, que firma "A. Zechina", de estado casado en primeras nupcias; de nacionalidad italiano; de treinta y ocho años de edad; don Fuad Abboud, que firma "F. Abboud", quien manifiesta ser de estado soltero; de nacionalidad sirio; hijo de don Abdul Karin Abboud, y de doña Leila Abboud; de profesión comerciante, domiciliado en la calle José María Moreno ciento veinte y seis, de esta Capital, don Bahij Abboud, que firma en la misma forma; de estado casado, de nacionalidad argentino; de cuarenta y nueve años de edad; don Abdul Masi Abboud, que firma en la misma forma; de estado casado, en primeras nupcias de nacionalidad sirio, don Khairallah Abboud, que firma "K. Abboud", de estado casado; de nacionalidad argentino; de cuarenta y cuatro años de edad; doña Tamine Abud de Nasrala, que firma en igual forma; de estado casada en primeras nupcias; de nacionalidad paraguaya, de treinta y cuatro años de edad; doña Olga Cozman de Narala, que firma en igual forma; de estado casada en primeras nupcias; de treinta y cuatro años de edad; de nacionalidad argentina; don Esper Nasrala, que firma en la misma forma; de estado casado en primeras nupcias; de nacionalidad sirio, de cuarenta y cinco años de edad, don Leandro Mauricio Lassalle que firma "L. M. Lassalle", de estado casado; de nacionalidad argentino; de cuarenta y dos años de edad; todos personas mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento; de este vecindario de lo que doy fe, y expusieron: Que han convenido en celebrar un Contrato de Sociedad, de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: A partir del día de la fecha, declaran constituída entre los comparecientes, una Sociedad cuyo objeto, es dedicarse a la fabricación, de cepillos de cerda, u otros material y todos los objetos anexos ya dicha industria, así como comerciar y vender estos productos, o trabajar por cuenta de terceros, importar o exportar, en esta Capital, o en cualquier otro lugar de la República o cualquier país, extranjero. — Asimismo la Sociedad podrá realizar, todos los actos que se relacionen, directa, o indirectamente con el objeto de la Sociedad, pudiendo durante su vigencia adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, arrendar inmuebles, adquirir o ceder créditos, comprar y percibir, efectuar pagos, conferir poderes especiales, y generales y revocarlos, y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión y efectuar

toda clase de contratos y actos jurídicos, ya sea con particulares, Sociedades, asociaciones o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los Estatutos ley reglamentos de esas Instituciones. — Para que pueda pedir, registro de marcas, patentes e invenciones y presentarse ante las autoridades nacionales, municipales o administrativas que corresponda. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "INDUSTRIA ARGENTINA DE CEPILLOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo su duración de veinte y cinco años, a contar de la fecha pero dejando expresa constancia que a partir del vencimiento de los primeros cinco años, si alguno de los socios quisiera retirarse, deberá comunicarlo a los otros socios con un aviso previo de treinta días al vencimiento del año social por telegrama colacionado, en caso de no hacerse así, automáticamente se considerará prorrogada la Sociedad. — Tercera: La Sociedad constituye domicilio en esta Capital, en la calle Capdevila número tres mil quinientos sesenta y nueve pudiendo establecer sucursales cuando oportunamente lo creyere conveniente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Nacionales, de curso legal, dividido en Siete mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que han sido suscriptas totalmente, en la proporción que más abajo se detalla. — El señor Aldo Zechina, Doscientos cuarenta y cinco mil pesos, moneda nacional, o sean Dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas, de cuya suma aportó la cantidad de Doscientos mil pesos en maquinarias y materias primas y la suma de Cuarenta y cinco mil pesos en dinero efectivo. — Don Fuad Abboud ha aportado la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional o sean Mil doscientas cuotas representadas por mercaderías y maquinarias, según un inventario que entre ellos tienen confeccionado. — Don Bahij Abboud, don Abdul Masi Abboud doña Tamine Abud le Nasrala y Olga Cozman de Nasrala aportan cada uno de ellos la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional o sean quinientas cuotas Khairallah Abboud ciento setenta mil pesos o sean mil setecientos cuotas de Cien pesos cada una; cada una de ellas representadas por maquinas y materias primas. — Don Esper Nasrala y don Leandro Lassalle la suma de Siete mil quinientos pesos moneda nacional cada una, o sean Setenta y cinco cuotas de Cien pesos, ingreso realizado en mercaderías y máquinas en su totalidad. — Quinta: La administración y dirección social estará a cargo de los señores socios Aldo Zechina, Esper Nasrala, Fuad Abboud, asumiendo el señor Esper Nasrala, el carácter de Rirector General, el señor Aldo Zechina el de Director Técnico, el señor Suad Abboud Administrador los cuales podrán actuar dentro de la órbita de trabajo a cada uno asignado con amplias facultades, pero a los efectos del uso de la firma social adoptada, actuará el señor Zechina conjuntamente con el señor Esper Nasrala o Fuad Abboud o indistintamente estos dos últimos, siendo condición expresa de que no deben comprometerla en negocios ajenos al giro social ni con prestaciones gratuitas ni dar en garantías o fianzas a favor de terceros y si alguno llegare a hacerlo, sin perjuicio de las medidas que en su contra puedan tomarse será responsable directa con los compromisos contraídos. — Sexta: El señor Aldo Zechina y Fuad Abboud; deberán dedicarse exclusivamente a la atención del negocio y ningún socio de esta razón podrá dedicarse a una industria similar a la del presente mandato ya sea en forma directa o bien por medio de representante legal. — Séptima: A los fines de dejar debidamente documentadas las resoluciones de la Sociedad, si los socios lo creyeren conveniente, se llevará un libro de actas en donde se insertarán las mismas. — Se conviene que las resoluciones serán tomadas, teniendo presente la mayor del capital aportado. — Octava: Anualmente se practicará al treinta y uno de Diciembre un balance general, el que deberá ser aprobado por la mayoría de los socios dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio social, todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán llevarse al efecto. — Novena: Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento se aportará para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, de conformidad a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; un cinco por ciento se reservará para atender a posibles eventuales de las leyes sociales en vigencia y el resto después de descontar estas reservas, será distribuído entre los socios en la siguiente forma: El señor Aldo Zechina el Treinta y dos, dos tercios por ciento; el señor Fuad Abboud el Diez y seis por ciento; el señor Bahij Abboud Abdul Masi Abboud; Tanine Abud de Nasrala, Olga Cozman de Nasrala el seis dos tercios por ciento a cada uno de ellos, Khairallab Abboud el Veintidós dos tercios por ciento; el señor Esper Nasrala y el señor Leandro Lassalle el uno por ciento que será acreditado en la cuenta particular de cada socio. — En caso de haber pérdidas éstas serán soportadas entre los socios en la misma proporción que las utilidades. — Décima: De las utilidades habidas los socios resuelven que se podrá retirar hasta la totalidad de los beneficios devengados. — Décima: de las utilidades habidas los socios resuelven que se podrá retirar hasta la totalidad de los beneficios devengados. — Décima Primera: Se conviene expresamente que si la sociedad llegara a sufrir un quebranto de su capital de un treinta por ciento; cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación. — Décima Segunda: El socio señor Esper Nasrala en su carácter de Director General percibirá la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales el señor Aldo Zechina como Director Técnico la suma de Mil quinientos pesos y el señor Fuad Abboud como administrador la suma de Un mil pesos moneda nacional, que serán cargados en la cuenta de gastos generales. — Décima Tercera: En caso de que algún socio quisiera transferir su cuota capital, después de transcurridos los primeros cinco años de acuerdo a la cláusula segunda, previamente deberá hacerle la oferta de cesión a los socios restantes, ofrecimiento que se hará al valor nominal y además consignándose el aumento o disminución que pudo haber sufrido proporcionalmente a su utilidad o pérdida en ese momento. — Si dentro de los noventa días de formulado el ofrecimiento por telegrama colacionado los socios no contestaren, si harán uso o no del derecho de adquisición y guardaran silencio, se interpretará como negativa y los socios podrán ofrecerle a un tercero. — Décima Cuarta: Queda entendido que se confiere a los gerentes todas y cada una de las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, con las limitaciones impuestas en el artículo quinto para el uso de la firma social, adoptada. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá de inmediato de producirse el fallecimiento o incapacidad, a levantar un inventario y balance general y entre los socios sobrevivientes, se resolverá continuar o no con las operaciones sociales. — Igualmente queda a su decisión el resolver o no la aceptación de un representantes legal del socio fallecido para continuar los negocios sociales en la forma de su constitución, pudiendo considerar el reintegrarle a los herederos del fallecido o incapaz, su capital y utilidades de conformidad al valor que puedan cotizarse las cuotas de en ese momento pago que podrá hacerse a los seis, doce y diez y ocho meses de ocurrido el fallecimiento, con más un interés del seis por ciento anual. — Pero en ningún caso los representantes del socio fallecido podrán pedir por su sola voluntad la liquidación de la sociedad. — Décima Sexta: Si la Sociedad lo necesitare cualquier socio podrá hacer prestaciones particulares y durante el tiempo que dure la misma, esta suma gozará de un interés del seis por ciento anual. — Décima Séptima: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre estos herederos o representantes de un socio fallecido o incapaz, será resuelto por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, dichos árbitros antes de entrar a laudar o conocer el fondo del asunto designará un tercero para el caso de discordia. — El fallo que pronunciare por ello y el tercero será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — Décima Octava: En todo lo demás que no hubiese sido previsto, regirán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Novena: Aclarando la cláusula décima los socios resuelven que si alguno de ellos o la totalidad dispusiera dejar los beneficios dentro del giro de los negocios sociales podrá así hacerlo, suma que gozará de un interés anual del seis por ciento. — El retiro deberá efectuarse a partir de los sesenta días del cierre del ejercicio comercial. — Bajo las cláusulas que preceden los comparecientes dejan formalizada la Sociedad de referencia a la que se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué los comparecientes se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos del acto señores don Ramón Cortes y don Alfredo Bulla, personas mayores de edad, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — A. Zechina. — K. Abboud. — Esper Nasrala. — L. M. Lassalle. — Bahij Abboud. — Tamine Abud de Nasrala. — Olga Cozman de Nasrala. — Abdul Masi Abboud. — F. Abboud. — Testigo: Ramón Cortes. — Tgo.: A. Bulla. — Ray un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil setenta del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad, expido este presente primer testimonio en cinco sellos de Diez centavos, habilitados de ley número Novecientos noventa y siete mil novecientos diez y seis y los siguientes numerados correlativamente del noventa y cuatro mil trescientos treinta y dos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los doce días del mes de Junio del año Mil Novecientos Cincuenta y Uno. — Entre líneas: Abboud — Raspado: Tres — contra — Fuad — diez y seis — Doce — Todo vale — Decreto Nº 30.440. — Honorarios $ m/n. — Hay un sello del Escribano. — Angel R. Bolis". — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Doce días del mes de Junio del año Mil Novecientos Cincuenta y Uno.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 650.— e.2|8-Nº 17.804-v 8|8|51

JOSE LIS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Lis, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle México 3086 e Isaac Skverer, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Saugil 176, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad Comercial Colectiva, que gira en esta plaza bajo la designación comercial de "Jose Lis y Cía.", constituída con fecha 21 de Noviembre de 1944, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de Noviembre del mismo año, bajo el número 703, al folio 72, de libro 47 de contratos privados; han resuelto de común acuerdo transformar dicha Sociedad Comercial Colectiva, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo conforme a la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes bases y cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al 1 de Enero del corriente año, queda constituída entre los arriba nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación comercial de "JOSE LIS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento de sus negocios en la calle Muñiz 737, de esta Capital, sin perjuicio de poder establecerse con depósitos y sucursales en cualquier otro punto de la República Argentina, y si las circunstancias lo exigiesen aun fuera de ella. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la compra y venta de artículos metalúrgicos, mecánicos y de ingeniería es general, así como también, toda clase de representaciones dentro del ramo arriba especificado o cualquier otro. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en trescientas cuotas de Un Mil Pesos m|n., cada una, de las cuales integran y suscriben doscientas cuotas, o sea Doscientos Mil Pesos m|n., por partes iguales entre los socios, es decir cien cuotas cada uno, o sea la suma de Cien Mil Pesos m|n., las otras cien cuotas serán integradas a medida que la marcha de los negocios lo exija y por parte iguales entre los socios. El capital integrado se halla formado por muebles, útiles, materias primas, cuentas a cobrar y dinero efectivo, según balance que se firma por separado, y se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, a partir del 1 de Enero del corriente año, pudiendo disolverse antes del plazo fijado, y después de dos años de su constitución por común acuerdo entre ambos socios, o por voluntad de uno de ellos, cuando lo considere y pruebe fehacientemente que la misma no cumple los fines para la cual fué creada. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán el título de gerentes, así como también la firma social ya sea en forma conjunta, separada y/o alternativamente, quienes para comprometer a la Sociedad, tendrán que firmar con sus firmas particulares, acompañadas con un sello de la razón social. El uso de la firma social será exclusivamente para todos los negocios que formen el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometer a la misma en garantías o fianzas a favor de terceros, ya sean bancos o particulares. Los socios gerentes podrán adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de muebles, inmuebles o semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con prenda comercial, industrial civil o agraria hipotecaria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro banco particular o Institución de Crédito y extraer total o parcialmeste esos depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; tomar dinero prestado a intereses especialmente en los bancos del Estado o de cualquier otra Institución bancaria, comercial o de particulares, estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de intereses; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; cobrar, y percibir judicialmente o extrajudicialmente todas las sumas de dinero que se adeuden a la sociedad, otorgando los recibos y cartas de pago; celebrar contratos de locación de inmuebles y de servicios; representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contencioso-administrativos, con facultad para comparecer ante las autoridades respectivas ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, o ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción realizar cualquier acto, gestión o diligencia que fueren conducentes o necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para efectuar los actos relacionados con la Administración Social. — Sexta: Anualmente los 31 de Diciembre se realizará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se resuelva celebrar en cualquier época del año, y siempre que la marcha de los negocios así lo requiera. Las utilidades que arrojen los balances generales, previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, y las demás reservas permitidas por la ley y que las prácticas comerciales aconsejan, se distribuirán entre los socios por partes iguales, es decir el cincuenta por ciento a cada uno, soportándose las pérdidas en la misma proporción. Los balances que no fueren observados después de los sesenta días de su confección, se tendrán por aprobados. — Séptima: Los socios no podrán ceder, totalmente o parcialmente, las cuotas de su capital social, a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voluntad de los mismos. La sociedad se disolverá en los siguientes casos: a) Cuando no cumpla con los fines para la cual fué constituída. — b) Por la pérdida del treinta y cinco por ciento del capital social. — c) Y de acuerdo a lo que establece la cláusula cuarta del presente contrato. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal, de cualesquiera de los socios, se procederá a practicar un balance general y a la incorporación del heredero a la sociedad, sino resolvieren disolverla; siendo varios los herederos, éstos deberán unificar su representación. — Octava: La sociedad, llevará un libro de actas donde se asentarán todas las decisiones que se adopten, y que deberán servir de nor-

ma a la misma. — Novena: En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley 11.645 o en su defecto en el Código de Comercio, y en la forma supletoria a lo que prescriben las leyes civiles respectivas. — Décima: Toda duda, divergencia, o dificultad que se suscitare durante la vigencia de este contrato, o al disolverse y|o liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, los que deberán dar su laudo dentro de los quince días de su designación, sin tener que someterse a norma legal alguna; en caso de discordia se pedirá al señor Juez Nacional de Comercio en turno, la designación de un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden y a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan de acuerdo a derecho, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de 1951. — Sir.: Julio, vale. — Fdo.: José Lis. — Isaac Skverer.

Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 330.— e.2|8-Nº 17.853-v.8|8|51

BARRACA MERLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12 del Dr. Manuel Vidal Molina, hace saber por cinco días que los señores don Eduardo Sacriste y don Antonio Alfredo Romano, cedieron cada uno cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional en favor del Señor Esteban Koe, en la Sociedad "BARRACA MERLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incorporando al cesionario como socio, en un todo de acuerdo a la escritura de fecha cuatro de junio del corriente año otorgada ante el escribano Alejandro I. Abrevaya. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 35.— e.2|8.-Nº 17.782.-v.8|8|51.

KHAMMAR, TOTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Pedro Manuel Quevedo, vende, cede y transfiere a don Efrain Trajtenberg, las trescientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "KHAMMAR TOTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedando establecido que el cesionario será al igual que sus socios, gerente de la sociedad según documento privado de fecha catorce de mayo del corriente año.

Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.2|8-Nº 17.851-v.8|8|51

CONFITERIA CHIOGNA ANIBAL A. CAMBIASSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hacer saber por cinco días que por acto privado de fecha once de julio de 1951, don Antonio Cayetano Crivelli, Cede, Vende y Transfiere a favor de doña Delia María Cordone de Cambiasso, casada, domiciliada en la calle Rivadavia 7263, sus cinco cuotas capital valor de $ 1.000 m n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "CONFITERIA CHIOGNA, ANIBAL A. CAMBIASSO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando en tal virtud el Sr. Crivelli totalmente desvinculado de la referida sociedad. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.2|8.-Nº 17.806.-v.8|8|51

"LORBOVIT - TEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — "Lorbovit - Tex" de Boselli, Lorenzini Lupi. — Entre los señores Lino Boselli (Cédula de Identidad número cero ciento diez y seis mil novecientos ochenta y uno), propietario, de treinta y ocho años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Maure dos mil cuarenta y uno, Capital Federal; Angel Lorenzini (Cédula de Identidad número cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos veinte y dos de la Ciudad de Rosario, técnico textil, de veinte y siete años de edad, italiano, casado, domiciliado en la Avenida Santa Rosa mil setecientos noventa y cinco, Castelar, Provincia de Buenos Aires y la Señora Vittorina Lupi de Lorenzini (Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos treinta y dos mil setecientos veinte y tres de la Capital Federal), quehaceres domésticos, de veinte y seis años de edad, italiana, casada, domiciliada en la Avenida Santa Rosa mil setecientos noventa y cinco, Castelar, Provincia de Buenos Aires, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada por un Capital de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal con el siguiente contrato. — Primero: La duración de la Sociedad será por el tiempo de cinco años a partir del primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente. — Seis meses antes de cumplirse el segundo ejercicio social, cualquiera de los socios, dando aviso por escrito, podrá separarse de la Sociedad, en cuyo caso los restantes podrán hacerse cargo de su aporte y utilidades, al precio que arroje un balance que se practicará de común acuerdo. — En ese caso, el acreedor cobrará el cincuenta por ciento del importe correspondiente dentro de los seis meses y el resto según acuerdo. — En el caso de no llegarse a un acuerdo se procederá a la total disolución en subasta pública (excepto inmueble). — En el caso de continuarse la Sociedad con los socios restantes, lo será por el término de dos años y antes del vencimiento de cada uno y con la anticipación prevista, podrá cualquiera de los socios solicitar la disolución de la Sociedad; en los casos de disolución de la Sociedad, el terreno y el edificio continuarán de propiedad exclusiva del Señor Lino Boselli, así como los motores y máquinas que aporta inicialmente hasta igualar el capital inicial de cada uno de los socios restantes; en cambio el Señor Angel Lorenzini y Señora Vittorina Lupi de Lorenzini se quedarán con los seis telares (excepto motores correspondientes) que aportan como capital inicial o con los seis telares completos en el caso que abonen lo gastado en completarlos. — Segundo: Se adopta como razón social y denomi- TEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero. El domicilio de la Sociedad será en el mismo establecimiento industrial (Avenida Santa Rosa mil setecientos noventa y cinco, Castelar, Provincia de Buenos Aires), pudiendo los socios de común acuerdo establecerlo en otra parte. — La sede social funcionará en el domicilio del socio Director Gerente de la Sociedad, Señor Lino Boselli, en la calle Maure dos mil cuarenta y uno, Capital. — Cuarto: El Capital inicial lo constituye la suma de Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional aportados por los socios en la siguiente proporción: a) Cien mil pesos moneda nacional por seis telares Ruthi Oneghi completos (excepto motores eléctricos correspondientes y algunos repuestos), aportados por partes iguales por los socios Angel Lorenzini y Señora Vittorina Lupi de Lorenzini. — b) Diez mil pesos moneda nacional por un terreno de doscientos veinte y cinco metros cuadrados aproximadamente (quince metros por quince metros) ubicado en la Avenida Leandro N. Alem sin número a treinta y cinco metros de la Avenida Santa Rosa, Castelar, Provincia de Buenos Aires, propiedad del socio Señor Lino Boselli. — c) Veinte mil pesos moneda nacional por la fábrica de aproximadamente ciento veinte y cinco metros cuadrados que se construye en el terreno antes mencionado, propiedad del socio Señor Lino Boselli. — d) Veinte mil pesos moneda nacional por la compra de los motores eléctricos necesarios para los telares y eventualmente para otras maquinarias y herramientas hasta completar esta cantidad aportados por el socio Señor Lino Boselli. — Quinto: Igualados los capitales de cada uno de los tres socios, las futuras compras de máquinas, herramientas o materias primas para el funcionamiento de la fábrica mencionada, se harán con capital aportado por partes iguales por los tres socios. — Los socios podrán aumentar el capital social o adelantar dinero a la sociedad, mediante el pago de un interés cuya tasa se determinará de común acuerdo. — Sexto: La sociedad tendrá por objeto de sus negocios la fabricación y comercialización de tejidos y afines, no pudiendo variarse el empleo y uso de la fábrica sin acuerdo escrito de los tres socios. — Séptimo: Para cumplimiento de su objeto, la sociedad únicamente con la firma del Señor Lino Boselli y uno cualquiera de los otros dos socios, podrá comprar, vender, registrar, permutar, hipotecar, gravar, prendar, administrar, solicitar derechos, tomar y despedir personal, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, actuar y operar en toda forma ante las reparticiones públicas, firmar cheques, letras, giros, pagarés, depósitos, extraer sumas, depositar y entablar juicios y demandas. — Octavo: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios. — Un socio por sí solo no podrá comprometer la sociedad en prestaciones gratuitas, ni en garantías o en beneficio de sí mismo o de terceros ni en provecho de garantías. — Noveno: La dirección técnica de la fábrica estará a cargo del socio Señor Angel Lorenzini quien percibirá por esta tarea el diez por ciento de todas las utilidades. — Décimo: Deducidos todos los gastos, impuestos, tasas, jornales, etc., que ocasione el inmueble y marcha de la industria y negocio, las utilidades serán repartidas mensualmente por partes iguales entre los tres socios. — Undécimo: En caso de ausencia de la fábrica de Castelar y de la Capital Federal de cualquiera de los socios, por un término mayor de seis meses, éste podrá nombrar un apoderado para que lo represente. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la parte correspondiente al mismo, previo balance será reintegrada a los deudos dentro de los seis meses, siempre que éstos no deseen continuar formando parte de la misma. — Décimo Tercero: Existiendo acuerdo entre las tres partes, este contrato es susceptible de ser ampliado o modificado. — Décimo Cuarto: Toda diferencia entre los socios no prevista en este contrato, se arreglará de acuerdo al Código de Comercio. De común acuerdo, las partes interesadas firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto a los diez días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Angel Lorenzini. — Firmado: Lino Boselli. — Firmado: Vittorina Lupi de Lorenzini. — Décimo Quinto: Se sustituye el apartado cuarto del presente contrato por lo siguiente: El capital inicial lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional aportados en cuotas de mil pesos moneda nacional por los socios en la siguiente proporción: a) Cien mil pesos moneda nacional equivalente a cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por seis telares Ruthi Oneghi completos (excepto motores eléctricos correspondientes y algunos repuestos), aportados por partes iguales por los socios Angel Lorenzini y señora Vittorina Lupi de Lorenzini. b) Diez mil pesos moneda nacional, equivalentes a diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional por un terreno de doscientos veinticinco metros cuatrados aproximadamente (quince metros por quince metros) ubicado en la Avenida Leandro N. Alem sin número a treinta y cinco metros de la Avenida Santa Rosa, Castelar, Provincia de Buenos Aires, propiedad del socio Señor Lino Boselli. c) Veinte mil pesos moneda nacional, equivalentes a veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, por la fábrica de aproximadamente ciento veinticinco metros cuadrados que se construye en el terreno antes mencionado, propiedad del socio Señor Lino Boselli. d) Veinte mil pesos moneda nacional, equivalentes a veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por la compra de los motores eléctricos necesarios para los seis telares Ruthi Oneghi y eventualmente para otras maquinarias y herramientas hasta completar esta cantidad, aportados por el socio Señor Lino Boselli. — Décimo Sexto: De común acuerdo, las partes interesadas firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Angel Lorenzini. — Firmado: Lino Boselli. — Firmado: Vittorina Lupi de Lorenzini. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400. — e.2|8-Nº 17.846-v.8|8|51

"LINCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte de Julio de mil novecientos cincuentiuno, entre el Sr. Arturo Razetti (hijo), que firma "Arturo Razetti"; el Sr. Adolfo Razetti, que firma "Adolfo Razetti" y el Sr. Fernando Romeo, que firma "F. Romeo", todos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la Avenida Cobo quinientos setenta Capital Federal, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "LINCO". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio legal en la venida Cobo quinientos setenta, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y|o depósitos y efectuar operaciones en todo el país y en el extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuentiuno, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse a importación, exportación, compra-venta, comercialización e industrialización de toda clase de productos del país y|o extranjero. Representaciones y|o consignaciones por cuenta propia y|o de terceros. Esta enunciación es meramente enunciativa, pudiendo la Sociedad realizar todas las operaciones que los socios resuelvan. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en siete mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: el Sr. Arturo Razetti (hijo) tres mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a trescientos mil pesos moneda nacional; el Sr. Adolfo Razetti tres mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a trescientos mil pesos monedo nacional y el Sr. Fernando Romeo mil quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran totalmente los capitales suscriptos con los importes y valores que les corresponden en la sociedad "Linco", Sociedad Industrial y Comercial (Razetti Hnos. & Cía.), formada entre los mismos, de la que esta Sociedad es continuadora, haciéndose cargo del activo y pasivo en la forma como se expresa en el balance firmado, que a sus efectos se acompaña. La transferencia de esta Sociedad del fondo de comercio de que se trata, ubicado en la calle Avenida Cobo 570, Capital Federal, se efectúa en los términos de la ley once mil ochocientos sesentisiete. El precio de la misma, es el que corresponde a los valores asignados a cada socio en este contrato. — Quinto: La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad, estará a cargo de dos Gerentes, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegar total o parcialmente, cualquiera o todas ellas en un tercero, socio o no de la firma. Sus retribuciones, con cargo a gastos generales, serán fijadas oportunamente. Se designan Gerentes a los señores Arturo Razetti (hijo) y Adolfo Razetti. Para obligar o la Sociedad será suficiente la firma de uno solo de los Gerentes, quienes podrán actuar, separada,alternativa o indistintamente, con la única limitación de que no podrán comprometer a la Sociedad en operaciones extrañas a su giro y garantías, fianzas y préstamos en efectivo a favor de terceros, salvo acuerdo en contrario. Suscribirán con su nombres propios a continuación del rubro social. Sexto: Además de los negocios, actos y contratos que requieran el objeto social, podrá ejecutar lo siguiente: a) arrendar, enajenar, transferir, adquirir o permutar, bienes muebles o inmuebles. b) firmar, girar, aceptar, endosar y protestar letras, pagarés, cheques y todos los demás papeles de negocios. c) tomar y dar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías. d) tomar y dar en locación bienes inmuebles urbanos y rurales, aun por más de seis años. e) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales, de cualquier fuero y jurisdicción. Ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con las facultades inherentes a cada situación, incluso denunciar o querellar por acciones y delitos que causen perjuicios a la Sociedad. Formular protestos y protestas; solicitar protocolizaciones. Presentar escritos, testigos, títulos, partidas y toda clase de do-

cumentos, recusar, reconvenir, asistir a juicios verbales. Comprometer las causas en árbitros, arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios. Conceder esperas o quitas, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, síndicos, liquidadores, inventariadores, depositarios y peritos de toda índole. f) registrar e inscribir marcas y patentes. g) aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrán sustituir o transferir. h) celebrar contratos de sociedad civil o comercial de cualquier naturaleza que fuere, como accionistas o fundador. i) operar con todos los Bancos del país y del extranjero de conformidad a sus leyes orgánicas reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina; Central de República Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto de Inversiones Moviliarias, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. j) negociar o intervenir en todos los asuntos que tiene o tuviera en adelante ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Municipalidades, Aduanas, oficinas de Impuestos Internos y|o ante cualquier repartición pública nacional, provincial o municipal. k) celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos La enumeración de este artículo no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo por lo tanto la Sociedad contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Séptimo: El día treinta de junio de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de treinta días, significará su aprobación definitiva. — Octavo: Para establecer las utilidades netas se deducirán: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. b) Los gastos y salidas normales al negocio de que se trata. c) las retribuciones que se fijen a los Gerentes. d) los honorarios y retribuciones que se resuelva acordar a los apoderados, colaboradores, empleados y obreros. e) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio. f) las utilidades netas y realizadas que así resulten, se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos, como en los que no estén previstos en el presente contrato, serán resueltos por mayoría de votos, incluso aquéllos casos en que la ley once mil seiscientos cuarenticinco establece otras proporciones. Cada cuota da derecho a un voto. Por mayoría absoluta de votos, los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojare una pérdida del veinte por ciento del capital sobre la conveniencia de reintegrar esa pérdidas, en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa o prórroga de su duración. c) fusión con otra sociedad o cambio del objeto constitutivo. — Décimo: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios tendrá en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Primero: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios. Producida la situación, será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces: A) continuar con los negocios sociales incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso éstos deberán nombrar un único representante, cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante, o B) liquidar a éstos las sumas que correspondan por cuotas de capital, reservas computables, utilidades y saldos de cuentas particulares, en la forma y plazos que se convengan. En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo Segundo: En caso de que por cualquier circunstancia debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, total o parcial, ésta será efectuada por los socios que se designen de común acuerdo, conforme a las normas del artículo noveno de este contrato. En su caso, se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encausarse en primer lugar, a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. El remanente será destinado al pago de los capitales suscriptos e integrados y el saldo líquido será considerado como utilidad y distribuído en la proporción que establece el artículo octavo inciso f) de este contrato. — Décimo Tercero: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9.432|44 (ley 12.922), se prevée la transformación de esta compañía en sociedad anónima. — Décimo Cuarto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución parcial o total, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar, designarán un árbitro tercero para los puntos en discordia y aplicación de costas. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley mismo y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley 11.645 y disposiciones legales concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Linco" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en cuatro sellos de diez centavos m|n. numerados correlativamente del Nº doscientos cuatro mil sesenticinco al presente Nº doscientos cuatro mil sesentiocho K., que se repondrán con el sellado de ley y será inscripto en el Registro Público de Comercio. Entre líneas: que. Vale. — Arturo Razetti. — Adolfo Razetti. — F. Romeo. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 515. — e.2|8-Nº 17.788-v.8|8|51

OSCAR C. DANESE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores César Augusto Danese, que firma "C. Danese", Oscar César Danese y la señora Sara Grasso de Danese, declaran lo siguiente: Que los dos primeros nombrados por documento de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y dos constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "César A. Danese, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato establecía que el artículo tercero que dicha sociedad se constituía por tiempo indeterminado, siendo su capital social el de cien mil pesos moneda nacional determinado por el artículo quinto y que la administración de la sociedad estaría a cargo del socio don César A. Danese y de don Oscar César Danese indistintamente, pudiendo además firmar la señora Sara Grasso de Danese conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, conforme a lo establecido en el documento de fecha cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho por el cual el señor César A. Danese cedió a la señora Sara Grasso de Danese cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de las que le correspondían en el capital de la relacionada sociedad y que motivó el ingreso a la misma de la nombrada señora. — Los referidos contratos fueron debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil setenta y tres al folio trescientos tres, del libro sexto y el veintisiete de Setiembre ds mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos cincuenta y nueve, al folio ciento treinta y seis del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente. — Que habiendo manifestado el socio señor César Augusto Danese su deseo de retirarse de la sociedad mediante la césión de cuotas que se especificará más adelante, convienen lo siguiente: Primero: Don César Augusto Danese vende, cede y transfiere a doña Nélida Sara Danese, argentina, soltera, mayor de edad y domiciliada en la calle Echeverría dos mil ciento diez y seis, cuatrocientas cuotas de capital que tiene y le corresponden en la relacionada sociedad y a don Oscar César Danese las cincuenta cuotas restantes. — Segundo: Dicha cesión y transferencia la realiza por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, cuyo importe declara el cedente haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios en la proporción que cada uno de los mismos adquiere, por lo que les otorga recibo y carta de pago en forma con la declaración de que nada tiene que reclamar ya sea de la sociedad o de sus ex socios, dejando de pertenecer a la misma. — Tercero: Que con motivo de la cesión y transferencia que por este acto realiza el socio don César Augusto Danese y en razón de que la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial ha resuelto que esta clase de sociedades deben tener un término fijo de duración se hace necesario modificar el contrato constitutivo en sus artículos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, décimo y décimo primero del mismo, quedando en consecuencia definitivamente redactado bajo las siguientes bases: Primera: Entre los señores Oscar César Danese, Sara Grasso de Danese y Nélida Sara Danese, queda constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "OSCAR C. DANESE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilo en esta Capital calle veinticinco de Mayo doscientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio del país o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en treinta años a partir de la fecha de su constitución, pudiendo disolverse en cualquier época por voluntad de los socios que representen el sesenta por ciento del capital social o prorrogarse a su vencimiento.—Tercera: Tendrá por objeto comerciar en el ramo de representaciones de sociedades o personas ya sean nacionales o extranjeras de cualquier clase, comisiones en general, compra y venta de títulos y acciones, como asimismo, cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que corresponde a los socios y es aportado por los mismos en la siguiente proporción: por doña Sara Grasso de Danese cuatrocientas cuotas, por don Oscar César Danese doscientas cuotas, por doña Nélida Sara Danese cuatrocientas cuotas. — Las cuotas son indivisibles y no negociables, no pudiendo ser transferidas a terceros extraños a la sociedad sino por la voluntad unánime de todos los socios. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en sus caracteres de gerentes, quienes con la prohibición de comprometer a la sociedad en fianzas en favor de terceros o negocios ajenos a la misma, deberán usar de la firma dos cualesquiera de los tres conjuntamente, con todas las facultades que les acuerda el artículo mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil y las del Código de Comercio, pudiendo efectuar entre otros los siguientes actos: celebrar toda clase de contratos relativos al objeto de la sociedad incluso los de arrendamientos, tomar y despedir empleados, operar con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos o Instituciones Bancarias de la República o sus sucursales, firmar, endosar toda clase de cheques, letras, vales, pagarés, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las Instituciones Bancarias, mixtas o particulares. — Presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal o Provinciales; otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias o relacionados con la administración social, entendiéndose que la enumeración que antecede no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año y sin perjuicio de los de comprobación que pudieran practicarse en cualquier época, se confeccionará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal más el cinco por ciento para formar el Fondo de Previsión, el saldo constituirá la utilidad definitiva que será distribuída entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos. — Séptima: Si alguno de los socios resolviere vender todas o parte de sus cuotas, los socios restantes tendrán derecho de adquirirlas para sí en proporción a sus cuotas o todas si los otros no las adquirieran, al precio que resulte del último balance. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar la representación en una sola persona, de modo que figure en la sociedad e intervenga en la medida que corresponda solo una persona, teniendo los socios restantes el derecho a preferencia para adquirir la parte del socio fallecido por el valor de las cuotas, según el último balance. — Novena: Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios sobre cuestiones relacionadas con los negocios de la sociedad, así como discrepancias o diferencias de juicios sobre la conveniencia de aceptar, emprender, rechazar o abstenerse de una operación cualquiera será resuelta por mayoría de votos, teniendo en cuenta que cada cuota da derecho a un voto. — Cualquier otra diferencia que se suscitare respecto a los derechos y obligaciones legales de los socios, será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador amigable componedor nombrado de común acuerdo por los socios o en su defecto, por el Presidente de la Cámara Sindical o Gremial especializada en la actividad motivo de la divergencia, con exclusión de todo procedimiento judicial. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el contrato que regirá en adelante a "Oscar C. Danese, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: C. Danese. — Sara G. de Danese. — Nélida S. Danese. — O. C. Danese.

Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 375.— e.2|8-Nº 17.815-v.8|8|51

CASA REGENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan H. Recondo el 19 de Junio de 1951 el señor Juan Firpo vendió al señor Alfredo Pons las cuotas de capital que tenía en "CASA REGENCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1950. En consecuencia el señor Firpo se retira de la Sociedad ingresando el señor Alfredo Pons como nuevo socio de la misma con la conformidad de todos los socios restantes. Se modificó el último apartado de la cláusula octava del contrato social que queda reemplazado por el siguiente: Del remanente, las ganancias se distribuirán en la siguiente proporción: Los señores Dubin, Toscano y señora Dubin de Galante, el ochenta por ciento en conjunto, que distribuirán en partes iguales entre ellos, y los socios Fruman y Pons, el diez por ciento cada uno. Se ratifican todas las demás partes del contrato social. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 50.— e.2|8.-Nº 17.812.-v.8|8|51